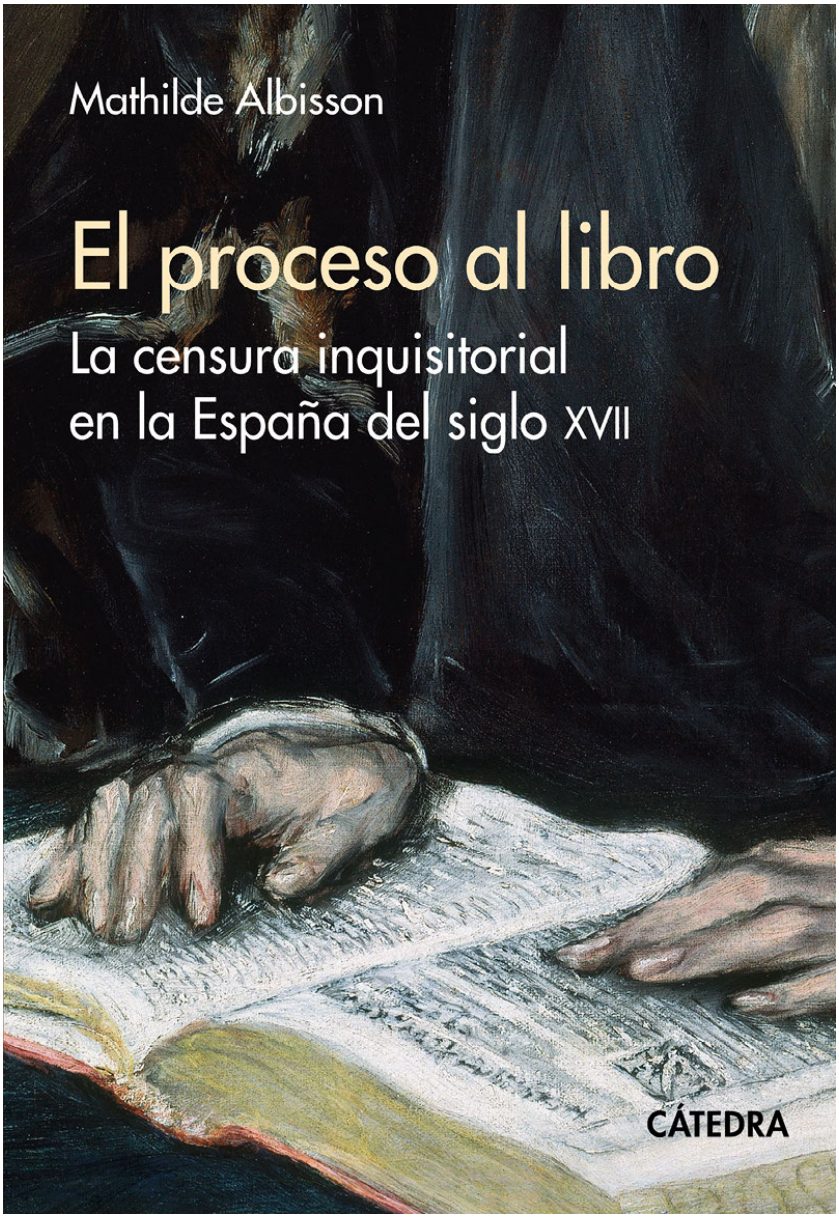
Mathilde Albisson
El proceso al libro
La censura inquisitorial
en la España del siglo XVII
CÁTEDRA

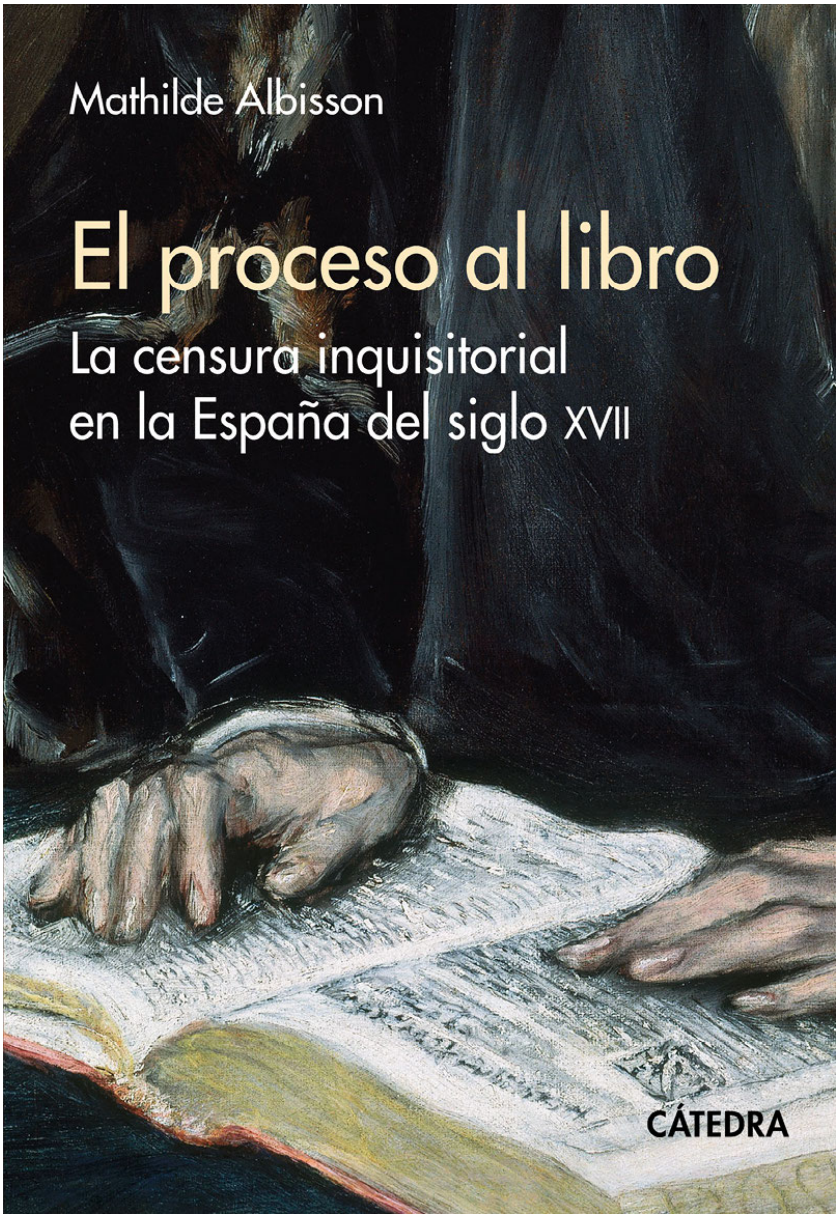
Mathilde Albisson
El proceso al libro
La censura inquisitorial
en la España del siglo XVII
CÁTEDRA

Mathilde Albisson

EL PROCESO AL LIBRO

LA CENSURA INQUISITORIAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVII

CÁTEDRA
HISTORIA. SERIE MAYOR

A Miguel, compañero de aventuras y adversidades

Virtue, knowledge, love of liberty are the qualities which call down the fatal vengeance of inquisitors; and when expelled, leave the society in the most shameful ignorance, corruption and bondage.

HUME, The Natural History

of Religion, [1757] 1889, pág. 38.

Nota preliminar

Este libro es el fruto de la reelaboración de una tesis doctoral leída en la Universidad Sorbonne Nouvelle en 2020 y realizada gracias a una beca de dicha universidad y a una ayuda de la Maison Française d'Oxford-CNRS. La escritura de este libro ha contado con un contrato Juan de la Cierva Formación (FJC2020-043276-I), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España, la Agencia Española de Investigación y la Unión Europea NextGeneration EU/PRTR.

La publicación de este trabajo no hubiera sido posible sin la confianza y el apoyo indefectible de dos maestras, con las que tengo una especial deuda de gratitud: las profesoras Hélène Tropé y María José Vega. Asimismo, no puedo dejar de expresar mi profundo reconocimiento a aquellas personas que, en un momento u otro de la escritura de esta monografía, me han brindado una atención y una ayuda muy preciadas, en particular, Augustin Redondo, José Pardo Tomás, Michel Bœglin, Laura Beck, Doris Moreno, Ignacio Panizo, Roberto López Vela, Virgilio Pinto Crespo, Isabel Núñez Berdayes y Marcela Rivas-Jamett. El presente libro se ha visto también enormemente beneficiado por el acicate intelectual del Seminario de Estudios sobre el Renacimiento de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Por último, y sobre todo, quisiera agradecer el apoyo y el cariño de mis padres y de Pauline, Hortense y Miguel.

Abreviaturas

ADC, Inq.	Archivo Diocesano de Cuenca, fondo «Inq
AHN, Clero	Archivo Histórico Nacional, fondo «Clero
AHN, Inq.	Archivo Histórico Nacional, fondo «Inqui
Bib. Hist. USAL	Biblioteca Histórica de la Universidad de
BNE	Biblioteca Nacional de España.
Exp.	Expediente.
Leg.	Legajo.
Lib.	Libro.
RAH	Real Academia de la Historia.
S. f.	Sin fecha.

Introducción

Durante más de tres siglos, la censura ejercida por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición española constituyó un potente instrumento de control ideológico y de represión cultural. Mediante el índice de libros prohibidos y múltiples actuaciones de vigilancia, el Santo Oficio ejerció una coerción férrea sobre uno de los principales medios de difusión de la cultura moderna: el libro. Restringió y condicionó el acceso a las producciones intelectuales, coartó la libertad de expresión y de pensamiento e influyó de manera duradera en las formas de leer y acercarse a los textos, así como en la labor de los escritores, impresores y libreros.

La censura inquisitorial se asentaba en un presupuesto que atribuía al libro un fuerte poder cultural e ideológico, capaz de acarrear consecuencias potencialmente nefastas en la esfera pública y social. El cometido de la censura, tal y como se percibía y ejercía, era imponer una ideología y una forma de pensar única, preservar el sistema de valores considerado constitutivo de la comunidad y asegurar la conformidad de los individuos con dichos valores, silenciando las voces discordantes que pudiesen quebrar esa cohesión. En este sentido, la censura inquisitorial formaba parte de una estrategia de control y de disciplinamiento no solo religiosa, sino también política y social, que buscaba asentar el Estado moderno mediante la eliminación de las discrepancias ideológicas [1] .

Fue a partir de la década de 1520, con la difusión de las ideas luteranas, ampliamente vehiculadas mediante las prensas, cuando el libro se convirtió en objeto de persecución del Tribunal de la Inquisición española, en tanto en cuanto constituía un vehículo potencial de herejías. En la mentalidad inquisitorial, si las palabras de los herejes eran una fuente de corrupción, aún más lo eran sus libros, pues, mientras que las palabras se esfumaban, los escritos permanecían y quedaban accesibles para un amplio público [2] . Así

pues, frente al uso masivo de las prensas por los protestantes, el Tribunal inquisitorial comenzó a perseguir a esos «herejes de papel» que eran los libros, con el propósito de impedir la propagación de las tesis reformadas en España.

Progresivamente, se forjó en el seno del Santo Oficio un complejo sistema de control de la cultura escrita, que estuvo vigente hasta la extinción del Tribunal en 1834. Desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, el funcionamiento, la aplicación y los objetivos de la censura inquisitorial experimentaron distintas transformaciones, que vinieron dadas, fundamentalmente, por razones contextuales e institucionales, así como por el desplazamiento del foco de atención hacia otros tipos de discursos, géneros y doctrinas, que pasaron a ser percibidos como «amenazas» para la ortodoxia católica. En otras palabras, la censura modificó su campo de acción en función de la coyuntura histórica y, más específicamente, de los nuevos contornos de la ortodoxia. Algunas de esas transformaciones atañeron a aspectos prácticos de la censura, esto es, los actores, los procedimientos y los modos de aplicación de la misma; otras, a aspectos teóricos, es decir, las herramientas conceptuales del censor y la delimitación de los contenidos prohibidos.

El presente libro examina un fragmento poco explorado de esa dilatada historia de la censura inquisitorial en la España moderna, desde finales del siglo XVI hasta los albores del siglo XVIII, concretamente, después de la publicación del índice de libros prohibidos y expurgados del inquisidor general Quiroga (1583-1584), último catálogo inquisitorial español del siglo XVI, hasta la aparición del índice de los inquisidores generales Sarmiento y Marín (1707), que recogía las prohibiciones decretadas en la segunda mitad del siglo anterior.

El cometido de esta investigación es analizar el proceso de transformación que experimentó la censura inquisitorial durante un largo siglo XVII: estudia cómo esta herramienta de represión cultural e ideológica, focalizada originalmente en impedir la penetración en España de libros protestantes (y la circulación de obras que vehiculaban ideas consideradas afines), se fue centrando poco a poco en la represión de los disensos internos a la Iglesia católica, con el objetivo de disciplinar la cultura escrita de acuerdo

con los principios contrarreformistas y de confesionalización. Esta transformación se caracterizó por una serie de mutaciones que concernieron tanto a la vertiente material de la censura (las personas e instituciones implicadas, las formas de ejercer y administrar la censura) como a su vertiente intelectual (las doctrinas, los géneros literarios y editoriales considerados merecedores de una condena, las razones y herramientas teóricas de los censores). En este libro investigo, concretamente, cómo se repartía el poder censorio a lo largo del periodo estudiado, cuáles eran las modalidades de ejercicio y aplicación de la censura, las dinámicas de la represión, así como las problemáticas subyacentes a la actuación de los censores. Asimismo, analizo cómo se fue redefiniendo el campo de lo prohibido, esto es, cuáles fueron los nuevos criterios censorios y los contenidos considerados censurables.

El fenómeno estudiado se inserta en un proceso complejo de control de la palabra escrita, que empieza con la invención de la imprenta y se amplifica en la segunda década del siglo XVI, como consecuencia de la Reforma. Para ubicar dicho fenómeno, sintetizo, en las siguientes páginas, las principales etapas y características de este proceso de control, prestando especial atención a la implantación de la censura en la Europa moderna y en particular en España, al reparto de las competencias censorias entre el poder civil y el eclesiástico, así como a las estrategias de vigilancia desempeñadas por la Inquisición española.

CONTEXTUALIZACIÓN

Cabe recordar que la censura no constituye una novedad de los tiempos modernos. En el mundo grecolatino tuvieron lugar quemas públicas de escritos destinadas, entre otras cosas, a silenciar a ciertos adversarios políticos y religiosos [3] . Asimismo, en la Antigüedad tardía y en la Edad Media, la Iglesia ordenó la quema de escritos de herejes [4] . En la España medieval, se produjeron varias condenas y quemas de libros, por ejemplo, escritos de ciencias ocultas en 1455, biblias y libros judaicos en 1490 [5] .

En la segunda mitad del siglo XV, la reciente invención de la imprenta fue percibida al principio por la Iglesia como un «arte divino», capaz de predicar sus enseñanzas a toda la cristiandad. Sin embargo, muy pronto, las prensas resultaron ser un arma de doble filo. Si bien las letras de molde permitían difundir ampliamente la doctrina cristiana, también podían propagar discrepancias doctrinales, a la vez que ponían al alcance de todos escritos religiosos en lengua vernácula [6] . El miedo a la rápida y amplia difusión de ideas potencialmente subversivas llevó a las autoridades religiosas y civiles a establecer medidas de regulación de las prensas. Las primeras disposiciones reguladoras fueron decretadas en Alemania, cuna de la imprenta: en 1479, Sixto IV aprobó la iniciativa de la Universidad de Colonia de proscribir la publicación de libros contrarios a la fe [7] . Posteriormente, en 1487, Inocencio VIII introdujo en toda la cristiandad la obligación del imprimatur mediante la constitución Inter multiplices, que vedó la impresión de libros sin autorización previa del ordinario [8] . El objetivo de tales disposiciones era asegurar que el ars artificialiter scribendi, nacido bajo el patrocinio de los obispados y las universidades, permaneciese al servicio de la Iglesia y de la fe [9] .

En España, las primeras medidas relativas a la imprenta fueron decretadas a finales del siglo XV por los Reyes Católicos. Dichas medidas resultaron muy favorables a la imprenta: respaldaron el establecimiento de prensas en la Península y la importación de

libros extranjeros, eximiéndolos de impuestos [10] . Sin embargo, a partir de la primera mitad del siglo XVI , se implantaron una serie de restricciones con el objetivo de controlar la producción y la circulación de los impresos en los reinos hispánicos. La pragmática del 8 de julio de 1502 estableció en Castilla una censura previa a la impresión [11] . Las personas facultadas para examinar los libros y, en su caso, expedir licencias de impresión eran los presidentes de las audiencias de Valladolid y Granada, los arzobispos de esta última ciudad, así como los de Toledo y Sevilla, y los obispos de Salamanca y Burgos [12] . En cuanto a las ediciones extranjeras, debían ser examinadas antes de poder circular en España. Por otro lado, la pragmática puntualizaba que estaba prohibido editar o vender libros supersticiosos o que contuvieran «cosas vanas» y «sin utilidad» para los lectores [13] . En 1554, se produjo un importante cambio en la normativa censoria: las Ordenanzas de La Coruña decretaron que el Consejo Real de Castilla sería, a partir de ese momento, la única institución facultada para expedir licencias de impresión, con el pretexto de que se habían aprobado libros «sin ningún beneficio» para los lectores [14] . La Inquisición, que también había otorgado licencias durante ese periodo, quedó excluida de la censura previa [15] . Este cambio de normativa, que centralizaba la aprobación de libros en un único órgano, respondía sobre todo a la voluntad de reservar esta prerrogativa al poder civil.

Paralelamente a la censura previa, se instauraron medidas de censura posterior a la impresión en reacción a la aparición de los movimientos reformados a principios de la década de 1520, que aprovecharon la reciente invención de la imprenta para difundir sus doctrinas. Autoridades religiosas y civiles decidieron instaurar medidas de censura destinadas a controlar las obras ya en circulación, puesto que los libros protestantes escapaban a la censura previa [16] . Universidades, inquisiciones e instituciones apostólicas se esforzaron sobre todo por señalar aquellos libros que se consideraban contrarios a la ortodoxia. Para ese propósito, elaboraron índices de obras prohibidas en los territorios bajo su jurisdicción. En 1544, los teólogos de la Sorbona publicaron una primera lista de doscientos treinta títulos, integrada principalmente por tratados teológicos, escritos polémicos y catecismos reformados [17] . A su vez, la Universidad de Lovaina imprimió tres catálogos en 1546, 1550 y 1558 [18] . En Venecia, el nuncio apostólico Giovanni

Della Casa, la inquisición local y los representantes del gobierno de la Serenísima publicaron un catálogo en 1549, seguido por una segunda relación de libros en 1554, que se publicó también en Florencia y Milán [19] . En la península ibérica, el Santo Oficio portugués elaboró dos primeros índices en 1547 y 1551 [20] ; por su parte, la Inquisición española decretó distintas prohibiciones desde la década de 1520, mediante edictos y disposiciones especiales [21] , y en 1551 publicó un primer y escueto catálogo de libros prohibidos.

Así pues, mientras que el poder civil se encargaba de la censura previa, el Tribunal inquisitorial ejercía un control a posteriori sobre los libros, con el objetivo de impedir la entrada y la circulación de obras heréticas en España. La repartición de competencias censorias entre el Consejo Real de Castilla y la Inquisición fue establecida de iure, de forma más tardía, por la pragmática del 7 de septiembre de 1558. Por un lado, esta reiteró la obligación de someter al Consejo Real las obras destinadas a la imprenta [22] ; por otro lado, reconoció la existencia de una censura posterior a la impresión, que venía siendo ejercida de facto por el Tribunal de la Inquisición desde la década de 1520 [23] . La pragmática justificaba la existencia de una censura a posteriori alegando que circulaban en España libros cuya lectura resultaba perjudicial para la fe. Así pues, el Santo Oficio tenía competencias para prohibir libros una vez impresos, ya fueran publicaciones extranjeras, ya fueran libros editados en los reinos hispánicos. Además, se le encargaba la publicación de un catálogo de libros prohibidos, que apareció el año siguiente. Posteriormente, un decreto real del 9 de octubre de 1558 confió también a la Inquisición la vigilancia de los puertos secos y de mar, así como de las librerías y bibliotecas privadas [24] .

Durante toda su existencia, el Tribunal de la Inquisición española mantuvo una política censoria autónoma frente a la curia pontificia. En enero de 1559, bajo el pontificado de Pablo IV [25] , Roma publicó un catálogo de libros prohibidos, que nunca entró en vigor en España. En ese momento, la Inquisición española estaba preparando su propio índice, que salió de las prensas unos meses después, en agosto de 1559, bajo el patrocinio del inquisidor general Fernando de Valdés [26] . Posteriormente, durante el Concilio de Trento, los padres conciliares, que prestaron especial atención a la censura, decidieron publicar un catálogo universal para toda la cristiandad.

A principios de 1562, una comisión comenzó a trabajar en la redacción del volumen y de una normativa censoria para la Iglesia católica. Felipe II se opuso a que España se implicara en su elaboración, temiendo que tal normativa pusiera en tela de juicio ciertas prohibiciones decretadas en los territorios de la monarquía [27] ; asimismo, el índice del Concilio, que apareció en Roma en 1564, nunca se aplicó en España [28] . Posteriormente, en 1571, Pío V fundó la Sagrada Congregación del Índice, cuya misión era actualizar el índice universal decretando nuevas prohibiciones, de forma paralela a la Inquisición romana. La publicación de las recopilaciones de libros prohibidos pasó entonces a ser responsabilidad exclusiva de la Santa Sede, excepto en España y Portugal, donde las inquisiciones locales siguieron publicando sus propias listas de libros y autores censurados [29] .

De hecho, en el último cuarto del siglo XVI, la Inquisición española elaboró un nuevo índice, promulgado por el inquisidor general Gaspar de Quiroga. Siguiendo el modelo del catálogo de Amberes (1570-1571), mandado imprimir por el duque de Alba, gobernador de los Países Bajos españoles, el nuevo índice inquisitorial se componía de un volumen de libros prohibidos, que apareció en 1583, y de un volumen de libros expurgados, publicado el año siguiente [30] . En el siglo XVII , la Inquisición confeccionó tres índices de libros prohibidos y expurgados: el catálogo del cardenal Bernardo de Sandoval y Rojas, que sustituyó al de Quiroga en 1612; el catálogo de Antonio Zapata y Cisneros (1632), pronto reemplazado por el de Antonio Sotomayor, en 1640 [31] . En el siglo XVIII , la Inquisición imprimió otros tres catálogos: el índice de Diego Sarmiento Valladares y Vidal Marín del Campo (1707), casi integralmente elaborado en el siglo anterior, el de Francisco Pérez de Prado (1747) y el de Agustín Rubín de Ceballos (1790).

Durante casi tres siglos, las diferentes ediciones del índice hispánico fueron actualizando el corpus oficial de la literatura prohibida en los territorios bajo la jurisdicción de la Inquisición española. El index constituyó la referencia legal fundamental para los censores, los profesionales del libro y los lectores. Cada nuevo catálogo actualizaba la normativa censoria y añadía a las prohibiciones anteriores nuevos libros y autores censurados, redefiniendo así las fronteras del espacio de lo prohibido.

Además de la publicación puntual de índices, la Inquisición desempeñaba distintas tareas de índole judicial, administrativa y policial, que constituyeron la actividad censoria cotidiana de la institución: por un lado, el Tribunal incautaba y sometía a un examen doctrinal los libros sospechosos y, en su caso, decretaba su prohibición o expurgo; por otro lado, vigilaba la circulación de libros en España y entre España y el exterior, con el fin de evitar la importación de publicaciones heterodoxas. Para ello, realizaba controles en las fronteras marítimas y terrestres, así como en las librerías y bibliotecas privadas, y perseguía a los libreros, impresores y lectores que no cumplían con la normativa censoria.

El complejo aparato censorio inquisitorial y su impacto en la cultura escrita han suscitado múltiples escritos enfocados desde perspectivas muy diversas.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Ya en la Edad Moderna, protestantes y católicos reflexionaron sobre el control de las prensas, desde puntos de vista cargados de ideología, ya fueran críticos y mordaces en el caso de los primeros, ya fueran legitimadores y encomiásticos en el caso de los segundos. Los reformadores manifestaron su desaprobación de la represión que ejercía la Iglesia católica sobre el libro, por ejemplo, en los prefacios satíricos de las ediciones piratas de los catálogos de libros prohibidos publicadas por prensas protestantes [32] , así como en tesis académicas defendidas por teólogos y juristas alemanes, que arremetían contra los «estragos» causados por los índices, productos de «estratagemas papistas» [33] . Del lado católico, florecieron en la primera mitad del siglo XVI tratados sobre las lectur æ vitand æ , que discutían la oportunidad de vedar o destruir los libros peligrosos y vanos [34] . Uno de los primeros tratados sobre las «malas lecturas» es el Theotimus (1549), de Gabriel Putherbeus, teólogo de la Facultad de Teología de la Sorbona, en el que procuraba justificar la necesidad política y moral de la censura y de la corrección de ciertos textos [35] . En los siglos XVII y XVIII , aparecieron distintos tratados con pretensiones similares publicados por jesuitas, como

De iure prohibendi, expurgandi et abolendi libros h æ reticos et noxios (1603), de Jacob Gretser; Erotemata de bonis ac malis libris (1653), de Théophile Raynaud, y Storia polemica delle proibizioni de' libri (1777), de Francesco Antonio Zaccaria.

En el siglo siguiente, en el periodo de ocaso del Tribunal inquisitorial, Juan Antonio Llorente, exsecretario del Santo Oficio, publicó su famosa Historia crítica de la Inquisición española (1817-1818), en la cual aborda la actividad censoria inquisitorial desde una perspectiva muy distinta. Describe de forma acerba los mecanismos del aparato censorio y evoca a diferentes autores que considera haber sido injustamente prohibidos [36] .

Los primeros trabajos teóricos con pretensiones científicas dedicados a la censura eclesiástica aparecen en el siglo XIX. Se interesan principalmente por la cara más visible e inmediata de la censura: los índices de libros prohibidos. En 1880, el hispanista americano William Ireland Knapp publicó una relación de las ediciones de los índices del siglo XVI [37] . Emprendió, además, la redacción de una bibliografía de la literatura prohibida en el Quinientos, Bibliographical Thesaurus of Prohibited Literature for the Sixteenth Century, que quedó inconclusa [38] . En el mismo periodo, el sacerdote e historiador alemán Franz Heinrich Reusch elaboró dos trabajos unos años después de haber sido excomulgado [39] . En 1883, publicó una monografía titulada Der Index der verbotenen Bücher, en la que analiza de forma sumaria el contenido de los índices publicados entre el siglo XVI y el siglo XIX ; y en 1885, Die Indices Librorum prohibitorum des sechzehnten Jahrhunderts , en la que transcribe el contenido de algunos índices del siglo XVI . En 1890, aparece la primera monografía dedicada de forma exclusiva a la censura inquisitorial española, Chapters from the Religious History of Spain Connected with the Inquisition (1890), del historiador estadounidense Henry Charles Lea. La mayor parte de la obra está dedicada al estudio de la censura en los siglos XVI y XVIII , y en particular a su funcionamiento institucional, a la represión ejercida sobre los autores místicos y espirituales, así como a los conflictos jurisdiccionales entre la Inquisición española y las instancias censorias romanas. En cambio, Lea dedica una atención limitada a los índices.

Desde el siglo XIX hasta el fin del periodo franquista, la historiografía española sobre la censura inquisitorial fue marcada por un notable sesgo ideológico católico y conservador. En la Historia de los heterodoxos españoles (1880-1882), Marcelino Menéndez Pelayo se interesa por los índices, que estudia desde una doble perspectiva: la elaboración y la cronología de los distintos catálogos inquisitoriales («historia externa») y el contenido de dichos catálogos («historia interna»). El estudioso pretendía demostrar que la Inquisición no afectó en nada al desarrollo científico e intelectual de España [40] y que pudo, incluso, llegar a ser beneficiosa para la producción literaria [41] . En la época del Nacionalcatolicismo salieron a la luz otros estudios en la estela de la Historia de los heterodoxos, que abordaron la censura desde un punto de vista ultrarreaccionario, entre ellos, La censura de libros y papeles en España y los índices y catálogos de los prohibidos y expurgados (1947), del archivero Antonio Sierra Corella, que ofrece un breve y tendencioso panorama de la censura en España hasta mediados del siglo XX . Unos años después, el historiador agustino Miguel de la Pinta Llorente publicó una monografía, La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la intolerancia (1953), que trata, entre otros temas, de los índices inquisitoriales. Su investigación tiene el mérito de basarse en un número significativo de documentos de primera mano, procedentes de los antiguos archivos inquisitoriales, empero, su interpretación resulta harto sesgada, debido a una postura ideológica profundamente sectaria.

En los años sesenta y setenta, los estudios dedicados a la censura inquisitorial española son, en su mayoría, trabajos de historiadores extranjeros, que adoptan posiciones ideológicas drásticamente opuestas a las de la historiografía franquista. Merecen ser reseñadas las páginas que dedica Henry Kamen a la censura en The Spanish Inquisition (1965), la monografía del hispanista Marcelin Defourneaux sobre la censura de libros franceses en la España dieciochesca (L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIIIe siècle, 1963) [42] y un estudio del historiador Jean-Pierre Dedieu, que contiene algunas consideraciones sobre la censura de libros, desde una perspectiva metodológica cercana a la historia de las mentalidades heredada de la Escuela de los Annales [43] .

A partir de los años setenta y ochenta, con el fin de la dictadura, la

historiografía inquisitorial española experimenta una profunda renovación. Basándose en la rica documentación procedente de los archivos del Santo Oficio, los investigadores se interesan, en particular, por los aspectos institucionales, jurídicos y administrativos del Tribunal y por las modalidades del control social ejercido por la Inquisición. Al calor de esa renovación historiográfica, aparecen distintos trabajos sobre la estructura y el funcionamiento del aparato censorio, en particular, su instauración en el siglo XVI como consecuencia de la Reforma. Sobre esta temática, uno de los estudios clave del periodo es, sin duda, la monografía Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI (1983), de Virgilio Pinto Crespo, que describe las distintas facetas del sistema de control ejercido por el Santo Oficio sobre el libro, desde el momento en que este sale de las prensas hasta que llega a las manos del lector [44] . Asimismo, el corpus de libros prohibidos por la Inquisición vuelve a ser examinado desde perspectivas renovadoras. Entre 1984 y 1996 aparecen los primeros volúmenes de la edición de los index publicados en la Europa católica en el siglo XVI , dos de los cuales están dedicados a los índices españoles del Quinientos [45] . Esta colección monumental, dirigida por Jesús Martínez de Bujanda, fue completada en 2002 por un nuevo volumen, que inventaría los escritos condenados por Roma entre 1600 y 1966, y en 2016 por un catálogo de los libros prohibidos y expurgados en España entre los siglos XVI y XIX [46] . Fruto de una labor encomiable de transcripción y estudio de un material ingente y complejo, la obra de Martínez de Bujanda constituye uno de los hitos más notables de la historiografía de la censura eclesiástica y una referencia indispensable para el investigador de este campo. Además de los índices y de los aspectos prácticos e institucionales del sistema de control inquisitorial, suscitó también el interés la cuestión del impacto de la censura, concretamente, la manera en que pudo afectar a la producción literaria e intelectual española en general o a ciertas obras en particular [47] .

A partir de los años noventa y hasta la actualidad, los estudios dedicados a la censura inquisitorial española se han centrado, por un lado, en la actitud del Santo Oficio frente a ciertos tipos de obras y a su incidencia en el desenvolvimiento de ciertos géneros y disciplinas. Por citar tan solo unos ejemplos, José Pardo Tomás ha

analizado la censura de las obras científicas en los siglos XVI y XVII [48] ; Javier Alvarado Planas ha reflexionado sobre el control de las obras jurídicas y políticas en el mismo periodo [49] , y Marcela Londoño se ha interesado por las oraciones censuradas en la península ibérica del siglo XVI [50] . Son también reseñables las aportaciones que hizo en este campo el historiador del derecho Enrique Gacto [51] . Por otro lado, algunos investigadores se han interesado por las formas particulares del control inquisitorial sobre la lectura y la circulación de libros en América [52] , así como por la huella material de la censura en los libros y las bibliotecas [53] . En la historiografía más reciente, merecen una mención especial las aportaciones de Manuel Peña Díaz, que propone una aproximación original y renovada del fenómeno censorio: el investigador profundiza, por un lado, en el estudio de los discursos sobre la censura y, por otro, en el examen de la aplicación de la censura (en particular, en los desfases entre teoría y praxis) y en las consecuencias de la represión inquisitorial sobre la lectura [54] , unas cuestiones que ha sintetizado en la monografía ya clásica, Escribir y prohibir: Inquisición y censura en los Siglos de Oro (2015) .

En suma, por lo que hace a los periodos examinados, puede observarse que los estudiosos se han interesado mayoritariamente por el siglo XVI, es decir, por la implantación del sistema censorio inquisitorial y las obras prohibidas en ese periodo, recogidas en los índices de Valdés (1559) y Quiroga (1583). Distintos investigadores han subrayado, al respecto, el desfase entre el número de trabajos que versan sobre la censura y los índices en el siglo XVI y los que abordan el fenómeno en los siglos posteriores [55] . En este sentido, el largo estudio preliminar que precede al mencionado catálogo publicado por Jesús Martínez de Bujanda en 2016 ha contribuido a colmar un importante vacío bibliográfico, al describir las etapas de la elaboración de los distintos índices inquisitoriales y al presentar de forma sinóptica su contenido. En cambio, carecemos de trabajos que identifiquen y analicen los cambios de autoría, modalidad, aplicación y preocupaciones de la censura que se producen entre los siglos XVI y XVII . En cuanto al objeto de estudio y a los enfoques de investigación, si bien contamos con algunos estudios puntuales sobre los criterios censorios [56] , faltan aproximaciones que exploren la vertiente intelectual y teórica de la censura inquisitorial. A este respecto, carecemos de trabajos relativos a las razones que

sustentan las condenas inquisitoriales, y sobre todo a su evolución y diversificación. Dichas razones se plasman fundamentalmente en las calificaciones inquisitoriales, los exámenes doctrinales destinados a determinar el grado de disconformidad de un texto con la ortodoxia católica. Tales documentos no han sido examinados hasta el momento de forma sistemática y global. Asimismo, son pocos los trabajos que investiguen las problemáticas que sustentan la forma de ejercer la censura, de concebir sus cometidos e instrumentos en determinados periodos [57] .

La presente monografía pretende contribuir a la historiografía sobre la censura inquisitorial ofreciendo un estudio con una perspectiva diacrónica de las principales facetas prácticas y teóricas de la censura de libros ejercida por el Tribunal de la Inquisición española durante el siglo XVII. Examina no solo el resultado de la represión y vigilancia ejercida sobre la actividad intelectual y la producción impresa (i.e., los libros y autores censurados), sino también los mecanismos internos, los actores y los criterios de actuación de la censura. En otras palabras, este estudio indaga en el «laboratorio» del censor con el objetivo de responder a diferentes interrogantes atinentes tanto a la materia prohibida y a las razones censorias como a la praxis de la censura: ¿quiénes eran los agentes de la censura y cómo se repartían el poder censorio?; ¿cuáles eran los instrumentos y modalidades de administración y ejecución de la censura?; ¿de qué manera se concebían los objetivos y herramientas del control de la palabra escrita?; ¿cómo evolucionó la idea que se hacía de la censura inquisitorial y de sus cometidos?; ¿sobre qué problemáticas se basaba su actuación y a qué problemas se enfrentó?; ¿en qué consistían los criterios de corrección (religiosa, política, moral, lingüística) que guiaban la valoración de un libro?; ¿cuáles fueron los contenidos censurados? Son esas cuestiones a las que este libro pretende responder.

OBJETIVOS, FUENTES Y ALCANCE

El primer cometido de este estudio concierne a los agentes de la censura inquisitorial. Consiste en determinar cómo se fueron

redistribuyendo el poder y las competencias censorias a lo largo del periodo estudiado entre el Tribunal del Santo Oficio, las universidades (tradicionalmente asociadas a la elaboración de los índices), las órdenes religiosas (de las que procedían los censores de la Inquisición) y los lectores. Asimismo, examina las relaciones entre la censura española y la censura romana, más específicamente, analiza el grado de dependencia y autonomía de la primera frente a la segunda, que tenía pretensiones de valer para toda la cristiandad.

El segundo objetivo consiste, por un lado, en reconstruir y analizar los procedimientos y herramientas (prácticas y conceptuales) con los que se ejercía la censura, así como las transformaciones introducidas en la praxis. Por otro lado, examina la concepción y las problemáticas que guiaban dicha praxis y los distintos problemas derivados de esta y a los que la Inquisición pretendió hacer frente.

Esta monografía tiene como tercer propósito poner de manifiesto la progresiva diversificación de los objetivos y razones censorios. El Tribunal de la Inquisición, institución jurisdiccionalmente flexible, fue asumiendo distintas y variadas funciones jurisdiccionales: cuando se fue difuminando la amenaza protestante, se convirtió en un instrumento al servicio de la Contrarreforma, destinado a perseguir no solo los peligros exteriores, sino también las disensiones internas y las desviaciones que iban más allá del campo estrictamente doctrinal. Estas páginas aspiran a evidenciar en qué medida la censura inquisitorial, destinada en sus orígenes a detener la difusión de ideas protestantes en España, se convirtió en un instrumento de control destinado a imponer la ortodoxia tridentina, velando por la religiosidad y moral de los fieles, la pureza de la fe y la cohesión de la Iglesia católica.

Amén de esas evoluciones, existieron también ciertas características inmutables de la censura, en particular, la actitud diferenciada de la Inquisición frente a las diferentes categorías de lectores (los doctos frente a los indoctos), unas características que este libro procura, también, poner de manifiesto.

Desde un punto de vista cronológico, nuestra investigación se enmarca entre dos índices: empieza después de la publicación del catálogo del inquisidor general Gaspar de Quiroga (1583-1584) y

llega hasta la impresión del catálogo de los inquisidores generales Diego Sarmiento y Vidal Marín (1707). Esos dos catálogos, que nos sirven de demarcaciones temporales, pueden ser considerados como índices de «transición», en tanto en cuanto marcan el paso de un «estilo» censorio a otro, es decir, de una manera de ejercer y concebir la censura que se puede considerar propia del Quinientos, dependiente de las universidades y de los índices foráneos, centrada en la lucha contra la herejía protestante e ideas afines, a un estilo censorio más autónomo y centrado en la producción nacional, aunque atento a la difusión de todo tipo de obras procedentes del extranjero que pudiesen contener las semillas de una sedición no solo religiosa, sino también política y social. En cuanto al ámbito geográfico, conviene puntualizar que, si bien la censura era una práctica en gran parte centralizada, existían en los tribunales extrapeninsulares, en particular en los americanos, algunas peculiaridades que no se contemplan en este estudio.

Por lo que hace a las fuentes, esta investigación se basa principalmente en dos tipos de materiales: en primer lugar, los índices de libros prohibidos y expurgados, elaborados por la Inquisición durante el periodo que nos ocupa; y, en segundo lugar, documentos de archivo, en su mayoría inéditos y no estudiados, procedentes del antiguo archivo secreto del Tribunal del Santo Oficio (custodiados en la actualidad en el Archivo Histórico Nacional y en menor medida en el Archivo Diocesano de Cuenca). Esos dos tipos de fuentes —índices y materiales de archivo— son complementarios en la medida en que arrojan luz sobre fenómenos parcialmente distintos: mientras que los catálogos de libros prohibidos proporcionan información sobre los elementos más visibles del fenómeno de la censura —los escritos y autores vedados —, la documentación de archivo, por su parte, permite analizar el aparato censorio, su organización, sus agentes y su funcionamiento, así como las razones del censor.

Cabe señalar que, al examinar la censura desde la orilla del censor y de su praxis, este estudio no ambiciona darle voz a las «víctimas» de la censura. En este sentido, no pretende dar cuenta de cómo los lectores, escritores y profesionales del libro vivieron la censura ni determinar su impacto sobre la vida intelectual española. Semejantes objetivos responden a una investigación muy distinta,

que precisaría de una metodología específica y del manejo de fuentes de otra índole.

CONTENIDO

Para responder a los objetivos marcados, examino, en primer lugar, la actividad censoria cotidiana ejercida por el Santo Oficio, en su dimensión práctica (cap. I) e intelectual (cap. II).

El capítulo I estudia el procedimiento inquisitorial destinado a enjuiciar la ortodoxia de un libro. Reconstruye y analiza, desde una perspectiva jurídico-procesal, las diferentes etapas de dicho procedimiento, desde la denuncia hasta la condena de una obra y la aplicación de la sentencia. Además del procedimiento judicial propiamente dicho, examina las diferentes diligencias inquisitoriales de índole policial y administrativa directamente conectadas con este proceso. Para cada fase del procedimiento y diligencia conexa a este, se identifican sus modalidades, agentes y función en la economía del proceso, así como las producciones documentales correspondientes. Desde un punto de vista teórico, el capítulo aspira a poner de manifiesto la diversidad de los agentes censorios, la progresiva sistematización de dicho procedimiento, así como la paulatina autonomía de las actividades censorias frente a las universidades.

Mientras que el capítulo I estudia la censura inquisitorial en cuanto procedimiento judicial —y, en menor medida, policial y administrativo—, el capítulo II encara la censura en calidad de actividad intelectual: estudia cómo los censores del Tribunal inquisitorial —los calificadores— leían y enjuiciaban el contenido de los libros. Para ello, se analizan, en primer lugar, las herramientas terminológicas y conceptuales que empleaban los calificadores para caracterizar los tipos y grados de disensos contenidos en un texto, las «notas teológicas». Dichas notas constituían a la vez un vocabulario técnico destinado a nombrar las desviaciones doctrinales y una matriz interpretativa mediante la cual los censores leían y juzgaban los libros. Las notas teológicas se

corresponden con los cargos que se le imputaban a un libro; en este sentido, su estudio permite entender no solo cómo los calificadores interpretaban los textos, sino también las razones que sustentaban una condena. En segundo lugar, el capítulo establece los diferentes factores (intrínsecos o extrínsecos a un libro) que podían influir en la forma de enjuiciar un texto. El primer objetivo de este capítulo consiste en esclarecer el significado específico de los principales ítems del sistema de notas teológicas y examinar cómo los calificadores emplearon y adaptaron este sistema, fruto de la teología especulativa. El segundo cometido es dar cuenta de la diversificación de la gama de notas teológicas a lo largo de la Edad Moderna, que vino dada por la necesidad de caracterizar un mayor número de disensos, en particular, disensos extradogmáticos.

Por otra parte, el libro examina una actividad censoria más puntual que desempeñaba el Tribunal, la elaboración de los índices (cap. III), junto con su contenido (cap. IV). A diferencia de los procesos y de la vigilancia de la circulación de libros, que constituían la actividad censoria ordinaria del Tribunal inquisitorial, la elaboración y publicación de un índice tenía un carácter extraordinario, tanto en los actores a los que convocaba como en los procedimientos en que se basaba. Cada índice era la culminación de un intenso proceso de revisión de libros y de reflexión sobre las herramientas y los objetivos de la censura. En este sentido, los índices plasman ciertas problemáticas atinentes al control de la cultura escrita, a la forma de concebir la censura y sus propósitos.

En el capítulo III reconstruyo y estudio el proceso de publicación de los cuatro índices de libros prohibidos y expurgados elaborados por la Inquisición española durante el siglo XVII: los catálogos de Bernardo de Sandoval y Rojas (1612), Antonio Zapata y Cisneros (1632), Antonio de Sotomayor (1640) y Diego Sarmiento Valladares y Vidal Marín del Campo (1707). El capítulo examina las diferentes etapas de la elaboración de cada catálogo, desde los trabajos preliminares de selección, compilación y organización de los materiales, hasta su publicación. Presta especial atención a las personas e instituciones que contribuyeron a su realización, a los procedimientos empleados y a las circunstancias, a menudo conflictuales, de su confección. El primer objetivo del capítulo consiste en determinar cómo fue evolucionando la configuración y

la repartición del poder censorio a lo largo del periodo que nos ocupa. El segundo cometido es determinar cuáles eran las prioridades y preocupaciones censorias en este momento, así como los problemas que planteó la aplicación de la censura y su propio ejercicio. En tercer lugar, el capítulo pretende determinar en qué consistían los objetivos censorios y las estrategias de legitimación de la represión a lo largo de este periodo.

Por último, en el capítulo IV analizo desde distintas perspectivas el corpus de autores y libros que conforman los cuatro catálogos estudiados en el capítulo anterior, así como las principales razones que llevaron a la censura de dicho contenido. El capítulo ofrece, en primer lugar, una cartografía del contenido de cada catálogo, con el fin de establecer cómo evolucionó dicho contenido con respecto al periodo anterior y a lo largo del siglo XVII, para determinar las nuevas preocupaciones censorias. Se fija en la evolución cuantitativa de las distintas categorías censorias, en las dinámicas de la represión, así como en las materias y los géneros (editoriales y literarios) más representados entre las prohibiciones decretadas durante el periodo. En segundo lugar, determino cuáles fueron las principales razones que motivaron la censura de los autores y libros censurados durante el siglo XVII, recurriendo principalmente a los informes redactados por los calificadores, que explicitan los motivos y criterios de la censura. En suma, este capítulo aspira a poner de manifiesto las formas de continuidad y ruptura de la actividad represiva en relación con el periodo anterior (antes de 1584) y durante el periodo estudiado (1584-1707), con el fin de establecer cómo se fue reconformando el territorio de lo prohibido.

En última instancia, la aspiración de este libro es la de contribuir a la historiografía sobre las mentalidades, la gestión del saber y la historia de la cultura escrita, pues, como observó Roger Chartier, esta no puede entenderse cabalmente si no se tienen en cuenta las acciones violentas que la reprimen [58] .

[1] Pinto Crespo (1983a), pág. 26.

[2] Ibíd., pág. 247.

[3] Lazcano (2017), pág. 76. Sobre la censura en la Antigüedad, véase Gil Fernández (2007).

[4] Lazcano (2017), pág. 76.

[5] Lea (1983), vol. III, pág. 291; Reyes Gómez (2000), vol. I, pág. 84. Sobre la censura en la España medieval, véase también Martínez Millán (1980).

[6] Pinto de Oliveira (1966), págs. 630-631.

[7] Ibíd.

[8] En 1515, el papa León X promulgó la bula Inter sollicitudines durante el V Concilio Ecuménico de Letrán, que reiteró con algunos añadidos la obligación decretada en 1487 de someter las futuras publicaciones a la censura preventiva (ibíd., pág. 636). Sobre esta regulación, véase también Minnich (2010), pág. 93.

[9] Pinto de Oliveira (1966), pág. 633.

[10] Martínez de Bujanda (1984), pág. 33.

[11] Ibíd., pág. 34. La obligación de la censura previa se extendió en las décadas siguientes a los demás territorios peninsulares: fue instaurada en 1569 en Navarra; en 1570, en Valencia; en 1573, en Cataluña, y en 1592, en Aragón (Reyes Gómez, 2000, vol. I, págs. 245-259).

[12] Novísima Recopilación de las leyes de España, 1805-1807, vol. IV, págs. 122-123 (lib. VIII, tít. XVI, ley I).

[13] Pérez García (2022), pág. 108.

[14] Novísima Recopilación de las leyes de España , 1805-1807, vol. IV, pág. 123 (lib. VIII, tít. XVI, ley II).

[15] Peña Díaz (2012a), pág. 378.

[16] Bonnant (1969), pág. 627; Alabau Montoya (2014), pág. 298.

[17] Martínez de Bujanda (1985), pág. 108. Sobre el índice de la Sorbona, véase también Higman (1979).

[18] Sobre los catálogos lovanienses, véase Martínez de Bujanda (1986).

[19] Martínez de Bujanda (1987).

[20] Martínez de Bujanda (1995).

[21] Martínez de Bujanda (2016), págs. 9-11. Pinto Crespo (1983a, pág. 67) señala que la Inquisición elaboró al menos dos listas de libros prohibidos entre 1540 y 1545, que estuvieron reservadas para uso interno del Tribunal.

[22] Sobre las etapas de la censura civil, véase Bouza (2012).

[23] Novísima Recopilación de las leyes de España, 1805-1807, vol. IV, págs. 152-153 (lib. VIII, tít. XVIII, ley I).

[24] Pinto Crespo (1983a), pág. 105; Reyes Gómez (2000), vol. I, pág. 201.

[25] Martínez de Bujanda (1990), págs. 31-33.

[26] Martínez de Bujanda (1984), pág. 113.

[27] Lea (1967), págs. 97-98; Fernández Terricabras (2004), pág. 141.

[28] Martínez de Bujanda (1993), págs. 20-21.

[29] La Inquisición portuguesa publicó sus propios catálogos de libros prohibidos hasta 1624, pero, a diferencia de España, promulgó sistemáticamente los índices romanos.

[30] Sobre el catálogo amberino, véase Martínez de Bujanda (1988).

[31] Muchas veces se ha considerado la edición de 1667 del Index librorum prohibitorum et expurgandorum como un nuevo índice inquisitorial; en realidad, se trata de una edición subrepticia del catálogo de Sotomayor impresa en Ginebra, con pie de imprenta falso («Madrid, Diego Díaz»).

[32] Cfr. Bonnant (1969).

[33] Por ejemplo: Exercitatio historico-politica de indicibus papistarum expurgatoriis (1666), de Jakob Thomasius; Disquisitio academica de papistarum indicibus librorum prohibitorum et expurgandorum (1684), de Daniel Francke; Exercitatio theologica de indicibus librorum prohibitoriis et expurgatoriis apud Pontificios extantibus (1702), de Bernhard von Sanden der Jüngere; Disputatio academica de librorum prohibitorum indicibus horumque utilitate (1708), de Wilhelm Friedrich Walther.

[34] Vega Ramos (2012c), pág. 238.

[35] Sobre este tratado, véase Gagliardi (2005; 2010).

[36] Véase el cap. XXV de la edición francesa equivalente al cap. XIII

de la primera edición española, de 1822, «De la prohibición de libros y cosas análogas a ellos».

[37] Official Editions and Reprints of the «Index Librorum prohibitorum» Issued in the Sixteenth Century , Nueva York, F. Hart.

[38] Martínez de Bujanda (1985), pág. 17.

[39] McCuaig (1988), pág. 573.

[40] Menéndez y Pelayo (1992), vol. II, págs. 437-438.

[41] Ibíd. , vol. II, pág. 445.

[42] La obra fue traducida al castellano en 1973, pero apareció bajo un título equívoco, pues su traductor omitió mencionar en él que se trataba de libros franceses (Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII).

[43] Dedieu (1979).

[44] Merece también ser reseñado el estudio de Domergue (1982) sobre el desarrollo de la censura de libros en la España del siglo XVIII .

[45] Martínez de Bujanda (1984; 1986; 1987; 1988; 1990; 1993; 1994; 1995; 2002).

[46] Por lo que hace al caso español, algunos investigadores han elaborado catálogos de libros prohibidos por la Inquisición, pero con ambiciones más limitadas que los que publicó Martínez de Bujanda: Márquez (1980) incluyó en su monografía sobre la censura inquisitorial un listado de obras en castellano contenidas en los índices inquisitoriales que el historiador considera puramente «literarias». Obvia las traducciones y las obras anónimas, dado que su interés se focaliza en los escritores. Clasificó las condenas por catálogo y por género: teatro, novela, poesía y «otros» (esta última sección resulta bastante heterogénea, pues incluye, según un criterio no muy bien definido, algunas obras religiosas). Otro intento de catálogo fue propuesto por Vílchez Díaz (1986), quien publicó una lista alfabética de todas las obras en castellano, con o sin nombre de autor, citadas en los índices españoles. Vílchez Díaz se limitó a copiar el título y el autor, la página de los índices en que se encuentra la obra y a especificar el tipo de condena (prohibición o expurgo). Al final del catálogo, el investigador insertó una tabla que pretende clasificar las obras por género. A pesar de un loable intento por estructurar el contenido de los índices, este catálogo contiene muchos errores y ofrece un interés limitado en la medida en que no aporta ningún dato interpretativo. Más recientemente, Lazcano publicó algunas listas de libros luteranos (2017) y de libros de escritores agustinos (2008; 2009; 2010) incluidos en los índices. De mayor interés, por su «valor añadido» con respecto a los índices originales, es el catálogo digital de oraciones prohibidas realizado por Londoño (Forbidden Prayers Digital Library).

[47] Véanse en particular Llorens (1977); Márquez (1980); Alcalá Galve (1984); Morón Arroyo (1984), y Kamen (1998); (2004), págs. 131-133.

[48] Pardo Tomás (1991; 2003).

[49] Alvarado Planas (2000; 2007).

[50] Londoño (2019).

[51] Gacto (1991; 1997).

[52] Véanse en particular los trabajos de Guibovich Pérez (2003); Ramos Soriano (2011); Nesvig (2009), y García Aguilar (2019; 2022a; 2022b).

[53] Véase, por ejemplo, Barberá Matías (2014).

[54] Peña Díaz (1998; 2002; 2004; 2011; 2012c; 2013; 2015a).

[55] Felise (1994), pág. 263; Guibovich Pérez (2003), pág. 140; Manning (2009), pág. 2.

[56] García Cárcel y Burgos Rincón (1992); Cerrón Puga (1998; 1999).

[57] Por lo que hace a la teoría censoria que manejaban los ministros de la Inquisición, contamos con los trabajos recogidos en Esteve (2012b).

[58] Chartier (1997), pág. 23.

Capítulo I

El proceso inquisitorial contra los libros: etapas, agentes y modalidades

Mais si l'Inquisition en use avec tant de rigueur avec les personnes, elle n'agit pas avec moins de sévérité à l'égard des livres. C'est encore un des principaux chefs de sa juridiction. Comme il y a toujours dans ce tribunal parmi ses suppôts et ses familiers quantité de gens oisifs et dans les monastères où l'on fait profession d'être aussi dévoué à l'Inquisition que ses suppôts mêmes; dès qu'un livre paroît, il est lu et examiné mais toujours avec les préjugés qui règnent dans ces lieux-là, qui souvent sont ailleurs des maximes bien reçues. Pour peu qu'on y trouve à redire, le livre est déféré à l'Inquisition. On l'y examine de nouveau, et cet examen est presque toujours suivi d'une censure. L'on a en ce pays de grandes délicatesses sur les livres et la moindre chose suffit pour en tirer une censure.

MARSOLLIER, Histoire des Inquisitions, 1769, vol. I, pág. 233.

Este primer capítulo reconstruye y analiza, desde una perspectiva jurídico-procesal, las distintas etapas del procedimiento inquisitorial destinado a enjuiciar la ortodoxia de un libro, desde su denuncia hasta su condena y la publicación de la sentencia. Amén del procedimiento judicial propiamente dicho, examina las distintas actuaciones inquisitoriales de índole policial y administrativa llevadas a cabo de forma paralela al proceso y directamente conectadas a este. El objetivo de este capítulo consiste en dar cuenta de la actividad censoria cotidiana desempeñada por el Santo

Oficio y, más concretamente, en determinar las etapas, agentes y modalidades del aparato de vigilancia de la cultura escrita.

El procedimiento inquisitorial destinado a juzgar la adecuación de un libro a la doctrina católica nunca fue codificado jurídicamente. Seguía etapas claramente determinadas por la práctica, aunque con notables variaciones, debido al carácter sumario del procedimiento inquisitivo [59] . Las etapas de dicho procedimiento emulan, con las debidas salvedades, las principales fases de los procesos por causas de fe, incoados a personas sospechosas de haber incurrido en algún delito contra la ortodoxia [60] . El «proceso al libro» constituye, sin embargo, un proceso asaz atípico, en la medida en que no enjuicia a una persona —en este caso, a un escritor, un lector o un impresor— sino un libro, a la vez objeto material y producción de la mente, desprovisto de responsabilidad jurídica. Por otro lado, la responsabilidad del autor y del impresor tampoco estaba en juego, en la mayoría de los casos, ya que la presencia de heterodoxias en un texto no implicaba necesariamente que el autor y el tipógrafo fueran heterodoxos [61] .

Otra singularidad del proceso al libro —estrechamente relacionada con la primera— es que este no contaba con ninguna actuación que pudiera corresponderse con una defensa. Excepto en unos casos excepcionales, el Tribunal no llamaba a comparecer al autor para que pudiera explicarse y defender su obra, ya que la finalidad del proceso no consistía en juzgar lo que un escritor había querido decir efectivamente, sino lo que habían entendido los censores y la manera (supuesta) en que pensaban que los lectores interpretarían el texto en cuestión.

Una tercera característica fundamental del proceso al libro era la centralización de las decisiones: aunque se iniciase en un tribunal de distrito, era siempre el órgano superior, el Tribunal de la Suprema Inquisición, el que, tras un nuevo examen del libro, pronunciaba la sentencia. Ese modo de actuación se debe, quizá, a que las decisiones relativas a los libros se aplicaban sistemáticamente al conjunto de los distritos inquisitoriales, es decir, no concernían a un único territorio.

Los primeros procesos inquisitoriales incoados a libros se remontan a finales de la década de 1530 [62] , pero siguieron siendo una

práctica bastante puntual y poco sistematizada hasta la publicación del índice de Quiroga (1583-1584). En el siglo XVI , el desarrollo del procedimiento y las medidas tomadas por el Tribunal cambiaban mucho de proceso a proceso [63] . La colaboración entre las universidades y la Inquisición era bastante usual; el Tribunal solía confiar el examen de ciertos libros a las facultades de Teología de Alcalá y de Salamanca. Fue a partir de finales del siglo XVI cuando la actividad censoria inquisitorial empezó a experimentar distintos cambios en cuanto al desarrollo del proceso y a sus actores. Por un lado, la censura se autonomizó progresivamente y se fue desvinculando de las instituciones académicas. Los calificadores del Tribunal del Santo Oficio pasaron a asumir entonces la inmensa mayoría de las tareas relacionadas con los exámenes de libros. Por otro lado, el procedimiento judicial se fue sistematizando y normalizando poco a poco, una evolución que coincidió con la creciente burocratización de la institución inquisitorial. En cada etapa del proceso, los ministros inquisitoriales producían documentos redactados siguiendo unas normas precisas [64] . Una vez finalizado el proceso, los secretarios del Consejo recogían los diferentes documentos producidos e intercambiados en el marco del juicio (actas, cartas de particulares, misivas oficiales, censuras, etc.) en expedientes, agrupados después en legajos, que se conservaban en los archivos secretos del Consejo de la Inquisición, sede donde se desarrollaba la última fase del proceso. La constitución de tales expedientes y legajos permitía que se conservaran y localizaran con facilidad los procesos, dos exigencias de la burocracia moderna [65] .

Hoy en día, esa documentación, que conforma la serie documental «calificaciones y censuras» del fondo «Inquisición» del Archivo Histórico Nacional, constituye la principal fuente de la que dispone el investigador para reconstruir y analizar el procedimiento inquisitorial contra los libros. En dicha serie se conservan varios centenares de procesos. Unos 450 tuvieron lugar durante el periodo que nos ocupa, es decir, entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII; una cifra que debió de ser en su origen bastante mayor, puesto que muchos expedientes se han perdido y han sido destruidos, en particular durante la Guerra de Independencia [66] . Además de esta serie, la correspondencia de los tribunales de distrito con la Suprema, así como los registros de cartas acordadas y decretos, constituyen una fuente de información valiosa sobre las

distintas diligencias realizadas en el marco de los procesos incoados a libros.

El procedimiento judicial contra un libro puede dividirse en tres etapas principales: la denuncia, la calificación y la sentencia. En torno a esas tres fases, la Inquisición desempeñaba distintos tipos de actividades burocráticas y policiales ligadas al desarrollo del proceso, como, por ejemplo, las labores de control de la circulación de libros, que desembocaban a menudo en denuncias, o el expurgo manual de ejemplares, una vez dictada la sentencia. El estudio de tales actividades permite reconstruir las diferentes vertientes del sistema de vigilancia inquisitorial en torno al libro. En este sentido, este capítulo aspira a completar el trabajo pionero de Virgilio Pinto Crespo [67] , profundizando, gracias al rastreo y al estudio de una nutrida documentación de primera mano, la comprensión del procedimiento inquisitorial destinado a enjuiciar la ortodoxia de un libro, atendiendo, en particular, a la variedad de actores que intervenían, a las numerosas variantes que ofrece, a algunos aspectos diplomáticos básicos de la documentación, así como a los cambios que fueron introducidos en dicho procedimiento a lo largo del siglo XVII .

LA DENUNCIA, INICIO DEL PROCESO

Habiendo yo sido aficionado a leer libros y viendo los tiempos tan peligrosos como por nuestros pecados están, he procurado leerlos con todo el recato que he podido, para si hallase en ellos alguna cosa errónea o malsonante o indigna de orejas cristianas y advertir de ello.

VÁZQUEZ DE MÁRMOL, Varias censuras y correcciones a diferentes obras, BNE [MSS/892], f. 194.

Un proceso incoado a un libro empezaba por una denuncia, que podía producirse en cualquier momento del «ciclo vital del libro» [68], es decir, desde su impresión hasta varios decenios después. Mediante la denuncia, un particular o un miembro del Santo Oficio daba a conocer a la Inquisición un libro que parecía contrario a la ortodoxia católica. Para entender las motivaciones subyacentes al acto de denuncia y las distintas maneras en que un libro podía llegar ante el Tribunal inquisitorial, examino en estas páginas el perfil sociológico de los denunciantes, las circunstancias varias en las que podía darse una denuncia y, finalmente, sus aspectos formales y las vías de transmisión de la misma a la sede del Santo Oficio.

Perfil sociológico de los denunciantes

Determinar el perfil sociológico de los denunciantes de libros plantea algunas dificultades debido a las limitaciones inherentes a la documentación. En efecto, se desconoce la identidad de la mayoría de los delatores, ya sea porque el expediente correspondiente al proceso está incompleto y no incluye la denuncia, ya sea porque esta se hizo de forma anónima. Por causa de las lagunas y silencios de la documentación inquisitorial, para el periodo comprendido entre 1584 y 1707, he llegado a identificar la categoría socioprofesional de unos 150 denunciantes sobre un poco más de 450 procesos, es decir, la tercera parte. Aunque no exhaustivo, este corpus permite evidenciar algunos rasgos sociológicos característicos.

Sobre los 150 denunciantes identificados, los tres cuartos reúnen la condición de eclesiástico: el 65 por 100 pertenece al clero regular y el 10 por 100 al secular. Entre los regulares, la orden más representada es la Compañía de Jesús, orden intelectual por excelencia y adalid de la ortodoxia católica. Numerosos denunciantes eclesiásticos (regulares como seculares) ejercían funciones de responsabilidad en el seno de su comunidad, por ejemplo, como rector, prior, predicador, confesor, provincial, procurador o comisario. Otros desempeñaban tareas docentes en una universidad o en su propio convento, en calidad de lector o profesor. Se trataba, en suma, de hombres cultos, que tenían acceso a la cultura escrita, versados en teología, conocedores de la doctrina católica y capaces de detectar las manifestaciones de disenso contenidas en un texto. Es más, el 40 por 100 de los denunciantes religiosos colaboraban directamente en labores censorias como calificador del Santo Oficio. Los calificadores eran teólogos vinculados a un tribunal inquisitorial, que se encargaban, entre otras tareas, de realizar los exámenes doctrinales de los libros, cuya finalidad era determinar si se apartaban o no de la ortodoxia [69] . Al ser especialistas de la materia censoria, los calificadores eran las personas más capacitadas para detectar si una obra contenía o no

heterodoxias, razón por la cual numerosos denunciantes desempeñaban esa función. Además, los calificadores llevaban a cargo operaciones de control e inspecciones varias, unas actividades propicias para interceptar libros sospechosos [70] .

En cuanto a los demás denunciantes, un 6,5 por 100 eran ministros del Tribunal inquisitorial (secretarios, fiscales, comisarios), es decir, personas conocedoras, en cierta medida, de los criterios y jurisprudencia censorios. La parte restante, que se corresponde con el 18,5 por 100 del total, eran personas que tenían en común la posibilidad de acceder a libros gracias a su profesión o a su estatus social (corregidores, nobles, licenciados, estudiantes, etc.). Si bien esa categoría de denunciantes contaba con una cultura letrada, más o menos desarrollada, a diferencia de los religiosos o miembros del Tribunal inquisitorial, su criterio censorio no era el de un experto y sus motivaciones delatoras eran a veces aproximativas o subjetivas. En dicha categoría, el subgrupo más representado está conformado por individuos directamente conectados con el mundo del libro por su oficio, tales como escritores, libreros, autores de comedias, impresores o corrector general de libros del Consejo Real.

Ciertos lectores preferían recurrir a un intermediario para denunciar un escrito ante la Inquisición, posiblemente por miedo a comparecer ante los inquisidores o por temor a haber cometido un delito al poseer un libro sospechoso. Por lo general, los intermediarios eran eclesiásticos o miembros del Santo Oficio, es decir, personas capaces de saber si las sospechas eran o no fundadas, como el fraile dominico Jerónimo Conill, quien presentó en 1678 al tribunal de Barcelona un impreso que le había entregado una penitente en confesión [71] . En calidad de censores del Santo Oficio, los calificadores eran los garantes más seguros. Puede citarse, a modo de ejemplo, el caso del franciscano Bartolomé Foyas, calificador del tribunal de Zaragoza, quien denunció en abril de 1652 un libro de devociones con oraciones y revelaciones de santa Brígida [72] , que le había confiado un feligrés, quien dudaba de la ortodoxia de tales revelaciones [73] . Asimismo, en el mes de julio de ese mismo año, el jesuita Juan Bautista Dávila, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, denunció el libro Visión deleitable, de Francisco de Cáceres, que le había entregado un «caballero» [74] . Este había experimentado escrúpulos al leer este

libro filosófico escrito, en palabras de Dávila, con un estilo «misterioso y profético», y que mezclaba errores con algunas verdades.

Circunstancias y motivos de la denuncia

La denuncia podía realizarse en dos tipos de contextos: bien en un entorno privado, por un particular, bien en el marco de actividades de control de índole policial llevadas a cabo por un miembro del Tribunal inquisitorial, como la inspección de una librería, una biblioteca o un barco. Además de esas dos clases de situaciones, existían también otras circunstancias, de carácter excepcional, en las que eran las autoridades civiles las que ordenaban a la Inquisición que incautara publicaciones que consideraban subversivas.

1)Denuncia en un contexto privado

a)Coacción mediante instrumentos legales

La eficiencia de la acción represiva del Santo Oficio estribaba en una estrecha colaboración entre jueces y población. En la España inquisitorial, delatarse y delatar al prójimo no solo era una obligación legal —aquellos que no cumplían con ese deber se exponían a una pena de excomulgación—, sino también, en palabras de Dedieu, una «institución social» [75] .

El Tribunal inquisitorial disponía de varios instrumentos legales para incitar a la delación. Uno de ellos era el edicto de fe, una notificación oficial que los inquisidores leían públicamente y con cierta asiduidad [76] . El edicto de fe enumeraba los delitos fiscalizados por el Santo Oficio y obligaba a que se delatara a todos aquellos que se habían dedicado a alguna actividad ilícita. Instaba, en particular, a que se señalaran a la Inquisición las publicaciones sospechosas [77] :

libros en hebraico o algarabía en latín o en romance de reprobada lectura, contrarios a nuestra santa fe católica o cualesquiera libros, obras, cartas, tratados, escrituras y conclusiones del dicho malaventurado Lutero o de sus discípulos y secuaces de cualquier manera que sea o en cualquier lugar o parte que les hallaren, o de otras cualesquiera cosas que fuesen contra Dios y contra nuestra santa fe católica y artículos de ella y sacramentos y preceptos de la Iglesia, y de otra cualquiera especie de herejía según los dichos edictos a los cuales nos referimos [78] .

Los términos del edicto resultaban lo suficientemente vagos y generales como para suscitar escrúpulos en los lectores hacia cualquier tipo de libro. En esta generalización del miedo y del recelo radicaba precisamente la eficacia de la maquinaria inquisitorial.

Los índices de libros prohibidos, publicados por la Inquisición a partir de la segunda mitad del siglo XVI, constituían otro potente instrumento para incitar a la denuncia. Por un lado, los índices incluían disposiciones legales que proporcionaban orientaciones generales acerca de las categorías de publicaciones condenadas por la Inquisición (por ejemplo, los libros de magia, las biblias en lengua vulgar, etc.). Impresas en castellano para facilitar su acceso y comprensión para el mayor número de lectores, esas disposiciones, llamadas «reglas generales», ayudaban a detectar las publicaciones ilícitas que tenían que ser denunciadas y condenadas [79] . Además de plasmarse en los índices, se hacía una lectura pública de dichas reglas durante el acto oficial que celebraba la publicación oficial de cada nuevo índice con el fin de darles una amplia difusión [80] .

Los catálogos inquisitoriales servían también de jurisprudencia: los centenares de autores y de libros inventariados podían alertar al lector que se encontraba con un libro similar a uno citado en el catálogo o con un texto escrito por un autor que el índice daba por hereje. Por ejemplo, en 1621, Martín de Aguirre, sacerdote de Tolosa, denunció al Tribunal de la Suprema Inquisición el Destierro

de ignorancias (1617), de Alonso de Vascones, en el que había encontrado varios fragmentos reprobables [81] . El eclesiástico declaraba que el index inquisitorial expurgaba proposiciones tan graves como las que había leído en el Destierro , lo que le incitaba a señalarlas a la Inquisición para sosegar su conciencia:

La mucha satisfacción y seguridad que tengo de que nunca Vuestra Merced se canse en hacerme merced me da atrevimiento para darle un embarazo. La causa de ello es que por una de las reglas que están al principio del índice de los libros prohibidos se nos manda que si en algún libro encontraremos algo que sea malsonante no solo no lo borremos pero que demos noticia de ello al Santo Oficio. Yo, aunque leo poco, he encontrado en algunos libros algunas cosas que me han parecido no suenan muy bien y cuando en parte me engañe estoy cierto que en parte no, por lo que he visto en el nuevo expurgatorio [82] que otras cosas no más graves se mandan borrar de otros libros. Y así, deseando cumplir con lo que está mandado por el Santo Oficio he hecho un memorial que va con esta [83] , el cual suplico a Vuestra Merced se sirva de dar orden llegue a manos de algún señor inquisidor de la Suprema que ahí reside o a las del fiscal y perdone Vuestra Merced por amor de Dios esta pesadumbre que no la he podido escusar si es que había de aquietarme en conciencia [84] .

b)Cultura del escrúpulo y prejuicios contra los libros

Además de la coacción legal, otros factores, de índole sociológico, mental y cultural, instigaban a los fieles a denunciar a la Inquisición los libros sospechosos de los que tenían conocimiento, fueran suyos o ajenos. En un contexto privado, uno de los principales incentivos que llevaba a una persona a denunciar era el escrúpulo religioso. El escrúpulo religioso puede definirse como un estado de angustia y aflicción causado por la duda o el temor de haber cometido algún delito o error grave. Este «mal del espíritu», que emerge en una conciencia culpable, se convierte en un pensamiento obsesivo que

perturba la paz mental del individuo ante el miedo a no alcanzar la perfección espiritual [85] . La cultura del escrúpulo, promovida por la Iglesia desde la época medieval, llegó a su punto álgido en los siglos XVI y XVII [86] . Profundamente arraigada en las mentalidades de la España moderna, impelía a la confesión y a la denuncia. Llegó a convertirse en un elemento constitutivo del orden moral y en una de las principales fuerzas de las que disponía la Inquisición [87] . Para los creyentes, denunciar era a la vez una manera de cumplir con un deber moral y un medio para librarse de los tormentos del alma. La confesión de los escrúpulos era, de hecho, un leitmotiv de las denuncias de libros. Los escrúpulos suscitados por las palabras en letras de molde venían dados por la constante «presunción de culpabilidad» que pesaba sobre el libro impreso, blanco de prejuicios negativos por parte de la Iglesia católica y objeto de constante desconfianza [88] .

La represión que ejerció el Santo Oficio sobre la textualidad alimentó un clima de suspicacia en torno al libro, pero los jueces de la fe no fueron los únicos en promover una actitud recelosa frente a los impresos. La fomentaban también distintos actores extrajudiciales, como teólogos, sacerdotes, confesores, predicadores y educadores. Mientras que la Inquisición convirtió ciertas lecturas en una actividad ilegal, dichos actores hicieron de la frecuentación de ciertos textos una actividad peligrosa y moralmente culpable. «No tengas tú por tan gran bien tener muchos libros, pues es cierto que aun en ellos puede haber muchos errores [...] porque has de saber que no menos daño puede hacer al ánimo el mal libro que al cuerpo el mantenimiento ponzoñoso», escribía Pedro de Medina en el Libro de la Verdad (1549) [89] . A diferencia del Tribunal inquisitorial, esa «censura difusa» no se ejercía con instrumentos legales, sino por medio de un discurso pedagógico y moral, que pretendía que los fieles llegasen a una interiorización plena y personal de los criterios de corrección censorios y adoptasen una actitud precavida frente a los textos [90] . La fragua de convicciones y la autorregulación de las conductas fueron, sin duda, los medios más potentes con los que contó la Inquisición para vigilar a la sociedad y su relación con la escritura. Esas formas de coacción, difícilmente perceptibles, pero no por ello menos apremiantes, incitaban a mostrarse cauteloso frente a un libro y los peligros que podía encerrar. Además, la ausencia de una reglamentación precisa

relativa a la censura de libros y a los criterios de ortodoxia suscitaba aun más incertidumbre [91] .

c)Autodenuncias

No solo los censores solícitos y los lectores escrupulosos delataban las publicaciones sospechosas. Hasta algunos escritores acudieron a la Inquisición para señalar errores en su propio libro, motivados por objeciones y críticas que habían llegado a sus oídos y les hacían temer que alguien delatase su obra. En semejante tesitura, ciertos autores preferían anticiparse a la denuncia de un tercero y presentarse ante el Tribunal inquisitorial para tener la oportunidad de defenderse y pedir que se les permitiese corregir su libro. Para un escritor, evitar que su obra fuera procesada era un asunto crucial, pues, aunque la Inquisición no decidiese finalmente prohibirla, el juicio podía durar varios meses, incluso años, y llevaba aparejada la incautación de todos los ejemplares mientras durase el procedimiento judicial, lo cual suponía para el autor graves perjuicios económicos, cuando no intelectuales.

Los casos de «autodenuncia» conciernen mayoritariamente a autores que ejercían también la función de calificador en el seno del tribunal, como Diego Niseno, de la Orden de San Basilio, que era también aprobador de libros. En 1631, el religioso se presentó ante la Inquisición para solicitar la corrección de su sermonario, Asuntos predicables, publicado por primera vez en 1627 y reeditado en una decena de ocasiones [92] . El religioso alegó que se había percatado de que un fragmento de la obra, aunque basado en los escritos del ilustre cardenal y teólogo Cayetano, podía resultar malsonante y escabroso para los «píos oídos católicos» [93] . Haciendo valer su celo religioso, justificó su actuación aduciendo que era consciente de que la más mínima disonancia podía tener consecuencias perniciosas para la fe y, por ello, pedía a los inquisidores que mandasen expurgar el fragmento erróneo. Tras examinar el sermonario, el Tribunal confirmó que era incorrecto y, accediendo a la petición de Niseno, lo mandó enmendar, posiblemente por deferencia hacia el calificador, por ser un colaborador del Santo Oficio. La corrección

fue recogida en el índice inquisitorial, pero con una mención que recordaba que la sanación del error había sido iniciativa del cauto predicador:

El mismo autor como tan hijo de la Iglesia que es y siempre ha sido y como tan advertido y prudente en quitar todo género de ofensión y estropiezo a los fieles por su particular petición hizo instancia que, por haber llegado a su noticia que algunos con menos consideración no ajustándose con el lugar del cardenal Cayetano en que se fundaba su doctrina pueden ser o han sido causa que tropiecen o que les haga disonancia con algún daño de las almas, pidió que se corrigiese el lugar y el mismo los ha corregido para las más nuevas impresiones [94] .

Con esas palabras exculpatorias, quedaba a salvo la fama de Niseno como calificador y aprobador de libros, así como el crédito de sendas instituciones que representaba, el Santo Oficio y el Consejo Real.

d)Motivaciones personales

Algunos denunciantes estaban movidos por razones más personales y subjetivas, que no siempre atañían a las competencias inquisitoriales. Un ejemplo elocuente es el de la denuncia que remitió a la Inquisición la V condesa de Aranda, Felipa Clavero y Sessé. Durante cuarenta años, la condesa estuvo involucrada en un pleito, con el fin de que le fueran reconocidos los derechos a heredar de su marido, el V conde de Aranda, Antonio Ximénez de Urrea, fallecido en 1654 [95] . En el marco de ese proceso judicial, se enfrentó a la casa Fernández de Heredia, que defendía también su derecho a heredar [96] . En múltiples ocasiones, la condesa solicitó el respaldo del monarca, pero sin éxito [97] . En 1690, acabó por escribir a la Inquisición aragonesa para denunciar varios impresos, alegando

que eran injuriosos e infamantes contra su casa [98] . El tribunal de Zaragoza no quiso hacerse cargo del examen de la denuncia alegando que la plantilla de calificadores vinculados a dicho tribunal contaba con defensores de las dos partes enfrentadas, lo que imposibilitaba la celebración de un juicio imparcial [99] . La Suprema, por su parte, fue más tajante y decretó que la censura de esas publicaciones no era competencia de la Inquisición [100] , posiblemente porque no contenían nada contrario a la fe.

Como se verá en el capítulo IV, las polémicas entre órdenes religiosas suscitaron también numerosas denuncias, algunas de ellas abusivas, porque se fundamentaban en meros desacuerdos teológicos, y no en errores dogmáticos, cuando no en inquinas personales.

2)Denuncias en el marco de las actividades de control de la circulación de libros

Durante los controles realizados por el Tribunal inquisitorial con el fin de impedir la introducción y circulación de libros heterodoxos en España, los calificadores y comisarios, a cargo de tales controles, tenían que dar parte a la Inquisición no solo de los libros prohibidos que encontraban, sino también de cualquier edición sospechosa. Para detectar publicaciones potencialmente «dañinas», se guiaban por indicios atinentes al contenido (la materia del libro), su forma (el lugar de impresión y el tipógrafo) o el autor (su confesión o fama). Esas actividades se desarrollaban en lugares estratégicos: por un lado, en los puertos y las fronteras terrestres y, por otro, en las librerías y bibliotecas privadas. Veamos cómo se desarrollaban tales actividades y cómo podían dar lugar a denuncias.

a)Interceptación de libros en las fronteras y control de las importaciones

En virtud de la cédula del 8 de octubre de 1558, que completó la pragmática del 7 de septiembre del mismo año, las autoridades reales encomendaron a la Inquisición la vigilancia sistemática de las importaciones de libros que llegaban a España por vía marítima y terrestre [101] . Por un lado, los inquisidores tenían que neutralizar el comercio clandestino de obras ya prohibidas y, por otro, debían controlar la entrada de todos los libros impresos en el extranjero, con el fin de detectar posibles publicaciones heterodoxas, ya que la impresión de tales libros, por ser foránea, no había podido ser controlada. Si bien las visitas no parecen haber sido sistemáticas, los registros de mercancía que llevaban a cabo los comisarios inquisitoriales en las fronteras, mayoritariamente marítimas, propiciaron numerosas denuncias [102] .

Los inquisidores recibían con cierta frecuencia avisos por parte de informadores tanto desde España como desde el extranjero, quienes advertían de la llegada clandestina de ediciones heréticas o de publicaciones potencialmente «peligrosas». Los informadores eran sobre todo comisarios (los delegados de los inquisidores en los distritos inquisitoriales), nobles, religiosos, embajadores, comerciantes y magistrados [103] . Por ejemplo, en 1591, un eclesiástico informó de que se habían expedido desde Inglaterra hacia España «mucha cantidad de libros heréticos» [104] . Otro ejemplo: en 1599, el licenciado Sebastián de Sarabia, comisario del puerto de Laredo en Cantabria, comunicó a la Inquisición de Logroño la declaración de un sargento de los tercios de Flandes, en la que alegaba que, mientras se encontraba en el puerto de Nantes, un amigo francés le había revelado que unos protestantes habían introducido en España, por Aragón y Cataluña, biblias y catecismos publicados por herejes, así como muchos otros libros perniciosos [105] .

En la correspondencia del tribunal de Logroño, cuyo distrito cubría buena parte de las costas vascas y cántabras, se encuentran numerosas misivas que informan al Consejo de la interceptación de impresos protestantes transportados en barco desde Inglaterra, los Países Bajos o las ciudades francesas de La Rochelle y Bayona [106] . Tales impresos solían estar destinados a libreros y, en particular, a mercaderes franceses y holandeses afincados en España, quienes constituían una vía de acceso privilegiada para la entrada de libros

reprobados en la Península. La Inquisición vigilaba también de cerca el puerto de la Ciudad Condal y la frontera del Pirineo, principal entrada para las publicaciones procedentes de los talleres de imprenta de Lyon y de otras ciudades del norte de Europa donde se imprimían ediciones protestantes. Por ejemplo, el 17 de mayo de 1661, la Suprema alentó a los inquisidores barceloneses a que registraran minuciosamente los barcos que acostaban en el puerto catalán, así como las mercancías que transitaban por este, y que señalaran los libros franceses que encontraran [107] . Unos días después, el tribunal barcelonés mandó al Consejo una relación de ediciones galas que había interceptado por parecerle sospechosas («Memoria de los libros impresos ahora nuevamente en Francia que tienen proposiciones erróneas, heréticas») [108] . Entre los cuerpos embargados, identificaron ejemplares de distintas obras heterodoxas, en particular, una obra de Jansenius, De la fréquente communion de Antonio Arnauld hijo, las Provinciales de Pascal [109] , una traducción al francés del Misal romano y otra del Breviario, que, según los inquisidores, tenía «proposiciones heréticas», así como una edición de las horas de la Virgen en francés con himnos que, de acuerdo con la relación del tribunal catalán, contenían muchas cosas contrarias a la ortodoxia católica.

Para impedir la introducción clandestina de libros «peligrosos» en los reinos hispánicos, los comisarios de los puertos inspeccionaban los barcos que acostaban en España con el fin de comprobar que no se habían disimulado en estos algunos impresos heterodoxos [110] . No solo revisaban las mercancías, sino que tenían que registrar también los posibles escondites que ofrecía un barco como literas, arcas, ollas o toneles. Solo una vez finalizado el registro, los ejemplares podían entregarse o expedirse a sus destinatarios, particulares o libreros. Si se encontraban libros sospechosos durante el registro se confiscaban y se mandaban al Tribunal del Santo Oficio para someterlos a un examen. En la correspondencia de las inquisiciones de distrito, en particular las de Barcelona y Logroño, donde llegaban publicaciones del norte de Europa, se conservan numerosas cartas redactadas por los comisarios de los puertos que informan a los inquisidores de la recogida de libros heréticos o simplemente sospechosos que el comisario creía conveniente que se examinaran. Por ejemplo, en 1677, Francisco Andrés de Escorcia y Ladrón, comisario de Alicante, encontró en un fardo de ropa que

pertenecía a un comerciante alicantino tres ejemplares del libro Heures royales du courtisan céleste de Tristan L'Hermitte, impresos en París en 1668 [111] . La Inquisición embargó los ejemplares de la obra de L'Hermitte, que fue prohibida al año siguiente. En cuanto al comerciante, recibió una multa de doscientos ducados por haber intentado introducir en España libros de forma subrepticia.

El sistema de control de las importaciones se fue complejizando y sistematizando a lo largo del tiempo. En el siglo XVI, las visitas se realizaban generalmente a raíz de un aviso o de un acontecimiento que podía dar a entender que determinados barcos contenían libros reformados. Pese a que el temor al «contagio» protestante se fue difuminando poco a poco en el siglo XVII, no se abandonaron las inspecciones, sino que se extendieron al comercio de libros en general. A partir de 1602, además de interceptar los libros prohibidos o que parecían heterodoxos —fundamentalmente, libros protestantes— y de detectar importaciones clandestinas, los comisarios debían informar a los inquisidores de los libros de «autores nuevos» y de cualquier edición «nueva» encontrados durante las inspecciones de barcos [112] , pues el Santo Oficio veía en la novedad —es decir, en lo desconocido— una potencial amenaza para la ortodoxia católica y el orden tradicional.

Cuando un calificador o un comisario se encontraba frente a un libro desconocido se fijaba primero en los aspectos bibliográficos, ya que la procedencia de la publicación —el lugar de impresión y el nombre del tipógrafo— podían constituir un primer indicio de herejía. Un libro editado en uno de los focos de la Reforma y, sobre todo, por un impresor conocido por sus ediciones de textos protestantes, como Jean Saugrain en Lyon o Jean Girard en Ginebra, levantaba inmediatamente las sospechas. A este respecto, es especialmente reseñable la importante recogida de libros que tuvo lugar en el puerto murciano de Cartagena en 1591. Treinta y siete baúles que contenían un centenar de ejemplares destinados a Ambrosio Duport, librero de Medina del Campo, fueron interceptados por la Inquisición [113] . Diego de Arce, con la ayuda de su hermano Pedro, se percató de que algunos libros eran publicaciones nuevas y sospechosas, vistos el lugar de impresión —Basilea, Fráncfort, Leiden, Lyon, Espira y Wittenberg— y el nombre de los impresores —Sigismond Feyerabend, Pietro Perna y Johan

Wechel—, al tratarse de grandes centros de impresión protestantes [114] : «he sacado algunos libros herejes no solo de los señalados en el catálogo sino algunos otros compuestos después acá, los cuales, aunque no había catálogo por donde conocerlos, en ver el argumento y las ciudades donde fueron impresos y los nombres de los impresores, sospeché mal de ellos» [115] .

Después de los datos bibliográficos, los censores se centraban en el contenido propiamente dicho. La presencia de proposiciones contrarias al dogma católico, el elogio de un hereje o de una figura protestante como un teólogo, un monarca británico o un príncipe germánico, era vista como una manifestación sospechosa. Por ejemplo, el calificador Pedro de Valencia, quien examinó el Observationum Chronologicarum (1606) del cronologista alemán Leonhard Krentzheim, concluyó que el autor era protestante porque citaba en repetidas ocasiones a escritores luteranos, a los que daba títulos honoríficos cuando pocas veces atribuía tales títulos a los autores católicos a los que mencionaba [116] . Por añadidura, Krentzheim no citaba la Vulgata, sino versiones del texto bíblico realizadas por herejes. A veces, una omisión podía resultar tan elocuente como una afirmación abiertamente herética. El hecho de no citar a autoridades teológicas reconocidas por la Iglesia romana o de no apoyarse en ciertas referencias católicas donde uno esperaría encontrarlas constituía un indicio significativo de herejía.

b)Inspecciones de librerías y bibliotecas privadas

Desde la década de 1530, en reacción a la llegada de libros protestantes a la Península, el Santo Oficio inspeccionaba puntualmente ciertas librerías y bibliotecas de particulares [117] . El objetivo de tales inspecciones era, por un lado, comprobar que los libreros y propietarios de bibliotecas cumplían con las directrices censorias y, por otro, incautar escritos prohibidos o «libros nuevos» que parecían sospechosos. Progresivamente, las visitas puntuales, que realizaban personas delegadas por el inquisidor general, pasaron a convertirse en inspecciones periódicas.

Las librerías madrileñas son las que recibieron mayor atención. A partir de la segunda mitad de siglo XVII, algunos calificadores, nombrados «visitadores de librerías y bibliotecas», registraban una vez al año más de cuarenta librerías de la capital [118] . Las tiendas que suscitaban el mayor recelo eran las que estaban ubicadas en la calle Mayor, donde se vendían numerosos libros y principalmente novedades editoriales y ediciones extranjeras [119] . Las inspecciones dieron lugar a múltiples denuncias por parte de los visitadores, y en particular del jesuita Juan Bautista Dávila, residente en el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús [120] , y del fraile mínimo Juan Ponce de León, del convento de Nuestra Señora de la Victoria, quienes firmaron varias decenas de denuncias. Ponce de León se erigió en un auténtico informador y espía del Tribunal; comunicaba a la Inquisición las informaciones que recolectaba gracias a los libreros y a su propia red de personas de confianza, que le avisaba de la llegada de libros sospechosos. Por ejemplo, en junio de 1644 escribió al Consejo que había llegado a Madrid «un libro de las cosas de Portugal, haciendo de ellas y de la traición de Juan de Berganza particular aprobación» y que procuraría conseguirlo para examinarlo [121] .

3)Peticiones de las autoridades civiles

En distintas ocasiones, las autoridades civiles apelaron al Tribunal del Santo Oficio y a su aparato censorio reticular para acallar a oponentes políticos, ordenando a los inquisidores que recogieran determinados libros por ser sediciosos. Uno de los casos más célebres en que se recurrió a la Inquisición en aras de intereses políticos fue el de las Relaciones de Antonio Pérez. En 1591, Felipe II, quien no había conseguido la extradición de su secretario, protegido por los fueros de Aragón, pidió a los inquisidores que detuvieran a Pérez y censuraran sus Relaciones, en las que el secretario se mostraba virulento hacia el monarca, sus ministros y el Tribunal inquisitorial. La obra fue prohibida en 1592 e inscrita en el índice inquisitorial, en el que permaneció hasta finales del siglo XVIII, a pesar de la rehabilitación del secretario en 1615 [122] .

Otro caso notorio fue el del tratado De mutatione monetæ (1609), escrito por el jesuita Juan de Mariana. En 1609, el duque de Lerma, entonces primer ministro de Felipe III, pidió a la Inquisición que vedara el tratado, en el que el autor acusaba al privado de ser el principal responsable de la inflación, del hambre y del descontento generalizado de los españoles, causados por las emisiones masivas de moneda de vellón [123] . La Inquisición accedió a la petición del valido y prohibió el tratado, que fue incluido en el índice inquisitorial de 1612 [124] .

Las autoridades políticas solicitaron también a la Inquisición en el marco de rebeliones, para que confiscara las publicaciones propagandísticas favorables a los sublevamientos. Uno de los casos más elocuentes es el del embargo masivo que tuvo lugar durante la Guerra dels Segadors a mediados del siglo XVII. En 1653, el virrey Juan de Austria y el Consejo Supremo de Aragón pidieron a los inquisidores de Zaragoza que vedaran los impresos que defendían a los rebeldes catalanes [125] , pero el Tribunal no intervino [126] . El Consejo aragonés se dirigió entonces a Felipe IV, para que intercediera ante el inquisidor general Diego de Arce [127] . El monarca le escribió en junio de 1653, instándole a que recogiera y prohibiera los impresos [128] . Una vez que se le comunicó la orden real, el tribunal de Zaragoza incautó los ejemplares de una decena de obras y decretó su prohibición [129] . Asimismo, a finales del año 1678, el virrey de Sicilia, Vicente Gonzaga Doria, recurrió a la Inquisición palermitana para que recogiera los ejemplares de un panegírico, L'Università delle gratie (1675), publicado por Giuseppe Galletti, por ser favorable a la insurrección de los sicilianos de 1647-1648 y pretender que la rebelión había sido el fruto de la intercesión de la Virgen María [130] . De acuerdo con la petición del virrey, el tribunal recogió los ejemplares y la obra fue inscrita en el índice de 1707.

Tras examinar las principales motivaciones de los denunciantes y las circunstancias en las que un libro podía ser llevado ante el Tribunal inquisitorial, pasamos a examinar las diferentes formas que podía tener una denuncia y las vías por las que se transmitía a la Inquisición.

Aspectos formales y vías de transmisión al tribunal

La forma de las denuncias variaba sobre todo en función del bagaje intelectual de los denunciantes [131] . Aquellos que contaban con una sólida formación en teología eran capaces de formular con precisión la índole del delito intelectual en el que había incurrido el autor, porque conocían los textos canónicos, la doctrina y el vocabulario teológico especializado para designar los errores doctrinales. En cambio, las demás delaciones se reducían a menudo a una observación global sobre la obra o se limitaban a dar parte de los fragmentos del libro que parecían sospechosos [132] .

Las denuncias podían llegar al Santo Oficio de dos maneras: por escrito u oralmente [133] . En el primer caso, el denunciante remitía al tribunal del distrito en el que residía una misiva en la que expresaba sus dudas acerca de la ortodoxia del libro en cuestión [134] . Cuando la denuncia se realizaba de forma oral, el denunciante acudía a una audiencia del tribunal, en la que exponía sus reparos ante los inquisidores. El secretario levantaba entonces las actas de la denuncia. Veamos, a modo de ilustración, la que presentó el jesuita Urbano Campos ante los inquisidores de Zaragoza. El impreso objeto de suspicacia eran unas conclusiones teológicas impresas [135] que habían de defenderse públicamente al día siguiente. Fue quizá la urgencia de la situación lo que decidió al religioso a presentarse directamente ante el Tribunal, para que las conclusiones pudieran recogerse antes de ser leídas públicamente:

En el Real Palacio de la Aljafería de Zaragoza, a once días del mes de diciembre de mil seiscientos ochenta y dos, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores licenciados don Carlos del Hoyo Mori y don Bartolomé de Espejo y Cisneros, pareció en ella de su voluntad y juró en forma debida de derecho de decir verdad y guardar secreto el padre Urbano Campos, maestro de Teología, religioso de la Compañía de Jesús, residente en su colegio

de esta ciudad, natural del Val de Cuenca, en el obispado de Albarracín, de edad de treinta y tres años. Preguntado lo que quiere y para qué ha pedido audiencia, dijo que la ha pedido para delatar unas conclusiones que han llegado a sus manos, que se han de defender mañana en el convento de San Francisco de Paula de esta ciudad y que ha hallado en ellas doctrina digna de reparo y que no se puede defender y lo trae anotado en el papel que presenta con dichas conclusiones, que empieza «Ilustrísimo Señor, Urbano Campos» y acaba «condenadas por los sumos pontífices referidos», con su firma y que esto es lo que quiere y para que ha pedido audiencia y verdad por el juramento que tiene prestado y siendo leído dijo que estaba escrito y lo firmó. Urbano Campos [136] .

Los denunciantes que se presentaban ante el Tribunal inquisitorial para interponer una denuncia en una audiencia solían acompañar su declaración de un escrito en el que consignaban sus reparos, como el dominico Diego Félix Abarca, quien compareció el 4 de mayo de 1665 ante la Inquisición de Zaragoza para denunciar los Pleitos de los libros del franciscano Pedro de Alba y Astorga [137] . El dominico se presentó ante los inquisidores con un ejemplar de la obra y un memorial en el que había consignado las razones por las cuales estimaba que el libro tenía que prohibirse:

Fray Diego Félix Abarca de la Orden de Santo Domingo, sacerdote y lector de Teología, residente en su convento de Zaragoza y natural de ella, de edad de treinta y un años. Preguntado qué es lo que quiere y por qué ha pedido audiencia, dijo que la ha pedido para delatar un libro que con efecto entregó y tiene por título Pleitos de los libros, y la impresión en Tortosa por Sancho Sánchez, año de 1664, por el licenciado Rodrigo Rodríguez [138] y acaba «y quien hizo ciento será uno, etc. laus deo». Mismo presentó un memorial que empieza «Ilustrísimo Señor, fray Diego Félix Abarca» y acaba «y de apoyo para los herejes» con una firma que dice «fray Diego Félix Abarca», en cuarto y las tres planas escritas de su letra, en el cual representa al tribunal los puntos y razones en que ha hecho reparo para que el tribunal mande que se recoja si le pareciere ser su petición ajustada y que no tiene más que decir que lo que deja

dicho [139] .

Si el denunciante no podía personarse en la sede del tribunal tenía la posibilidad de presentarse ante un comisario, cuyas atribuciones coincidían globalmente con las de un inquisidor, con la salvedad de que no era competente para dictar sentencia [140] . Por consiguiente, cuando llegaba una denuncia, el comisario la remitía a los inquisidores del distrito correspondiente. Una vez que el Santo Oficio había recibido una denuncia —ya fuera por carta del denunciante o del comisario, ya fuera en una audiencia—, se abría la fase de información, cuyo núcleo era la calificación.

LA CALIFICACIÓN, ETAPA MEDULAR DEL PROCEDIMIENTO

Además de determinar de forma preliminar la adecuación o inadecuación de un libro a la normativa censoria, que vedaba ciertos géneros o prácticas (como los libros judaicos, las biblias en lengua vulgar o los tratados de quiromancia), los calificadores tenían que detectar la presencia de doctrinas, discursos y enunciados heterodoxos mediante un examen doctrinal, la «calificación». La calificación, llamada también «censura» o «parecer», constituía la etapa medular del procedimiento. A diferencia de los procesos por causa de fe, en los que la calificación no era sistemática [141] , constituía una etapa obligada en un procedimiento inquisitorial contra un libro.

Desde un punto de vista intelectual, la calificación designa la operación hermenéutica que consiste en identificar la presencia de tesis contrarias a la ortodoxia católica y en determinar la índole y el grado de desviación de dichas tesis con respecto al dogma. Este examen doctrinal servía de guía para los inquisidores, quienes, a la luz de dicho examen, se formaban un juicio sobre el libro denunciado y dictaban sentencia. Desde una perspectiva textual, la calificación es el escrito en el que se plasma la valoración doctrinal, es decir, el documento en el que se consignan los fragmentos del libro que se apartan de la doctrina católica y donde se caracterizan los tipos de disensos que tales fragmentos expresan. Para caracterizar dichos disensos, los calificadores utilizaban herramientas conceptuales y terminológicas especializadas, las «notas teológicas», que se estudian en el capítulo II.

Debido al alto nivel de especialización de una calificación, no eran los inquisidores quienes realizaban este tipo de examen, sino colaboradores del Santo Oficio especialistas en teología, los calificadores. En el siglo XVI, el Consejo solía recurrir a las universidades para calificar libros, una práctica que desapareció en el siglo XVII a favor de los calificadores, quienes se convirtieron entonces en los actores exclusivos de la censura inquisitorial en su

vertiente intelectual. Para entender cómo se desarrollaba esta fase esencial del proceso y en qué consistía el examen doctrinal al que se sometía un libro, esbozaré, en un primer momento, el perfil sociológico e intelectual de los calificadores, con el fin de determinar los diferentes factores que podían influir en la valoración de un texto [142] . En segundo lugar, examinaré los aspectos formales de la calificación y sus modalidades de presentación ante el tribunal. Finalmente, analizaré las diligencias procesales atinentes a la calificación.

Retrato sociológico e intelectual de los calificadores

La creación de la figura del calificador en España, en 1518, es coetánea de la emergencia del protestantismo y de las corrientes espirituales consideradas heterodoxas, en particular, el alumbradismo [143] . A diferencia de la persecución de los judaizantes y de los moriscos islamizantes, cuyos ritos y costumbres sabían identificar los inquisidores, detectar discordancias doctrinales en el seno mismo de la religión cristiana constituía una operación mucho más sutil, que precisaba de la pericia de especialistas en teología [144] . Los inquisidores, cuya competencia era fundamentalmente jurídica, no contaban con la especialización necesaria para enjuiciar proposiciones complejas desde el punto de vista doctrinal. De hecho, el primer criterio de selección de un calificador era su formación teológica, además de su madurez y experiencia.

1)Formación académica y solvencia

El acceso al cargo de calificador estaba sometido a una serie de requisitos. La Inquisición exigía de los candidatos que hubieran cursado estudios de teología y tuvieran como mínimo cuarenta y cinco años, probablemente porque esa edad implicaba cierto grado de madurez y experiencia [145] . Para conseguir el cargo, el aspirante tenía que remitir una carta al tribunal en el que deseaba ser nombrado calificador, haciendo valer sus méritos académicos e intelectuales, así como su interés en servir a dicho tribunal, como en el siguiente ejemplo:

El doctor don Martín de Igoa y Ibarra, canónigo de la catedral de Pamplona, dice que él ha estado en la Universidad de Salamanca veinte años y tenido en ella dos premios de letras, [en] el colegio

mayor de Oviedo, y una cátedra de Filosofía que la llevó quitándosela a quien la tenía al tiempo, cosa que no sucede sino es cuando hay grandes ventajas en el nuevo opositor; sustituyó la cátedra de víspera y de prima de Teología [...]. Ha deseado servir en este Santo Tribunal con título de calificador. Suplica a Vuestra Señoría le haga merced del dicho título [...] [146] .

La obtención del cargo estaba condicionada también por el cumplimiento del requisito de limpieza de sangre. Como de los demás ministros del Santo Oficio, se exigía de los calificadores que hubieran nacido de padres cristianos viejos. Por tanto, una vez concedido el cargo, el nuevo calificador tenía que someterse a una encuesta genealógica, destinada a comprobar la «pureza de sangre» de su linaje [147] .

Entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, el número de calificadores aumentó de manera exponencial, probablemente debido al prestigio que acarreaba esa función a aquel que la ostentaba. El prestigio social que aparejaba este cargo venía dado, probablemente, por los rigurosos requisitos con los que era necesario cumplir para acceder a este y en especial las dotes intelectuales que se asumía de quien enjuiciaba un libro para el Santo Oficio. Con el fin de poner freno a la proliferación de solicitudes, el Consejo de la Suprema pasó a añadir nuevos requisitos destinados a regular el contingente. A partir de 1590, exigió que las inquisiciones de distrito dejaran de nombrar a nuevos calificadores y que remitieran al Consejo de la Suprema las solicitudes [148] . Además, los inquisidores tenían que informar periódicamente del número de calificadores vinculados al tribunal [149] . En 1607, el Consejo añadió una nueva restricción: a partir de ese momento, solo se podrían otorgar nuevos cargos en caso de vacantes y no podría haber más de ocho calificadores por distrito [150] . En 1630, se redujo aún más el numerus clausus, que pasó a cuatro por tribunal [151] .

A pesar de las restricciones, el número de calificadores superó con creces esa limitación porque algunas inquisiciones se vieron en la necesidad de nombrar a más personas que el contingente determinado por el Consejo, ya que algunos calificadores no

cumplían con su tarea, por razones de salud o debido a tareas pastorales absorbentes [152] . Por ejemplo, de los cincuenta calificadores con que contaba oficialmente la Inquisición española en 1643, solo treinta y nueve eran realmente activos [153] . De hecho, cuando el Tribunal de la Suprema preguntaba a los diferentes distritos por el número de calificadores, pedía que distinguieran en su respuesta los que colaboraban efectivamente («los que sirven») de los que no cumplían con su función, probablemente para mostrarse más o menos flexible en caso de que el número de calificadores excediera el máximo establecido [154] .

Pese a criterios de selección bien definidos, en algunas ocasiones, el inquisidor general pasó por alto los requisitos establecidos. Por ejemplo, en 1632, Antonio Zapata decidió nombrar al dominico Jerónimo de Ulloa calificador del tribunal de Santiago de Compostela, alegando sus cualidades intelectuales excelsas, pese a que la Inquisición gallega hubiera alcanzado ya el número máximo de calificadores autorizado:

Al padre fray Jerónimo de Ulloa, de la Orden de Predicadores, conozco mucho tiempo ha y tengo larga relación de las buenas letras y nobleza que en su persona concurrieron. Y porque es bien que semejantes sujetos sean ministros del Santo Oficio, le admitimos, Señores, por calificador de él, no obstante que el número esté lleno, concurriendo en su persona las calidades de la limpieza y las demás que para serlo se requieren [...]. Madrid, a 17 de noviembre de 1632 años. Fray Antonio, arzobispo, inquisidor general [155] .

No siempre las decisiones del inquisidor general agradaron a los tribunales de distrito. Por ejemplo, en 1624, la inquisición de Zaragoza escribió al Consejo para protestar contra la nominación de Juan de Florencia, de la Compañía de Jesús, decidida por el inquisidor general Andrés Pacheco [156] . Según los inquisidores aragoneses, el jesuita no había cursado estudios de Teología y no probaba ser lo suficientemente erudito como para ejercer la función de censor («no tiene opinión de letras»). Con el fin de apartar al

calificador, alegaron que el tribunal ya había superado el número máximo de calificadores autorizado y que, por tanto, no se podía aceptar a más colaboradores. Desconocemos cuál fue la respuesta de Pacheco y si Florencia llegó a desempeñar el cargo.

2)Pertenencia al clero regular

Otra característica notable de los calificadores era su pertenencia al clero, mayoritariamente al clero regular, el sector de la sociedad española que contaba con la mejor preparación teológica. Los calificadores solían tener una posición destacada en su comunidad y desempeñar funciones de responsabilidad [157] : antes de obtener el título de calificador, la mayoría había ocupado un puesto de lector o de profesor de Teología en un colegio o una universidad; algunos realizaron también misiones en Roma y participaron en diferentes juntas en la corte convocadas por el monarca o el inquisidor general [158] . Además, un calificador era generalmente el autor de al menos una obra menor [159] .

En el siglo XVII, la mayoría de los calificadores pertenecían a la Compañía de Jesús y a órdenes mendicantes. En cambio, las órdenes monacales estaban muy poco representadas en el cuerpo de calificadores. Esa repartición se debe fundamentalmente a las actividades y misiones desempeñadas por las diferentes órdenes. Mientras que los religiosos de la Compañía de Jesús y los frailes mendicantes vivían en un ambiente urbano, en contacto con el resto de la sociedad, desempeñando labores tanto contemplativas (oración, meditación, etc.) como apostólicas (docencia, predicación, pastoral), los monjes vivían enclaustrados en abadías, en un ambiente rural, dedicándose principalmente a la oración y a la contemplación. La representación de las distintas órdenes en el cuerpo de censores del Santo Oficio sufrió algunas variaciones a lo largo del tiempo. En el siglo XVI, estas procedían en su mayoría de la Orden de Predicadores, cuyos miembros contaban con una sólida formación teológica y desempeñaban un papel preponderante en la enseñanza, la predicación y la lucha contra las herejías. A partir de la segunda mitad del siglo XVII, las órdenes franciscanas y jesuitas

pasaron a ser las más representadas, seguidas por los dominicos, agustinos y mercedarios. Los trinitarios, capuchinos y mínimos, así como las órdenes monásticas jerónimas y cistercienses, siguieron siendo muy minoritarias [160] . La superioridad creciente de los calificadores franciscanos y jesuitas se debe a distintos factores. En primer lugar, los Frailes Menores eran, desde una perspectiva cuantitativa, la orden dominante del siglo XVII . En segundo lugar, la Compañía de Jesús gozaba en esa época de una influencia creciente en la Monarquía Hispánica, que llegó a su punto álgido bajo el reinado de Felipe IV. Destacaban también por su activa participación en la aplicación del programa reformista. En cuanto a los dominicos, si bien habían ocupado un lugar predominante en la vida religiosa e intelectual del siglo XVI , empezaron a perder un poco de su popularidad en el siglo siguiente, entre otras razones, debido a su posición en el debate sobre la Inmaculada Concepción, que iba a contracorriente de la que defendía el monarca [161] .

Pese al predominio de algunas órdenes sobre otras, los tribunales inquisitoriales procuraron conservar cierto equilibro en su seno [162] . La diversidad de órdenes era una manera de impedir la hegemonía de una escuela teológica sobre otras y, por ende, de evitar juicios tendenciosos. En efecto, si bien la calificación debía consistir en un examen doctrinal imparcial, algunos censores formulaban a veces apreciaciones sesgadas de obras de escritores religiosos, bien por su apego a ciertas escuelas teológicas, bien por solidaridad con su propia orden. Para eludir los conflictos de intereses, los inquisidores confiaron generalmente la valoración de los libros escritos por religiosos a calificadores que procedían de comunidades distintas, y, a veces, diferentes de la orden a la que pertenecía el autor, sobre todo cuando el libro abordaba cuestiones teológicas o eclesiásticas especialmente polémicas. Por ejemplo, en 1681, llegó al tribunal de México una denuncia contra una obra del franciscano Martín del Castillo, El humano serafín y único llagado (1680), muy crítica hacia los dominicos [163] . El libro había sido publicado con motivo de la realización de un lienzo que los dominicos de México dedicaron a santa Catalina de Siena, de la Orden Tercera de los Dominicos, en el cual las llagas de la santa se asemejaban a las de san Francisco [164] . La obra de Castillo, que constituía un alegato destinado a probar que solo san Francisco tuvo semejantes llagas, fue vista como una afrenta por la Orden de Santo Domingo.

Siguiendo el procedimiento judicial habitual, los inquisidores mandaron examinar el libro por distintos calificadores, pero exigieron que no se llamase ni a franciscanos ni a dominicos; temían probablemente que los primeros pudieran mostrarse excesivamente complacientes por pertenecer el autor a su orden y los segundos, excesivamente severos, dado que Castillo afrentaba a los dominicos.

Ahora bien, tales medidas no siempre resultaron suficientes para evitar juicios parciales, y tampoco los tribunales las aplicaron de manera sistemática. Además, las condiciones en las que se realizaban las calificaciones no permitían garantizar que se hicieran de forma objetiva, puesto que no se trataba de exámenes a ciegas; los censores conocían perfectamente la identidad de los autores de los libros que enjuiciaban, una situación que dio lugar en ciertas ocasiones a irregularidades y conflictos de intereses [165] .

Forma y modalidades de presentación

En este apartado, paso a examinar el desarrollo del procedimiento de calificación, así como los aspectos textuales y redaccionales de esta. Al igual que en las denuncias, existían dos modalidades de calificación: la calificación bajo la forma de misiva, redactada por uno o varios calificadores, y la calificación colectiva, realizada oralmente durante una audiencia del tribunal [166] .

1)Calificación bajo la forma de misiva

Después de recibir una denuncia, los inquisidores solicitaban a distintos calificadores —por lo general dos, pero existieron muchas variaciones— para que cada uno realizara una evaluación, bien del libro entero, bien de algunos fragmentos concretos objeto de la denuncia. Existían dos maneras de encargar la calificación. La primera consistía en convocar a los calificadores en la sede del tribunal para entregarles un ejemplar del libro o una lista de las proposiciones que tenían que examinar junto con una copia de la denuncia. En la segunda modalidad, el secretario mandaba una carta a los calificadores designados y un ejemplar del libro (o la relación de las proposiciones denunciadas), como en los siguientes ejemplos:

Para calificar: cierta persona eclesiástica hizo una delación diciendo que, rezando los maitines del santo Ángel por el cuadernillo de la iglesia de Toledo que tiene las terceras lecciones de san Julián [167] , en la primera de ellas que es del libro «Prognosticon», capítulo LV, hizo reparo en la cláusula siguiente: «Facies autem Dei manifestatio eius intelligenda est, non aliquod tale membrum, quale nos habemus in corpore, quod utique isto nomine nuncupamus. Similes

ergo tunc Angelis erimus, quia sicut illi nunc vident, ita nos Deum post resurrectionem videbimus». Y que estas palabras bastantemente persuaden que san Julián tuvo la opinión que otros muchos santos y Padres de la Iglesia, que los bienaventurados no veían la esencia divina ni la verían hasta el Juicio universal y reasunción de los cuerpos «ibi sicut illi... ita nos post resurrectionem». Y que esta opinión está condenada por la extravagante de Benedicto duodécimo, año de 1335 después de la muerte de san Julián, 645, que comienza «Benedictus Deus in domis suis» y que, supuesta la determinación de la dicha extravagante, parece preciso que se expurgue la particular «post resurrectionem» [168] .

Con esta [169] , envío a Vuestra Merced por mandado del Tribunal, en dos fojas útiles, una oración que comienza «Devoción de la Virge» y acaba «como queda dicho» [170] , para que Vuestra Merced con el padre Pedro de Fonseca y Alonso de Ayala la califiquen y den su censura y a mí, como capellán suyo, me mande todo lo que fuere de su gusto [171] .

Al cabo de unos días, los calificadores enviaban sus informes a los inquisidores o los entregaban en persona en la sede del tribunal.

A veces, la Inquisición no solicitaba a calificadores de forma individual, sino a un grupo de censores, pertenecientes generalmente a la misma institución religiosa, quienes firmaban el parecer de forma colectiva, como en el siguiente ejemplo:

Muy Poderoso Señor, los calificadores del Consejo Supremo que residen en este Colegio Imperial vieron cómo Vuestra Alteza mandó la proposición del padre presentado Bartolomé Pérez de Veas, que es la siguiente «No jura falso aun en la razón del juramento el que juró que supo de vistas lo que ignorando solo supo de oídas a la cual añade para defenderla que es lo mesmo saber por oídas de personas fide digna que saber por haber visto» [172] .

Desde un punto de vista estilístico y diplomático, la calificación bajo la forma de misiva es el documento procesal que más diversidad ofrece [173] . Pese a que no existiese una plantilla predefinida de redacción, los censores seguían un esquema similar. Por lo general, en las primeras líneas del documento, el calificador señalaba que el examen del libro le había sido encargado por la Inquisición, mediante una expresión de este tenor: «Por mandato de Vuestra Alteza, he visto el libro...», «Habiendo visto por mandado de Vuestra Alteza el libro llamado...», «He visto, como Vuestra Alteza me ha mandado...», etc. Después de esta fórmula introductoria, consignaba los datos bibliográficos que servían para identificar el libro y la edición: título, nombre del autor, pie de imprenta, idioma, el nombre del traductor o del comentador (si cabía), y, eventualmente, precisiones acerca de la forma del libro (formato, número de páginas, tomos, etc.):

Por mandado de Vuestra Alteza he visto una suma del cardenal Cayetano impresa en Duaci, año de 1613, con anotaciones y adiciones de Guagerico [sic], que según él dice es español y licenciado en Teulugía [174] .

He visto la primera parte del séptimo tomo del libro de las Centurias de Mercurio gallobelgico, scripta en latín por el maestro Gotardo Artusius Dantisco, impreso en la ciudad de Francfurt año de 1607, que está en tomo y folio de octavía, en ciento y doce hojas y por planas 224 sin la epístola dedicatoria y la tabla [175] .

En el caso de manuscritos o de ephemera, que no llevaban siempre un título o informaciones bibliográficas y autorales, los calificadores aludían a la forma del impreso (o del manuscrito), en su caso, al género editorial al que pertenecía y citaban a menudo el íncipit y el éxplicit para facilitar la identificación del documento:

Por mandado de Vuestra Alteza he visto una oración que empieza «Oración muy devota» y acaba «por Gregorio Rodríguez, año de 1652», impresa de una plana de medio pliego de papel [176] .

Por mandado de Vuestra Alteza de 20 de agosto de [1]660, he visto el libro que presentó, escrito de mano en 577 páginas, en cuartilla, cuyo título es Libro 3 y 4 y sentencias del amor divino [177] .

A continuación, el calificador señalaba si había leído la denuncia o las calificaciones redactadas por otros censores:

Por mandado de Vuestra Alteza, dado en Madrid en 6 de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y uno, he visto el libro que presentó [178] y la delación contra él de fray Matías Ramón, hecha en Madrid a 5 de septiembre de este dicho año [179] .

Señor, de orden y mandato de Vuestra Excelencia, he visto yo, el infraescripto calificador del Consejo Supremo de Inquisición, un papel en ocho pliegos y dieciséis fojas, el cual tiene por principio «Copia de carta escrita a el ilustrísimo y reverendísimo señor don Jaume de Palafox por el cabildo de su santa iglesia, día 14 de octubre de 1698 años» y el fin es «don Juan Serrano de Castro, secretario», juntamente he leído la delación formada contra dicho papel y las censuras de «injurioso, escandaloso, sedicioso, etc.», que afirma el delator merece las cláusulas contenidas en dichos ocho pliegos, y habiéndolas examinado y atentamente considerado y pensado, me parece, salvo siempre el alto juicio de Vuestra Excelencia, se debe juzgar lo siguiente [...] [180] .

Tras la parte introductoria, el censor pasaba a la calificación

propiamente dicha, es decir, al examen del libro, cuya finalidad era demostrar la adecuación o inadecuación de este a la ortodoxia y los criterios de corrección censorios. Una apreciación global de la obra o de la doctrina precedía a veces al examen de las tesis y frases incriminadas:

Habiendo visto por mandado de Vuestra Alteza el libro llamado Consideraciones sobre los Evangelios de los santos, compuesto por el maestro fray Hernando de Santiago de la Orden de la Merced, salvo meliori iuditio, digo que tiene algunas proposiciones de mala doctrina y muchas de gran ignorancia y muchísimas de extraordinaria profanidad, muy indignas de andar en lengua vulgar y apuntaré lo que he notado en cada uno de estos tres grados de calidad para que Vuestra Alteza haga lo que fuere servido [181] .

Mi sentir es que se prohíba este librito [182] , porque está impreso sin licencia alguna y porque este autor es muy defectuoso en publicar libros sin licencia habiendo mucho que corregir en ellos como se ha visto por experiencia y porque si se da lugar a esto se puede esparcir e introducir errores y herejías en España con gran riesgo de la fe y peligro de las conciencias [183] .

A continuación, la calificación podía estructurarse de diferentes maneras. Algunos calificadores inventariaban primero las proposiciones que consideraban reprensibles, citándolas textualmente o mencionando las páginas del libro en las que se encontraban, y, luego, las analizaban en bloque. Sin embargo, la forma más usual de proceder era calificar las proposiciones una tras una, como el censor Juan de Pineda en la calificación de las Obras en verso del Homero español (1627), primera recopilación impresa de las poesías de Góngora, tal y como se puede apreciar en los siguientes fragmentos:

Folio 20 [...]. Página 22. El [soneto] contra don Francisco de Quevedo, demás de nombrar y señalar persona, es muy picaril y inmundo.

Folio 70, página 1, letrilla 10, que comienza «Da bienes Fortuna», dice: «A unos da encomiendas, / a otros, sambenitos». No habla bien porque lo que se da por méritos o deméritos en materia de fe, y en cuyo Tribunal se mira tanto, no es bien contarlo por bienes casuales y de fortuna [184] .

En cuanto a la evaluación de las proposiciones, podía ser más o menos argumentada en función de la complejidad de la doctrina, de la prolijidad del calificador, de sus conocimientos de la materia o de su bagaje intelectual. Cuando un libro contenía muchas aserciones heterodoxas y que el calificador estimaba que la tesis defendida por el autor era reprobable, se limitaba a menudo, por economía, a un examen de muestras representativas del conjunto. Si el censor elaboraba la calificación con base en un informe previo redactado por otro censor, en este caso, podía expresar su acuerdo o desacuerdo con la apreciación doctrinal del primero.

Finalmente, el calificador solía acabar el informe sugiriendo el tipo de condena que, a su parecer, merecía la obra en cuestión:

El juicio que hago de todo este libro del cual he visto casi todo lo que contiene es que se debe expurgar y quitar de él las malas doctrinas que en este papel quedan censuradas y notadas con calidad de oficio [...] y eso quitado o notado corra el libro, porque ut plurimum tiene muchas buenas y seguras doctrinas [185] .

Y censurando el agregado, mi parecer es que este libro se debe recoger por ser su autor hereje sectario y contener proposiciones heréticas, cismáticas, erróneas in fide, malsonantes in rebus fidei,

blasfemas, sediciosas, injuriosas contra los católicos [...] temerarias y escandalosas [186] .

En último lugar, la calificación se cerraba con una fórmula de deferencia hacia el destinatario, la indicación del lugar de redacción —ciudad e institución religiosa—, la fecha y el nombre de calificador:

Así lo siento todo lo que aquí dejo dicho, salvo meliori iuditio, etc. En este convento de capuchinos de San Antonio de Madrid. En 10 de febrero, año de 1676. Fray Basilio de Zamora [187] .

Así lo juzgamos, en este colegio de la Compañía de Jesús de Granada, en 11 días del mes de julio 1660. Fray Alonso de Ayala. Pedro de Fonseca. Antonio del Campo [188] .

2)Calificación en audiencia

Otra modalidad de calificación, algo menos usual que la primera, era la calificación en audiencia, realizada de manera coral por un grupo de calificadores. Esta modalidad se implantó en el Consejo de la Suprema con la creación de la «Junta de calificadores» (o «Junta de calificación») en la década de 1650 [189] . En cuanto a los tribunales de distrito, solo los de Barcelona, Granada y Zaragoza parecen haber recurrido a calificaciones en audiencia. El examen de un libro se desarrollaba de la siguiente manera: durante una audiencia del tribunal, se leían a los calificadores convocados las proposiciones incriminadas (o el impreso entero en caso de que fuera breve). A continuación, expresaban oralmente su parecer, que quedaba plasmado de forma sintética por el secretario del tribunal, siguiendo un protocolo de redacción predeterminado [190] . Citemos, a modo de ejemplo, el caso de La forma de absolución e indulgencia

que León X concedió... a las tres órdenes de la religión seráfica (1678), denunciado a la Inquisición catalana:

En el real palacio de la Inquisición de Barcelona, a 26 días del mes de agosto de 1678 años, estando en su audiencia de la tarde los señores inquisidores licenciado don Baltasar de Prado y doctor don Juan de Ribera, estando en junta de calificadores y en ella los padres calificadores Tomás Muñeza y Teodoro Mauris de la Compañía de Jesús para calificar dichos y hechos a los cuales se les leyó La forma de absolución empresa que está en este proceso y habiendo discurrido según su contenido dijeron que La forma de la absolución que se les ha leído puede dar ocasión a muchos engaños en confesores por lo menos en la mesma fórmula impresa al pie de ella se debería explicar que este privilegio no se estiende a los delitos de herejías. Y lo firmaron. Tomás Muñesa. Teodoro Mauris [191] .

Tras examinar la forma y las modalidades de presentación de la calificación, pasamos a examinar el procedimiento de calificación en cuanto etapa del proceso.

Procedimiento

Si la denuncia se presentaba ante un tribunal de distrito, se realizaban sistemáticamente dos tandas de calificaciones: en primer lugar, en el tribunal local en cuestión; y, en segundo lugar, en el Consejo de la Suprema en Madrid [192] . En cambio, si el denunciante remitía directamente la denuncia al Consejo de la Inquisición, el libro se calificaba una sola vez, en el Tribunal de la Suprema.

1)Primer nivel: el tribunal de distrito

Una vez entregadas las calificaciones al tribunal, el procedimiento presentaba algunas variaciones en función del «estilo» propio de cada tribunal. En los de Barcelona, Granada y Zaragoza, los inquisidores reunidos en audiencia examinaban los dictámenes de los calificadores y emitían un parecer (auto) acerca del tipo de condena que consideraban más apropiada a la luz de dichos dictámenes. En este documento, se plasmaban los fallos provisionales del tribunal, que tenía que refrendar luego el Consejo de la Inquisición antes de poder aplicarse:

En este Santo Oficio de la Inquisición de Granada, a 11 días del mes de marzo de 1670 años, estando en audiencia de la mañana, los señores inquisidores, doctores don Juan Martín de Rodezno y don Agustín de Castro Vázquez, y licenciado don Baltasar de Loarte y Heredia, habiendo visto un tratado impreso en Cádiz por Juan Lorenzo Machado, su impresor [...], año de 1669, de octavo, intitulado Tratado de la comunión cotidiana, compuesto por el padre fray Antonio de la Anunciación, lector en Teología de la Orden de San Francisco de la Observancia y la calificación sobre dicho tratado hecha por los padres calificadores Alonso de Ayala y

Joseph de Vitoria de la Compañía de Jesús, dijeron que son de parecer que dicho tratado se prohíba in totum y que se remita a los señores del Consejo y lo rubricaron [193] .

En el real palacio de la Aljafería de Zaragoza, a 27 días del mes de mayo de 1652 años, estando el señor inquisidor doctor don Gabriel de la Calle y Heredia en su audiencia de la tarde en que asiste solo, habiendo visto lo actuado en este Santo Oficio cerca del memorial remitido por el doctor Gaspar Martín, comisario de Daroca, compuesto y hecho por fray Joseph Sera de la Orden de la Santísima Trinidad, ministro de su convento de Daroca, en razón de la fundación que los carmelitas descalzos pretenden hacer en la dicha ciudad, que comienza «Muy noble, etc.» y acaba «convento etc.», juntamente con las censuras dadas por los calificadores de este Santo Oficio, dijo que por edictos con penas y censuras en la forma acostumbrada se mande que todos los que tuvieren el dicho memorial borren de él en la página 18 enteramente el párrafo que comienza «Decimos inconveniente es» y acaba «como para la ciudad». Y que si no es con la dicha corrección y expurgación ninguna persona le pueda tener, leer, vender ni imprimir ni trasladar con que antes de ejecutarse se remitan estos autos a los señores del Consejo, para que, en razón de este, mande lo que más fuere de su servicio [194] .

En los demás tribunales, si los inquisidores estimaban que el libro merecía una condena, mandaban al Consejo las distintas piezas del expediente de censura (la denuncia, las calificaciones y, a veces, un ejemplar de la obra incriminada), pues no era de su competencia dictar sentencia sobre una causa relativa a un libro. Tan solo podían expresar en la misiva su opinión sobre la decisión que creían conveniente que se tomara:

Muy Poderoso Señor, en este Santo Oficio se delató el libro intitulado El chitón de las tarabillas que va con esta con las censuras a él dadas, para que Vuestra Alteza lo mande ver todo y a

nosotros, lo que debamos hacer [195] .

Muy Poderoso Señor, con esta remitimos a Vuestra Alteza en 3 folios útiles la delación que el padre fray Francisco Muñoz de la Orden de San Francisco de la Observancia y lector de Teología de ella ha hecho de un memorial impreso cuyo título es Por la obediencia de la religión de San Francisco, etc., para que, siendo Vuestra Alteza servido, le mande ver y calificar y a nosotros, lo que sea de mayor servicio [196] .

Muy Poderoso Señor, el comisario de la isla de Fuerteventura remitió a este Tribunal la carta de la esclavitud [197] , cuya copia auténtica remitimos a Vuestra Alteza. Habiéndose leído nos pareció que tenía disonancia y se mandó ver por los calificadores que asisten en esta ciudad, que dieron la censura que consta del testimonio y dudamos si dicha carta de esclavitud puede correr según está escrita en el libro que refiere uno de los calificadores y parece de grande inconveniente que se use de treslados [sic] de ella por evitar los yerros, calidad y censura que tiene la que remitimos. Vuestra Alteza lo mandará ver y a nosotros lo que fuere de su servicio [198] .

Muy Poderoso Señor, por habernos denunciado, Señor, un librillo impreso en 16°, en Valencia, Bernardo Noguis [sic, Nogués], el año 1652, intitulado Teología mística y discripción [sic, discreción] de espíritus, su autor, fray Fernando Caldera de la Orden de San Francisco de Paula, le mandamos calificar de las personas de nuestra mayor confianza, cuyas copias con un librillo remitimos a Vuestra Alteza para que se sirva tomar la resolución que más convenga, que veneraremos por segura y acertada [199] .

Pese a que los inquisidores de distrito no tenían competencia para emitir una resolución sobre una causa relativa a un libro, podían

recoger de forma preventiva los ejemplares en circulación en su distrito, mientras llegasen las directrices de la Suprema, sobre todo, cuando estimaban conveniente que se detuviera cuanto antes la difusión de una obra considerada especialmente subversiva. Por lo general, eran los tribunales extrapeninsulares de Lima, México, Cerdeña y Sicilia los que solían tomar ese tipo de decisión, ya que, debido a la distancia geográfica, las instrucciones del Consejo solían tardar varias semanas o incluso meses en llegar, un plazo durante el cual el libro incriminado podía difundirse ampliamente. Por ejemplo, el 14 de agosto de 1623, la Inquisición sarda avisó al Consejo de que había tenido a bien recoger unas coplas injuriosas contra la Compañía de Jesús, sin esperar la decisión del Consejo para evitar que las coplas ultrajantes tuvieran tiempo de expandir su «veneno» [200] . El 2 de septiembre, el Consejo recibió la carta de los inquisidores de Cerdeña y aprobó su prudente iniciativa. Si bien un tribunal de distrito podía recoger libros en circunstancias excepcionales, no estaba autorizado a dictar sentencia motu proprio . El Consejo de la Suprema no dejaba de llamar al orden a los tribunales que se extralimitaban en sus prerrogativas. Por ejemplo, el 26 de febrero de 1631, el Consejo informó a los inquisidores de Palermo de que no tenían derecho a publicar edictos de prohibición de libros sin orden previa del Consejo [201] . Este recordatorio se debía a que los inquisidores sicilianos habían publicado unos edictos que ordenaban la expurgación de varios libros, sin que tales libros hubiesen pasado primero por las manos de los ministros de la Suprema [202] . En efecto, todo libro denunciado y calificado en un distrito tenía que someterse a un nuevo examen en el Consejo de la Suprema.

2)Segundo nivel: el Tribunal de la Suprema Inquisición

Una vez llegado al Tribunal de la Suprema Inquisición, el caso se asignaba, en función de su procedencia, a una de las dos secretarías, la Secretaría de Castilla o la Secretaría de Aragón y de las Indias [203] . Las diligencias que mandaba un tribunal de distrito eran tratadas por el secretario encargado del distrito en cuestión. En el siglo XVII , las dos secretarías se distribuían los veintiún tribunales en función

de su ubicación en uno u otro reino [204] : por tanto, la Secretaría de Castilla se encargaba de los tribunales de Canarias, Córdoba, Cuenca, Granada, Llerena, Murcia, Santiago de Compostela, Sevilla, Toledo, Valladolid y del tribunal de Corte, ubicado en Madrid, mientras que la Secretaría de Aragón y de las Indias se ocupaba de la correspondencia de las inquisiciones de Barcelona, Cartagena de Indias, Cerdeña, Lima, Logroño, Mallorca, México, Sicilia, Valencia y Zaragoza. Las denuncias enviadas directamente al Consejo —sin haber transitado previamente por un tribunal local— se trataban sistemáticamente en la Secretaría de Aragón [205] .

Cuando los documentos de la información abierta por un tribunal de distrito resultaban insuficientes, concretamente, si el expediente no contenía calificaciones, el Tribunal de la Suprema pedía a los inquisidores del tribunal en cuestión que hicieran calificar la obra y remitieran después los informes al Consejo. Semejante situación se dio, por ejemplo, en el proceso incoado a De Regimine seculari et ecclesiastico (1651), de Theodor Reinking. En 1668, la Inquisición de Logroño comunicó al Consejo que había recibido una denuncia del libro de Reinking, pero no facilitó ningún documento que permitiera que se instruyese el caso: no envió ni denuncia ni calificación, ni siquiera un ejemplar de la obra [206] . Por tanto, los inquisidores del Consejo disponían de una información demasiado escasa como para pronunciarse sobre el caso. Es más, al tratarse de un libro extranjero, impreso en Alemania hacía ya diecisiete años, resultaba difícil localizar un ejemplar para poder examinarlo. Por esas razones, el Consejo pidió a los inquisidores de Logroño que hicieran examinar el libro y le enviaran después los pareceres junto con un ejemplar de la obra.

El proceso Reinking no fue un caso aislado. De hecho, con cierta frecuencia, los inquisidores de distrito o el denunciante no incluían un cuerpo del libro en cuestión, por tanto, el Tribunal de la Suprema tenía que buscar uno, solicitando la ayuda de otros tribunales de distrito o de los libreros de la capital, pero no siempre con éxito [207] . En efecto, la falta de ejemplares fue, probablemente, la causa de que algunos procesos nunca prosperaran, como el de la Escuela de la oraci ón , del carmelita Juan de Jesús María (1615). El 10 de junio de 1619, el Consejo de la Inquisición confió la calificación del libro a Juan de Miranda, quien contestó: «No se

halla este libro ni lo puedo encontrar» [208] . Al parecer, los inquisidores no lograron localizar un ejemplar, pues, a juzgar por la documentación conservada, el proceso quedó inconcluso.

Hasta la década de 1650, el procedimiento de calificación en la Suprema fue similar al de los tribunales de distrito, que se ha descrito anteriormente: el relator o los propios inquisidores examinaban el expediente remitido por el tribunal de distrito y designaban a los calificadores que tenían que realizar un nuevo examen de la obra. Al igual que en dichos tribunales, los inquisidores del Consejo confiaban a veces el examen del libro a un grupo de calificadores, que pertenecían a una de las prestigiosas instituciones religiosas de la capital, como el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, el convento agustino San Felipe, el convento dominico Santo Tomás o el convento mínimo Nuestra Señora de la Victoria:

En Madrid, 23 de octubre 1626, llévese este libro a los calificadores del Consejo que asisten en el convento del Rosario. En Madrid, 11 de julio 1629 [209] .

En Madrid, 10 de septiembre 1630, véanlo los calificadores del Consejo que presiden en Santo Tomás [210] .

El secretario del Tribunal de la Suprema mandaba entonces una carta a cada calificador para que realizaran una censura:

El Consejo me ha ordenado remita a Vuestro Padre el libro que será con esta, intitulado Historia profética [211] , juntamente con las censuras a él dadas para que, habiendo visto todo, dé en él su parecer y censura. Guarde dios a Vuestro Padre. En el Consejo, y miércoles 19 de marzo 1623. Licenciado Sebastián de Huerta [212] .

El Consejo ha ordenado remita a Vuestro Padre la Memoria de misas de devoción [213] que será con esta, para que se sirva de verlas y de dar en ellas su censura y parecer con la brevedad que hubiere lugar. Guarde Dios a Vuestro Padre como deseo. En el Consejo, hoy jueves 9 de junio 1622. Licenciado Sebastián de Huerta [214] .

Para facilitar la tarea de los calificadores, se les entregaba un ejemplar del libro o la denuncia y, a veces, las censuras redactadas por los calificadores del tribunal de distrito. A partir de finales de la década de 1650, las denuncias que remitían los tribunales de distrito al Consejo o las que iban dirigidas directamente a este solían examinarse en una audiencia del tribunal, por la mencionada «Junta de calificadores». Durante la sesión, la Junta estudiaba los diferentes documentos de la instrucción y elaboraba un nuevo parecer. Después de la sesión, se confiaba a veces la realización de una censura más detallada a uno de los miembros de la comisión cuando se sospechaba que el libro pudiese contener más fragmentos reprensibles que los que habían sido denunciados y examinados por la Junta. Fue el caso, por ejemplo, de la Estatua y árbol con voz (1661), de Esteban Aguilar y Zúñiga. Después de reunirse, la Junta pidió al calificador carmelita Juan Gómez Barrientos que examinara la obra para comprobar si contenía, además del fragmento denunciado por el tribunal de Córdoba, más pasajes merecedores de una censura:

Dijeron conformes que aunque el autor es católico y el capítulo cuatro reparado tiene algunas proposiciones buenas pero las mezcla con muchas proposiciones escandalosas, piarum aurium offensivas y contra la costumbre y tradición de la Iglesia, por ser contra el culto que se debe dar y ha dado a las imágenes y templos desde la primitiva Iglesia y contra lo que Dios mandó acerca del arca del Testamento y lo que aprobó en el templo de Salomón, se debe borrar todo el capítulo y para distinguir con más claridad si dicho libro tiene alguna otra cosa que reparar se remitió al padre maestro fray Juan Gómez Barrientos para que lo vea y para otra junta diga su parecer [215] .

Después de la reunión de la Junta —o de la última sesión, cuando el examen del libro se desarrollaba en diferentes fases—, los calificadores se pronunciaban de forma unánime acerca del tipo de sentencia que les parecía más apropiada: una prohibición in totum, el expurgo de determinados fragmentos o una ausencia de condena, cuando estimaban que el libro no tenía «calidad de oficio», es decir, que no contenía nada que mereciera una censura por parte de la Inquisición. El parecer de los censores se recogía en unas actas redactadas por el secretario del tribunal:

En la villa de Madrid, a veinte y tres días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta años, el señor don Diego García de Trasmiera, caballero del hábito de Santiago del Consejo de Su Majestad de la Santa General Inquisición, en virtud de comisión del ilustrísimo obispo inquisidor general y señores del dicho Consejo, estando en Junta de calificaciones, y los padres maestros calificadores, don fray Alonso Vázquez de Miranda, abad de san Anastasia, fray Pedro Yáñez, de la Orden de Santo Domingo, fray Nicolás Bautista, de la del Carmen Calzado, fray Antonio de Ribera, de la de San Francisco, y Joseph Espuches, de la Compañía de Jesús, se leyó un cuaderno impreso de cuartilla, cuyo título es Reglas muy importantes para el ejercicio de la frecuente oración y confesión, y en especial el número 16 de este tratado, acerca de la confesión, y la censura dada por los calificadores de la Inquisición de Granada, de orden de los inquisidores de aquel tribunal. Y habiéndose visto y conferido, dijeron conformes que, aunque en algunos casos puede ser útil, conveniente y meritorio no confesarse según el arbitrio del prudente y sabio confesor, pero hablando de la proposición delatada ut iacet o con su generalidad, es temeraria, escandalosa y en parte errónea, y así se debe borrar, y lo firmaron. Don fray Alonso Vázquez de Miranda, fray Pedro Yáñez, fray Nicolás Bautista, fray Antonio de Ribera, Joseph Espuches. Don Cristóbal García de Ocampo, secretario del Rey Nuestro Señor y del Consejo [216] .

El conjunto de las diligencias se remitía después a los inquisidores de la Suprema, quienes, en calidad de jueces de la fe, dictaban sentencia. Dado que la calificación solo tenía un valor consultivo y asesor, los inquisidores podían seguir la opinión de los censores o, en cambio, discrepar de su parecer [217] .

LA SENTENCIA Y SUS EFECTOS SOBRE EL LIBRO Y SU CIRCULACIÓN

Los inquisidores del Tribunal de la Suprema, reunidos en audiencia, emitían la decisión judicial relativa al libro. La resolución se consignaba generalmente bajo la forma de acta, inscrita de forma lapidaria en la parte superior de una de las piezas del expediente o después de la calificación de los censores del Consejo:

En el Consejo a 15 de julio 1684, consultado con su excelencia, que este libro se prohíba in totum como parece a los calificadores [218] .

Madrid, a 31 de octubre 1671, su excelencia y señores Lara, Castejón, Villegas, Ayala, Valenzuela, prohíbase por edictos en la forma ordinaria [219] .

En Madrid 10 de junio 1625, que se borre esta proposición y para ello se ordenen cartas acordadas, presente en el Consejo el ilustrísimo señor inquisidor general y señores Ramírez, Sotomayor, Patriarca, Ayala, Cifuentes, Gaviria [220] .

La decisión que tomaba el Tribunal inquisitorial acerca del libro impactaba definitivamente su devenir y su circulación en todos los territorios bajo jurisdicción inquisitorial. Como se ha podido colegir de los ejemplos citados, existían dos tipos de condenas: vedar integralmente el libro o prohibir solamente determinados fragmentos. En el caso de que los inquisidores estimaran que el libro en cuestión no presentaba nada condenable —al menos por parte del Santo Oficio—, se declaraba un sobreseimiento. Una vez

que los inquisidores del Consejo hubiesen dictado sentencia, comunicaban los fallos al conjunto de tribunales inquisitoriales para que hicieran pública la decisión de la Suprema y la aplicaran en su respectivo distrito. La ejecución de la sentencia se traducía bien en la recogida definitiva de los ejemplares de las obras prohibidas, bien en la corrección de las obras condenadas al expurgo.

A continuación, examino las características de los tres tipos de sentencia que podían dictar los inquisidores del Consejo (prohibición, expurgo y sobreseimiento).

Tipos de sentencia

1)La prohibición, una condena radical

La prohibición constituía la condena más radical y también la más frecuente en los procedimientos en materia de libros. Acarreaba importantes consecuencias y perjuicios desde un punto de vista no solo intelectual y cultural, sino también económico, pues implicaba que su compra, venta y lectura en los territorios bajo jurisdicción inquisitorial quedasen terminantemente proscritas. En la mayoría de los casos, la prohibición era definitiva. Solo en algunos casos excepcionales una obra vedada en un primer momento llegó a expurgarse posteriormente, tras la reapertura del proceso o en virtud de una autorización especial otorgada por la Inquisición. Fue el caso, por ejemplo, de Lazarillo de Tormes (prohibido en 1559 y expurgado en 1573 por Juan López de Velasco, quien publicó una versión enmendada, Lazarillo Castigado) y del Libro de la República de Bodin (prohibido en 1612 y expurgado en 1640) [221] .

Una prohibición truncaba la andadura editorial de una obra, que había podido circular a veces con mucho éxito durante años e incluso décadas. Una obra prohibida en un idioma o en una edición concreta lo era también en los demás idiomas y fuera cual fuera la edición, salvo en dos casos. Primero, si se especificaba que la obra se prohibía exclusivamente en lengua vulgar, como en el caso de los Diálogos de amor de Juda Abravanel, prohibidos en lengua vernácula pero autorizados con expurgos en latín. Segundo, si los contenidos censurables se encontraban solo en una edición concreta y no en las demás, como en el caso de la Alegación de derecho sobre la potestad y jurisdicción de la S.C. Real Majestad del Rey N.S., de Cosme Gombau: la Inquisición prohibió la edición impresa por el tipógrafo valenciano Jerónimo Villagrasa de 1658, pero autorizó la edición de 1663 del mismo impresor, por haber sido corregida.

Cuando la prohibición concernía a un libro publicado en España de manera anónima, sin pie de imprenta y sin licencia, es decir, impreso de forma ilegal, el Santo Oficio solía investigar la identidad del autor o del tipógrafo, para llamarlos al orden, pues tales impresiones desobedecían la normativa real en materia de imprenta. Dicha normativa obligaba a que se publicase un libro con esos tres requisitos formales (autor, impresor y licencia), con el fin de poder controlar el contenido del texto, rastrear la procedencia del impreso e, in fine, desincentivar la publicación de contenidos subversivos. Las investigaciones del Tribunal no fueron siempre exitosas. Por ejemplo, en julio de 1679, el Consejo de la Suprema pidió al tribunal aragonés que investigara la procedencia de un impreso anónimo, recién prohibido, que no presentaba ni licencia ni pie de imprenta, pero que parecía haber sido imprimido por un tipógrafo de Zaragoza [222] . El 19 de septiembre, la Inquisición aragonesa escribió a la Suprema para informarle de que sus pesquisas habían resultado infructíferas.

Cuando el libro prohibido era obra de un autor herético, la Inquisición procuraba descubrir cómo semejante publicación había conseguido infiltrarse en España, gracias a qué intermediarios y para qué destinatarios. El objetivo de las pesquisas era descubrir un eventual mercado clandestino de libros protestantes y detectar posibles fallos de vigilancia en las aduanas. Por ejemplo, en 1666, el calificador y visitador de librerías Francisco Méndez de San Juan denunció la Origo et historia Belgicorum tumultuum (1619), del calvinista François Hotman, alegando que el texto ultrajaba al Santo Oficio y describía de forma pormenorizada cuanto pasaba en este [223] . Los inquisidores interrogaron al denunciante para saber a quién iba destinado ese libro, que había sido importado del extranjero. Los testimonios del calificador y de Domingo de Laguna [224] , comisario del puerto de Bilbao, revelaron que el libro procedía de una de las quince cajas destinadas a un comerciante establecido en Madrid, que se hacía llamar Juan de Barranquet [225] . El comisario reconoció que había autorizado que se enviaran las cajas sin contar con el preceptivo permiso del Consejo de la Suprema, alegando que el notario de la Inquisición de Logroño le había afirmado que su predecesor actuaba de esa manera.

Para un autor español, la censura de un libro —y en particular su

prohibición— suponía notables perjuicios intelectuales y económicos. Por ello, las condenas inquisitoriales dieron lugar a veces a reacciones desesperadas por parte de ciertos escritores ante las pérdidas económicas, el desprestigio que implicaba una censura o la incomprensión de los motivos de la prohibición, ya que el Santo Oficio no solía aclararlos. En efecto, no solo el Tribunal no informaba a un autor de que uno de sus escritos había sido denunciado, sino que no le comunicaba los cargos. Algunos escritores se atrevieron a solicitar al Santo Oficio la relación de los fragmentos incriminados y la posibilidad de defenderse. Sin embargo, el Consejo inquisitorial desatendió casi sistemáticamente las peticiones. Por ejemplo, en 1586, después de que la Inquisición hubiera decretado la prohibición de su libro Ramillete de flores (1585), el carmelita Pedro de Padilla reclamó al Consejo que se sometiera la obra a un nuevo examen [226] , pero los inquisidores se negaron. El año siguiente, el religioso volvió a escribir al Tribunal, insistiendo en el perjuicio ocasionado por la prohibición no solo para él sino para su orden [227] . El Consejo acabó por acceder a la solicitud del carmelita y sometió el libro a una nueva calificación, la cual no hizo sino confirmar los cargos contra la obra, que permaneció prohibida. Otro ejemplo: en 1587, Jerónimo Campos, autor del Manual de oraciones, publicado y prohibido ese mismo año, escribió a la Inquisición pidiendo que se le comunicasen los errores que se habían encontrado en su libro para que pudiera corregirlos. En efecto, Campos aseguraba que lo había hecho imprimir con buena intención, convencido de que lo que se había publicado era conforme a la ortodoxia. Por ello, sostenía que vivía atormentado ante la posibilidad de reincidir, por ignorancia, en los mismos errores en futuras publicaciones:

El maestro Jerónimo Campos, comendador de san Antón, digo que a mi noticia ha venido como por mandado de Vuestra Alteza se ha vedado y mandado recoger un libro in-cuarto impreso e intitulado Manual de oraciones, el cual yo había recopilado de diversos sanctos y doctores católicos de la Iglesia, la doctrina del cual he tenido hasta ahora por buena [...] pero habiéndose ahora reprobado, temiendo algunos errores, estoy muy confuso, temeroso y con desconsuelo de espíritu; no sabiendo cuáles sean ni adónde

están y para que yo con ellos me enmiende y corrija y porque yo tengo escriptos e impresos algunos libros y pienso escribir e imprimir algunos otros, como deseoso acertar y acertando ser hijo obediente de juicio, parecer y sentencia de mi madre la Sancta Iglesia romana y a Vuestra Alteza como a mi superior juez y señor, con cuyo parecer no podré errar, y pido y suplico a Vuestra Alteza sea servido mandar se me muestren los errores para que así yo luego borre, quite, queme y aniquile de mis libros, escriptos y obras [...] los tales errores [...] [228] .

Ahora bien, la petición de Jerónimo Campos, como la de otros autores, resultó infructuosa y su Manual quedó prohibido, sin otro recurso posible.

2)El expurgo: ¿una condena más flexible?

La práctica del expurgo fue instaurada por los Padres del Concilio de Trento con el fin de permitir la lectura de libros que contenían tan solo algunos fragmentos heterodoxos [229] . Si el polemista veneciano Paolo Sarpi veía la expurgación como una «castración» [230] , las instancias censorias concebían esta práctica como una «operación purificadora» que permitía «sanar» un libro de sus errores [231] . De hecho, el expurgo suponía una condena menos radical y más capilar que una prohibición, en la medida en que una vez corregidos los ejemplares podían volver a circular y la obra podía volver a editarse, sin los fragmentos incriminados [232] . En España, la Inquisición utilizó esta modalidad censoria desde la segunda mitad del siglo XVI , con la publicación de la Censura general de biblias (1554), pero fue con la publicación del índice expurgatorio de Quiroga (1584) cuando se generalizó para dar una respuesta a los descontentos de los libreros, que padecían de las pérdidas económicas ocasionadas por las prohibiciones, y a las necesidades de ciertos profesionales que precisaban consultar libros de erudición que habían sido prohibidos [233] .

Si bien es cierto que el expurgo puede parecer, a primera vista, una forma de censura menos radical que una prohibición, acarreaba no obstante importantes perjuicios, empezando por los ejemplares tachados o emborronados con tinta por unos censores que obraban sin muchos miramientos. Aunque no impedían la lectura ni la circulación de un libro, los expurgos eran una forma de intervencionismo y de manipulación textual que transformaba el mensaje original [234] , mediante supresiones o sustituciones de algunas palabras por otras.

Las correcciones podían ser más o menos extensas y abundantes. El expurgo afectaba a veces a unas pocas palabras, como en Don Quijote, del que se eliminó tan solo un breve comentario de Sancho sobre las obras de caridad («Las obras de caridad que se hacen tibia y flojamente no tienen mérito ni valen nada», II, 36) [235] . En otros casos, en cambio, las correcciones atañían a centenares de fragmentos y a múltiples páginas, como en la Bibliotheca Sanctorum Patrum (1588, 1609, 1610), en la que los expurgos ocupan nada menos que 22 páginas a doble columna del índice de 1640 [236] .

La elección entre una prohibición total o un expurgo dependía fundamentalmente del número y de la gravedad de los «errores» detectados. Cuando, en opinión de los calificadores, un libro presentaba más fragmentos heterodoxos que «de provecho», el Tribunal solía vedarlo. Los impresos menores que contenían heterodoxias se prohibían casi sistemáticamente, ya que una vez expurgados, lo más probable fuera que quedaran totalmente incomprensibles. Por ejemplo, el calificador Andrés Mendo declaró, a propósito de los Misterios de la Pasión y muerte de Cristo de Alberto Nodal, que este pequeño libro de piedad contenía tal cantidad de heterodoxias que, tras una corrección, no quedaría mucho texto legible, razón por la cual sugirió que se prohibiera. Los demás calificadores aprobaron esa decisión, que acarreó la desaparición de todos los ejemplares de la obra [237] . Una suerte similar tuvieron los Tres misterios y cuatro oraciones del franciscano Joseph Gavarrí. Los calificadores declararon que el libro era tan breve —un dieciseisavo de 8 folios— y contenía tantas heterodoxias que era inútil expurgarlo [238] . Asimismo, la Disputatio juridica de tributis et vectigalibus (1648), del jurista Cyprianus

Regnerus van Oosterga, no llegó a ser corregida porque los calificadores decretaron que encerraba tantas «malas doctrinas» que resultaba imposible enmendarla [239] . Según el censor Tomás de Herrera, una vez expurgada, no quedarían contenidos que merecieran que se realizara un trabajo tan costoso [240] . Expurgar un libro suponía, en efecto, una tarea laboriosa que la Inquisición prefería reservar para los libros que ofrecían, según los calificadores, un verdadero beneficio desde un punto de vista intelectual o espiritual. Pedro López de Montoya, destacado censor del siglo XVI , concebía el expurgo como una complacencia que solo merecían los libros de provecho, una cualidad de la que, en su opinión, estaban desprovistos Mondi celesti, terrestri, et infernali, del letrado italiano Francesco Doni, un libro de «tan poca sustancia» que no valía la pena enmendarlo [241] .

Una particularidad del expurgo era que no corregía únicamente contenidos imputables al autor. Se utilizó en ciertos casos para subsanar un simple erratum, que, en opinión de los censores, podía dar pie a interpretaciones heterodoxas como en la edición hispalense de 1671 del Viaje de Jerusalén, de Francisco Guerrero. La Inquisición prescribió que se añadiera la palabra «acompañada» después de «preñada» en la frase «De esta bendita ciudad de Nazaret salió la Virgen preñada de su santísimo esposo Joseph», porque daba a entender que la Virgen estaba esperando un hijo de Joseph («preñada de su santísimo esposo») [242] . Asimismo, los expurgos podían concernir tanto al cuerpo del texto propiamente dicho como al aparato paratextual y filológico (escolios, prefacio, índice, etc.), que podía ser ajeno al autor. Por ejemplo, en la edición de las Vidas paralelas de Plutarco impresa en Fráncfort en 1580, un calificador declaró que la obra no contenía nada censurable, pero no así la epístola dedicatoria, redactada por el impresor reformado Sigmund Feyerabend [243] . La carta, que iba dirigida a la reina protestante Isabel I de Inglaterra, contenía apologías de herejes y declaraba que el protestantismo era la verdadera religión. Por ello, recomendaba que se eliminase ese preliminar para que el libro pudiese volver a circular.

Aunque las correcciones pudiesen resultar poco invasivas, el expurgo acarreaba varios inconvenientes sobre todo debido a los plazos, por lo general, muy largos en que se realizaban las

diligencias relativas a la expurgatio. En efecto, si un texto precisaba solo de algunas enmiendas, se realizaba la expurgación de forma inmediata después del proceso; en cambio, si se requerían correcciones más abundantes, se solía confiar a algún calificador la tarea de elaborar una relación de los fragmentos censurables. En tal caso, la Inquisición recogía los ejemplares en circulación de forma provisional hasta que se decretara el expurgo. En ciertas ocasiones, el plazo entre la celebración del proceso y la expurgación se extendió varios años. A este respecto, es especialmente elocuente el caso de la Vida de Jesucristo (1669), de Francisco de Valverde. El 2 de diciembre de 1672, el Tribunal de la Suprema examinó distintas denuncias de la obra [244] . El 6 de noviembre de 1674, se entregó un ejemplar al calificador Juan de Heredia para que inventariase los pasajes que había que corregir. Casi tres años después, el 28 de junio de 1677, el censor remitió al Santo Oficio la relación de expurgos que creía conveniente realizar, y el 15 de agosto del mismo año, el Consejo mandó finalmente a los distintos tribunales las listas de fragmentos por corregir, lo que suponía levantar el embargo, nada menos que cinco años después de la incautación provisional. El caso del Paradisus carmelitis decoris (1639), de Antonio Alegre Casanate, superó probablemente todos los récords. La Inquisición de Barcelona recibió una denuncia un año después de la publicación [245] , pero no fue hasta más de veinte años después cuando el Consejo de la Suprema se pronunció, prohibiendo el libro hasta que se procediera a su expurgación [246] . El Tribunal encargó a Josep Méndez de San Juan la corrección, que entregó al Consejo en 1679, es decir, cuarenta años después del inicio del proceso.

Las obras que tenían que ser enmendadas pero que el Santo Oficio no tenía posibilidad de expurgar antes de la publicación del nuevo índice, por falta de tiempo o de ejemplares, se recogían en el catálogo inquisitorial con la mención «donec prodeat expurgatio» o una expresión similar («donec expurgatur»: «hasta que se expurgue», «hasta que se corrija», etc.), que señalaba el carácter temporal de la prohibición. Los libros en cuestión permanecían vedados hasta que la Inquisición procediera a la corrección. Esta modalidad apareció por primera vez en el índice del Concilio de Trento, con el fin de moderar ciertas prohibiciones decretadas por el severísimo catálogo de Paulo IV. Aunque la Inquisición española recurrió al donec corrigatur con mayor parsimonia que Roma,

algunos libros no llegaron a ser corregidos hasta mucho tiempo después de su prohibición provisional, como en el caso de la traducción española de los Concetti scritturali intorno al Miserere (1588-1589), del canónigo Cesare Calderari da Vicenza. La Inquisición prohibió el libro donec expurgatur en octubre de 1600 y lo inscribió en el índice de 1612, pero la relación de expurgos no se recogió en el index antes de la publicación del catálogo de 1707, es decir, ciento siete años después de su prohibición. Tamaño retraso se debió probablemente a un desacuerdo entre calificadores, ya que cuando examinaron la traducción en 1599, no consiguieron ponerse de acuerdo sobre el dictamen. Algunos opinaban que la obra podía expurgarse; otros consideraban más prudente prohibirla in totum, porque, además de los fragmentos reprobables que contenía, opinaban que no convenía que circulara en lengua vulgar al tratarse de materia bíblica [247] .

Esas prohibiciones provisionales, que se volvieron particularmente frecuentes en la segunda mitad del siglo XVII, ocasionaron perjuicios a los autores, compradores y profesionales del libro, dado que los ejemplares podían permanecer incautados durante varios meses e incluso años [248] . Por ello, el Tribunal recibía con cierta frecuencia peticiones para obtener el expurgo de un libro, ya fuera por motivos económicos, ya fuera por razones intelectuales. Por ejemplo, en 1612, el doctor Benito Méndez de Andrade, asesor jurídico de la cátedra de Santiago de Compostela y consultor del Santo Oficio, reclamó al Consejo inquisitorial que se corrigieran las obras del jurista alemán Ulrich Zasius, prohibidas hasta expurgación en el índice promulgado el mismo año [249] . Andrade alegaba que resultaban de gran utilidad tanto para la praxis como para la teoría del derecho, por lo que su confiscación suponía un gran perjuicio. Por ello, instaba al Consejo inquisitorial a que autorizara su lectura. Parece que el Tribunal atendió la petición de Andrade, puesto que las obras de Zasius aparecieron en el siguiente índice, pero esta vez autorizadas con expurgos. Asimismo, en 1680, Andrés Ferrer de Valdecebro mandó al Consejo un memorial para solicitar que se expurgara su libro Gobierno general moral y político hallado en las aves (1670), prohibido donec corrigatur en 1671 [250] . Semejante petición venía dada por el hecho de que el autor acababa de publicar la segunda parte del libro y los libreros reclamaban ejemplares de la primera, publicada nueve años antes. Valdecebro

pretendía obtener del Consejo que la corrigiera para poder reimprimirla en una versión enmendada. Los inquisidores accedieron a su petición, quizá por deferencia hacia el escritor, que era también calificador del Santo Oficio. Así pues, en 1683, una nueva edición de la primera parte, expurgada de varios fragmentos, salió finalmente de las prensas [251] . Ahora bien, la Inquisición no siempre atendía semejantes peticiones. Por ejemplo, en 1705, el tribunal de Zaragoza informó al Consejo de la Inquisición de que los diputados de las Cortes de Aragón reclamaban el expurgo de los Anales de Aragón (1705), publicados por José Lupercio Panzano Ibáñez de Aoiz [252] , que habían sido prohibidos hasta que se realizara una corrección. La Inquisición reprochaba al libro sus «proposiciones injuriosas, ofensivas e irreverentes a personas de la primera dignidad, y por consiguiente escandalosas y algunas con impostura, constando de otras historias lo contrario» [253] . Los diputados pedían que se expurgara el texto con prontitud para que pudiera volver a circular, alegando que la impresión había sido muy costosa. Al parecer, la Inquisición no accedió a la petición de las Cortes, ya que los Anales siguieron apareciendo en el índice de 1707 y en los siguientes como prohibidos [254] .

Algunos miembros del Tribunal inquisitorial fueron conscientes de los inconvenientes que suscitaron tales retrasos, en particular, el calificador y visitador de librerías Juan Bautista Dávila, quien mandó de forma reiterada recordatorios al Consejo para llamar la atención sobre los daños que suponía para los libreros el no poder vender una parte de su mercancía, y para los dueños de los libros ver confiscados los ejemplares que habían comprado [255] . Además, pocas veces se devolvían a sus propietarios después del proceso, cuando el libro quedaba exento de censura [256] . Según Juan de Clavijo, secretario del Consejo inquisitorial, los agentes del Tribunal recogían libros sin tomar nota del nombre de sus dueños y sin entregar un recibo. Por tanto, estos no podían reclamar sus libros una vez finalizado el proceso ni los inquisidores sabían a quiénes pertenecían [257] . Otro secretario, Domingo de la Cantolla, dirigió en 1699 un memorial al inquisidor general Juan Tomás de Rocabertí, en el que insistía sobre la necesidad de que se corrigieran los libros prohibidos hasta expurgo mencionados en el último índice y los que se habían vedado provisionalmente desde la publicación de este [258] . Según el secretario, era de recibo hacer justicia a los autores,

perjudicados por una sanción radical que no merecían, a los dueños de los libros que habían invertido dinero adquiriéndolos y que no podían disfrutar de ellos, así como a los impresores-libreros que se veían en la imposibilidad de vender decenas de volúmenes [259] .

3)El sobreseimiento o los límites de las competencias inquisitoriales

Cuando los calificadores estimaban que el libro denunciado no contenía nada reprochable desde el punto de vista de la ortodoxia católica, los inquisidores declaraban un sobreseimiento («no ha lugar», «no tiene calidad de oficio»). Examinemos, a modo de ejemplo, el proceso de la comedia San Francisco de Sena (1654), del dramaturgo Agustín Moreto. El 5 de junio de 1657, los inquisidores de Logroño mandaron a la Suprema la denuncia de un breve fragmento de la obra, por considerarlo herético y digno de expurgo [260] , porque parecía negar la necesidad de las obras de caridad:

a pediros vengo, padres,

que me deis para morir

en la religión del Carmen

el sagrado escapulario.

[...]

Y hoy os le pido porque

sepan todos los mortales

que este santo hábito solo

a salvarnos es bastante.

Los calificadores de la Suprema discreparon del parecer del tribunal de Logroño, porque opinaban que los versos en cuestión eran una manera de hablar habitual y que no ponían en tela de juicio la necesidad de las buenas obras para la salvación:

Dijeron conformes que la proposición delatada no tiene calidad de oficio, porque es un modo común de hablar, y por «escapulario» se entiende aquella religión [261] con sus votos, obras buenas y observancias y lo demás que tiene aprobado la Iglesia en aquel estado, de lo cual se puede y debe decir que es bastante para salvarse; pero no por eso ha entendido nadie que excluye la gracia y obras santas, y lo firmaron [262] .

Otro ejemplo elocuente es el de las Relectiones Theologicæ (1557), del célebre teólogo dominico Francisco de Vitoria. El 3 de mayo de 1659, Juan de Egaño, de la Compañía de Jesús, denunció la obra al tribunal de Santiago de Compostela, cuyos calificadores censuraron algunas tesis sobre la contrición, contrarias a los decretos tridentinos relativos al acto de penitencia [263] . Sin embargo, los censores del Tribunal de la Suprema consideraron que, pese a los cargos presentados por los calificadores gallegos, el libro podía quedarse libre de censura porque las proposiciones erróneas detectadas se habían escrito antes del Concilio de Trento, esto es, antes de que se definiera la doctrina relativa a la contrición. La complacencia del Tribunal se debe probablemente a que el autor era considerado una autoridad de la Iglesia y que el libro estaba destinado a un público de teólogos y doctos, que, en opinión de los censores, sabría identificar y contextualizar el contenido del texto.

Después de examinar los diferentes tipos de sentencia, pasamos a estudiar las modalidades de difusión y de aplicación de la decisión del Tribunal.

Difusión y aplicación de la sentencia

1)Publicación de la sentencia en los distritos y recogida de los ejemplares

Para comunicar la sentencia a los tribunales de distrito y a los comisarios, los inquisidores de la Suprema emitían una carta acordada, un documento manuscrito de uso interno en la institución inquisitorial, que servía para comunicar alguna decisión. En esta breve misiva, constaba el nombre del autor, el título del impreso (o del manuscrito), el pie de imprenta y a veces un resumen de los principales cargos contra el libro:

Consultado con el ilustrísimo señor inquisidor general, ha parecido que por edictos en la forma acostumbrada hagáis, Señores, se recoja un memorial impreso de a folio, en cuarenta y seis hojas y media plana, y al fin de ella con una firma que dice «El doctor Balboa de Mogrovejo», después de la cual está el sumario de dicho memorial en cinco planas y media poco menos [264] , mandando pena de excomunión mayor latæ sententiæ, y otras que os parecieren, que ninguna persona de cualquier estado y condición que sea lo pueda tener, leer ni vender y que lo entregue dentro del breve término que señalaredes y de su complimiento nos daréis aviso. Dios os guarde, en Madrid 18 de febrero de 1623 [265] .

A continuación, los inquisidores de los diferentes distritos hacían pública la resolución mediante un edicto. A diferencia de la carta acordada, destinada exclusivamente a los inquisidores y a los comisarios, el edicto inquisitorial, impreso en un pliego, se fijaba en la puerta de las iglesias con el fin de divulgar ante la población la noticia de la prohibición o del expurgo del libro en cuestión (fig. 1).

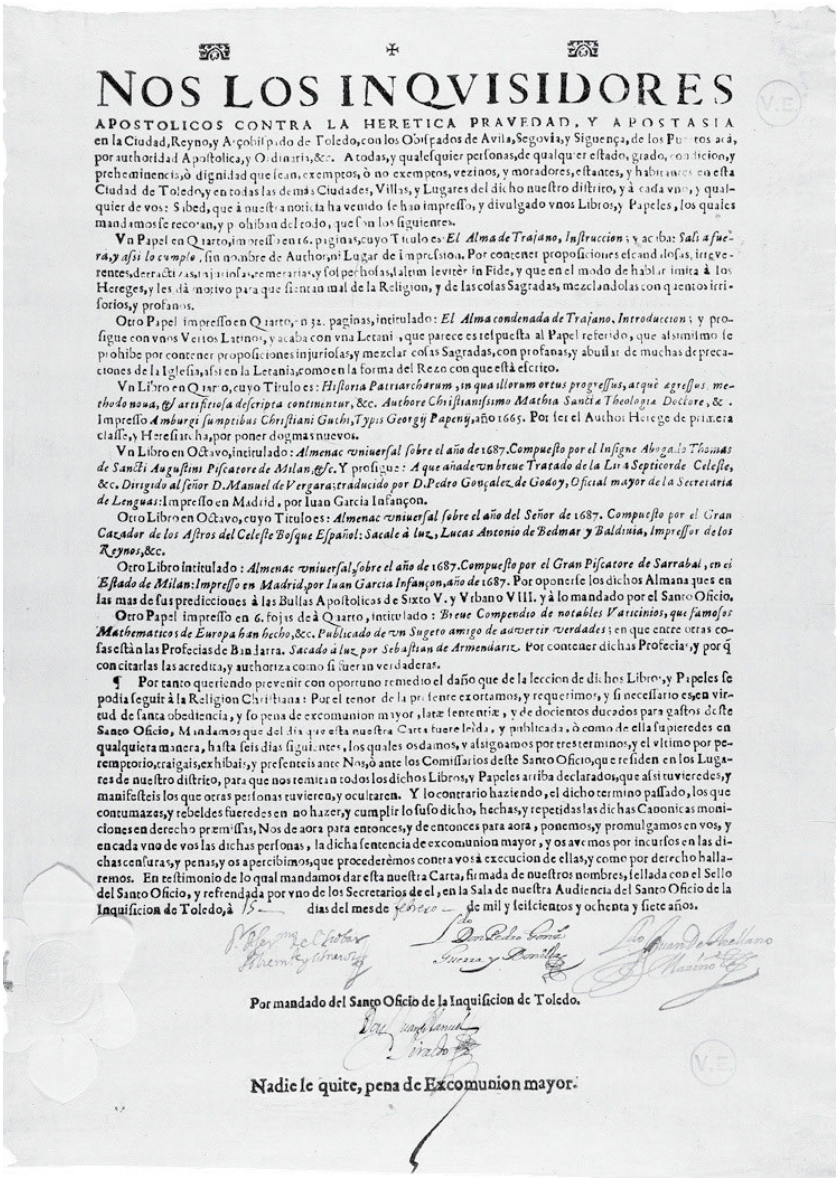

NOS LOS INQVISIDORES

APOSTOLICOS CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA en la Ciudad, Reyno, y Arçobispado de Toledo, con los Obispados de Avila, Segovia, y Siguença, de los Puertos acà, por authoridad Apostolica, y Ordinaria, &c. A todas, y qualesquier personas, de qualquier estado, grado, condicion, y preheminencia, ò dignidad que sean, exemptos, ò no exemptos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad de Toledo, y en todas las demàs Ciudades, Villas, y Lugares del dicho nuestro distrito, y à cada vno, y qualquier de vos: Sabed, que à nuestra noticia ha venido se han impresso, y divulgado vnos Libros, y Papeles, los quales mandamos se recojan, y prohiban del todo, que son los siguientes.

Vn Papel en Quarto, impresso en 16. paginas, cuyo Titulo es: *El Alma de Trajano, Instruccion*; y acaba: *Salì a fuera, y assi lo cumplo*, sin nombre de Author, ni Lugar de Impression. Por contener proposiciones escandalosas, irreverentes, detractivas, injuriosas, temerarias, y sospechosas, saltim levitèr in Fide, y que en el modo de hablar imita à los Hereges, y les dà motivo para que sientan mal de la Religion, y de las cosas Sagradas, mezclandolas con quentos irrisorios, y profanos.

Otro Papel impresso en Quarto, en 32. paginas, intitulado: *El Alma condenada de Trajano, Introduccion*; y prosigue con vnos Versos Latinos, y acaba con vna Letania, que parece es respuesta al Papel referido, que assimismo se prohibe por contener proposiciones injuriosas, y mezclar cosas Sagradas, con profanas, y abusar de muchas deprecaciones de la Iglesia, assi en la Letania, como en la forma del Rezo con que està escrito.

Vn Libro en Quarto, cuyo Titulo es: *Historia Patriarcharum, in qua illorum ortus progressus, atquè agressus, methodo noua, & artifitiosa descripta continentur, &c. Authore Christianissimo Mathia Sanctæ Theologiæ Doctore, &c.* Impresso *Amburgi sumptibus Christiani Guthi, Typis Georgij Papenij*, año 1665. Por ser el Author Herege de primera classe, y Heresiarcha, por poner dogmas nuevos.

Vn Libro en Octavo, intitulado: *Almenac vniuersal sobre el año de 1687. Compuesto por el Insigne Abogado Thomas de Sancti Augustini Piscatore de Milan, &c.* Y prosigue: *A que añade vn breue Tratado de la Lira Septicorde Celeste, &c. Dirigido al señor D. Manuel de Vergara; traducido por D. Pedro Gonçalez de Godoy, Oficial mayor de la Secretaria de Lenguas*: Impresso en Madrid, por Iuan Garcia Infançon.

Otro Libro en Octavo, cuyo Titulo es: *Almenac vniuersal sobre el año del Señor de 1687. Compuesto por el Gran Cazador de los Astros del Celeste Bosque Español: Sacale à luz, Lucas Antonio de Bedmar y Baldiuia, Impressor de los Reynos, &c.*

Otro Libro intitulado: *Almenac vniuersal, sobre el año de 1687. Compuesto por el Gran Piscatore de Sarrabal, en el Estado de Milan: Impresso en Madrid, por Iuan Garcia Infançon, año de 1687.* Por oponerse los dichos Almanaques en las mas de sus predicciones à las Bullas Apostolicas de Sixto V. y Vrbano VIII. y à lo mandado por el Santo Oficio.

Otro Papel impresso en 6. fojas de à Quarto, intitulado: *Breue Compendio de notables Vaticinios, que famosos Mathematicos de Europa han hecho, &c. Publicado de vn Sugeto amigo de advertir verdades*; en que entre otras cosas estàn las Profecias de Bandarra. *Sacado à luz por Sebastian de Armendariz.* Por contener dichas Profecias, y por q̃ con citarlas las acredita, y authoriza como si fueran verdaderas.

¶ Por tanto queriendo prevenir con oportuno remedio el daño que de la leccion de dichos Libros, y Papeles se podia seguir à la Religion Christiana: Por el tenor de la presente exortamos, y requerimos, y si necessario es, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor, latæ sententiæ, y de docientos ducados para gastos deste Santo Oficio, Mandamos que del dia que esta nuestra Carta fuere leìda, y publicada, ò como de ella supieredes en qualquiera manera, hasta seis dias siguientes, los quales os damos, y assignamos por tres terminos, y el vltimo por peremptorio, traigais, exhibais, y presenteis ante Nos, ò ante los Comissarios deste Santo Oficio, que residen en los Lugares de nuestro distrito, para que nos remitan todos los dichos Libros, y Papeles arriba declarados, que assi tuvieredes, y manifesteis los que otras personas tuvieren, y ocultaren. Y lo contrario haziendo, el dicho termino passado, los que contumazes, y rebeldes fueredes en no hazer, y cumplir lo suso dicho, hechas, y repetidas las dichas Canonicas moniciones en derecho præmissas, Nos de aora para entonces, y de entonces para aora, ponemos, y promulgamos en vos, y en cada vno de vos las dichas personas, la dicha sentencia de excomunion mayor, y os avemos por incursos en las dichas censuras, y penas, y os apercibimos, que procederèmos contra vos à execucion de ellas, y como por derecho hallaremos. En testimonio de lo qual mandamos dar esta nuestra Carta, firmada de nuestros nombres, sellada con el Sello del Santo Oficio, y refrendada por vno de los Secretarios de el, en la Sala de nuestra Audiencia del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo, à 15 dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y siete años.

Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo.

Nadie le quite, pena de Excomunion mayor.

Fig. 1. Edicto inquisitorial. Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad, 1687, BNE [VE/67/11].

Asimismo, los inquisidores mandaban copias de los edictos a los comisarios para que las decisiones de la Suprema pudiesen llegar a todos los puntos del distrito:

Conviene que como esta reciba, haga leer y publicar uno de los edictos de libros prohibidos que serán con esta, un día de fiesta al tiempo del ofertorio de la misa mayor y se fijará en las puertas principales de la iglesia de esa villa para que venga a noticia de todos; y en lo demás, dará orden como se lean por toda la comarca porque así conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y conservación de la fe, y estar con mucha vigilancia de que los dichos libros ni otros ningunos que no sean católicos se tengan ni lean por el daño que de su reprobada doctrina podrían recibir los fieles y católicos cristianos siendo diferente de la que tiene y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia de Roma y de lo que se hiciere en esto se nos dará aviso con toda brevedad [...]. En Cuenca, 29 de octubre de 1599. El doctor Francisco de Argandas. Por mandado del Santo Oficio, Cristóbal Simón Ángel, notario [266] .

A continuación, el comisario comunicaba a los inquisidores que se había leído públicamente el edicto e informaba de la recogida eventual de ejemplares del libro prohibido:

El edicto y carta de Vuestra Señoría remito con esta, publicose con la autoridad acostumbrada y estuvo por espacio de quince días en las puertas principales de la iglesia mayor de esta villa y hasta día de hoy no ha aparecido libro alguno de los contenidos en el dicho edicto ni pienso lo hay en esta villa. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años, etc. De Requena y de octubre 12 del año de 1623 [267] .

A su vez, los inquisidores informaban a la Suprema de que se había dado publicidad a la resolución:

La carta de Vuestra Señoría de 17 de noviembre de 1620, recibimos en 26 de mayo de este año. Por ella nos manda Vuestra Señoría que por edictos se recoja un libro intitulado Donatellus, etc., hasta que se expurgue, y el edicto se leyó en la catedral de esta ciudad el primer día de Pascua [...] y a las otras islas se reimprimieron los necesarios [...]. De Canarias y 5 junio de 1621. El doctor Juan Franco de Monroy. Licenciado Gonzalo Mesía Lobo [268] .

De manera excepcional, el Consejo de la Inquisición podía privilegiar la discreción y ordenar que se recogieran los ejemplares sin publicar edicto, posiblemente para evitar que se diera publicidad a la obra prohibida y para no suscitar curiosidades inoportunas. Por ejemplo, en 1659, el Consejo, con el visto bueno del inquisidor general, ordenó a los tribunales de distrito que recogieran todas las copias de un manuscrito titulado Passio Domini nostri Philipi actuando con suma discreción, es decir, sin publicitar la decisión del Tribunal mediante edictos:

Habiéndose delatado al Santo Oficio un papel manuscripto cuyo título es Passio Domini nostri Philipi secundum don Luis de Haro y acaba «la verdad et qui vidi testimonium prohibet et samus qui a verum est testimonium». Visto en el Consejo, presente el ilustrísimo señor obispo inquisidor general, se mandó calificar por los calificadores de cuya censura fue ser el dicho papel una pura abusión de la Sagrada Scriptura y translación de ella a cosas profanas, escandalosas y sediciosas que tienen calidad de oficio y injuriosas a personas graves constituidas en gobierno, que es contra las buenas costumbres. Y consultado con su ilustrísima, ha parecido deciros, Señores, que dicho papel se recoja y prohíba, y que por ahora sea sin edictos, sino es en caso que sea mucha la publicidad con que ande, y el escándalo que de ello se siga, que en tal caso se prohibirá in totum mandando por edictos que pena de excomunión mayor latæ sententiæ y de otras a vuestro arbitro, ninguna persona de cualquier estado, calidad, dignidad y condición que sea lo pueda tener ni leer impreso ni manuscripto y de lo que en esta razón

tuviéredes noticia pasare en esa ciudad y distrito de esa Inquisición nos daréis aviso. Dios os guarde, Madrid 26 de mayo de 1659 [269] .

El Tribunal de la Suprema parecía temer que el edicto surtiera el efecto inverso al esperado y diera a conocer el manuscrito, que debía de tener una circulación bastante circunscrita. Otro ejemplo: en 1668, la Inquisición prohibió la Epístola a los peruleros (1627), un panfleto de propaganda protestante impreso en Ámsterdam, destinado a los españoles de América [270] . El Consejo ordenó a los comisarios de los distritos de Lima y de México, donde circulaba la Epístola, que publicaran edictos para informar de la prohibición y confiscar los ejemplares. En cambio, las inquisiciones peninsulares tuvieron que recoger los cuerpos de la obra sin imprimir ni fijar edictos, probablemente para evitar que se diera publicidad a un libro que entonces no circulaba o circulaba poco en España, al haber sido impreso en el extranjero y para los lectores de los territorios americanos.

En cuanto a los ejemplares recogidos, los tribunales tenían que quemarlos y conservar tan solo un cuerpo de cada libro prohibido en sus archivos secretos, en los que se almacenaban también los ejemplares embargados a la espera del juicio [271] . Las ediciones de autores considerados heréticos, en cambio, debían ser totalmente destruidas, una práctica que empezó a suscitar notables problemas a partir de la década de 1630 cuando la Inquisición emprendió un ambicioso programa de rehabilitación de ciertas obras de herejes [272] , lo que le llevó a replantear la gestión de los libros incautados. En ese periodo, el Tribunal de la Suprema estableció un depósito especial: la biblioteca del Consejo de la Inquisición. A partir de ese momento, los libros prohibidos tenían que conservarse en dicha biblioteca, ubicada en los archivos de la Secretaría de Aragón en el Consejo, que se ocupaba tradicionalmente del despacho de las decisiones relativas a la censura de libros. Esa «biblioteca infernal» fue creada por iniciativa del secretario Sebastián de Huerta [273] , quien se había percatado de los inconvenientes que suponía la quema de los libros de herejes [274] . En efecto, los calificadores que participaron en la confección del nuevo index tuvieron necesidad de acceder a tales libros para poder expurgar aquellos que la

Inquisición consideraba de utilidad.

Antes de Huerta, varios censores ya habían sugerido que se erigiera una biblioteca o un depósito de libros específico en el tribunal, para poder conservar allí ciertos libros condenados. Según un testimonio del sucesor de Sebastián de Huerta, Juan de Clavijo, la función de la biblioteca del Consejo de la Inquisición debía consistir en custodiar un ejemplar de cada libro prohibido por el Santo Oficio y de cada libro pendiente de expurgo [275] . Con este propósito, el fondo integró los volúmenes que estaban depositados en la Secretaría de Aragón, así como los libros almacenados en el convento de Nuestra Señora de Atocha, donde el Tribunal de la Suprema conservó sus archivos durante un tiempo [276] . El Consejo solicitó también a los diferentes tribunales la lista de libros confiscados que tenían en sus archivos, probablemente con la intención de reclamar ciertos ejemplares para completar la biblioteca. Asimismo, los inquisidores de la Suprema pidieron que se les facilitara una relación de los libros prohibidos conservados en la biblioteca de San Lorenzo del Escorial y en la del conde de Gondomar, pues ambas tenían licencia para albergar libros prohibidos. Sin embargo, los inquisidores de la Suprema acabaron por renunciar al ambicioso proyecto bibliográfico emprendido, que consistía en erigir una biblioteca de referencia de los libros censurados, una suerte de materialización del índice inquisitorial. La razón por la cual el Tribunal abandonó este proyecto fue, al parecer, la falta de personas dispuestas a emprender un trabajo tan ingente, que requería a la vez tiempo y conocimientos literarios [277] . El secretario Juan de Clavijo estaba convencido de que los teólogos y calificadores jesuitas Diego de Alarcón y Juan de Pineda, conocidos por su erudición y diligencia, habrían aceptado el reto, porque habían defendido la importancia de la constitución de semejante biblioteca, pero los dos censores ya habían fallecido cuando se emprendió el proyecto.

Aunque la función precisa de la Biblioteca de la Suprema queda aún por esclarecer, sabemos que hasta la extinción de la Inquisición en el siglo XIX, siguieron alimentando el fondo de ejemplares de libros vedados y numerosas novedades editoriales procedentes del extranjero, requisadas por la Inquisición. La Biblioteca de la Suprema parece haber servido también para la realización de las distintas tareas relacionadas con la censura de libros, como la

corrección de libros prohibidos donec expurgatur y la compilación de los índices inquisitoriales [278] .

2)Corrección de los ejemplares: el desafío de la expurgación material

Una de las mayores dificultades a las que se enfrentó la Inquisición desde finales del siglo XVI fue la expurgación material de los ejemplares, una tarea laboriosa y costosa. Esta práctica planteaba una serie de problemas. Uno de ellos atañía a la elección de la figura encargada de llevar a cabo la corrección [279] . El índice expurgatorio publicado en agosto de 1584 no indicaba claramente quiénes eran los responsables de corregir los libros [280] . Posteriormente, una carta acordada del 16 de octubre de 1584 aclaró que los propietarios de libros podían corregirlos ellos mismos y enseñarlos luego a un comisario o a un calificador para que comprobara que se había enmendado correctamente y rubricase después el volumen [281] . Ahora bien, muy pronto, ese procedimiento resultó ser poco idóneo por varias razones. En primer lugar, no todos los particulares disponían de un ejemplar del índice para realizar las correcciones, dado que se trataba de un libro costoso y que existían pocos ejemplares. En segundo lugar, aunque uno dispusiera del catálogo inquisitorial, este no resultaba siempre muy fácil de interpretar. Por tanto, en el índice de 1612, la Inquisición decidió dar marcha atrás y exigió que tan solo las personas delegadas por el Tribunal, llamadas «revisores de libros», a los que se había otorgado la debida licencia, corrigieran los ejemplares.

Para corregir los ejemplares, los censores utilizaban diferentes técnicas: borrones de tinta (fig. 2), tachaduras (fig. 3), banderillas (fig. 4) o arrancaban simplemente las páginas en cuestión.

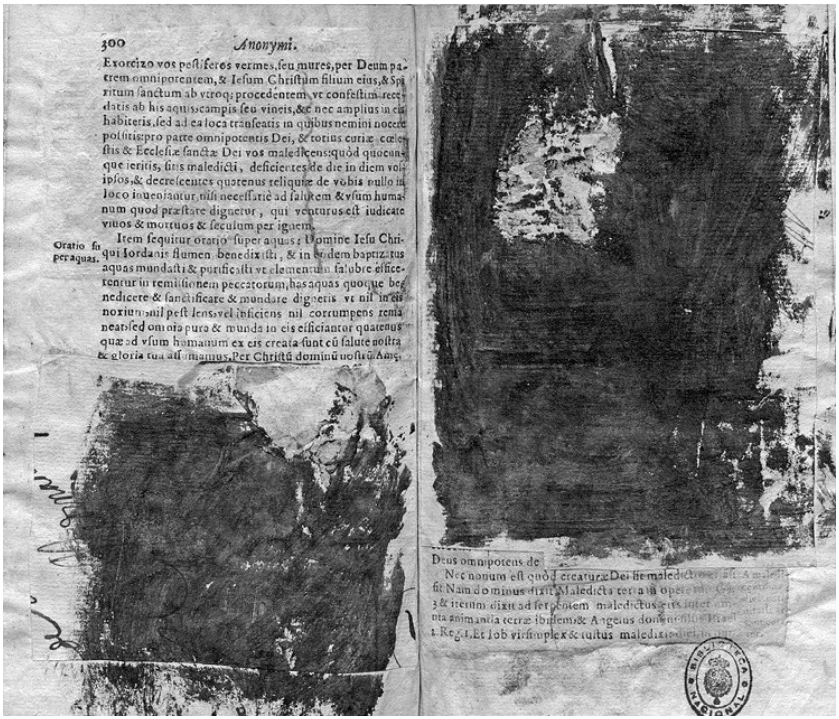

Fig. 2. Ejemplar expurgado mediante borrones de tinta. Mallei Maleficarum, 1584, BNE [R/11945].

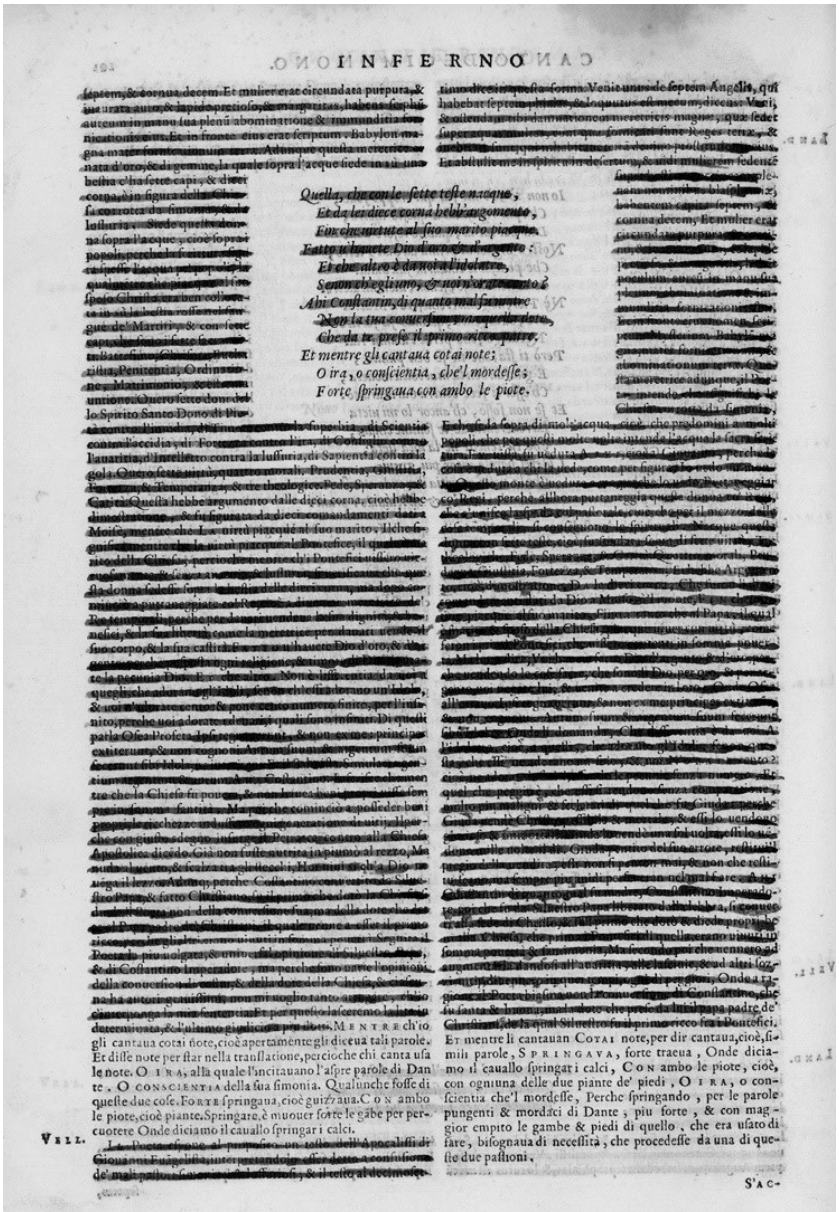

Fig. 3. Ejemplar expurgado mediante tachaduras. Dante Alighieri, Dante, con l'espositione di Christoforo Landino et di Alessandro Velutello sopra la sua comedia, BNE (3/50572).

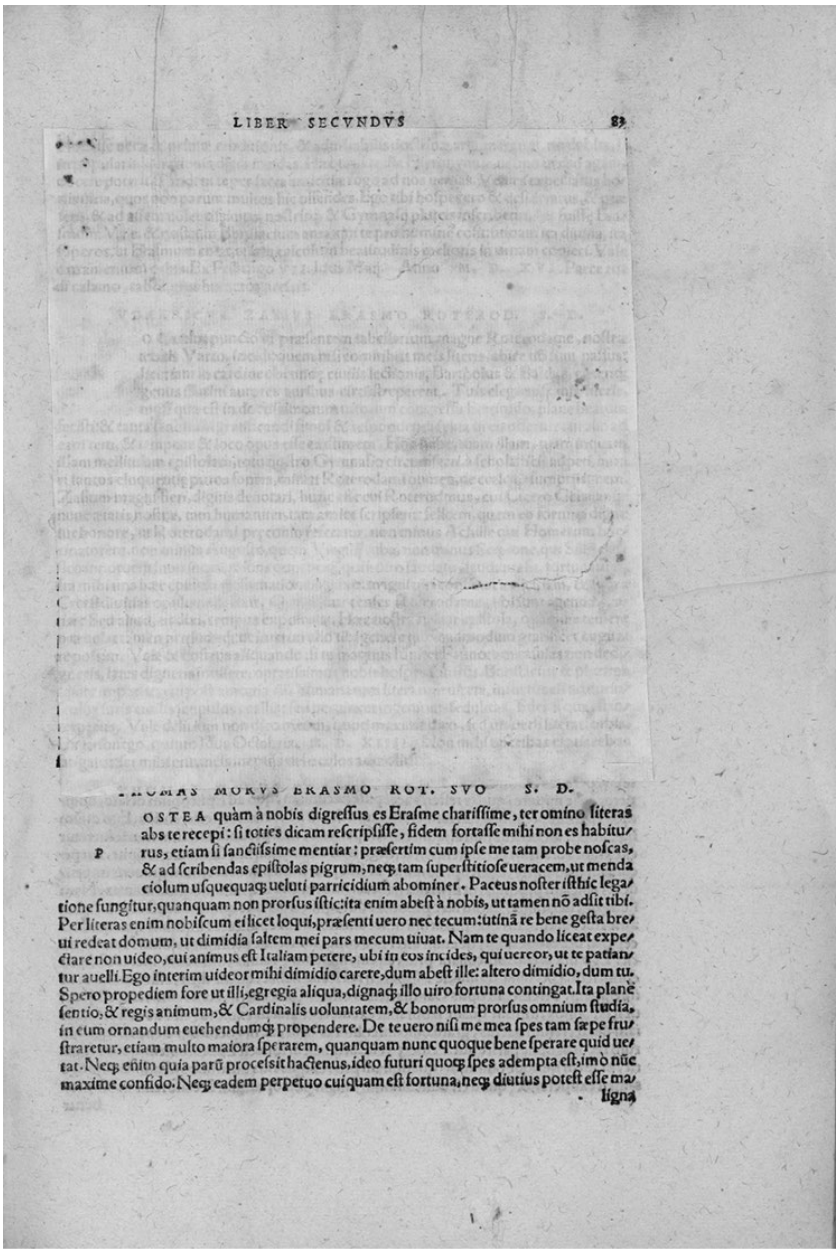

LIBER SECVNDVS 83

THOMAS MORVS ERASMO ROT. SVO S. D.

OSTEA quàm à nobis digreſſus es Eraſme chariſſime, ter omino literas abs te recepi: ſi toties dicam reſcripſiſſe, fidem fortaſſe mihi non es habiturus, etiam ſi ſanctiſsime mentiar: præſertim cum ipſe me tam probe noſcas, & ad ſcribendas epiſtolas pigrum, neq; tam ſuperſtitioſe ueracem, ut menda ciolum uſquequaq; ueluti parricidium abominer. Paceus noſter iſthic legatione fungitur, quanquam non prorſus iſtic: ita enim abeſt à nobis, ut tamen nõ adſit tibi. Per literas enim nobiſcum ei licet loquí, præſenti uero nec tecum: utinã re bene geſta breui redeat domum, ut dimidia ſaltem mei pars mecum uiuat. Nam te quando liceat expectare non uideo, cui animus eſt Italiam petere, ubi in eos incides, qui uereor, ut te patiantur auelli. Ego interim uideor mihi dimidio carere, dum abeſt ille: altero dimidio, dum tu. Spero propediem fore ut illi, egregia aliqua, dignaq; illo uiro fortuna contingat. Ita plane ſentio, & regis animum, & Cardinalis uoluntatem, & bonorum prorſus omnium ſtudia, in eum ornandum euehendumq; propendere. De te uero niſi me mea ſpes tam ſæpe fruſtraretur, etiam multo maiora ſperarem, quanquam nunc quoque bene ſperare quid uetat. Neq; enim quia parũ proceſsit hactenus, ideo futuri quoq; ſpes adempta eſt, imò nũc maxime confido. Neq; eadem perpetuo cuiquam eſt fortuna, neq; diutius poteſt eſſe ma-

ligna

Fig. 4. Ejemplar expurgado mediante una banderilla de papel. Erasmo, Operum tertius tomus, 1541, BNE [R/24387].

Fuera cual fuera el método utilizado, el corrector tenía que imposibilitar la lectura. A este respecto, algunos censores se mostraron especialmente diligentes (cfr. fig. 3); otros, en cambio, estuvieron mucho menos atentos a esa prescripción de ilegibilidad (figs. 5 y 6).

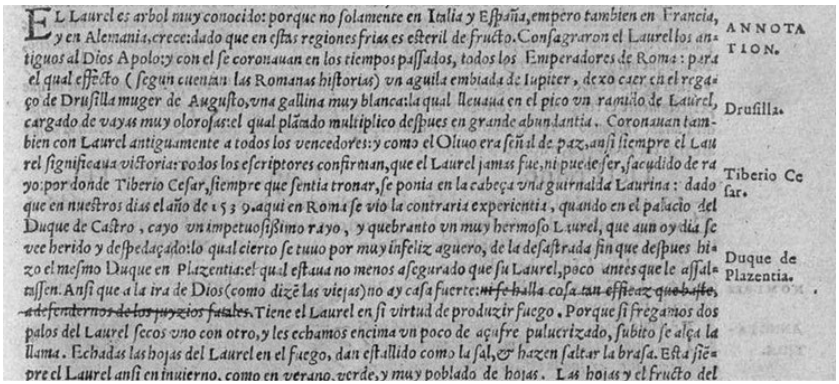

EL Laurel es arbol muy conocido: porque no solamente en Italia y España, empero tambien en Francia, y en Alemania, crece: dado que en estas regiones frias es esteril de fructo. Consagraron el Laurel los antiguos al Dios Apolo: y con el se coronauan en los tiempos passados, todos los Emperadores de Roma: para el qual effecto (segun cuentan las Romanas historias) vn aguila embiada de Iupiter, dexo caer en el regaço de Drusilla muger de Augusto, vna gallina muy blanca: la qual leuuaua en el pico vn ramillo de Laurel, cargado de vayas muy olorosas: el qual plantado multiplico despues en grande abundantia. Coronauan tambien con Laurel antiguamente a todos los vencedores: y como el Oliuo era señal de paz, assi siempre el Laurel significaua victoria: todos los escriptores confirman, que el Laurel jamas fue, ni puede ser, sacudido de rayo: por donde Tiberio Cesar, siempre que sentia tronar, se ponia en la cabeça vna guirnalda Laurina: dado que en nuestros dias el año de 1539. aqui en Roma se vio la contraria experientia, quando en el palacio del Duque de Castro, cayo vn impetuosissimo rayo, y quebranto vn muy hermoso Laurel, que aun oy dia se vee herido y despedaçado: lo qual cierto se tuuo por muy infeliz aguero, de la desastrada fin que despues hizo el mesmo Duque en Plazentia: el qual estaua no menos asegurado que su Laurel, poco antes que le assaltassen. Assi que a la ira de Dios (como dizen las viejas) no ay casa fuerte: ~~ni se halla cosa tan effieaz que baste, a defendernos de los juyzios fatales.~~ Tiene el Laurel en si virtud de produzir fuego. Porque si fregamos dos palos del Laurel secos vno con otro, y les echamos encima vn poco de açufre pulucrizado, subito se alça la llama. Echadas las hojas del Laurel en el fuego, dan estallido como la sal, & hazen saltar la brasa. Esta siempre el Laurel assi en inuierno, como en verano, verde, y muy poblado de hojas. Las hojas y el fructo del

ANNOTATION.

Drusilla.

Tiberio Cesar.

Duque de Plazentia.

Fig. 5. Ejemplar expurgado de forma leve (I). Laguna, Acerca de la materia medicinal, 1570, BNE [R/4323].

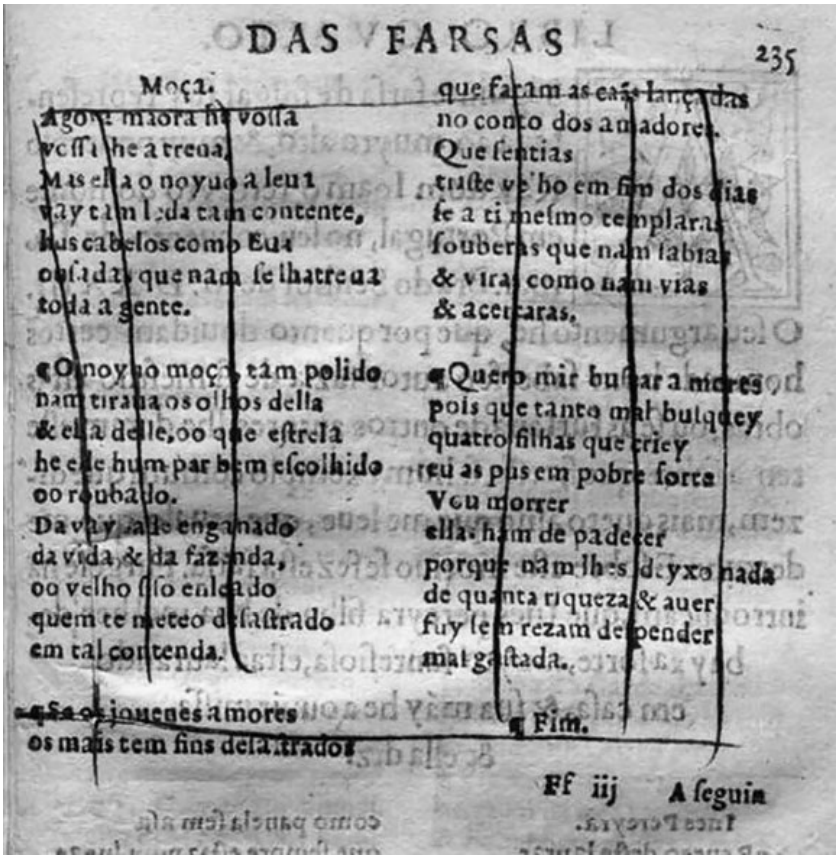

DAS FARSAS 235

Moça.

Agora maora he vossa
vossa he a treua,
Mas ella o noyuo a leua
vay tam leda tam contente,
hus cabelos como Eua
ousadas que nam se lhatreua
toda a gente.

¶ O noyuo moço, tam polido
nam tiraua os olhos della
& ella delle, oo que estrela
he elle hum par bem escolhido
oo roubado.
Da vay ade enganado
da vida, & da fazenda,
oo velho siso enleado
quem te meteo desastrado
em tal contenda.

¶ Se os jouenes amores
os mais tem fins desastrados
que faram as caãs lançadas
no conto dos amadores.
Que sentias
triste velho em fim dos dias
se a ti mesmo templaras
souberas que nam sabias
& viras como nam vias
& acertaras.

¶ Quero mir buscar amores
pois que tanto mal busquey
quatro filhas que criey
eu as pus em pobre sorte
Vou morrer
ellas ham de padecer
porque nam lhes deyxo nada
de quanta riqueza & auer
fuy sem rezam despender
mal gastada.

¶ Fim.

Ff iij A seguin

Fig. 6. Ejemplar expurgado de forma leve (II). Gil Vicente, Copilaçam de todalas obras de Gil Vicente, 1586, BNE [R/12808].

Una vez expurgado según las directrices del Tribunal, el corrector tenía que firmar el volumen, indicando que el ejemplar había sido corregido, siguiendo los expurgos decretados por la Inquisición, recogidos en el índice, como en el ejemplar que se muestra del Orlando furioso (fig. 7).

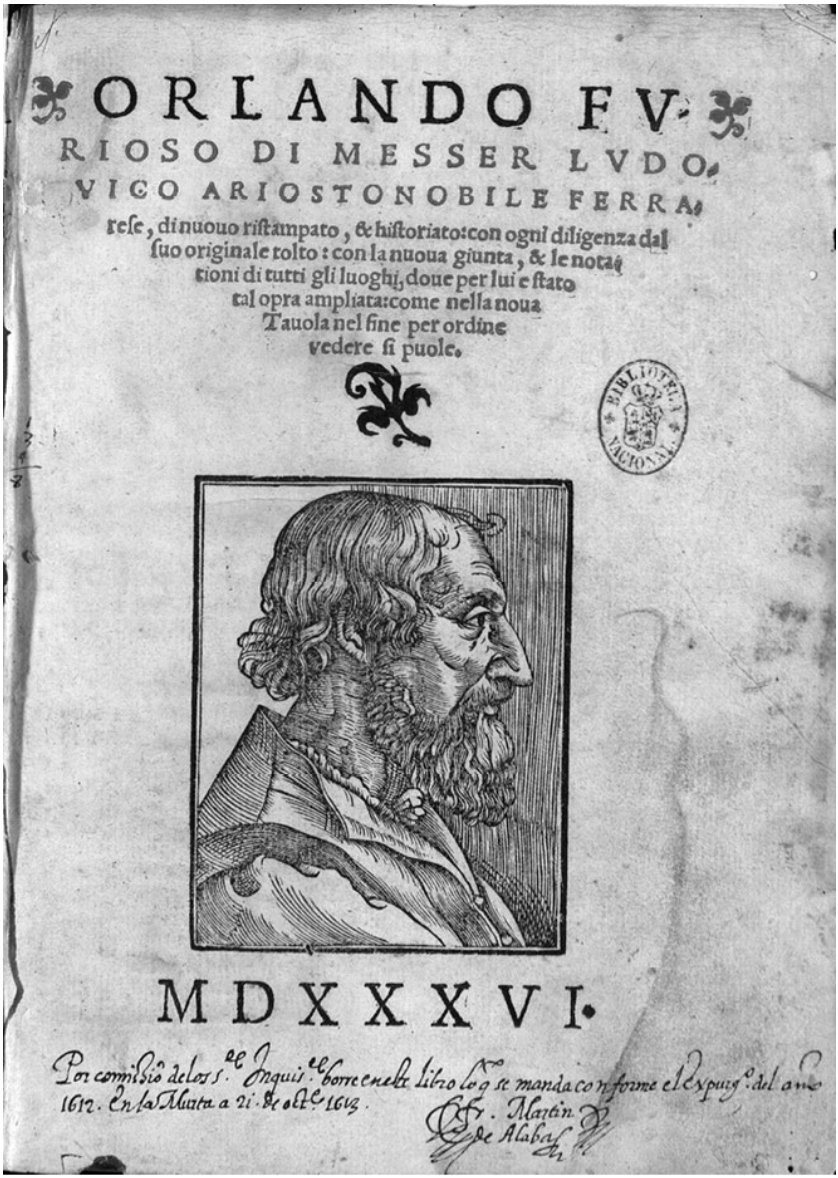

Fig. 7. Portada de un ejemplar expurgado. Ariosto, Orlando furioso, 1536, BNE [R/15835]. «Por comisión de los señores inquisidores, borré en este libro lo que se manda conforme al expurgatorio del año 1612. En la Murta, a 21 de octubre de 1613. Fray Martín de Alaba».

Asimismo, la portada de la reedición de un libro expurgado tenía que mencionar que la nueva edición había sido corregida según lo dispuesto por el Santo Oficio, como en el caso de la edición de 1595 del Lunario y pronóstico de Jerónimo Cortés («Corregido según el expurgatorio de la Santa Inquisición», fig. 8).

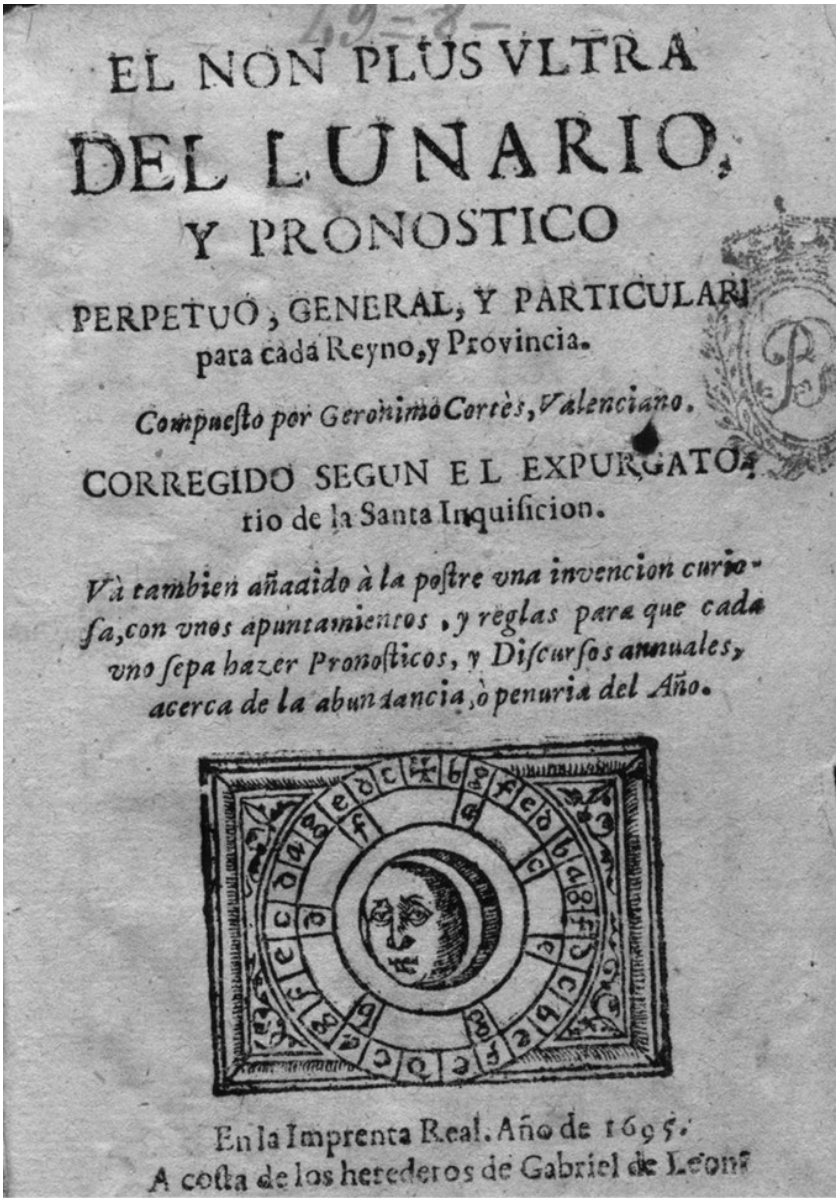
EL NON PLUS VLTRA
DEL LUNARIO,
Y PRONOSTICO
PERPETUO, GENERAL, Y PARTICULAR
para cada Reyno, y Provincia.
Compuesto por Gerónimo Cortès, Valenciano.
CORREGIDO SEGUN EL EXPURGATO-
rio de la Santa Inquisicion.
Và tambien añadido à la postre vna invencion curio-
sa, con vnos apuntamientos, y reglas para que cada
vno sepa hazer Pronosticos, y Discursos annuales,
acerca de la abundancia, ò penuria del Año.
En la Imprenta Real. Año de 1695.
A costa de los herederos de Gabriel de Leon.

Fig. 8. Portada de una reedición de una obra expurgada. Cortés. El non plus ultra del lunario y pronóstico perpetuo, 1695, BNE [3/21383].

* * *

En este primer capítulo se han examinado las grandes etapas que jalonaban el procedimiento inquisitorial destinado a enjuiciar la ortodoxia de un libro (cuadro 1). A cada etapa se correspondían unos trámites precisos (con sus respectivos documentos), no siempre reglados por una normativa clara, de ahí las frecuentes oscilaciones y variantes en el procedimiento, características de la aplicación del derecho en el Antiguo Régimen.

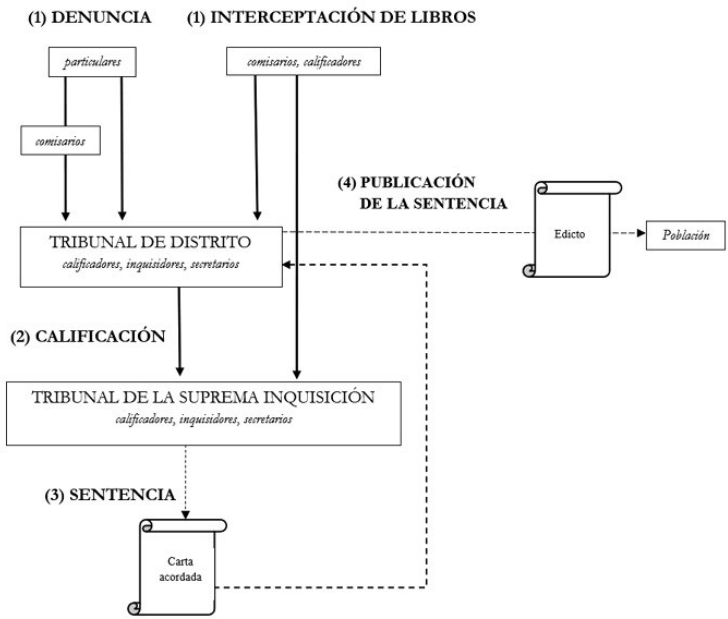

CUADRO 1. Esquema recapitulativo de las etapas, agentes y actuaciones del procedimiento inquisitorial censorio.

En las diferentes etapas del procedimiento intervenían distintos agentes, algunos pertenecientes al Santo Oficio y otros ajenos a este. Los agentes externos, concretamente, los fieles y los informadores, desempeñaban un papel clave, señalando al Tribunal aquellos libros que les parecían peligrosos. La cultura del escrúpulo junto con los prejuicios sobre el libro y la coacción ejercida por la Inquisición eran potentes catalizadores de una denuncia. Mantenían siempre en alerta a los lectores (e incluso a los propios autores) e incitaban a la confesión de la más mínima sospecha. Los comisarios, que constituían un enlace entre el distrito y la sede del tribunal, interponían y recibían denuncias, participaban en las tareas de vigilancia de la circulación de libros y aplicaban las decisiones de los inquisidores. Los secretarios se encargaban de la correspondencia entre las diferentes instancias, gestionaban la documentación producida durante las causas y redactaban las actas de las actuaciones judiciales. Los inquisidores, investidos del poder judicial, instruían el proceso y dictaban sentencia. Los calificadores, expertos en teología y agentes fundamentales del proceso, realizaban el examen doctrinal de los escritos denunciados, con el fin de guiar la decisión de los inquisidores (prohibición, expurgo o sobreseimiento). Para evaluar la ortodoxia de un libro, los calificadores se valían de unas herramientas terminológicas y conceptuales heredadas de la teología dogmática y de la heresiología: las notas teológicas. Investigar cómo se estructuraba el sistema de notas teológicas y cómo lo emplearon los calificadores permite entender de qué manera los censores se acercaban y enjuiciaban los textos y, al mismo tiempo, analizar las razones y los criterios de la censura. Esta investigación es el objeto del siguiente capítulo.

■

[59] Martínez Peñas (2015), pág. 122.

[60] Las Compilaciones de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición (1484), del inquisidor general Tomás de Torquemada, completadas por las Instrucciones de Valladolid (1488) y de Ávila

(1498), fijaron las etapas del proceso de fe, que seguía el de las inquisiciones medievales, descrito por los inquisidores Bernard Gui (Practica inquisitionis, 1324) y Nicolau Eimeric (Directorium inquisitoris, c. 1376). En 1561, el inquisidor general Fernando de Valdés modificó el procedimiento inquisitorial y, a partir de 1572, distintas cartas acordadas aportaron puntualmente algunas precisiones. Cfr. Aguilera Barchet (1993), pág. 334; Pérez (2002), págs. 113-114. Sobre el procedimiento juridicial de las causas de fe, véanse Dedieu (1987), págs. 227-251; Aguilera Barchet (1993), págs. 334-558; Galende Díaz (2001), págs. 491-518; Cavallero (2003), págs. 115-176; Gacto Fernández (2012), págs. 167-181; Panizo Santos (2014), págs. 262-263; Santiago Medina (2016), págs. 497-934. Según Pinto Crespo (1983a, pág. 29), el hecho de que la Inquisición considerase el impreso como un medio potencial de difusión de la heterodoxia explica por qué el procedimiento judicial contra un libro era muy similar al proceso incoado a una persona acusada de herejía.

[61] A este respecto, cabe distinguir el proceso contra un libro del que implicaba a personas por impresión, venta o lectura de libros previamente prohibidos por el Tribunal inquisitorial. En estas páginas, desatiendo de forma deliberada la represión inquisitorial ejercida sobre los actores de la cultura escrita, que estudio con mayor atención en el capítulo III.

[62] Cfr. Paz y Meliá (1947).

[63] Pinto Crespo (1983a), pág. 42.

[64] Para redactar las diferentes actas, los miembros del Tribunal seguían modelos de redacción o formularios, que se encuentran en distintos manuales, como el del secretario del Consejo de la Inquisición Pablo García: Orden que comúnmente se guarda en el

Santo Oficio de la Inquisición acerca del procesar en las causas que en él se tratan (1568), que contiene plantillas para la redacción de diferentes documentos, así como indicaciones para su archivo (Santiago Medina, 2016, pág. 125). Existían también manuales manuscritos que inventariaban las normas atinentes al desarrollo de los procedimientos administrativos y judiciales, acompañados de las fórmulas de redacción de las actas correspondientes. Por ejemplo, para el siglo XVII , pueden citarse: Las cosas que se han de observar y practicar en las inquisiciones, BNE [MSS/831], Manual práctico para inteligencia y prompto despacho de causas, BNE [MSS/5760] y Manual del Santo Oficio de la Inquisición, BNE [MSS/6210].

[65] Cabezas Fontanilla (2003), vol. I, pág. 462.

[66] Castilla y Peroso, «Breve noticia de los libros censurados...», BNE [RES/11/4].

[67] Pinto Crespo (1983a), págs. 29-66.

[68] Ibíd., pág. 65.

[69] Sobre los calificadores y su labor censoria, véanse págs. 49-61. En este capítulo y en los siguientes, se designan tanto por su nombre técnico, «calificadores», como por su denominación genérica, «censores».

[70] Cfr. págs. 40-45.

[71] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 7: audiencia del tribunal de Barcelona, 22 de agosto de 1678 (Forma de absolución e indulgencia que León X concedió para cuatro veces el año a las tres órdenes de la religión seráfica, 1678).

[72] Devoción muy útil y provechosa de quince oraciones que la gloriosa santa Brígida rezaba (s. a.).

[73] AHN, Inq., leg. 4456, exp. 3: carta del 23 de abril de 1652.

[74] AHN, Inq., leg. 4456, exp. 10: carta del 19 de julio de 1652.

[75] Dedieu (1992), pág. 107.

[76] Villa Calleja (1993), pág. 307.

[77] Véanse Dedieu (1992), págs. 96 y 98; Pérez (2002), págs. 114-118.

[78] Edicto de fe... Nos los Inquisidores contra la herética prauedad y apostasía en... Granada..., s. a.

[79] Gacto Fernández (1997), pág. 10.

[80] Peña Díaz (2015a), págs. 24-27; Martínez de Bujanda (2016),

pág. 56.

[81] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 2.

[82] Se refiere al índice de libros prohibidos y expurgados publicado en 1612.

[83] Entiéndase «con esta carta».

[84] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 2: carta del 4 de octubre de 1621.

[85] Ruiz Ortiz (2012), pág. 49.

[86] Sánchez Llanes (2015), pág. 7. Sobre el escrúpulo en la Edad Moderna, véanse Delumeau (1983), págs. 350-358; (1999); Peña Díaz (2011), y Ruiz Ortiz (2012), págs. 56-65.

[87] Peña Díaz (2011), pág. 80.

[88] Géal (1999), pág. 54. Véase también Moll (1997), pág. 9.

[89] Medina, Libro de la Verdad, parte I, diálogo XIII, 1563, f. 19v.

[90] Sobre las manifestaciones y modalidades de la «censura difusa», véanse Vega Ramos y Nakládalová (eds.) (2012); Vega Ramos (2012b; 2012c; 2013a), y Fosalba (2013).

[91] Pinto Crespo (1983a), pág. 37.

[92] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 20.

[93] Ibíd .

[94] Novus index, 1632, págs. 956-957.

[95] Corona Marzol (2017).

[96] Ibíd.

[97] Ibíd.

[98] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 12. Los impresos denunciados son: Breve resumen en el hecho del proceso illustris domnæ Ioannæ de Toledo, aprehensión de la casa, y estado de Aranda, pendiente en la Real Audiencia del Reino de Aragón ... (1683); Dionisio Ximénez de Urrea Fernández de Heredia, [Jurídica canónica demostración de no poder ser parte hacia el estado de Aranda la línea del egregio conde de Berbedel] (1689) [sin identificar]; Juan Gracián y Salaverte, Triunfo de la fe, vida, y prodigios de san Pedro Arbués, canónigo de la santa iglesia césar-augustana, en el templo máximo de san

Salvador de la imperial ciudad de Zaragoza ... (1690).

[99] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 12: carta de la Inquisición de Zaragoza al Tribunal de la Suprema Inquisición, 28 de noviembre de 1690.

[100] Ibíd.: censura de los calificadores del Tribunal de la Suprema Inquisición, 9 de noviembre de 1690.

[101] Pinto Crespo (1983a), pág. 108.

[102] No he encontrado en la documentación inquisitorial ningún documento relativo al desarrollo de los controles terrestres, pero es probable que fuera similar al de las inspecciones de barcos, con las debidas salvedades.

[103] Véanse ejemplos en Vázquez de Prada (1970), págs. 151-152; Contreras (1982), pág. 151; Pinto Crespo (1983a), pág. 102, n. 10.

[104] AHN, Inq., lib. 497, f. 226 (1591).

[105] AHN, Inq., lib. 814, f. 214-215. Sobre este caso, véase Bombín Pérez (1997), pág. 111.

[106] AHN, Inq., lib. 791-798: correspondencia del tribunal de Logroño con el Consejo de la Suprema Inquisición.

[107] AHN, Inq., lib. 752, f. 188r.: correspondencia del tribunal de Barcelona con el Consejo de la Suprema Inquisición.

[108] Ibíd., f. 119r.

[109] La carta indica: «Las letras del Puerto Real de París escritas al padre provincial de los teatinos. Este ha hecho quemar el Parlamento de París».

[110] Sobre el desarrollo de las inspecciones de barcos, véanse Lea (1967), págs. 86-91; (1983), págs. 320-329; Pérez de Colosía y Gil Sanjuan (1979), págs. 25-37; Leonard (1979), págs. 168-177; Contreras (1982), págs. 151-157; Pinto Crespo (1983a), págs. 97-124; Rueda Ramírez (2002), págs. 119-127; (2005), págs. 67-71; Fajardo Spínola (2003), págs. 87-124; Galende Díaz y Santiago Medina (2007), págs. 55-76.

[111] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 8: carta del 20 de junio de 1677.

[112] Pinto Crespo (1983a), pág. 118: carta acordada del 1 de febrero de 1602.

[113] AHN, Inq., leg. 4427, exp. 4: carta del tribunal de Murcia al Consejo de la Suprema Inquisición, 15 de mayo de 1591.

[114] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 7: carta de Diego de Arce al Consejo de la Suprema Inquisición, 9 de junio de 1592.

[115] Ibíd .

[116] AHN, Inq., leg. 4437, exp. 9: censura de Pedro de Valencia, 11 de junio de 1611.

[117] Sobre las visitas de librerías y bibliotecas privadas, véanse Lea (1983), págs. 309-315; Pinto Crespo (1983a), págs. 125-143; López (1989); Prieto Bernabé (2004), vol. I, págs. 398-404; Truman (2009); Albisson (2020b). En estas páginas, empleo el término «librería» en su acepción actual (y no en su acepción antigua de «biblioteca»).

[118] El informe titulado Memoria de los libreros que hay en esta corte , fechado a 20 de noviembre de 1650, menciona cuarenta y cuatro librerías (AHN, Inq., leg. 4470, exp. 31). En una carta del 31 de mayo de 1655, el calificador y visitador de librerías Juan Bautista Dávila alude a cuarenta y una librerías (ibíd.).

[119] AHN, Inq., leg. 4470, exp. 30. Sobre esta cuestión, véase también Truman (2009), págs. 205-206.

[120] Sobre la labor desempeñada por Juan Bautista Dávila como visitador, véase Albisson (2022a), págs. 177-181.

[121] AHN, Inq., leg. 4470, exp. 30. Según las informaciones que le dieron, el libro fue publicado por un religioso agustino e impreso en Zaragoza; sin embargo, es probable que el libro en cuestión se corresponda más bien con Restauração de Portugal prodigiosa del

jesuita João Vasconcelos, impreso en Lisboa en 1643.

[122] Sobre la censura de las Relaciones de Alonso Pérez, véase Bravo (2013).

[123] Sáez (2014), págs. 41-53.

[124] Cfr. Fernández de la Mora (1993).

[125] Peña Díaz (2015a), pág. 142.

[126] Ibíd., pág. 143.

[127] Ibíd., pág. 144.

[128] Ibíd .

[129] Sobre la censura de los impresos catalanes, véase Peña Díaz (2015b).

[130] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 10.

[131] Pinto Crespo (1983a), pág. 34.

[132] Ibíd .

[133] Para un análisis pormenorizado de los aspectos diplomáticos de la denuncia, véanse Galende Díaz (2001), págs. 499-501, y Santiago Medina (2016), págs. 514-560.

[134] De forma excepcional, ciertos denunciantes mandaron la denuncia al órgano central, el Consejo de la Suprema Inquisición, o, incluso, directamente al inquisidor general.

[135] Calabriæ Paulæ Tyrinthio thaumaturgo cythæream ydram acherontheas dyras romphænti fuscinanti inclyto coelesti catholici coetus oratione crebra telamoni aligero ... (s. a.).

[136] AHN, Inq., leg. 4441, exp. 1: acta de la denuncia presentada por Urbano Campos ante el tribunal de Zaragoza, 11 de diciembre de 1682.

[137] AHN, Inq., leg. 4 432, exp. 18.

[138] Debido a su carácter polémico, el libro se publicó bajo un seudónimo, licenciado Rodrigo Rodríguez, y con un pie de imprenta probablemente falso: Tortosa, Sancho Sánchez.

[139] Ibíd.: memorial presentado durante una audiencia del tribunal de Zaragoza, el 4 de julio de 1665.

[140] Pasamar Lázaro (1997), pág. 194; Juanto Jiménez (2014), pág. 96.

[141] Dedieu (1987), pág. 242.

[142] En el capítulo II, dedicado a los aspectos intelectuales de la calificación, se analizan los factores de índole textual.

[143] López Vela (1989), pág. 348.

[144] Guibovich Pérez (2001), págs. 215-216.

[145] AHN, Inq., lib. 1237, f. 223r.: carta acordada del 6 de octubre de 1627. La preocupación del Consejo de la Suprema Inquisición por la solvencia de los calificadores es patente en una carta acordada del 24 de diciembre de 1619, en la que se pide a los distintos tribunales de distrito que informen del nivel de formación académica de sus calificadores.

[146] AHN, lib. 798, f. 100r.: petición presentada ante la Inquisición de Logroño a 20 de junio de 1620.

[147] López Vela (1989), pág. 372.

[148] Manual práctico para inteligencia y prompto despacho de causas

, pág. 296, BNE [MSS/5760]: carta acordada del 6 de septiembre de 1590.

[149] Pinto Crespo (1984c), pág. 274.

[150] Manual práctico para inteligencia y prompto despacho de causas, pág. 297, BNE [MSS/5760]: carta acordada del 27 de noviembre de 1607. Sobre esta disposición, véanse también Pinto Crespo (1984c) y Guibovich Pérez (2003), pág. 75.

[151] AHN, Inq., lib. 1237, f. 223r.: cartas acordadas del 8 de octubre de 1630 y 9 de septiembre de 1632.

[152] Ibíd.: cartas acordadas del 25 de octubre de 1590, 8 de junio de 1600 y 24 de diciembre de 1619. Por ejemplo, en noviembre de 1620, los inquisidores de Logroño informaron al Consejo de que el tribunal contaba con nada menos que catorce calificadores (AHN, lib. 798, f. 176r.-v.).

[153] López Vela (1989).

[154] AHN, Inq., lib. 1237, f. 223r.: cartas acordadas del 25 de octubre de 1590, 8 de junio de 1600 y 24 de diciembre de 1619.

[155] AHN, Inq., lib. 373, f. 5v.: carta del secretario de cámara del inquisidor general, 17 de noviembre de 1632.

[156] AHN, Inq., leg. 2332, exp. 7: carta de los inquisidores del tribunal de Zaragoza al Consejo de la Suprema Inquisición, 12 de noviembre de 1624.

[157] López Vela (1989), pág. 376.

[158] Ibíd. , pág. 372.

[159] Pinto Crespo (1984a), págs. 9-15.

[160] Ibíd .

[161] López Vela (1989), pág. 374; Martínez Millán y Sánchez Rivilla (1984), pág. 95. Véase también López Vela (2006), págs. 27-57.

[162] López Vela (1993), pág. 835. Véase, por ejemplo, el caso del tribunal de Sevilla en Rueda Ramírez (2005), pág. 79.

[163] AHN, Inq., leg. 4441, exp. 5.

[164] Ruiz y García Sáinz de Baranda (1930), pág. 93.

[165] Cfr. Albisson (2022a), pág. 160.

[166] Empleo la terminología usada por Santiago Medina (2016), págs. 690-714.

[167] Oficio del Santo Ángel custodio a devoción de una devota. Officium parvum sancto Angeli Custodis (s. a.).

[168] AHN, Inq., leg. 4432, exp. 13 (1662).

[169] Entiéndase «con esta carta».

[170] Devoción de la Virgen Santísima que reveló a un devoto [manuscrito].

[171] AHN, Inq., leg. 4432, exp. 7 (1660).

[172] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 8: censura de los calificadores jesuitas Pedro González de Mendoza, Juan Martínez, Juan de Robledo, Alonso Chirino y Salazar, Francisco de Parejas, Agustín de Castro y Juan Bautista Dávila, 28 de diciembre de 1640. La proposición aparece en un memorial escrito por Bartolomé Pérez de Veas: [Íncipit] «El ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Domingo Pimentel Obispo de Córdoba» (s. a.).

[173] Santiago Medina (2016), pág. 690 (sobre los aspectos diplomáticos de la calificación bajo la forma de misiva, véanse págs. 702-714). Las únicas indicaciones relativas a las modalidades de redacción de la calificación que he podido encontrar se recogen en el manuscrito Manual del Santo Oficio, f. 81v., BNE [MSS/6210], en

el asiento dedicado a los «Papeles o libros que se hallan entre los bienes confiscados de un preso que son prohibidos o contienen proposiciones contra fe [sic] o sospechosas»: «Cuando en poder de alguno de los presos se hallan libros o papeles suyos o ajenos o en poder de otros, siendo del preso, se han de sacar a la audiencia y hacer que los reconozca cada cuaderno, papel o libro de por sí [...] y habiéndolos reconocido se llamarán los calificadores y mostrarán dichos libros y papeles y calificarán las proposiciones que en ellos se hallaren de que se pueda imputar delito, calificando cada una de por sí, comenzando por el primer número y diciendo "en el cuaderno o libro número primero, etc., que tiene por título esto y esto, a fojas tantas, dice tal proposición", sacando y escribiendo todas las palabras de las cuales se colige la tal proposición, de manera que se quede toda la substancia de cada una de las que se hallaren».

[174] AHN, Inq., leg. 4472, exp. 1: calificación de Peccatorum summula novissime recognita... per Gaugericum Hispanum (1613), de Cayetano, por Pedro González de Mendoza, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, 26 de septiembre de 1622.

[175] AHN, Inq., leg. 4472, exp. 14: calificación del tomo VII de Mercurii Gallobelgici succenturiati (1607), de Arthus Gotthard.

[176] AHN, Inq., leg. 4473, exp. 1: calificación de Oración muy devota, en que declara, como cualquiera persona, que la dixiere no morirá en pecado (1652), de Domingo Millán, por Tomás de Herrera, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, 14 de marzo de 1652.

[177] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 36: calificación del manuscrito Libro 3 y 4 de los Proverbios y sentencias del amor divino, por Antonio de Ávila, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, 10 de

octubre de 1660.

[178] Johann Jacob Wecker, Organum Logicum Ex Aristotele Potissimum (1581).

[179] AHN, Inq., leg. 4471, exp. 33: calificación de Juan Bautista Dávila, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, 22 de septiembre de 1661.

[180] AHN, Inq., leg. 4481, exp. 7: calificación de Copia de carta escrita al ilustrísimo y reverendísimo señor Jaime de Palafox, por el cabildo de su santa iglesia, día 14 de octubre de 1698 (s. a.), de Juan de Serrano Castro, por Lucas Álvarez de Toledo, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, 3 de diciembre de 1698.

[181] AHN, Inq., leg. 4473, exp. 3: calificación sin firmar, 22 de agosto de 1605.

[182] José Gavarrí, Tres misterios y cuatro oraciones que es necesario sepan todos para salvarse (1677, edición sin identificar).

[183] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 14: calificación de Jacinto de la Parra, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, 25 de octubre de 1679.

[184] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 23: 2 de junio de 1628.

[185] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 22: calificación de Tesoro de la ciencia moral y suplemento de las sumas selectas (1668), de Anselmo Gómez, por Basilio de Zamora, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, 10 de febrero de 1676.

[186] AHN, Inq., leg. 4441, exp. 2: calificación de Commentarius in duodecim libros Codicis Iustinianei (1669), de Johann Brunnemann, por Joseph Nuño, calificador del tribunal de Zaragoza, 11 de junio de 1682.

[187] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 22: calificación de Tesoro de la ciencia moral y suplemento de las sumas selectas (1668), de Anselmo Gómez, por Basilio de Zamora, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, 10 de febrero de 1676.

[188] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 24: calificación de Reglas importantes para el ejercicio de la frecuente oración y comunión (1615), por Alonso de Ayala, Pedro de Fonseca y Antonio del Campo, calificadores del tribunal de Granada, 11 de julio de 1660.

[189] Véanse págs. 64-68.

[190] Sobre los aspectos diplomáticos de la calificación en audiencia, véase Santiago Medina (2016), págs. 690-702.

[191] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 7: actas de la calificación, tribunal de Barcelona, 26 de agosto de 1678.

[192] Pinto Crespo (1983a), pág. 40.

[193] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 11.

[194] AHN, Inq., leg. 4456, exp. 4.

[195] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 1: carta de los inquisidores del tribunal de Toledo al Consejo de la Inquisición, 7 de mayo de 1630.

[196] AHN, Inq., leg. 4431, exp. 23: carta de los inquisidores del tribunal de Toledo al Consejo de la Suprema Inquisición, 27 de septiembre de 1669.

[197] José Manuel de la Aurora, Rebaño del buen pastor y más perfecta esclavitud de Jesús sacramentado, María inmaculada y Josef Justo (s. a.).

[198] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 10: carta de los inquisidores del tribunal de Canarias, 10 de diciembre de 1671.

[199] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 56: carta de Francisco Ortega de Castro, inquisidor del tribunal de Cerdeña, 26 de octubre de 1690.

[200] AHN, Inq., lib. 778, f. 5r.

[201] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 60.

[202] Ibíd .

[203] Cabezas Fontanilla (2003), vol. I, pág. 360.

[204] Pérez (2002), pág. 95.

[205] AHN, Inq., lib. 373, f. 239: auto del 13 de mayo de 1628; f. 240 (sobre el auto).

[206] AHN, Inq., leg. 4431, exp. 28: carta del tribunal de Logroño al Consejo de la Suprema Inquisición, 10 de julio de 1668.

[207] Cabezas Fontanilla (2003), vol. I, pág. 361.

[208] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 32.

[209] AHN, Inq., leg. 4481, exp. 2.

[210] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 40.

[211] Francisco de Santa María, Historia profética de la Orden de

Nuestra Señora del Carmen (1630).

[212] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 40: carta dirigida a Pedro González de Mendoza, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición.

[213] Memoria de misas que en sus testamentos y por las ánimas del purgatorio y por negocios gravísimos a devociones particulares se dicen (1616).

[214] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 19: carta dirigida a Antonio Pérez, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición.

[215] AHN, Inq., leg. 4431, exp. 41: Junta de calificadores, 9 de octubre de 1682.

[216] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 24: sentencia relativa a las Reglas importantes para el ejercicio de la frecuente oración y comunión (1660), de Mateo Villarroel.

[217] Sin embargo, los dictámenes de los inquisidores coincidieron con el parecer de los calificadores, salvo en unos casos excepcionales. Véase, por ejemplo, el proceso de las Obras en verso del Homero español, en Albisson (2020a).

[218] AHN, Inq., leg. 4441, exp. 5: sentencia relativa a El humano serafín (1680), de Martín del Castillo.

[219] AHN, Inq., leg. 4432, exp. 13: sentencia relativa al Oficio del Santo Ángel (s. a.).

[220] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 27: sentencia relativa a una carta impresa, que versa sobre la muerte del monarca: [Íncipit] Como dichas del rey que sea en la gloria [sin identificar].

[221] Cfr. págs. 338-339.

[222] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 28: memorial titulado «Súplica que en el nombre del Todo Poderoso Dios y por su orden, hace un ciervo inútil».

[223] AHN, Inq., leg. 4431, exp. 35.

[224] Ibíd .: carta del 30 de abril de 1666.

[225] Cfr. Moll (1988), pág. 484, n. 6.

[226] AHN, Inq., leg. 4459, exp. 26.

[227] Ibíd .

[228] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 26 (1587).

[229] Martínez de Bujanda (2002), págs. 33-34.

[230] Savelli (2011), pág. 42.

[231] Esteve (2012a), pág. 9; Vega Ramos (2018), pág. 11. Véase también Frajese (2014), páginas 47-48.

[232] Es por ello por lo que algunos autores, impresores, órdenes religiosas e instituciones reclamaron a la Inquisición que accediera a enmendar un libro prohibido para que pudiera volver a circular y evitar así los perjuicios económicos e intelectuales que suponía tal prohibición.

[233] García Cárcel (1980), pág. 300; Pinto Crespo (1983a), pág. 134; Peña Díaz (2015), pág. 47.

[234] Rozzo (1997), págs. 219-220; Vega Ramos (2018), págs. 11-12.

[235] Novus index, 1632, pág. 980.

[236] Novissimus, 1640, págs. 133-155.

[237] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 6: 8 de diciembre de 1678. En la actualidad no se conoce ningún ejemplar de la edición vallisoletana de 1664 ni de la de Salamanca de 1644.

[238] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 14: 27 de octubre de 1679.

[239] AHN, Inq., leg. 4458, exp. 21 (1652).

[240] Ibíd.: calificación del 29 de enero de 1652.

[241] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 60: 3 de octubre de 1596.

[242] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 47.

[243] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 57.

[244] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 7.

[245] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 37: carta de los inquisidores del tribunal de Barcelona al Consejo de la Suprema Inquisición, 21 de abril de 1640.

[246] Ibíd.: auto, 22 de febrero de 1663.

[247] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 38.

[248] Cfr. AHN, Inq., leg. 4470, exp. 31: carta de Juan Bautista Dávila, 27 de noviembre de 1663; AHN, Inq., leg. 3406, exp. 1: denuncia de Joseph Montes Porres (s. f.).

[249] AHN, Inq., leg. 4472, exp. 34.

[250] AHN, Inq., leg. 4431, exp. 4.

[251] Gobierno general moral y político hallado en las aves más generosas y nobles: sacado de sus naturales virtudes y propiedades... Añadido en esta segunda impresión en diferentes partes y el libro diez y nueve de las aves monstruosas, corregido y enmendado por el Santo Oficio de la Inquisición (1683).

[252] AHN, Inq., leg. 2335, exp. 6: carta del tribunal de Zaragoza al Consejo de la Suprema Inquisición, 13 de octubre de 1705.

[253] Índice abecedario de las cartas acordadas, BNE [MSS/13218].

[254] Novissimus, 1707, vol. I, pág. 754.

[255] AHN, Inq., leg. 4470, exp. 31: memorial titulado «Daños que reciben los libreros en las visitas, de que pude formar escrúpulo mayor o menos según la materia y la justicia debida» [c. 1650-1660].

[256] Ibíd .

[257] AHN, Inq., leg. 4470, exp. 30: informe de Juan de Clavijo, 29 de noviembre de 1650.

[258] AHN, Inq., lib. 500, f. 529r.-v.

[259] Pese a esas recomendaciones, unos sesenta libros nunca llegaron a ser corregidos y siguieron prohibidos hasta la extinción del Tribunal a principios del siglo XIX . La mitad de dichos libros están en latín, la tercera parte en castellano y los restantes en italiano y en francés. Caben varias razones para explicar por qué no llegaron a ser expurgados. En primer lugar, la extensión de ciertos textos pudo desalentar el intento de revisión y enmienda, como, por ejemplo, la edición amberina de Illustrium miraculorum et historiarum memorabilium libri XII (1605), del monje medieval César de Heisterbach, que cuenta con más de 700 páginas, o la Summa Sacræ Theologiæ (1646), de Angelo Volpe, que contabiliza más de 1.000. El idioma también pudo suponer un obstáculo, como en el caso de la Histoire des derniers troubles de France (1594-1595), de Pierre Matthieu, o de los Essais de Montaigne, dado que pocos calificadores dominaban el francés. Además, algunos libros trataban de temas especialmente complejos o peliagudos, como las obras del polemista jesuita Juan Bautista Poza. El expurgo de una obra de teología suponía inevitablemente una tarea delicada, en una época marcada por las controversias doctrinales, a menudo muy violentas, entre las órdenes religiosas. En muchos casos, es posible que la ausencia de corrección se debiera a la imposibilidad de localizar un ejemplar, en particular, cuando la tirada había sido muy limitada o cuando se trataba de una edición antigua; de hecho, la cuarta parte de las obras prohibidas donec expurgatur se publicó en el siglo XVI .

[260] AHN, Inq., leg. 4481, exp. 1: carta del tribunal de Logroño al Consejo de la Suprema Inquisición, 5 de junio de 1657 .

[261] Entiéndase «orden religiosa».

[262] Ibíd.: 15 de junio de 1657.

[263] AHN, Inq., leg. 4480, exp. 5.

[264] Juan Balboa de Mogrovejo, El deán y cabildo de la Iglesia de Salamanca (s. a).

[265] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 1.

[266] ADC, Inq., leg. 808, doc. 6118: carta de Francisco de Argandas, inquisidor del tribunal de Cuenca, dirigida a un comisario del distrito.

[267] ADC, Inq., leg. 808, doc. 6134: carta del comisario de Requena al tribunal de Cuenca.

[268] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 16: carta de los inquisidores del tribunal de Canarias al Consejo de la Suprema Inquisición.

[269] AHN, Inq., leg. 4480, exp. 4.

[270] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 9.

[271] Sobre los archivos secretos de la Inquisición española, véanse Escamilla-Colin (1985), Cabezas Fontanilla (2007) y Vassallo Mosconi (2008).

[272] Véase cap. III.

[273] AHN, Inq., leg. 4470, exp. 30.

[274] Cabezas Fontanilla (2003), vol. I, pág. 498.

[275] AHN, Inq., leg. 4470, exp. 30: 29 de noviembre de 1650.

[276] Cabezas Fontanilla (2002b), vol. I, pág. 116.

[277] AHN, Inq., leg. 4470, exp. 30.

[278] Aunque el inventario original del fondo no ha sido localizado hasta la actualidad, se conserva un catálogo de los libros procedentes de dicho fondo, que fue redactado cuando este pasó a la Biblioteca Nacional de España el 5 y el 6 de junio de 1848, unas semanas antes de la abolición definitiva del Tribunal inquisitorial. Dicho catálogo se compone de unas 1.533 entradas (algunas se corresponden con varios volúmenes); el título del inventario alude a un total de 6.712 cuerpos. Sobre dicha biblioteca, véase Cabezas Fontanilla (2002a) y (2002b), vol. I, págs. 497-506 (sin embargo,

téngase en cuenta que muchos ejemplares que la investigadora considera ejemplares de la antigua Biblioteca del Consejo no lo son). Para identificar los volúmenes de dicha biblioteca, refiérase a las directrices de la BNE relativas a las marcas: https://datos.bne.es/entidad/XX156771.html.

[279] Peña Díaz (2012c), págs. 95-110; (2013).

[280] Peña Díaz (2012c), pág. 97.

[281] Ibíd., pág. 99.

C

apítulo II

Las notas teológicas: herramientas terminológicas y conceptuales del censor

La nota con que ha de ser censurada cada una [de las proposiciones], si se considera reprehensible, ha solido ser una de las siguientes: herética, próxima a herejía, malsonante, temeraria, escandalosa, cismática, blasfemia [sic], sediciosa, contumeliosa, favorable a las herejías, peligrosa, impía, ofensora de piadosos oídos; sin embargo, con el transcurso del tiempo los calificadores han ido discurriendo nuevas voces y notas teológicas para calificar las proposiciones delatadas.

LLORENTE, Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de Inquisición [1797], 1995, pág. 179.

Mientras que en el capítulo I se ha estudiado la censura inquisitorial en cuanto procedimiento judicial —y, en menor medida, policial y administrativo—, este capítulo se centra en la censura en calidad de actividad intelectual, es decir, en la calificación. La calificación consiste en un examen hermenéutico y doctrinal destinado a identificar enunciados heterodoxos y a medir su grado de alejamiento con respecto al dogma [282] . El calificador no solo detecta las tesis reprensibles, sino que distingue los disensos más radicales, que contradicen verdades dogmáticas o certezas teológicas, como la herejía o el error, de disensos más leves, como la blasfemia o la impiedad.

Para designar los diferentes tipos de desviaciones contenidas en un texto los calificadores recurrían a una terminología común y específica, las «notas teológicas» (o «censuras teológicas») [283] . Una nota teológica expresa un juicio sobre la «calidad» de una proposición, es decir, sobre el grado y el tipo de desviación de un enunciado con respecto a la verdad dogmática [284] : por ejemplo, «herética», «temeraria», «que ofende los oídos píos», «que sabe a error», etc. [285] . Las notas son unas herramientas a la vez terminológicas y conceptuales: constituyen un vocabulario técnico y una matriz interpretativa mediante la cual los censores leían y enjuiciaban un texto.

El primer objetivo de este capítulo consiste en dilucidar el significado específico de los diferentes ítems de este «tecnolecto» censorio. En efecto, si bien muchos de los términos que componen la terminología censoria son usuales en el lenguaje actual, como «erróneo», «imprudente» o «escandaloso», su significado teológico no es obvio y dista del sentido usual y contemporáneo. Por tanto, no puede proyectarse en las palabras de un censor altomoderno el significado que tienen dichos términos en la actualidad en el lenguaje ordinario [286] . Esclarecer el sentido de este vocabulario técnico constituye un paso imprescindible para reconstruir el peculiar molde hermenéutico y la plantilla de lectura comunes que empleaban los calificadores para evaluar los textos. Como hemos señalado en el capítulo anterior, la condena inquisitorial era el resultado de dos posibles factores: la inadecuación del libro a la normativa censoria, que prohibía ciertas categorías de libros, y la presencia de discursos heterodoxos, detectados mediante la calificación y caracterizados con las notas. Las notas teológicas se corresponden, por tanto, con los cargos que se le imputaban a un libro. Por ello, el estudio del sistema de censuras teológicas nos dice algo acerca de las preocupaciones y los criterios censorios.

El segundo cometido de este capítulo consiste en examinar cómo los calificadores emplearon, adaptaron y en ciertas ocasiones completaron el sistema de notas proporcionado por fuentes teóricas: en particular, tratados de heresiología, escritos de teología especulativa y manuales inquisitoriales. Por un lado, tales fuentes aportaban un material léxico y conceptual especializado y, en cierta medida, normalizado, pero con muchas fluctuaciones, discordancias

e imprecisiones, que dejaban cierto margen de interpretación y libertad al calificador. Por otro lado, el elenco de notas definido por los teóricos no siempre se ajustaba a las necesidades prácticas, lo que llevaba a los calificadores a adaptar este vocabulario, con algunos matices. Además, las fuentes teóricas no contemplaban ciertas circunstancias contextuales y textuales que podían ser decisivas a la hora de aplicar tal o cual nota a una proposición.

El tercer y último propósito del capítulo consiste en analizar cómo se fueron desplazando las preocupaciones censorias. Limitada originalmente a unos pocos ítems, la gama de notas teológicas se fue diversificando a lo largo de la Edad Moderna, tanto en los textos teóricos como en las calificaciones inquisitoriales. El engrosamiento de este material interpretativo venía dado por la necesidad —percibida por los calificadores— de caracterizar un mayor número de desviaciones, en particular, desviaciones extradogmáticas, que presentaban grados de alejamiento del dogma mucho menores que la herejía y el error de fe. Puede interpretarse, por una parte, como una manifestación de la extensión del campo de lo prohibido, es decir, de una multiplicación y diversificación de los discursos vedados, y, por otra, como la plasmación de la redefinición de los contornos de la heterodoxia (y, por ende, de la ortodoxia).

Para responder a esos tres objetivos (reconstrucción del significado de las notas, análisis de su peculiar uso por parte de los calificadores y estudio del desplazamiento de las preocupaciones censorias), analizo, en primer lugar, con un fin propedéutico, el origen de las notas, las fuentes teóricas de las que proceden y las diferentes categorías que pueden establecerse para, en segundo lugar, examinar el sentido de las censuras teológicas en dichas fuentes [287] y cómo las entendieron, emplearon y, en ciertas ocasiones, adaptaron los calificadores para responder a necesidades prácticas. Por último, examino los distintos factores de índole interpretativa, textual y contextual que podían influir en la manera de calificar los textos y de aplicar las notas.

ORIGEN, FUENTES Y CLASIFICACIÓN DE LAS NOTAS

En el origen de las notas: identificar y nombrar el disenso

La nomenclatura de notas teológicas se forjó a partir del siglo XIII, al calor de la fundación de universidades y órdenes religiosas y del desarrollo de la teología especulativa [288] , con el fin de marcar negativamente tesis, con un propósito teológico y doctrinal. Posteriormente, los órganos del magisterio de la Iglesia (pontífices, Padres conciliares, obispos) adoptaron esta nomenclatura para valorar doctrinas, esta vez con un objetivo judicial [289] . En la Edad Moderna, las usaron a su vez los tribunales inquisitoriales, y más concretamente los calificadores, para enjuiciar enunciados en el marco de procesos por delitos de proposiciones [290] y para censurar libros.

Las censuras teológicas nunca fueron objeto de una teoría general ni de una codificación oficial. Su número y significación tampoco fueron fijados de manera unívoca y definitiva. Las distintas nomenclaturas y definiciones que propusieron los teólogos altomodernos presentaban ciertas variaciones en cuanto al número de ítems y a su significado [291] . La terminología de las censuras teológicas tiene un notable parecido con las tipologías de pecados y, en particular, con la de los «pecados de la lengua». Se forjaron en la misma época y comparten algunos ítems [292] . Mientras que los pecados de la lengua se corresponden con proposiciones proferidas oralmente, los «pecados del intelecto», caracterizados por las notas, se corresponden con proposiciones escritas. Las divergencias entre los dos elencos se explican por las diferentes problemáticas que tienen el oral y el escrito y por la ampliación que experimentó la tipología de notas a lo largo de la Edad Moderna.

En efecto, a partir de finales del siglo XV, las censuras teológicas fueron consignadas en diferentes manuales, sumas y tratados, y definidas, con mayor o menor precisión según los autores. Fue entre el siglo XVI y el siglo XVII cuando el repertorio de notas alcanzó su mayor grado de matices como consecuencia de la intensa especulación teológica de la Segunda Escolástica y de la necesidad

de disponer de instrumentos teóricos más precisos que permitiesen identificar y nombrar múltiples formas de disensión religiosa, en reacción a la aparición de las corrientes reformadas [293] . El desarrollo de la ars censoria se debe también a una tendencia marcada de la teología altomoderna por esclarecer el dogma per viam negativam; de ahí el interés por la detección de múltiples formas del disenso doctrinal [294] .

Fuentes teóricas

Una de las primeras fuentes teóricas que integró un elenco de notas teológicas fue la Summa de Ecclesia (1489), del cardenal dominico Juan de Torquemada, que probablemente inspiró los textos heresiológicos de la Segunda Escolástica que incluyeron un capítulo dedicado a la distinción entre la herejía y los demás tipos de disensos [295] . De hecho, en el siglo XVI , el protestantismo suscitó un interés renovado por las herejías: los textos de los antiguos heresiólogos fueron ampliamente releídos, en particular, los escritos de los Padres de la Iglesia. Asimismo, la Reforma impulsó la escritura de nuevos tratados de hæresibus, que versaban sobre la identificación del hereje y de sus errores [296] . Algunos de dichos tratados integraban una relación de notas, como: De iusta hæreticorum punitione (1547), del teólogo y predicador franciscano Alfonso de Castro [297] ; De agnoscendis assertionibus catholicis et hæreticis (1555), de Arnaldo Albertini, inquisidor de los tribunales de Mallorca, Valencia y Sicilia [298] , y De catholicis institutionibus liber, ad præcauendas et extirpan das hæreses (1569), de Diego de Simancas, consejero y calificador del Santo Oficio [299] .

El tratado De locis theologicis (1563), del teólogo dominico Melchor Cano, constituyó un hito fundamental en la reflexión y construcción teórica altomoderna sobre las herramientas conceptuales de la censura [300] . El libro duodécimo define algunas notas e incluye una exposición sobre la herejía y las formas del error fidei, destinada, según el autor, a los teólogos, a los que se llamaba con frecuencia para calificar proposiciones y redactar refutaciones de doctrinas heréticas [301] .

Después de Cano y hasta finales del siglo XVII, los principales textos de fijación y discusión de la teoría censoria (y, en particular, de las notas teológicas) son los comentarios a la cuestión 11 «De hæresi» de la sección de fide de la Summa Theologica IIaIIæ, de Tomás de Aquino [302] . La obra del Aquinate era un instrumento docente fundamental de las universidades españolas en el siglo XVI [303] , que

constituía una apologética de la Iglesia y proporcionaba claves para combatir la herejía. Los comentarios que incluyen un discurso teórico sobre la censura y las notas son la Opera... libris quinque digesta (1569), del franciscano Antonio de Córdoba [304] ; De fide, spe et charitate (1584), del dominico Domingo Báñez [305] ; Commentaria et disputationes in universam Primam Secundæ Sancti Thomæ (1614), del cisterciense Pedro de Lorca [306] ; Opus de triplici virtute theologica fide, spe et charitate (1621), del jesuita Francisco Suárez [307] , y los tomos XVII y XVIII del Cursus theologicus: iuxta miram Divi Thomæ præceptoris angelici doctrinam (1679), de los teólogos del Carmelo de Salamanca.

Se encuentran también relaciones de notas teológicas en distintos manuales y tratados de derecho inquisitorial redactados por inquisidores, consultores o calificadores que contaban con una sólida formación canónica y jurídica. El fin de esa literatura era esencialmente práctico: ofrecer herramientas para los ministros del Santo Oficio que permitiesen identificar y castigar las heterodoxias. Salvo el manual de inquisidores del dominico Nicolau Eymeric, revisado y comentado por el jurista y censor Francisco Peña, Directorium Inquisitorum cum commentariis Francisci Pegnæ (1578) [308] , las propuestas teóricas contenidas en la literatura inquisitorial son escasamente originales. Se limitan, por lo general, a transcribir y sintetizar los elencos y definiciones que elaboraron los heresiólogos y teólogos antes mencionados. Las principales fuentes inquisitoriales sobre las notas teológicas son De origine et progressu Oficii Sanctæ Inquisitionis (1598), de Luis de Páramo, inquisidor del tribunal de Palermo [309] ; Flores directorii inquisitorum (1625), de Aloysio (Luigi) Bariola, consultor agustino del Santo Oficio y del índice romano [310] ; Aphorismi inquisitorum (1630), de António de Sousa, consejero dominico del tribunal inquisitorial de Lisboa [311] ; Tractatus de officio Sanctissimæ Inquisitionis (1641), de Cesare Carena, jurista y abogado fiscal de la Inquisición de Cremona [312] , y Manuale qualificatorum Sanctæ Inquisitionis (1642), de Giovanni Alberghini, calificador franciscano de la Inquisición de Sicilia [313] . Asimismo, el propio índice inquisitorial español recogió, a partir de la edición de 1640, un elenco de nueve notas copiado del reglamento De correctione librorum del índice tridentino, que enumera los distintos tipos de proposiciones que tenían que ser expurgadas por los censores

italianos [314] .

En el siglo XVII, se encuentran también relaciones de notas en obras de disputas teológicas como Disputationes scholasticæ et morales (1646), del jesuita Juan de Lugo y Quiroga, y Votum Platonis de iusto examine doctrinarum (1639), del polemista y calificador Juan Bautista Poza, de la Compañía de Jesús [315] .

La exposición de censuras teológicas más completa, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde una perspectiva cualitativa, es, sin duda, el Scrutinium doctrinarum qualificandis assertionibus (1709), del franciscano palermitano Giovanni Antonio Sessa (Antonio de Panormo). Ese gran infolio de más de 600 páginas, impreso a dos columnas, constituye una auténtica «enciclopedia» crítica de las notas teológicas [316] . Mientras que los elencos de censuras teológicas que se recogen en las obras citadas anteriormente cuentan generalmente con menos de una quincena de ítems, Sessa, por su parte, enumera y comenta unas sesenta y ocho notas [317] . El autor pretendía reunir la integralidad de las notæ theologicæ y resolver las controversias acerca de la definición de algunas de ellas.

Después de presentar las fuentes de las que procedía el material léxico y conceptual del que se valían los calificadores para enjuiciar los textos, paso a exponer las distintas categorías de notas teológicas recogidas en dichas fuentes.

Categorías

Las notas teológicas definidas por los teóricos y empleadas por los calificadores pueden dividirse en diferentes conjuntos [318] .

Un primer criterio de clasificación es el tipo y la gravedad del disenso que expresan las notas. Con base en este criterio, se ha distinguido un conjunto cerrado de notas, atinente al ámbito dogmático, y otro, más fluctuante, relativo al amplio campo extra fidem [319] . El primer conjunto está compuesto de dos notas, «herética» y «errónea». Dichas notas califican los delitos intelectuales más graves, es decir, los que se oponen al dogma, a las creencias indiscutibles a las que los fieles tienen que adherirse. Aunque aparecen en todos los textos teóricos, los autores difieren en cuanto a la pertinencia y a la manera de distinguirlas. El segundo conjunto abarca las «censuras menores», cuyo número y definición varían sensiblemente entre los distintos teóricos y a lo largo de los siglos [320] . Su número crece de forma significativa del siglo XVI al siglo XVII , y, al mismo tiempo, se observa un notable esfuerzo de definición por parte de los teóricos. Mientras que las notas dogmáticas («herética» y «errónea») califican proposiciones que contradicen verdades dogmáticas (o directamente derivadas de tales verdades), las notas menores se aplican a creencias que no han sido demostradas de manera irrefutable o que tienen cierto margen de probabilidad. Caracterizan, por tanto, disensos más lenes que, por una parte, atañen a ámbitos distintos del de la fe (v. g. buenas costumbres y paz social), y, por otra parte, no conciernen solo a la sustancia, sino también a la forma y a ciertas virtualidades de una proposición (es decir, sus consecuencias y efectos supuestos). En resumen, afectan a manifestaciones de disenso que no expresan una oposición clara y frontal al dogma, esto es, desviaciones latentes o potenciales [321] , formulaciones equívocas capaces de llevar al error, así como razonamientos defectuosos [322] . Califican, por ejemplo, disentimientos de índole política o moral, formas de inconveniencia o inobservancia, retóricas o dialécticas inadecuadas, torpes o ambiguas, aserciones que inducen al lector a la impiedad o que

provocan la deshonra del prójimo [323] . Así pues, las diferentes notas (dogmáticas y menores) se corresponden con niveles distintos de alejamiento del dogma; conforman una jerarquía del disenso (con algunas variaciones según los teóricos), en cuya cumbre se encuentra la herejía, la forma más extrema de disentimiento doctrinal y en cuyos peldaños más bajos se sitúan generalmente la impiedad y la impertinencia.

Amén del grado de distanciamiento con respecto al dogma, las notas pueden agruparse en tres bloques en función del aspecto de la proposición que califican [324] : el contenido doctrinal (como en las proposiciones temerarias o blasfemas), la forma (como las proposiciones malsonantes o ambiguas) o las consecuencias, es decir, los efectos que puede suscitar en el lector (como en las proposiciones sediciosas o escandalosas) [325] .

Asimismo, las notas pueden clasificarse teniendo en cuenta la temática de la proposición, es decir, el aspecto de la ortodoxia católica al que atañe: por ejemplo, el dogma, la doctrina, la piedad, la institución eclesial, la moral, etc.

APLICACIÓN DE LAS NOTAS EN LAS CALIFICACIONES INQUISITORIALES

Los calificadores del Tribunal inquisitorial usaron el conjunto de notas definidas por los teóricos en los siglos XVI y XVII; algunas de forma más recurrente que otras. Comprender con qué acepción se emplearon no resulta siempre nítido por dos razones. Por un lado, los calificadores no justifican de forma sistemática por qué aplican una cierta nota y, cuando lo hacen, la explicación resulta muchas veces muy escueta. Por ello, no es siempre posible saber a ciencia cierta el significado que otorgan los censores a cada nota que emplean. Por otro lado, salvo unos casos excepcionales, los calificadores no refieren las fuentes teóricas que manejan. Sin embargo, resulta patente que no recurrieron todos a un mismo y único manual o tratado, dado que las calificaciones manifiestan las mismas divergencias y oscilaciones que los escritos teóricos; dicho de otro modo, no todos los censores empleaban una nota con el mismo significado.

Los calificadores usaron ese material censorio preestablecido como una base terminológica y conceptual que acomodaron en función de sus necesidades prácticas y de los casos específicos que se les presentaban. Una de las adaptaciones que operaron concierne a la forma de los ítems: las notas aparecen a menudo en su traducción al castellano o bajo la forma de perífrasis (por ejemplo, inducens in schisme en vez de schismatica). Otra de las adaptaciones atañe a los aspectos léxicos y semánticos de las notas: los censores se valían con frecuencia de adjetivos y adverbios de modo y de grado para aportar un color particular a una nota existente, en general, para encarecer la gravedad del disenso detectado. Asimismo, enriquecieron los elencos de notas establecidos por los textos teóricos con nuevos calificativos, que caracterizaban tipos de disensos o matices no contemplados por dichos textos.

En las siguientes páginas, reconstruyo y analizo, por un lado, las definiciones más corrientes que dieron los teóricos a las notas que

aparecen en la mayoría de las fuentes mencionadas en el precedente apartado, que son también las que se emplean con mayor frecuencia en las calificaciones. Parto de las notas que se corresponden con el mayor grado de disenso y acabo con las notas que expresan desviaciones menores [326] . Por otro lado, examino cómo los calificadores entendieron y emplearon dichas notas en la praxis de la calificación; concretamente, a qué tipo de enunciados las aplicaron, con qué significado (explícito o implícito) y cuáles fueron los matices y variantes que incorporaron.

Proposiciones herética y errónea

Las notas «herética» y «errónea», que encabezan, en este orden, la escala de gravedad de las propositiones damnabiles, caracterizan la sustancia de la proposición y conciernen al ámbito puramente dogmático.

La noción de herejía rige la aprehensión y caracterización de las demás formas de disenso religioso [327] . No existe un significado único y preciso de dicha noción, ya que su definición fue continuamente reelaborada desde los primeros tiempos del cristianismo [328] . Sin embargo, los teóricos modernos coinciden en que se sitúa en el más alto escalón de la jerarquía del disenso religioso; en otras palabras, se corresponde con el grado máximo de distanciación del dogma.

En la Edad Media, la herejía fue abordada esencialmente desde el punto de vista jurídico y pragmático: la reflexión giraba en torno a la búsqueda de los medios para luchar de manera eficaz contra ella y a la elaboración de la jurisprudencia, con el objetivo de identificar y juzgar a los herejes [329] . En esa época, la noción de herejía era, ante todo, eclesial. Para el inquisidor Eymeric, designa la adhesión deliberada, consciente y pertinaz a una tesis contraria a los dogmas y la doctrina de la Iglesia [330] . Según el inquisidor catalán, la herejía surge dentro de la propia religión cristiana y, por ello, pone en peligro el «patrimonio homogéneo» de la institución eclesial [331] . En otras palabras, el delito-pecado de herejía no solo debilita la verdad, sino que perjudica las instituciones y da lugar a desórdenes y sediciones que alteran la paz y el orden público.

En los siglos XVI y XVII, como consecuencia de la emergencia del protestantismo, los teólogos de la Segunda Escolástica fueron restringiendo el concepto de herejía a sus aspectos puramente dogmáticos [332] . Las consideraciones relativas al dogma pasaron al primer plano y la dimensión eclesial, política y moral de la noción se difuminó hasta desaparecer en la mayoría de los teólogos [333] . Así

pues, la herejía acabó convirtiéndose en un concepto exclusivamente dogmático.

Paralelamente a esa redefinición conceptual, los teólogos se esforzaron por establecer distintos grados de verdad (o certeza) en función de la fuente de la que esta dimanaba. Los autores de tratados de fide delimitaron dos grandes categorías. La primera abarca las verdades formales o inmediatas, llamadas también verdades «reveladas» o «definidas», que proceden de la Sagrada Escritura, de los artículos de fe definidos por los soberanos pontífices y los concilios, así como de la tradición apostólica. La segunda se corresponde con las verdades virtuales, conocidas también como verdades «mediatas» o «no definidas». Aunque no explicitadas, están incluidas de manera necesaria y evidente en las verdades reveladas. En algunos teólogos, empezando por Melchor Cano, la gradación de las verdades de fe estuvo acompañada por una jerarquización del error, que distinguía, por ejemplo, los errores que contradicen las verdades contenidas en las Sagradas Escrituras, los que se oponen a certezas procedentes de la tradición apostólica, los que niegan creencias definidas por el magisterio de la Iglesia, etc. [334] . Los intentos de gradación de la verdad y del error acabaron redefiniendo el concepto de herejía, que fue circunscrito a la oposición a las verdades reveladas (las verdades contenidas en la Biblia, la tradición de la Iglesia y los dogmas definidos por los papas y el magisterio eclesiástico) [335] .

Antes de que se produjera ese reenfoque conceptual de la noción de herejía, la separación entre hæresis y error fidei no aparecía de forma nítida en todos los textos teóricos. Torquemada, por ejemplo, incluyó en la noción de «error» la de «herejía», así como cualquier tipo de desviación con respecto a la verdad católica [336] . Según Eymeric, las herejías eran errores, pero no todos los errores equivalían a herejías, porque aquellos que se equivocan —los que cometen errores doctrinales— no son necesariamente enemigos de la fe [337] . Castro, en cambio, estimaba que el error no podía ser sino herético porque todo lo que era erróneo y se apartaba de la fe constituía una herejía [338] . La tradición universitaria medieval consideraba como herejía el error de fe reiterado pese a repetidas advertencias: en otras palabras, la propositio erronea podía volverse herética mediante la repetición del error —la obstinación

(pertinacia) constituía uno de los rasgos característicos del hereje [339] . Por ejemplo, en la Summa theologica moralis (1477), el dominico Antonio de Florencia distingue los dos conceptos en función de la intención del que pronuncia la proposición: el error se corresponde con una afirmación falsa en materia de fe, pero no es suficiente para constituir una herejía, ya que para que una opinión sea considerada como tal es preciso que haya obcecación y que el carácter erróneo de la doctrina resulte palmario [340] .

Con base en la gradación de los errores de fe, Cano trazó una distinción entre herejía y error que rompió con la tradición anterior. El dominico no discriminó los dos conceptos en función de la intención de la persona que formulaba la proposición sino en función del «grado» y de la «calidad» de esta [341] . La definición que acabó imponiéndose fue la que propuso otro dominico, Báñez, muy cercana a la de Cano. Consideraba que las proposiciones heréticas contradecían verdades reveladas o verdades de fe (el primer grado de verdad), mientras que las proposiciones erróneas se oponían a verdades secundarias o mediatas (el segundo grado de verdad); esto es, las conclusiones teológicas, que se derivan de las verdades primarias [342] . En otras palabras, a diferencia de la herejía, que niega un dogma, la proposición errónea contradice una certeza teológica, es decir, un elemento de la doctrina católica que tiene un estatus inferior al del dogma. Después de Cano y Báñez, en los textos teóricos posteriores, la propositio erronea aparece sistemáticamente en segunda posición en la escala de las pr opositiones damnabiles, después de la propositio hæretica.

Los calificadores del Tribunal inquisitorial se acogieron a la teoría de la Segunda Escolástica acerca de la herejía y del error, recogida en los tratados y manuales inquisitoriales. Daban por heréticas las proposiciones que negaban artículos de fe (un canon del Concilio de Trento, la Sagrada Escritura, etc.) y, en particular, las doctrinas explícitamente condenadas por el papado. En ciertas ocasiones, en vez de indicar de forma genérica que la proposición contenía una herejía, especificaban el tipo de hæresis (proposición «luterana», «calvinista», «jansenista», etc.). Para que una proposición fuera considerada herética, la oposición al dogma tenía que ser manifiesta; sin embargo, el simple hecho de dudar de un artículo de fe podía interpretarse como una clara manifestación herética. En

algunas censuras, la nota hæretica no caracteriza únicamente la sustancia de una doctrina, sino que se aplica también a estilos, maneras de escribir insultantes hacia la Iglesia y sus ministros cuando, en opinión del censor, son reveladores del espíritu herético de un autor hostil al catolicismo («lenguaje heretical», «modo de hablar herético», «desvergüenzas heréticas», «alabanzas heréticas», etc.). Si bien la nota «herética» aparece sobre todo en calificaciones de libros de autores heréticos, se encuentra también en censuras de textos católicos. Siguiendo a los teólogos neoescolásticos, los calificadores concebían la herejía como un concepto meramente dogmático, es decir, independiente de la intención y del perfil del autor. Por ejemplo, en los comentarios bíblicos publicados por el agustino Francisco del Castillo, Migajas caídas de la mesa de los sanctos (1614), el calificador Bartolomé de la Fuente tachó distintas proposiciones de «heréticas» no porque el autor pretendiera vehicular creencias adversas al catolicismo, sino por su estilo hiperbólico. En opinión del censor, las analogías resultaban tan exageradas que se volvían heréticas, como, por ejemplo, hacer de san Juan un igual de Cristo u otro Cristo [343] . Por tanto, la presencia de una proposición herética en un texto no implicaba que el que la había escrito fuera necesariamente un hereje.

En cuanto a la nota «errónea», aparece en las calificaciones con mayor frecuencia que la nota «herética», en particular, en las censuras de textos de autores católicos, quienes, según los censores, cometen errores por ignorancia, imprudencia o debido a un conocimiento impreciso de la doctrina católica. De acuerdo con los teóricos de la Segunda Escolástica, los calificadores fundamentan la distinción entre la proposición herética y la errónea en una cuestión de índole y de grado: a diferencia de la propositio hæretica, la tesis errónea no niega una doctrina que constituye un dogma de fe, sino una verdad secundaria o intermedia, que se deriva de una verdad revelada. Dicho de otro modo, para los calificadores, el error no es una proposición que se opone a un dogma, como la herejía, sino una tesis cuyas consecuencias contradicen verdades de fe o una aserción que niega un elemento de la doctrina que no tiene el estatus de artículo de fe. Por ejemplo, sostener que el hombre es una creación de la naturaleza (lo que, indirectamente, viene a contradecir la doctrina del creacionismo) [344] , poner en duda que la mentira no sea ilícita (se puede inferir de esta proposición que la

mentira no es un pecado cuando la doctrina cristiana lo considera como tal) [345] , cuestionar la necesidad de la justicia (una duda que se opone a la doctrina de la justicia divina) [346] , decir que Cristo aprendió las artes liberales (una aserción que discrepa claramente del relato neotestamentario) [347] o considerar como artículos de fe creencias que no lo son o no lo son aún (como la Inmaculada Concepción) [348] .

En torno al concepto de error fidei existen nociones derivadas o afines, que forman parte del amplio elenco de disensos menores, como las proposiciones «apócrifa» y «abusiva de las Sagradas Escrituras». Ambas notas servían para expresar que una proposición no se adecuaba al relato bíblico y a su recta interpretación. La primera indica bien que una proposición no restituye de forma fehaciente un elemento del relato bíblico (o que lo inventa), bien que el fragmento citado es de dudosa autenticidad. Por ejemplo, el calificador Jerónimo de Monzón tachó de «apócrifa» una carta supuestamente escrita por Poncio Pilato a Tiberio en alabanza de Cristo, transcrita en el Manual de ejercicios espirituales (1597), de Jerónimo Campos, por considerar que la atribución de dicha carta era fraudulenta [349] . La segunda nota, «abusiva de las Sagradas Escrituras», caracteriza proposiciones que fuerzan la interpretación del texto bíblico, haciéndole decir lo que no dice, generalmente, con el fin de probar determinadas tesis o respaldar ciertas posiciones. Por ejemplo, los calificadores del Tribunal de la Suprema Inquisición acusaron al panfletista alemán Caspar Schoppe de haber usado de forma indebida en su libro Relatio ad reges et principes christianos (1636) unos versos del salmo 50 para injuriar a la Compañía de Jesús [350] . En los versos en cuestión, Dios amonesta a los pecadores, que no respetan sus leyes y su palabra, roban, mienten y difaman [351] . Ahora bien, Schoppe presenta las reprimendas divinas de tal manera que parecen ir dirigidas contra los jesuitas («Dei adversum Jesuitas sententia»), cuando la Biblia, por razones obvias, no contenía semejante acusación.

En algunas calificaciones del siglo XVII, el concepto de error se extiende a ámbitos que no se relacionan con la verdad católica propiamente dicha sino con la historia y la realidad empírica de forma general. Las notas «poco fiel en alegación» y «fabulosa» (y más específicamente «fabulosa en historia») caracterizan

alegaciones falsas que perjudican la fe. Aparecen con cierta frecuencia en las calificaciones de textos biográficos, sermones y relaciones de milagros dirigidos a promover la canonización de hombres y mujeres muertos «en olor de santidad», textos que solían contener relatos de manifestaciones sobrenaturales extravagantes, revelaciones dudosas y milagros poco creíbles, que menoscababan el crédito de la religión católica frente a los fieles y constituían, para los herejes, un motivo de burla de esta. La nota «fabulosa» aparece también en algunas censuras de la Historia general profética de la Orden de Nuestra Señora del Carmen (1630), del cronista carmelita Francisco de Santa María, y en algunas censuras de los defensorios de la obra [352] . Santa María sostenía que su orden había sido creada por Elías, lo que implicaba convertir al profeta en el fundador del monaquismo (en lugar de Cristo) y la orden carmelita en la comunidad más antigua, lo que era sinónimo en la época de mayor prestigio [353] . Las afirmaciones del cronista despertaron la reprobación de las demás órdenes, que pusieron en tela de juicio los supuestos orígenes veterotestamentarios y milagrosos del Carmelo, tachando esas alegaciones de «fantasiosas» y «fabulosas». Desde un punto de vista doctrinal, la tesis de Santa María no era errónea, dado que no negaba ninguna doctrina, sino que iba en contra de la historia eclesiástica. Por lo general, contradecir la verdad histórica no era problemático; lo que hacía el libro especialmente peligroso a ojos de la Inquisición era la acumulación de tales errores, junto con otros cargos.

Proposiciones que sabe a herejía, próxima a herejía y sospechosa de herejía

En muchos textos teóricos, las notas hæresim sapiens («que sabe a herejía»), hæresis proxima («próxima a herejía») y suspecta de hæresis («sospechosa de herejía») son tratadas como sinónimas. Las tres notas pueden ser vistas como calificaciones colindantes con las censuras dogmáticas, pues, al igual que dichas censuras, conciernen al ámbito dogmático. En cambio, a diferencia de estas, no caracterizan la sustancia de una proposición, sino su forma.

El concepto de vecindad o cercanía con la herejía es esencial en el sistema de notas y fue ampliamente debatido por la teología dogmática [354] . En la mayoría de las fuentes teóricas, la proposición que sabe a herejía (o próxima a herejía o sospechosa de herejía) es una tesis que, prima facie, tiene un sentido herético pero que, bien mirado, podría tener también, de forma poco obvia, un sentido ortodoxo, por ejemplo, de ser tomada en un sentido figurado o metafórico [355] . La metáfora gustativa sapere, al igual que los términos suspecta y proxima, indican que la herejía no es clara ni probada [356] . Albertini cita como ejemplo la proposición «Biblia est falsa»: a primera vista, esta aserción parece herética porque es de fe que todo lo que está escrito en las Sagradas Escrituras sea verdad, pero cabe la posibilidad de que una biblia particular —una edición de las Escrituras— resulte errónea debido a erratas que corrompen el texto o porque se trata de una impresión realizada por herejes [357] .

Melchor Cano, por su parte, discrepó de esta interpretación y propuso una definición un tanto distinta: para el autor de De locis theologicis, una propositio hæresim sapiens es una tesis que solo evoca o recuerda una herejía, ya sea porque se puede inferir de ella una doctrina contra la fe católica, ya sea porque dicha tesis aparece con frecuencia en textos de autores heréticos [358] . En la línea de la definición propuesta por Cano, Alberghini considera que tal proposición se distingue de la herejía y del error en la medida en

que no es la proposición ni las consecuencias evidentes de la misma las que contradicen la fe, sino sus consecuencias probables [359] .

En las calificaciones inquisitoriales, al igual que en la mayoría de los textos teóricos, las tres notas se emplean, en términos generales, como equivalentes. No obstante, se encuentran también, de forma más puntual, las mismas oscilaciones en cuanto a su significado. Se usan, en primer lugar, para calificar una afirmación en la que la herejía no aparece de forma clara; i.e., una aserción que solo tiene apariencia de o evoca una herejía. Al igual que las proposiciones erróneas, los enunciados tachados de sapiens hæresim aparecen a menudo en calificaciones de textos católicos; los censores imputaban tales proposiciones a la ignorancia o a la torpeza del autor [360] . Por ejemplo, en 1679, el médico Juan Bautista Manzaneda publicó un Discurso medicinal y cuestión médico-moral, en el cual propugna, en aras de un beneficio terapéutico e incluso de una necesidad vital, la relajación de ciertas costumbres religiosas que comprometían la curación de enfermedades graves. Defiende, en particular, la necesidad de que los frailes capuchinos que estén enfermos truequen su grueso sayal de lana por una túnica de lino, porque el primero impide que se sanen ciertos males. Considera que no abandonar el sayal en caso de enfermedad grave supone un acto irrazonable porque no se ajusta a las fuerzas del sujeto; lícita en salud, esa mortificación no conviene en la enfermedad. La obra fue denunciada a la Inquisición por un fraile capuchino, quien tachó distintas aserciones de sapientes h æ resim, por tener un parecido con ciertas herejías de Lutero, Huss y Erasmo a las que los concilios de Constanza y de Trento respondieron dando por meritorias las penitencias, ayunos y austeridades de forma incondicional [361] .

En las calificaciones, se usa con mucha frecuencia la expresión hæresi proxima (o hæresi suspecta) para caracterizar proposiciones cuyas consecuencias constituyen una herejía, tal y como la entendían Cano y Alberghini. Con el mismo sentido los censores empleaban también la locución errori proxima (o errori suspecta), con la única diferencia de que, a diferencia de hæresi proxima (o hæresi suspecta), las consecuencias de la proposición no se corresponden con una herejía, sino con un error, esto es, no niegan un dogma de fe sino una simple doctrina. Por ejemplo, en su censura del canto XIII del Infierno de la Commedia de Dante, Juan

de Fossa y Gaspar Flores, calificadores del tribunal de Cuenca, tacharon de errori proxima unos versos [362] de los que se podía inferir que las personas que se quitaban la vida no resucitaban siendo los mismos hombres [363] . Los censores subrayaron que las implicaciones de esos versos resultaban erróneas por ser contrarias a la doctrina de la Resurrección, según la cual resucita el mismo hombre que murió, es decir, con la misma alma y el mismo cuerpo [364] . Dicho de otra manera, no era el contenido propiamente dicho de los versos aquello que fue considerado erróneo sino lo que se podía inferir de ellos.

En las calificaciones es también muy usual el empleo de la metáfora del sabor (o del olor) aplicada a otro tipo de disensos religiosos, para indicar que la proposición en cuestión evoca por su contenido o su forma tales disensos: por ejemplo, «con sabor a alumbramiento», «con olor a judaísmo», «que sabe a temeridad», «que sabe a idolatría», «que huele a superstición», «sapit blasphemiam», etc.

Proposición temeraria

En la jerarquía de las propositiones damnabiles, la proposición temeraria suele aparecer en tercer lugar, después de la proposición errónea. En las calificaciones inquisitoriales se entiende asimismo como el grado de disenso inmediatamente inferior al error. De hecho, cuando los calificadores dudan del carácter erróneo de una proposición indican que es «por lo menos temeraria» (erronea vel saltem temeraria) [365] .

La nota «temeraria» atañe al ámbito doctrinal y caracteriza el contenido de la proposición: una propositio temeraria consiste en una afirmación teológica injustificada, enunciada sin argumentos suficientes para probar su veracidad [366] . Pueden ser argumentos de razón o argumentos de autoridad. Dicho de otro modo, una afirmación es considerada temeraria si resulta difícil probar su validez desde el punto de vista doctrinal, bien porque la tesis que expresa no aparece en ninguna fuente de autoridad, bien porque va a contracorriente de la opinión que comparten sobre dicha tesis los Doctores de la Iglesia [367] . Según Simancas, la propositio temeraria se opone a la humildad cristiana, puesto que constituye una manifestación de inmodestia y un acto de insumisión frente a la opinión de las autoridades de la Iglesia [368] . La temeridad se opone también a las virtudes cardenales de prudencia y templanza.

La nota «temeraria» aparece con mucha frecuencia en las calificaciones inquisitoriales, especialmente bajo la forma de perífrasis («disonante con la autoridad y buen crédito», «que se opone al común sentimiento de los Padres y escolásticos», «desviada del lenguaje común de los teólogos», «sin probanza ni autoridad», «contra el sentir de los Santos Padres y las sentencias comúnmente recibidas», etc.) [369] . Por ejemplo, en 1622, el calificador Pedro Venero censuró un fragmento de la novela picaresca Relaciones de la vida del escudero Mateo Obregón (1618), de Vicente Espinel, en la que el autor declaraba que un religioso que recitara el sábado las oraciones del domingo cumpliría con su deber de rezo dominical [370]

. Según el censor, afirmar que uno podía cumplir con sus obligaciones devocionales «por anticipado», como si de una vulgar deuda se tratara, contradecía lo comúnmente admitido por la Iglesia.

En las calificaciones aparecen también múltiples variantes que se focalizan en un aspecto preciso del concepto, i.e., en una de las potenciales manifestaciones y formas de la temeridad. Algunas enfatizan la falta de racionalidad de la proposición («absurda», «loca» [371] , «exorbitante»); otras, la discrepancia con la tradición apostólica, como «ocasionada a introducir doctrinas nuevas», o «violenta», que significa «fuera del sentido natural de los textos». La expresión sin regula rationis (sin control de la razón) se aplica con cierta frecuencia a proposiciones que tratan de temas serios, en particular asuntos sacros, con un estilo incontrolado, inspirado por la fantasía o la imaginación. Otras variantes enfatizan la imprudencia y el atrevimiento de la proposición, como «arrojada», «atrevida», «presuntuosa» o «soberbia». Por ejemplo, la nota «presuntuosa» aparece en la calificación de una hoja impresa sobre la confesión titulada Suplica, que en nombre del Todo Poderoso Dios, y por su orden, hace un siervo inútil, a los ilustrísimos señores obispos, y a los M. R. T. prelados, y a los señores párrocos ... (s. a.) [372] . La nota se aplicó al propio título del impreso que, según el parecer de los censores, daba a entender que fue el propio Dios quien encomendó hacer la súplica. Tal pretensión debió de ser considerada excesivamente osada, debido a la falta de pruebas que respaldaran la atribución de este impreso a la divinidad.

A partir del segundo cuarto del siglo XVII, además de en su acepción tradicional, los censores emplearon la nota «temeraria» en un sentido más amplio para caracterizar no solo proposiciones injustificadas desde el punto de vista teológico, sino también aserciones inverosímiles desde otros puntos de vista. Por ejemplo, los calificadores de Cholobulemanaction id est Præceps iudicium principis (1629), de Francisco Home de Abreu, declararon que el libro era temerario «en materia de religión» y también en materia de «buen gobierno»: «Parécenos que este libro impreso en Salamanca que se intitula Præceps iudicium principis como escandaloso y lleno de muchas temeridades no solo en materia de religión y del Santo Oficio mas también en materia de bueno y

cristiano gobierno, pareciendo a Vuestra Alteza, se debe recoger» [373] .

Otro ejemplo significativo es el del memorial escrito por el mercedario Bartolomé Pérez de Veas, en el que los calificadores del tribunal de Córdoba tildaron una proposición de «temeraria» porque sostenía que uno podía lícitamente jurar haber visto una cosa si se lo habían contado personas fidedignas. La proposición fue considerada temeraria desde el punto de vista jurídico, puesto que se oponía a la opinión de la mayoría de los juristas y teólogos en materia de juramento:

Dijeron que estas proposiciones todas en cuanto afirman que, en juicio o fuera de él, se puede jurar sin incurrir en falsedad que se vio una cosa no habiéndola visto, sino solo oídola, aunque sea a personas fidedignas, [...] por lo menos contienen doctrina temeraria, por cuanto es contra el torrente de todos los doctores, así juristas como teólogos en materia de religión y costumbres, pues ningún autor de los que se citan en defensa de estas proposiciones dice la doctrina que dejan censurada y calificada [374] .

Asimismo, en Paradisius carmelitis decoris (1639), del teólogo Marco Antonio Alegre de Casanate, los calificadores del Consejo de la Inquisición denunciaron un fragmento en el que el autor sostenía que una religiosa de su orden, Rafaela de Ibarra, nunca había pronunciado palabras fútiles [375] . Los calificadores tacharon la proposición de «temeraria», alegando que su veracidad resultaba difícilmente comprobable. Además, señalaron que Rafaela solía estar en contacto con gente del pueblo; por tanto, estimaban que semejante afirmación resultaba bastante inverosímil. El dictamen de los calificadores muestra que solo tomaron en cuenta la cuestión de la razón y del fundamento atinente a la noción de temeridad, sin considerar la dimensión estrictamente teológica de la misma.

Asimismo, el concepto de temeridad guarda estrecha relación con la noción de novedad. Objeto de muchos prejuicios negativos en la España moderna, la novitas se consideraba propia de los ignorantes,

de los que desconocían la tradición y las autoridades [376] . En el Tesoro de la lengua castellana, Covarrubias define la novedad como una «cosa nueva y no acostumbrada» que «suele ser peligrosa por traer consigo mudanza de lo antiguo» [377] . Asimismo, en una carta que escribió en 1609 al Tribunal de la Inquisición, Francisco Peña oponía las peligrosas novedades que contenían ciertos libros a la «segura doctrina» de los doctores antiguos:

No puede haber error en ser liberal en prohibir libros de estos modernos llenos de mil novedades como puede incurrirse en ir tardo y tibio; después que se usa esta maldita lujuria de stampar libros la Iglesia ha perdido mucho y cada día se pone en mayores y visibles peligros, olvidando los hombres la antigua y segura doctrina de buenos doctores por la sofisticada y adulterina de los modernos [378] .

Las tesis «nuevas» se asemejan a las temerarias en la medida en que no han sido corroboradas por las autoridades de la Iglesia. Una propositio nova siempre levanta sospechas porque, a diferencia de las doctrinas «usuales», «antiguas» y «aprobadas», no contiene una doctrina «fiable», al no contar con el respaldo de doctos autores. La novedad puede radicar tanto en la sustancia de una proposición como en su estilo, es decir, en la manera inusitada de exponer un contenido, esto es, alejada de la manera tradicional de expresar dicho contenido [379] . El miedo hacia la novedad estribaba en la idea de que la novitas era una herejía en potencia y un catalizador de cismas. Para los teólogos católicos, los herejes eran novatores, es decir, autores de novedades peligrosas para la fe [380] ; la herejía protestante no fue sino una innovación en el seno de la Iglesia que acabó por provocar su escisión [381] .

Proposiciones escandalosa y malsonante

Las notas «escandalosa» y «malsonante» tienen en común el hecho de caracterizar proposiciones que acarrean consecuencias perniciosas para la fe y la piedad, es decir, tesis que llevan al lector al error fidei o, cuando menos, al desprecio de la religión. Ambas suelen ser consideradas intercambiables, tanto en la teoría como en la praxis censorias. Asimismo, se confunden a menudo con la proposición «que ofende los oídos piadosos». Torquemada, por su parte, trata las tres como equivalentes («propositio scandalosa, vel malesonans, vel piarum aurium offensiva») [382] , al igual que otros teóricos posteriores como Albertini [383] . Para Castro y Alberghini, en cambio, solo la afirmación que ofende los oídos piadosos es equivalente a la proposición escandalosa [384] ; según Cano, Simancas, Báñez y la mayoría de los teóricos, es la tesis malsonante la que es también pias aures offendens [385] . Tan solo para una minoría de teóricos, las tres notas designan realidades distintas. En las calificaciones, si bien el uso es fluctuante, las proposiciones escandalosa y malsonante se corresponden con nociones distintas, pero no así la proposición que ofende los oídos píos, que tiende a confundirse con la proposición malsonante.

1)Proposición escandalosa

La propositio scandalosa es una aserción que, como su nombre indica, causa «escándalo». El escándalo no es, como se entiende hoy día, lo que suscita la indignación o siembra el desorden, sino lo que es susceptible de hacer caer al lector en la herejía y el error o, por lo menos, de llevarlo al pecado, a la impiedad y al desprecio de la religión. Aunque una proposición escandalosa no contenga errores doctrinales, conduce, en palabras de los teóricos y censores, a la «ruina espiritual», es decir, lleva a los fieles a adoptar

comportamientos impíos y a cometer errores [386] .

En la documentación inquisitorial, la censura scandalosa es una de las más recurrentes. Aparece en 1559 en el edicto de publicación del índice de Valdés, junto con la nota «malsonante» [387] , que se examina a continuación. Se usa con mucha frecuencia en las calificaciones de libros en lengua vernácula, y a menudo bajo la forma de glosas o perífrasis («que engendra escándalo», «que es ocasión de ruina espiritual», «que es con peligro de error en materia de fe», «inductiva de errores», etc.). En primer lugar, los censores califican de «escandalosa» la proposición que puede llevar a los fieles a errar en materia de religión; concretamente, a interpretar de forma incorrecta ciertas doctrinas, ritos o prácticas. Por ejemplo, las tesis expuestas en el Tratado de la comunión cotidiana (1669), de Antonio de la Anunciación, fueron consideradas «escandalosas» porque en ellas se confundían las «malas doctrinas con las buenas y sanas»; por ello, se temía que dichas tesis, por ser tan complejas y confusas, llevasen a los fieles a malinterpretar el sacramento de la eucaristía y a no practicarlo rectamente: «el dicho tratado estando como está impreso en lengua vulgar castellana y en manos de toda suerte de persona será ocasión de que dichas personas sencillas y sin letras incurran en temeridades y errores por lo menos materiales y será pernicioso al bueno gobierno espiritual de las almas» [388] . Otro ejemplo elocuente es el del Destierro de ignorancias y aviso de penitentes (1617), de Alonso de Vascones. El calificador Juan de San Agustín juzgó que el libro resultaba «escandaloso para la consciencia de los fieles» a causa del rigorismo extremo del autor, quien culpabilizaba a los creyentes que se limitaban a seguir una opinión probable en materia moral: «estrecha con demasía las conciencias contra la libertad de conformarse con lo probable y de aquí pone escándalos porque se sigue en los flacos que pequen en conciencia errónea en lo que pudieran hacer sin incurrir en culpa» [389] . Vascones sostenía, por ejemplo, que el hombre más virtuoso que se presentase ante Dios a la hora del juicio final habiendo cometido un pecado mortal del cual no se hubiere arrepentido no podría acceder al paraíso. Esta proposición fue tachada de «escandalosa» por ser excesivamente exigente; los censores pensaban que los fieles podrían llegar a creer que la salvación era un objetivo inalcanzable y, por tanto, perder la esperanza y la confianza en Dios y en la gloria eterna.

En segundo lugar, se consideraban también escandalosas las tesis susceptibles de generar dificultades para creer en ciertos dogmas y doctrinas del credo. Por ejemplo, el calificador Diego de Figueroa de la Inquisición de Murcia detectó en el Defensionis fidei maiorum nostrorum (1567), de Christophe de Cheffontaines, una doctrina que tildó de «escandalosa» porque opinaba que podía entorpecer la adhesión de los fieles a los misterios de la fe, ya que el autor ponderaba las dificultades que supondría creer en el misterio de la transubstanciación si Jesucristo «no hubiera hablado tan clara y distintamente de ella» [390] . El calificador temía que semejante afirmación pudiera suponer un inconveniente para que los fieles creyesen en otros muchos misterios de la fe que «no están expresados ni tan claramente contenidos en las Sagradas Escrituras».

En tercer lugar, los calificadores tachaban de «escandalosa» cualquier proposición que pudiese llevar a despreciar la religión, a no respetar los ritos, doctrinas, ministros e instituciones eclesiales o, cuando menos, a perder la confianza en ellos. Las palabras que injuriaban a eclesiásticos e instituciones religiosas se consideraban escandalosas en la medida en que se creía que podían llevar a los fieles a no tratar a la Iglesia y sus ministros con la debida deferencia e incluso a menospreciarlos. Asimismo, en las calificaciones, es frecuente el uso de esta nota para calificar enunciados que, según los censores, hacían que parecieran fútiles, increíbles u odiosos ciertos ritos, creencias y misterios, porque se creía que tales enunciados podían apartar a los fieles de tales prácticas y creencias. Por ejemplo, el fraile capuchino que delató el mencionado Discurso medicinal y cuestión médico-moral, de Juan Bautista Manzaneda, alegó que el libro iba en contra de las «loables austeridades y santas costumbres» de los Frailes Menores, según las cuales estos no debían, bajo ningún concepto, abandonar el sayal, propio de la orden [391] . Manzaneda declaraba que esta costumbre, tolerable en personas sanas, hacía peligrar la vida de los enfermos, porque dificultaba la sanación: imponerla a toda costa, de forma indiscriminada, no era sino una «mortificación inmoderada» e «irracional», un acto de «insensibilidad», imprudente, contrario a la caridad cristiana y ni siquiera meritorio. La obra fue tildada de «escandalosa», porque los censores pensaban que podía dar a entender a los fieles que las obras de penitencia, incluso las más

heroicas, no eran loables ni virtuosas y, por tanto, que los llevaría a retraerse de ellas. Asimismo, se solía considerar «escandaloso» el relato de visiones, prodigios y hechos extraordinarios de candidatos a la santidad del todo extravagantes, inverosímiles, que perjudicaban el crédito de la fe católica frente a los fieles. Sírvase de ilustración el caso de la vida de sor Juana de Jesús María, Nueva maravilla de la gracia (1677), publicada por Francisco de Ameyugo. La Junta de calificadores del Tribunal de la Suprema tachó distintas proposiciones de «ficciones escandalosas» porque los prodigios y martirios relatados parecían imaginarios (por ejemplo, alegar que Juana sobrevivió a mortificaciones tales como ser tirada a un pozo, echada al río, atada a la cola de una mula y arrastrada). Según los calificadores, el relato de esas mortificaciones resultaba tan excéntrico que ridiculizaba la santidad y la religión y podía llevar a los fieles a pecar [392] .

2)Proposición malsonante

A partir de Cano, los teóricos definieron la propositio male sonans como una afirmación incongrua, formulada con un estilo laborioso, desordenado e impreciso [393] . Lo malsonante no designa, como se entiende en la actualidad, en el lenguaje común, lo que ofende el pudor o el buen gusto, sino una manera de expresar una doctrina ortodoxa de forma confusa o imprudente [394] . La censura malsonante no califica, por tanto, la sustancia de la proposición, sino su forma, en concreto, la manera impropia y abusiva en que un contenido ortodoxo está expresado. El peligro de la malsonancia radica en el hecho de que, a causa del estilo inapropiado, la proposición se vuelve ambigua y susceptible de ser interpretada en un sentido heterodoxo . A este respecto, la propositio male sonans es parecida a la h æ resim sapiens, que algunos teóricos consideran, de hecho, equivalente a la primera. Para Cano, cualquier enunciado que «suene mal» es el fruto bien de la torpeza, bien de la malicia; en este último caso, se acerca a la proposición capciosa, es decir, una tesis deliberadamente ambigua, que insinúa sin afirmar abiertamente una doctrina heterodoxa [395] .

La nota «malsonante» y las locuciones afines («no bien sonante», «que suena mal», «que no suena bien», etc.) son especialmente recurrentes en las calificaciones inquisitoriales [396] . Los censores tachan de «malsonante» la aserción que contiene una tesis católica pero que, al no estar expresada con propiedad, puede dar a entender un error; dicho de otro modo, una proposición que, debido a su confusión verbal, tiene a la vez un sentido católico y erróneo. Por ejemplo, en 1622, Florencio Gutiérrez, calificador del Tribunal de la Suprema, censuró una proposición de Sermonum de festivitatibus sanctorum totius anni (1524), del predicador francés Jean Raulin, que declaraba que Juan Bautista fue concebido en gracia [397] . Tildó esta aserción de «malsonante» porque estimaba que daba a entender que Juan Bautista siempre estuvo en gracia y, por tanto, que no contrajo el pecado original, lo cual resultaba erróneo, ya que, según la doctrina católica, solo Jesucristo —y la Virgen para los inmaculistas— fueron concebidos sin pecado. Sin embargo, el censor no tachó la proposición de «errónea», puesto que, bien mirado, «el contexto de las palabras y la doctrina del autor en otras partes» —en las que trataba del santo y de la gracia de san Juan Bautista— mostraban que Raulin parecía «estar muy lejos de este error y ser otro su intento». En otras palabras, el calificador venía a reconocer que el autor debía de haberse expresado con impropiedad y haber querido decir otra cosa. Aun así, opinaba que los lectores no podían percibir esas sutilezas interpretativas y, por tanto, que resultaba conveniente borrar dicha proposición para evitar el «escándalo» que podía suscitar. En numerosas calificaciones, como la del libro de Raulin, los censores consideraban que uno de los efectos perversos de la malsonancia era el escándalo, es decir, que proposiciones male sonans podían llevar a los lectores —en particular, a los «pocos entendidos»— a equivocarse y caer en el error. Por esta razón, la nota «malsonante» aparece sobre todo en calificaciones de textos en lengua vulgar, en los que la ambigüedad resultaba especialmente peligrosa a ojos de los censores, por la supuesta propensión de los indoctos a caer en el error de fe.

Para la mayoría de los teóricos, una proposición male sonans era también piarum aurium offensiva, es decir, «que ofendía los píos oídos» [398] . Las piæ aures no son las del pueblo «ignorante» y «vulgar», quien, en opinión de los teólogos, se siente ofendido por

cosas que no ofuscarían al docto teólogo, y viceversa. Según Cano, esta expresión designa los oídos delicados y escrupulosos de los teólogos, que no solo perciben las herejías sino también discordancias sutiles [399] . En las calificaciones, la nota piarum aurium offensiva aparece con cierta frecuencia, pero nunca caracteriza una proposición de manera aislada; acompaña casi siempre la nota «escandalosa». Los calificadores no parecen haber otorgado un significado propio a esta locución, puesto que, en la mayoría de las censuras, piarum aurium offensiva y male sonans son sinónimas o la primera es considerada como una característica inherente de la malsonancia (i.e., lo que es malsonante ofende los oídos piadosos).

Proposiciones cismática y sediciosa

A diferencia de las notas anteriores, las notas «cismática» y «sediciosa» no atañen al ámbito dogmático y a la fe sino a temáticas eclesiales y civiles. Las proposiciones schismatica y seditiosa, que muchos teóricos consideran sinónimas, son enunciados que pueden tener consecuencias en el ámbito social: debilitan dos de los principales pilares del disciplinamiento de la España moderna: la unidad de la comunidad y la paz pública [400] . Ponen en peligro la unión de la Iglesia, promoviendo divisiones en su seno [401] . Para ciertos teóricos, las dos proposiciones designan realidades distintas: la proposición sediciosa, a diferencia de la cismática, ya ha provocado una escisión [402] . Por regla general, los calificadores las diferenciaban siguiendo la distinción propuesta por los autores del Cursus theologicus, quienes entendían por propositio schismatica una aserción que amenaza la unión de los miembros de la Iglesia, suscitando divisiones entre los fieles o el clero (en particular, las órdenes religiosas) [403] , y, por propositio seditiosa, una doctrina que incita a la rebelión, a desobedecer al Príncipe y que siembra el desorden en la República [404] . En suma, la proposición cismática se aplica a una aserción que tiene efectos perniciosos en el ámbito propiamente eclesiástico, mientras que la sediciosa acarrea consecuencias nefastas para el ámbito civil. En ciertas calificaciones es muy frecuente que la proposición sediciosa englobe la cismática, es decir, que sirva también para designar divisiones en el seno de la Iglesia católica.

En las calificaciones inquisitoriales, la nota «cismática» no aparece con mucha frecuencia. Por lo general, el censor la emplea no para caracterizar una proposición, sino a modo de atributo de un autor herético, para indicar que se opone a la autoridad del papa. En los demás casos, se consideran cismáticas las tesis que siembran divisiones entre las órdenes religiosas. Por ejemplo, distintos calificadores de la mencionada Historia general profética de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, de Francisco de Santa María, tildaron las tesis defendidas por el autor de «cismáticas» [405] porque

otorgaban una preeminencia eclesiástica juzgada indebida a la orden carmelita sobre las demás órdenes. Los calificadores estimaron que las afirmaciones del autor de la Historia general profética ocasionarían disensiones entre las órdenes, ya que las alegaciones relativas a los orígenes supuestamente veterotestamentarios y milagrosos del Carmelo colocaban a la orden en una posición de superioridad frente a las demás. Asimismo, la tesis defendida por Manzaneda en el mencionado Discurso medicinal y cuestión médico-moral recibió la censura de «cismática», ya que, en opinión del fraile Félix de Calatayud, podía sembrar divisiones en el seno de la orden capuchina, porque algunos religiosos querrían conservar las costumbres de la comunidad y no desprenderse del sayal de lana en caso de enfermedades, mientras que otros «con el amor natural de vivir», contraviniendo dichas tradiciones, optarían por vestir una túnica de lino [406] .

La nota «sediciosa» y sus múltiples perífrasis («que causa inquietudes y disonancias en la República», «incitativa de sedición», «inductiva a tumulto», «motivadora de sediciones», «turbativa de la paz»...) son un tanto más usuales que la nota «cismática», porque, como hemos señalado, en muchas ocasiones aquellas engloban esta. La censura «sediciosa» se aplica habitualmente a pasajes o textos que los calificadores consideran susceptibles de causar divisiones en el seno de la Iglesia o en la sociedad en general, y, por ende, de «turbar la paz, tranquilidad y sosiego de la República» [407] . Califica a menudo proposiciones que pueden crear discordias entre órdenes religiosas; en particular, aserciones que resultan excesivamente parciales hacia una comunidad o frases hirientes e injuriosas hacia religiosos de una orden rival. Para la Inquisición, el peligro de tales proposiciones se debía a que amenazaban la paz y la cohesión de la Iglesia, la cual tenía que aparecer como un frente unido y unánime ante los herejes. Por ejemplo, en la Vida maravillosa de la venerable virgen doña Marina de Escobar (1665, 1673), escrita por los jesuitas Luis de la Puente y Andrés Pinto Ramírez, el denunciante —probablemente un teólogo, debido a su conocimiento experto del léxico técnico censorio— señaló distintas proposiciones que tachó de «escandalosas», porque estimaba que podían causar divisiones entre jesuitas y dominicos por ser ofensivas hacia los últimos [408] . La obra relataba que Marina de Escobar había escrito al rey Felipe

III para decirle que «a la mayor gloria de Dios [...] convenía que los obispados y prelacías de España las proveyese en personas no solamente beneméritas, sino que tuviesen y confesaren la sentencia de la Purísima Concepción de Nuestra Señora concebida sin pecados». En opinión del denunciante, semejante afirmación equivalía a pretender que se excluyera de tales dignidades a los dominicos, pues no defendían la doctrina de la Inmaculada Concepción. Otra proposición incriminada sostenía que Marina de Escobar había mandado una carta al provincial de los dominicos en la que le exhortaba a que procurase la perfección de sus religiosos. Según el denunciante, esta proposición daba a entender que los dominicos eran carentes de humildad, caridad y recogimiento, lo que podía provocar conflictos entre la Orden de Predicadores y la Compañía de Jesús. La nota «sediciosa» es también muy frecuente en las calificaciones de textos de controversia entre órdenes religiosas que usan un tono satírico contra la comunidad rival, como Pleitos de los libros (1664), del polemista franciscano Pedro de Alba y Astorga, prohibido, entre otras razones, porque el contenido del libro, abiertamente denigrativo de la orden dominica, por su posición frente a la Inmaculada Concepción, podía suscitar discordias entre los religiosos [409] .

Además de caracterizar proposiciones susceptibles de ocasionar sediciones en la Iglesia, la censura seditiosa calificaba también textos o doctrinas que los censores consideraban peligrosos para la paz de la sociedad y del reino en un sentido más amplio. Por ejemplo, El chitón de las tarabillas, de Quevedo, fue calificado de «sedicioso en lo civil» por un calificador que estimaba que nada podía incitar más a un pueblo a rebelarse que defender los impuestos tomando por ejemplo los que percibían los regímenes tiránicos en los pueblos paganos, porque los lectores pensarían que se les quería infligir las mismas tasaciones disparatadas [410] : «Es sedicioso en lo civil pues nada puede amotinar una República como ver se defienden las imposiciones con ejemplos de las tiranías de los gentiles, que temerá el pueblo que les carguen las que se traen por ejemplo» [411] . Las sediciones civiles suponían también, a ojos de la Iglesia, un asunto de índole religiosa, pues, como creía y afirmaba el calificador de El chitón, «a las sediciones civiles están muy cercanos los cismas en materia de religión» [412] .

Asimismo, la nota «sediciosa» se aplicó a escritos políticos; en particular, las publicaciones de propaganda catalana que apoyaban la sublevación de 1640, como Proclamación católica (1640), atribuida a Gaspar Salas [413] ; Cataluña en Francia. Castilla sin Cataluña (1641), de Francesc Martí i Viladamor [414] ; Los catalanes de afecto en Smirna y Thesalónica (1642), de Olegario Sigismundo [415] , y Frenum detrahentium (1643), de Josep Vallmajor y Casals [416] . Los censores del Tribunal inquisitorial consideraban que esas publicaciones eran potentes catalizadores de sediciones contra el rey y la monarquía.

Proposición injuriosa

A diferencia de las proposiciones anteriores, existe un relativo consenso entre los teóricos en cuanto a la manera de definir la propositio injuriosa: designa un enunciado que contiene insultos, maldiciones, imprecaciones, ya sea contra eclesiásticos o una orden religiosa, ya sea contra personas seglares pías o ilustres [417] . Semejantes proposiciones disienten de la ortodoxia católica en la medida en que provocan la deshonra y el descrédito del prójimo, lo que va en contra del principio de caridad cristiana. Como se ha mostrado anteriormente, otra de las posibles consecuencias dañinas de la injuria, en la ideología censoria, es la sedición, que perjudica la unidad y la paz de la Iglesia y de la sociedad.

La nota «injuriosa» es frecuentísima en las calificaciones y aparece a menudo bajo la forma de cuasisinónimos («ofensiva», «irrisoria», «detractiva», «contumeliosa», «denigrativa», «maldiciente», etc.). Algunos de dichos calificativos hacen hincapié en la ofensa contra la honra y la reputación del tercero, como alieni honoris detractiva e «infamatoria». La nota «injuriosa» y sus variantes se aplican, por un lado, a proposiciones que entrañan un insulto hacia las instituciones eclesiales, sus ministros y lo sagrado en general (Dios, la Virgen, los santos, el papa, los eclesiásticos, el Santo Oficio, la curia romana, la gracia, el estado eclesiástico y monacal, el derecho canónico, etc.). Por ejemplo, en 1678, la Junta de calificadores del Tribunal de la Suprema Inquisición tachó de «injurioso» un fragmento de Les Estats, empires et principautez du monde (1613), del historiador y militar francés Pierre d'Avity, por ultrajar a la Inquisición describiéndola como una «invención infeliz y cruel» que castiga a «los más inocentes y católicos» [418] : «l'Inquisition d'Espagne [...] est véritablement une invention aussi malheureuse et cruelle qu'aucune qu'on sauroit practiquer puis qu'elle fait même pourrir en prison les plus innocents et plus catholiques» [419] . Por otro lado, la nota «injuriosa» califica proposiciones que contienen una ofensa contra personas o instituciones del dominio civil consideradas merecedoras de respeto y deferencia (la monarquía, el

soberano, sus ministros, etc.). Por ejemplo, el calificador Juan de Pineda censuró distintos poemas de las mencionadas Obras en verso del Homero español, por ser injuriosos contra la corte [420] . Señaló, por ejemplo, los sonetos «Llegué a Valladolid, registré luego», «Grandes, más que elefantes y que abadas» y «¿Vos sois Valladolid? ¿Vos sois el valle?», en los que el poeta describe el desorden, la suciedad, el engaño y la vanidad que reinan en la corte. El caso de Cataluña en Francia y Francia contra Castilla (1641), del jurisconsulto catalán Francesc Martí i Viladamor, constituye otro ejemplo reseñable. Los calificadores del Tribunal de la Suprema censuraron distintas proposiciones del libro que expresaban una posición profrancesa en el marco de la sublevación catalana de 1640-1652. Acusaron tales proposiciones de ser denigrativas de la «fama del rey y de sus ministros», «de sus antecesores y de los infantes», de «la fama de la opinión castellana», del «estado católico» y de injuriar a la nación castellana [421] .

Proposición blasfema

La definición de la proposición blasfema ofrece muy pocas variaciones en los teólogos. La blasfemia concierne al ámbito de la moral cristiana; resulta problemática por su contenido irreverente y ofensivo hacia lo sagrado, así como por sus consecuencias en los fieles (descrédito y menosprecio de la religión). Un enunciado blasfemo contiene un insulto hacia Dios, la Virgen o los santos [422] ; en este sentido, puede considerarse un caso particular de proposición injuriosa. Más específicamente, atribuye imperfecciones o niega reconocer cualidades sagradas a la divinidad o asigna al hombre cualidades que son propias de esta [423] . Eymeric distingue dos tipos de blasfemias: la blasfemia simple y la blasfemia herética, que se aproxima a la herejía en la medida en que disiente de un artículo de fe [424] . En las calificaciones inquisitoriales, la blasfemia herética siempre se interpreta como un indicio de que el autor es, con mucha probabilidad, un enemigo de la Iglesia, porque los insultos en contra de los santos y de Cristo se consideraban habituales en los herejes. No se usaba siempre el término «blasfemia» en un sentido estricto, sino que se empleaba de forma recurrente como un término genérico para referirse a diferentes tipos de ultranza o de insultos que afectaban tanto a lo sagrado —los santos, Dios, la Virgen, el clero— como a la Inquisición o a los ritos de la Iglesia católica.

Proposición impía

La proposición impía se corresponde con un grado bastante leve de disenso. La recogen muy pocos tratados teóricos: la menciona Albertini [425] y la definen Alberghini y los carmelitas de Salamanca [426] . Según el calificador siciliano, una proposición impía es una aserción que va en contra de un aspecto de la piedad cristiana y los preceptos divinos. Es decir, se trata de una tesis que se opone a la reverencia debida a Dios y a las autoridades eclesiásticas, el servicio de la Iglesia, el respeto del culto y los deberes impuestos por la religión, como la caridad o la misericordia.

En las calificaciones, la nota impia es bastante frecuente, pero casi nunca aparece de forma aislada; siempre va acompañada de otras notas. La impiedad viene dada, en la mayoría de los casos, por el carácter injurioso o blasfemo de una proposición. Por ejemplo, se tachó de «impía» e «injuriosa» una proposición de la Historia animæ humanæ (1636), de David Buchanan, porque «ultrajaba» a los Santos Padres llamándolos «sofistas» [427] , al igual que la proposición «Jesuiti avarii et impii» en Regnum congo hoc est vera descriptio regni Africani (1598), de Filippo Pigafetta [428] . Puede citarse, asimismo, el caso del Bref recueil en françois et espagnol des plus rares et particulières coutumes d'Allemagne, Flandres et Espagne (1613), de Charles de Neufville. En 1621, los calificadores del tribunal de Logroño examinaron la obra, en la que detectaron varias proposiciones impías [429] , por ser injuriosas hacia la Inquisición y, por tanto, oponerse a la deferencia debida a un tribunal eclesiástico. Por ejemplo, una de ellas sostenía que el Santo Oficio encarcelaba durante varios años a personas sin interrogarlas: «Aseguro que aquellos juegos moriscos son aún de mayor contento que los de los españoles, principalmente que el de la Inquisición, que es dejar al culpado en una cárcel dos o tres años, sin pedirle por qué está aquí y sin que el padre por el hijo y el marido por la mujer ose hacer una solicitación» [430] . Otro fragmento representaba la ceremonia de penitencia y de flagelación del Jueves Santo como una celebración vana, pérfida y cruel:

Otro juego tienen que, a mi parecer, es de poca recreación. Verdad es que su fin es sola penitencia. Quien dijera que cuatro o cinco mil personas la noche de Jueves Santo se azotaron tres o cuatro horas enteras los unos con llaves, los otros con abrojos y una espuela, sino movidos de la misma piedad, a quien es lástima que el demonio sea tan sutil que se sirva de duros y crueles remedios para conseguir malos fines velando tanto el entendimiento de algunos, que su intención no es más que demostrar [...] la grandeza de sus ánimos y que no hay cosa que por agradarlas no hagan, no cesando de azotarse delante de ellas hasta que en señal de favor oigan un «¡basta!» y tales hay que esperando aquella voz favorable caen desmayados [431] .

Proposición favorable a los herejes

La propositio favens hæreticis es una aserción cuyo contenido «favorece» a los herejes y, más particularmente, sus errores. Concretamente, se trata de una proposición que puede interpretarse como una manifestación de respaldo, defensa o aprobación de aquellos que se oponen al dogma católico. Aparece en muy pocos tratados: Simancas propuso una definición, que retomaron textualmente Páramo y Bariola [432] . En las calificaciones inquisitoriales, la nota «favorable a los herejes» se aplica, de acuerdo con la definición de Simancas, a tesis y opiniones que no constituyen una herejía, sino que indirectamente parecen ir en el sentido de legitimar una herejía, sosteniendo una doctrina o idea concorde con dicha herejía. Por ejemplo, en el Oratorio de religiosos y ejercicio de virtuosos (1542), de Antonio de Guevara, fray Bermúdez, calificador del tribunal de Córdoba, alegó que la proposición «¿Qué le falta al que fe no le falta?» era «favorable a los herejes que dicen que basta la fe sin obras para salvarse», doctrina que constituye una «manifiesta herejía» [433] . Si bien la intención de Guevara no era respaldar las tesis protestantes relativas a la salvación, este enunciado fue interpretado como una manifestación de apoyo hacia tales tesis. Otro caso elocuente es el del calificador del Tribunal de la Suprema Diego Granaro, quien declaró que la Physionomia natural y varios secretos de naturaleza (1599), de Jerónimo Cortés, promovía las tesis de Lutero y Prisciliano porque los pronósticos del autor sobre acontecimientos contingentes iban en contra del libre albedrío [434] . En sí tales pronósticos no constituían errores de fe, pero implicaban no reconocer el libre albedrío, al que, precisamente, los teólogos protestantes se opusieron dando un lugar más limitado a la libertad humana en el camino de la salvación.

Proposición impertinente

La propositio impertinens aparece con muy poca frecuencia en los textos teóricos; se corresponde con uno de los grados más leves en la escala del disenso. Concierne al ámbito de la piedad y la religiosidad personal y caracteriza la sustancia de la proposición. Fue definida por Albertini y de forma muy similar por Bariola [435] , quien la caracterizó mediante términos algo etéreos, menos por lo que es que por lo que no es. Concretamente, ambos teóricos entendieron que una afirmación impertinente se oponía a la verdad católica pero no de manera directa; y que tampoco contradecía la verdad a través de sus consecuencias probables o evidentes.

En las calificaciones, la impertinencia de una proposición o de un libro no podía constituir un motivo suficiente para justificar su expurgo o su prohibición: era siempre una suerte de cargo adicional que se añadía a otros más graves. Se utilizaba para caracterizar un libro o una doctrina que, aunque no contuviese una herejía o un error, se consideraba inapropiado o fuera de lugar, debido a su vacuidad o a la falta de provecho que se podía sacar de este. Por ejemplo, el libro de profecías atribuidas al cisterciense Joachim de Flore (siglo XII) fue tachado por el censor Pedro López de Montoya de «impertinente» porque se resistía a la comprensión haciéndose voluntariamente oscuro y hermético: «es libro por lo menos impertinente e inútil pues que no se deja entender cosa de todo él y aunque va afectando oscuridad como profeta (pero los profetas déjanse entender y sus palabras son de edificación), este libro no sirve de más que de gente ociosa y los mofadores de los Santos Padres» [436] . Asimismo, en la mencionada Vida de la Virgen doctora Marina de Escobar, el calificador declaró que, además de todas las proposiciones señaladas, el libro contenía «mil cosas impertinentes y sin fruto», y en particular «revelaciones ridículas» que no eran de provecho para la piedad de los fieles [437] .

El sentido que los calificadores dan a la nota «impertinente» es muy cercano al de la nota «inútil» —y expresiones afines («excusada»,

«sin provecho», «sin fruto»)—, que no definen los tratados teóricos pero que sí emplean a menudo los calificadores. Estos calificativos tienen en cuenta sobre todo los efectos (supuestos) provocados por un enunciado o un texto: se tildan de «inútiles» cuando, en opinión del censor, no suponen ningún beneficio para la edificación religiosa, intelectual y moral de los fieles. Fue el caso, por ejemplo, del mencionado Bref recueil en françois et espagnol. Los censores del tribunal de Logroño tacharon el libro de «inútil y de ningún provecho» y concluyeron que, dado que el libro hacía mofa de ciertas costumbres españolas y no contenía «cosa ninguna de importancia ni erudición», era conveniente prohibirlo [438] .

Otras notas teológicas

Amén de las diez notas principales que acabamos de analizar (recogidas infra, tabla 1), se encuentran en las calificaciones, de forma mucho más puntual, otros calificativos y locuciones para caracterizar otros tipos de disensos extradogmáticos. Algunos aparecen en tratados teóricos; otros son usos propios de un calificador.

A continuación, analizo algunas de las notas empleadas de forma esporádica, que he seleccionado de acuerdo con dos criterios: su frecuencia y la posibilidad de desentrañar su sentido.

Por ejemplo, la nota periculosa in moribus y sus múltiples variantes («desvergonzada», «deshonesta», «lasciva», «licenciosa», etc.) aparecen en algunas calificaciones para caracterizar un enunciado cuyo contenido se considera contrario a las buenas costumbres y susceptible de llevar al lector a pecar en contra de la moral cristiana. Se suele aplicar a proposiciones que mezclan contenidos eróticos y sacros. Por ejemplo, Hernando Horio, quien examinó las Obras en verso del Homero español, reparó en unas décimas que consideró perjudiciales para las buenas costumbres. Los versos señalados por el censor daban a entender que los eclesiásticos no respetaban el voto de castidad («los clérigos de este año / son como de Iglesia griega / que alguno dellos riega / tres jardines por un caño» [439] ; «Algún fraile que hizo voto de pobreza y castidad tendrá por honestidad el ser del sexto devoto» [440]).

La nota «inductiva de perjurios» caracteriza una proposición que incita a jurar en falso y a actuar de forma contraria a la justicia divina. Aparece en la calificación del mencionado memorial escrito por el mercedario Bartolomé Pérez de Veas. Los censores del tribunal de Córdoba tildaron la doctrina del religioso de «inductiva de perjurios», porque sostenía que era lícito jurar algo alegando que lo había visto cuando, en realidad, solo lo había sabido de oídas [441] . Se trata, por tanto, de una proposición atinente al ámbito moral,

en la medida en que incita a cometer un pecado.

Las notas «rigurosa», «rígida» y «áspera» se aplican tanto a enunciados como a palabras concretas. Indican que la proposición resulta excesiva o demasiado tajante, con respecto a lo que dicta la doctrina católica. La nota «rígida» se aplica más específicamente a doctrinas excesivamente exigentes en materia moral, que pueden llevar a los fieles a excesos de escrúpulos y a la desesperación, por ejemplo, instándoles a la comunión diaria cuando la Iglesia tan solo recomienda la comunión frecuente.

TABLA. 1. Principales notas teológicas, con los aspectos que caracterizan

NOTA TEOLÓGICA	FACETA DE LA CONSTRUCCIÓN	CENSURA EXTERNA QUE LA CONSTRUCCIÓN	[illegible]
HERÉTICA	Dogma Doctrina	Oposición a dogmas (artículos de fe, verdades re	
ERRÓNEA	Oposición a certezas teológicas (conclusiones teológicas, verd		
QUE SABE A HEREJÍA PRÓXIMA A LA HEREJÍA SOSPECHOSA DE HEREJÍ		Ambigüedad, apariencia de herejía)	
TEMERARIA	Oposición a opiniones teológicas (caracterizadas por su tradic		
ESCANDALOSA	Piedad Religiosidad Fe		Impiedad, error, difi
MALSONANTE		Incongruidad, ambigüedad, imprecisión, improp	
CISMÁTICA	Iglesia		Desunión de la Iglesi
SEDICIOSA	Orden social Política		Rebeliones, desorden
INJURIOSA	Moral cristiana	Insulto, imprecación, maledicencia,	Ofensa, deshonra, de
BLASFEMA			
IMPÍA	Piedad Religiosidad	Contraria a la reverencia debida a Dios y las aut	
FAVORABLE A LA HEREJÍA	Fe Iglesia	Defensa, respaldo, aprobación de las herejías	
IMPERTINENTE	Piedad Religiosidad	Inapropiada, inútil, fuera de lugar, provoca	Falta de provecho y

VARIABLES QUE CONDICIONAN LA APLICACIÓN DE LAS NOTAS

La aplicación de notas teológicas estaba condicionada por factores de distinta índole (hermenéutica y contextual). Las fuentes teóricas no contemplan tales variables que resultaban, en cambio, determinantes en la práctica de la calificación, ya que podían llevar al censor a mostrarse más o menos indulgente en la apreciación de las proposiciones.

Factores hermenéuticos

Un primer factor de índole interpretativa que influyó en la calificación era lo que los Padres Tridentinos llamaron la temporum malitia, la malicia de los tiempos, que remite a la modificación de las formas de leer e interpretar los textos inducida por la Reforma protestante [442] . Al modificar el umbral de percepción del disenso [443] , la Reforma hizo que ciertos enunciados que se consideraban antes inofensivos o que habían pasado desapercibidos adquirieran un tufo herético (no deseado por el autor), en tanto en cuanto parecían hacerse eco de doctrinas protestantes, como se ha visto con el caso del Discurso medicinal y cuestión médico-moral de Manzaneda y el Oratorio de religiosos y ejercicio de virtuosos de Guevara. La tesis de Manzaneda podía entenderse en un sentido ortodoxo (velar por la vida del sujeto) pero tenía visos de ser interpretada in malam partem, es decir, de ser entendida como una alusión a ciertas herejías de reformadores contrarias a las penitencias recomendadas por la Iglesia romana. Asimismo, aunque la intención de Guevara no había sido vehicular las tesis protestantes relativas a la salvación, el enunciado censurado fue sancionado porque podía interpretarse, en opinión de los calificadores, como una manifestación de apoyo hacia tales tesis. En suma, dado que la Reforma alteró las formas de leer los textos, haciéndolos más equívocos y dando a ciertas frases otro sabor, los censores los sometieron a una lectura más rigurosa y escrupulosa. Tenían el deber de eliminar cuanto podía dar pie a que los lectores, y en particular los «simples», cayeran en el error, interpretando en un sentido herético lo que no lo era.

La segunda variable de índole hermenéutica era la modalidad en que los calificadores interpretaban las proposiciones, bien tomando en cuenta el entorno textual en el que aparecían (es decir, calificarlas en contexto), bien calificándolas como enunciados aislados sin contemplar cómo el resto del texto podía modular el sentido de dichas proposiciones. Tradicionalmente, la censura doctrinal consistía en interpretar un enunciado pro ut iacet, es

decir, «a la letra», «tal y como se presenta», sin tener en cuenta el resto del texto en el que aparecía [444] . Dicho de otro modo, se hacía abstracción del sentido peculiar que podía cobrar una proposición en el contexto en que se encontraba. Asimismo, se hacía caso omiso del tono y del estilo del autor a la hora de pronunciarse sobre sus tesis, puesto que el objetivo de la qualificatio no consistía en captar el pensamiento íntimo del escritor ni la significación que habría querido dar al texto, sino la impresión que se desprendía de la lectura de las proposiciones ut littera sonant .

En los siglos XVI y XVII, la censura doctrinal se fue orientando progresivamente hacia aproximaciones más atentas al contexto que, en cierta medida, contemplaban la intención del autor (in sensu auctoris, in sensu ab assertionibus intento) [445] . Sin embargo, no por ello la calificación se convirtió en una exégesis destinada a desvelar su pensamiento; el calificador juzgaba el sentido que se desprendía de la proposición a la luz del contexto. En opinión de Neveu, el cambio en la manera de evaluar los textos se debió a un cambio de objetivos censorios: mientras que en sus orígenes la calificación detectaba exclusivamente errores explícitos y categóricos como la herejía, progresivamente pasó a identificar disensos extradogmáticos que encerraba el texto en sus profundidades, y que solo se podían captar prestando atención al resto del texto [446] .

En las calificaciones inquisitoriales, algunos censores especificaban si aplicaban la nota bien «tomada como suena» [447] , «en la propiedad y rigor que las palabras suenan» [448] , bien in sensu auctoris , es decir, apreciando el sentido que, aparentemente, el autor había querido dar a las proposiciones. Por ejemplo, los calificadores del tribunal de Toledo tildaron de «escandalosos», «erróneos» y «temerarios» algunos aforismos de la Doctrina política civil (1604), de Eugenio Narbona, matizando al mismo tiempo su interpretación, ya que reconocían que lo que había querido decir el autor era algo distinto, como se puede apreciar en los siguientes ejemplos [449] :

[Aforismo 56] Tanto importa un gran escarmiento que podría descuidarse el Príncipe por llegar a tener ocasión de hacerle. Que el descuidarse el Príncipe en las obligaciones de su oficio es pecado.

Lo cual es de fe y así no puede justificar el descuido la importancia del castigo. Y ansí, esta locución es escandalosa y errónea, aunque el autor parece querer decir que podría disimular esperando mejor ocasión.

[Aforismo 71] Dice que, aunque para ser castigados los delitos conviene haya quien los acuse, con todo, conviene más la paz y a la justicia y a la quietud no consentir hombres que solo tengan por oficio delatar y denunciar ni que de ordinario lo ejerciten.

Esta proposición cuanto a las últimas partes parece condenar el oficio de los fiscales en todos los tribunales. Lo cual es temeridad, aunque el autor parece querer decir que no conviene que haya unos hombres que sin incumbirles por obligación anden ejercitándose en acusar interrumpidamente.

Algunos calificadores del Santo Oficio pusieron de manifiesto los inconvenientes que conllevaba calificar proposiciones de manera acontextual. Por ejemplo, en 1622, el jesuita Pedro González de Mendoza declaró, a propósito de la calificación de una edición de Chronicorum (1586) de san Antonio de Florencia, que semejante examen comprometía la pertinencia de las valoraciones doctrinales [450] . Explicaba que la aserción censurada, entendida ut iacet, era indudablemente reprensible; ahora bien, si se interpretaba examinando el contexto de la obra, ya no tenía ese «olor a mala doctrina» y no merecía una censura.

La calificación pro ut iacet resultaba aún más problemática cuando se producía el fenómeno contrario, es decir, cuando una proposición interpretada de manera aislada podía resultar ortodoxa, pero, en contexto, vistos los matices de sentido que aportaban las frases adyacentes, resultaba heterodoxa, como en el caso de la censura del Valerio de las historias escolásticas de España (1578), de Diego Rodríguez de Almela. En 1623, el Consejo de la Inquisición pidió al calificador Fernando Núñez que comprobara tres fragmentos del libro [451] . Para llevar a cabo esa tarea se le proporcionó tan solo la delación, en la cual aparecían las proposiciones que tenía que

calificar. Núñez respondió a la Inquisición que dichos fragmentos no le parecían censurables, no obstante, recordaba al Tribunal que era preciso que facilitara a sus colaboradores un ejemplar del libro en el que se encontraban las proposiciones por calificar, para que, conociendo lo que precedía y lo que seguía, pudiesen juzgar adecuadamente el sentido que cobraran en el texto, ya que «ex antecedentibus et consequentibus fit optima interpretatio» [452] .

Factores contextuales

Una de las variables de índole contextual que condicionaba la calificación atañía al perfil del autor: la manera en que los calificadores leían y evaluaban el libro podía ser distinta —concretamente, más o menos severa— en función de si el autor era reformado o de confesión católica. Cuando su ortodoxia resultaba incuestionable, los censores optaban, por lo general, por la interpretación más indulgente, i.e., la que presuponía que lo que había pretendido escribir el autor se ajustaba a la ortodoxia.

Otra variable contextual estaba relacionada con la categoría de lectores a los que iba destinado de forma preferente el libro y la lengua en la que estaba publicado. Los censores eran conscientes de que los efectos de un enunciado dependían de las disposiciones psicológicas de la persona que lo leía o lo escuchaba, de su manera de interpretarlo y entenderlo. Pensaban que la falta de instrucción, la inexperiencia, la imprudencia y la credulidad, que se pensaba propias de los indoctos, los jóvenes y las mujeres, convertían a este lectorado en un público especialmente vulnerable frente a las «malas lecturas» y propenso a errar en la «recta» interpretación de los textos [453] . Por tanto, la severidad de la calificación variaba en función de si el libro iba dirigido a hombres cultos y latinistas o a lectores «indoctos», los llamados «simples» o «idiotas», para quienes «casi todos los alimentos culturales [eran] nocivos y arriesgados» [454] . Por ello, los censores solían mostrarse intransigentes cuando el libro era susceptible de ser leído por un público indocto. Por tanto, los textos en lengua romance fueron censurados en muchas ocasiones con mayor severidad que los escritos publicados en lengua culta. Los disensos o las ambigüedades que se encontraban en textos en lengua vulgar parecían siempre más resbaladizos y dañinos; por esta razón, importaba ante todo detectar en ellos las proposiciones que podrían tener (supuestos) efectos perniciosos en los «simples». «Todo esto tiene mayor calidad por estar en romance», declararon los calificadores a propósito de las Fiestas del corpus (1660). Este impreso pretendía persuadir de la obligación

diaria de la comunión [455] , cuando el decreto del Concilio de Trento relativo a este sacramento no se había pronunciado acerca de la frecuencia con la que los fieles tenían que recibirlo. Por tanto, esta tesis no solo instaba a los fieles a que adoptaran unas prácticas inapropiadas, sino que suscitaba escrúpulos indebidos en los que no practicaban la comunión cotidiana. Resulta también especialmente ilustrativo de esa discriminación lingüística y social el caso de los Diálogos de amor del autor sefardí Juda Abravanel, conocido también como León Hebreo. Los Diálogos son una obra filosófica de inspiración neoplatónica y petrarquista, que trata del sentimiento de aspiración a Dios y ofrece una teoría universal del amor espiritual [456] . Publicados por primera vez en 1535, en lengua italiana, los Diálogos se convirtieron enseguida en una obra muy popular, que dio lugar a numerosas ediciones y traducciones [457] . En las últimas décadas del siglo XVI , la fortuna editorial de los Diálogos se vio truncada debido a la censura inquisitorial: la confesión judía del autor, la exposición de teorías filosóficas árabes y hebreas entreveradas de ejemplos sacados de la cábala y de la astrología, suponía una combinación especialmente sospechosa, y más estando publicada en lengua vernácula. Entre finales del siglo XVI y principios del XVII , la edición en castellano de los Diálogos fue examinada por un calificador del Santo Oficio, quien declaró que ciertos fragmentos resultaban demasiado oscuros para lectores no versados en filosofía: «este modo de hablar, en ser lenguaje castellano y de romance que leen todos, filósofos y no filósofos, y no alcanzan el entendimiento de ello, como es, y se entiende es excusado y podría dañar» [458] . A raíz de este dictamen, y posiblemente de otros informes coincidentes que no se han conservado, las versiones italianas y españolas de la obra de Abravanel quedaron prohibidas in extenso, mientras que la traducción al latín se permitió con el expurgo de cinco fragmentos y de las notas marginales [459] .

Por razones muy similares, otro texto filosófico, Visión deleitable y sumario de todas las ciencias, escrito hacia 1440 por Alfonso de la Torre, fue juzgado con mucha severidad al estar publicado en lengua vernácula [460] . Según el calificador Juan Bautista Dávila, la obra, muy influenciada por la Guía de los Perplejos del filósofo judío Maimónides [461] , afrontaba temas que no convenía dejar al alcance del «lector ignorante», como la Providencia divina o la

naturaleza de los ángeles; además, el autor formulaba acerca de esos temas una serie de dudas que dejarían a los lectores más «perplejos» que «satisfechos» [462] . La Inquisición estimaba que era imprudente que se permitiera a los «idiotas» que reflexionaran acerca de cuestiones doctrinales, porque ello podría debilitar la firmeza de su fe [463] .

Al igual que los textos filosóficos, los escritos religiosos en lengua vulgar eran siempre objeto de desconfianza inquisitorial y juzgados con mayor rigor que aquellos escritos en latín. Por ejemplo, en las Complacencias gozosas de la Concepción purísima (1655), de Gabriel de Morales, el calificador Juan de Herrera detectó una proposición que, pro ut iacet, parecía errónea [464] . Si bien Herrera entendía que la intención del autor no había sido escribir semejante error y que la idea expresada era fundamentalmente ortodoxa, temía que «los que saben poco, pero saben leer romance» no fueran capaces de interpretar rectamente dicha proposición y le diesen una interpretación heterodoxa.

Asimismo, resulta especialmente elocuente el caso de un pequeño tratado anónimo sobre la doctrina de Tomás de Aquino, que comienza «Tratando de santo Tomás». El censor que lo examinó declaró que, desde el punto de vista especulativo y desde una perspectiva rigurosamente escolástica, el texto en cuestión no merecía ninguna censura; no obstante, el hecho de estar escrito en lengua vulgar suponía un grave inconveniente, porque el autor trataba de temas místicos que solo podían entender personas cultas [465] . Para los «simples», en cambio, tales temas no serían sino una peligrosa fuente de errores; por tanto, recomendaba que el texto no se divulgase entre ellos:

En estas cosas sutiles y delgadas, la gente simple y sencilla y de entendimientos ordinarios, lo primero que percibe y entiende, y aun lo que solamente entiende, no es lo metafísico, delgado y sutil, sino lo más practicable y que más trae entre manos; y lo que con los impulsos divinos se suele hacer algunas veces, sin mirar las razones y los indicios que hay para averiguar si el impulso es de Dios o del demonio. Y este es uno de los casos en que, aunque la doctrina que se enseña no tenga en sí ninguna nota, ni sea digna de censura, la

puede tener el enseñarla y predicarla por las circunstancias que se le juntan [...] y por esta razón se le puede mandar al autor del cuadernillo que aquella doctrina ni la enseñe ni la predique a gente incapaz para penetrarla y mucho menos a gente que puede peligrar con ella [466] .

La declaración del calificador muestra que no fue el contenido en sí lo que resultó problemático, sino la forma en que sería recibido por el lector inculto.

Los índices ofrecen otra prueba de la discriminación censoria basada en el idioma y el perfil del lectorado. Los catálogos inquisitoriales recogen distintos libros que se prohibían únicamente en lengua vernácula. Fue el caso sobre todo de textos de filosofía, espiritualidad y mística, como Contemplaciones, de Raymundus Jordanus; De los cuatro novísimos del hombre, de Dionisio Cartujano; Teología mística, de Hendrik Herp; Obras espirituales, de Serafino da Fermo; Vitas del Padre del Desierto (falsamente atribuidas a san Jerónimo), o los mencionados Diálogos de amor, de Abravanel. Asimismo, la Inquisición buscaba impedir que los lectores indoctos accedieran a controversias entre herejes (como Selva odorífera, de Girolamo Muzio), historias judías (Antigüedades judaicas, de Flavio Josefo), textos bíblicos (Psalterio de David con las paraphrases, de Reyner Snoy) y libros impregnados de erotismo (El asno de oro, de Lucio Apuleyo, o El arte de amar, de Ovidio). Asimismo, el Santo Oficio se negó a la vulgarización de las decisiones tomadas durante el Concilio de Trento, posiblemente por miedo a que fueran deformadas con la traducción o que no fueran correctamente interpretadas por los fieles.

* * *

En este capítulo se han examinado los instrumentos conceptuales y terminológicos que utilizaban los calificadores para enjuiciar los textos: las notas teológicas. Cada nota expresa una determinada

modalidad de alejamiento de la fe católica. La herejía y el error se corresponden con las dos modalidades más extremas del disenso religioso, en la medida en que contradicen el dogma o lo que se puede lógicamente inferir de este. Además de esas dos «notas dogmáticas», existen múltiples «notas menores», que se corresponden con formas de disenso más lenes, que pueden radicar tanto en la sustancia de la proposición como en su forma o en sus consecuencias. Esas notas se multiplicaron entre el siglo XVI y el siglo XVII, tanto en la teoría censoria como en la praxis de la calificación, con el fin de captar distintos modos y grados de heterodoxia. Ese desarrollo conceptual y léxico pone de manifiesto una mayor granularidad de la calificación y de la percepción del disenso, relacionada con una diversificación de las preocupaciones censorias y una extensión del campo de lo prohibido, que, progresivamente, pasó a contemplar un mayor número de matices del desacuerdo religioso y rebasó el dominio de lo estrictamente dogmático. La Inquisición no se centró únicamente en la oposición frontal, patente y radical al dogma, sino en otras formas de disconformidad más sutiles pero que, en la ideología censoria, podían llevar in fine al error de fe y al cisma y, por tanto, se percibían como amenazas para la ortodoxia católica y la unidad de la Iglesia. A diferencia de la herejía, negación clara de los dogmas, esos semina erroris se corresponden con manifestaciones de disenso más veladas y con contornos menos nítidos, y son designados mediante notas que traducen la sospecha, la presunción y la potencialidad. Para poder ser percibidas, tales disconformidades necesitaban muchas veces ser captadas en contexto, lo que llevó a poner en tela de juicio la tradicional interpretación de las proposiciones pro ut iacet.

Las notas menores muestran que los censores estaban especialmente atentos a las virtualidades o potencialidades de un texto, es decir, no únicamente a su sustancia doctrinal, sino a los efectos que podían surtir en el lector y, sobre todo, en el lector indocto. Por esta razón, la apreciación de un mismo libro (o de una misma proposición) podía cambiar en función del idioma en el que estuviese escrito (en latín o en lengua vulgar), ya que se pensaba que el lector «simple» era más vulnerable frente a las malas doctrinas y las malas interpretaciones. Los censores desconfiaban, en primer lugar, de la novedad, de lo desconocido, de lo que se

alejaba de la tradición, bien porque podía encerrar un peligro oculto, bien porque la novedad podía convertirse en una herejía (proposiciones temerarias y nuevas). En segundo lugar, desaprobaban los enunciados confusos, ambiguos, que podían sugerir una herejía o conducir al error debido a su torpeza verbal (proposiciones que saben a herejía y malsonantes). La equivocidad y la anfibología se volvieron especialmente resbaladizas después de la Reforma, lo que hizo que ciertos discursos pudieran tener una resonancia protestante. En tercer lugar, la Inquisición recelaba de los discursos que alejaban al lector de la fe católica, llevaban a interpretaciones erróneas de doctrinas ortodoxas, generaban dificultad para creer tales doctrinas o llevaban al desprecio de la religión y a la impiedad (proposiciones escandalosas).

Las notas menores hacen patente también la preocupación censoria por la preservación del crédito de la religión católica y de la imagen de la Iglesia ante los fieles. Esa preocupación venía dada por las críticas del protestantismo dirigidas contra la Iglesia romana, razón por la cual se creía conveniente evitar dar pie a tales críticas, porque podían apartar a los fieles de la religión católica (proposiciones fabulosas, blasfemas e impías).

Otro blanco censorio eran las proposiciones que hacían peligrar la unidad de la Iglesia y la paz social, pudiendo llevar a discordancias y divisiones en su seno y, en definitiva, al cisma (proposiciones cismáticas, sediciosas e injuriosas). Eran cuestiones de especial relevancia en una época marcada por los conflictos religiosos, las luchas intestinas entre órdenes religiosas y los conflictos políticos (en particular, las rebeliones internas contra la Monarquía Hispánica).

Por último, si bien no podían constituir cargos suficientes para justificar una condena, la Inquisición prestaba especial atención a la utilidad de los textos (proposiciones impertinentes), un objetivo que rebasaba con creces el ámbito doctrinal.

En resumidas cuentas, la censura inquisitorial se transformó paulatinamente en un instrumento de disciplinamiento no solo de aspectos religiosos sino también políticos y sociales, que descansaba en una concepción ampliada de la heterodoxia.

[282] La teología distingue en un sentido estricto la «calificación» de la «censura»: la primera tiene como finalidad determinar la índole y el grado de conformidad de una proposición con respecto a la revelación o a la enseñanza oficial de la Iglesia o a la doctrina común; la segunda fija la índole y el grado de disconformidad, de oposición a las verdades reveladas y definidas por la Iglesia y a la doctrina. Sin embargo, los dos términos se confunden a menudo tanto en la teoría como en la práctica.

[283] De igual modo que la teología distingue la «calificación» de la «censura», discrimina también las «notas teológicas» de las «censuras teológicas»: en un sentido estricto, las primeras se emplean en una calificación para caracterizar el grado de adecuación de un enunciado al dogma; las segundas, en una censura doctrinal para expresar el grado de inadecuación a este. No obstante, la locución «notas teológicas» se emplea con mucha frecuencia de forma genérica para designar ambas terminologías. En el presente capítulo, siguiendo el uso común, las utilizo de forma indiscriminada.

[284] En un sentido teológico, la «proposición» designa un enunciado que resume una doctrina o la expresión de un pensamiento, de una tesis. Es la unidad mínima sobre la que se aplica una nota. La nota puede aplicarse también a un conjunto de proposiciones o a un libro entero.

[285] Vega Ramos (2013c), pág. 26.

[286] Vega Ramos (2013b), pág. 31.

[287] En este capítulo tan solo se recogen las definiciones más usuales de las notas, teniendo este estudio por objetivo el examen de la ars notandi inquisitorial y no de los debates teológicos en torno al significado de las notas. Para un análisis de tales debates, véanse Cahill (1955); Pozo (1959), y Vega Ramos (2014b; 2021a).

[288] Neveu (2007), pág. 981. Nótese que Llorente (1980, vol. II, págs. 307-308) se equivocó al afirmar que las notas habían sido inventadas por los calificadores del Tribunal inquisitorial: «San Agustín no conoció para el sistema de impedir libertad de opiniones las "notas teológicas", inventadas en los siglos modernos por los calificadores del Santo Oficio, que han influido en la prohibición de libros y condenación de personas, con el título de "proposiciones malsonantes, ofensivas de oídos piadosos, erróneas, favorables a la herejía, contenedoras de olor o sabor de herejía, fautoras de herejía, próximas a herejía"».

[289] Neveu (2007), págs. 981-982.

[290] Sobre el uso de las notas en los procesos por delitos de proposición, véanse Escamilla-Colin (1992), págs. 9-10; Alejandre y Torquemada Sánchez (1998), págs. 17-144.

[291] Sobre el origen de las notas, véanse Cartechini (1951); Cahill (1955); Koser (1963); Santiago Medina (2009), y, en particular, Vega Ramos (2013c; 2014b; 2015, 2021a; 2022).

[292] Sobre los pecados de la lengua, véanse Casagrande y Vecchio (1987) y González Polvillo (2011).

[293] Vega Ramos (2013c), págs. 27-28; (2014b), págs. 142-143.

[294] Neveu (1993), pág. 9.

[295] Vega Ramos (2013c), pág. 32, n. 12.

[296] Vega Ramos (2014a), pág. 164.

[297] Cap. III, lib. I «De differentia inter positionem hæreticam et erroneam et temerariam et scandalosam et alias similis notæ propositiones».

[298] Cuestión VI del tratado «Quot sunt species falsarum seu damnabilium assertionum».

[299] Cap. LIV del tratado «Propositionum qualitate».

[300] Cfr. Vega Ramos (2022).

[301] Ibíd., pág. 24.

[302] Sobre la teoría censoria forjada en esos comentarios, véase Vega Ramos (2022).

[303] Ibíd., pág. 27.

[304] Lib. I «Quæstionarum theologicum», cuestión XVII «Quomodo sint qualificanda propositiones theologales».

[305] Tratado De fide, cuestión XI «De hæresi», art. 2 «Utrum hæresis sit proprie circa ea quæ sunt fidei».

[306] Disputatio XL «Qui gradus errorum adversus fidem præter hæresim notari possunt».

[307] Disputatio XIX, sección II «Quot sint gradus damnabilium propositionum in doctrina sacra...».

[308] Cuestión LVIII «De hæretica pravitate ad officium inquisitionis pertinentes» y el comentario XXI «De propositione seu articulo hæretico».

[309] Cuestión III «De hæresi et eius speciebus», art. 103-114.

[310] Párr. «De varii propositionum gradibus» y «Propositionum earum qualitates». Las páginas que dedica a las censuras teológicas se inspiran en buena medida en Simancas.

[311] Lib. I, cap. VII «Qua ratione fides violetur».

[312] Parte II, tít. XVI «De variis propositionum gradibus».

[313] Cap. XII «De variis propositionum censuris seu qualificationibus». Alberghini se basa en las relaciones de notas establecidas por Carena, Eymeric-Peña, Albertini y Simancas.

[314] Novissimus, 1640, sign. b1v. Cfr. págs. 246-249.

[315] Sección «In Tractatu de examine doctrinarum».

[316] Vega Ramos (2013c), pág. 27.

[317] Ibíd. , págs. 49-50.

[318] Véase infra tabla 1.

[319] Vega Ramos (2014b), pág. 144.

[320] Sobre las censuras menores, véanse Cahill (1955) y Vega Ramos (2012a; 2013b; 2014b; 2015).

[321] Vega Ramos (2016a), pág. 78.

[322] Vega Ramos (2014b), pág. 144.

[323] Bianchi (1999), pág. 61; Neveu (2007), pág. 982; Esteve (2012a), págs. 12-13; Vega Ramos (2012a), pág. 16; (2013c), pág. 36; (2015).

[324] Cfr. Negroni (1995), pág. 19.

[325] Dado que una misma proposición puede expresar disensos de distinto grado e índole, es susceptible de ser calificada con varias notas.

[326] En estas páginas no se contemplan los adjetivos genéricos y usuales que empleaban los calificadores para señalar la presencia de contenidos heterodoxos, pero sin pretender expresar un determinado tipo de delito intelectual (v. g., «dañoso», «perjudicial», «sospechoso», «nocivo», etc.).

[327] Esteve (2012a), pág. 9.

[328] Vega Ramos (2013c), pág. 30.

[329] Pinto Crespo (1985), pág. 466.

[330] Eymeric y Peña, Directorium inquisitorum, 1578, II, pág. 49.

«Est [...] hæresis dogma falsum contra fidem orthodoxam ab eo qui fidem est professus pertinaciter assertum». Véanse también Pozo (1959), pág. 13; Vega Ramos (2012a), pág. 12.

[331] Chenu (1963), pág. 79.

[332] Pozo (1959), págs. 253-254; Pinto Crespo (1985), pág. 467.

[333] Pozo (1959), págs. 253-255.

[334] Ibíd. , págs. 253 y 257.

[335] Vega Ramos (2013c), pág. 45.

[336] Cahill (1955), págs. 7 y 76.

[337] «Tertia questio est: heresis et error in iure si idem sunt. Ad hanc respondemus quod licet error sit in plus, quam hæresis et hæresis in minus quia omnis hæresis est error et non omnis error est hæresis, sicut omnis hereticus est errans et non omnis errans est hereticus» (Eymeric y Peña, Directorium inquisitorum, 1578, pág. 173).

[338] «Difficultas est non parva agnoscere quo pacto inter se differant hæresis et error in fide: quoniam si est propositio erronea consequens est ut falsa sit, et si est erronea in fide, opportet ut falsitas illius sit contra veritatem fidei. At falsum quod veram fidem oppugnat, nescio qua via eximi possit ne hæresis dicatur» (Castro,

De iusta hæreticorum punitione, 1547, f. 8r.).

[339] Boureau (2008), pág. 21.

[340] Cahill (1955), pág. 6.

[341] Ibíd., págs. 15-30.

[342] Pozo (1959), pág. 257. «Quando quis dicit contrarium manifeste conclusioni theologicæ, quæ per evidentem consequentiam colligitur ex fide, quæ tamen nondum est definita ab Ecclesia nec proposita tamquam traditio Apostolica vel Sacra Scriptura» (Báñez, De fide, spe et charitate, 1584, col. 644).

[343] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 39.

[344] Ibíd .

[345] AHN, Inq., leg. 4456, exp. 10.

[346] Ibíd .

[347] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 24.

[348] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 25.

[349] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 26: calificación del 22 de enero de 1587.

[350] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 4: calificación del 8 de agosto de 1668.

[351] «Peccatori autem dixit Deus / quare tu enarras iustitias meas / et adsumis testamentum meum per os tuum / Tu vero odisti disciplinam / et proiecisti sermones meos retrorsum? / Si videbas furem currebas cum eo / et cum adulteris portionem tuam ponebas / Os tuum abundavit malitia / et lingua tua concinnabat dolos. / Sedens adversus fratrem tuum / loquebaris et adversus filium matris / tuæ ponebas scandalum».

[352] AHN, Inq., leg. 4450, exp. 6.

[353] Egido (2015), pág. 50.

[354] Vega Ramos (2021a), pág. 99.

[355] «Propositio hæresim sapiens aut male circa ea quæ ad fidem pertinent sonans est illa quæ in prima significatione quam verba prima facie ostendunt sensum habet hæreticum quamvis pie intellecta sensum aliquem habeat verum» (Castro, De iusta hæreticorum punitione, 1547, f. 9v.); «Illa vero propositio sapit hæresim, quæ prima verborum significatione et prima facie sensum

habet hæreticum quamvis pie intellecta possit habere sensum catholicum» (Simancas, De catholicis institutionibus, 1569, f. 257r.); «Est propositio quæ videtur significare prima facie hæresim sed revera bene inspecta habet bonum sensum» (Báñez, De fide, spe et charitate, 1584, col. 644); «Propositio sapiens hærresim poterit dici illa quæ cum duplicem habeat sensum, unum catholicum et altrum hæreticum» (Páramo, De origine et progressu, 1598, pág. 567).

[356] Suárez, Opus de triplici virtute theologica, 1621, págs. 302-303.

[357] Albertini, De agnoscendis assertionibus, 1572, f. 14r.

[358] Vega Ramos (2021a), pág. 99.

[359] «Propositio hæresim sapiens, quatenus ab hæretica et erronea distinguitur, dicitur ea, quæ non per evidentem consequentiam sed per consequentias probabilisimas et moraliter certas obiecto fidei contradicit» (Alberghini, Manuale qualificatorum Sanctæ Inquisitionis , 1671, págs. 34-35).

[360] Cfr. AHN, Inq., lib. 798, f. 355.

[361] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 19: denuncia de Félix de Calatayud, presentada el 18 de diciembre de 1679 al tribunal de Zaragoza.

[362] «Come l'altre verrem per nostre spoglie / ma non però ch'alcuna sen rivesta / ché non è giusto aver ciò ch'om si toglie» («Todas

queréis recobrar el cuerpo, / mas ninguna podrá, porque no es justo / tener lo que uno mismo se ha arrancado», Dante Alighieri, Comedia, 2018, pág. 137).

[363] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 44: 20 de febrero de 1634.

[364] Ibíd .

[365] En algunas calificaciones en las que la nota «errónea», en adecuación a la concepción de Torquemada, abarca tanto lo que concierne al error fidei como a la herejía, la nota «temeraria» tiende entonces a caracterizar las proposiciones que contradicen las verdades no definidas, es decir, lo que para muchos teóricos se corresponde con el error.

[366] «Est propositio afferens aliquid tanquam certum quod non potest efficaciter probari ratione vel auctoritate sicut propositio afferens quod mundus finietur intra centum annos» (Torquemada, Summa de ecclesia, 1496, lib. IV, parte II, cap. XI, s. f.; definición similar en Páramo, De origine et progressu, 1598, pág. 567). Según los carmelitas de Salamanca, la proposición temeraria puede ser tanto una afirmación como una negación («Propositio temeraria [...] est illa quæ circa doctrinam fidei, Theologia, vel morum aliquid absque sufficienti fundamento affirmat aut negat», Collegii Salmanticensis, Cursus theologicus , 1679, pág. 320).

[367] «Propositio temeraria est illa quæ omni prorsus caret autoritate, aut ratione, quæ alicuius sit momenti per quam illa probari possit» (Castro, De iusta hæreticorum punitione, 1547, f. 10r.).

[368] «Propositio temeraria est que nulla gravi authoritate aut iusta ratione insolenter vel audacter contra ecclesiasticam modestiam asseritur» (Simancas, De catholicis institutionibus , 1569, f. 257v.-258r.).

[369] Los calificadores utilizan también como equivalente el término «improbable», tomado prestado de la teología moral.

[370] AHN, Inq., leg. 4437, exp. 9: 10 de mayo de 1622.

[371] La nota «loca» parece ser una traducción de la nota stulta o insana, que Córdoba (Opera... libris quinque digesta, 1569, pág. 165) define como una proposición desprovista de y contraria a la razón, y que va en contra de la opinión común («Propositio insana est stulta est quæ omnino irrationabilis est, et de ratione læsa, aut depravata seu non bene sana procedere videtur vel quæ contra manifestam rationem rectam seu contra communem animi conceptionem»).

[372] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 28: censura de la Junta de calificadores, 5 de mayo de 1679.

[373] AHN, Inq., leg. 4466, exp. 9: calificación de Pedro González de Mendoza, Luis de Torres y Francisco Pimentel, 24 de septiembre de 1629.

[374] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 8: censura de los calificadores del tribunal de Córdoba, 7 de noviembre de 1640.

[375] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 37: censura de los calificadores del convento de la Victoria de Madrid, 3 de septiembre de 1640.

[376] Sobre esta cuestión, véanse las consideraciones de Bouza (1999).

[377] Covarrubias, Tesoro de la lengua castellana [1611], s. v .

[378] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 1.

[379] AHN, Inq., leg. 4472, exp. 30.

[380] Cfr. Aranda Pérez (2007), págs. 21-22, n. 34.

[381] Tales convicciones no eran exclusivas de la Iglesia romana; aparecen también en la ideología protestante. En 1639, el calvinista Paul Testard publicó una obra titulada Eirenikon, seu Synopsis doctrinæ de natura et gratia, que criticaron las autoridades religiosas de Ginebra alegando que las doctrinas expuestas por Testard podían llevar al cisma y a la división, al ser novedosas tanto en lo tocante a su sustancia como en lo que se refiere a la forma de exponerlas: «Que quoi qu'ès thèses [= Bien que les thèses] de M. Testard soient posées assez clairement [...] néanmoins il y a des choses lesquelles [=qui] peuvent apporter du schisme et de la division, qu'il y a grand danger à proposer non seulement nouvelles choses, mais en nouvelle manière et façon de les proposer». Apud Santschi (1978), págs. 49-50 (los esclarecimientos lexicales entre corchetes son míos).

[382] Torquemada, Summa de ecclesia, 1496, lib. IV, parte II, cap. XI, s. f.

[383] Albertini, De agnoscendis assertionibus, 1572, f. 15r.

[384] Castro, De iusta hæreticorum punitione, 1547, f. 9v. («Propositio scandalosa, aut piarum aurium offensiva est propositio quæ auditoribus piis occasionem ruinæ præbet»); Alberghini, Manuale qualificatorum, 1671, pág. 35. Véase Cahill (1955), pág. 144.

[385] Simancas, De catholicis institutionibus, 1569, f. 257v.; Báñez, De fide, spe et charitate, 1584, col. 645.

[386] «Propositio scandalosa est quæ etiam si vera sit: scandalum vel occasionem ruinæ sive peccati præstat auditoribus et maxime simplicibus et infirmis» (Córdoba, Opera... libris quinque digesta, 1569, págs. 165-166); «Propositio scandalosa quæ etiam male sonans seu piarum aurium offensiva appellitatur quæ præbet occasionem ruinæ auditoribus hoc est facilitatem cadendi in hæresi ut sunt multæ propositione quæ licet cum modificatione adjunctæ sunt veræ per se tamen et absolute sine modificatione prolatæ videntur favere propositionibus hæreticalibus» (Albertini, De agnoscendis as sertionibus, 1572, f. 15r.); «Dicitur speciali modo scandalosa propositio illa quæ assert causam scandali circa aliquam doctrinam et veritatem fidei» (Báñez, De fide, spe et charitate, 1584, col. 647); «Scandalosa propositio [est] quæ in materia doctrinæ ad fidem pertinentis occasionem errandi vel male sentiendi præbet fidelibus» (Suárez, Opus de triplici virtute theologica, 1621, pág. 304). Para los carmelitas de Salamanca, la proposición escandalosa se aparta del bien y atrae al mal: «retrahit a bono vel trahit ad malum» (Collegii Salmanticensis, Cursus theologicus , 1679, pág. 319).

[387] Cathalogus librorum, 1559, pág. 3.

[388] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 11: calificación de Alonso de Ayala y Joseph de Vitoria de la Compañía de Jesús, 22 de febrero de 1670.

[389] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 2: 23 de noviembre de 1622.

[390] AHN, Inq., leg. 4472, exp. 22: 17 de abril de 1620.

[391] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 19: denuncia de Félix de Calatayud, presentada el 18 de diciembre de 1679 al tribunal de Zaragoza.

[392] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 15: 27 de febrero de 1679.

[393] «Propositio malesonans et pias aures offendens est quæ auditoribus sive lectoribus piis scandalum et occasionem ruinæ prebet» (Simancas, De catholicis institutionibus , 1569, f. 257v.).

[394] Cano, De locis theologicis, 1563, pág. 443.

[395] Vega Ramos (2012a), pág. 15; (2014b), pág. 148.

[396] Aparecen también con mucha frecuencia en las denuncias

dirigidas al Tribunal inquisitorial; para un delator poco versado en teología, la metáfora de la disonancia era una manera de señalar que algo le parecía inconveniente.

[397] AHN, Inq., leg. 4472, exp. 47.

[398] Cahill (1955), págs. 147-148.

[399] Ibíd.

[400] Beck Varela, Agüero Nazar y Martínez Pérez (2012), pág. 131.

[401] «Propositio seditiosa est assertio quæ divisionem et scisma induceret in populo» (Torquemada, Summa de ecclesia, 1496, lib. IV, parte II, cap. XI, s. f.); «Propositio schismatica et seditiosa est quæ unionem membrorum ecclesiæ aut universaliter aut particulariter quomodolibet tollit» (Castro, De iusta hæreticorum punitione , 1547, f. 10r.); «Octavo est propositio quæ dicitur schismatica, sive seditiosa, quæ in ecclesia, vel populo induceret divisionem et schisma» (Albertini, De agnoscendis assertionibus, 1572, f. 15v.). Véanse también Santiago Medina (2009), pág. 311, y Vega Ramos (2012a), pág. 15.

[402] «Propositio schimatica est, quæ divisionem ecclesiæ inducit. Propositio seditiosa est quæ ni ecclesia est seditionis causa vel occasio» (Simancas, De catholicis institutionibus , 1569, f. 258v.).

[403] «Schismatica vero propositio illa vocatur quæ aliquid docet

contra unitatem servandam inter membra Ecclesiæ tam secundum se comparata quam respective ad prælatos» (Collegii Salmanticensis, Cursus theologicus, 1679, pág. 319).

[404] «Propositio seditiosa vero magis deservit ad excitandam rebellionem et inobedientam contra Principes et tumultus in republica» (ibíd.).

[405] AHN, Inq., leg. 4515, exp. 1.

[406] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 19: denuncia de Félix de Calatayud, presentada el 18 de diciembre de 1679 al tribunal de Zaragoza.

[407] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 15: parecer de Prudencio Carrión acerca de la Doctrina política civil (1604), de Eugenio Narbona.

[408] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 25: denuncia sin firmar y sin fecha, transferida a la Junta de calificadores el 30 de marzo de 1680.

[409] AHN, Inq., leg. 4432, exp. 18: censura de la Junta de calificadores, 23 de diciembre de 1665.

[410] El censor se refiere al siguiente fragmento: «Alívielos, Vuesa Merced, refiriéndoles (pues debe de saber leer quien tal cual sabe escribir) las imposiciones que hubo en las otras monarquías. Hasta el matrimonio pechaba (y con razón): de los excrementos sucios se pagaba tributo. De modo que, Vuesa Merced, de cuanto habla, pagara un gran censo en tiempo de Calígula y Vespasiano: Suetonio

lo refiere así. A Nerón del humo y de la sombra y del agua se pagaba tributo: Zonaras lo cuenta. De Plinio, Zonaras y Cedreno es el chisme del pecho que se pagaba por la sombra de los árboles. Michael Paleólogo instituyó el tributo por el aire que respiramos. La capitación no exceptuaba estado, edad ni dignidad, de manera que se pagaba de las cabezas, de los artes, de los excrementos, del matrimonio, de la sombra, del humo y de la respiración; y se extendió a poner tributo en la inmunidad de los consejos y les impusieron la que llamaron gleba senatoria, como se lee en Sinesio» (Quevedo, El chitón de las tarabillas [1630], 1998, págs. 93-94).

[411] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 1.

[412] Ibíd .

[413] AHN, Inq., leg. 4456, exp. 12.

[414] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 17.

[415] AHN, Inq., leg. 4456, exp. 1.

[416] AHN, Inq., leg. 4442, exp. 55.

[417] «Propositio vero injuriosa est quæ detrahit statui alicui notabili persone» (Torquemada, Summa de ecclesia, 1496, lib. IV, parte II, cap. XI, s. f.); «Propositio iniuriosa est quæ alicui fidelium statui vel alicui illustri personæ detrahit» (Castro, De iusta hæreticorum punitione, 1547, f. 10r.); «[Propositio injuriosa est] quæ detrahit

statui alicui fidelis aut alicui notabili personæ seu sancto» (Albertini, De agnoscendis assertionibus, 1572, f. 14r.); «Propositio injuriosa est quæ alicui fidelium statui vel illustri personæ, vel dignitati detrahit vel injuriam facit, quales sunt quæ contra cardinales et monachos insani et impii effutire solent» (Simancas, De catholicis institutionibus, 1569, f. 258r.); «[Propositio injuriosa est] quæ procedit contra charitatem et justitiam proximo debitas ut contingit in libellis famosis contra principes et personas publicas contra religiosos ordines et contra prælatos et etiam contra particulares personas» (Collegii Salmanticensis, Cursus theologicus, 1679, pág. 320).

[418] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 60.

[419] Avity, Les Estats, empires et principautez du monde, 1613, pág. 396.

[420] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 23: 2 de junio de 1628.

[421] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 17: 4 de septiembre de 1653.

[422] «Propositio blasphema vel maledica est, qua Deo vel sanctis irrogatur iniuria» (Simancas, De catholicis institutionibus, 1569, f. 258r.).

[423] «Est propositio quæ dicitur blasphema, a blasphemia, quæ proprie et stricte loquendo est irrogatio injuriæ Dei factæ cum illi attribuitur quod non convenit ei quod est contra misericordiam, aut cum ab eo removetur quod ei convenit quod est contra iustitiam, aut cum creaturæ attribuitur quod est proprium Dei quod est contra

maiestatem» (Albertini, De agnoscendis assertionibus, 1572, f. 15v.); «Est irrogatio iniuriæ Deo Sactæ quod ei non convenit tribuendo quod est contra misericordiam vel cum ab eodem quod ei convenit telegatur; quod est contra justitiam, vel cum creature tribuitur quod est proprium Dei id que est contra majestatem. Dicas presius ea est quæ Deo vel Santis injuriam irregat» (Bariola, Flores directorii inquisitorum, 1625, págs. 190-191); «Est propositio blasphema [...] quæ saltem in verbis et modo injuriam aliquam Deo aut ejus Sanctis irrogat. Quod contingit quando ipsis attribuit imperfectiones vel negat perfectiones, quas vera pietas ab eis relagandas vel ipsis atribuendas docet» (Collegii Salmanticensis, Cursus theologicus , 1679, pág. 319).

[424] Guillemont (2000), vol. I, pág. 277.

[425] Albertini, De agnoscendis assertionibus, 1572, f. 15r. Albertini se limita a dar un ejemplo.

[426] «Propositio impia ea est quæ contra pietatem catholicam asseritur ut si quis negaret esse orandum pro animabus existentibus in purgatorio vel indulgentias papæ pro illis concessas prodesse. Idem est dicendum si assertio esset contra præcepta Dei» (Alberghini, Manuale qualificatorum, 1671, pág. 36); «Eadem cum præcedenti esset propositio impia si impietas sumeretur pro derogatione venerationis Deo ejusque Sanctis debitæ quam religio et vera pietas præscribunt» (Collegii Salmanticensis, Cursus theologicus , 1679, pág. 319).

[427] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 60: s. f.

[428] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 25: 5 de mayo de 1625.

[429] AHN, Inq., leg. 4521, exp. 26: 12 de enero de 1621.

[430] Texto citado en la calificación.

[431] Ídem.

[432] «Propositio favens hæreticis est quæ personis aut erroribus hæreticorum quoquomodo favet, ut est hæc hæretici non sunt puniendi» (Simancas, De catholicis institutionibus, 1569, f. 258r.; ídem en Páramo, De origine et progressu, 1598, pág. 568; Bariola, Flores directorii inquisitorum, 1625, pág. 195).

[433] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 6: s. f.

[434] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 47: 7 de febrero de 1600.

[435] «Est propositio impertinens quæ nec directe nec in consequentia evidenti nec in consequentia probabili, neque certa sequitur quod repugnet veritatibus catholicis» (Albertini, De agnoscendis assertionibus, 1572, f. 14r.); «Quid est propositio impertinens? Ea est ex qua nec directe nec in consequentia evidenti nec probabili nec certa, sequitur quod repugnet veritatibus catholicis» (Bariola, Flores directorii inquisitorum , 1625, pág. 188).

[436] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 60: 3 de octubre de 1596.

[437] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 25 (1680).

[438] AHN, Inq., leg. 4521, exp. 26: 12 de enero de 1621.

[439] Decir que los clérigos —se sobreentiende de la Iglesia romana— son como los de la Iglesia griega significa que no respetan el celibato. Las Iglesias católicas orientales siguen el rito bizantino que, a diferencia del romano, permite bajo ciertas condiciones la ordenación de hombres casados. Cfr. Pineda, Diálogos familiares [1589], 1963-1964, pág. 335: «Policronio.—Yo como a obispo os he servido de escudero, lo cual nunca serví al arzobispo desta ciudad, aunque ya en mi mocedad acompañé de respecto al papa León X. Pánfilo.—Si él es obispo, seralo de la Iglesia griega, donde se casaban los sacerdotes y obispos, mas no de la latina que tiene anejo el voto de castidad a los órdenes sacros». Las palabras «jardines» y «caño» tienen, en este contexto, una clara connotación sexual.

[440] El «sexto» remite al sexto mandamiento del Decálogo en el canon católico: «No cometerás adulterio». Según Deanda-Camacho (2010, pág. 62), existiría también un juego de palabras basado en la proximidad entre los términos «sexto» y «sexo»: sexto devoto / devoto del sexo.

[441] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 8.

[442] Vega Ramos (2012a), págs. 30-32.

[443] Ibíd.

[444] Vega Ramos (2016a), pág. 76.

[445] Neveu (2007), pág. 983.

[446] Ibíd .

[447] AHN, Inq., leg. 4521, exp. 18.

[448] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 15.

[449] Ibíd .

[450] AHN, Inq., leg. 4437, exp. 9.

[451] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 17.

[452] Ibíd .

[453] Cfr. Amadieu (2016), pág. 80. Sobre este aspecto, véanse también Fragnito (1997; 2005) y Vega Ramos (2016a; 2021b).

[454] Asensio (1988), pág. 22.

[455] AHN, Inq., leg. 2487, exp. 1.

[456] Carriedo Castro (2005), pág. 262; Soria Olmedo (2009), pág. 475.

[457] Cfr. Guidi (2011), pág. 43.

[458] AHN, Inq., leg. 4521, exp. 42.

[459] Index librorum, 1612, vol. I, pág. 72.

[460] La Inquisición censuró la traducción realizada por Francisco de Cáceres, quien trasladó al castellano la versión italiana de Domenico Delfino, que se arrogó la paternidad de la obra (cfr. Mandosio, 2005, pág. 125).

[461] Granada (2018).

[462] AHN, Inq., leg. 4456, exp. 10. Por «satisfechos», entiéndase «sosegados», «aquietados».

[463] Sobre este aspecto, véase Vega Ramos (2016a).

[464] AHN, Inq., leg. 4452, exp. 19.

[465] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 53.

[466] Ibíd .

Capítulo III

Elaboración de los catálogos de libros prohibidos y expurgados (1612-1707): nuevos alcances, funciones y procedimientos

El domingo pasado se publicó por la mañana el expurgatorio contra los libros de los herejes, que totalmente veda el Consejo Supremo de Inquisición, y los de los católicos que manda expurguen lo escandaloso y malsonante. Fue grande el acompañamiento la víspera por la tarde, y luego el domingo salió de casa del señor arzobispo, inquisidor general, y en nombre de la Suprema el inquisidor don Francisco Zapata, capellán mayor de las Descalzas Reales, a caballo con su bonete y sombrero, que es la insignia. Fueron a San Felipe, donde predicó el padre maestro fray Francisco de Peralta, y un secretario publicó el expurgatorio. Luego con el mismo orden volvieron a la Inquisición.

PELLICER DE OSSAU Y TOVAR, Avisos [1639-1644], 2002, pág. 128.

El presente capítulo reconstruye y analiza el proceso de elaboración de los cuatro catálogos de libros prohibidos y expurgados que publicó la Inquisición española durante el siglo XVII: los índices de Bernardo de Sandoval y Rojas (1612), Antonio Zapata y Cisneros (1632), Antonio de Sotomayor (1640) y Diego Sarmiento Valladares y Vidal Marín del Campo (1707). Frente a los procesos de libros y la vigilancia de los puertos, librerías y bibliotecas, que constituían la

actividad censoria ordinaria del Tribunal inquisitorial, la elaboración y publicación de un índice tenía un carácter extraordinario, tanto en lo tocante a los actores a los que convocaba como en lo relativo a los procedimientos en los que se basaba. Cada índice era la culminación de un intenso proceso de revisión de libros y de reflexión sobre las herramientas y los objetivos de la censura. En este sentido, los índices plasman ciertas problemáticas atinentes al control de los libros, a las formas de concebir la censura y sus propósitos. Estudiar el proceso de confección de los diferentes catálogos inquisitoriales —con qué medios, en qué contexto, por qué razones y por quién fueron elaborados— permite entender cómo cambiaron algunos aspectos prácticos de la censura (en particular, sus modalidades de aplicación) y algunos de sus objetivos (los contenidos considerados reprobables).

El índice inquisitorial tenía un valor legal que lo diferenciaba de las listas de herejes recogidas en las obras de heresiología o de los inventarios de artículos doctrinales condenados, compilados por las universidades [467] . Desde una perspectiva jurídica, el índice es un conjunto de normas que fue sometido a diversos reajustes al hilo de sus diferentes ediciones. Reglamentaba el acceso a los libros, señalando los contenidos textuales prohibidos. Los índices publicados por la Inquisición española presentan las principales características de la normativa del Antiguo Régimen [468] . Constituyen, en primer lugar, un documento jurídico inconcluso y provisional, puesto que, nada más salir de las prensas, el nuevo catálogo resultaba ya incompleto debido a la aparición de nuevos libros sospechosos y de nuevas prohibiciones inquisitoriales. En segundo lugar, la normativa censoria que encabeza el catálogo se caracteriza por su carácter abierto e impreciso: está redactada con fórmulas vagas que no establecen de forma clara y unívoca los criterios de censura y apelan en buena medida a la participación y criterio del lector [469] . Asimismo, las condenas de autores heréticos son prohibiciones indeterminadas, ya que vedan a futuro las obras que tales autores podrían llegar a escribir algún día; son también provisionales, en la medida en que la Inquisición preveía la posibilidad de autorizar algunas de sus obras. Desde la publicación del primer catálogo inquisitorial, el carácter incompleto e impreciso del índice empezó a plantear una serie de problemas para su recta interpretación y su aplicación, que se fueron acentuando con los

años. Una de las principales misiones de los compiladores de los distintos catálogos consistió, precisamente, en aportar respuestas a esos problemas. En tercer lugar, el catálogo inquisitorial preveía algunas exenciones, que eximían de determinadas prohibiciones, abriendo en ciertos casos un campo de excepcionalidad. Tales exenciones conciernen a ciertas categorías de lectores; en este sentido, la norma inquisitorial establece una diferencia de trato, una desigualdad jurídica basada en el rango social y la formación intelectual.

Desde una perspectiva funcional, el índice desempeñaba dos grandes funciones: una práctica y otra simbólica. La primera consistía, por un lado, en prohibir la lectura, venta y compra de determinados libros en los territorios de la Monarquía Hispánica y, por otro lado, en compilar y clasificar las prohibiciones inquisitoriales. En este sentido, los índices tenían la función de un repertorio bibliográfico, pero con un propósito inusual, ya que su finalidad no era divulgar, sino impedir el acceso a las obras que inventariaba [470] . El índice inquisitorial como catálogo se caracteriza también por su carácter acumulativo. Cada índice integraba las prohibiciones nuevas y las condenas antiguas recogidas en el índice anterior, sin ninguna distinción gráfica o estructural. Dicho de otra manera, el índice inquisitorial está conformado por la continua superposición o «sedimentación» de diferentes capas de prohibiciones [471] . Por ejemplo: el índice de Sandoval (1612) es la suma de las condenas recogidas en el índice de Quiroga (1583-1584), que lo precede, el cual incluye a su vez los ítems de los catálogos de Valdés (1551 y 1559). La segunda función del índice es simbólica: el catálogo inquisitorial puede ser definido como una suerte de biblioteca infernal [472] , que tiene como efecto colateral e indirecto levantar sospechas sobre la fe del escritor y desacreditarlo. Por esta razón, como se verá en este capítulo, la censura de libros de Padres y Doctores de la Iglesia, así como de teólogos de renombre resultó problemática, ya que su presencia en el índice aminoraba su autoridad espiritual y moral.

El objetivo de este capítulo no es describir de forma exhaustiva los detalles del proceso de elaboración de los índices inquisitoriales del Seiscientos, sino reconstruir dicho proceso estudiándolo en torno a una serie de aspectos. En primer lugar, examino los aspectos

personales y organizativos de la elaboración de los índices: los agentes e instituciones implicados en el procedimiento de elaboración (universidades, órdenes religiosas, miembros del Tribunal, colaboradores extranjeros, etc.), así como los trámites atinentes a dicho procedimiento (organización de juntas, consultas, solicitud y revisión de materiales bibliográficos y textuales, etc.). Examinar quiénes elaboraron cada índice y la manera en que lo hicieron nos informa acerca de la configuración y repartición del poder censorio a lo largo del periodo que nos ocupa; en particular, las relaciones de la censura española con la censura romana y el progresivo protagonismo de las órdenes religiosas, que acabó por resultar problemático, debido a las luchas de poder entre órdenes.

En segundo lugar, estudio las problemáticas subyacentes a la elaboración de cada índice: las razones que llevaron a confeccionar un nuevo catálogo (defectos del índice anterior, desactualización del corpus de obras prohibidas, etc.), los problemas discutidos durante el proceso de elaboración (forma del índice, aplicación de la censura, actitud que se debía adoptar frente a ciertos tipos de obra, etc.), así como la teoría de la censura que sustentaba la forma de concebir el index y su contenido (i.e., concepción del índice como una herramienta omnicomprensiva o un instrumento más bien pragmático). Estos aspectos esclarecen las prioridades y preocupaciones censorias a lo largo del periodo, los problemas que planteó la aplicación de la censura y su propio ejercicio, ya fuera debido a la complejidad y la magnitud de ciertas tareas (como la expurgación), ya fuera debido al carácter especialmente delicado de ciertas obras (en particular, las de las autoridades de la Iglesia).

En tercer lugar, analizo los aspectos formales de cada índice (portada, estructura, asientos, etc.), así como la normativa censoria (reglas generales, disposiciones reguladoras de la circulación de libros, etc.) incluida en los preliminares de cada catálogo, que esclarecen la función simbólica y normativa del índice, los objetivos censorios, así como las estrategias y discursos de legitimación de la represión.

En el capítulo, se estudian sucesivamente los cuatro índices mencionados tanto de forma sincrónica, en cuanto resultado de un proceso, como desde un punto de vista diacrónico, en atención a las

modificaciones a lo largo del periodo de los distintos aspectos que se acaban de señalar.

EL ÍNDICE DE BERNARDO DE SANDOVAL Y ROJAS (1612)

El índice del inquisidor general Bernardo de Sandoval y Rojas es el fruto de la labor conjunta de múltiples actores, entre los cuales destacan las universidades españolas, los tribunales inquisitoriales y una comisión nombrada ad hoc por el Santo Oficio, denominada «Junta del catálogo», integrada por calificadores. A diferencia de los anteriores índices, las facultades de Teología de las universidades de Salamanca y Alcalá tuvieron un protagonismo mucho más limitado, en beneficio de dicha Junta, en la que se discutieron las grandes orientaciones del catálogo.

Durante el proceso de publicación del nuevo catálogo, la Inquisición tuvo que enfrentarse a una serie de problemas que habían surgido con los índices anteriores y sobre todo con el de Quiroga. El primero concernía a la claridad del catálogo y en particular a la normativa censoria. Las «reglas generales», incorporadas al índice de Quiroga, explicitaban las categorías de libros censurables y merecedores de expurgo, pero de manera vaga y fragmentaria, lo que dificultaba su interpretación.

El segundo problema atañía al expurgo. La práctica de la expurgación había sido adoptada en España con el índice de Quiroga para poder exceptuar de la prohibición general que afectaba a los libros de escritores heréticos aquellos que la Inquisición consideraba de provecho y, al mismo tiempo, corregir las obras de autores católicos que contenían algunos errores. La labor expurgatoria emprendida a partir del catálogo de Quiroga era todavía incipiente: el volumen expurgatorio tan solo comprendía ochenta y un ítems; sus compiladores lo concibieron, de hecho, como un catálogo de prueba. La publicación del index de Sandoval volvió a plantear la cuestión de la oportunidad de corregir los textos de autoridades de la Iglesia que contenían errores, debido al descrédito que podía acarrear para tales autores una censura inquisitorial.

Por último, se volvió a discutir la relación entre la censura romana y la censura española, y más concretamente el grado de dependencia de la segunda frente a la primera, puesto que, desde la creación de la Congregación del Índice en 1571, la reglamentación censoria, así como la publicación de índices para la cristiandad, pasaron a ser competencias de esta comisión pontificia, junto con la Inquisición romana. Solo Portugal y España siguieron actuando de manera autónoma, pero con diferentes grados de dependencia con respecto a la curia pontificia. Mientras que la Inquisición lusa asumía de forma automática y exhaustiva las prohibiciones romanas, el Santo Oficio español se mostraba mucho más celoso de su independencia en materia censoria.

Necesidad de un nuevo índice

En los años inmediatamente posteriores a la publicación del índice de Quiroga, se produjo una situación muy similar a la que se dio a raíz de la aparición del catálogo de Valdés. Llegaron al Consejo de la Suprema múltiples consultas sobre distintos aspectos del índice de difícil interpretación y misivas que señalaban diversas imperfecciones y lagunas del catálogo [473] .

Uno de los problemas señalados era la presencia de defectos formales, errores y omisiones que concernían sobre todo al volumen expurgatorio e imposibilitaban la ejecución de determinadas censuras: faltaban hojas, se prescribían correcciones discordantes y muchas erratas entorpecían la aplicación de las condenas [474] .

El segundo problema que planteaba el índice era el carácter ambiguo de ciertas cláusulas de la normativa censoria. Por ejemplo, el comisario del Santo Oficio Palacios de Terán, quien, en 1590, había sido encargado de expurgar los libros de la universidad salmantina, transmitió al Consejo de la Suprema algunas dudas acerca de la manera correcta de aplicar las directrices inquisitoriales [475] . El comisario se preguntaba si todas las ediciones de un mismo libro estaban prohibidas, aunque el índice mencionara una edición específica. Asimismo, no sabía si una proposición que se mandaba expurgar en un libro en particular tenía que eliminarse en los demás en que pudiere aparecer. Por último, experimentaba mucha indecisión frente a los escritos de autores católicos impresos por tipógrafos heréticos: no sabía si estaban prohibidos en nombre de la herejía de los segundos o permitidos en virtud de la ortodoxia de los primeros y, de estar permitidos, se preguntaba si convendría, por lo menos, tachar el nombre del tipógrafo.

El tercer problema era que el índice de Quiroga se había vuelto incompleto y, por tanto, de escasa fiabilidad a la hora de saber qué publicaciones estaban prohibidas. En efecto, en las últimas décadas del siglo XVI, la consolidación del aparato de control inquisitorial y

la regularización de su funcionamiento habían dado lugar a una intensa actividad censoria y a la condena de numerosas obras [476] . Además, las reglas generales del índice de Quiroga habían explicitado los criterios oficiales de censura; por tanto, la producción impresa pasó a ser escrutada y examinada con mayor atención [477] .

El Consejo parece haber tenido muy en cuenta los comentarios acerca del índice. El 12 de agosto de 1586 comunicó a los comisarios de Salamanca y Alcalá de Henares, así como a los inquisidores del tribunal de Valladolid, que distintas personas habían señalado que se habían obviado en el índice algunos libros que hubieran merecido ser incluidos en este [478] . Para resolver este problema, el Consejo ordenó a los comisarios que reunieran a los doctores y profesores de las facultades de Teología salmantina y complutense, que habían participado en la elaboración del índice de Quiroga, para que examinaran tales libros y determinaran si efectivamente debían ser censurados. No sabemos cuál fue el dictamen de las universidades. Sea lo que fuere, las carencias y omisiones detectadas en el índice de Quiroga debieron de resultar suficientemente graves y abundantes como para que la Inquisición decidiese emprender, poco tiempo después, la publicación de un nuevo índice que actualizara y corrigiera el anterior catálogo. Desconocemos la fecha exacta en la que la Inquisición decidió iniciar el proyecto de publicación, sin embargo, gracias a una carta del 17 de diciembre de 1592 del mencionado doctor Palacios de Terán, sabemos que en esa fecha el proyecto ya se había iniciado. En dicha carta, se refiere a las censuras realizadas «en compañía de los teólogos más graves de esta escuela» por orden del Consejo de Inquisición con vistas a la preparación de un «nuevo catálogo» [479] .

Consulta preparatoria (1594-1609)

La labor preparatoria del índice de Sandoval fue parecida a la que llevó a cabo la Inquisición para el catálogo de Quiroga. Desde el último decenio del siglo XVI hasta la primera década del siglo XVII, el Consejo de la Suprema organizó una gran consulta de académicos, tribunales inquisitoriales y expertos en materia censoria. La consulta tenía varios objetivos: por una parte, mandar examinar y expurgar distintos libros y, por otra, recabar sugerencias sobre el contenido y la forma del nuevo catálogo.

1)Universidades y tribunales inquisitoriales

A finales del siglo XVI, el Consejo consultó, en un primer momento, a las universidades de Alcalá y Salamanca, que habían desempeñado un papel central en la elaboración de los anteriores índices [480] . En 1594, ordenó al abad Neroni, comisario de la Inquisición en Alcalá, que reuniera una junta de doctores y catedráticos de la universidad complutense [481] . Según el testimonio de Neroni, la junta se propuso reexaminar el contenido del catálogo expurgatorio de 1584 [482] , y en particular dos conjuntos de obras que habían sido ampliamente expurgadas en el índice quiroguiano: la Bibliotheca Sanctorum Patrum, una extensa edición de los Padres de la Iglesia, y los escritos del jurista francés Charles Dumoulin. Directrices similares fueron enviadas a la Universidad de Salamanca, que a su vez convocó una junta de teólogos para estudiar algunos puntos relacionados con la censura de libros [483] .

En diciembre de 1605, el Tribunal de la Suprema pasó a consultar a las inquisiciones de distrito para recopilar información sobre las obras susceptibles de ser incorporadas al nuevo catálogo y para encargarles la revisión de distintos libros. Por otro lado, Juan Vigil

de Quiñones, Pedro de Zamora y Andrés de Álava escribieron a las diferentes inquisiciones para pedirles que elaborasen una lista de los libros que habían confiscado en sus respectivos distritos desde la publicación del índice de Quiroga [484] . Las listas proporcionadas por los tribunales debían ser examinadas luego por personas designadas por el Consejo, que decidirían qué obras convendría prohibir o expurgar. Uno de los objetivos de esta recopilación era enmendar los libros que debían haber sido corregidos en el momento de la elaboración del catálogo de Quiroga, pero que no lo habían sido por falta de tiempo o de ejemplares disponibles:

[...] todas las inquisiciones particulares de estos reinos que hagan y envíen lista o memoria de los libros que les han exhibido y tienen recogidos ellos y sus comisarios como de mala o sospechosa doctrina, contenidos o no contenidos nombradamente en el catálogo, poniéndolos por su orden alfabético como están o han de estar en él, con que más fácilmente se hallen y cotejen porque de las dichas listas y memorias así dispuestas y traídas al Consejo y entregadas a las personas diputadas se podrá tomar luz y noticias de muchos libros, unos para vedarlos de nuevo del todo, otros para hacerlos expurgar, que por falta de libros y no se hallar o no saber dónde estarían se dejaron la vez pasada muchos, puestos en el catálogo con su estellica [sic] [485] por expurgados sin hacer la expurgación ni mención alguna de ellos en el expurgatorio, y otros, por la misma falta de libros absolutamente se vedaron, que, a tenerlos a mano se expurgaran como después acá Su Santidad ha tenido por bien y ordenado se haga [486] .

Por otro lado, el Consejo delegó en los tribunales de distrito la responsabilidad de escribir a las universidades de sus distritos para que estas informaran de los libros que consideraban merecedores de censura [487] . Aunque se habían consultado en un primer momento a las facultades de Teología de Salamanca y Alcalá, esta vez, todas las universidades y facultades de diferentes disciplinas de la Península debían cooperar:

Porque se trata de hacer catálogo y expurgatorio de libros que tan necesario es le haya, consultado con el señor inquisidor general, ha parecido que luego que esta recibáis, scribáis a todas las universidades que caen debajo de ese distrito pidiéndoles que encarguen a todas las personas que en ellas asisten, no solo a los doctores y maestros en santa teología, sino en todas las demás facultades y ejercicio de letras y curiosas en libros, que todo lo que en ellos hubieren visto digno de corrección y enmienda y de que haya que advertir o dar noticia en esta razón la den por escripto a la persona que les nombraredes para que os lo remita y de ahí enviaréis al Consejo [488] .

La consulta de especialistas de diferentes disciplinas, y no solo de teólogos, se debía a la necesidad de expurgar obras de campos variados del saber, como la medicina, el derecho o la filología [489] . A este respecto, algunas universidades recibieron directrices específicas. Por ejemplo, la Universidad de Salamanca tenía que designar a dos o tres maestros o doctores de la Facultad de Teología, expertos en astrología, para que se reunieran con los más doctos especialistas en esta materia con el objetivo de que examinaran de forma conjunta obras de esta disciplina de las que tuvieran conocimiento [490] . Por su parte, las universidades situadas en los distritos de Toledo, Valencia y Valladolid se repartieron el examen de la nueva edición ampliada de la Bibliotheca Sanctorum Patrum, publicada en 1589, las obras del teólogo mallorquín Ramon Llull [491] , la Biblia de Vatablo [492] , escritos de libros protestantes de diferentes disciplinas [493] , así como obras de escritores religiosos [494] .

El Tribunal de la Suprema solicitó también al comisario de la Inquisición en Madrid un inventario de las obras que había confiscado y depositado en los archivos secretos del Consejo [495] . Por último, la Suprema escribió a los inquisidores de Lisboa para pedirles que enviaran una lista de los libros en portugués que habían prohibido o expurgado y que indicaran los motivos de las condenas [496] . Probablemente, el Santo Oficio quería evitar que se volviese a examinar obras prohibidas por la Inquisición lusa por razones que España consideraba justas. Cabe también la posibilidad

de que temiera no encontrar los ejemplares de las obras condenadas por los censores lusos, lo que habría hecho imposible una nueva evaluación.

2)Especialistas de cuestiones censorias

Entre finales del siglo XVI y la primera década del XVII, el Consejo de la Suprema consultó a distintos colaboradores de la Inquisición expertos en materia censoria. En los archivos se conservan cinco memoriales que parecen responder a una petición de dictamen. Si bien dichos memoriales no llevan fecha, puede inferirse que son posteriores a la publicación del índice romano promulgado por Clemente VIII en 1596, ya que se refieren a este, y anteriores a 1611, año en que el manuscrito del nuevo índice en preparación fue mandado a las prensas.

Uno de los expertos era el doctor Prudencio Carrión, consultor del tribunal de Logroño [497] . Entre otras actividades, Carrión se encargaba de revisar los libros en el distrito dependiente de dicho tribunal, especialmente las obras importadas que llegaban del extranjero en los puertos marítimos de la costa cantábrica. Gracias a sus actividades censorias, Carrión se había percatado de que el índice quiroguiano presentaba distintas carencias y de que escaseaban los ejemplares, debido, en parte, a una tirada muy limitada. Por tanto, pocos lectores, libreros y miembros de los tribunales inquisitoriales tenían la posibilidad de tener acceso al índice. Otro experto consultado fue el jesuita hispalense Diego Álvarez de la Campa, viceprepósito de la casa profesa de Sevilla, quien redactó un Memorial de algunos apuntamientos tocantes al catálogo de los libros prohibidos y expurgatorio, de unas 20 páginas, en el que formuló una serie de recomendaciones relativas a la forma del catálogo, las reglas generales y la expurgación [498] . Dio también su parecer el doctor Pedro López de Montoya [499] , quien, paralelamente a sus labores académicas, como profesor de Hebreo, Griego y Retórica en la Universidad de Salamanca, participaba de manera asidua en diversas actividades de censura, en particular, inspecciones de bibliotecas privadas y redacción de calificaciones

[500] . Su breve memorial se centra en lo esencial en la cuestión del expurgo. Participó también en la consulta el calificador del tribunal de Murcia Diego de Arce, predicador y profesor en Alcalá de Henares. Plasmó su parecer en un extenso memorial de 166 páginas, que contiene 38 recomendaciones para la elaboración del nuevo índice: Advertencias... acerca del catálogo expurgatorio de los libros vedados que se mandan rever [501] . A todas luces, este texto constituyó un documento clave en la elaboración del índice: en este, el calificador afronta las principales cuestiones problemáticas que serían discutidas luego en la Junta del catálogo, en la que él mismo participó, y que en buena parte se verán plasmadas en el nuevo índice. En este sentido, Arce puede considerarse como una figura intelectual de primer orden en la concepción del nuevo catálogo. En los archivos inquisitoriales, se conserva un quinto memorial titulado Advertimientos en materia del catálogo de los libros que se han de prohibir [502] . Si bien la identidad del autor no aparece en el manuscrito, se trataba probablemente de un miembro o de un colaborador muy estrecho del Santo Oficio, debido a su conocimiento preciso del funcionamiento de la censura inquisitorial.

Las perspectivas adoptadas por los autores de los cinco memoriales y sus propuestas son globalmente coincidentes. En primer lugar, concuerdan en que apremiaba publicar un nuevo index debido a las omisiones y a la desactualización del índice de Quiroga. En segundo lugar, la mayoría de sus propuestas están claramente influidas por el catálogo de libros prohibidos de Clemente VIII, en el que ven un modelo a seguir: los expertos abogan por una emulación de la censura española con la romana, concretamente, por una armonización de sus criterios, normativa, contenidos y herramientas. En tercer y último lugar, los memoriales abordan globalmente las mismas cuestiones, desde puntos de vista similares, las cuales pueden clasificarse en seis grandes categorías temáticas, que se examinan a continuación.

a)Omisiones del índice de Quiroga

La primera cuestión examinada concierne a las omisiones del índice de Quiroga. Algunos memoriales señalaron que, bien de forma involuntaria, bien por falta de tiempo, el catálogo quiroguiano omitía las relaciones de enmiendas de distintas obras que ese mismo índice mandaba expurgar. Carrión llamaba la atención sobre el hecho de que ciertos libros fueron prohibidos in totum cuando, en su opinión, solo habrían merecido ser expurgados, como Theologia mistica, del franciscano Hendrik Herp (siglo XV); Methodus ad facilem historiarum cognitionem (1566), del teórico político Jean Bodin, y distintos libros de autores protestantes, como los del humanista Guillaume Budé. El canónigo achacaba tales omisiones a la premura con la que se había publicado el catálogo y a la falta de implicación de sus compiladores, quienes, según Carrión, no se comprometieron plenamente con el proyecto de índice debido a diversas ocupaciones pastorales o académicas, razón por la cual el catálogo presentaba muchas lagunas. Por ello, siguiendo el ejemplo de la Congregación del Índice romano, recomendaba que se nombrase una junta de personas eruditas, disponibles y conocedoras de las cuestiones censorias, para que pudiesen dedicarse plenamente a esta tarea.

Por su parte, López de Montoya observaba que ciertas condenas recogidas en anteriores índices, en particular, en el catálogo expurgatorio de Amberes, no aparecían en el índice de Quiroga. Por ello, el censor aconsejaba que las universidades de Alcalá y Salamanca examinasen las obras que se habían omitido. Él mismo señalaba que tenía previsto elaborar un inventario de libros sospechosos que el catálogo de Quiroga había pasado por alto, en particular, algunos que estaban recogidos en el índice conciliar. El censor estimaba conveniente que el contenido de los distintos catálogos de la Europa católica estuviese armonizado, para que esta apareciera como un frente unido y unánime contra la herejía:

A mi parecer no es razón que se admitan en estos reinos los libros que allí se vedaron con tanta autoridad y consejo y en lo que fuere posible haber conformidad con los catálogos de otras partes; es bien que se procure que no haya en esto disensión ni diferencia, pues es una la fe que se defiende en todos ellos y por eso he trabajado yo en

hacer conferencia de todos los catálogos que he podido haber [503] .

b)Desactualización del índice de Quiroga

Un segundo aspecto abordado por los expertos, y en particular por Prudencio Carrión, era la falta de actualización del índice de Quiroga, sobre todo después de la publicación del nuevo index romano, en 1596, que incluía muchos libros y autores nuevos. Carrión insistió en la necesidad de incorporar en el catálogo las obras y los escritores que habían sido condenados tanto por la Inquisición española como por Roma desde la publicación del índice de Quiroga. A este respecto, señalaba que se habían introducido en España obras heréticas prohibidas después de la publicación del último catálogo, porque los comisarios encargados de examinar las mercancías se basaban en el índice de 1583-1584, que ya no estaba al día. Además de los libros heréticos, otras publicaciones aparecidas después de la entrada en vigor del índice quiroguiano merecían ser expurgadas. Asimismo, el index romano registraba nuevos autores heréticos, que debían ser tenidos en cuenta en España. Aunque admitía que la mayoría de las obras de aquellos autores probablemente no llegarían nunca a España, Carrión temía, no obstante, que algunas de ellas fuesen introducidas mediante los libreros extranjeros establecidos en este país. Por último, el censor llamaba la atención sobre algunas ediciones sospechosas a las que ni el papado ni la Inquisición habían prestado atención al tratarse de libros recientes, escritos por autores católicos, como el obispo y teólogo Cornelio Musso, el cardenal Jacopo Sadoleto o el historiador y teólogo dominico André de Resende.

Asimismo, el censor Diego de Arce formuló una serie de sugerencias relativas a determinadas obras que estimaba necesario incluir en el futuro índice. Recomendó, primero, el expurgo de distintas biblias y comentarios del texto sagrado publicados por escritores católicos [504] y la censura de exégesis incorporadas por autores heréticos en ediciones de la Sagrada Escritura [505] . En cuanto a las versiones del texto sagrado en lengua vulgar, el calificador estimaba que era necesario seguir prohibiéndolas para evitar que los «simples»

malinterpretaran las Escrituras, pero que podría autorizarse puntualmente su lectura a hombres doctos, dado que la traducción española, que estimaba más cercana al texto hebreo que la versión latina, podía resultar útil para teólogos y exégetas.

Además de las ediciones de la Sagrada Escritura y de las exégesis bíblicas, Arce propuso el expurgo de libros de erudición de distintas disciplinas. Una parte de dichos libros eran obras de escritores católicos y antiguos que contenían puntualmente algunas heterodoxias: por ejemplo, citas de literatura rabínica, contenidos contrarios a los decretos del Concilio de Trento y a las reglas generales del índice, glosas de escritores heréticos, proposiciones lascivas e irreverentes hacia el clero, etc. [506] . Los demás libros eran escritos de autores heréticos que Arce proponía corregir debido a la utilidad que, en su opinión, podían tener para los círculos intelectuales [507] , como los diccionarios publicados por el teólogo y lingüista luterano Johan Forster (Dictionarium hebraicum) y el impresor, filólogo y helenista Henri Estienne (Thesaurus linguæ græcæ). Si bien esas obras contenían pasajes favorables a la doctrina reformada, constituían valiosas herramientas lexicográficas.

Tanto Álvarez como Arce abogaban por que la Inquisición prohibiera los textos que estimaban peligrosos para la moral, en particular, los libros de caballería, La Celestina y la novela sentimental Los siete libros de Diana, de Jorge de Montemayor. Su propuesta se hacía eco de las objeciones formuladas desde la primera mitad del siglo XVI por teólogos y moralistas como Malon de Chaide, Luis Vives o Francisco de Monzón [508] , que denunciaban los efectos «perversos» de ciertos textos de ficción sobre las buenas costumbres [509] . Creían que semejantes lecturas eran una de las causas de la delectatio morosa (un pecado de la imaginación que consistía en recrearse en la representación mental de actos considerados ilícitos o impuros, tales como relaciones carnales, actos obscenos o autorrepresentación en un acto sexual) [510] , y que esa transgresión moral podía llevar in fine al error de fe [511] .

c)Problemáticas relacionadas con el expurgo

El tercer aspecto abordado por los autores de los memoriales atañía al expurgo en su dimensión material (la corrección manual de los ejemplares) y en su dimensión intelectual (la especificación de los fragmentos que tenían que ser eliminados).

Por lo que hace a la corrección manual, cabe recordar que las operaciones de expurgación impuestas por el índice de Quiroga resultaron laboriosas. La Inquisición había otorgado seis meses a partir de la publicación del catálogo para realizar las enmiendas oportunas, pero recibió múltiples solicitudes de prórroga, por lo que tuvo que ampliar el plazo hasta 1587. En principio, tenían que realizar la corrección comisarios o personas nombradas por ellos; sin embargo, ante la inmensidad de la tarea, la Inquisición dispuso que quien pudiese llevar a cabo la enmienda con sus propios medios la hiciera, a condición de que la refrendaran posteriormente comisarios o personas oficialmente encargadas de la expurgación. Álvarez propuso una solución intermedia, que permitía evitar bien que los particulares se encargasen de la corrección, con todos los problemas que ello suponía, bien que esa labor recayera únicamente en los ministros del Tribunal, que no tenían la posibilidad material de censurar tal cantidad de libros. El jesuita sugería que, tal y como prescribía el índice clementino, se nombrase a correctores píos y eruditos en todas las ciudades, para que enmendasen los ejemplares según las directrices inquisitoriales. Arce, por su parte, recomendaba que los fragmentos que debían suprimirse no se reprodujeran in extenso en el índice, como hacía el catálogo quiroguiano, sino que se citaran solo el principio y el final del pasaje para que no se expusieran las proposiciones condenadas a la vista de los lectores y que no se convirtiese el índice en una suma de doctrinas y proposiciones heterodoxas.

En lo que respecta a los aspectos intelectuales del expurgo, Arce propuso que la Inquisición adoptase unas reglas que explicitasen el tipo de enunciados que debían expurgarse en los libros (tales como las proposiciones «heréticas», «lascivas», «supersticiosas», «contrarias a la inmunidad y jurisdicción eclesiástica», etc.), con el propósito de sistematizar y especificar los criterios expurgatorios. Aunque Arce no lo mencionase, se inspiraba en la disposición «De

correctione librorum» del índice romano, que enumeraba las categorías de enunciados expurgables. Arce promovió también la adopción de una práctica censoria a la que acostumbraba recurrir la Congregación del Índice, a saber, tachar los nombres de los autores heréticos en los libros autorizados por el Santo Oficio [512] .

El expurgo de las obras de autoridades de la Iglesia constituye un aspecto central en los memoriales de Arce y Álvarez. El índice de Quiroga había enmendado obras de autores antiguos que contenían errores, pero esta práctica resultaba problemática, pues, si bien era necesario expurgar contenidos erróneos para evitar su difusión, el hecho de que se censurasen obras de autoridades de la Iglesia y se consignasen en el índice acarreaba el descrédito de dichas autoridades y de la propia Iglesia. Arce opinaba que no era conveniente que se corrigiesen sus obras para no correr el riesgo de desprestigiar a tales autores, a no ser que fuera absolutamente necesario. Por ello, proponía que, si el autor estuviese vivo, se le comunicaran los pasajes problemáticos; si, por el contrario, hubiese fallecido, se informara al impresor para que tales pasajes se enmendaran en las nuevas ediciones.

Si bien incluía a autores respetados y admirados por la Iglesia, el índice de Quiroga omitió censurar, de forma deliberada, algunas tesis defendidas por tales autores que posteriormente la Iglesia pasó a considerar erróneas, si en el momento en que escribieron dichas tesis el asunto dogmático en cuestión no se había dirimido. En otras palabras, los errores doctrinales contenidos en los textos de autores venerados que no eran considerados erróneos en el momento de su redacción no se censuraban por consideración hacia esos autores, porque su intención no había sido escribir contra el dogma. Ahora bien, Arce señalaba que no todos los lectores eran capaces de hacer semejante distinción y que algunos podrían incurrir en errores. Para salvar esta dificultad, sugería que se añadiese una nota de advertencia, caute lege, en los márgenes frente a las proposiciones erróneas. La función de esta nota era llamar la atención del lector para que adoptara una actitud prudente ante un determinado fragmento, alertando del «peligro» que encerraba, con el fin de que no incurriese en interpretaciones heterodoxas. Arce señalaba al respecto que esta práctica no era inédita: se usaban notas de advertencia en el catálogo expurgatorio publicado en Roma en

1607, por el dominico Giovanni Maria Guanzelli da Brisighella, Maestro del Sacro Palacio [513] , y en algunas ediciones de autores antiguos, como en las obras del teólogo y exégeta Orígenes, en las que los nuevos editores habían escrito en los márgenes, junto a sus errores, la mención caute lege. A diferencia del expurgo, aplicar una nota no implicaba intervenir en el texto; por ello, suponía una modalidad censoria más respetuosa hacia este. Dicho de otro modo, permitía evitar que el lector cayera en el error y, al mismo tiempo, preservaba la buena fama del autor.

Además de la aplicación de la advertencia caute lege, Arce proponía que el índice incorporara comentarios que encauzaran la lectura de ciertos textos en vez de recurrir a la expurgación, como el Tárgum de la Biblia Políglota publicada por el muy respetado Benito Arias Montano, con el patrocinio real. El censor sugería que se aplicase a este un «antídoto», una nota que informara al «piadoso lector» de que el texto debía ser leído con discernimiento, ya que contenía exégesis contrarias a la interpretación ortodoxa del texto sagrado:

Si no se quitan y borran estas paráfrasis o por la autoridad del rey Felipe II el Prudente, que con santo celo mandó hacer la impresión de esta Biblia, o porque ninguno de los catálogos, el de Roma y Lovaina y Portugal y Castilla las toca, o por otras algunas razones bastantes a mover al Santo Tribunal de la Inquisición para dejarlas, mi parecer es que, para que no dañe la lección de ellas, que se ordene en latín un «antídoto» —que bien le cuadrara este nombre en ser contra tanto veneno— en que brevemente se diga qué son estas paráfrasis, cuáles sus autores, los errores que tienen, el recato con que se deben leer y la utilidad que de ellas pueden sacar, qué es el fin, por qué se dejan así, y obligan a que los que tienen de estas reales biblias pongan al principio de ellas este antídoto y aun imprimirle también junto con el expurgatorio [514] .

d)Censura de los autores católicos

El cuarto asunto tratado por los memoriales atañe a la cohabitación problemática de los autores heréticos con los autores católicos en el seno del índice, el cual no presentaba ningún tipo de discriminación gráfica, textual ni estructural que permitiese distinguir las dos categorías de autores. Arce y Álvarez consideraban que esta ausencia de distinción podía ser infamante para los escritores católicos citados en el índice. Arce —de forma implícita— y Álvarez —de forma explícita— sugerían que se adoptase la estructura tripartita del index romano, que dividía el inventario en tres «clases»: autores heréticos, de los cuales se prohibía toda su producción literaria (auctores primæ classis); los libros de autores católicos (certorum auctorum, libri prohibiti), y las obras anónimas (incertorum auctorum, libri prohibiti). Esta estructura permitía distinguir formalmente pero también simbólicamente herejes y católicos. En otras palabras, esta organización tenía, además de una función práctica (separar a los autores cuya opera omnia estaba prohibida de aquellos que solo tenían algunos libros censurados), una función simbólica (aislar a los auctores damnati, que escribían contra la Iglesia católica, de los escritores católicos).

e)Normativa censoria

El quinto aspecto examinado era la normativa censoria y en particular las reglas generales del índice, incorporadas al catálogo de Quiroga, que retomaban con algunas libertades las regulæ generalis del índice tridentino. Las propuestas de los autores de los memoriales buscaban, por un lado, clarificar y precisar las reglas para que fuesen correctamente aplicadas. Carrión, por ejemplo, consideró que la normativa del índice era a veces oscura, ambigua e imprecisa, en particular la Regla IX, relativa a la astrología judicial. Según el censor, dicha regla indicaba las ramas de la astrología que estaban condenadas, pero no especificaba los libros concretos afectados por esta prohibición. Los comisarios, que no eran expertos en la materia, no podían saber qué libros estaban incluidos en la prohibición y cuáles no. Arce, por su parte, abogaba por dotar de una mayor precisión la Regla XI, que prohibía los libros anónimos o impresos sin pie de imprenta. En efecto, las ediciones financiadas

por una compañía de impresores, como la del Grand Navire de París, no solían mencionar ningún nombre, sino estampar la marca tipográfica. El censor opinaba que era necesaria alguna aclaración de esta norma, probablemente para evitar que se prohibiesen obras de forma indebida. En cuanto a Álvarez, sugirió que se reformulasen algunas reglas con el objetivo de disipar las dudas suscitadas por su vaguedad y propuso que se reordenasen los artículos del reglamento de forma jerárquica, empezando por los relativos a las obras más dañinas. Concretamente, aconsejó que se agruparan las reglas que trataban de las producciones literarias de los autores heréticos, y que se ubicaran al principio del reglamento. En segundo lugar, Álvarez recomendó que se colocara justo después la regla relativa a los libros de judíos y musulmanes; a continuación, la disposición que prohibía las obras de astrología judicial y ciencias ocultas; después, la regla sobre el expurgo de autores católicos, y, finalmente, todos los artículos restantes.

Las demás propuestas atinentes a la normativa censoria tenían por finalidad emular las Regulæ e Instructio del índice de Clemente VIII, que contenían una serie de principios relativos a la prohibición, corrección e impresión de libros. Álvarez planteó la posibilidad de incluir una nueva cláusula que, al igual que el índice tridentino, proscribiría la lectura de libros licenciosos. Durante la elaboración del catálogo de Quiroga, la actitud de la Inquisición hacia este tipo de obras había dado lugar a propuestas discordantes: mientras que el jesuita Juan de Mariana había deseado que se prohibiesen, Álvar Gómez de Castro, profesor del Colegio Mayor de San Ildefonso de Toledo, había adoptado una postura más flexible [515] . Los compiladores del índice de Quiroga se acogieron finalmente a la opinión de este y omitieron la regla tridentina. Asimismo, siguiendo el ejemplo del índice romano, Álvarez insistió en la necesidad de añadir instrucciones para impresores, aprobadores de libros del Consejo Real y exportadores que recordaran la prohibición de imprimir, aprobar o comprar obras vedadas.

Arce se preocupó también por la aplicación de la normativa censoria. Hizo hincapié en la importancia del control de los libros en las fronteras, que consideraba uno de los medios más eficaces para evitar la introducción en España de ideas subversivas. El calificador insistió en que las personas responsables de llevar a cabo

las comprobaciones aduaneras deberían ser suficientemente eruditas y estar familiarizadas con una gran variedad de textos para poder detectar los escritos «perniciosos». Asimismo, Arce instó a que la Inquisición elaborara una lista de ciudades «infectadas por la herejía», para que se pudiera reconocer por el lugar de impresión si se trataba de un libro sospechoso, aunque no estuviera incluido en el índice. El religioso aconsejaba que se solicitara ayuda a la facultad de Teología de la Universidad de Lovaina o a los colegios de la Compañía de Jesús en Baviera, que estaban situados cerca de los territorios donde se había implantado la Reforma y, por ello, eran los más indicados para saber qué ciudades tenían imprentas protestantes.

f)Forma del catálogo

En sexto y último lugar, los autores de los memoriales afrontaron la cuestión de la forma del catálogo. De nuevo, sus propuestas tenían por finalidad dar más claridad al índice, imitar el index romano y separar a los escritores católicos de los heréticos. Álvarez propuso que todas las nuevas condenas se señalasen en el futuro índice mediante un signo tipográfico, que agilizaría la identificación de las prohibiciones o expurgos recientes —al igual que en el índice clementino (1596), que distinguía las condenas del catálogo tridentino (1564) de las nuevas prohibiciones añadidas en 1596. Para facilitar la consulta del volumen, Álvarez propuso que se agrupasen las obras de un mismo autor en un único asiento, en vez de tener entradas distintas. Como un escritor podía ser conocido bajo nombres distintos o una obra conocerse con diferentes títulos, sugirió el uso de referencias cruzadas, para evitar que los libreros, censores o lectores creyeran que un libro estaba libre de censura al no encontrarlo en el índice.

En resumen, los autores de los cinco memoriales coincidían, en primer lugar, en que el índice de Quiroga estaba incompleto, desactualizado y contenía varios errores y lagunas, que Carrión

atribuía a la falta de disponibilidad y especialización de quienes lo confeccionaron. Por ello, el censor sugirió que la publicación del nuevo índice se encomendara a un comité de expertos siguiendo el modelo de la Congregación del Índice romano. En segundo lugar, los autores de los memoriales abogaban por una profundización significativa de la labor de expurgación y una mayor clarificación y regulación de esta práctica. En relación con el expurgo les preocupaba sobre todo la corrección de escritos de autoridades de la Iglesia, puesto que podía desacreditar a autores venerados. Por ello, Arce recomendó que se adoptasen alternativas a la mutilación de los ejemplares: una suerte de correctio fraterna del autor y el uso de advertencias (caute lege y «antídotos») que encauzarían la interpretación del texto o llamarían la atención del lector sobre los pasajes ambiguos. En tercer lugar, los autores de los memoriales estimaban que las reglas generales incorporadas al índice de Quiroga merecían ser especificadas y reordenadas y que convenía reforzar el control del comercio, la circulación y la impresión de libros, así como formular disposiciones que regulasen la aplicación de las directivas censorias. Por último, en lo que se refiere a la estructura del índice, las sugerencias de los expertos fueron motivadas por la gran heterogeneidad del index, que incluía a numerosos autores católicos mezclados con herejes. Sugerían que este debería reconfigurarse de manera que se separaran los enemigos de la Iglesia de los demás autores, para no manchar la memoria y el buen nombre de los escritores piadosos, a la par que una mejor sistematización y una mayor precisión del catálogo, cada vez más voluminoso y variado, facilitarían su consulta.

La mayoría de las propuestas de estos cinco censores se inspiraban en el nuevo índice romano, recientemente promulgado, que constituyó un modelo: primero, en su método de elaboración (a cargo de una comisión especializada); segundo, en su contenido (incorporación de nuevas condenas y sobre todo de autores heréticos); tercero, en su forma, que separaba a estos últimos de los escritores católicos, y, por último, en su normativa, que incluía una serie de principios generales que regulaban el comercio de libros y el expurgo y prohibían los libros licenciosos.

La Junta de elaboración del índice (1605-1611)

Una de las principales novedades que caracterizó la elaboración del índice de Sandoval fue la creación de una junta inquisitorial especializada, llamada «Junta del catálogo», que tenía por misión revisar las recomendaciones y los documentos recopilados por la Inquisición a lo largo de la última década y confeccionar el nuevo catálogo.

1)Organización y composición

La Junta fue convocada en 1606 por el inquisidor general Juan Bautista de Acevedo [516] . Desde 1605, los expertos de la Junta habían sido nombrados y tenían la autorización para requisar en las librerías los libros que necesitaban para completar el catálogo [517] . Sin embargo, por razones que desconocemos, la primera sesión no se celebró hasta 1609. Durante casi tres años, la Junta se reunió puntualmente en Madrid, en el domicilio de su presidente, Alonso Márquez de Prado, obispo de Tortosa y consejero del Tribunal de la Suprema Inquisición [518] . Tal y como había recomendado Prudencio Carrión, la comisión estuvo integrada por miembros y colaboradores del Santo Oficio expertos en materia censoria. Además del presidente, estaba conformada por nueve eclesiásticos renombrados, que desempeñaban en su mayoría labores relacionadas con la censura de libros:

—Ignacio Fermín de Ibero, teólogo del Císter, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, abad del monasterio de Fitero (Navarra), aprobador de libros para el Consejo Real y antiguo profesor de la Universidad de Alcalá [519] ;

—el mencionado fraile franciscano Diego de Arce, calificador del tribunal de Murcia;

—el dominico Jerónimo Méndez de Tiedra, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, predicador real, antiguo profesor de Teología en Salamanca y Toledo [520] ;

—el dominico Tomás de Maluenda, teólogo, historiador y exégeta; colaboró con el Maestro del Sacro Palacio en la elaboración del catálogo expurgatorio de 1607 y con la Congregación del Índice en la corrección de la Bibliotheca Sanctorum Patrum [521] ;

—el carmelita Francisco de Jesús y Jódar, reconocido predicador real, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición [522] ;

—el jesuita Juan de Pineda, calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición, prepósito de la casa profesa de Sevilla, reconocido por su gran erudición y su dominio de las lenguas bíblicas;

—el teólogo jesuita Diego López Daza, calificador del Tribunal de la Inquisición de Toledo y antiguo profesor de Teología en Alcalá y Plasencia [523] ;

—Jerónimo Ruiz de Camargo, doctor en Teología, canónigo magistral de Ávila y calificador del Tribunal de la Suprema Inquisición;

—Licenciado Juan de Hoces, Procurador General de su orden (se desconoce a cuál pertenecía).

2)Labor desempeñada

No se han conservado las actas de las sesiones de la Junta ni informes oficiales sobre las actividades concretas que desempeñó. Tan solo disponemos de documentos y testimonios dispersos, en su mayoría de años posteriores, que proporcionan algunas informaciones sobre los recursos humanos y materiales con los que contó y sobre algunos de los temas tratados durante las sesiones [524]

. Tales documentos y testimonios muestran que la Junta encaró las principales problemáticas tratadas durante la gran consulta preparatoria. Una parte de la labor de sus miembros estuvo dedicada a los autores heréticos y sus libros; concretamente, a la clarificación de la diferencia entre heresiarca y hereje, a la identificación, búsqueda y compilación de nombres de escritores protestantes. Para esta tarea, la comisión contó con la colaboración de miembros de la Compañía de Jesús, en España y en el extranjero, y recurrió a distintas fuentes foráneas. La Junta se ocupó también de completar el corpus de libros censurados con nuevas expurgaciones y títulos prohibidos; para ello, contó con la ayuda de miembros de la curia romana y de los tribunales de distrito. Asimismo, la comisión afrontó la delicada cuestión de los escritos de las autoridades de la Iglesia y, en particular, de la forma apropiada de censurarlos. Por último, los expertos discutieron el grado de autonomía que tenía que tener la censura española frente a las decisiones tomadas por las instancias censorias romanas.

a)Engrosar la bibliotheca hæreticorum

En nombre de la Junta, Juan de Pineda solicitó la colaboración de miembros de la Compañía de Jesús fuera de España, y en particular, del jesuita alemán Jacob Gretser [525] , profesor en la Universidad de Ingolstadt, un importante centro espiritual de la Contrarreforma dominado por la orden ignaciana [526] . Gretser era el autor de una disertación apologética, De iure prohibendi, expurgandi et abolendi libros hæreticos et noxios (1603), en la que procuraba legitimar la censura moderna. En la respuesta que dio en 1611 a la consulta que le hizo Juan de Pineda, el jesuita respondió a una serie de preguntas relativas a los autores heréticos y sus libros. Sus respuestas constituyeron orientaciones decisivas para la Junta. Gretser respondió a una pregunta sobre la diferencia entre hereje y heresiarca, motivada por el desacuerdo en cuanto a los criterios que permitían distinguir uno de otro. En el índice de Quiroga se había incluido una lista de setenta y seis heresiarcas para guiar la aplicación de una de las reglas generales del catálogo, que prohibía in totum las obras de tales autores [527] . La concepción que tenía

Gretser era más restringida que la que sustentó dicha lista: estimaba que el heresiarca era aquel que inventaba herejías o renovaba antiguos errores, añadiéndoles elementos nuevos o dándoles una forma distinta. Los seguidores de los heresiarcas, aquellos que difundían, enseñaban o simplemente se adherían a tales doctrinas, eran considerados simples herejes.

La segunda pregunta atañía a la identificación y al perfil de los herejes «notorios». A este respecto, Gretser proporcionó una lista de unos 1.170 nombres de autores heréticos, indicando para cada uno si pertenecía a la «secta» calvinista o a la luterana. Los autores se dividían en cuatro categorías en función de su actividad intelectual y profesional: la primera sección integraba aproximadamente a 460 teólogos; la segunda, a unos 120 juristas; la tercera, a alrededor de 45 médicos, y la última, a cerca de 550 filósofos, matemáticos, historiadores, cronólogos y humanistas. Gretser advertía de que resultaba difícil establecer de forma exhaustiva la relación de todos los herejes que escribieron después de Lutero, porque no solo eran numerosísimos, sino que cada día aparecían escritores nuevos. Aconsejaba al Tribunal que consiguiese los catálogos de las ferias de libros bianuales de Amberes, Fráncfort y Augsburgo, que contenían las novedades editoriales, ya que incluían una sección de libros religiosos escritos por protestantes y otras secciones dedicadas a libros de otras disciplinas escritos en buena medida por autores heréticos. Para identificarlos, la Inquisición podría guiarse por el nombre del autor, el título de la obra o la imprenta. Para ello, proporcionó un inventario de un centenar de ciudades con imprentas protestantes, ubicadas en las regiones del norte de Europa (fig. 9).

Gretser respondió también a una pregunta sobre los libros de teología escritos por herejes. El jesuita consideraba que no se debía permitir ni corregir ninguno; en cambio, estimaba que se podían autorizar tratados de derecho, filosofía, medicina o humanidades, tal y como se acostumbraba en la Universidad de Ingolstadt, donde se corregían las obras de autores heréticos consideradas útiles para propósitos académicos. En resumen, Gretser abogaba por la circulación de los «buenos libros» de escritores heréticos; en particular, las ediciones y traducciones publicadas por ellos, en la medida en que no contenían materia doctrinal y eran de utilidad

para los académicos y ciertos profesionales.

Además de a Gretser, Pineda consultó también a los jesuitas del Colegio de la Madeleine en Burdeos, que era entonces un importante centro misionero. El rector del colegio, James Gordon, teólogo de origen escocés, y otros dos jesuitas de la misma institución remitieron a la Junta informaciones muy parecidas a las que proporcionó Gretser: una respuesta sobre la definición de heresiarca y una relación de herejes [528] . Para completar las listas proporcionadas por Gretser y los jesuitas bordeleses, siguiendo las recomendaciones del religioso bávaro, la Junta consultó los Messkataloge de las ferias del libro de Fráncfort [529] (f ig. 10). Desde finales del siglo XV , esta ciudad germánica organizaba ferias bianuales que atraían a libreros italianos, franceses, alemanes y holandeses [530] . A partir de 1564, los catálogos de venta elaborados con motivo de estos eventos comerciales fueron publicados por Georg Willer, librero de Augsburgo [531] . Los compiladores del índice de Sandoval, al igual que los del índice clementino, utilizaron esos catálogos para obtener nombres de autores protestantes, con el fin de completar el elenco de herejes [532] . Con este mismo fin, la Junta se valió también del propio índice clementino, y especialmente de la sección de autores condenados, que fue transcrita in extenso en el nuevo catálogo español.

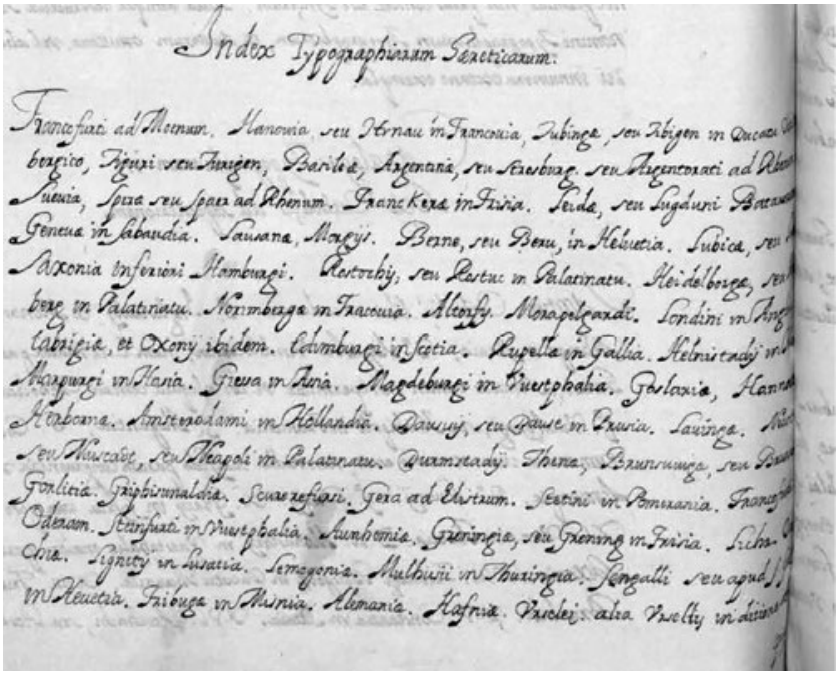

Fig. 9. Fragmento del Index Typographiarum hæreticarum, mandado por Gretser a la Junta del índice de 1612, en «Respuesta del padre Jacobo Gretsero al padre Joan de Pineda», f. 195v., BNE [MSS/718/13].

b)Completar el corpus de libros censurados

Además de las gestiones atinentes a los escritores heréticos, la Junta se dedicó a completar el corpus de libros censurados. Contó con la ayuda de colaboradores romanos, y en particular del canonista dominico Francisco Peña, de origen aragonés, auditor del Tribunal de la Rota y hombre de confianza del Santo Oficio romano, que sirvió de puente entre las autoridades censorias de la Santa Sede y la Inquisición española [533] . Peña envió a los inquisidores edictos publicados por la Congregación del Índice y la Inquisición romana, así como pareceres sobre diferentes libros y disciplinas [534] . El

Tribunal recibió también el catálogo expurgatorio del Maestro del Sacro Palacio y compiló una gran cantidad de notas, informaciones y censuras escritas por dos cardenales y consultores de la Inquisición romana, Cesare Baronio y Roberto Bellarmino, que habían sido miembros de la Congregación del Índice e importantes consejeros del papa Clemente VIII [535] .

Fig. 10. Catálogo de venta de la Feria de libros del otoño de 1611: Catalogus Novus Nundinarum Autumnalium, 1611. Staatsbibliothek zu Berlin [Mess. Cat. 95].

En agosto de 1609, Juan de Hoces, uno de los miembros de la Junta del catálogo, escribió a Francisco Peña para pedirle su opinión acerca del expurgo de ciertas obras que habían sido examinadas por los censores romanos [536] . La primera consulta se refería a los Seis libros de la República, de Jean Bodin, obra prohibida por el índice romano. Hoces preguntó a Peña si la obra merecía ser expurgada. La pregunta de la Junta se debía a la indecisión por parte de la Inquisición española acerca de la oportunidad de expurgar o no la obra [537] . Este último respondió que era impensable que se sometiera semejante libro a expurgo, porque incitaba a la impiedad y al desprecio de la Iglesia y de sus ministros. Señalaba que la Inquisición romana nunca se había planteado esta posibilidad, ni el papado había querido que nadie lo hiciera. La Inquisición se atuvo a esta directriz pero solo por un tiempo, ya que si la obra del teórico francés apareció como prohibida en el índice de Sandoval, en cambio fue expurgada en un index posterior. La segunda cuestión concernía al proyecto de expurgo de las glosas de las Decretales de Gregorio XI, una compilación de textos de derecho canónico. Los miembros de la Junta querían saber cuál era la posición romana sobre este asunto. Peña contestó que las glosas y adiciones ya habían sido modificadas antes de su impresión en Roma en 1584. Esta corrección hacía innecesaria una expurgación por parte de la Inquisición española, que, al parecer, no emprendió tal labor. Otra duda de la Junta atañía a las obras del jurista francés Charles Dumoulin, ampliamente expurgadas en el índice de Quiroga y que, según Hoces, suscitaban mucho interés en España. El motu proprio de Clemente VIII de 1602 había prohibido la lectura de sus obras porque el autor se oponía a la entrada en vigor de los decretos conciliares en Francia y era partidario de la teoría político-religiosa del galicanismo, que abogaba por la organización de una Iglesia católica francesa autónoma con respecto al papado. Los miembros de la comisión se preguntaban si la condena papal abarcaba

también los textos corregidos por la Inquisición. Peña declaró que los libros prohibidos por el auto de Clemente VIII nunca serían enmendados por las autoridades censorias romanas y que no se había expedido ninguna licencia para leerlos. A pesar de la respuesta rotunda de Peña, los compiladores mantuvieron las obras del jurista en el índice expurgatorio.

La tarea de completar el corpus de libros prohibidos y sobre todo expurgados pasó también, por último, por volver a la labor censoria cotidiana del Santo Oficio. En septiembre de 1609, se requirió de nuevo la colaboración de los tribunales inquisitoriales de distrito [538] , que tenían que facilitar un inventario de los libros que habían ordenado prohibir, expurgar o incautar provisionalmente desde la publicación del índice de Quiroga [539] . Los tres inventarios conservados [540] permiten estimar en setenta y cinco el número de obras confiscadas entre 1583 y 1609, lo que equivale a un promedio de tres condenas por año [541] .

Posteriormente, en febrero de 1610, para ayudar a la Junta en las tareas de expurgación, el Consejo envió a los tribunales relaciones de libros con la orden de someterlos a personas eruditas, cuya tarea consistiría en determinar los pasajes que debían eliminarse [542] . La tarea de corrección emprendida resultó demasiado vasta como para ser llevada a cabo únicamente por la Junta del catálogo, ya que implicaba la lectura atenta de un gran número de libros, algunos de ellos complejos o voluminosos.

c)Determinar las modalidades censorias de las autoridades de la Iglesia

Otra parte importante de la actividad de la Junta estuvo centrada en los escritos de las autoridades de la Iglesia y, más específicamente, en las modalidades de censura de sus libros. En efecto, desde la publicación de Quiroga, la Inquisición se había percatado de los perjuicios que podía acarrear para tales autores una censura, incluso leve. La Junta discutió, en particular, de los libros que contenían tesis que se habían vuelto disconformes con el

dogma por haberse pronunciado posteriormente la Iglesia sobre el punto doctrinal en cuestión. Se preguntaron, en primer lugar, si era conveniente expurgar los escritos de autores que habían enseñado en las universidades españolas hacía más de cien años, es decir, antes de la aparición de la Reforma, y cuyos discípulos, Melchor Cano, Andrés de Vega, Juan de Medina, entre otros, eran eminentes teólogos [543] . Jerónimo de Tiedra consideró que era más apropiado no expurgarlos por la deferencia que se debía a tales escritores y a su doctrina, tal y como se había hecho en el índice de Quiroga, que los eximía de censura:

Tampoco se censuran en este catálogo los libros y tratados de algunos autores, los cuales en sus tiempos tuvieron particulares opiniones, que entonces lo eran y hayan dejado de serlo por haber llegado contraria determinación de la Iglesia [...] o por haberse descubierto después acá la verdad por otras vías con el tiempo y ocasiones y disputas como son algunas sentencias que se hallan en Cayetano, en Ruardo Tapper, en Alberto Pighio y en otros semejantes, cuya memoria siempre será venerable en la Iglesia católica, por cuyo servicio pasaron muchos trabajos y en cuya defensa gastaron las vidas [544] .

La Junta adoptó finalmente una posición menos indulgente y decidió que ningún libro que mereciera ser corregido quedaría exento de una enmienda, independientemente de la fecha en la que se hubiera escrito y de la reputación de su autor. Uno de los argumentos esgrimidos por Ignacio de Ibero a favor de esta decisión era el carácter excesivamente subjetivo del grado de honorabilidad y gravedad que se otorgaba a un autor. La pertenencia a determinadas escuelas teológicas y la solidaridad entre los miembros de una misma comunidad religiosa llevarían a los calificadores a considerar que un autor de su orden, que compartía la misma doctrina teológica, sería necesariamente digno de respeto. En cambio, si se recurría al criterio de la antigüedad o de la fama, religiosos como Francisco Suárez o Manuel de Sá, que se recogían en el índice, deberían, por tanto, estar exentos de censura, por más que no formasen parte del grupo de autores antiguos.

Estrechamente conectada con la cuestión de la censura de los autores católicos, la adopción de la nota caute lege fue objeto de una polémica en el seno de la Junta. Juan de Pineda se mostró muy crítico hacia el uso de tal advertencia en las obras de autores antiguos, como la Bibliotheca Sanctorum Patrum, porque estimaba que mancharía la memoria de aquellos y suscitaría dudas en los fieles acerca de su ortodoxia [545] . En el caso de un autor moderno, Pineda consideraba que el libro habría de expurgarse; en cambio, si la obra estaba escrita por un autor antiguo, no debería recogerse en el índice. Francisco de Jesús, por su parte, consideró que la nota tendría un efecto virtuoso, puesto que podría entenderse como una señal de indecisión por parte de los calificadores en cuanto a la ortodoxia de la obra [546] , lo cual invitaría al lector a acercarse al texto con precaución. A pesar de la divergencia de opiniones, la advertencia fue finalmente adoptada y aplicada en el nuevo índice.

d)Definir el grado de autonomía de la censura española frente a la censura romana

En el marco de la Junta tuvo lugar un debate en torno al uso de las condenas romanas y de la dependencia española frente a la censura ejercida por los órganos de la curia romana. Mientras que Juan de Pineda reivindicó la independencia total de la Inquisición española con respecto a las instituciones romanas e insistía en su diferencia de criterios, Tomás de Maluenda, en cambio, defendió el catálogo del Maestro del Sacro Palacio (probablemente porque había sido uno de los principales responsables de su confección). Según un testimonio posterior de Pineda, que respondía a una consulta del Consejo de la Inquisición sobre la posición adoptada por la Junta ante las condenas romanas, solo se adoptaron sistemáticamente las que había decretado el sumo pontífice o los concilios en nombre de su jurisdicción universal y sagrada [547] . Al contrario, las prohibiciones y expurgaciones decididas por la Congregación del Índice, el Santo Oficio romano o el Maestro del Sacro Palacio solo habían tenido valor informativo para la Junta y se habían tratado como simples denuncias o pareceres. Por ello, los censores españoles se habían reservado el derecho de seguirlas o discrepar de

ellas; en palabras de Pineda,

estaban acumulados [los edictos de prohibición procedentes de la Sante Sede] con las demás delaciones de libros prohibidos o expurgados a parecer y examen de la Junta y a veces con consulta de otros de fuera de ella y en casos dificultosos y en que no nos conveníamos, remitiéndonos a consulta de las universidades de Alcalá y Salamanca y últimamente al decreto y juicio del Supremo Consejo sobre todo nuestro examen y conferencia, mas nunca se tuvieron los de la Junta por obligados a seguir forzosa y precisamente el parecer, prohibición o expurgación de otro que del índice romano apostólico [...] todos los demás catálogos o índices prohibitorios o expurgatorios, papeles, avisos tocantes a esta materia los tuvimos no por regla o mandatos que nos obligasen sino por avisos o instrucciones particulares que sirviesen de alguna ayuda o mayor noticia de la materia, cuales fueron el índice del Maestro del Sacro Palacio [...]. De todo esto nos ayudamos, según nos parecía, examinándolo primero, quitando y poniendo, aprobando o reprobando, sin obligarnos a seguir parecer o calificación ajena y a veces permitiendo lo que otros prohibían o prohibiendo lo que otros permitían [548] .

Según el testimonio de otro miembro de la Junta, Francisco de Jesús y Jódar, menos claro y categórico que el de Pineda, se había decidido, tras consultar a los inquisidores del Consejo, que la Junta solo expurgaría lo que considerara digno de corrección. En definitiva, aunque la Inquisición había dado importancia a las condenas dictadas por Roma a la hora de elaborar su catálogo, siempre actuó con independencia de las autoridades censorias de la Santa Sede, reservándose el derecho a no seguir sus decisiones. En otras palabras, las reconocía como autoridad epistémica pero no como autoridad normativa.

En cuanto a la forma del catálogo, según Pineda, tampoco se había buscado emular el index romano. De hecho, la Junta no reprodujo la distinción que se hacía en dicho índice entre las prohibiciones antiguas y las nuevas, que, en el catálogo español, se recogían de

forma indiscriminada, de modo que todas tenían la misma actualidad y validez.

Publicación (1611-1612)

A finales del verano de 1611, unos quince años después del inicio del proyecto de publicación, el nuevo índice estaba casi terminado. En marzo de 1611, el embajador español en Roma, Francisco Ruiz de Castro, solicitó el breve del papa Pablo V [549] , que no fue expedido hasta el 27 de enero de 1612.

En el segundo semestre del año 1611, el reputado tipógrafo Luis Sánchez procedió a imprimir los 1.750 ejemplares del índice, que salieron de las prensas a mediados de diciembre de 1611 [550] . El impresor compró 1.500 cuerpos y entregó los 250 restantes al Consejo de la Suprema, que distribuyó 160 catálogos a los tribunales inquisitoriales de distrito y envió los demás a diversas instituciones y personalidades religiosas y políticas de la época, como la curia pontificia, las universidades, los miembros y colaboradores del Santo Oficio, distintos colegios de Francia y Alemania y el cardenal Bellarmino [551] . El 21 de diciembre se celebró el acto solemne de publicación, que marcó la entrada en vigor del nuevo índice de autores y libros proscritos.

Aspectos formales

El índice de Sandoval constituye un catálogo imponente: mientras que el índice de Quiroga se publicó en 2 volúmenes in cuarto de más de 300 páginas, el nuevo catálogo se presentó bajo la forma de un gran infolio, de unas 880 páginas, impresas a dos columnas. Consta de dos partes, al igual que el índice quiroguiano, sin embargo, a diferencia de este, ambas partes fueron agrupadas en un mismo volumen: el Index auctorum et librorum prohibitorum, de más de 120 páginas, precedido de 5 folios de preliminares, y el Index librorum expurgatorum, de casi 750 páginas, que constituye la parte más sustancial del catálogo.

Por lo que hace a la estructura, el índice presenta una serie de cambios, que responden a las diferentes propuestas formuladas durante el proceso de elaboración. Dichos cambios, que se examinan a continuación, conciernen a la clasificación de los materiales en el índice, así como al contenido y a la forma de los asientos.

1)Estructura del catálogo

a)División tripartita

Uno de los cambios formales más notables que presenta el índice de Sandoval frente a los anteriores fue la adopción de la estructura tripartita del catálogo tridentino, que organizaba las condenas en tres categorías llamadas «clases»: los autores condenados (es decir, los autores heréticos, que tenían, por defecto, toda su obra prohibida), los escritores católicos y los libros anónimos. Este cambio formal respondía a una de las sugerencias formuladas

durante la gran consulta previa a la compilación del catálogo. Fue adoptada para evitar el descrédito que podía suscitar para un católico aparecer entre escritores heréticos, sin ningún tipo de discriminación entre ellos. Esta división tripartita respondía, así pues, tanto a un criterio bibliográfico como a un criterio ideológico. Por un lado, ordenaba las condenas de acuerdo con características editoriales y reestructuraba el índice en torno a autores y no a libros, como se venía haciendo en los índices publicados por universidades. Por otro lado, aislaba estructural y simbólicamente a los «enemigos de la Iglesia» (los auctores damnati), clasificados en la primera clase, de los escritores católicos, recogidos en la segunda [552].

Con la acogida de esta estructura, la Inquisición abrazó al mismo tiempo una nueva modalidad censoria: la condena de un autor, que concernía a los escritores de la primera clase, e implicaba la prohibición categórica de todos los libros de los autores afectados por tal condena. Esa modalidad censoria constituía una novedad en la medida en que en los anteriores catálogos se prohibían únicamente libros y no autores. Si bien tales catálogos vedaban la opera omnia de ciertos escritores, no se trataba de condenas ad personam y nada distinguía tales prohibiciones de los demás ítems.

La condena de un autor se basaba exclusivamente en la confesión —disidente— de este y no en el contenido de sus libros. El mero hecho de suscribir ideas contrarias al dogma católico constituía una razón suficiente para que un escritor viese toda su producción prohibida, por simple rechazo ideológico y por miedo a que sus libros pudieran estar contaminados por la herejía. Los autores condenados, o auctores prima classis, eran escritores heréticos (autores que se adhirieron a y difundieron tesis contrarias a la ortodoxia), heresiarcas (teólogos que formularon tales tesis) o sospechosos de herejía (autores partidarios o al menos favorables a las ideas defendidas por las corrientes reformadas). Semejante condena puede asemejarse a una sentencia de anatema, pues, al igual que esta, constituye una sanción legal, que apunta a una persona (en este caso, a un escritor) y, al mismo tiempo, un anatema, que cubre al autor de oprobio. La palabra latina damnatus evoca esta doble dimensión: significa «condenado» tanto en el sentido jurídico (condenado por la ley) como en el sentido moral

(reprobado, rechazado como malo). En el índice, el auctor damnatus es designado a veces por la expresión auctor damnatæ memoriæ, que evoca el castigo de damnatio memoriæ de la antigua Roma, el cual condenaba al olvido a una persona culpable de traición tras su muerte [553] .

Esta modalidad censoria tenía también una función práctica, de índole profiláctica. Daba la posibilidad de proscribir de forma expeditiva, eficaz y prospectiva toda la producción de un autor, incluidas las obras que los censores desconocían, en particular, las que aún no habían visto la luz. Permitía, por tanto, prohibir a futuro obras que no habían sido impresas aún y ni siquiera escritas. Ahora bien, a diferencia del índice de la curia, en España, esta clase de prohibición no fue tan categórica, pues se toleraron notables excepciones. La Inquisición previó la posibilidad de eximir de esta condena general y —preliminarmente— indiscriminada ciertos libros con o sin expurgos:

En la primera no se ponen tanto los libros, cuanto los escritores y autores que fueron herejes o sospechosos de herejía, para que se entienda que están prohibidas todas sus obras, no solo las que hasta ahora han escrito y divulgado mas también las que adelante escribieren y publicaren, salvo aquellas que en la misma primera clase se declara ser permitidas, sin expurgación o con ella [554] .

Esta práctica no era nueva, pues, como se ha visto anteriormente, de acuerdo con las disposiciones tridentinas, el índice de Quiroga había autorizado, previo examen, ciertas obras de autores heréticos que no trataban de religión, así como sus traducciones y ediciones de textos de autores antiguos.

Si bien la Inquisición preveía excepciones a esta condena categórica, trazó una línea roja: las obras de los herejes (y a fortiori de los heresiarcas) que trataban temas religiosos no podían autorizarse en la medida en que solo podían ser fundamentalmente contrarias a los dogmas, lo que hacía inútil cualquier intento de corregirlas para convertirlas en lecturas ortodoxas. Asimismo,

ningún libro de heresiarcas, cualquiera que fuera su materia, podía llegar a permitirse, ya que los heresiarcas eran considerados los peores enemigos de la Iglesia, por haber formulado doctrinas contrarias a los dogmas; mientras que los herejes se limitaban a adherirse a ellos y a difundirlos.

Mientras que la prima classis recogía los libros «buenos» de los autores «malos» (los autores heréticos), la segunda classis registraba los libros «malos» de los autores «buenos» (autores católicos), ya fueran prohibidos, expurgados o acompañados de una advertencia (caute lege):

A la segunda se reducen no los autores, aunque se nombran, sino los libros que se prohíben absolutamente, o no se expurgando [sic, o que se expurgan], o en que se pone alguna caución o explicación, por tener doctrina no sana o sospechosa, o que puede causar ofensión, sin que los autores se hayan apartado de la Iglesia, ni que por eso se les cause nota en sus personas [555] .

Por último, la tercera y última sección estaba dedicada a las publicaciones anónimas: «La tercera y última es de los libros que han salido sin nombre de autor y tienen doctrina que la santa Iglesia romana reprueba como contraria a la fe católica o perniciosa a las costumbres» [556] . El anonimato constituía, además de un principio organizador del índice, un criterio censorio. Desde el índice de Valdés, se prohibían las obras publicadas de forma anónima o sin la expresión de la oficina, lugar y año de la impresión. La tercera clase contenía escritos subversivos, publicados sin nombre de autor y pie de imprenta, generalmente para evitar persecuciones, pero no únicamente. Incluía también libros cuyo anonimato se debía a razones muy variadas, así como ediciones publicadas con pie de imprenta y autor, pero cuya identidad desconocían los censores, posiblemente por no haber tenido entre manos un ejemplar. Aunque no lo explicite el índice, la tercera clase recogía también obras colectivas, como la Bibliotheca veterum patrum (colección de los escritos de los Padres de la Iglesia), el Theatrum chemicum (compilación de tratados de alquimia,

publicada entre 1659 y 1661) y actas de coloquios religiosos, como los Colloquii Maulbrunensis (1566) o los Acta colloquii Aldenburgensis (1570). Por último, contenía también varias condenas generales como la prohibición de calendarios elaborados por herejes («Kalendaria omnia ab hæreticis confecta, in quibus nomina hæreticorum, ponuntur»), obras de hidromancia («Hydromentiæ artis opera omnia») libros que defendían la práctica del duelo («Duellorum libro, litteræ, libelli, stampa, scripta, etc. quibus duella ex professo defenduntur»).

b)Desarrollo y sistematización de los asientos

La segunda novedad formal que presenta el índice de Sandoval concierne a los asientos del catálogo, que fueron completados con nuevos elementos bibliográficos. En muchas ocasiones se añadió el pie de imprenta de la obra, sobre todo en el caso de los libros expurgados, ya que la corrección solía hacerse a partir de una edición determinada. En este caso, el índice proporcionaba las referencias precisas de las páginas afectadas por las supresiones. Asimismo, los compiladores del índice adoptaron la sugerencia de Álvarez relativa a las nuevas condenas, que fueron señaladas mediante asteriscos. Por último, tal y como se había recomendado durante la consulta previa, los compiladores del índice de Sandoval se esforzaron por agrupar las obras de un mismo autor en una sola entrada, lo que permitía eliminar muchas repeticiones, sobre todo en los casos en que la obra estaba referenciada tanto por su título como por su autor. Por ejemplo, las Novelle de Masuccio Salernitano, antes citadas en el índice de Quiroga bajo la letra M («Masuccio Salernitano, Le Novelle») y bajo la letra N («Novelle di Masuccio Salernitano»), ahora se citaban solo una vez, bajo el nombre del autor. Del mismo modo, las obras de François Rabelais, que aparecían en cuatro entradas diferentes en el índice de 1583, se agruparon en una sola entrada bajo el nombre del autor: «François Rabelais, en son Gargantua. Item Pantagruel. Item Les Mensonges, qu'il a écrit[s] en françois de son Pantagruel».

El índice incluye también una tabla de autores condenados (herejes

y heresiarcas juntos), inventariados alfabéticamente por apellido, y una lista de autores cuyos libros debían ser expurgados y sus títulos. Dicha lista tiene varios niveles de clasificación: cada letra del alfabeto constituye un apartado, que se divide a su vez en secciones (en función de la lengua) y luego en tres clases. Asimismo, debido al incremento de ítems, el índice de Sandoval fue provisto de tres tablas subsidiarias, que pretendían facilitar la localización de un título o un autor dentro del voluminoso catálogo, que incluía más de tres mil condenas. La tabla de heresiarcas es similar a la que se encuentra en el índice de Quiroga, pero a diferencia de este, que enumeraba setenta y cuatro nombres, en el de Sandoval solo se cita a dieciocho. La reducción del número de «heresiarcas» se debe probablemente a la información proporcionada por Gretser, que definió el perfil del heresiarca de forma más restrictiva.

2)Frontispicio

A diferencia de los catálogos de Valdés y de Quiroga, el índice de Sandoval incluyó un imponente frontispicio realizado por el grabador flamenco Diego de Astor. Los catálogos anteriores tan solo tenían una portada, ornada con el escudo del inquisidor general, similar a la de otras producciones inquisitoriales impresas, como las Instrucciones, las relaciones de autos de fe o los manuales de derecho penal (figs. 11 y 12). El índice de Sandoval, en cambio, se aleja de este «modelo inquisitorial» e incluye un frontispicio de carácter militante, que ilustra la misión del Santo Oficio, a saber, defender la fe frente a la herejía (fig. 13).

Fig. 11. Portada del índice de Valdés, 1559, BNE, R/1

Fig. 12. Portada del índice de Quiroga, 1583, BNE, R/1

El grabado consiste en una estructura arquitectónica de estilo clásico, muy común en los libros publicados entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII [557] . Se compone de un arquitrabe, sostenido a cada lado por dos columnas estriadas y coronado por un escudo con los emblemas de la Inquisición: la rama de olivo (símbolo de la misericordia), la espada (símbolo de la justicia) y la cruz [558] . El escudo del inquisidor general Bernardo de Sandoval, quien promulgó el índice, se encuentra en la parte inferior de la página; el título, en la cartela central. A ambos lados de esta se sitúan dos figuras alegóricas antropomórficas: a la izquierda, la Fe; a la derecha, la Prudencia. Evocan simbólicamente la misión del Santo Oficio y de la censura, a saber, la defensa de la pureza de la fe y la lucha contra la herejía. La primera lleva el cáliz y la hostia, símbolos de la eucaristía, y sostiene la Cruz Redentora en la mano izquierda. La significación de ambos símbolos se explicita en el fragmento del versículo de la Epístola a los Hebreos inscrito al pie de la alegoría: «[Est autem fides substantia sperandarum rerum] argumentum non apparentium» («La fe es garantía de lo que se espera y prueba de lo que no se ve», He 11-1). En cuanto a la Prudencia, sostiene una serpiente en la mano derecha y una paloma en la izquierda, cuyo simbolismo se aclara también en la frase escrita en la parte inferior, «Sapientes in bono, simplices in malo», que es una lectura de san Pablo de un pasaje del Evangelio de san Mateo, «Prudentes como las serpientes y sencillos como las palomas» (X, 16). Esta alegoría puede ser interpretada como una alusión a la actuación inquisitorial, «con prudencia y sencillez» [559] , o como una representación de la actitud del Santo Oficio frente a los libros: la prudencia y la simplicitas cristiana, que permiten evitar caer en el error de fe, frente a la curiositas desproporcionada del hereje, que desea conocer inmoderadamente y escudriñar los misterios teológicos.

Fig. 13. Frontispicio del índice de Sandoval.

Index librorum, 1612, vol. I, Biblioteca de la Universidad de Sevilla [A 295/131].

Normativa censoria

En todos los índices inquisitoriales, las listas de libros y autores prohibidos van precedidas de un conjunto de textos preliminares de carácter reglamentario que se fueron completando y reelaborando a lo largo de las distintas ediciones. Excepto en el catálogo de 1551, el texto que abre todos los índices es el edicto de publicación, firmado por el inquisidor general, acompañado, en el caso de los índices de Valdés y Sandoval, del breve pontificio que revocaba las licencias para leer libros prohibidos [560] . En el índice de 1583, se añadió una normativa censoria, titulada «reglas generales», que proporcionaba unas pautas básicas sobre las categorías de libros prohibidos. El índice de Sandoval incluyó, además, tal y como recomendaron los censores que participaron en la consulta previa, un reglamento que codificaba la venta, impresión y exportación de libros. Asimismo, incorporó unas advertencias, cuya función era aclarar ciertos aspectos del catálogo para que pudiera ser correctamente interpretado y aplicado [561] .

1)Edicto de publicación del inquisidor general Bernardo de Sandoval

El edicto del inquisidor general que encabeza cada índice promulgaba oficialmente el nuevo índice, que entraba en vigor en los territorios bajo jurisdicción de la Inquisición española. Además de su valor normativo, explicitaba el alcance y los objetivos del índice.

El edicto del catálogo de Sandoval se abre con un preámbulo retórico, centrado, al igual que el frontispicio, en el tema de la herejía y la defensa de la fe. Retoma los leitmotivs tradicionales de la literatura heresiológica: la metáfora de la herejía como veneno o

tumor maligno, las intenciones proselitistas de los herejes, que «siembran» sus errores y predican sus doctrinas «ponzoñosas» gracias a los libros, «maestros mudos» que «hablan y enseñan incesantemente en todo momento y en todo lugar» [562] . El inquisidor advierte que la palabra impresa constituye una amenaza aún mayor que el manuscrito debido a su gran capacidad de difusión; con la invención de la imprenta, los herejes ya no se limitan a escribir textos, ahora los imprimen y difunden con el mismo empeño:

De este tan eficaz y tan pernicioso medio [el libro] se ha valido siempre el común adversario y enemigo de la verdad católica, procurando ahogar la buena semilla de ella [...] y en este tiempo con tanto mayor peligro cuanto los herejes sus ministros, con más facilidad y atrevimiento en escribir e imprimir libros de mala doctrina en todas facultades y lenguas y con más continua porfía en publicarlos, los han derramado por la Iglesia, deseando introducirlos hasta las más remotas provincias de ella [563] .

El inquisidor general justifica la publicación del nuevo índice alegando la ininterrumpida introducción de nuevos libros heréticos en los reinos de la corona de España:

La noticia que hemos tenido de que ha entrado y entra cada día en los dichos reinos y señoríos de Su Majestad gran número de los dichos libros y los grandes inconvenientes que de su lección pueden y suelen resultar en grave detrimento de la sinceridad y pureza de nuestra santa fe nos han puesto en mucho cuidado de proveer de conveniente y eficaz remedio [564] .

A continuación, expone las circunstancias que condujeron a la elaboración del nuevo índice (la entrada de libros prohibidos, que no se recogen en el catálogo de Quiroga) y alude brevemente a las

personas e instituciones implicadas en su producción:

[...] habiendo diversas veces platicado y conferido sobre ello en el Consejo de la Santa General Inquisición, considerando que los más de los dichos libros, por ser de autores modernos no son de los notados ni comprehendidos en los índices y catálogos hasta ahora hechos por la Santa Sede Apostólica y por los inquisidores generales nuestros antecesores, nos hallamos obligados a tratar de que se hiciese nuevo índice y catálogo general, para el cual, por mayor acertamiento en materia de tanta importancia, ordenamos una junta en esta corte de personas graves, de conocida doctrina, erudición y celo, que se ha continuado por mucho tiempo, consultándose las cosas de mayor dificultad, con las más calificadas universidades y con otras personas doctas destos reinos y haciéndose otras diligencia fuera dellos [565] .

Finalmente, el edicto señala, por un lado, que en virtud del breve del papa del 26 de enero de 1612 se revocan todas las licencias para leer libros prohibidos. Por otro lado, advierte de que cualquier persona tiene prohibido leer, poseer e introducir en España ejemplares de las obras que se mencionan en el índice o que están comprendidas en las reglas generales y dispone de un plazo de tres meses a partir de la promulgación del índice para entregar sus libros censurados a la Inquisición.

2)Reglas generales

A partir del índice de Quiroga, los catálogos de libros prohibidos publicados por la Inquisición incluyeron unas «reglas generales», que incorporaban las prohibiciones genéricas recogidas en los índices de Valdés (1551-1559), así como la mayoría de las regulæ generalis elaboradas por los Padres del Concilio de Trento, con algunos matices y añadidos. Las catorce reglas del catálogo

quiroguiano fueron reproducidas en el índice de Sandoval con pequeños reajustes y algunas cláusulas adicionales. También se modificó su ordenación, siguiendo las recomendaciones de Diego Álvarez al respecto [566] . Las distintas disposiciones del reglamento pueden agruparse en ocho categorías temáticas o focos de preocupación.

a)Herejía

La primera categoría se corresponde con los autores y libros heréticos. El índice prohibía, en primer lugar, los libros condenados por el sumo pontífice o los concilios antes de 1515, fecha de promulgación de la constitución Inter Sollicitudines, que instauró el imprimatur (Regla I). Los textos sancionados por esta disposición eran los escritos heréticos prohibidos por el papado desde la Alta Edad Media hasta la fecha de promulgación mencionada. Esta regla pone de manifiesto la función censoria omnicomprensiva que se atribuía al índice, el cual tenía que recoger de forma exhaustiva todos los escritos que se oponían a la Iglesia católica.

La siguiente cláusula (Regla II) proscribía la lectura de cualquier obra publicada por heresiarcas. En cambio, el índice explicitaba que se permitían los libros de escritores católicos que incluían tratados de heresiarcas con el fin de refutarlos y las ediciones —de Padres de la Iglesia y autores clásicos— en las que estos habían añadido peritextos (escolios, resúmenes, prólogos, etc.), a no ser que contuviesen errores, en cuyo caso deberían ser expurgados. Asimismo, se condenaban los libros de escritores heréticos; sin embargo, a diferencia de los escritos de heresiarcas, hacia los que la desconfianza inquisitorial era máxima, el índice preveía la posibilidad de que los escritos de herejes que no abordaban cuestiones religiosas, como tratados de historia, de medicina o diccionarios, pudiesen ser autorizados con o sin expurgos. En cuanto a las obras escritas por autores antes de que se adhiriesen a la herejía o por antiguos herejes convertidos al catolicismo, la Inquisición preveía la posibilidad de conceder una licencia de lectura a determinadas personas. El índice de Sandoval era aún más

flexible que el anterior al especificar que la licencia era válida incluso si dichas obras trataban de temas religiosos.

Por último, el reglamento establecía que las traducciones y ediciones hechas por herejes que estaban libres de errores contra la fe se permitían, excepto las ediciones del texto sagrado (Reglas V y VIII). Tan solo las versiones expurgadas de la Biblia de Vatablo y de la Biblia del benedictino Isidoro da Chiari, una vez expurgadas de sus preliminares, así como las traducciones del Nuevo Testamento realizadas por herejes, podrían ser leídas por ciertas personas, con la debida licencia. La lectura de tales escritos se toleraba con la condición expresa de que no se utilizasen como texto canónico, sino como instrumento filológico para aclarar pasajes de la Vulgata. En pocas palabras, el reglamento modulaba, mediante muchos matices, las condenaciones de autores heréticos, al tolerar la lectura de algunas de sus obras. Las permisiones tenían un fin muy delimitado: ser de utilidad para determinados objetivos profesionales o espirituales.

b)Islam y judaísmo

La segunda categoría concierne a los libros de autores no cristianos. El índice vedaba los escritos de autores judíos y musulmanes que contuvieran argumentos que contradecían la fe, la institución eclesiástica y sus costumbres, las interpretaciones de los Doctores de la Iglesia, así como los textos que enseñaran los principios de la religión judía y del islam (Regla II). En cambio, el Tárgum no se veía afectado por esta condena. En el índice de Sandoval, se decretó, sobre la base de una sugerencia formulada por Diego de Arce, que los lectores autorizados a leer este libro tenían que inscribir en su ejemplar un «antídoto», una nota que informara de que el texto debía leerse con discernimiento, ya que presentaba en varios lugares interpretaciones contrarias a la interpretación católica, «fábulas» de los judíos, «disparates» de los talmudistas y alabanzas injustificadas [567] . Se permitía también la lectura del Majzor (el libro de oraciones y liturgia de las principales fiestas de la religión judía), pero únicamente en hebreo; de esa manera, se

limitaba su lectura a los eruditos.

c)Religión católica en lengua vulgar

La tercera preocupación atañe a los libros religiosos en lengua vulgar y en particular a la Biblia (Regla IV). Tan solo se toleraban fragmentos o capítulos de las Escrituras en lengua vernácula que estaban insertados en libros de autores católicos y acompañados de explicaciones, así como las Epístolas y los Evangelios que se cantaban en misa, a condición de que unos sermones encauzaran la interpretación del texto bíblico en un sentido ortodoxo. Tampoco podían leerse controversias entre católicos y herejes escritas en lengua vernácula, ni las refutaciones del Corán que no estuviesen escritas en una lengua culta, lo que era una forma de prohibir que fueran leídas por los indoctos (Regla VI). En resumidas cuentas, el reglamento limitaba drásticamente el contacto de los fieles con ciertos escritos sacros, debido a la desconfianza de los censores hacia las capacidades de los indoctos para discriminar la verdad de los errores y debido a su (supuesta) propensión a caer en el error. Así pues, se restringió la lectura del texto bíblico, porque se pensaba que los fieles podrían no interpretarlo rectamente [568] , así como el acceso a las controversias entre católicos y herejes, en la medida en que tales textos exponían a los «simples» a errores, lo que, según las creencias de la época, debilitaba la fe de los indoctos y generaba dudas [569] .

d)Superstición

La cuarta categoría de textos prohibidos se corresponde con escritos que contienen supersticiones y en particular promesas «temerarias» y «vanas» (i.e., insubsistentes, sin fundamentos). El reglamento apuntaba, fundamentalmente, a textos devocionales de índole popular, y en particular a los sumarios, rúbricas y títulos que

atribuían efectos curativos o milagrosos a ciertas oraciones (Reglas IV y VIII) [570] . Por ejemplo, «quien tal devoción o oración rezare o hiciere no morirá muerte subitánea, ni en agua, ni en fuego, ni otro género de muerte violenta o desastrada; o [...] sabrá la hora de su muerte, o [...] que verá en aquella hora a Nuestra Señora» [571] . El índice de Sandoval modificó esta prohibición especificando que los libros cuyo argumento principal era ortodoxo pero que contenían supersticiones u otro tipo de disensos como proposiciones heréticas, impías o «adivinatorias» (cfr. apartado infra) podrían autorizarse una vez expurgados.

e)Adivinación y ciencias ocultas

La quinta categoría atañe a los libros de adivinación y ciencias ocultas, y en particular, a los de astrología judicial (o adivinatoria), una rama de la astrología que consistía en pronosticar acontecimientos futuros contingentes, que dependían de la libertad humana o del azar (Regla IX) [572] . Quedaban excluidas de esta prohibición las predicciones basadas en la observación de los astros, que se utilizaban para la agricultura, la navegación y la medicina, en la medida en que se ceñían a la astrología llamada «natural». Asimismo, se toleraban los pronósticos sobre las inclinaciones, el carácter y ciertas características físicas de los hombres, a condición de que no tuviesen la pretensión de vaticinar acontecimientos contingentes y fortuitos. El índice de Sandoval especificó que las predicciones de acciones que dependían de la voluntad humana estaban prohibidas, aunque los eventos no se consideraran en la predicción como seguros, probablemente para evitar que los astrólogos recurriesen a esa modulación para eludir la censura y hacer predicciones sobre el futuro contingente de los hombres.

f)Irreverencia hacia la religión y el clero

La sexta categoría se corresponde con las producciones iconográficas y textuales irreverentes hacia el clero y la religión. Desde el índice de Quiroga, la Inquisición prohibía las imágenes irreverentes hacia los santos, los eclesiásticos, así como la Iglesia romana y la religión de forma general (Regla XI). Esta prohibición, ausente en el catálogo tridentino, resulta ser una reformulación y ampliación de la prohibición general del índice de Valdés, que concernía a cualquier tipo de representación gráfica, plástica o dramática que insultase a los santos o al clero.

En el índice de Sandoval se añadió una nueva disposición relativa esta vez a los libros irreverentes hacia la religión católica (Regla VII): «Prohíbense [...] los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas lascivas de amores u otras cualesquiera, mezclando en ellas herejías o errores en la fe, ora sea exagerando y encareciendo los amores, ora en otra manera» [573] . Esta regla era una deformación de la Regula septima del índice tridentino, que prohibía cualquier libro de carácter licencioso, puesto que la disposición española prohibía tan solo los libros que mezclaban contenidos licenciosos con herejías o errores. En otras palabras, censuraba los escritos que entreveraban contenidos sacros con contenidos profanos, y más específicamente, eróticos [574] . Es probable que los compiladores del índice pensaran, en particular, en los textos anticlericales, que tendían a atribuir comportamientos licenciosos a eclesiásticos, presentes en ciertas poesías (como las del Cancionero) u obras de teatro (como las de Gil Vicente). La regla española no solo restringía el alcance de la prohibición romana, sino que desplazaba el foco de la condena. A diferencia de la regla romana, que se situaba en el plano de la moral sexual, la preocupación de la Inquisición española se ceñía al plano religioso, al carácter irreverente de las mezclas sacroprofanas y, en particular, al carácter irrespetuoso, blasfemo e impío de la combinación de un contenido sacro con un contenido obsceno. A pesar de tener una posición discrepante sobre los libros licenciosos, la Inquisición aludía a la regla del index tridentino, que, como ya he señalado, a diferencia del catálogo español, proscribía cualquier libro de tenor erótico, contuviera o no contenidos sacros:

Y se advierte que la Santa Sede Apostólica romana tiene prohibidos dichos libros que tratan, cuentan o enseñan de propósito cosas lascivas u obscenas, aunque no se mezclen en ellas herejías o errores en la fe, mandando que los que los tuvieren sean castigados severamente por los obispos y que los libros antiguos de este género compuestos por étnicos [575] , los cuales permiten por su elegancia y propiedad en ninguna manera se lean a la juventud [576] .

Las razones por las cuales la Inquisición decidió aludir a la regla romana no son del todo claras. Quizá quisiera recalcar la discrepancia entre la normativa española y la romana e insistir en la independencia de la censura hispánica con respecto a la censura de la curia. Sin embargo, en la medida en que no se hace hincapié precisamente en la diferencia de criterios con Roma, parece, tal vez, más plausible pensar que la Inquisición recogiera la regla romana a modo de pauta moral para los lectores y los escritores [577] .

g)Anonimia

La séptima categoría se corresponde con los libros publicados sin nombre de autor o sin pie de imprenta (Regla X). El objetivo de esta regla era evitar la circulación y lectura de textos subversivos, cuyos autores e impresores querían eludir una sanción disimulándose detrás del anonimato. Los compiladores del catálogo de Sandoval matizaron esta prohibición, puntualizando que la Inquisición podría conceder licencias para obras anónimas que no contuvieran «malas doctrinas». En las «Advertencias al lector» se especificaba que las obras de escritores eclesiásticos quienes, por pudor, habían preferido no firmarlas, no se veían afectadas por esta prohibición, si habían sido publicadas antes de la publicación del índice de Quiroga (es decir, antes de la entrada en vigor de esta norma) [578] . La flexibilización de la respuesta censoria frente a la anonimia se debía probablemente a que era una práctica muy usual en la época, en particular en la literatura religiosa, en nombre de la humilitas cristiana [579] .

h)Interpretación y aplicación del índice

Las dos últimas disposiciones del reglamento proporcionan algunas orientaciones sobre la manera correcta de interpretar y aplicar las directrices del catálogo (Reglas XII y XIII). La primera señala que todos los libros de escritores católicos publicados antes de la impresión del índice están permitidos salvo los que se mencionan explícitamente en el catálogo o que están comprendidos en alguna de las disposiciones de las reglas generales. Esta regla pretendía esclarecer la diferencia entre un autor condenado, que tenía todas sus obras prohibidas salvo las que se recogiesen en el índice, de un autor católico, que tenían todas sus obras permitidas, salvo las que se mencionaran en el índice. Asimismo, se recordaba a los lectores la obligación de denunciar al Tribunal inquisitorial los escritos que contuvieran enseñanzas contrarias a la Iglesia y que no podían enmendar por sí mismos los ejemplares. La segunda regla indicaba que un libro prohibido en una lengua particular estaba también prohibido en todas las demás lenguas vernáculas en las que estuviese escrito o traducido. El índice de Sandoval extendió esta norma a todas las lenguas, tanto vulgares como cultas.

En resumidas cuentas, el examen de la normativa censoria permite observar que las distintas disposiciones que conforman el reglamento no eran únicamente prohibitivas, sino que algunas de ellas estaban destinadas a matizar o moderar una condena general. Tales excepciones se basaban en dos criterios: el perfil intelectual de los lectores (lectores cultos frente a indoctos) y la finalidad de la lectura (la utilidad frente a la curiosidad). Así pues, se permitían ciertas categorías de obras únicamente en lenguas cultas (es decir, se restringía su lectura tan solo a los lectores cultos) y se preveía la posibilidad de expedir licencias para leer libros prohibidos a determinados lectores con fines exclusivamente exegéticos (interpretación de la Vulgata) o erísticos (refutación de doctrinas heréticas). A fin de cuentas, las excepciones a las prohibiciones generales fueron pensadas para los lectores eruditos y para aportar

algún beneficio a la Iglesia católica. No obstante, el reglamento trazaba una línea roja que no toleraba ninguna excepción, ni en cuanto a lectores ni en cuanto a uso: los escritos de los heresiarcas, los libros de los herejes que tratan de religión, así como el Talmud, sus comentarios y glosas.

3)Disposiciones que regulan la impresión y el comercio de libros

Tal y como habían sugerido los expertos durante la consulta previa, el índice de Sandoval incorporó un conjunto de instrucciones destinadas a los libreros, importadores e impresores. El objetivo de este reglamento era hacer accesibles las distintas obligaciones a las que estaban sometidos los profesionales del libro, con el fin de evitar que ningún título prohibido del índice se vendiese, introdujese o imprimiese en España.

En lo que concierne a los libreros, el reglamento estipulaba que tenían la obligación de presentar a las personas delegadas por los tribunales de distrito una lista jurada de los ejemplares que tenían en su tienda en los sesenta días posteriores a la publicación del catálogo. Asimismo, debían disponer de un ejemplar del índice para poder consultarlo en cualquier momento con el fin de comprobar la legalidad de una obra. El reglamento recordaba también la obligación impuesta desde 1605 de presentar anualmente a la Inquisición un inventario de los libros en venta en su negocio [580] .

En lo tocante a los importadores de libros, se establecía que estaban obligados a avisar previamente a la Inquisición de los impresos que querían importar a los reinos de España. El objetivo de esta comprobación previa era cerciorarse de que no se pretendiera introducir ninguna obra prohibida. Para ello, los compradores o libreros debían presentar al Tribunal o al comisario del puerto correspondiente un inventario de los libros que se les expedía o que querían importar. Una vez llegados a la aduana, los ejemplares se examinarían previamente antes de entregarse a sus destinatarios, con el fin de verificar que los volúmenes importados se correspondieran con la relación transmitida previamente a la

Inquisición.

Por último, en lo que concierne a los tipógrafos, se prohibía la impresión de las obras de los heresiarcas y de los libros prohibidos recogidos en el índice. Asimismo, se recordaba la obligación de enmendar los textos que la Inquisición mandaba expurgar antes de imprimirlos y de mencionar en la edición que se habían corregido de acuerdo con las directrices del Santo Oficio. En el caso de las obras de autores heréticos autorizadas por la Inquisición, los tipógrafos estaban obligados a imprimir en la portada la mención auctor damnatus, para que los lectores supiesen que, aunque la obra se autorizaba, el autor seguía siendo un enemigo de la Iglesia y, por tanto, que convenía acercarse al texto de forma cauta [581] .

El primer apéndice del índice de Sandoval (1614)

Apenas dos años después de la publicación del índice de Sandoval, la Inquisición publicó un apéndice al catálogo [582] . En el edicto de promulgación, del 20 de agosto de 1614, el inquisidor general justificó la publicación de este anexo alegando que habían aparecido nuevos libros heréticos y que los círculos académicos necesitaban acceder a ciertas obras de auctores damnati que no habían sido expurgadas o examinadas por la Junta del catálogo:

Son tantos los libros con que los herejes enemigos de nuestra santa fe han procurado y procuran ofender la pureza de su doctrina que el celo que nos toca de conservarla obliga a volver a tratar con nuevo cuidado del remedio, porque si bien fue grande el que se puso para resistir a este daño, con el índice general y expurgatorio, que el año pasado de mil y seiscientos y doce mandamos publicar, no pudo ser tan cumplido que baste de una vez (sino es que se continúa) contra un mal que tanto va creciendo con el tiempo. Van cada día saliendo nuevos autores, que casi con mayor insolencia y furor que los pasados escriben, divulgando sus errores; para que no haya ocasión de engaño en el juicio que de ellos se hiciere por no hallarlos notados en el nuevo índice, conviene que en él se vayan notando y que a todos sea manifiesta su condenación. Habemos también entendido que muchos libros prohibidos de diferentes facultades (por ser de primera clase sus autores) hacen falta a los profesores de ellas, siendo por otra parte de ningún inconveniente su lección, por ser de aquellos de quien habla la segunda regla, ofreciendo su permisión, con que primero sean vistos y examinados. Y deseando proveer en lo uno y en lo otro lo más conveniente y habiendo conferido sobre ello en el Consejo de la Santa General Inquisición, acordamos que se añadiese un apendix al dicho índice y expurgatorio, en el cual se declaren o enmienden las cosas que esto hubieren menester y juntamente se aumenten a la primera clase los autores herejes que después han salido y se permitan todos los

libros de aquellos que hasta ahora se hubieren visto sin haber hallado en ellos algo en que se deba reparar [583] .

En realidad, a diferencia de las alegaciones del inquisidor general, el apéndice incorporó pocos libros prohibidos. La gran mayoría de los ítems se corresponde con obras de auctores damnati que se autorizaban con o sin expurgos. Así pues, la principal función de este apéndice fue menos completar el corpus de la literatura proscrita que autorizar obras de autores heréticos. La publicación del apéndice apenas dos años después del índice constituye una manifestación clara de la inmensidad de la tarea que se había planteado la Inquisición en relación con las obras de los autores condenados.

Las reglas generales se reimprimieron en el apéndice con algunas modificaciones con respecto al índice de Sandoval [584] . Dichas modificaciones estaban destinadas a suplir la labor del Santo Oficio en los ámbitos a los que no podía llegar por falta de recursos y de tiempo. Para ello, se apelaba a una mayor implicación del lector, otorgándole, de este modo, una responsabilidad en la empresa censoria (en particular en la expurgación) y fomentando una aproximación prudente a los libros. En primer lugar, siguiendo una de las recomendaciones formuladas por Diego Álvarez durante la preparación del índice, se establecía que a partir de ese momento ciertos lectores, suficientemente doctos, podrían corregir sus libros o los de su convento, parroquia o universidad. Esta disposición estuvo motivada por la dificultad de la Inquisición para cumplir con la labor de expurgo, dado que contaba únicamente con los ministros inquisitoriales. En efecto, el Tribunal había previsto inicialmente que la corrección de los ejemplares concluiría en los tres meses siguientes a la publicación del índice, plazo que tuvo que ser ampliado en otros tantos meses, dada la amplitud de la tarea, que superaba con creces la capacidad de los calificadores [585] . A partir de 1614, la Inquisición procedió entonces a conceder licencias a los superiores de los conventos, a los bibliotecarios universitarios o a los responsables de instituciones religiosas para que contribuyeran a la expurgación de los libros. Asimismo, el reglamento exigía que todos los lectores colaborasen en la labor expurgatoria tachando las

alabanzas y epítetos elogiosos aplicados a herejes que los censores hubiesen obviado expurgar al autorizar algún libro. Por último, el reglamento ordenó que en las traducciones realizadas por herejes que autorizara la Inquisición se mencionara la fórmula auctoris damnati versio permissa. Esta inscripción, colocada en la portada, marcaba el libro con una advertencia perenne, que invitaba a los lectores a mostrarse prevenidos frente al texto, puesto que, si bien estaba autorizado, seguía siendo obra de un enemigo de la Iglesia, que podía contener errores hábilmente ocultos que hubieran pasado desapercibidos a los censores («para que los tales autores de ellas [de las traducciones] sean conocidos por la nota de su condenación y esto cause mayor recato a los que las leyeren, no tengan acaso algún engaño o error disimulados») [586] .

* * *

Por lo que hace a sus aspectos personales y organizativos, el índice de Sandoval puede considerarse una obra coral. Participaron en su elaboración múltiples actores, en modalidades diversas (consultiva o decisoria): tribunales inquisitoriales (españoles, portugueses e italianos), universidades, colaboradores extranjeros, miembros del Santo Oficio, y en particular, calificadores. La labor preparatoria del índice dio lugar a una intensa revisión de libros y a una reflexión teórica sobre la forma del índice, la normativa censoria y la actitud que se debía adoptar ante ciertas categorías de libros. La elaboración del índice de Sandoval se diferencia de la del catálogo de Quiroga en la creación de una Junta inquisitorial, integrada mayoritariamente por calificadores, que desempeñaron un papel central en la confección del catálogo y en la reflexión que la sustentó. Con dicha Junta, la confección del índice empezó a apartarse de las instituciones académicas tradicionalmente asociadas a esta, un cambio que se confirmó en los siguientes índices.

La publicación del índice de Sandoval persiguió distintos objetivos. En primer lugar, los compiladores acometieron la tarea de actualizar y completar el corpus de libros prohibidos y, sobre todo,

de libros expurgados. Para ello, la Junta procedió a una intensa revisión de textos, con la ayuda de los tribunales y de las universidades. El segundo cometido era engrosar el listado de autores heréticos. A diferencia del primer objetivo, este no se cumplió mediante una revisión de textos, sino por medio de una búsqueda bibliográfica de nombres de escritores protestantes, dado que el criterio de inclusión de tales autores en el índice era su confesión antes que el contenido de sus libros. Para tal búsqueda, la Inquisición recurrió a distintas fuentes exógenas: el índice romano, listas mandadas desde el extranjero y catálogos de venta. El tercer objetivo consistió en determinar las pautas de actuación frente a las obras de autoridades de la Iglesia. La censura de tales obras suponía un dilema en la medida en que si, por una parte, era necesario evitar que los lectores leyesen los errores que contenían, por otra, incluir a autores venerados por la Iglesia en el índice entrañaba el riesgo de desprestigiarlos a ojos de los fieles. Para resolver este dilema, se instauró una nueva modalidad censoria: la advertencia caute lege, que señalaba, guiaba y orientaba la lectura del texto sin necesidad de intervenir en este mediante recortes. En resumidas cuentas, esta nota no suponía una sanción, sino una precaución destinada a proteger a los lectores de posibles interpretaciones heterodoxas y evitar que los «enemigos de la Iglesia» hicieran una lectura del texto que corroborara sus doctrinas. La adopción de esta nota formaba parte de una estrategia censoria más global (no siempre consciente), que consistía en otorgar una mayor responsabilidad al lector en el ejercicio de la censura. Además de las notas de advertencia, que instaban a adoptar una actitud cauta ante un texto, tal estrategia era también patente en la implicación que se esperaba del lector en la tarea del expurgo. Otro objetivo de la elaboración del índice fue definir el grado de autonomía de la censura española frente a las instancias censorias romanas y a su normativa. Aunque ya se había abordado esta cuestión con la publicación del índice romano de Pablo IV (1559) y del índice tridentino (1564), volvió a plantearse con la multiplicación de los órganos de censura. La Inquisición se decantó por considerar la normativa censoria y el índice romanos no como modelos de forma sistemática, sino como fuente para sus propios normativa e índice. En efecto, el catálogo de Sandoval imitó en buena medida el index pontificio, pero la imitación no fue total. Se apartó de dicho índice en algunos aspectos, introduciendo una flexibilización de la

condena auctor damnatus obviando la prohibición los libros licenciosos.

En cuanto a la forma del catálogo, se distingue de los anteriores por su nueva estructura, que reparte las condenas en tres clases. Esta estructura no tuvo únicamente consecuencias organizativas y bibliográficas, sino también simbólicas, pues los autores heréticos fueron apartados de los autores católicos y agrupados en una suerte de «infierno de biblioteca», en calidad de «autores condenados». Por otro lado, los compiladores se esforzaron por facilitar la consulta del índice, que se había vuelto especialmente complejo y voluminoso, y por clarificar la interpretación de su contenido. Por lo que hace a la normativa censoria, reprodujeron las reglas generales del catálogo de Quiroga con algunos cambios menores e incorporaron las disposiciones que regulaban la impresión, venta e importación de libros, con el fin de hacerlas más accesibles. Las reglas generales clarificaban el territorio de lo prohibido, que cubría no solo la herejía y las demás religiones, sino también las creencias y saberes alternativos, así como la irreverencia hacia la religión. Al mismo tiempo, contenían excepciones que beneficiaban al lector culto mediante un sistema de licencias y la restricción de ciertos escritos a las lenguas cultas.

EL ÍNDICE DE ANTONIO ZAPATA Y CISNEROS (1632)

Veinte años después de la publicación del índice de Sandoval apareció un nuevo catálogo, que promulgó el inquisidor general Antonio Zapata y Cisneros, tras un breve proceso de elaboración de apenas cinco años. A diferencia de los anteriores catálogos, la confección del índice fue asumida en buena medida por un calificador, posiblemente ayudado por hombres de su confianza: el jesuita Juan de Pineda, un antiguo miembro de la Junta de elaboración del índice de Sandoval. Su reputación, su gran erudición y su probado celo en las actividades de censura incitaron probablemente al Consejo de la Inquisición a confiarle la responsabilidad casi exclusiva de la publicación y de los trabajos preparatorios. Así pues, a diferencia del procedimiento seguido por el Santo Oficio desde el siglo XVI, la elaboración del nuevo index no fue precedida por una gran consulta de académicos, teólogos e intelectuales. Le correspondió a Pineda realizar el trabajo previo de recopilación y calificación. Al igual que para el índice de Sandoval, el Tribunal convocó una Junta, pero esta desempeñó un papel muy secundario en comparación con el protagonismo y la influencia que ejerció el censor hispalense. Pineda no solo determinó buena parte del contenido del nuevo catálogo, sino que imprimió en este su propia manera de entender la censura y sus objetivos.

Preparación de un nuevo catálogo: contexto y motivaciones (1627-1628)

El 30 de enero de 1627, el cardenal Antonio Zapata de Cisneros y Mendoza fue nombrado inquisidor general. En cuanto tomó posesión del cargo, empezó a dictar una serie de disposiciones relativas a la censura, destinadas a centralizar y reforzar el control inquisitorial de los libros. En primer lugar, en julio de 1627, recordó a las universidades que desde la orden del 11 de abril de 1559 se les prohibía escribir calificaciones sin el permiso del Consejo de la Inquisición [587] . Este recordatorio parece haber sido motivado por el deseo del Santo Oficio, y más concretamente del inquisidor general, de conservar el monopolio de la censura doctrinal y de evitar posibles discrepancias entre los dictámenes inquisitoriales y los juicios de los académicos. En segundo lugar, en agosto del mismo año, Antonio Zapata obtuvo del papa Urbano VIII la revocación de todas las licencias para leer y poseer libros prohibidos, tanto las que concedió el inquisidor general como las que otorgó el papa [588] . Posteriormente, en 1628, promulgó un segundo apéndice al índice de Sandoval, que recogía unas cincuenta condenas decretadas por la Inquisición desde la publicación del primer suplemento [589] . Probablemente, el apéndice resultó ser una medida insuficiente, pues, ese mismo año, el inquisidor general encargó a Juan de Pineda los trabajos preparatorios a la publicación de un nuevo catálogo de libros prohibidos y expurgados [590] . Finalmente, un año y medio después, convocó una junta, destinada a confeccionar el catálogo. La exposición que hizo Pineda en la primera reunión de dicha Junta arroja luz sobre las razones —si no reales, al menos oficiales— que impulsaron la sustitución del índice de Sandoval por un nuevo catálogo [591] .

Las razones alegadas por el jesuita fueron de dos tipos: «razones extrínsecas», relacionadas con el contexto, y «razones intrínsecas», atinentes al catálogo. Por lo que hace a las primeras, Pineda señaló, en primer lugar, que escaseaban los ejemplares del índice en vigor. Además, los pocos volúmenes que aún se encontraban en el

mercado se vendían entre dos y dos veces y media más caros que el precio original: el catálogo llegaba a venderse por seis, siete o incluso ocho ducados cuando el precio de venta indicado por la tasa era de «treinta y tres reales menos doce maravedíes» [592] , lo que equivalía a algo menos de tres ducados [593] . Debido a que se habían agotado las existencias, ciertos libreros no disponían de un ejemplar en su tienda y, por tanto, no podían saber con certeza si una determinada obra estaba prohibida o era lícita, ni podían mandar expurgar los ejemplares.

La segunda razón expuesta por Pineda está estrechamente relacionada con la primera. El jesuita recordaba que en 1619 el taller ginebrino de Jean III de Tournes había imprimido una edición falsificada del índice de Sandoval, realizada por calvinistas y financiada por Jacques Crespin, a la que recurrían los compradores para suplir la falta de ejemplares de la impresión legal. Si bien su contenido era idéntico al del índice oficial, incluía una dedicatoria al protestante Federico V, Elector Palatino, y un prefacio insultante hacia la Inquisición [594] . Por ello, su difusión no era deseable.

La tercera razón era que la Inquisición lusa había publicado un nuevo índice en 1624, que contenía prohibiciones nuevas y expurgaciones de «libros corrientes», que circulaban entonces en España. Puesto que la Inquisición vecina había considerado oportuno censurar tales libros, Pineda estimó necesario que el Santo Oficio revisara las obras censuradas que los inquisidores portugueses habían considerado censurables.

En cuarto lugar, el calificador aducía que se habían publicado libros de autores heréticos (humanistas, juristas, políticos, poetas y exégetas) que «todos los curiosos del reino» se habían apresurado a conseguir. La circulación de tales libros, además de estar prohibida, podía difundir herejías entre los fieles.

La última razón extrínseca mencionada por Pineda era la confusión provocada por la dispersión de los documentos que registraban las condenas inquisitoriales: para comprobar si una obra estaba o no prohibida era necesario consultar, además del índice de Sandoval, los dos apéndices (1614 y 1628), así como los edictos de prohibición de libros que se habían promulgado desde 1628. Amén de que la consulta de tantas fuentes podía resultar tediosa, no todos

(en particular, los libreros) tenían necesariamente acceso a un ejemplar de cada una de esas fuentes.

En cuanto a las motivaciones «intrínsecas», Pineda señaló, en primer lugar, que el catálogo vigente carecía de unidad debido a la falta de coordinación de los distintos colaboradores que lo habían confeccionado.

En segundo lugar, estimaba que el índice carecía de claridad, debido a las numerosas referencias cruzadas y a las múltiples tablas. El propio Pineda declaraba que le costaba trabajo consultar los asientos de manera eficiente: «mil veces me engaño y vuelvo y revuelvo para poder hallar lo que busco y a veces no lo hallo, sino a costa de mucho tiempo y trabajo».

En tercer lugar, el censor criticaba el exceso de detalles, que hacía laboriosa la consulta de las entradas del catálogo: juzgaba que ciertos elementos insignificantes y superfluos [595] habrían merecido ser eliminados, mientras que otros podrían haberse subsumido fácilmente en una norma general.

La cuarta razón aducida por Pineda era que el índice estaba incompleto: muchos autores que merecían ser condenados no aparecían, ni tampoco ciertas obras de herejes que podrían haber sido permitidas en virtud de su utilidad.

La quinta razón era que el índice resultaba demasiado severo hacia ciertas obras. Por ejemplo, se vedaban todos los libros del filósofo y médico Girolamo Cardano; por tanto, su tratado de aritmética Practica arithmetica et mensurandi singularis (1539) estaba incluido en esta condena general, aunque su contenido, en opinión del jesuita, no justificaba tal sanción. Lo mismo sucedía con un libro del astrónomo griego Claudio Ptolomeo, De astrorum judiciis (1554), que, según Pineda, pudo haber sido expurgado fácilmente en lugar de ser prohibido.

El último argumento alegado por el censor atañía a una clasificación inadecuada de algunos autores: ciertos herejes figuraban en la segunda clase y, por el contrario, algunos escritores católicos, en la primera, que estaba reservada a los auctores damnati. Amén de que semejantes errores podían llevar a

importantes confusiones, incluir a un autor católico entre los escritores heréticos equivalía a considerarle como tal y, por tanto, a cubrirle de infamia.

En resumen, las razones alegadas por el censor sevillano son parcialmente similares a las que fueron aducidas en el momento de la elaboración del catálogo de Sandoval: la escasez de ejemplares, la aparición de nuevos libros sospechosos, la desactualización y las deficiencias del índice. Además, Pineda otorgaba especial importancia a dos aspectos concretos: el expurgo y la función simbólica del índice. Por un lado, estimaba que convenía proseguir de forma activa la empresa de expurgación emprendida desde el índice de Quiroga, con el fin de poder autorizar (con las debidas correcciones) libros de autores condenados que resultaban de provecho, así como ciertas obras prohibidas indebidamente. Por otro lado, Pineda era consciente del valor simbólico del catálogo inquisitorial, pues temía el daño reputacional que podría tener la inscripción de un escritor en la primera clase, reservada a los autores condenados.

Labor preparatoria desempeñada por Juan de Pineda (1628-1629)

Desde mediados de 1628 hasta finales del año siguiente, a petición del Consejo de la Inquisición, Pineda examinó un número considerable de libros y realizó casi dos mil enmiendas, correcciones y adiciones al índice de Sandoval [596] . Para llevar a cabo esta vasta tarea, el jesuita se valió de diferentes fuentes. En primer lugar, tuvo acceso a 124 libros que estaban depositados en los archivos del Consejo de la Inquisición [597] , probablemente a la espera de ser examinados o expurgados. Asimismo, consultó más de veinte índices de libros prohibidos [598] , es decir, todos los catálogos que se habían publicado hasta el momento en la Europa católica, posiblemente para comprobar que sus predecesores no habían pasado por alto ninguna obra merecedora de incluirse en el índice. El jesuita utilizó también los Messkataloge de las ferias del libro de Fráncfort, así como nuevas listas proporcionadas por Jacob Gretser y los religiosos del colegio de la Compañía de Jesús de Burdeos [599] . Por último, en calidad de visitador general de librerías y bibliotecas, realizó inspecciones en librerías de la Villa y de otras ciudades, en busca de obras sospechosas que pudieran incorporarse al índice [600] . Ese trabajo preparatorio se completó a finales de 1629, cuando el Consejo inquisitorial convocó la Junta del catálogo.

Reuniones de la Junta del catálogo (1629-1630)

1)Miembros, organización y objetivos

La Junta de censores destinada a preparar el nuevo catálogo fue convocada el 13 de diciembre de 1629 por el Consejo de la Inquisición [601] . El perfil de los expertos que la integraron era muy similar al de los miembros de la comisión del índice de Sandoval. Además de Juan de Pineda, la Junta contaba con otros seis colaboradores del Santo Oficio, pertenecientes a la élite eclesiástica y que desempeñaban actividades censorias, mayoritariamente en calidad de calificadores:

—Pedro Pacheco, canónigo de la catedral de Cuenca, consejero del Tribunal de la Suprema;

—el dominico Juan de Santo Tomás, calificador del mismo tribunal, eminente teólogo y profesor de la Universidad Complutense;

—el agustino Martín Albiz, calificador y titular de una cátedra de Escotismo en la Universidad de Alcalá;

—el dominico Cristóbal de Guzmán, calificador, canónigo de la catedral de Toledo;

—el franciscano Esteban Pérez, calificador y lector de Teología;

—el licenciado Juan Dionisio Fernández Portocarrero, inquisidor del tribunal de Sevilla [602] .

El funcionamiento de la comisión fue también similar al de la junta

anterior. En cambio, su periodo de actividad fue mucho más breve —apenas dos semanas contra tres años— y su actividad, más limitada: se ciñó a la revisión de algunas calificaciones realizadas por Pineda y a la resolución de dudas puntuales. A diferencia de la comisión del catálogo de Sandoval, disponemos de las actas de las distintas sesiones de la comisión del índice de Zapata, redactadas por el secretario del Consejo, Sebastián de Huerta. Estas nos informan sobre la manera en que se organizó el trabajo de la Junta, su finalidad y los temas tratados [603] .

Sabemos que los miembros de la comisión se reunieron en ocho ocasiones en el domicilio del presidente, Pedro Pacheco, entre el 21 de diciembre de 1629 y el 7 de enero de 1630. Durante las reuniones, Pineda, sentado frente a un escritorio en el que estaban dispuestos sus papeles, recababa la opinión de los participantes. Estos, sentados en círculo, daban su parecer sobre distintas cuestiones expuestas por el jesuita y tomaban la palabra para plantear los asuntos que consideraban relevantes.

Las cuestiones debatidas giraron en torno al trabajo preparatorio realizado por Pineda. En la primera reunión, Pacheco aclaró que el objetivo de la Junta consistiría en revisar algunas calificaciones realizadas por Pineda y discutir ciertas cuestiones relacionadas con el catálogo en preparación [604] . El jesuita explicó que desde 1628 se había dedicado a enmendar los errores del índice de Sandoval y a suplir sus carencias. En la segunda sesión, Pacheco declaró que, dado el carácter urgente de la publicación, en el marco de la Junta no sería necesario tratar de los autores heréticos ni de los escritos de tales autores que se permitían con expurgos, ya que, si en el futuro se encontrasen más pasajes censurables, bastaría con recurrir a cartas acordadas y edictos, que podrían recopilarse posteriormente en un apéndice [605] . Asimismo, Pacheco anunció que se distribuirían a los miembros de la Junta distintos libros que había examinado previamente Pineda, así como las censuras que había redactado, para que los expertos pudiesen dar su parecer al respecto en las siguientes reuniones [606] . Así pues, a partir de la tercera sesión, se confió a cada participante una serie de libros, inventariados en una lista establecida por Pineda, en la que había consignado todos los escritos que había consultado y calificado [607] . Durante la sexta sesión, el religioso, que no tenía más ejemplares

para distribuir, ofreció a los miembros de la Junta que consultaran directamente la lista y dieran su opinión, pero declinaron, afirmando que tenían plena confianza en el trabajo que había realizado Pineda [608] . En suma, la actividad de la Junta se limitó fundamentalmente a validar el trabajo realizado por Pineda y se mostró reacia a tomar iniciativas.

2)Puntos debatidos

Las cuestiones examinadas en las diferentes sesiones pueden agruparse en seis bloques temáticos, que se analizan a continuación.

a)Correcciones del índice de Sandoval

Uno de los temas de discusión de la Junta atañó a las enmiendas que aportar al índice anterior. Las correcciones sugeridas por Pineda estaban destinadas bien a mitigar una censura, bien a endurecerla. Tales sugerencias muestran que el censor estuvo muy preocupado por los prejuicios que podía suponer para un escritor y su reputación figurar en el índice y, sobre todo, en la clase de los autores condenados.

Por ejemplo, el jesuita propuso que se reconsiderase la inclusión del teólogo medieval Pedro Abelardo en la primera clase del catálogo [609] . Al igual que el índice tridentino, la Inquisición española había prohibido su opera omnia en 1583 porque la Iglesia juzgaba que algunas de sus posiciones teológicas sobre la Trinidad y la fe eran heréticas (su libro Theologia había sido condenado a la hoguera por el concilio de Soissons en 1121). Sin embargo, Abelardo seguía siendo un autor venerado; por tanto, por deferencia hacia él, Pineda planteó la posibilidad de utilizar una modalidad censoria híbrida y, sobre todo, simbólica, que convenció a la Junta. Consistía en citar a Abelardo en la primera clase (la de los autores heréticos) pero

mencionar en la segunda (la de los autores católicos) los pasajes que se debían expurgar, acompañados de una nota que explicaría esta doble referencia [610] .

Pineda consultó también a los miembros de la Junta si estimaban legítimo mantener al humanista Adrian Turnèbe en la segunda clase [611] o si debía incluirse en la primera, lo que equivalía a considerarlo como hereje [612] . La consulta de Pineda parece haber sido motivada por una controversia entre protestantes y católicos sobre la fe que habría profesado realmente el renombrado helenista. En efecto, a lo largo de su vida, Turnèbe se había sentido atraído por las ideas de la Reforma y, en particular, por el lugar que otorgaban a la libertad de pensamiento. Tras su muerte, escritores católicos como Gilbert Génébrard y Jacob Gualthère afirmaron que había permanecido fiel a la Iglesia romana, mientras que los protestantes sostenían que había abrazado la religión reformada [613] . La Junta aceptó la propuesta de Pineda de mantener al autor en la segunda clase —lo que equivalía a considerarlo católico— y añadir una nota explicativa [614] .

El censor jesuita propuso también que se volviera a examinar el caso de la Bibliotheca universalis (1545), del erudito y bibliógrafo helvético Conrad Gessner [615] , prohibida en el índice de 1551 antes de ser abundantemente expurgada en el catálogo de 1612, a petición del calificador benedictino Juan de Castañiza [616] . Este último sostenía que la Bibliotheca era una obra útil y de gran erudición y que, como tal, merecía ser autorizada, si bien debían eliminarse varios fragmentos, en particular, los elogios a escritores heréticos. Pineda abogaba por una corrección más flexible que la del índice de Sandoval, que eliminaba de la bibliografía hasta los títulos y argumentos de las obras religiosas de los autores condenados referenciados en ella. Preguntó a los miembros de la Junta si consideraban oportuno conservar tales expurgos o si juzgaban conveniente dejarlos intactos, en la medida en que los títulos por sí solos no suponían un peligro para la fe y podían, incluso, ser beneficiosos para los lectores eruditos (y en particular para los censores) [617] . La Junta aprobó el expurgo aligerado que, como puede verse en el índice de Zapata, conserva la mención de los títulos de las obras de los herejes, independientemente de su tema. Ahora bien, esta nueva corrección (brevior et contractior

[expurgatio]) no sustituyó a la del catálogo de Sandoval (antiquior et copiosor expurgatio), sino que coexistió con ella. La elección de una u otra modalidad se dejaba a la discreción del lector piadoso [618] . La enmienda sugerida conectaba con la empresa de rehabilitación de obras de autores condenados defendida por Pineda. En la medida en que los escritos referenciados por Gessner versaban sobre disciplinas ajenas a la teología, el jesuita opinaba que las reseñas bibliográficas de dichos escritos eran inocuas. Es también probable que el censor viera en la obra de Gessner una guía para orientar la revisión y eventual permisión de ciertas obras de escritores heréticos, otro aspecto fundamental de la labor llevada a cabo por Pineda.

b)Expurgación de obras de escritores heréticos

Otro asunto discutido por la Junta atañía a la incorporación de nuevas expurgaciones de obras de escritores heréticos. Los miembros de la comisión aceptaron sin formular ninguna objeción las correcciones de obras de erudición de media docena de autores protestantes que Pineda se había encargado de expurgar en virtud de su interés para los círculos académicos e intelectuales [619] . En cambio, el caso de Visiones sive disquisitiones publicæ de publicis iudiciis (1628), de Wilhelm Bökel, sobre el derecho penal romano, dio lugar a opiniones divergentes [620] . Uno de los miembros de la Junta opinó que la obra no merecía ser expurgada, pues una vez eliminadas las tesis del autor contra la autoridad apostólica, las alusiones a la severidad de la Inquisición española y muchas otras cosas «indignas de ser impresas» quedaría bien poco que ofrecer a los lectores [621] . Tras sopesar los argumentos a favor de la corrección y los en contra de cualquier intento de enmienda, la Junta dio la razón a Pineda y aprobó los cambios propuestos. De forma general, Juan de Santo Tomás mostró ciertas reticencias en cuanto a la expurgación de las obras de los escritores heréticos. Desaprobaba la decisión que había tomado Portocarrero en las primeras reuniones a este respecto: opinaba que era arriesgado que se permitiesen textos de autores réprobos sin una cuidadosa revisión previa [622] . La Junta reconoció que era casi imposible expurgar un

libro sin que fragmentos menores reprobables escaparan a la atención de los censores; por tanto, se decidió que se añadiría una regla general que instaría a leer tales libros con prudencia y obligaría a quien encontrara algo censurable a denunciarlo ante el Tribunal. Semejante flexibilidad era concebible en tanto en cuanto las obras en cuestión, al estar impresas en latín, iban a ser leídas únicamente por un público erudito, que sabría detectar los «errores» de los herejes.

c)Censura de obras de autores católicos

La expurgación de obras de autores católicos y, en particular, de escritos de temática religiosa constituyó otra problemática central en las reuniones de la Junta. Pineda propuso algunas correcciones que, aunque menores, resultaban especialmente delicadas por concernir a obras de religiosos y teólogos venerados por la Iglesia. Por ejemplo, el jesuita sugirió que se enmendase un breve pasaje del capítulo LXIII de un comentario al Libro de Isaías publicado por el teólogo dominico Francisco Foreiro, Esaiæ Prophetæ vetus et nova ex Hebræo versio (1565) [623] . Foreiro era un antiguo calificador del Tribunal de la Inquisición portuguesa que había participado en la elaboración del catálogo de libros prohibidos publicado en Lisboa en 1561 y en la confección del índice conciliar. Asimismo, los censores aprobaron algunos expurgos mínimos que afectaban a la Summa Sacramentorum Ec clesi æ (1564), del teólogo y jurista Francisco de Vitoria [624] ; a los Sermones de Adviento (1619), del predicador carmelita Cristóbal de Avendaño; al Triumphus catholicæ veritatis adversus omnes hæreses (1619), del benedictino Ambrogio Rusconi [625] ; a las Disputationes (1598-1602), del padre Alfonso de Salmerón, teólogo y predicador de la Compañía de Jesús [626] ; al Thesaurus religiosorum (1624), del cisterciense Bartolomeo di San Fausto, y al Collectaneorum de continentia (1565), del teólogo Claude d'Espence [627] .

Asimismo, se acordó que se expurgaría Regula perfecionis (1609), del místico Benito de Canfield, pero que se prohibiría su reciente traducción al castellano publicada por Bartolomé Leonardo de

Argensola, en 1628 (Regla de perfección) [628] . Los expertos eran reacios a que se permitiese el texto de Canfield en romance porque estimaban que no debía ser leído por lectores indoctos, pues carecían de la «madurez intelectual» necesaria para interpretar las obras místicas «rectamente». Temían la «deriva espiritual» a la que podían conducir semejantes libros difíciles, oscuros y herméticos. La Junta examinó también una censura que le había remitido directamente el Consejo a la Junta de la Vida del espíritu para tener oración (1628), del sacerdote madrileño Antonio de Rojas [629] . Tras leer las proposiciones incriminadas y las calificaciones, los expertos decidieron por unanimidad que la obra debía ser totalmente proscrita [630] . Por último, la Junta acordó la censura de unas letanías de Santa Teresa (Litaniæ S. M. N. Teresiæ, s. a.) y de todas las oraciones que no incluyeran aprobaciones: debían prohibirse en virtud del decreto de Clemente VIII Circa litanias observandum (1601), que proscribía la impresión de letanías sin licencia de la Congregación de Ritos [631] .

Además de las obras religiosas, los expertos revisaron la censura de distintos textos profanos irreverentes, como Epítome de las Historias portuguesas (1628), del historiador Manuel de Faria e Sousa. La Junta llegó a la conclusión de que la obra debía ser depurada de las detracciones contra los eclesiásticos y los príncipes [632] . Asimismo, Pineda expuso las proposiciones malsonantes y escandalosas que había leído en La Celestina [633] . En el momento de la elaboración del índice de Sandoval, Diego de Álvarez y Diego de Arce habían aconsejado que se prohibiese la Tragicomedia porque ofendía la moral pública; sin embargo, la propuesta fue desestimada y la obra pudo seguir circulando libremente. Los expurgos que se incorporaron al índice de Zapata —que presumiblemente se corresponden con los que propuso Pineda— se debieron menos a razones morales, como las que alegaron en su momento Álvarez y Arce, que a razones religiosas, concretamente a la irreverencia de la obra, conforme a la Regla VII del índice de Sandoval [634] . La Junta discutió también el caso de las Obras en verso del Homero español (1627), prohibidas en 1628 porque la edición no mencionaba el nombre del autor e incluía una dedicatoria indebida al inquisidor general (no solo este no había dado permiso al editor, sino que la obra contenía versos irreverentes e injuriosos, indignos de ser dedicados a persona tan ilustre) [635] . Según Pineda, quien había sido

encargado de calificar la compilación, el verdadero cometido de esta dedicatoria era darle un barniz de respetabilidad y crédito a un texto indecente, valiéndose de la dignidad y solvencia del inquisidor general [636] . La Junta reabrió el expediente de las Obras en verso para discutir la posibilidad de autorizarlas con expurgos. Al parecer, ciertas personas transgredían la prohibición inquisitorial y leían de forma clandestina la obra prohibida. Para poner remedio a tales transgresiones, Pineda y los miembros de la Junta estimaban que convenía autorizar el libro quitando los fragmentos peligrosos, la dedicatoria e indicando el nombre del autor [637] .

Por último, los expertos debatieron la censura de las obras de Quevedo, que habían recibido numerosas críticas. Uno de los detractores era el propio Juan de Pineda, quien había tomado la iniciativa de comunicarse con el escritor, en calidad de calificador del Tribunal inquisitorial [638] . El autor contestó con un texto titulado Respuesta al padre Pineda, en el que respondía con su característico brío a las acusaciones del jesuita. Tres años después, otro calificador, Diego Niseno, denunció el Discurso de todos los diablos o infierno enmendado y declaró que debían prohibirse todas las obras del autor, tanto las que ya estaban impresas como las que podría llegar a escribir [639] . Ahora bien, Quevedo pretendió que sus obras habían sido pirateadas y modificadas sin su consentimiento, por lo que reclamaba que se prohibieran las ediciones desautorizadas. Los censores de la Junta se mostraron más indulgentes que Niseno y tomaron una decisión que resultaba hasta favorable para el autor: decidieron que se vedarían las impresiones publicadas con el nombre del escritor hasta que fueran reconocidas y corregidas por él [640] . Esta decisión garantizaba, en cierto modo, los derechos del autor en la medida en que condenaba las ediciones repudiadas por Quevedo [641] .

d)Prohibiciones decretadas por Roma y Portugal

Los expertos examinaron también algunas condenas del índice romano de 1596 y del nuevo índice luso, promulgado en 1624 por el inquisidor general Fernando Martins Mascarenhas, condenas que

Pineda sugería no adoptar. El censor sevillano, que siempre había celado la autonomía de la censura española frente a instancias de censura extranjeras, se mostró disconforme sobre todo con condenas que concernían a autores católicos y, en particular, al teólogo Alfonso Fernández de Madrigal (El Tostado), cuyas obras habían sido abundantemente expurgadas en el índice portugués [642] . Pineda consideraba que la Inquisición lusa había sido demasiado severa con un autor tan antiguo y respetado, muerto en olor de santidad: «[un] autor antiguo, tan grave y natural de estos reinos [...] que es tenido por santo y con fama y opinión de muchos milagros y que juntamente tenía de antigüedad doscientos años o más». Por ello, propuso que se emplease una modalidad censoria alternativa al expurgo: preconizaba el uso de notas marginales que explicasen los pasajes de difícil interpretación en vez de tacharlos. La Junta aceptó de forma unánime esta vía intermedia, que dejaba intactos el texto y la reputación del autor [643] . Se mostró también más indulgente que sus homólogos lusos con la Suma de casos de conciencia (1595), del franciscano Manuel Rodríguez: tan solo aprobó dos de los doce expurgos que aparecían en el catálogo portugués [644] .

Por lo que hace a las condenas promulgadas por la Santa Sede, la Junta mantuvo el criterio adoptado por la comisión de elaboración del índice de Sandoval. Coincidió con el parecer del jesuita, quien sugirió que se incluyeran en el catálogo todas las obras y autores censurados por breves pontificales (en virtud de la jurisdicción universal del papa). Las prohibiciones decretadas por las congregaciones romanas y el Maestro del Sacro Palacio, en cambio, serían objeto de un nuevo examen por parte de los calificadores españoles, ya que la autoridad de esos dos órganos curiales, a diferencia de la del papa, no se reconocía en los territorios bajo la jurisdicción inquisitorial española [645] . Dicho de otra forma, Juan de Pineda se mostró celoso de la independencia de la censura española frente a las instancias curiales. Es probable que la reluctancia del jesuita se debiera, al menos en parte, a que tanto el teólogo del papa como los miembros de tales instancias pertenecían mayoritariamente a la Orden de Predicadores, con la que la Compañía de Jesús tenía numerosos desencuentros.

e)Forma del índice

Los aspectos formales del catálogo dieron lugar a muy pocos debates. Una de las propuestas de Pineda apuntaba a simplificar la búsqueda de los asientos: el censor, que había lamentado la dificultad para localizar los asientos en el índice de Sandoval, propuso que las listas de condenas fueran precedidas por una única tabla alfabética que enumerase todas las entradas del catálogo y las páginas correspondientes. Este Index universalis sustituiría a las cuatro tablas del índice de Sandoval y facilitaría la búsqueda de las distintas entradas. Con esta estructura, Pineda pretendía no solo facilitar la consulta sino darle una mayor unidad al índice.

Otras propuestas de Pineda relativas a la forma del catálogo no pretendían simplificar, sino, antes bien, «enriquecer» el índice. Por un lado, sugirió que se incluyese información sobre el país y la «secta» a la que pertenecía cada autor condenado (luterano, calvinista, zwingliano, etc.), para poder identificarlo con mayor facilidad. La Junta aprobó la propuesta, por ser «de gran utilidad y ornamento» para el índice. Por otro lado, Pineda aconsejó que se añadiesen notas explicativas y «eruditas» a algunos de los expurgos, parecidos a la advertencia sobre la censura de las obras de El Tostado [646] . En un principio, la Junta planteó la posibilidad de imprimir tales notas por separado para no sobrecargar el catálogo. Sin embargo, como solo representarían un número limitado de páginas y se imprimirían en letra pequeña, los expertos acordaron finalmente que se colocarían directamente en el asiento correspondiente: «lo que sería de mayor claridad, curiosidad y ornato de la misma obra» [647] . En algunos casos, la información añadida serviría de advertencia para orientar la lectura de pasajes que pudieran dar lugar a interpretaciones erróneas; en otros, justificaría las opciones de censura, especialmente en el caso de autores católicos reverenciados por la Iglesia, para que la censura no se interpretase como una sanción contra el autor, sino como una simple orientación de la lectura.

f)Casos de difícil resolución

Al final de las reuniones de la Junta, se trataron los casos de más difícil resolución, bien porque resultaban especialmente delicados o polémicos, bien porque era preciso llevar a cabo más comprobaciones para tomar una decisión. Uno de los casos problemáticos eran los textos que alimentaban la controversia sobre la Inmaculada Concepción, que oponía a las diferentes órdenes religiosas y, en particular, los dominicos a los jesuitas y franciscanos. Los censores no llegaron a ponerse de acuerdo sobre las obras de dos escritores jesuitas: Defensio pro Immaculata deiparæ Virginis conceptione (1618), de Fernando Chirino de Salazar, y Elucidarium Deiparæ (1626), de Juan Bautista Poza [648] . El examen censorio de las dos obras, que defendían la posición inmaculista, resultó laborioso, ya que los miembros de la Junta pertenecían a comunidades religiosas que defendían opiniones divergentes sobre esta doctrina. Para evitar un juicio sesgado, debido a discrepancias teológicas, Pineda proporcionó una copia del Elucidarium y diferentes calificaciones de la obra a varios miembros de la Junta para que las examinaran por su cuenta [649] . Ahora bien, en la penúltima sesión, reclamaron más tiempo para dar su opinión [650] . Pacheco pidió entonces que todos pusieran su parecer por escrito, para que pudiera examinarlo el Consejo de la Suprema Inquisición, que tenía la última palabra en materia de censura. Con toda probabilidad, ni la Junta ni el Consejo lograron ponerse de acuerdo sobre el destino del Elucidarium, ya que la obra no aparece en el índice de Zapata [651] . Por su parte, la Defensio pro Immaculata de Chirino de Salazar había sido denunciada ante el Tribunal de la Inquisición con el motivo de que el autor sostenía que la Inmaculada Concepción era un dogma de fe, cuando esta doctrina no había sido definida dogmáticamente [652] . Al principio, entre los miembros de la Junta no mediaba acuerdo sobre la censura que merecía la obra: Albiz, Guzmán, Pacheco, Pérez y Pineda opinaron que no merecía ser censurada; Portocarrero, en cambio, prefirió que se añadiera una nota marginal explicativa, mientras que el dominico Juan de Santo Tomás juzgó que debía expurgarse por ser contraria a las tesis del Aquinate. A diferencia del caso del Elucidarium, los censores llegaron finalmente a un compromiso: posiblemente por reverencia hacia Chirino de Salazar, persona influyente de la corte de Felipe IV, se acordó que la Defensio no se

incluiría en el índice, pero que se advertiría al autor para que atemperara esta declaración en futuras ediciones. Lo mismo decidieron a propósito de la traducción castellana de la segunda de las cuatro partes de Os Trabalho s de Jesus (Segunda parte de los trabajos de Jesús, 1620), obra de meditaciones sobre la Pasión, del lisboeta Tomé de Jesús, de la Orden de San Agustín. A Martín Albiz le correspondió pedir al traductor, Cristóbal Ferreira, que se mostrase más moderado en la siguiente edición de su libro [653] . En suma, la Junta actuó con mucha precaución hacia ciertas obras de religiosos, prefiriendo en ciertos casos una correctio fraterna a una censura que podía desacreditarlos y manchar su buen nombre.

De forma general, la censura de las obras de escritores religiosos que contenían proposiciones contrarias a otra orden resultó delicada debido a que los miembros de la Junta pertenecían en su mayoría al clero regular. Así pues, quedó en suspenso la decisión relativa a un escrito del inquisidor Nicolau Eymeric, en el que el franciscano Esteban Pérez había detectado una proposición ofensiva hacia su orden. La Junta no decidió nada al respecto, alegando que la proposición merecía un examen más detenido [654] . En la última sesión, Juan de Santo Tomás recibió una obra de otro dominico Juan de la Cruz —probablemente Epitome de statu religionis (1617) — y Nitela franciscanæ religionis (1627), de Anthony Hickey, de la Orden de San Francisco, que defendía la historia de su comunidad en respuesta al dominico Abraham Bzowski. Se decidió que Juan de Santo Tomás enviaría las dos obras a Martín Albiz, que, a su vez, las remitiría a otro miembro de la Junta y así sucesivamente, para que pasaran por todas las manos [655] .

Las dificultades para tomar una decisión sobre la censura de una obra estuvieron relacionadas, en otros casos, con cuestiones de índole política. Los miembros de la Junta se mostraron especialmente cautos con los libros escritos por monarcas extranjeros por los problemas diplomáticos que podría suscitar una censura debido al poder anatemizante del índice, como Declaratio pro jure regio (1615), de Jacobo Estuardo, rey de Inglaterra y Escocia. Pineda estimaba que el libro era contrario a la autoridad apostólica y que, por tanto, convenía prohibirlo. Las dudas del jesuita concernían a la forma de inscribir al autor en el índice, concretamente, si convenía prohibir la obra con o sin nombre del

autor. Los censores no decidieron nada al respecto, ya que consideraron oportuno dirigirse a Felipe IV, como se había hecho anteriormente con una obra del mismo autor, Basilikon Doron triplici modo (1599), que fue referenciada en el índice de Sandoval, pero con la omisión deliberada del nombre del monarca británico. A juzgar por el contenido del índice de Zapata, parece ser que el rey de España aconsejó que se hiciese lo mismo con la Declaratio, pues aparece en la tercera clase del catálogo. Asimismo, la Junta trató con mucha cautela el caso de la Explanatio veri ac legitimi juris quo Lusitaniæ Rex Antonius I. nititur ad bellum Philippo Regi Castellæ pro regni recuperatione inferendum (1585). La obra defendía las prerrogativas de Antonio de Portugal, que fue uno de los pretendientes a la corona de Portugal frente a Felipe II tras la muerte del cardenal-infante Enrique I. Pineda declaró que la obra era contraria a la jurisdicción de la Corona de Castilla; sin embargo, pidió consejo a la Junta sobre si convenía mencionar al autor en el índice u omitirlo, posiblemente para evitar problemas diplomáticos [656] . Esta última solución fue la que decidió adoptar la Junta.

Compilación y publicación (1630-1632)

Al final de la octava y última reunión, los miembros de la Junta propusieron al Consejo que se encomendase al religioso, en quien tenían plena confianza, la realización de todas las censuras y comprobaciones que faltaban para completar el catálogo [657] . Dos días después, el presidente Pedro Pacheco informó a los inquisidores de la Suprema de las actividades llevadas a cabo por la comisión y expuso los principales asuntos debatidos y resueltos durante las reuniones [658] . Al parecer, el Consejo inquisitorial se mostró muy satisfecho con el trabajo realizado por la Junta y, en particular, con la labor desempeñada por Juan de Pineda. El 29 de enero, el inquisidor general escribió al General de la Compañía de Jesús, Muzio Vitelleschi, para expresarle su inmensa satisfacción por el trabajo realizado por Pineda:

Puede Vuestro Padre Reverendísimo y toda la sagrada religión de la Compañía de Jesús estar muy gozosos de tener por hijo de ella al padre Juan de Pineda y que haya sido en tiempo que Vuestro Padre Reverendísimo la gobierne, como yo también lo estoy de la elección que hice de su persona para el nuevo índice expurgatorio de libros prohibidos que he mandado se haga y para ver y examinar las censuras que se tuviese una junta en esta villa de personas graves, doctas y religiosas, donde habiéndose visto todo, con aclamación general, se ponderó el excesivo trabajo, estudio y cuidado que el dicho padre Pineda ha puesto en entresacar de tantos autores heresiarcas la venenosa y falsa doctrina que en sus libros tienen esparcida y que han entrado en estos reinos así por industria de los herejes como por la curiosidad y menos consideración de la que deberían tener algunos por celosos de su religión sin que haya bastado el cuidado que de parte del Santo Oficio se pone en las visitas de los puertos, que todos sean sabios en el presente y en el futuro si no se da la información que el padre Pineda ha dado con tales circunstancias de conocimiento y curiosidad [659] .

Asimismo, Zapata informaba al General Vitelleschi y al provincial de Andalucía, Julio Muñoz, que había permitido que Pineda volviese a Sevilla, con el fin de que prosiguiese la elaboración del catálogo desde el Colegio de San Hermenegildo, asistido por personas de su elección [660] . Los inquisidores comunicaron a Pineda que, en lo sucesivo, tendría que remitir sus consultas al inquisidor general y al Consejo de la Suprema y que la Inquisición sevillana le proporcionaría el material que necesitara para llevar a cabo su tarea [661] .

La labor de preparación del índice se prolongó un año y medio, hasta el verano de 1631. Durante varios meses, el Consejo de la Inquisición transmitió al censor hispalense las prohibiciones decretadas por los inquisidores para que las incorporase al nuevo catálogo. El inquisidor general permitió que Pineda eligiese al tipógrafo que se encargaría de la impresión del índice. El censor optó por el impresor sevillano Francisco de Lira [662] , con el que ya había tenido ocasión de colaborar para la impresión de dos sermones, en 1615 y 1618. A principios de diciembre de 1631, la impresión de los ejemplares estaba terminada [663] . La publicación oficial tuvo lugar en Madrid los días 17 y 18 de enero de 1632 [664] . El inquisidor general quedó muy satisfecho con el resultado y multiplicó las cartas de agradecimiento y recomendación del jesuita, en las cuales encarecía el inmenso servicio prestado por el calificador a la Inquisición y las cualidades del religioso [665] .

Aspectos formales

El índice de 1632 presenta una serie de cambios formales y normativos que, por una parte, plasmaron la creciente diversificación de los objetivos y modalidades de la censura y, por otra, contribuyeron a dar una orientación erudita al catálogo.

1)Formato y estructura

Al igual que el catálogo de Sandoval, el índice de Zapata se presenta bajo la forma de un voluminoso infolio, aunque más extenso. Cuenta con un poco más de 1.070 páginas impresas a dos columnas, es decir, 190 más que el índice anterior, y se imprimió de forma más apretada (fig. 14). Tanto el número de páginas como la modalidad de impresión son indicios de las numerosas adiciones aportadas al anterior catálogo.

Por su parte, la composición muestra una preocupación por la claridad y la estética del volumen. Las columnas son enmarcadas por cenefas y las diferentes rúbricas están separadas por viñetas ornamentales y frisos. La dimensión simbólica tampoco faltó: en el centro de los frisos, se encuentra el monograma empleado por la Compañía de Jesús (IHS), que marcó el índice con el sello de la orden jesuita a la que pertenecía Juan de Pineda (cfr. fig. 15).

Desde el punto de vista de la estructura, una de las principales diferencias del índice de Zapata con respecto a los anteriores fue la reunión de los libros prohibidos y expurgados en un mismo volumen, lo que permitió eliminar las referencias cruzadas entre la primera y la segunda parte del catálogo, que había criticado Pineda, por ser fuente de confusiones. Permitía simplificar la consulta y al mismo tiempo darle, de forma algo simbólica, una mayor unidad al índice. A este respecto, se sustituyeron las múltiples tablas del

catálogo de Sandoval por un único index universalis, que agrupaba todos los libros y autores referenciados en el catálogo [666] . Para distinguir los diferentes tipos de prohibiciones y poder ubicarlas en el volumen, el index distinguía tipográficamente los nombres de los escritores, impresos en caracteres romanos de los títulos de los libros, transcritos en cursiva, y las obras anónimas de las demás, mediante un asterisco.

Si bien es patente el esfuerzo de simplificación del catálogo, el índice incluyó sin embargo un apéndice de 39 páginas (Supplementum superioris catalogi seu Appendicula), acompañado de su propia tabla (Indiculus huius appendiculæ attexendus indici universali) y de una «adición al apéndice», que recogía tan solo cinco condenas (Adición a la Appendicula) [667] . El tiempo transcurrido entre el final del trabajo de redacción y el comienzo de la impresión del catálogo parece ser la razón de la presencia de esos múltiples suplementos. También muestra que Pineda estuvo trabajando y completando el índice hasta el final del proceso de publicación, con el fin de que estuviera lo más completo y actualizado posible.

In *Nauigatione ex Alepo, &c.* cap. 23. pag. 81. prope medium, poſt illud, *vt idolũ aliquod*, dele vſque ad, *venerantur. Ex his*, excluſ.

Cap. 34. pag. 93. initio capitis, poſt illud, *Apoſtoli Thomæ, quæ*, dele vſque ad, *ibi magna cura*, excluſ.

VIII.

EX INDIÆ ORIENRALIS PARTE Octaua, Nauigationes quinque, &c. continente, Francofurti, 1607.

In Præfatione ad Lectorem, cui initiũ, *Verum eſſe*, pag. 5. ante mediũ, poſt illa verba, *impingendum crimen eſt*, dele vſque ad illa, *Haud equidem*, excluſ.

In Præfat. ſequenti, quæ incipit, *Nihil dubitamus*, §. *Sciendum igitur*, pag. 6. ad fin. poſt illa verba, *neceſſitatibus ſubveneram*, dele vſque ad illa, *partim verò tenuioris*, excluſ.

§. *Hoc igitur*, pag. 7. ante medium poſt illa verba, *poſſint, ſed &*, dele vſque ad illa, *Gerhardum Piſtorem*, excluſ.

§. *Caterum in*, pag. 9. ante medium, in illis verbis, *quicquam autem de malitia ſua*, dele, *de malitia ſua*, & ſtatim in illis verbis, *Hollandis dolo malo interceperant*, dele, *dolo malo.*

§. *His igitur*, pag. 10. in principio, in illis verbis, *Luſitanorum crudeliſſimis*, dele, *crudeliſſimis.* Et paulò inferiùs, poſt illa verba, *in ipſis vleiſcerentur*, dele vſque ad illa, *Hoc ſine quidem*, excluſ.

In deſcriptione Indiæ Orientalis, pag. 37. in fine §. *Venerat*, poſt illa verba, *& vbique opprimantur*, dele vſq; ad fin. §.

Pag. 59. §. *Cũigitur*, poſt illa verba, *vt hac occaſione*, dele vſque ad illa, *liberati, commercia*, excluſ.

Pag. 82. §. *Reſpondebant*, in illis verbis, *à tyrannide, & ſeruitute*, dele, *tyrannide.*

In deſcriptione nauigationis Admiralis Stephani, pag. 107. prope mediũ, poſt illa verba, *Indiam cõtinuare*, dele vſque ad illa, *omninò Hollandi*, excl.

Pag. 108. §. *Die* 30. poſt illa verba, *eorum cùm Luſitanis*, dele vſque ad illa, *Die 12. nauem*, excluſ.

Pag. 111. §. *His ita*, poſt illa verba, *& magna vtilitatis*, dele vſque ad illa, *Hollandi quidem*, excluſ.

Pag. 114. poſt initium, §. *In hac expugnatione*, poſt illa verba, *quam prior illa*, dele vſque ad illa, *cùm incertũ ſit*, excl.

L.

PRIMA CLASSIS.

LEONARDI FVCHSII OPERA.

EX Leonardi Fuchſii Operibus nouiſſime ab ipſo recognitis, Francofurti, 1604.

In ipſa inſcriptione in illis verbis. *Dn. Leon. Fuchſij, Medici illuminati*, dele, *Dn. &, illuminati.* Et poſt illud. *ſatis locuplete donata*, adde, *Auctor damnatus, Opus hactenus prohibitum; nunc verò cũ expurgatione permiſſum.*

Fol. ſequenti poſt inſcriptionẽ, dele oratione de vita & morte Auctoris, quæ incipit, *Magnopere vellẽ, vel cuperẽ, &c.*

Poſt Indicẽ capitum, fol. ſequenti, dele carmina omnia in laudem auctoris.

Lib. 1. Inſtitutionum Medicinaliũ, Sect. 1. cap. 1. pag. 2. ante medium, poſt illa verba, *Eobanus Heſſus*, dele vſque ad illa, *ita reddidit*, excluſiuè.

Cap. 2. pag. 4. à medio, poſt illa verba, *Eobanus Heſſus*, dele vſque ad illa, *ita conuertit*, excluſ.

Lib. 2. Sect. 1. cap. 1. pag. 91. in illis verbis, *in quo Papiſtico ritu ſunt*, dele *Papiſtico ritu.*

Ibid. Sect. 2 cap. 9. pag. 98. poſt illa verba, *mediocri victu conſeruandum erit*, dele vſque ad illa, *imò cùm ventres*, excl.

Cap. 10. pag. 99. poſt illa verba, *hebetẽ reddit*, dele vſq; ad illa, *Eobanus noſter*, excl.

Sect. 5. cap. 1. pag. 117. poſt illud, *Leoniceriũ, & Plantium*, dele vſque ad illud, *Hippocratis interpretes*, excluſ.

EX SECVNDA PARTE OPERVM eiuſdem Auctoris, Francofurti, 1604.

In ipſa inſcript. in illis verbis, *Dn. Leon. Fuchſii*

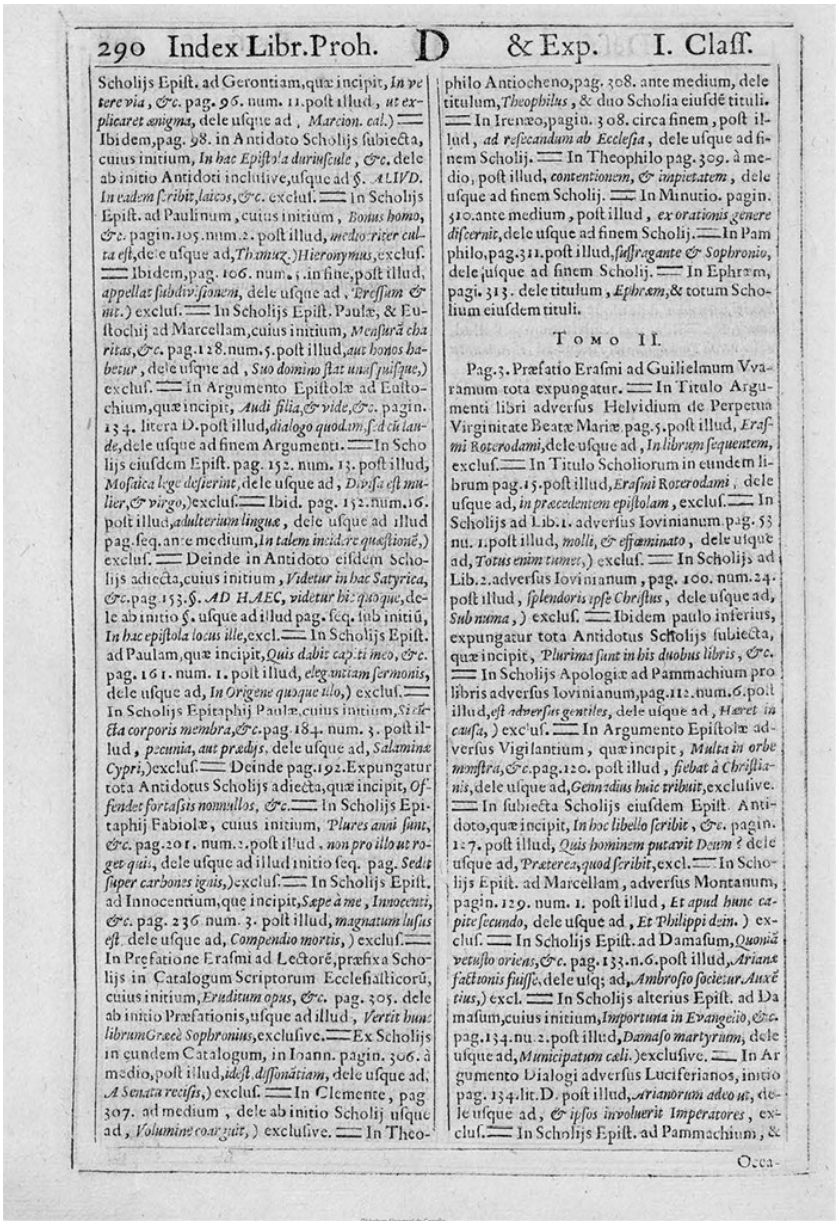

290 Index Libr. Proh. D & Exp. I. Claſſ.

Scholijs Epiſt. ad Gerontiam, quæ incipit, *In vetere via*, &c. pag. 96. num. 11. poſt illud, *ut explicaret ænigma*, dele uſque ad, *Marcion. cal.*) = Ibidem, pag. 98. in Antidoto Scholijs ſubiecta, cuius initium, *In hac Epiſtola duriuſcule*, &c. dele ab initio Antidoti inclusive, uſque ad §. *ALIVD. In eadem ſcribit, laicos*, &c. excluſ. = In Scholijs Epiſt. ad Paulinum, cuius initium, *Bonus homo*, &c. pagin. 105. num. 2. poſt illud, *medio riter cultа eſt*, dele uſque ad, *Thamuz.) Hieronymus*, excluſ. = Ibidem, pag. 106. num. 5. in fine, poſt illud, *appellat ſubdiviſionem*, dele uſque ad, *Ereſſam & mit.*) excluſ. = In Scholijs Epiſt. Paulæ, & Euſtochij ad Marcellam, cuius initium, *Menſurâ charitas*, &c. pag. 128. num. 5. poſt illud, *aut honos habetur*, dele uſque ad, *Suo domino ſtat unuſquiſque*,) excluſ. = In Argumento Epiſtolæ ad Euſtochium, quæ incipit, *Audi filia, & vide*, &c. pagin. 134. litera D. poſt illud, *dialogo quod am. ſ. de cũ laude*, dele uſque ad finem Argumenti. = In Scholijs eiuſdem Epiſt. pag. 152. num. 13. poſt illud, *Moſaica lege deſierint*, dele uſque ad, *Diviſa eſt mulier, & virgo*,) excluſ. = Ibid. pag. 152. num. 16. poſt illud, *adulterium linguæ*, dele uſque ad illud pag. ſeq. ante medium, *In talem incidere quæſtionẽ*,) excluſ. = Deinde in Antidoto eiſdem Scholijs adiecta, cuius initium, *Videtur in hac Satyrica*, &c. pag. 153. §. *AD HAEC, videtur hic quoque*, dele ab initio §. uſque ad illud pag. ſeq. ſub initiũ, *In hac epiſtola locus ille*, excl. = In Scholijs Epiſt. ad Paulam, quæ incipit, *Quis dabit capiti meo*, &c. pag. 161. num. 1. poſt illud, *elegiaciam ſermonis*, dele uſque ad, *In Origene quoque ullo*,) excluſ. = In Scholijs Epitaphij Paulæ, cuius initium, *Si ecclеſia corporis membra*, &c. pag. 184. num. 3. poſt illud, *pecunia, aut prædijs*, dele uſque ad, *Salaminæ Cypri*,) excluſ. = Deinde pag. 192. Expungatur tota Antidotus Scholijs adiecta, quæ incipit, *Offendet fortaſis nonnullos*, &c. = In Scholijs Epitaphij Fabiolæ, cuius initium, *Plures anni ſunt*, &c. pag. 201. num. 2. poſt illud. *non pro illo ut rogeт quis*, dele uſque ad illud initio ſeq. pag. *Sedit ſuper carbones ignis*,) excluſ. = In Scholijs Epiſt. ad Innocentium, quę incipit, *Sæpe à me, Innocenti*, &c. pag. 236. num. 3. poſt illud, *magnatum luſus eſt*. dele uſque ad, *Compendio mortis*,) excluſ. = In Præfatione Eraſmi ad Lectorẽ, præfixa Scholijs in Catalogum Scriptorum Eccleſiaſticorũ, cuius initium, *Eruditum opus*, &c. pag. 305. dele ab initio Præfationis, uſque ad illud, *Vertit hunc librum Græcè Sophronius*, excluſive. = Ex Scholijs in eundem Catalogum, in Ioann. pagin. 306. à medio, poſt illud, *ideſt. diſſonãtiam*, dele uſque ad, *A Senata reciſis*,) excluſ. = In Clemente, pag 307. ad medium, dele ab initio Scholij uſque ad, *Volumine coarguit*,) excluſive. = In Theophilo Antiocheno, pag. 308. ante medium, dele titulum, *Theophilus*, & duo Scholia eiuſdẽ tituli. = In Irenæo, pagin. 308. circa finem, poſt illud, *ad reſcendum ab Eccleſia*, dele uſque ad finem Scholij. = In Theophilo pag. 309. à medio, poſt illud, *contentionem, & impietatem*, dele uſque ad finem Scholij. = In Minutio. pagin. 310. ante medium, poſt illud, *ex orationis genere diſcernit*, dele uſque ad finem Scholij. = In Pamphilo, pag. 311. poſt illud, *ſuffragante & Sophronio*, dele uſque ad finem Scholij. = In Ephræm, pagi. 313. dele titulum, *Ephræm*, & totum Scholium eiuſdem tituli.

TOMO II.

Pag. 3. Præfatio Eraſmi ad Guilielmum Vvaramum tota expungatur. = In Titulo Argumenti libri adverſus Helvidium de Perpetua Virginitate Beatæ Mariæ pag. 5. poſt illud, *Eraſmi Roterodami*, dele uſque ad, *In librum ſequentem*, excluſ. = In Titulo Scholiorum in eundem librum pag. 15. poſt illud, *Eraſmi Roterodami*, dele uſque ad, *in præcedentem epiſtolam*, excluſ. = In Scholijs ad Lib. 1. adverſus Iovinianum pag. 53 nu. 1. poſt illud, *molli, & effæminato*, dele uſque ad, *Totus enim tumet*,) excluſ. = In Scholijs ad Lib. 2. adverſus Iovinianum, pag. 100. num. 24. poſt illud, *ſplendoris ipſe Chriſtus*, dele uſque ad, *Sub numa*,) excluſ. = Ibidem paulo inferius, expungatur tota Antidotus Scholijs ſubiecta, quæ incipit, *Plurima ſunt in his duobus libris*, &c. = In Scholijs Apologiæ ad Pammachium pro libris adverſus Iovinianum, pag. 112. num. 6. poſt illud, *eſt adverſus gentiles*, dele uſque ad, *Hæret in cauſa*,) excluſ. = In Argumento Epiſtolæ adverſus Vigilantium, quæ incipit, *Multa in orbe monſtra*, &c. pag. 120. poſt illud, *fiebat à Chriſtianis*, dele uſque ad, *Gennadius huic tribuit*, excluſive. = In ſubiecta Scholijs eiuſdem Epiſt. Antidoto, quæ incipit, *In hoc libello ſcribit*, &c. pagin. 127. poſt illud, *Quis hominem putavit Deum?* dele uſque ad, *Præterea, quod ſcribit*, excl. = In Scholijs Epiſt. ad Marcellam, adverſus Montanum, pagin. 129. num. 1. poſt illud, *Et apud hunc capite ſecundo*, dele uſque ad, *Et Philippi dem.*) excluſ. = In Scholijs Epiſt. ad Damaſum, *Quoniã vetuſto oriens*, &c. pag. 133. n. 6. poſt illud, *Arianæ factionis fuiſſe*, dele uſq; ad, *Ambroſio ſocietur. Auxẽtius*,) excl. = In Scholijs alterius Epiſt. ad Damaſum, cuius initium, *Importuna in Evangelio*, &c. pag. 134. nu. 2. poſt illud, *Damaſo martyrum*, dele uſque ad, *Municipatum cæli*.) excluſive. = In Argumento Dialogi adverſus Luciferianos, initio pag. 134. lit. D. poſt illud, *Arianorum adeo ut*, dele uſque ad, *& ipſos involuerit Imperatores*, excluſ. = In Scholijs Epiſt. ad Pammachium, &

Occa-

Fig. 14. Comparación de la paginación del índice de Sandoval y del índice de Zapata.

Index librorum, 1612, vol. I, Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid [BH DER 6890], y Novus index, 1632, BNE [U/8570].

2)Asientos

Otro cambio formal significativo atañe a los asientos del catálogo, que incorporaron nuevos tipos de informaciones. Además del asterisco que indicaba las nuevas condenas, utilizado ya en el índice de Sandoval, se añadieron tres signos tipográficos en los márgenes del índice: una O, una R y una estrella (fig. 15). La O se utilizaba para indicar que una obra estaba prohibida hasta que se expurgara [668] . La R parece señalar que la condena en cuestión procedía del índice romano. En cuanto a la estrella, expresaba lo mismo que el asterisco, pero, a diferencia de esta, aparecía en los márgenes y no al lado del autor. Esos tres símbolos marginales no parecen destinados a los usuarios del catálogo, pues no eran de utilidad a la hora de aplicar la censura, sino que fueron probablemente pensados para uso interno del Tribunal, posiblemente para los compiladores del futuro índice que actualizaría el catálogo de Zapata.

Otra novedad que presentan las entradas del índice son las reseñas biográficas que acompañan a un gran número de autores de la primera clase, tal y como había sugerido Juan de Pineda durante las sesiones de la Junta. Dichas reseñas contienen informaciones sobre la nacionalidad del autor, la fecha en que comenzó a escribir y, en su caso, el año de su muerte, la rama del protestantismo a la que se adscribe (luteranismo, calvinismo, zwinglismo), su profesión (teólogo, filósofo, tipógrafo, político, astrónomo, historiador del derecho, etc.) y sus actividades intelectuales, pastorales o académicas (en particular, su actividad docente en una universidad protestante). Por ejemplo, en la entrada de Lorenz Kirchhof, el índice indica que era alemán, luterano y profesor en la Universidad de Rostock («Laurentius Kirchovius. [...] Profesor Rostochiensis, Germanus. Lutheranus») [669] ; en la de David Pareus, que fue un teólogo y cronólogo alemán, luterano-zwinglista, profesor de la Universidad de Heidelberg y que murió en 1622 («David Paræus.

Germanus, theologus et chronologus, Luthero-Zwingl. Professor Heildelbergensis. Obiit 1622») [670] . Según las advertencias en latín que encabezan el índice, esas escuetas reseñas biográficas (posiblemente inspiradas en las que aparecían en repertorios bibliográficos como el de Gessner) tenían como función facilitar la identificación de las obras de escritores heréticos que podrían llegar a España [671] .

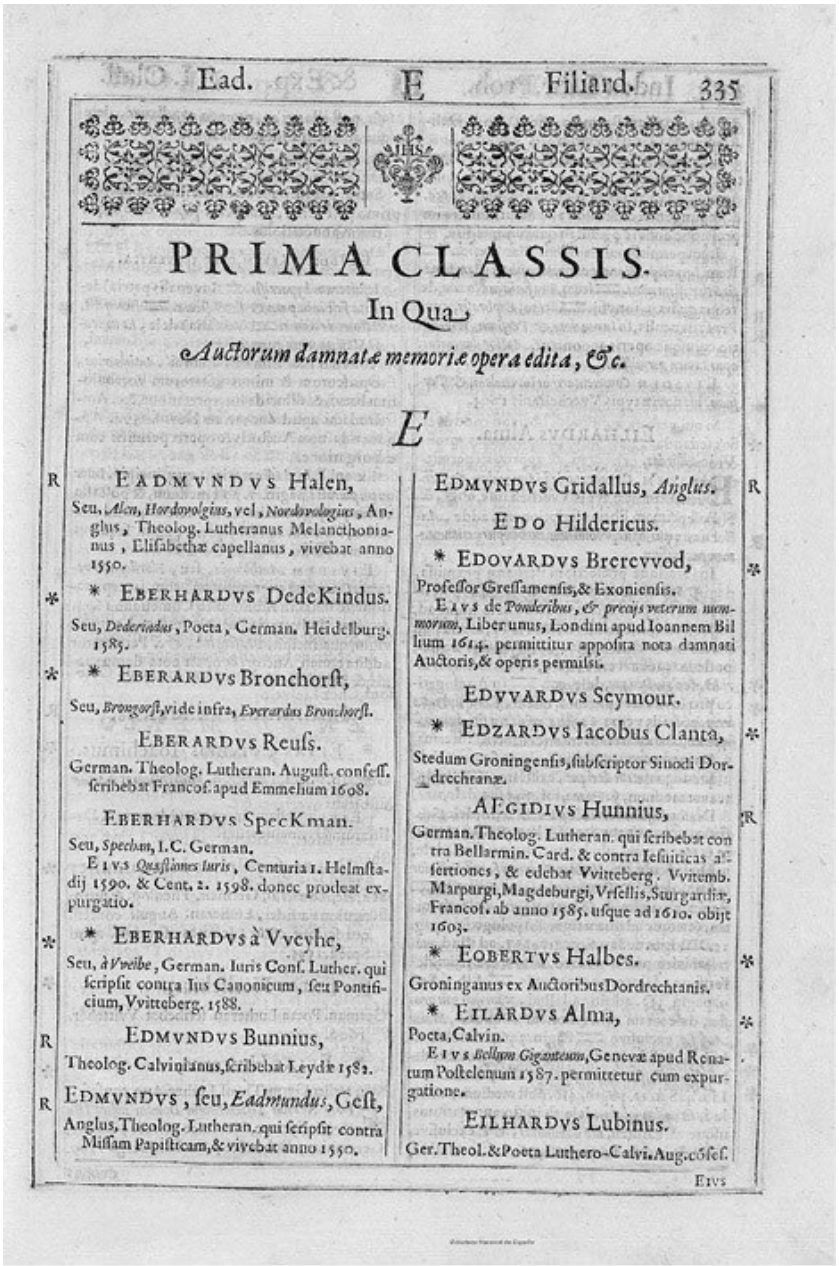

Ead. E Filiard. 335

IHS

PRIMA CLASSIS.

In Qua

Auctorum damnatæ memoriæ opera edita, &c.

E

R EADMVNDVS Halen,

Seu, *Alen, Hordovolgius*, vel, *Nordovolgius*, Anglus, Theolog. Lutheranus Melancthonianus, Eliſabethæ capellanus, vivebat anno 1550.

* EBERHARDVS DedeKindus.

Seu, *Dederiadus*, Poeta, German. Heidelburg. 1585.

* EBERARDVS Bronchorſt,

Seu, *Brongorſt*, vide infra, *Everardus Bronchorſt.*

EBERARDVS Reuſs.

German. Theolog. Lutheran. Auguſt. confeſſ. ſcribebat Francof. apud Emmelium 1608.

EBERHARDVS SpecKman.

Seu, *Specham*, I.C. German.

EIVS *Quæſtiones Iuris*, Centuria 1. Helmſtadij 1590. & Cent. 2. 1598. donec prodeat expurgatio.

* EBERHARDVS à Vveyhe,

Seu, *à Vweibe*, German. Iuris Conſ. Luther. qui ſcripſit contra Ius Canonicum, ſeu Pontificium, Vvitteberg. 1588.

R EDMVNDVS Bunnius,

Theolog. Calviniſanus, ſcribebat Leydæ 1582.

R EDMVNDVS, ſeu, *Eadmundus*, Geſt,

Anglus, Theolog. Lutheran. qui ſcripſit contra Miſſam Papiſticam, & vivebat anno 1550.

EDMVNDVS Gridallus, *Anglus.* R

EDO Hildericus.

* EDOVARDVS Brerevvod, *

Profeſſor Greſſamenſis, & Exonienſis.

EIVS *de Ponderibus, & precijs veterum nummorum*, Liber unus, Londini apud Ioannem Billium 1614. permittitur appoſita nota damnati Auctoris, & operis permiſsi.

EDVVARDVS Seymour.

* EDZARDVS Iacobus Clanta, *

Stedum Groningenſis, ſubſcriptor Sinodi Dordrechranæ.

AEGIDIVS Hunnius, R

German. Theolog. Lutheran. qui ſcribebat contra Bellarmin. Card. & contra Ieſuiticas aſſertiones, & edebat Vvitteberg. Vvitemb. Marpurgi, Magdeburgi, Viſellis, Sturgardiæ, Francof. ab anno 1585. uſque ad 1610. obijt 1603.

* EOBERTVS Halbes. *

Groninganus ex Auctoribus Dordrechtanis.

* EILARDVS Alma, *

Poeta, Calvin.

EIVS *Bellum Giganteum*, Genevæ apud Renatum Poſtelenum 1587. permittetur cum expurgatione.

EILHARDVS Lubinus.

Ger. Theol. & Poeta Luthero-Calvi. Aug. cõfeſ.

EIVS

Fig. 15. Página del índice de Zapata con signos tipográficos. Novus index, 1632, BNE [U/8570].

Por último, tal y como recomendó Pineda en las reuniones de la Junta, algunas entradas del catálogo correspondientes a autores católicos incorporaron notas explicativas que justificaban la censura e insistían en la honorabilidad del escritor en cuestión, con el objetivo de evitar el descrédito que podía provocar dicha censura. Por ejemplo, en el caso de las expurgaciones de los escritos de Benito Arias Montano, la lista de correcciones iba precedida de una advertencia, en la que se insistía en las cualidades del teólogo, antes de mencionar los pasajes ambiguos que contenían algunas de sus obras [672] .

3)Frontispicio

El grabado que constituye el frontispicio del índice de Zapata fue realizado por el flamenco Alardo de Popma, a partir de un dibujo del arquitecto de Juan de Herrera (fig. 16). La composición está conformada por una estructura arquitectónica de estilo clásico, similar a la del índice de Sandoval. En la parte superior, de cada lado del frontón, son representadas de nuevo dos figuras alegóricas. A la izquierda, se encuentra la Iglesia, coronada por la paloma del Espíritu Santo; en la mano izquierda sostiene una biblia abierta; en la otra, la tiara papal formada por tres coronas. A la derecha, la Fe [673] aparece con los rasgos de una figura femenina, con los ojos vendados, y con el pulgar y el índice de la mano derecha apuntando al cielo, del que emana un rayo luminoso; en la otra mano, lleva un cáliz con la eucaristía.

La cartela central, en la que está impreso el título del índice, está flanqueada por los apóstoles Pedro y Pablo: el primero, a la izquierda, aparece representado con dos atributos del santo —un libro y las llaves del paraíso—; el segundo, a la derecha, sostiene un libro, en referencia a sus Epístolas, y una espada, que evoca su decapitación. En la parte inferior están inscritos cuatro fragmentos de los Hechos de los Apóstoles, que aluden, como en el índice de Sandoval, a la misión inquisitorial de defensa de la fe y lucha contra

la herejía: «Probatio fidei pretiosor auro» («Tu fe es más preciosa que el oro» 1P, I, 7); «Sitis sinceri et sine offensa» («Sé puro y sin culpa», Ph, I, 9-10); «Lapis offensionis his qui offendut verbo» («Los que no creen en la Palabra tropiezan con una piedra», 1P, II, 8); «Expurgate vetus fermentum» («Purificaos de la vieja levadura» [674] , Co, V, 7). Además de la evocación de la lucha contra la herejía, el grabado (y en particular, la verticalidad y solidez de la estructura, así como la expresión grave de las figuras) produce una sensación de rigidez, autoridad y severidad, que se compadece con la impresión del índice que se pretendía inspirar.

Fig. 16. Frontispicio del índice de Zapata. Novus index, 1632, BNE [R/22611].

Normativa censoria

1)Edicto de publicación del inquisidor general Antonio Zapata

La estructura y el contenido del edicto de publicación del índice de Zapata son similares a los del catálogo anterior. El texto hace hincapié en la lucha contra la herejía y en las estrategias de los herejes para «contagiar» a España con sus «errores». El texto se abre con un preámbulo de tema heresiológico, con referencias bíblicas y citas de Padres de la Iglesia: el teólogo y exégeta Orígenes, a quien se ha atribuido una Refutación de todas las herejías [675] ; Ambrosio de Milán, que combatió el arrianismo, y Gregorio Magno, autor de una célebre obra exegética, Moralia in Job, en la que trata de la herejía. Al igual que sus predecesores, Zapata dedica una parte significativa del edicto a legitimar la publicación de un nuevo índice. Enfatiza la «porfiada diligencia» con la que los «enemigos de la Iglesia» se esfuerzan en «acreditar, dilatar y comunicar a todas partes el error de sus sectas» [676] . Recalca también los distintos artificios que utilizan para ocultar sus «malas doctrinas», tales como el uso de un lenguaje seductor y la mezcla de herejías con las verdades católicas. El inquisidor señala que el «veneno» del hereje se inocula también en libros publicados con títulos «engañosos», que no revelan el contenido heterodoxo, y en obras que tratan de temas aparentemente útiles y agradables o, al menos, indiferentes:

Es cierto que no pudieran salir los enemigos de nuestra santa fe con tanta ganancia suya y tanto daño nuestro si intentaran hacer toda su sementera de sola su mala semilla cuanto haciéndola a medias y procurándola revolver y acompañar con la buena. Costumbre y cautela propia de herejes, dicen los gloriosos Gregorio y Ambrosio, mezclar lo malo con lo bueno, revolver sus mentiras artificiosamente compuestas y dulcemente dichas con las verdades

de la Iglesia y del Evangelio, que de suyo no son muy sabrosas al paladar humano. Porque si todo lo que escriben y enseñan fueran los errores de su cosecha a los más espantaran y desaficionaran y de los menos fueran creídos. Y si todo fuera verdadero y sano, no fueran herejes; mas con la parte buena aseguran a los sencillos y poco recatados, para con la mala, suavemente dicha y compuesta, aficionarlos y sobre seguro engañarlos y pervertirlos. Para este fin, se aprovechan del más proporcionado instrumento y más eficaz medio que pudo inventar el padre de la mentira y el engaño, que es una desenfrenada inclinación y gusto increíble que les pone en escribir y priesa que les da a publicar tantos y tan varios libros como en este tiempo más que en ningún otro habemos visto, en que debajo del velo de especiosos títulos y de materias y argumentos al parecer tan útiles cuanto ajenos de toda sospecha, o por lo menos, indiferentes y entretenidos, ofrecen sus errores y dan con gusto y facilidad a beber sus malas y reprobadas doctrinas, si no claramente dichas, dudosas y disimuladas, y no con menor peligro ni daño [677] .

Según el inquisidor general, el «continuo desvelo de los enemigos de la verdad» y el peligro que supondría el más mínimo descuido por parte de los católicos llevaron a la Inquisición a publicar un nuevo índice, para «impedirles el paso y cerrarles la puerta, para que de nuevo no entren» [678] . El cardenal Zapata insistía en que había sido necesario no solo censurar las nuevas publicaciones de los herejes, sino también los libros antiguos, es decir, realizar un examen retrospectivo de la producción literaria anterior para detectar errores:

Para cuya más cierta ejecución y lo demás necesario para el remedio de los graves inconvenientes que de la lección y uso de los dichos libros de autores herejes o sospechosos de herejía se podrían seguir en perjuicio de la pureza de nuestra santa fe católica [...] juzgamos ser necesario y mandamos se hiciese un nuevo índice y catálogo de libros prohibidos y expurgados, en que no solo se notasen, prohibiesen y expurgasen muchos nuevos, que cada día salen a la luz y nunca han sido notados, mas también algunos otros de los antiguos se reconociesen y añadiesen con nuevas

observaciones y advertencias [679] .

En suma, al igual que el frontispicio, el edicto hace de la lucha contra la herejía el fin casi exclusivo de la censura, pasando por alto otros fines, como la corrección de libros de autores católicos y en particular de autoridades de la Iglesia. En resumidas cuentas, la lógica de legitimación censoria constituía una estrategia hereticocentrada, que identificaba la herejía (y en particular el protestantismo) como la preocupación primordial de la censura.

2)Reglas generales y advertencias al lector

En cuanto a las reglas generales, presentan leves modificaciones con respecto al anterior índice, que tenían como principal objetivo introducir excepciones en ciertas reglas, a favor de los lectores cultos. En primer lugar, el reglamento autorizaba los libros de escritores judíos y las obras de los rabinos que no trataran de doctrina religiosa o de rituales judaicos, como las gramáticas, los libros de historia o las obras de los masoretas (Regla XIII). En segundo lugar, eximía la versión latina del Nuevo Testamento de Erasmo de la condena general de las traducciones y ediciones del texto sagrado publicadas por autores heréticos (Regla III). Por último, incluía una cláusula especial sobre las licencias para leer libros prohibidos (Regla XIV), que estipulaba que tales licencias se concederían a los autores eruditos que necesitarían consultar obras proscritas para disertar sobre las Escrituras, tratar temas escolásticos o escribir controversias que refutaran herejías; es decir, producciones literarias al servicio de la Iglesia católica. Asimismo, se preveía la concesión de licencias a los autores de controversias entre herejes y católicos escritas en lengua vulgar en las regiones «inficionadas de las herejías» para convertir a los herejes a la fe católica (Regla V).

Si el índice flexibilizó algunas de las condenas generales en beneficio de los académicos e intelectuales, en cambio, introdujo

una importante restricción en la Regla IV, que concernía a los lectores indoctos y no versados en latín. Mientras que el catálogo de Sandoval toleraba los fragmentos de las Epístolas y los Evangelios que se cantaban durante la misa, a condición de que fueran acompañados de sermones que encauzaran su interpretación, el índice de 1632 anuló esta posibilidad, por tratarse de fragmentos de la Biblia en lengua vernácula:

Como la experiencia haya enseñado que de permitirse la Sagrada Biblia en lengua vulgar se sigue, por la temeridad, ignorancia o malicia de los hombres, más daño que provecho, se prohíbe la Biblia con todas sus partes impresas o de mano en cualquier lengua vulgar [...]. En lo cual también se añade y se declara ser comprendido en esta prohibición el libro que vulgar y comúnmente anda de las Epístolas y Evangelios en lengua vulgar, aunque tenga algunas breves declaraciones en algunas partes y Evangelios, por ser, como es, por la mayor parte y casi todo del texto sagrado en vulgar, por el peligro de errar en su mala inteligencia la gente ignorante y vulgar, y por otros inconvenientes que se han advertido y experimentado [680] .

Al igual que los catálogos de Quiroga y Sandoval, el índice de Zapata incluyó un aviso al lector en latín y seis advertencias en castellano (dos de ellas estaban copiadas del índice de Sandoval y del apéndice). Las cuatro primeras advertencias aclaraban algunos aspectos del catálogo con el fin de facilitar su consulta e interpretación. Explicaban la diferencia entre la primera y la segunda clase, la función de las reseñas biográficas, la reunión de los catálogos prohibitivos y expurgatorios, así como el sentido y las implicaciones de algunas anotaciones que aparecían en la primera clase del catálogo: liber permittendus, liber permittitur o anotaciones equivalentes significaban que la obra en cuestión podría ser autorizada por la Inquisición después de haber sido examinada [681] ; nota solita o nota prescripta indicaba que la obra correspondiente se autorizaba y que se debía mencionar en la portada del ejemplar: auctor damnatus, liber (u opus) permissus (si la obra se permitía sin corrección), o auctor damnatus, liber (u

opus) cum expurgatione (si se permitía con expurgos) [682] . Tales anotaciones son el reflejo no solo de la intensa labor expurgatoria llevada a cabo por Pineda, sino también del ambicioso programa de trabajo que había trazado, con la selección de las obras por examinar.

La quinta advertencia recordaba la obligación de censurar los epítetos elogiosos aplicados a los herejes, pero introdujo un matiz con respecto a la disposición recogida en el apéndice de 1614. Tan solo debían censurarse los epítetos laudatorios que alababan la virtud y la piedad del hereje, como vir optimus, clarissimus, pius, bonæ memoriæ, virtute, moribus probitate insignis, o los calificativos excesivamente honoríficos, como Princeps eruditorum, Divinus Scaliger o Magnus Erasmus. En cambio, los atributos que se limitaban a destacar las destrezas de un autor en determinadas ciencias o disciplinas, como llamar a George Buchanan «excelente poeta» o a Tycho Brahe «brillante matemático», eran legítimos porque esas capacidades se consideraban dones de Dios. Del mismo modo, los adjetivos más comedidos o que concernían a una cualidad específica (recte, eleganter, prudenter dixit, etc.) eran considerados inofensivos, dado que en el discurso de los herejes no todo era reprobable. Sin embargo, el índice especificaba que cuanto pudiera suscitar o evocar respaldo, estima o crédito hacia ellos debía ser eliminado. Asimismo, como enemigos de la Iglesia, la Inquisición les negaba el título de «maestro» o «doctor» que otorgaban las universidades protestantes, así como el de «teólogo». La aplicación de esta disposición exigía implicación y discernimiento por parte del lector en la medida en que le correspondía dirimir si un epíteto resultaba o no indebido: «se remite al juicio del prudente y católico lector que quite y borre lo que en buena estimación pareciere ser excesiva e indigna alabanza de la persona de quien se habla» [683] .

La última advertencia, probablemente inspirada en una sugerencia formulada por Juan de Santo Tomás, insistía en el hecho de que no bastaba con enumerar las correcciones prescritas por la Inquisición al principio o al final del volumen, sino que era necesario tachar los pasajes para que fueran completamente ilegibles.

3)Reglamento para los impresores, libreros y exportadores de libros

El índice de Zapata integró el reglamento preliminar del índice de Sandoval destinado a los impresores, libreros y exportadores con algunas directrices adicionales, que intensificaban el control sobre la circulación de libros y buscaban reforzar aún más el cordón sanitario entre los fieles y la herejía. En primer lugar, recordaba enfáticamente a los libreros que debían tener su propio ejemplar del índice en su tienda y que no bastaba con tomarlo prestado de un tercero:

[...] se declara que no basta ni cumplirán con su obligación teniendo el dicho catálogo prestado de otro dueño y no siendo propio suyo, y que siempre esté de manifiesto en la tienda; por la experiencia que tenemos que, no siendo así, se falta a la obligación de su oficio y a la ejecución y cumplimiento de nuestros mandatos [684].

Dado que el índice era un libro costoso, es probable que los libreros con un capital limitado se mostraran a veces reacios a satisfacer esta obligación. Este firme recordatorio pretendía evitar que los libreros no tuviesen acceso en cualquier momento al índice y no pudiesen, por tanto, comprobar la licitud de tal o cual libro.

Por otro lado, una nueva cláusula regulaba la compra de bibliotecas privadas: los libreros debían presentar a la Inquisición un inventario de los fondos privados que desearan adquirir para que los calificadores pudieran comprobar que no se albergaban libros sospechosos. En efecto, la Inquisición se había percatado de que ciertas obras prohibidas se encontraban en bibliotecas de particulares, por negligencia, desconocimiento de las prohibiciones o porque sus dueños disponían de una licencia que les permitía leer y poseer legalmente libros prohibidos, en virtud de su rango, grado o actividad profesional. Sin embargo, quienes adquirían o heredaban su biblioteca no poseían necesariamente dicha licencia. Por lo tanto, para evitar la circulación de escritos prohibidos, la Inquisición empezó a controlar las ventas de las bibliotecas, que

eran potenciales depositarios de libros prohibidos [685] .

Se añadió también una cláusula que regulaba el uso de los catálogos de las ferias de libros de Fráncfort. El Santo Oficio exigía a quienes adquiriesen tales catálogos, «por curiosidad o para adquirir nuevos libros», que los hicieran revisar por la Inquisición antes de consultarlos o venderlos [686] . En efecto, los Messkataloge solían inventariar títulos de libros protestantes (de hecho, los compiladores de los índices recurrían a ellos para completar la primera clase del índice); por tanto, la Inquisición veía tales publicaciones como una peligrosa propaganda de escritos heréticos. El índice especificó que se expedirían autorizaciones tan solo a los «doctos y letrados», que sabrían hacer buen uso de ellas.

* * *

Desde un punto de vista personal y organizativo, el índice de Zapata fue, en buena medida, el resultado de la intensa labor que desempeñó el calificador jesuita Juan de Pineda. Al igual que para el catálogo de Sandoval, la Inquisición nombró una Junta de calificadores; sin embargo, a diferencia de la anterior comisión, tuvo un papel más limitado, que consistió fundamentalmente en ratificar las sugerencias propuestas por Pineda. De hecho, tanto la Junta como el Consejo de la Suprema tuvieron una confianza total en las competencias y el esmero del jesuita, hasta el punto de encargarle tanto los trabajos preparativos como la propia compilación del catálogo.

En cuanto a los objetivos del nuevo index, se esperaba que solucionase distintos problemas que aquejaban la edición anterior. En primer lugar, el catálogo de Zapata vendría a suplir la falta de ejemplares del índice de Sandoval y a poner freno a la difusión y compra de la edición contrahecha realizada por calvinistas. En segundo lugar, actualizaría y completaría el corpus de literatura prohibida. Por último, permitiría clarificar el catálogo y facilitar su consulta.

La labor desempeñada por Pineda, así como los asuntos discutidos por la Junta, ponen de manifiesto, primero, una preocupación constante por la función simbólica del índice y, en particular, por su efecto de anatema y reproche (tal preocupación es patente, por ejemplo, en el uso de advertencias y notas explicativas, en el empleo del caute lege en vez del expurgo, en la cuidadosa selección de la clase en la que se recogía a determinados autores y en los recelos a la hora de censurar a autoridades de la Iglesia y a monarcas). Segundo, muestran una voluntad de simplificar y clarificar el catálogo (manifiesta, por ejemplo, en la agrupación de los dos volúmenes del índice y en la elaboración de una tabla única) en pro de una mejor aplicación de la censura (una preocupación palpable también en la normativa). Tercero, Pineda defendió la independencia de la censura ejercida por la Inquisición española frente a la que ejercían sus homólogos lusos y, sobre todo, romanos. Cuarto, el censor jesuita dedicó muchos esfuerzos a la búsqueda de autores heréticos que incluir en la primera clase del índice y en la revisión de libros de erudición de escritores protestantes. Asimismo, trazó un ambicioso horizonte de trabajo al prever las correcciones que sería preciso llevar a cabo en un futuro. A este respecto, la visión que tenía Pineda de la censura y de su función se oponía a la que defendió otro miembro de la Junta, el calificador Juan de Santo Tomás, que estimaba, en sustancia, que el fin de la censura inquisitorial no era autorizar libros sino prohibir. Esa divergencia de puntos de vista se materializó en el siguiente índice, en el que Juan de Santo Tomás contribuyó a reorientar el alcance del index inquisitorial. Además de las disconformidades en torno a la función del índice, se hicieron patentes durante las reuniones de la Junta las dificultades para dirimir los casos de censura que concernían a las obras de autores religiosos, debido a discrepancias teológicas entre órdenes. Fueron precisamente tales discrepancias las que llevaron a la sustitución del índice de Zapata apenas ocho años después de su aparición.

EL ÍNDICE DE ANTONIO DE SOTOMAYOR (1640)

Cuando finalizaron los trabajos de la Junta del índice de Zapata, Juan de Pineda declaró que el catálogo estaría tan completo que no sería necesario publicar un nuevo volumen hasta dentro de muchos años [687] . Una declaración que, muy pronto, se reveló ser de lo más desacertada, pues, apenas ocho años después de la publicación del índice de Zapata, salió de las prensas madrileñas de Diego Díaz un nuevo índice, que promulgó el inquisidor general Antonio de Sotomayor. Si el catálogo confeccionado por Pineda fue sustituido en un lapso inusitadamente breve fue porque su publicación suscitó una excepcional ola de descontento y de críticas. En efecto, además de los memoriales que, como sucedía después de la publicación de cada índice, señalaban defectos formales y omisiones, la Inquisición recibió numerosas quejas procedentes del clero regular que denunciaban la actuación de Pineda como principal responsable del índice: los religiosos acusaban al jesuita de haberse mostrado excesivamente indulgente hacia los autores de la Compañía de Jesús e injusto con los escritores de las demás órdenes. La gravedad de las acusaciones llevó al Consejo de la Suprema a plantearse la necesidad de publicar un apéndice que enmendara los aspectos controvertidos. Sin embargo, las rectificaciones oportunas resultaron tan sustanciales que el proyecto de apéndice pronto se convirtió en un proyecto de índice.

Las acusaciones de parcialidad dirigidas contra Pineda se enmarcaban en un contexto de enfrentamientos entre órdenes religiosas, provocados por luchas de poder y desacuerdos doctrinales. El nuevo catálogo inquisitorial, que parecía perjudicar a las demás órdenes en beneficio de los jesuitas, fue visto como un ataque más en el marco de tales hostilidades. De hecho, la censura de libros constituía un tema especialmente sensible para las órdenes religiosas (en particular, las órdenes intelectuales, como los dominicos y los jesuitas), pues si la condena de un libro implicaba para un autor importantes perjuicios, en el caso de un religioso, tenía consecuencias aún más graves, ya que el deshonor de la

condena no solo atañía al autor ad personam sino que recaía sobre toda la orden, que consideraba la censura de uno de sus representantes como una mácula para toda la institución.

El índice de Sotomayor constituyó ante todo una versión revisada y enmendada del catálogo anterior, en la medida en que recogió poquísimas prohibiciones nuevas. El objetivo de los compiladores se limitó, por un lado, a corregir los contenidos objeto de controversia y, por otro, a clarificar ciertas ambigüedades del catálogo y de la normativa censoria, que dificultaban la aplicación de la censura y la comprensión de la función de ciertas modalidades censorias, destinadas ante todo a proteger al lector contra malas interpretaciones.

Críticas dirigidas contra el índice de Zapata (1632-1633)

En los meses posteriores a la publicación del índice de Zapata en enero de 1632, el Consejo de la Inquisición recibió múltiples memoriales procedentes de distintos puntos de la Península. Algunos señalaban defectos del catálogo que dificultaban su aplicación, como el del inquisidor mallorquín Juan Vallejo y Acuña [688] . En el memorial que dirigió al Consejo de la Suprema Inquisición y a Juan de Pineda, el inquisidor señalaba que el índice omitía muchos libros que había prohibido la Inquisición mediante edictos [689] . La segunda observación se refería a una condena particular, pero representativa de un defecto recurrente: advertía de las dificultades para expurgar las obras de derecho canónico de Charles Dumoulin. En el índice, se identificaban los pasajes que debían suprimirse mediante las páginas de una edición concreta; por tanto, resultaba imposible localizarlos en otras ediciones porque los números de página y línea diferían. El inquisidor consideró que habría sido más eficiente referirse a los fragmentos en cuestión a la manera de los juristas, es decir, utilizando los números de libro y subtítulo que solían estructurar las obras jurídicas. Por último, estimaba que habría sido preferible no insertar un index universalis —la tabla preliminar que inventariaba los autores y obras citados en el catálogo—, ya que daba lugar a muchas confusiones. Vallejo se había percatado de que la tabla incluía nombres que no aparecían en el cuerpo del índice, como Nicolás Copérnico o un tal «Sebastiano Castiglione» (probablemente una distorsión de Baldassare Castiglione). El error contrario, es decir, la omisión de una entrada en el index universalis, era aún más grave, dado que el lector que consultaba la tabla para saber si un autor estaba o no en el volumen, al no encontrarlo, pensaría erróneamente que el libro podía leerse sin peligro. El inquisidor puntualizó que había contado nada menos que 160 omisiones de este tipo. A estas lagunas se sumaban otros tipos de descuidos, como la inversión de los apellidos y nombres de los autores citados, que comprometía la localización de las entradas en el catálogo. En el cuerpo del índice, el inquisidor había detectado faltas similares con consecuencias más

o menos desafortunadas. Se había dado cuenta, por ejemplo, de que las obras de un mismo autor aparecían a veces en diferentes asientos del índice sin referencias cruzadas entre ellos, y de que autores condenados aparecían en la segunda clase y viceversa. Además, existían importantes contradicciones en el catálogo: una misma obra figuraba a veces como prohibida en un lugar y como expurgada en otro.

Además de los memoriales que, como el de Vallejo y Acuña, señalaron distintos problemas formales del índice fruto de descuidos o malas decisiones prácticas, otros denunciaron la parcialidad del catálogo y exigieron su revisión. Era la primera vez que un índice de la Inquisición española despertaba tal descontento. Uno de los principales memoriales de agravios fue redactado por un grupo de religiosos de Toledo formado por dominicos, franciscanos y carmelitas [690] , quienes permanecieron en el anonimato, probablemente por temor a las sanciones. De hecho, las denuncias de los religiosos eran muy graves. Afirmaban, en sustancia, que el catálogo expurgaba proposiciones ortodoxas mientras que omitía vedar pasajes que no lo eran. Aunque no lo nombraban, sus críticas iban dirigidas contra Juan de Pineda.

Uno de los principales reproches formulados por los religiosos hacia los índices era su parcialidad con los escritores religiosos. Por un lado, estimaban que el catálogo perjudicaba a ciertos autores al expurgar indebidamente sus obras, como República y policía cristiana para reyes y príncipes (1617), del franciscano Juan de Santa María; Tratados sobre los Evangelios de la Cuaresma (1615), del fraile agustino Diego López Andrade; Epitome de statu religionis (1617), del dominico Juan de la Cruz; Summa peccatorum (1613), del dominico Cayetano, o Summa theologica (1477-1479), de san Antonino de Florencia, de la misma orden. Por otro lado, consideraban que el índice resultaba excesivamente indulgente hacia escritores jesuitas: sostenían que se habían omitido escritos de teólogos de la Compañía de Jesús que habrían merecido una censura, como las obras de Juan Bautista Poza (por su defensa extravagante de la Inmaculada Concepción), Luis de Molina (por haberse enfrentado a la doctrina de san Agustín relativa al libre albedrío), Francisco Suárez (por su doctrina sobre la confesión por carta) o Gabriel Vázquez (por su posicionamiento en la doctrina de

los auxilios de la gracia). Los escritos señalados eran obras de teólogos jesuitas que defendían posiciones teológicas discrepantes con las de las demás órdenes (en particular, los dominicos). Los autores del memorial debieron de considerar que preservar —indebidamente— a tales autores era una manera de darle ventaja a la Compañía de Jesús en las controversias dogmáticas que enfrentaban a las distintas órdenes.

Además, declararon que algunas obras jesuitas recogidas en los índices habían recibido un trato de favor, con el fin de preservar el honor y la reputación de sus autores. Por ejemplo, en ciertas ocasiones, el índice procuraba exculpar al escritor de los errores encontrados en sus libros, achacándolos a impresores descuidados, como en el caso de Commentariis in Evangelicam Historiam (1592-1602), de Alfonso de Salmerón. En esta obra, se censuraron varias marginalia que el índice atribuía a un editor ignorante e imprudente («notæ marginales, quæ auctoris non sunt, sed a sciolo aliquo parum caute additæ, caute legendi sunt») [691] , cuando el texto contiguo a las notas —escrito por Salmerón— quedaba libre de censura, pese a ser del mismo tenor que las marginalia [692] . Asimismo, los religiosos repararon en que algunos asientos del índice dedicados a autores jesuitas iban acompañados de una nota que señalaba que, a pesar del expurgo, los autores en cuestión seguían siendo dignos de veneración, como el mencionado padre Salmerón, uno de los fundadores de la Compañía [693] , o el padre Enrique Henríquez [694] . Los autores del memorial estaban convencidos de que semejantes comentarios no se añadieron por decisión de la Junta ni del Consejo de la Inquisición, lo que venía a acusar, de forma indirecta, a Juan de Pineda. No solo criticaban tales comentarios por ser, en su opinión, indebidos, sino porque ilustres teólogos de otras órdenes no habían merecido semejante consideración, una discriminación que estimaban altamente perjudicial en una publicación como el índice, tan difundida y amparada por el crédito inquisitorial, ya que podría desmerecer a los teólogos en cuestión: «Y no se hace este honor a fray Manuel Rodríguez, fray Basilio de León, fray Francisco de la Victoria y otros gravísimos doctores antiguos y modernos no menos dignos de la gracia y favor de la Iglesia. Y no es esta desigualdad leve en catálogo público del mayor tribunal del mundo cuyas palabras pesan tanto» [695] . Por ejemplo, en opinión de los religiosos, era

patente que una de las enmiendas de los Tratados sobre los Evangelios de la Cuaresma del agustino Diego López corregía un simple error de imprenta, lo cual no constaba en el índice, mientras que tal circunstancia sí se especificaba en las entradas del catálogo correspondientes a los escritores jesuitas [696] .

En suma, los religiosos consideraban que Pineda había actuado de manera parcial y asimétrica, movido por discrepancias teológicas, sensibilidades personales y corporativismo. Por un lado, se había mostrado injusto con miembros de otras comunidades, censurando contenidos que, objetivamente, no eran heterodoxos. Por otro lado, había favorecido de forma abusiva a los teólogos de la Compañía y a sus posicionamientos en los grandes debates doctrinales del momento, con el fin de preservarlos de la deshonra que suponía aparecer en el índice inquisitorial. En otras palabras, los religiosos venían a acusar a Pineda de haber usado el catálogo de libros prohibidos y expurgados para favorecer a los jesuitas en las luchas entre órdenes por la supremacía teológica.

La segunda crítica formulada por los autores del memorial se refería a la censura de varias obras de temática profana, que consideraban haber sido expurgadas sin motivo, como ciertos pasajes de la traducción de Andrés Laguna de la obra de Dioscórides, Acerca de la materia medicinal y de los venenos mortíferos (1555) [697] . Por último, los religiosos señalaron que los propios miembros de la Junta del índice de Zapata no encontraron en el catálogo ciertas obras pese a que la Inquisición las hubiese censurado. Dicho de otro modo, sospechaban que Pineda pudo haberlas obviado, ya fuera por descuido, ya fuera de forma intencional. En definitiva, el memorial cuestionaba la labor del calificador jesuita, al que se acusaba implícitamente de no haber tenido en cuenta la opinión de los miembros de la Junta y de haber actuado de forma sesgada. Por ende, venía a poner en tela de juicio la validez del propio índice inquisitorial.

Además del memorial de los religiosos de Toledo, en el año que siguió a la publicación del catálogo, la Inquisición recibió otras misivas de eclesiásticos que señalaban diversas carencias y abusos del índice [698] . Muchas de ellas se referían a «omisiones» de libros de escritores jesuitas; se llegó incluso a denunciar una obra del

propio Juan de Pineda [699] , así como dos textos fundamentales de la Compañía, Constituciones y De ratio studiorum [700] .

Ante la reprobación general y las múltiples quejas, la Inquisición decidió actuar. Los días 17 y 18 de junio de 1632, el Consejo de la Suprema pasó a examinar los distintos memoriales recibidos desde principios de año. Al principio, adoptó una actitud hostil y trató de sofocar la protesta [701] , que cuestionaba el rigor y la imparcialidad del índice, amenazando con ello el crédito de la institución inquisitorial. El Consejo trató entonces de averiguar quién había escrito el anónimo memorial de Toledo y si existían copias del manuscrito, probablemente con el objetivo de confiscarlas, para evitar que se difundieran y alimentaran la polémica. Sin embargo, la posición del Santo Oficio cambió en los meses siguientes, tras la dimisión de Antonio Zapata en septiembre de 1632 y el nombramiento de un nuevo inquisidor general, el dominico Antonio de Sotomayor, quien adoptó una actitud más flexible que su predecesor [702] . No obstante, las quejas de los autores que se sentían injustamente censurados y de destacados teólogos siguieron proliferando en el otoño de 1632 [703] , hasta que, a principios de 1633, el Consejo de la Inquisición decidió nombrar una Junta para que revisara el catálogo con el fin de acallar la protesta que dañaba la imagen del Tribunal.

Junta de revisión del índice (1633)

El 18 de abril de 1633, el Consejo de la Inquisición convocó una Junta, que tenía por misión elaborar un apéndice que enmendase los errores y omisiones detectados en el catálogo y, de paso, actualizase el corpus de libros prohibidos, incorporando las nuevas condenas decretadas desde 1632. La Junta estuvo presidida por el jesuita Fernando Chirino de Salazar, influyente consejero del Tribunal de la Suprema Inquisición, predicador real y confesor del conde-duque de Olivares. También formaron parte de ella miembros de las dos antiguas Juntas: el calificador Francisco de Jesús y Jódar, del Carmelo, que había participado en el índice Sandoval, y los dominicos Juan de Santo Tomás, calificador de la Suprema, y Juan Dionisio Fernández Portocarrero, inquisidor de Sevilla, que habían formado parte de la Junta del índice de Zapata. Asistieron asimismo el dominico Pedro Venero, el franciscano José Vázquez y el jesuita Diego de Alarcón, calificadores de la Suprema; Juan Vallejo y Acuña, inquisidor del tribunal de Mallorca, autor de uno de los memoriales contra el índice de Zapata; Luis Cabrera, de la Orden de San Agustín, autor de distintas aprobaciones, así como Fernando Adorno, canónigo de Salerno (Campania) y capellán del Consejo de Justicia.

La Junta se reunió treinta y nueve veces entre el 10 de mayo y el 28 de septiembre de 1633. Las actas de las reuniones, redactadas por el secretario del Consejo de la Inquisición Sebastián de Huerta, dan cuenta de los aspectos organizativos de la comisión, de sus objetivos, así como de las cuestiones examinadas por ella [704] .

1)Organización y alcance del trabajo de la Junta

El trabajo de la Junta se organizó en dos fases sucesivas. En primer

lugar, durante las primeras veintidós sesiones, los censores examinaron las diferentes críticas y reivindicaciones expresadas en los memoriales recibidos por la Inquisición: el de los religiosos de Toledo, un escrito de Gaspar de la Fuente, procurador de la orden franciscana, que defendía las obras censuradas de distintos autores de su comunidad, y un memorial del dominico Pedro de Tapia, catedrático de Teología en la Universidad de Alcalá y calificador de la Suprema Inquisición [705] .

En segundo lugar, desde la vigesimotercera sesión hasta la última, la Junta estudió las propuestas de enmienda formuladas por sus integrantes, quienes se habían repartido la revisión del índice. Paralelamente, algunos de ellos redactaron informes sobre determinadas cuestiones que requerían ser examinadas con mayor detenimiento. En varias ocasiones, la Junta se dirigió a Pineda para que esclareciese algunas decisiones que había tomado, como, por ejemplo, por qué un autor había sido colocado en una clase del catálogo y no en otra. Para asuntos especialmente sensibles, como las obras del polemista Juan Bautista Poza o del teólogo Luis de Molina, dos importantes protagonistas de las controversias teológicas de la España postridentina, la Junta consultó directamente al Consejo de la Inquisición.

En cuanto al perímetro de actuación y a los objetivos, se decidió durante la primera reunión que no se cuestionarían las condenas decretadas antes de la publicación del índice de Zapata —es decir, las que habían sido incluidas en los catálogos y apéndices anteriores — ni las prohibiciones romanas. Tampoco se revisarían las decisiones tomadas por las Juntas de los índices de Sandoval y Zapata ni las censuras decretadas por el Consejo de la Inquisición desde la publicación del último catálogo. En suma, el trabajo de la Junta debía ceñirse a revisar exclusivamente la labor realizada por el censor jesuita. Sin embargo, en los hechos, algunas de las revisiones concernieron no a decisiones tomadas por Pineda de forma unilateral, sino a censuras acordadas por la Junta del índice de Zapata. En cuanto a las nuevas prohibiciones propuestas en el marco de las sesiones, el procedimiento cambió radicalmente con respecto al catálogo anterior. Mientras que en el pasado el Consejo había dejado plena libertad a Pineda para que incorporase directamente en el índice los libros que estimaba merecedores de

censura, esta vez se determinó que la Junta sometiera sistemáticamente al Consejo de la Suprema los libros que considerara oportuno censurar para que este decidiera si convenía o no condenarlos. La supervisión del Consejo servía con toda probabilidad para evitar juicios parciales por parte de la Junta. A este respecto, esta formuló una serie de directrices generales destinadas a evitar censuras excesivamente benévolas o demasiado rigurosas. En primer lugar, se decidió que las proposiciones heréticas deberían eliminarse sistemáticamente, independientemente del hecho de que fueran escritas por un autor herético o católico. A todas luces, esta primera pauta pretendía evitar actitudes excesivamente indulgentes hacia ciertos escritores. En cambio, para las proposiciones escritas por un autor católico que pudieran interpretarse tanto en un sentido herético como en un sentido ortodoxo, se establecía la pauta de decantarse sistemáticamente por la interpretación más benigna, la interpretatio pia, es decir, la lectura católica, y por tanto no deberían ser eliminadas. El fin de esta segunda directriz era, sin duda, evitar censuras excesivamente rigurosas de ciertos autores. Se decidió que para tales proposiciones se añadiría una nota marginal caute lege para evitar que lectores indoctos las interpretasen en un sentido heterodoxo y que los herejes aprovechasen enunciados ambiguos para favorecer sus doctrinas:

Mientras más grave fuese el autor necesitaba más de este reparo [i.e., la nota caute lege] porque los herejes nos hacen más guerra pretendiendo apoyar más sus falsos dogmas y fundamentos cuanto es mayor la autoridad de los que escriben estas proposiciones ambiguas, siendo como es el principal intento del ilustrísimo señor inquisidor general y señores del Consejo que la lectura de los libros corra con seguridad de que por ellos no se corromperá la buena y sana doctrina o se inficionaran estos reinos que con particular estudio procuran los herejes esparcir en ellos sus falsos dogmas.

Otro objetivo del trabajo de la Junta era inventariar las erratas detectadas y diferentes descuidos, tales como errores en la clasificación de ciertos autores, omisiones de ítems en el index

universalis, transcripciones erradas (por ejemplo, «Francisco de Montagnes», en lugar de «Michel de Montaigne»). Además de la corrección formal del catálogo, la comisión encaró distintas problemáticas de fondo. Dichas problemáticas pueden dividirse en cuatro categorías temáticas, que se examinan a continuación: las reglas generales y advertencias al lector, el uso de la nota caute lege y de las advertencias marginales, la aplicación de las directrices censorias y, por último, los excesos y omisiones del catálogo.

2)Cuestiones examinadas por la Junta

a)Reglas generales y advertencias al lector

Los miembros de la Junta propusieron que se enmendasen distintos aspectos de las reglas generales y de las advertencias preliminares, probablemente con el objetivo de volver a imprimirlas en el apéndice, siguiendo el ejemplo del Appendix de 1614. Una parte de las enmiendas sugeridas pretendía esclarecer algunos aspectos de las reglas que podían resultar poco claros y, por tanto, ser malinterpretados y erróneamente aplicados. En primer lugar, la Junta discutió la Regla IV, que prohibía la Biblia y los libros de horas en lengua vulgar. Para evitar dudas en los lectores menos doctos, los expertos estimaron que convenía aclarar la distinción entre los idiomas vulgares y cultos (posiblemente para evitar que una lengua extranjera fuera considerada culta). Por ello, propusieron que se transcribiese la lista de estas últimas (concretamente, latín, griego, hebreo, caldeo, sirio, etíope y persa), para que los lectores supieran que, salvo los libros de horas y las biblias publicadas en estas lenguas cultas, todos los demás escritos estaban proscritos. En segundo lugar, la Junta observó que la mención de una edición concreta para los libros prohibidos era confusa, ya que un lector podía pensar que solo estaba prohibida la impresión citada. Para remediarlo, se decidió que se indicaría explícitamente en el reglamento preliminar que, aunque el índice mencionara una edición concreta, todas las demás estaban

igualmente vedadas.

Las sugerencias restantes iban encaminadas a adecuar las reglas generales del index hispánico a las del índice romano, con el fin de armonizar los criterios censorios españoles con los de la curia pontificia. En primer lugar, los censores de la comisión opinaron que las disposiciones relativas a la astrología judicial debían amoldarse a las del catálogo tridentino, para que estuvieran en estricta conformidad con la Constitución de Sixto V sobre esta materia. Así pues, sugirieron que se eliminara la cláusula que autorizaba los pronósticos sobre el carácter, el físico y aficiones de los individuos que no predecían hechos contingentes. Opinaban que tal cláusula suponía incluir una excepción que no preveía la disposición papal y, por tanto, dar la apariencia de falta de coherencia doctrinal y de unidad en la Iglesia. Además, tal excepción podía diluir la prohibición de la astrología judicial y suscitar dudas en los lectores, ya que los límites que separaban los pronósticos permitidos, atinentes a asuntos no contingentes, de los prohibidos, sobre acontecimientos fortuitos, eran muy difusos. Además, en las publicaciones astrológicas, las predicciones sobre las inclinaciones futuras de una persona se mezclaban casi siempre con vaticinios sobre hechos dependientes del libre albedrío (matrimonio, hijos, dignidades, desgracias, etc.). Por esas razones, la eliminación de la cláusula en cuestión se consideró la opción más prudente.

La Junta aspiraba a que se armonizara también la reglamentación relativa a la iconografía y a los textos de carácter licencioso. Discutió la posible adición de una cláusula que prohibiese las imágenes y los libros contrarios a las buenas costumbres y formuló al respecto dos propuestas que sometió a la aprobación del inquisidor general. La primera concernía a la iconografía. Consistía en añadir una cláusula adicional a la Regla X, que vedaba los retratos, monedas, libros, grabados, medallas y cualquier otro soporte que contuviera imágenes irreverentes hacia la Iglesia, sus ministros, símbolos y ritos. Dicha cláusula prohibiría la importación y producción de pinturas, grabados o estatuas contrarios a la moral sexual. Sin embargo, conscientes de la dificultad que suponía proscribir el uso de tales representaciones en el ámbito privado, los miembros de la Junta propusieron que se vedase su exhibición tan

solo en lugares públicos y en los espacios comunes de la casa. Para convencer de la oportunidad de semejante propuesta, mandaron un informe al inquisidor general en el que insistían en el carácter nocivo de las imágenes eróticas y argumentaban que solo una condena inquisitorial tendría la capacidad de detener su circulación, dada la inmensa capacidad de difusión de tales imágenes, que estaban al alcance de todos. Además, alegaron que el uso de representaciones eróticas se había vuelto tan común entre los fieles que estos no pensaban que pudieran ser peligrosas. Por último, hicieron hincapié en que, si bien no era competencia de la Inquisición castigar la lujuria y prohibir los discursos obscenos, la vestimenta indecente o los burdeles, sí lo era reprobar aquellas cosas que incitaban a la lascivia (i.e., los textos y las imágenes). En otras palabras, procuraron demostrar que era legítima la intervención del Santo Oficio en la difusión de tales soportes, apelando a su papel de supervisión, disciplinamiento y tutela de las conciencias.

La segunda propuesta no se refería a las imágenes, sino a los libros contra bonos mores. Desde el índice de Sandoval, la Inquisición prohibía los textos que mezclaban pasajes indecentes con contenidos sacros. La prohibición no concernía al ámbito de la moral sexual, sino al ámbito meramente religioso (dicho de otro modo, censuraba un tipo de irreverencia hacia lo sagrado). La Junta propuso que se desplazara tal prohibición a la esfera de las buenas costumbres: abogó por que se vedaran todos los libros contra bonos mores, trataran o no de religión, por ser peligrosos para las «almas» y el «bien público», conforme a la Regla VII del índice tridentino. De forma más específica, los expertos plantearon la posibilidad de censurar las comedias que trataran ex professo de asuntos contrarios a la moral y, en particular, las que representaran «amores lascivos» y «bailes deshonestos». Tal reivindicación se enmarcaba en la polémica sobre la licitud moral del teatro, que surgió durante el reinado de Felipe II, como consecuencia del desarrollo de las representaciones en los corrales de comedias. La Junta consideraba que tales comedias suponían un tipo de texto especialmente peligroso porque el erotismo era mucho más sutil, a diferencia de las obras abiertamente obscenas, en las que la incorrección era tan evidente que los píos lectores se apartaban de ellas. Dicho de otro modo, mientras que las comedias obscenas escandalizaban y

ofendían el pudor, las comedias lascivas ocultaban la incitación a la lujuria tras cierto refinamiento, argumentos entretenidos y versos placenteros. Además, las comedias gozaban de una amplia difusión en toda la sociedad: entretenían a mujeres, niños y monjas, e incluso aquellos que no podían desplazarse a las representaciones tenían la posibilidad de leerlas una y otra vez gracias al impreso. Es más, algunos autores de tales comedias eran eclesiásticos, lo que corría el riesgo de desacreditar a la Iglesia. Por esas razones, la Junta sugirió al inquisidor general que se prohibieran las obras dramáticas que trataran de temas licenciosos y recomendó que las que estaban destinadas a ser representadas fueran examinadas previamente por la Inquisición, para que los calificadores se asegurasen de que no contuvieran nada que corrompiese la moral de los fieles.

Además de las reglas generales, la Junta reexaminó las advertencias preliminares del índice. Juan de Santo Tomás expresó su disconformidad con la cláusula relativa a la censura de los epítetos honoríficos aplicados a los autores heréticos, que dejaba a la discreción del lector la discriminación entre los calificativos inapropiados, que tenían que ser tachados, y los tolerables. El dominico desconfiaba de la capacidad de los fieles para valorar si un adjetivo era inapropiado o no:

En la nota y expurgación de los epítetos honoríficos que unos a otros sectarios, autores de la primera clase, con tanta afectación y encarecimiento se dan, se advierte y declara que, aunque es verdad que, cuando todo lo que tiene sonido o aparencia [sic] de alabanza, se les niegue y borre, no se les hace agravio como a gente que está fuera de la Iglesia a quien ninguna honra de justicia se les debe; mas como estos epítetos, honras o alabanzas pueden ser varios y en varias y diversas materias y con variedad de títulos y palabras, ya más encarecidas y exorbitantes, ya más templadas y modestas, en que puede haber diversos pareceres, más rigurosos o más benignos, esto se remite al juicio del prudente y católico lector, que quite y borre lo que en buena estimación pareciere ser excesiva y indigna alabanza de la persona de quien se habla.

El censor juzgaba más prudente no dejarle al lector la responsabilidad de evaluar la improcedencia de un epíteto y obligarle a eliminar de forma indistinta cualquier palabra de alabanza que se aplicase a un hereje. Además, temía que la regla pudiese suscitar dudas, ya que no dejaba claro si los propietarios de libros debían pasar revista a sus ejemplares en busca de todos los adjetivos indebidos o simplemente tacharlos cuando los encontraban en el curso de la lectura. La Junta siguió el consejo del dominico y decidió que se explicitaría este punto en el apéndice, para evitar los escrúpulos que podía suscitar.

b)Nota caute lege y advertencias marginales

Otra cuestión discutida por la Junta concernía a la censura de las autoridades de la Iglesia y al uso de la nota caute lege y de las advertencias marginales. Los expertos acordaron que, para enmendar los libros de autores católicos publicados antes de la promulgación de la bula Inter sollicitudines, en lugar de un expurgo se utilizaría de forma sistemática la nota caute lege, que llamaba la atención sobre alguna dificultad, ambigüedad o error del texto. Dicha nota, adoptada en el índice de Sandoval, permitía, por un lado, proteger al lector para que no incurriese en interpretaciones heterodoxas que pudiesen llevar al error de fe y, por otro, preservar la reputación del autor, en la medida en que el texto quedaba intacto. Aun así, la aplicación de una nota o de una advertencia en la obra de una autoridad teológica o eclesiástica suscitaba a veces reparos en los censores, porque podía ser percibida como una forma de reproche. A este respecto, el caso de las obras del dominico Tomás de Vio, conocido como Cayetano, uno de los más renombrados teólogos católicos de la época, da cuenta de los múltiples problemas que suponía censurar la obra de tales autores.

En efecto, la censura de la Summa peccatorum de Cayetano, expurgada en el índice de Zapata, dio lugar a un intenso debate en la Junta. La discusión versó sobre la oportunidad de mantener o no la nota marginal a la palabra latina sensualitas, rasgo que en la Biblia Judas atribuía a Jesús. La nota, tal y como figuraba en el

catálogo de 1632, explicaba que Cayetano entendía por este término los excesos de comida y bebida y no, como expresaba el término español «sensualidad» en su aceptación corriente, la inclinación por los placeres amorosos y carnales [706] .

Algunos censores se mostraron favorables a que se mantuviera, ya que no afectaba a la doctrina de Cayetano y permitía que los lectores no versados en teología entendieran lo que el autor había querido decir. Admitieron que si la corrección de la Summa se hubiera reducido a esta única nota, se habría podido prescindir de ella; sin embargo, dado que se censuraban otros fragmentos, no había razón para eliminarla ni para que causara más daño al autor. De hecho, recordaban que tal advertencia era inofensiva, pues su función no consistía sino en asegurar la correcta interpretación de la doctrina del teólogo. Además, eliminar esta corrección sería aún más perjudicial, ya que los lectores podrían entender que la Inquisición la había descartado por ser errónea y no por resultar superflua, una decisión que desacreditaría al Tribunal.

Otros miembros de la Junta, en cambio, consideraron que esa puntualización era innecesaria, ya que en teología la palabra sensualitas se refería a la facultad de percibir sensaciones y al placer en general, pero no a la lascivia. Además, el autor explicaba en otro lugar del texto el significado que daba a esta palabra, lo que hacía superflua la adición de una nota. Algunos miembros de la Junta se mostraron partidarios de su supresión simplemente por ser desacertada: los deleites a los que se refería Cayetano no eran los mencionados en la nota —el exceso de bebida y comida—, sino el placer que experimentó Jesús cuando se dejó ungir con un bálsamo de manos de María Magdalena. Por lo tanto, si se optase por anotar el pasaje, se debería indicar al menos la interpretación correcta. Así y todo, opinaban que este tipo de anotación era superfluo, pues si el Tribunal emprendiese la corrección sistemática de todas las ocasiones de semejantes errores, ni un solo libro quedaría exento de censura. Estimaban que quienes no dominaban perfectamente el latín podrían pedir la opinión de expertos. Juan Dionisio Portocarrero, por su parte, recomendó que se sustituyese la nota por una referencia al capítulo en el que Cayetano explicaba el significado que daba al término.

Retomando los diferentes argumentos alegados durante el debate, el inquisidor Juan de Vallejo y el jesuita Diego de Alarcón propusieron que no se cambiase nada, argumentando, en primer lugar, que la nota no suponía una afrenta al autor y que su único efecto era aclarar el significado de una palabra a la que no solo los ignorantes, sino también los doctos, solían dar erróneamente el significado de «lujuria». Según ellos, la misión de la Inquisición era, precisamente, evitar esta suerte de malentendidos: «se debe evitar el tropiezo que puedan tener non solo los hombres muy doctos y muy advertidos, sino también la gente sincera y medianamente docta, que son los que en el Evangelio se llaman "parvuli" y "pusilli" y a quien manda Cristo tantas veces que no escandalicemos con nuestras obras ni con nuestras palabras». En segundo lugar, opinaban que esta aclaración semántica era tanto más necesaria cuanto que la explicación del término por parte del teólogo se encontraba en un capítulo distinto y era confusa. Finalmente, los dos censores declararon que las diferentes interpretaciones del fragmento propuestas por la Junta eran válidas: Cayetano podía referirse tanto a comer y beber en exceso —una falta que los fariseos imputaban a Jesús— como a ser ungido con perfumes preciosos por las manos de una pecadora. Al parecer, la Junta no llegó finalmente a ninguna decisión y el caso de la Summa peccatorum quedó sin resolver.

c)Aplicación de las directrices censorias

Los expertos debatieron también la aplicación de la censura. Por un lado, opinaron que convenía que se pidiese al monarca que renovara, mediante una pragmática, la Ley XXIV de la Recopilación de las leyes de Castilla, por la que se regulaban la impresión, la lectura y la circulación de libros. La petición de la Junta parece indicar que esa normativa no se cumplía debidamente y, en particular, que los controles que les correspondían a las autoridades civiles eran insuficientes. Por otro lado, la Junta propuso que se introdujera una escala de sanciones, siguiendo el ejemplo del índice romano. De hecho, el catálogo de 1632 y los anteriores preveían un único tipo de castigo contra los lectores de libros prohibidos: la excomunión mayor latæ sententiæ, es decir, una excomunión

automática, dictada de facto y sin juicio previo. Los expertos de la Junta propusieron que se distinguiesen las penas previstas para la lectura de libros heréticos de las que se imponían para la lectura de textos prohibidos de autores católicos, porque el primer delito era más grave que el segundo. Concretamente, sugirieron que los lectores de libros de autores condenados siguieran siendo excomulgados latæ sententiæ y considerados sospechosos de herejía, mientras que los lectores de obras católicas prohibidas fuesen excomulgados ferendæ sententiæ, es decir, por decisión judicial, y que no fueran juzgados por sospecha de herejía, sino por desobediencia. Esta distinción de sanción venía dada por la propia distinción que establecía el catálogo, entre, por una parte, los autores de primera clase, considerados enemigos de la Iglesia, que encarnaban el grado máximo de alejamiento de la fe, y, por otra, los autores de la segunda clase, los escritores católicos que habían incurrido en errores puntuales, por descuido, torpeza o ignorancia.

d)Omisiones y excesos

La cuarta problemática encarada por la Junta atañía a la corrección de los excesos del catálogo y a la subsanación de omisiones. Una parte importante de los trabajos de la comisión estuvo dedicada a reexaminar la censura de varias decenas de libros mencionados en los memoriales dirigidos al Consejo de la Inquisición, con el fin de remediar posibles abusos y carencias. La mayoría de dichos libros eran obras de autores religiosos, hacia los que se consideraba que Pineda se había mostrado bien demasiado severo, bien excesivamente indulgente. Los debates versaron sobre aspectos muy concretos y relativamente mínimos. Salvo contadas excepciones, la Junta no cuestionó la validez de la prohibición de un libro entero; la mayoría de los asuntos debatidos concernieron ya sea a la legitimidad del expurgo de una frase o de un breve pasaje, ya sea a la posibilidad de sustituir una supresión puntual por una advertencia marginal. Se trataba, en definitiva, de puntos de detalle, pero que resultaban relevantes a ojos de las órdenes religiosas afectadas por tales censuras, ya que una condena inquisitorial, por menor que fuera, solía ser vista como una afrenta

y un ataque al prestigio del autor y de su orden. Las principales obras cuya censura fue finalmente suavizada —y, en ciertos casos, eliminada— fueron varios comentarios bíblicos y sermonarios, escritos por dominicos, franciscanos, agustinos y mercedarios [707] .

Asimismo, la Junta se dedicó a examinar las obras que sus miembros y los memoriales dirigidos al Consejo de la Inquisición estimaban merecedoras de una censura pero que no se habían incluido en el último catálogo. Mientras que ciertas omisiones eran probablemente involuntarias, otras, en cambio, no parecían ser el resultado de una negligencia, sino el fruto de la parcialidad de Pineda. La Junta acordó que se endurecería la censura de algunas obras que resultaba excesivamente leve. Este fue el caso, por ejemplo, de las de Benito Arias Montano. Los censores cuestionaron la razón de ser del extenso encomio que precedía a las listas de expurgos en el índice de Zapata, destinado a atenuar los efectos infamantes de la censura que afectaba a la obra del renombrado biblista. La Junta consideró oportuno sustituirlo por una advertencia que alertara a los lectores de que Arias Montano había ido «más allá de lo que su ciencia le permitía» y había empleado términos y usos desconocidos para las escuelas de teología, es decir, «temerarios».

Parálisis del proyecto e intentos de reanudación (1633-1637)

1)Un imposible consenso

Las discusiones de la Junta no fueron muy concluyentes. Cuando finalizó la última sesión, numerosas cuestiones quedaron sin resolverse, por falta de consenso entre los miembros, quienes no llegaron a ponerse de acuerdo. Por añadidura, más de la mitad de las propuestas de enmienda sugeridas durante las sesiones por los participantes o en los memoriales recibidos por la Inquisición no llegaron a ser aprobadas. La complejidad de los temas tratados y las opiniones divergentes acabaron por paralizar el proyecto de apéndice [708] . En los meses que siguieron a la última reunión, convocada el 28 de septiembre de 1633, el Consejo de la Inquisición no tomó ninguna decisión sobre las revisiones propuestas por la Junta.

Ocho meses después de la conclusión de los trabajos de la comisión, uno de sus participantes, el inquisidor Juan Dionisio Portocarrero, presentó al Consejo de la Inquisición un memorial en el que insistía en la urgencia de publicar no un apéndice, sino un nuevo catálogo, debido a las dificultades de interpretación que ofrecía el índice en vigor [709] . Para ello, propuso que se convocase una nueva comisión que se encargaría de confeccionarlo, a partir del trabajo realizado en los meses anteriores. El inquisidor, quien había participado tanto en la Junta del índice de Zapata como en la Junta de revisión del mismo, había presenciado los conflictos entre sus miembros (en su mayoría, religiosos). Por ello, recomendaba que se excluyera de dicha comisión a las conflictivas órdenes religiosas. Sugirió el nombre de dos posibles candidatos, ajenos al clero regular: en el memorial alude a «los doctores Fuentes y Sosa» (probablemente profesores de la Universidad de Salamanca o de Alcalá) y «Bernardo de Sandoval, obispo de Troya» [710] . Las propuestas del inquisidor no fueron atendidas, al menos, no de inmediato. De hecho, no fue

hasta varios años después, a raíz de un segundo memorial, escrito por otro miembro de la Junta, Juan de Santo Tomás [711] , cuando la publicación de un nuevo índice pasó a formar parte de la agenda inquisitorial.

2)Las recomendaciones de Juan de Santo Tomás (1637)

El memorial de Juan de Santo Tomás, escrito a mediados del 1637 [712] , contenía una serie de recomendaciones para elaborar un nuevo índice. En efecto, al igual que Portocarrero, el religioso había abandonado la idea de preparar un apéndice e insistía en la urgencia de publicar un nuevo catálogo. En su memorial, recalcaba la confusión que suscitaba el índice de Zapata, sobre todo en lo que se refería a la expurgación, que tenía como consecuencia que los ejemplares estuviesen mal corregidos o no lo estuviesen en absoluto. Además de los problemas atinentes al expurgo, el dominico enumeró una serie de razones por las cuales opinaba que el catálogo de Zapata debía ser sustituido con prontitud: algunas estaban relacionadas con la forma del índice; otras, con su contenido.

En cuanto a la forma, Juan de Santo Tomás se limitó a reiterar los problemas señalados por la Junta. En primer lugar, recordaba que la tabla inicial del índice contenía muchos errores. El dominico pretendía haber encontrado a más de 70 autores en la tabla que no figuraban en el catálogo y, a la inversa, más de 160 escritores mencionados en el cuerpo del volumen no figuraban en dicha tabla. Además, esta resultaba demasiado compleja de manejar e interpretar debido a las múltiples distinciones tipográficas y símbolos dispersos en sus márgenes. En opinión del dominico, no cabía otra solución que elaborar una nueva. En segundo lugar, llamaba la atención sobre algunos problemas que se habían detectado en el cuerpo del índice: las referencias de algunos libros aparecían simultáneamente en la primera y la segunda clase, lo que los hacía heréticos y católicos al mismo tiempo. El catálogo presentaba también muchas erratas. El dominico declaró que, si bien estas podían tolerarse en general, eran indignas de una

publicación de este tipo y entrañaban el riesgo de llevar a confusiones, puesto que, si el nombre de un autor se transcribía con errores, un lector no podría localizarlo y pensaría que sus obras estaban autorizadas.

En lo que se refiere al contenido del catálogo, las críticas y recomendaciones formuladas por Juan de Santo Tomás venían dadas por una concepción muy distinta de la de Pineda de la función de la censura y de su principal herramienta, el índice. El censor dominico estaba en desacuerdo con la forma en que Pineda entendía los objetivos de la censura inquisitorial, por ser, en su opinión, desmesurados, y con su concepción omnicomprensiva y totalizadora del índice, que juzgaba inabarcable e inútil. Juan de Santo Tomás concebía la censura de forma más pragmática y proporcionada, por ello, abogaba por una configuración del index más elemental y estrictamente acorde con su función práctica, la prohibición.

La primera crítica se refería a los autores condenados. El dominico fustigó la estrategia adoptada por el jesuita, que consistió en incorporar de forma masiva e incontrolada a escritores heréticos en la primera clase del índice, sin conocer sus actividades ni su doctrina. Juan de Santo Tomás consideraba que este propósito era inútil, dado que pocas obras de herejes llegaban a España. Además, la información proporcionada por los catálogos de las ferias de libros, que la Inquisición utilizaba para engrosar la lista de auctores damnati, era insuficiente para identificar con certeza la confesión de un autor. Por esas razones, Juan de Santo Tomás recomendó que no se prohibiera ningún libro sin previa comprobación ocular, por lo que no debían incluirse ediciones de escritores heréticos que no se hubieran examinado en España. Estimaba que la regla general que vedaba las obras de los autores condenados bastaba para cubrir todos los escritos que no se habían podido verificar. En todo caso, opinaba que resultaba imposible abarcar en el catálogo todos los libros de los herejes porque cada día aparecían nuevos; la Inquisición no podía publicar un índice actualizado cada año y ni siquiera un apéndice.

La segunda recomendación concernía a la extensión del catálogo. El dominico opinaba que podría reducirse significativamente si se

mostrara más parsimonia en esta materia. A este respecto, abogó por que los libros de auctores damnati solo se autorizaran cuando su utilidad fuera significativa y no bajo el pretexto de alguna «curiosidad». Citaba a modo de ejemplo el caso de cuatro colecciones de poemas de escritores protestantes impresas en Fráncfort, expurgadas en el catálogo de 1632: Delitiæ poetarum Gallorum (1609), Delitiæ Italicæ sive Deliciæ ducentorum Italorum poetarum (1608), Delitiæ poetarum Germanorum (1612) y Delitiæ centum poetarum Belgicorum (1614). La suerte de esas cuatro compilaciones, censuradas por contener proposiciones satíricas, lascivas y laudatorias de los herejes, había sido objeto de intensos debates en la Junta de revisión. Al principio, los expertos se mostraron reacios a que se autorizaran con expurgos. Primero, creían que no merecía la pena enmendar obras de poetas heréticos, habiendo tantos buenos poetas católicos y paganos; segundo, temían que se reeditaran las compilaciones con nuevos poemas que no habría examinado la Inquisición y que, por tanto, eran potencialmente perniciosos. Además, los expertos albergaban la sospecha de que los libreros pudiesen omitir deliberadamente la corrección de las recopilaciones o las expurgasen de tal manera que los pasajes censurados siguiesen siendo legibles, dado el interés de los lectores españoles por ese tipo de obras. Asimismo, invocando uno de los leitmotive de la literatura heresiológica, les preocupaba la posibilidad de que los herejes pudiesen recurrir a estos libros placenteros para ocultar su veneno con mayor disimulo: ante unas poesías, los lectores bajarían la guardia más fácilmente y caerían en el error.

Durante las sesiones de la Junta, Juan de Santo Tomás había insistido en la inutilidad y el peligro de los poemas satíricos y eróticos recopilados en esas Delitiæ; sin embargo, al término del debate, la Junta decretó que, a pesar todo, las compilaciones contenían cosas «curiosas» y que podían circular sin peligro porque lo perjudicial había sido debidamente expurgado en el índice de Zapata. Por tanto, la decisión de la Junta iba a contracorriente de la postura defendida por Juan de Santo Tomás, quien consideraba más prudente prescindir de ciertas lecturas deleitosas que arriesgarse a poner en peligro la fe de los lectores. Opinaba que generalizar la autorización de semejantes publicaciones no estaba exento de peligro, puesto que, al ver que la Inquisición las permitía, los

herejes no dudarían en publicar nuevas ediciones expurgándolas previamente según las prescripciones del índice, pero introduciendo nuevos errores en otros lugares. Los comisarios, viendo esas ediciones, debidamente corregidas, se dejarían engañar por el subterfugio. Apelando a su propia experiencia, el dominico recordó que, en la época de la Junta del índice de 1632, se le había encomendado la expurgación de libros de historia publicados por autores condenados, pero los errores habían sido ocultados tan hábilmente que temió no ser capaz de lograr eliminarlos todos.

En tercer lugar, también en relación con la extensión del índice, el censor opinaba que se había desperdiciado mucho papel con la impresión de breves biografías de autores condenados. Juzgaba que este tipo de información, apropiado para los libros de historia, no lo era para un «libro jurídico» como el catálogo de libros prohibidos, es decir, un texto legal, una normativa, y no un repertorio bibliográfico o una crónica. El censor consideraba, asimismo, que se podría prescindir de los calificativos honoríficos y de los elogios que se incluían en las entradas de algunos autores católicos (como las del mencionado Arias Montano), porque tales elementos no solo no eran necesarios, sino que, además, podían generar conflictos, puesto que algunos escritores se beneficiaban de ellos y otros no.

La cuarta propuesta atañía al uso del catálogo. El censor dominico abogaba por una simplificación del índice. Declaró que la forma de consignar las relaciones de expurgo no era adecuada: las correcciones realizadas a partir de una edición concreta y las referencias al índice romano dificultaban considerablemente la tarea, ya que los lectores no disponían necesariamente de varias ediciones de la misma obra ni de un ejemplar del index de la curia. Este tipo de remisión iba en contra de la independencia de la censura española respecto de la Santa Sede. Además, los expurgos estaban a veces dispersos en diferentes entradas, en el cuerpo del catálogo y en los suplementos.

La quinta y última observación concernía al expurgo. Juan de Santo Tomás era partidario de recalibrar el demasiado ambicioso plan de trabajo trazado por Pineda. Desaprobaba las promesas de expurgación contenidas en el índice para ciertos libros prohibidos (donec prodeat expurgatio, donec expurgatur, «hasta que se

expurgue», «hasta que se corrija», etc.), ya que se anunciaban correcciones que la Inquisición podría no llevar a cabo, por falta de tiempo o de ejemplares disponibles.

En conclusión, según el censor dominico, la única solución para tantos defectos era publicar un nuevo índice. Un apéndice no suponía una solución satisfactoria porque no solo no eliminaría los errores contenidos en el index, que seguirían dando a los herejes la oportunidad de burlarse de la Inquisición, sino que exigiría el manejo de dos volúmenes. El dominico anticipó dos inconvenientes que podían objetarse a la publicación de un nuevo catálogo: el coste y el tiempo. A la primera objeción, respondió que el dinero invertido se recuperaría con la venta del catálogo; a la segunda, replicó que no llevaría más tiempo elaborar un índice que un apéndice. Según sus previsiones, si dos o tres personas trabajaban en ello, sería posible tenerlo listo en un plazo bastante corto.

En suma, mientras que Pineda había concebido el catálogo inquisitorial como un pandemónium, exhaustivo y erudito, que ambicionaba recoger el mayor número posible de obras y autores, el censor dominico veía el índice de una forma mucho más pragmática. Para Juan de Santo Tomás, el index debía ser una herramienta autosuficiente, fácil de manejar e interpretar, y con una finalidad más práctica que erudita y simbólica. Para ello, recomendaba que se eliminase todo aquello que pudiese suscitar dudas y se apartase de la función práctica del índice. En pocas palabras, en opinión del dominico, elaborar un «infierno» exhaustivo, cuidar la reputación de ciertos escritores, autorizar obras de autores condenados poco útiles eran propósitos superfluos, en el mejor de los casos. Podían llegar hasta a dificultar el trabajo de los censores y la legibilidad del índice.

Compilación y publicación (1638-1640)

A raíz del memorial de Juan de Santo Tomás, el Consejo de la Suprema, convencido de la necesidad de sustituir el catálogo de Zapata por otro, convocó en 1638 a dos miembros del Santo Oficio para que prepararan un nuevo índice: Juan de Morales, procurador de la Inquisición de Sicilia, y Francisco de Rioja, inquisidor de la Suprema, poeta, canónigo de la catedral de Sevilla y bibliotecario del conde-duque de Olivares [713] . El número limitado de artífices del nuevo catálogo y su perfil respondían a las recomendaciones de Portocarrero, quien había desaconsejado que se nombrase una nueva junta de religiosos.

La corrección del índice de Zapata y la confección del nuevo catálogo duraron casi dos años. Rojas y Morales accedieron al trabajo realizado por los miembros de la Junta de revisión, pero las discrepancias entre las decisiones que tomó dicha Junta y el contenido del índice muestran que los dos censores no siguieron al pie de la letra lo decidido durante la revisión del catálogo entre 1632 y 1633.

El catálogo se publicó en el verano de 1640. El 13 de julio, los inquisidores mandaron una carta acordada a los tribunales provinciales informando de la publicación [714] . Para evitar que se repitiera el escenario que había seguido a la aparición del catálogo de Zapata, la Suprema instó a los inquisidores a que informaran de cualquier queja que pudiera emanar de los autores censurados o de su orden. De haberlas, las quejas debieron de ser limitadas, pues el nuevo índice estuvo vigente hasta principios del siglo XVIII y no parece que fuera cuestionado.

Aspectos formales

Las modificaciones que introdujeron los compiladores del índice tuvieron como objetivo principal simplificar la forma y la estructura del índice, para agilizar su consulta.

1)Formato y estructura

Al igual que el índice anterior, el catálogo de Sotomayor se presenta bajo la forma de un infolio de casi 1.000 páginas, impreso en letra pequeña. La disposición es también similar: las páginas están impresas a doble columna, enmarcadas por filetes, y la división en clases y secciones no sufrió ninguna modificación. En cambio, es patente el esfuerzo de los compiladores por simplificar la consulta y la interpretación del catálogo.

En primer lugar, se depuró de forma muy significativa el index universalis, mediante el abandono de las distinciones gráficas entre escritores condenados, autores de segunda clase y libros anónimos, así como los signos tipográficos esparcidos en los márgenes, que había criticado Juan de Santo Tomás por no ser necesarios para aplicar las disposiciones censorias. Asimismo, para facilitar la localización de las entradas en el catálogo, se añadieron los números de las páginas donde se recogían los autores y las obras, unas herramientas más cómodas que las distinciones gráficas introducidas por Pineda. En cambio, los compiladores dejaron intactas las reseñas biográficas de los escritores heréticos, pese a que Juan de Santo Tomás hubiese cuestionado su pertinencia, posiblemente porque los compiladores pensaron que podían tener alguna utilidad.

En segundo lugar, se limitaron los apéndices, con el objetivo de que la consulta del catálogo resultara más fiable y la tarea de expurgo

más ágil. Mientras que el índice de Zapata tenía un apéndice de 39 páginas con su propia tabla y un segundo apéndice de 5 páginas, el catálogo de Sotomayor incluía un único apéndice de 8 páginas y ninguna tabla adicional.

En tercer y último lugar, no se incorporaron muchos de los libros de la primera clase que el índice de Zapata había señalado como pendientes de corrección mediante la mención liber permittendus, liber permittitur, permitti poterunt si expurgentur o equivalentes. De esta manera, se recalibró el desmesurado programa de revisión y de corrección emprendido en el primer tercio del siglo XVI, que la Inquisición no tenía la posibilidad material de llevar a cabo. A todas luces, el horizonte de trabajo trazado por Pineda era poco realista, ya que si tales libros no habían podido ser revisados antes de la impresión del catálogo fue por falta de tiempo, de calificadores disponibles o de ejemplares, circunstancias que no mejoraron con los años [715] . Fueron quizá las consideraciones de Juan de Santo Tomás las que contribuyeron a hacer patente el carácter inabarcable de la tarea y a reconfigurar los objetivos de la censura a este respecto.

2)Frontispicio

El frontispicio del índice de Sotomayor, realizado por el grabador británico Martin Droeswoode, retoma la estructura arquitectónica clásica de los catálogos de Sandoval y Zapata y su intención militante (fig. 17). La composición hace hincapié en la lucha contra los enemigos de la Iglesia y celebra simbólicamente la victoria de la religión católica sobre los infieles y la herejía; asimismo, enfatiza la dimensión política de esa lucha.

En el centro del arquitrabe figura una alegoría del Santo Oficio, en forma de figura guerrera. En el pecho lleva el escudo real de la Monarquía Hispánica, atravesado por una filacteria en la que se lee «Domine salvum fac regem» («Señor, salva al rey»). Lleva sobre los hombros la representación de una iglesia y de un globo terráqueo, que se hacen eco de la inscripción sobre el nicho: «Ecclesiam et

orbem» («La Iglesia y el mundo»). En una postura firme y combativa, levanta una espada y una rama de olivo, los dos símbolos de la Inquisición. Con la otra mano, apunta un rayo destructor hacia el suelo, donde arden representaciones de los enemigos de la Iglesia: el islam y el judaísmo (encarnados en la figura de un turco y de un judío), así como Hæresis, Error y Temeritas (inscritos sobre escudos y encarnados en una figura antropomórfica, que el guerrero pisotea simbólicamente).

Fig. 17. Frontispicio del índice de Sotomayor. Novissimus, 1640, Bibliothèque municipale de Lyon [109333].

Los demás elementos del frontispicio exaltan la orden dominica, en honor al inquisidor general Antonio de Sotomayor, quien promulgó el índice; la orden dominica era también famosa por su intensa lucha contra la herejía. A la izquierda de la alegoría se encuentra santo Domingo, representado con sus símbolos tradicionales: señala con el dedo índice el cáliz coronado por una hostia, que lleva en la mano derecha; a sus pies, un perro agarra con la boca una antorcha encendida en la que están grabadas las palabras «Fures fugat» («Ahuyenta a los ladrones»). Esas palabras evocan la leyenda según la cual la madre de santo Domingo, el fundador de la Orden de Predicadores, vio en sueños que estaba embarazada de un perro que llevaba una antorcha encendida en la boca, cuya misión era iluminar el mundo [716] . En la tradición cristiana, el perro es también el animal inquisidor, que estrangula a los herejes; el «perro del Señor» o dominico (domini canis) es el heraldo de la palabra de Dios y el que protege a la Iglesia con la voz, en particular, predicando y enseñando [717] . A la izquierda de la imagen está representado el predicador e inquisidor dominico italiano Pedro Mártir, con el corazón y la cabeza atravesados por una espada. En la mano derecha lleva una espada y una cruz, y en la izquierda, la palma del martirio. La presencia de esas dos figuras se explica probablemente por la particular devoción de los dominicos a san Pedro Mártir, que fue introducido en la Orden de Predicadores por su fundador, santo Domingo, y por la carga simbólica de esas dos figuras, que evocan la defensa de la fe.

Normativa censoria

1)Edicto del inquisidor general Antonio de Sotomayor

Al igual que sus predecesores, el inquisidor general Antonio de Sotomayor dedicó la mayor parte del edicto de publicación del índice a la lucha contra los libros heréticos y a las estrategias empleadas por los herejes para disimular sus «errores». Sotomayor hace hincapié sobre todo en las sutilezas de la depravatio textus, una práctica editorial y traductológica que consiste en introducir herejías en libros de probada ortodoxia, ya sea en los paratextos (epístolas dedicatorias, prefacios, escolios, tablas, etc.), ya sea en el propio texto, con el fin de «corromper» tales libros [718] . Esas prácticas prav æ distorsionan el sentido original (y ortodoxo) del texto, en un sentido heterodoxo:

La continua malicia de los herejes procura afear la hermosura de la Iglesia desde que nació. No lo han conseguido ni lo conseguirán, aunque armados de todo el veneno del infierno. Una de las trazas en que más esfuerzo han hecho sus depravados intentos ha sido sembrar de errores los libros que la divina Providencia de Cristo, su esposo, la dio como el mayor tesoro de luces, donde informada de las verdades aprendiese las de la fe en las Escrituras divinas; el sentido verdadero de sus dificultades, en los sagrados expositores; la más acertada ejecución de la ley de Dios, las buenas costumbres, la vida perfecta, en los libros de los Doctores santos; la erudición, en los meramente humanos; las noticias para el gobierno, en los historiales y en todos todo género de armas contra todo linaje de enemigos. Aquí es donde los herejes han hecho los más osados acometimientos. Que el mal que no se conoce luego es el que más daña. Han dado pues a la estampa libros enteros de doctrinas falsas con títulos de autores católicos y de autoridad conocida en la

Iglesia. Han quitado de las obras de los santos Doctores lo que más se opone a sus dogmas perversos. Han mezclado entre las obras de escritores católicos grandes errores que, siendo como es ponzoña, se lleva el sentir de los ignorantes, tal vez de los entendidos, o por la mala inclinación que se tiene a lo malo o por el disfraz con que lo disimula la compañía de lo bueno [719] .

El inquisidor general alude, en particular, al caso de las biblias y de las ediciones y traducciones de los escritos de los Padres y Doctores de la Iglesia «pervertidas» por los herejes, en las que estos eliminaron todo lo que se oponía a sus dogmas e introdujeron en ellas errores, haciéndolos pasar por doctrinas ortodoxas:

Las mezclas que han hecho de sus errores con los escritos de los Padres no se refieren por ser innumerables; esto con tan atenta malicia que, sino es prohibiendo todo el libro no se puede distinguir lo malo de lo bueno. A este género tocan las translaciones de los sagrados Doctores, las impresiones en tantos lugares mendosas, depravadas, falsas, torcidas, violentas [720] .

Otro de los «engaños» señalados por Sotomayor consistía en publicar libros que contenían doctrinas heréticas bajo títulos y nombres de autores católicos de reconocida autoridad. Sotomayor menciona, entre otros ejemplos, el del Adversus merita bonorum operum, falsamente atribuido a John Fish, obispo de Rochester, que en realidad ocultaba el escrito de un reformador [721] . El inquisidor general cita también el caso de los Commentarii in libros de Trinitate de Calvino, publicados bajo el seudónimo de Alcuino, que evoca el nombre del tutor de Carlomagno pero que es en realidad el anagrama de Calvino.

Por lo que hace a la justificación de la publicación, en ningún momento Sotomayor reconoció las verdaderas razones que llevaron a sustituir con tanta urgencia el anterior índice, a saber, los múltiples defectos del catálogo y las quejas que había suscitado.

Explicitarlos hubiera sido reconocer que la Inquisición se había equivocado y, de paso, desacreditar a la institución. No solo el inquisidor general pasó por alto las verdaderas razones, sino que se limitó a transcribir literalmente las que aparecían en el índice de Zapata:

Para cuya más cierta ejecución y lo demás necesario para el remedio de los graves inconvenientes que de la lección y uso de dichos libros de autores herejes o sospechosos de herejía se podrán seguir en perjuicio de la pureza de la fe católica [...] juzgamos ser necesario y mandamos se hiciese un nuevo índice y catálogo de libros prohibidos y expurgados en que no solo se anoten, prohibiesen muchos nuevos que cada día salen a la luz y nunca han sido notados mas también algunos de los antiguos se reconozcan y añadiesen nuevas observaciones y advertencias [722] .

2)Reglas generales

La mayoría de los cambios introducidos en el reglamento preliminar del índice coinciden con las propuestas formuladas por la Junta de revisión. Algunas de las enmiendas adoptadas estuvieron destinadas a especificar determinadas cláusulas para que fueran debidamente aplicadas. Conforme a lo decidido por la Junta, se explicitaron cuáles eran las lenguas en las que estaba permitida la lectura de la Biblia y de los libros de horas [723] , y se aclaró que una obra prohibida en una edición concreta estaba también prohibida en todas las demás [724] .

Otra enmienda tenía por función evitar los escrúpulos de los lectores. Se aclaró que no era necesario eliminar los nombres de los herejes en los escritos de los autores católicos cuando su propósito era refutar las tesis de aquellos. Se estipuló lo mismo a propósito de los libros de historia que los mencionaban.

Una de las modificaciones pretendía evitar el escándalo que podía

causar la censura de autores católicos autorizados dentro de la Iglesia: se añadió una nueva cláusula (Regla II), que estipulaba que en las ediciones impresas antes de la promulgación de la bula Inter sollicitudines se debía limitar el expurgo a los únicos errores de imprenta o las herejías introducidas por los herejes para «depravar» los textos. En cambio, las ediciones publicadas después de esta bula, es decir, después de la aparición de la Reforma, podían ser objeto de expurgo, porque estaban potencialmente sujetas a la «malicia de los herejes» y podían haber sido atribuidas falsamente a escritores católicos [725] .

En lo que respecta a la alineación de la normativa censoria española respecto de la romana, se adoptaron las reglas sobre los libros y las representaciones iconográficas de carácter licencioso [726] . En cambio, los compiladores no tuvieron en cuenta la sugerencia de la Junta sobre los libros de astrología y mantuvieron la excepción relativa a los pronósticos sobre la vida de un individuo que no se referían a hechos contingentes, posiblemente porque, en rigor, tales pronósticos no se adscribían a la prohibida astrología judiciaria (adivinatoria). Por último, los compiladores añadieron una nueva regla «De la forma que se ha guardado y debe guardarse en la corrección y expurgación de los libros» (Regla XVI), copiada del índice romano. Dicho reglamento recogía las cláusulas contenidas en el De correctione librorum de dicho índice, que enumeraba los diferentes tipos de contenidos que debían ser expurgados por los censores italianos, quienes tenían la competencia de determinar las correcciones [727] . En España, en cambio, los libros se corregían exclusivamente según las pautas contenidas en el índice, que dictaba lo que se debía enmendar. Por tanto, este reglamento adquiría en el territorio hispánico una función algo distinta: pretendía probablemente servir de guía tanto para la calificación (la práctica que, como se ha visto anteriormente, consistía en detectar los contenidos contrarios a la ortodoxia) como para la expurgación de los libros en su vertiente intelectual (i.e., la actividad que consistía en determinar los fragmentos que tenían que eliminarse en un libro).

Los quince artículos del reglamento pueden distribuirse en distintos bloques en función de dos criterios. Por un lado, se pueden distinguir en función del soporte: los catorce primeros se refieren a

enunciados, el último, a representaciones gráficas. Por otro lado, los artículos pueden organizarse en función de su temática [728] :

— Dogma y doctrina católica:

Art. I. Las proposiciones heréticas, erróneas, que tienen sabor de herejía o error, las escandalosas, las que ofenden los oídos piadosos, temerarias, cismáticas, sediciosas, blasfemas.

Art. II. Los que enseñan novedades contra los ritos y ceremonias de los sacramentos y contra las costumbres y prácticas recibidas de la santa Iglesia romana. [Equivalente a proposición temeraria].

Art. III. Las voces nuevas y profanas inventadas y introducidas de los herejes para engañar los ánimos de los fieles. [Equivalente a proposición temeraria].

Art. IV. Las palabras dudosas y equívocas que pueden mover los ánimos de los lectores para que, apartándose del verdadero y católico sentido, se inclinen a opiniones malas y nocivas. [Equivalente a proposición malsonante].

Art. V. Las palabras de la Sagrada Escritura no alegadas fielmente, o sacadas de translaciones viciadas de herejes, si ya no se alegaren para impugnar a los mismos herejes con sus propias armas [...] cualesquier palabras de la Sagrada Escritura aplicadas impíamente para usos profanos y aquellas cuyo sentido y declaración se aparta de la unánime exposición y sentido de los Padres y Doctores [...].

Art. VIII. Todo lo que tuviere olor o sabor de idolatría y paganismo.

— Institución eclesiástica:

Art. X. Proposiciones y doctrinas que son contra la libertad,

inmunidad y jurisdicción eclesiástica.

Art. XII. Los escritos que ofenden y desacreditan los ritos eclesiásticos, el estado, dignidad, órdenes y personas de los religiosos.

Art. XV. Se deben recoger o enmendar las imágenes de pinturas o retratos de personas que no estén beatificadas o canonizadas por la Sede Apostólica que tuvieren rayos, diademas o otras insignias, que solo se permiten a los santos declarados por la Iglesia.

— Saberes alternativos:

Art. VI. Todos los lugares que tuvieren sabor de superstición, hechicería y divinación.

Art. VII. Las cláusulas que sujetan la libertad humana al hado, a la fortuna o a signos y señales supersticiosas.

— Orden público y paz cristiana:

Art. IX. Las cláusulas detractorias de la buena fama de los próximos, y principalmente las que contienen detracciones de eclesiásticos y Príncipes, y las que se oponen a las buenas costumbres y a la disciplina cristiana. [Equivalente a proposición injuriosa].

Art. XIII. Los chismes y gracias publicadas en ofensa o perjuicio y buen crédito de los próximos.

— Teoría política:

Art. XI. Lugares que, fundándose en opiniones, costumbres y ejemplo de los gentiles, ayudan y apoyan el gobierno político tiránico, que falsamente llaman «razón de Estado», opuesta a la ley evangélica y cristiana.

— Moral sexual:

Art. XIV. Los escritos lascivos que pueden viciar las buenas costumbres.

Si por una parte el reglamento retomaba bajo la forma de artículos algunos criterios censorios antiguos —propositiones damnabiles definidas por los teólogos (art. I-IV, VIII-IX; reglas generales, art. V-VII, XII)—, por otra, contenía distintas problemáticas censorias nuevas, que conciernen a ámbitos extradoctrinales. El artículo X atañe al ámbito jurídico. Censura las proposiciones que se oponen a las prerrogativas del clero: sus inmunidades (es decir, la exención de ciertas obligaciones y gravámenes) y su jurisdicción (esto es, la capacidad para gobernar la comunidad católica). En cuanto al artículo XI, versa sobre cuestiones políticas. Condena las tesis que defienden la razón de Estado, es decir, las teorías y discursos según los cuales la política constituye una ciencia o un arte que existe al margen de los fundamentos teológicos cristianos y de la moral religiosa. En suma, la normativa inquisitorial pasó a considerar como censurables los discursos que ponían en tela de juicio la potestad y los privilegios de la Iglesia en cuanto jurisdicción, así como el papel fundamental de la religión en el gobierno del Estado. Si bien esos dos artículos no constituyen principios censorios totalmente nuevos, dado que en la primera mitad del siglo XVII ya se censuraron distintos libros por esas razones (cfr. cap. IV), la normativa pasó a oficializar la intromisión de la censura en el ámbito jurídico y político, y ya no únicamente en el ámbito doctrinal. Por su parte, los artículos IX y XIII atañen al ámbito del orden social y de la paz cristiana. Velan por la preservación del honor y de la buena fama del próximo y, en particular, de los

soberanos y eclesiásticos, que encarnan la autoridad política y la autoridad espiritual. En otras palabras, la censura inquisitorial se introdujo en el campo del orden público, con el fin de evitar agravios y calumnias (y con estos, el descrédito y el menosprecio de personas públicas y en particular de los jefes de Estado y de los ministros de la Iglesia) y posiblemente para eludir revueltas o protestas públicas. Por último, el artículo XIV retoma, a escala de proposición, la nueva regla general sobre los libros licenciosos. Tanto el artículo como la regla marcan una clara extensión del campo de lo prohibido a los contenidos susceptibles de incitar al lector al pecado de la carne, un tipo de literatura que, hasta ese momento, se había supervisado casi exclusivamente en el ámbito privado (en particular, con el confesor y los educadores).

3)Advertencias y reglamento destinado a los impresores, libreros y exportadores de libros

Siguiendo la lógica de simplificación del índice y de refuerzo de su función principal (la prohibición), se eliminó el aviso preliminar «Ad lectorem» que figuraba en el índice de Zapata. Es probable que fuera considerado superfluo porque el uso del latín lo hacía inaccesible para numerosos lectores y porque ciertas cláusulas ya aparecían en otros preliminares. Además, algunas directrices no eran verdaderamente esenciales para la interpretación del catálogo.

Las «Advertencias para el más fácil uso de este índice» fueron conservadas pero difieren de las del catálogo de Zapata. Las dos primeras, que versan respectivamente sobre la depravatio textus y la nota caute lege, están dedicadas a aclarar que, cuando afecta a autores católicos venerados por la Iglesia, la censura tiene ante todo una función protectora para los lectores, una precaución destinada a proteger a los «ignorantes» de interpretaciones erróneas y a evitar que los herejes distorsionen el sentido de los textos. La tercera advertencia difiere de las demás en que no se refiere directamente al uso del catálogo, sino a un aspecto doctrinal que se debatió ampliamente en el marco de la Junta de revisión del índice. Recuerda que el decreto de Clemente VIII del 20 de junio de 1602

condenó la tesis —defendida por los jesuitas— de que el sacramento de la confesión podía realizarse lícitamente por escrito y la absolución podía concederse en ausencia. Tal y como había acordado la Junta [729] , para los escritos que defendían esta tesis, publicados antes de 1602, es decir, antes de la promulgación del decreto, se indicaba una simple nota de advertencia en el margen del texto en la que se hacía referencia a la prohibición papal. En cambio, para los libros posteriores a esta fecha, el pasaje que contradecía el decreto debía ser suprimido; en este caso, la censura era más severa, dado que los autores de tales libros violaban a sabiendas las directivas papales. El objetivo de esta advertencia era probablemente explicar la diferencia de trato hacia libros que versaban sobre la misma temática y, quizá, evitar protestas tanto por parte de jesuitas, que podrían considerarse perjudicados, como de parte de religiosos de otras órdenes, que podrían estimar que ciertos escritores de la Compañía habían sido tratados con demasiada indulgencia. Las advertencias IV y V, por su parte, no difieren sustancialmente de las del índice anterior, pero sí ofrecen más precisión, con el objetivo de evitar ambigüedades y escrúpulos. La cuarta declaró que en la primera clase «todo lo que se omite está prohibido». Los compiladores quisieron dejar claro que, aunque la entrada de un auctor damnatus no incluyera una breve biografía del autor en cuestión ni listas de obras, debía entenderse que su opera omnia estaba prohibida en su totalidad. Solo las obras debidamente autorizadas por la Inquisición y señaladas como tales en el índice podían ser leídas legalmente. En cuanto a la advertencia V, relativa a los epítetos aplicados a los herejes, la modificación realizada satisfacía una de las sugerencias de la Junta. Las pocas líneas añadidas por los compiladores pretendían tranquilizar a los lectores escrupulosos, dejando claro que los adjetivos elogiosos debían eliminarse siempre que el lector los encontrara en el curso de su lectura, pero que en ningún caso debía buscarlos a propósito para eliminarlos.

En cuanto al reglamento destinado a los impresores, libreros y exportadores de libros, se observan algunos cambios en lo tocante a las multas previstas en caso de infracción de dicho reglamento. En efecto, se incrementó significativamente la cuantía de las multas para todos los tipos de delitos previstos [730] . Este aumento general de las sanciones económicas parece indicar que el reglamento no se

debía de aplicar debidamente. De hecho, los informes de inspección de los visitadores de las librerías madrileñas dan cuenta de que cometían muchas infracciones [731] . Los archivos de las librerías de la capital del siglo XVII muestran que más de la mitad de ellas no facilitaban sus inventarios a tiempo. La Inquisición también se enfrentó a la adquisición ilegal de bibliotecas privadas, que se ponían a la venta sin haber sido examinadas previamente y, por tanto, sin la licencia requerida [732] .

* * *

El índice de Sotomayor, que sucedió al catálogo de Zapata en un lapso inusitadamente corto, es la consecuencia de un movimiento de descontento suscitado por el catálogo de 1632. Se le acacharon no solo abundantes errores, que comprometían su buena aplicación, sino, y sobre todo, una excesiva parcialidad hacia los escritores religiosos, en beneficio de la Compañía de Jesús y en detrimento de las demás órdenes.

Desde un punto de vista organizativo, personal y teórico, el índice de Sotomayor sentó las bases de una nueva forma de confeccionar y concebir el índice. En primer lugar, la Inquisición decidió apartar al conflictivo clero regular de la confección del catálogo, para evitar que se reprodujeran las parcialidades y los conflictos que habían rodeado al índice de Zapata y su revisión. En segundo lugar, la forma de pensar el catálogo y su función fue muy distinta de la visión que tenía Juan de Pineda. A este respecto, el dominico Juan de Santo Tomás desempeñó un papel clave, impulsando una serie de cambios normativos y formales inspirados en una forma de entender el index y su alcance mucho más pragmática, acotada y centrada en su cometido práctico. Dichos cambios manifiestan un claro intento de simplificación y de clarificación del catálogo.

Otro objetivo de las modificaciones que se aportaron a la normativa era asegurar su buena aplicación, eliminando ambigüedades, que podían suscitar también escrúpulos en los lectores. Otro cometido era evitar atizar conflictos entre las órdenes y levantar escándalo

por la presencia de autoridades de la Iglesia y de religiosos de renombre en el índice. Para ello, se aclaró la finalidad más protectora que punitiva de ciertas censuras. Tales aclaraciones ponen de manifiesto la gran heterogeneidad del contenido y la multiplicidad de sus propósitos. Otra finalidad de los cambios normativos era emular la reglamentación romana, aunque conservando un margen de autonomía. La censura inquisitorial amplió entonces su campo de acción a ámbitos extradoctrinales: la moral sexual, el orden público, la política y el derecho.

EL ÍNDICE DE DIEGO SARMIENTO VALLADARES Y VIDAL MARÍN DEL CAMPO (1707)

Tras la publicación del índice de Sotomayor, hubo que esperar sesenta y siete años hasta que apareciera un nuevo catálogo. Este lapso temporal se explica por una serie de problemas económicos e institucionales que experimentó el Santo Oficio en la segunda mitad del siglo XVII. Esas dificultades ralentizaron de forma muy significativa la publicación del índice en preparación. Según Pardo Tomás y Martínez de Bujanda, este comenzó a gestarse en la década de 1660, con la creación de una Junta de calificadores en el Tribunal de la Suprema Inquisición [733] . De hecho, la escasez de ejemplares del índice de Sotomayor, que se hizo patente desde la década de 1660, fue probablemente una de las razones que llevaron a emprender la confección de un nuevo catálogo. Además, la carencia de ejemplares propició la aparición en 1667 de una edición falsificada del índice de Sotomayor, impresa en Ginebra por protestantes [734] . Un testimonio de abril de 1661 nos informa de que, en ese momento, la Inquisición ya estaba preparando un nuevo catálogo [735] ; sin embargo, no tenemos constancia de actividades concretas hasta finales de la década siguiente. A partir de ese momento, la elaboración del catálogo se realizó en dos etapas. La primera comenzó en 1679, con el inquisidor general Diego Sarmiento Valladares [736] , y terminó en 1685. Durante los veinte años siguientes, la publicación del índice permaneció paralizada. Los trabajos no se reanudaron hasta 1705, por iniciativa del nuevo inquisidor general, Vidal Marín del Campo, y finalizaron dos años después, en 1707, con la publicación del catálogo.

A diferencia de los índices de Zapata y Sotomayor, no disponemos de las actas de las comisiones, sino de varias cartas y memoriales que nos permiten conocer cuáles fueron los principales actores de la elaboración del catálogo, la labor que desempeñaron, así como las fuentes que manejaron. Esta documentación muestra que la confección del índice de Sarmiento-Marín resultó mucho menos ambiciosa que la de los anteriores catálogos. Su publicación no fue

el fruto de una intensa reflexión sobre la normativa censoria, el contenido y la forma del índice, sino el resultado de una simple compilación de condenas. En otras palabras, los compiladores del catálogo concibieron el nuevo repertorio como una mera actualización del corpus de libros prohibidos, pero no ambicionaron introducir cambios en la forma de ejercer y aplicar la censura ni en sus objetivos. Esta nueva concepción del índice se explica, por una parte, por la coyuntura histórica y religiosa en la que se encontraba entonces España (la lucha contra la herejía protestante ya no suponía un fin primordial) y, por otra, por los problemas económicos e institucionales por los que pasaba entonces el Santo Oficio (la publicación del índice constituía un objetivo secundario y una emprensa especialmente costosa para una institución en plena crisis).

Primera fase de elaboración del índice (1679-1685) y parálisis de la publicación (1685-1695)

1)Organización y actividad de la «Junta de calificadores» y de la «Junta particular»

La publicación del índice de 1707 no estuvo precedida de una gran consulta previa de teólogos, universidades y especialistas, ni de labores preparatorias. Los ministros del Santo Oficio empezaron directamente a trabajar en la estructuración del catálogo. La Inquisición no optó por convocar a una única Junta, como venía haciendo desde el índice de Sandoval, sino dos órganos, que trabajaron en paralelo: la mencionada «Junta de calificadores» (activa desde la década de 1660) y una «Junta particular».

La primera, integrada por calificadores vinculados al Tribunal del Santo Oficio, tenía por misión censurar los libros denunciados a la Inquisición y expurgar las obras prohibidas donec expurgatur que no se habían enmendado aún [737] . Tras calificar un libro, la Junta comunicaba su parecer a los inquisidores del Consejo. Si estos consideraban que el libro en cuestión merecía ser condenado, transmitían entonces su decisión a la segunda comisión, la Junta particular, para que esta lo añadiera al catálogo [738] . Así pues, al igual que el índice de Sotomayor, el Consejo supervisó muy de cerca la labor de los calificadores, posiblemente para evitar que se repitieran las parcialidades que se habían producido en el pasado.

La Junta particular, cuya misión era estructurar el nuevo índice, estuvo compuesta originalmente por tres miembros del Tribunal de la Suprema Inquisición: el consejero Juan Martín de Rodezno, el secretario Domingo de la Cantolla Miera y el calificador jesuita Ignacio de Zulueta [739] . Rodezno, nombrado «superintendente del catálogo», coordinó la Junta particular. Actuó como intermediario entre esta y el Consejo de la Inquisición, al que informaba de las

dificultades encontradas; por otro lado, comunicaba oralmente a los miembros de la Junta particular las decisiones tomadas por la Suprema [740] . Zulueta, por su parte, colaboró con las dos comisiones: participó en la Junta de calificación, en calidad de censor, y en la Junta particular, como corrector. Concretamente, se encargaba de revisar y corregir el trabajo realizado y de enmendar los errores detectados en el índice de Sotomayor [741] . Su participación en la Junta particular se debió probablemente a su fama de erudito y a su buen conocimiento de las lenguas extranjeras [742] . Dicha Junta se dedicaba también a comprobar que los nombres de los autores estuvieran correctamente escritos en el futuro índice, lo que no era siempre el caso en el catálogo de Sotomayor y dificultaba mucho la localización de los ítems. Esta cuestión era muy relevante, puesto que si los nombres estuviesen mal transcritos los lectores no podrían localizarlos en el catálogo y pensarían equivocadamente que las obras de los autores en cuestión no estaban censuradas.

Las dos Juntas se reunieron en el verano de 1679 en el domicilio de Rodezno, donde ocuparon dos salas distintas [743] . Según el testimonio de Domingo de la Cantolla, la Junta particular trabajó intensamente, a veces durante seis o siete horas seguidas [744] . Utilizó los documentos reunidos por Fernando Gallego Calderón, secretario del Consejo de la Inquisición, y Gregorio Ojea y Ulloa, quien colaboró con el primero en la Secretaría de Aragón [745] . La mayor parte de esta documentación registraba la actividad censoria desde la publicación del índice de Sotomayor. Los documentos utilizados fueron los siguientes:

—el registro de las cartas acordadas mediante las cuales se comunicaban a los tribunales de distrito las condenas de libros decretadas por el Tribunal de la Suprema;

—los registros del Consejo en los que se inventariaban los libros condenados por edictos;

—listas de libros censurados entre 1640 y 1673 elaboradas por los secretarios Diego Rubalcaba y Diego de la Cantolla, completadas posteriormente por el inventario de obras censuradas entre 1673 y

1681;

—las denuncias no examinadas de 1632 a 1640, así como las denuncias presentadas al Tribunal desde 1640 hasta la creación de la Junta, junto con el dictamen de los calificadores y las resoluciones del Consejo;

—borradores redactados por antiguos secretarios del Consejo (Juan de Clavijo, José de Ribera y Diego Rubalcaba) a petición de los inquisidores generales y del «superintendente del catálogo»;

—objeciones y advertencias formuladas por calificadores, entre las décadas de 1640 y 1660, sobre temas relacionados con la censura de libros;

—relaciones de proposiciones condenadas por el sumo pontífice;

—los catálogos romanos e índices españoles anteriores a 1640 [746] .

El 26 de noviembre de 1680, el inquisidor general y el Consejo, siguiendo el parecer de Zulueta y de la Junta de calificación, ordenaron que la primera clase del índice, dedicada a los autores condenados, se completara, como se había hecho con los índices de 1612 y 1632, mediante las listas proporcionadas por las universidades alemanas y los catálogos de la feria de Fráncfort [747] . Por otro lado, a petición de Jerónimo Díaz Jiménez, Jacinto de la Parra, Ignacio de Zulueta y otros calificadores de la Junta de calificación, el Tribunal decidió que se eliminarían algunas de las informaciones pertenecientes a las noticias biográficas añadidas por Pineda, por ser innecesarias [748] . Solo se conservarían los elementos relativos a la patria del autor, la corriente del protestantismo a la que pertenecía y la lista de sus obras (en el caso de que se explicitaran). Las informaciones eliminadas, relativas por lo general a la profesión, la actividad intelectual o a la fecha de fallecimiento, además de no ser imprescindibles para la recta aplicación de la censura, ocupaban mucho espacio en un índice ya muy voluminoso.

En resumen, las fuentes manejadas y las decisiones que tomaron las Juntas y el Consejo ponen de manifiesto importantes cambios con

respecto al alcance del nuevo index. Por un lado, las Juntas se dedicaron fundamentalmente a revisar y compilar las prohibiciones decretadas por el Tribunal inquisitorial desde la publicación del catálogo de Sotomayor. A diferencia de los índices anteriores, la Inquisición no pretendió que se recogiesen informaciones sobre libros sospechosos u obras de herejes para expurgarlas. Por lo que hace a las fuentes externas, las Juntas se limitaron a revisar el index romano junto con algunas de las fuentes habituales para actualizar la lista de autores heréticos. En suma, el nuevo índice fue concebido fundamentalmente como una recopilación de las condenas inquisitoriales decretadas desde la publicación del último catálogo. En cuanto a la forma del catálogo, las pocas modificaciones propuestas se debieron a una manera más práctica de concebir el índice: no se trataba de elaborar una obra de erudición «copiosa», como había pretendido Pineda, sino una herramienta más pragmática y manejable, eliminando lo que resultaba innecesario para la aplicación de las directrices censorias. En resumidas cuentas, el objetivo era menos ambicioso que en los demás índices, más acotado, probablemente más acorde con el tiempo y los medios que podía invertir entonces la Inquisición en semejante empresa.

2)Impresión del primer volumen del índice e interrupción del proceso de edición

En 1681, Rodezno fue nombrado obispo de Badajoz y dejó entonces de colaborar con la Junta particular. Por razones que desconocemos, Cantolla se retiró a su vez [749] . Zulueta y el secretario Fernando Gallego continuaron el trabajo. La labor de compilación y estructuración del catálogo finalizó cuatro años después. La Inquisición encargó entonces la impresión al tipógrafo madrileño Bernardo de Villadiego, impresor real. Cada hoja que salía de la imprenta era revisada por el calificador jesuita, quien transmitía las correcciones al tipógrafo [750] . Cuando todo parecía apuntar a que el catálogo iba a ser pronto promulgado, la impresión fue interrumpida antes de ser completada debido a la muerte en mayo de 1685 de Juan de Zulueta, actor clave en el proceso de edición [751] . Para entonces, el taller de Villadiego ya había

completado la impresión de los 186 pliegos correspondientes con las letras comprendidas entre la A y la K del catálogo, pero faltaba todavía más de un centenar por imprimir.

Cuando falleció Zulueta, el secretario Fernando Gallego heredó sus apuntes y papeles, que se entregaron al calificador y visitador general de librerías Jerónimo Díaz Jiménez, para que continuara la labor iniciada por el jesuita [752] . Al igual que su predecesor, se dedicó a corregir los pliegos impresos y a sugerir correcciones al Consejo [753] . Ahora bien, el proceso de edición se detuvo de nuevo, debido al fallecimiento de Díaz Jiménez, seguido por el del impresor Bernardo de Villadiego en 1689 y el del inquisidor general Diego Sarmiento, en 1695. A la desaparición de los principales protagonistas del índice se sumaron dificultades institucionales y económicas [754] que imposibilitaron la reanudación de la impresión. El proceso de publicación del índice había supuesto una inversión considerable: la impresión de los primeros 180 pliegos había costado unos 30.000 reales, y se precisaba de la misma cantidad para imprimir los 110 restantes. Tras una larga interrupción de más de diez años, la publicación del índice volvió al orden del día en los últimos años del siglo XVII con el nombramiento de un nuevo inquisidor general, Juan Tomás de Rocabertí.

Intento de reanudación (1695-1699)

El dominico Juan Tomás de Rocabertí, quien sucedió a Diego Sarmiento de Valladares al frente del Santo Oficio en marzo de 1695, se comprometió a proseguir la publicación del índice. Sin embargo, las críticas del propio Tribunal inquisitorial hacia el trabajo realizado por las dos Juntas le hicieron dudar de la idoneidad del proyecto. El inquisidor general se enfrentó entonces a la siguiente alternativa: ¿debía continuarse la impresión iniciada diez años antes, con el riesgo de obtener una edición imperfecta, o debían descartarse los pliegos ya impresos e iniciar una nueva tirada, lo que supondría un coste adicional para el Tribunal? Rocabertí se mostró partidario de la primera opción y pidió al secretario general del Consejo, Antonio Álvarez de la Puente, que retomara los trabajos de edición. Ahora bien, este último no estaba convencido de lo apropiado de esta opción y, por ello, decidió expresar sus dudas y objeciones en un memorial, que escribió junto a fray Bernardo Rodríguez de Cuéllar [755] . En este escrito, dirigido al inquisidor general, el secretario llamó la atención sobre los inconvenientes que suponía continuar con la impresión iniciada en 1684 debido a los numerosos defectos detectados en los pliegos: por un lado, se habían omitido libros recogidos en el índice de Sotomayor y algunas prohibiciones decretadas posteriormente por la Inquisición; por otro lado, se habían añadido al nuevo índice libros que no aparecían en las cartas acordadas ni en el catálogo de Sotomayor, sin que nadie supiese cuál era el motivo de su censura. Por esas razones, el secretario proponía que se abandonase la edición actual y que se reeditase el catálogo de Sotomayor, junto con un apéndice en el que se compilarían los libros prohibidos y expurgados desde 1640. En suma, el secretario consideró que esta manera de proceder, que imitaba la de los índices romanos, sería la más ágil. El memorial fue examinado por el fiscal del Tribunal de la Suprema, Martín Pérez de Segura, quien se dejó convencer por las razones expuestas por Álvarez de la Puente [756] . Afirmó que, a la vista de los argumentos alegados por el secretario, era oportuno desechar la tirada iniciada en 1684, ya que resultaba incompleta y

defectuosa. Ahora bien, en ese momento, otro secretario, Domingo de la Cantolla, intervino para defender un punto de vista muy distinto.

Cantolla, quien había contribuido a la elaboración del nuevo catálogo en sus inicios, expresó ante el inquisidor general los inconvenientes de la propuesta de Álvarez de la Puente. Rocabertí le facilitó entonces el memorial redactado por este y le pidió que pusiera por escrito sus objeciones, lo que hizo el 21 de febrero de 1699 [757] .

En el escrito que dirigió a la Inquisición, el secretario se esforzó por demostrar que proseguir la impresión iniciada en 1684 era la elección idónea. Para defender esta postura, el secretario recordó, en primer lugar, las diferentes etapas de la publicación, desde la creación de las dos Juntas hasta la muerte de Ignacio de Zulueta, con el objetivo de destacar la seriedad con la que se había llevado a cabo la elaboración del catálogo y la calidad de la labor realizada. Cantolla era reacio a empezar de nuevo una tarea que había supuesto tanto esfuerzo: opinaba que la publicación de un índice era una empresa ardua, larga y delicada —«la más importante y peligrosa de cuantas se pueden ofrecer al Santo Oficio»— y que requería una gran habilidad y una sólida formación para evitar errores [758] .

En segundo lugar, el secretario respondió a las objeciones formuladas por Álvarez de la Puente. Primero, pidió que el secretario aclarase los errores que decía haber encontrado en los pliegos para poder responder a ellos, pues este se había limitado a contabilizar las supuestas erratas, pero sin explicitarlas. En el caso de que se comprobase la presencia de errores, Cantolla sugería que se corrigiesen por medio de un apéndice, en el que podrían incluirse asimismo las condenas pronunciadas después de 1684 correspondientes a las letras A a J (es decir, los pliegos ya impresos). En este apéndice, podría añadirse también a los autores heréticos que, según Álvarez de la Puente, no se habían incorporado, si bien, en opinión de Cantolla, no faltaba ninguno. A continuación, el secretario desmintió la acusación de que se hubieran incluido en el índice libros sin examen previo. En respuesta a esta alegación, Cantolla aclaró que ciertos libros se

habían recogido en el índice sin que la Inquisición hubiera emitido un edicto, por la simple razón de que las nuevas prohibiciones decretadas durante el proceso de confección del catálogo se enviaron directamente a la Junta para que las incluyera en el índice en preparación. Por este motivo, algunas obras no aparecían en los registros inquisitoriales que recogían las cartas acordadas relativas a libros prohibidos, pues tales prohibiciones no se habían remitido a los tribunales de distrito. Finalmente, en respuesta a las acusaciones de Álvarez de la Puente sobre las supuestas omisiones, Cantolla hizo hincapié en el cuidado que se había puesto en la corrección de la ortografía de los nombres de los autores, lo que explicaba que algunos libros o escritores mal clasificados en el índice de 1640 apareciesen en un lugar diferente en el nuevo catálogo. El secretario estimaba que seguir con la impresión era la opción más adecuada, no solo por la calidad del trabajo realizado, sino también por ser la forma más rápida y económica de proceder. De hecho, recalcó que ya se habían imprimido un número significativo de pliegos (186 sobre los 296 previstos, es decir, algo más de la mitad) y convenía satisfacer pronto a los acreedores que habían financiado la impresión de 1684.

Cantolla concluyó el memorial con una serie de recomendaciones. En primer lugar, desaconsejó que se aumentase el precio de venta del catálogo, ya elevado, dado que los libreros tenían la obligación de adquirirlo (un precio demasiado alto podría desanimarlos a comprarlo). En segundo lugar, insistió en la necesidad de corregir los libros prohibidos donec expurgatur, pues era conveniente hacer justicia a las personas perjudicadas por las prohibiciones provisionales, sobre todo cuando tales prohibiciones eran muy antiguas: los autores cuya reputación se había visto afectada por la censura, los propietarios de los libros que habían perdido tanto el dinero invertido en su compra como el beneficio de su lectura y los impresores que no podían obtener ningún beneficio económico de la venta a causa del embargo. Además, esas prohibiciones temporales habían provocado que grandes cantidades de libros a la espera del juicio se acumularan «innecesariamente» en los archivos inquisitoriales [759] . Finalmente, aconsejó que se reimprimiesen las reglas generales que aparecían en el índice de 1640, teniendo en cuenta las advertencias formuladas sobre ellas por los calificadores Pedro Rodríguez de Monforte y Jerónimo Díaz Jiménez [760] .

Nueva interrupción (1699-1705)

El inquisidor Rocabertí murió el 13 de junio de 1699 sin haber decidido cuál sería la forma más adecuada de publicar el nuevo catálogo de libros prohibidos [761] . Su sucesor, Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, no prosiguió el proyecto de edición al estar demasiado ocupado con problemas y responsabilidades políticas y por la crisis interna por la que atravesaba entonces el Santo Oficio. A la muerte del rey Carlos II, el 1 de noviembre de 1700, Mendoza y Sandoval fue nombrado gobernador del reino hasta la llegada del sucesor [762] , Felipe V, quien intentó destituirlo de su cargo de inquisidor general, por haber apoyado al bando rival durante la Guerra de Sucesión y por abusos de poder en el Tribunal inquisitorial [763] . En esa época, Mendoza y Sandoval se había convertido en uno de los principales protagonistas del famoso proceso contra el confesor de Carlos II y consejero del Tribunal de la Suprema, el dominico Froilán Díaz. Este último fue procesado por el Santo Oficio por haber realizado un exorcismo al monarca con el fin de librarle de un supuesto maleficio [764] . En el juicio contra Froilán, Mendoza y Sandoval se enfrentó al Consejo de la Inquisición, que defendió la inocencia del confesor. Disgustado, el inquisidor general destituyó a varios consejeros, así como al secretario Domingo de la Cantolla, y tomó prisionero a Froilán, quien fue liberado unos años después y rehabilitado como asesor de la Inquisición. Ante la falta de apoyo de Felipe V, Mendoza y Sandoval renunció finalmente a su cargo el 28 de abril de 1705 [765] .

En el periodo comprendido entre el nombramiento de Mendoza y Sandoval como inquisidor general en 1699 y su dimisión en 1705, no tenemos constancia de ninguna actividad relacionada con la publicación del índice. Sabemos que Domingo de la Cantolla continuó con la reorganización de los archivos inquisitoriales y procedió, a petición de los inquisidores de la Suprema, a quemar los libros prohibidos que se encontraban en varios ejemplares en la Secretaría de Aragón, con el fin de conservar tan solo un volumen de cada uno de los títulos vedados [766] .

Última fase de publicación (1705-1707)

En 1705, el obispo de Ceuta, Vidal Marín, sucedió a Mendoza y Sandoval tras su renuncia. A pesar del tumultuoso contexto político e institucional, se comprometió a concluir la publicación iniciada veintitrés años antes. Un documento de 1706, redactado por Marín, muestra que en ese momento la Inquisición ya había reanudado los preparativos del índice [767] . El nuevo inquisidor general decidió que se aprovecharían los pliegos impresos en 1684 y que se continuaría la impresión donde se había dejado. Pese a que defendiese una postura divergente sobre el modo de llevar a cabo la publicación, el secretario Antonio Álvarez de la Puente se encargó de completar la edición. Se decidió que los pliegos impresos por Villadiego formarían un primer volumen y los que quedaban por editar conformarían el segundo. Se encargó la tirada de este segundo volumen a la Tipografía de la Música, primera imprenta musical española, creada en 1699 [768] . Dada la complejidad de la publicación de un índice, debido a su peculiar paginación, es de suponer que esta imprenta, especializada en la edición de partituras, se considerara la más oportuna para realizar esta impresión.

Aspectos formales y paratextuales

1)Estructura del índice

La peculiar estructura del índice, con sus múltiples tablas, apéndices y niveles de clasificación, da cuenta del discontinuo proceso editorial y al mismo tiempo de la complejidad que alcanzó el catálogo inquisitorial.

El primer volumen, de 822 páginas, incluye los preliminares (impresos por la Tipografía de la Música), los pliegos que salieron del taller de Bernardo de Villadiego, que se corresponden con las obras y autores clasificados desde la letra A hasta la letra J, un apéndice de unos 10 folios y una tabla general de alrededor de 50 páginas, que combina los modelos de los índices de 1612 y 1632. La tabla ofrece distintos niveles de clasificación: como en el catálogo de Sandoval, el orden alfabético, la lengua y el tipo de condena, y, al igual que el índice de Zapata, los autores condenados van seguidos de un asterisco, que los diferencia de los escritores de la segunda clase. El segundo volumen, de 446 páginas, se corresponde con los asientos de las letras L a Z. Al igual que el primer volumen, va acompañado de una tabla general, construida siguiendo el mismo modelo que la que aparece en el primer tomo, así como de un breve apéndice de media página, que enumera los libros condenados durante el periodo en que se imprimió el índice. El volumen incluye también una tabla con los apellidos de los autores de la primera y la segunda clase citados en las dos partes del índice.

A pesar de la heterogeneidad del catálogo, debida al proceso de impresión en dos fases, es patente el esfuerzo por darle

unidad al conjunto. Por ejemplo, el índice menciona tan solo un pie de imprenta (Madrid, Tipografía de Música, 1707), aunque el primer volumen fue impreso casi íntegramente por el primer tipógrafo. También se observa que los impresores de la Tipografía de la Música, si bien utilizaron tipos más grandes que el taller de Villadiego, intentaron remedar la disposición de la impresión de 1684 para dar armonía al índice.

2)Frontispicio

Mientras que los frontispicios de los índices de Sandoval, Zapata y Sotomayor presentaban composiciones con una importante carga simbólica, que evocaban la misión del Santo Oficio mediante alegorías, lemas y símbolos, el del nuevo catálogo tuvo unas pretensiones bastante distintas (fig. 18). En primer lugar, se sustituyó la rígida y austera estructura arquitectónica de estilo clásico de los anteriores catálogos por una composición barroca churrigueresca, muy en boga a principios del siglo XVIII. En ese exuberante frontispicio, realizado por el italiano Filippo Pallotta, a partir de un dibujo de Bernabé García, la voluntad estética primó sobre la evocación simbólica de la lucha contra la herejía y la defensa de la fe.

El frontispicio está estructurado en torno a una cartela central en la que está inscrito el título del volumen, rodeada de una profusión de volutas, rocallas, frutas y putti. El título menciona el nombre del inquisidor que inició la publicación del índice y el nombre del que lo completó: Index expurgatorus hispanus ab Exmo. Dno. D. Didaco Sarmiento et Valladares inceptus, et ab Illmo. Dno. D. Vitale Marin perfectus anno MDCVII. No se mencionaron a Rocabertí ni a Mendoza y Sandoval, por no haber contribuido a la publicación. En la parte inferior del frontispicio, aparecen los lemas «Bene incepit» y «Optime perfecit», al pie de los respectivos escudos

de los inquisidores Sarmiento y Marín. En la parte superior figuran los escudos del papa Clemente XI, del Santo Oficio y del rey Felipe V, coronados respectivamente por las empresas «Iluminat et eliminat», «Amaritudine dulcescunt» y «Fulcit et ornat». En la parte inferior de la página, una filacteria, que atraviesa horizontalmente el motivo central, lleva un verso de la Epístola a los Corintios, «Expurgate vetus fermentum» («Purifíquense de la vieja levadura»), única alusión del frontispicio a la lucha contra la herejía.

3)Preliminares: edicto de publicación, reglas generales y advertencias

El edicto de publicación del catálogo, fechado a 15 de junio de 1707, fue redactado por el inquisidor general Vidal Marín del Campo. Al igual que el frontispicio, el contenido del edicto, mucho más breve que en los anteriores índices, no manifiesta una clara reivindicación ideológica y militante. El tradicional exordio dedicado a la lucha contra la herejía dio paso a una escueta alusión a las motivaciones ideológicas que sustentan y justifican la publicación: «y se logre el principal intento de preservar a los fieles de los errores que puede inducirles su lectura»

769 .

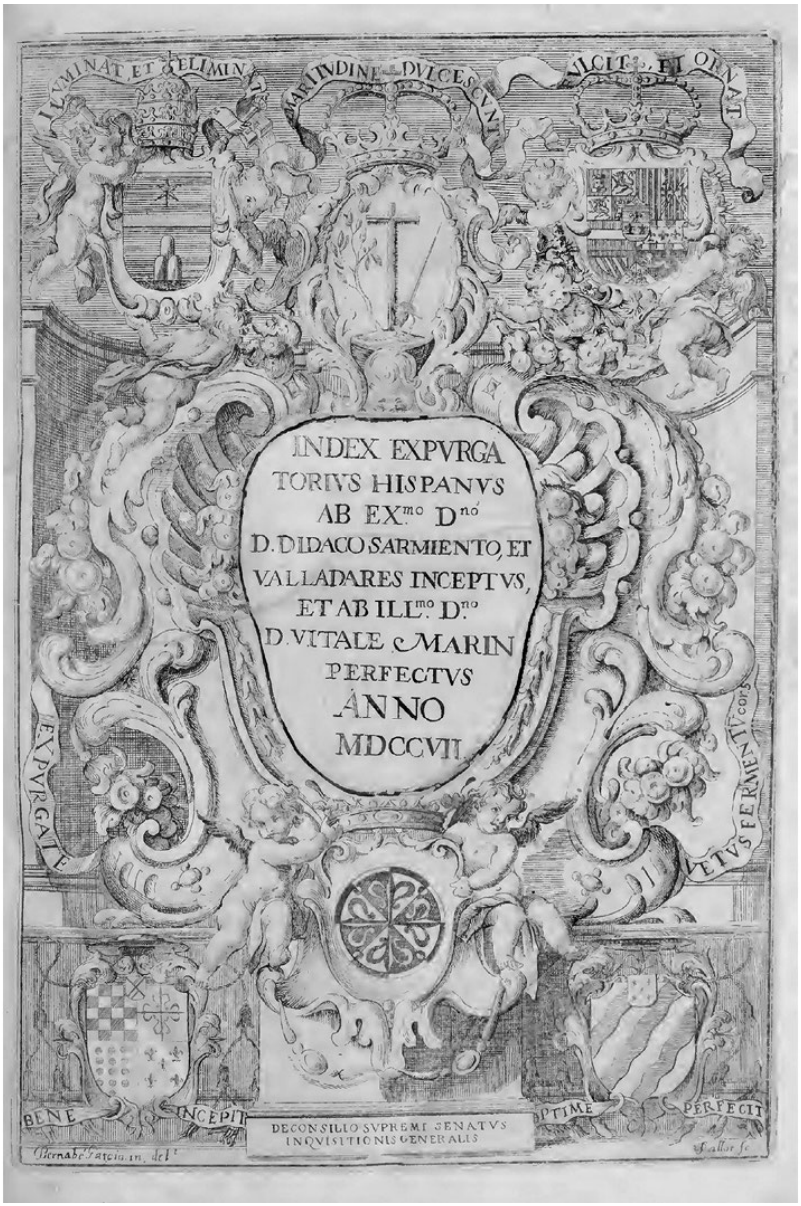

Fig. 18. Frontispicio del índice de Sarmiento-Marín. Novissimus, 1707, Getty Research Institute (Los Ángeles) [88-B26244].

Por otro lado, Marín del Campo no habla del índice como de un nuevo catálogo, sino de una simple reedición actualizada del index de Sotomayor («Habiendo hallado en el ingreso de nuestro oficio y cargo pendiente la reimpresión del expurgatorio del año de mil seiscientes [sic] y cuarenta, con adición en cada clase y letra de todos los libros y papeles prohibidos y mandados expurgar desde dicho año») [770] . La dependencia del catálogo anterior es también manifiesta en la transcripción íntegra del edicto de Antonio de Sotomayor, que sigue al de Vidal Marín, así como de las reglas y advertencias del catálogo de 1640 («no habiendo hallado cosa alguna que añadir, quitar, ni enmendar, hemos resuelto, con acuerdo y parecer de los señores del Consejo de Su Majestad, de la Santa General Inquisición, se reimpriman y pongan a la letra en este nuevo catálogo cuyo tenor se sigue») [771] . De hecho, no se introdujo ninguna modificación en los preliminares, que copian palabra por palabra los del índice de Sotomayor.

* * *

La publicación del índice de 1707, que tardó casi cincuenta años en salir a la luz, se vio profundamente impactada y entorpecida por las graves dificultades económicas e institucionales que experimentó el Tribunal inquisitorial a partir de la segunda mitad del siglo XVII, así como por los fallecimientos sucesivos de los principales artífices del catálogo.

Los aspectos organizativos y personales de la elaboración del index de 1707 difieren en buena medida de aquellos de los anteriores catálogos. En primer lugar, la Inquisición abandonó la costumbre de organizar labores preparatorias y grandes consultas con teólogos y universidades, que tenían por objetivo recabar materiales y opiniones sobre las obras que debían incluirse en el índice, su forma y la normativa censoria. En

segundo lugar, el índice de 1707 fue, como los precedentes, el resultado del trabajo de comisiones, sin embargo, esta vez los religiosos desempeñaron un papel secundario. Los calificadores siguieron siendo responsables de la revisión y la censura de los libros, pero el Consejo fiscalizó sistemáticamente su tarea y los aspectos decisivos fueron asumidos, en buena medida, por los inquisidores y secretarios del Tribunal. El recuerdo de las polémicas en el seno de las antiguas juntas, que entorpecieron la confección de los anteriores catálogos, llevó probablemente al Santo Oficio a apartar a las conflictivas órdenes religiosas del proceso y a confiarlo a un grupo que no se viera envuelto en luchas de poder y en los candentes debates teológicos del momento.

Desde el punto de vista del contenido, el catálogo de 1707 resulta menos ambicioso que los anteriores, ya que consiste básicamente en una recopilación de las prohibiciones inquisitoriales decretadas desde la publicación del índice de Sotomayor. Con la excepción de los autores heréticos y de algunas condenas romanas, los secretarios no buscaron incluir libros o autores que no hubieran sido denunciados previamente al Tribunal. De hecho, resulta bastante elocuente el hecho de que Álvarez de la Puente llegase a reprochar a Cantolla haber añadido condenas que no habían sido previamente decretadas por el Tribunal, un hecho muy frecuente en la confección de todos los catálogos anteriores. La reproducción literal del edicto de publicación, así como de las reglas generales, advertencias y reglamentos del anterior catálogo, hacen patente cierto inmovilismo por parte de la Inquisición, así como un cambio de prioridades debido a la ausencia de necesidad objetiva de lucha contra enemigos de la fe, por falta de verdadera oposición ideológica.

■

[467] Cfr. Pinto Crespo (1984b), págs. 882-883; Boureau (2007), pág. 273.

[468] Beck Varela (2015), pág. 77.

[469] Ibíd., pág. 79.

[470] Sobre el índice como catálogo bibliográfico, véase Albisson (2020c).

[471] Martínez de Bujanda (2016), pág. 235.

[472] Cfr. Géal (2004), pág. 275.

[473] Pinto Crespo (1977), págs. 206-208.

[474] Por ejemplo: AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2 (2): carta del doctor Alonso Ruano de Corrionero, consultor del Santo Oficio residente en Medina del Campo, s. f.; AHN, Inq., leg. 4435, exp. 5: carta de Cristóbal Martínez de Vallecillo, inquisidor del tribunal de Córdoba, al Consejo de la Suprema, 1587. En dicha carta, el inquisidor informaba de que el comisario de Baeza había reparado en que el índice prohibía todas las ediciones de la Historia Pontificia, de Gonzalo de Illescas, impresas antes de 1573, en lugar de 1569, año en el que se publicó una edición corregida y aprobada por la Inquisición. Este error había conducido a la destrucción innecesaria de muchos ejemplares de la edición de 1569, avalada por el propio Santo Oficio.

[475] AHN, Inq., leg. 4435, exp. 10.

[476] Pinto Crespo (1977), pág. 239; (1983a), pág. 205.

[477] Pinto Crespo (1983a), págs. 204-205.

[478] AHN, Inq., lib. 1232, f. 17v.

[479] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 17.

[480] Pinto Crespo (1977), págs. 216-224; Martínez de Bujanda (2016), págs. 50-55.

[481] «Al padre Neroni, que junte a los doctores Francisco Martínez, Montesinos, Tena, Cámara y padre Lorca para que den su censura y parecer» (AHN, Inq., lib. 1232, f. 10r.-17v.). Los tres primeros miembros de la Junta eran probablemente Francisco Martínez Molés, Luis de Montesinos y Luis de Tena, tres catedráticos de Teología de la Universidad de Alcalá. El cuarto se corresponde posiblemente con el hebraísta Juan Bustamante de la Cámara, catedrático de Filosofía y Medicina en la misma universidad, y el último, con el teólogo cisterciense Pedro Lorca, catedrático en la universidad complutense.

[482] AHN, Inq., leg. 4435, exp. 5.

[483] Pinto Crespo (1983b), pág. 171; Pardo Tomás (1991), pág. 61.

[484] Pardo Tomás (1991), pág. 61; Martínez de Bujanda (2016), págs. 75-77.

[485] En el primer volumen del índice de Quiroga, una estrella señala las obras expurgadas.

[486] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2: «Para ayuda a la composición, edición mejor y más cumplida forma del nuevo catálogo y expurgatorio».

[487] AHN, Inq., lib. 291, f. 361r.-v.

[488] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2 (copia en lib. 291, f. 361r.-v.).

[489] Pardo Tomás (1991), pág. 63.

[490] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2: carta de los inquisidores del tribunal de Valladolid, 24 de diciembre de 1605 (copia en AHN, Inq., lib. 291, f. 361r.-v.). Una de las «reglas generales» del índice de Quiroga prohibía los libros de astrología judiciaria (o astrología adivinatoria), es decir, escritos que pronosticaban acontecimientos fortuitos y contingentes, que dependían de la libertad humana o del azar. En cambio, se toleraban las predicciones basadas en la observación de los astros, que se utilizaban para la agricultura, la navegación y la medicina. Asimismo, quedaban libres de censura los pronósticos sobre los nacimientos, es decir, sobre los rasgos físicos y psicológicos de los niños por nacer, a condición de que no predijeran acontecimientos contingentes y fortuitos, sino únicamente inclinaciones. La regla inquisitorial suscitó un acalorado debate: mientras que algunos teólogos instaron a la

prohibición de las partes de la astrología que el Santo Oficio consideraba lícitas, ciertos astrólogos y matemáticos abogaron, al contrario, por levantar totalmente la prohibición. Este debate ha sido ampliamente estudiado en Pardo Tomás (1991), págs. 154-170.

[491] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2: «Para ayuda a la composición, edición mejor y más cumplida forma del nuevo catálogo y expurgatorio» (copia en AHN, Inq., lib. 291, f. 364r.-v.). Las inquisiciones de Mallorca y Barcelona debían encomendar a un comisario o un calificador la tarea de inventariar las obras de Ramon Llull y los textos que alimentaban las controversias en torno a sus tesis. Las polémicas sobre la obra del teólogo mallorquín se remontaban al siglo XIV . La Reforma reavivó las sospechas en torno a la obra de Llull, a quien varios teólogos consideraban un hereje mientras que otros defendían sus tesis. Véase Pinto Crespo (1992), págs. 298-299. Además de los tribunales de Mallorca y Barcelona, la Inquisición consultó al heredero de Juan de Herrera, arquitecto del monasterio de El Escorial, que tenía libros y papeles relacionados con el lulismo, y en particular algunos que defendían la doctrina del mallorquín (AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2; copia en lib. 291, f. 361r.-v.). Sobre las relaciones entre Herrera y Lull, véase Carbonell Buades (2017).

[492] AHN, Inq., 291, f. 364v. La Suprema preguntó al tribunal valenciano si tenía informaciones sobre la Biblia anotada por el exégeta francés François Vatable, y le pidió que hiciera las gestiones necesarias para encontrar una copia de dicha Biblia y que la enviara al Consejo, para que se pudiera expurgar. Las primeras ediciones de la Biblia de Vatablo habían sido prohibidas por la Censura General de Biblias de 1554 y el índice de Valdés. Ahora bien, en 1569, el impresor salmantino Andrés de Portonaris había solicitado un permiso para imprimir una nueva edición después de que el texto hubiera sido expurgado por los teólogos de la Universidad de Salamanca. Después de tormentosas discusiones en el seno de la junta encargada de la corrección, la publicación vio finalmente la luz en 1584.

[493] Los libros eran los siguientes: los escritos del jurisconsulto calvinista François Hotman que no trataban de religión; las obras de los médicos y teólogos suizos Tomás Erasto y Paracelso (las facultades de Medicina debían decidir las que consideraban útiles para su disciplina, para que se pudiera proceder a su expurgo); el Thesaurus linguæ græcæ (1572), de Henri Estienne; Lexicon sive dictionarium græcolatinum, del helenista Robert Constantin, impreso en Ginebra en 1562 por Jean Crespin; el Lexicon iuridicum iuris romani et pontificii (1582), del jurista y filólogo Simon Schard; las obras del médico Theodor Zwinger (con excepción de Theatrum vitæ humanæ, del que se ocuparon las inquisiciones de Murcia y Sevilla). Los dos tribunales tuvieron que enviar al Consejo las calificaciones que realizaron el licenciado Pacheco y los calificadores murcianos Diego y Pedro de Arce de la nueva edición del Theatrum vitæ humanæ, obra enciclopédica del erudito Conrad Lycosthenes, ampliada por Theodor Zwinger en 1565. El Consejo consultó también a los inquisidores de Toledo sobre las correcciones del Theatrum propuestas por el cardenal Zapata (AHN, Inq., lib. 291, f. 533r.-v.). Sobre el expurgo de la obra de Zwinger, véase Vega Ramos (2016b).

[494] Los libros en cuestión fueron una edición en italiano de los sermones del predicador y reformador Savonarola, prohibidos desde 1583; las obras de Johan Ferus, de la Orden de los Hermanos Menores (probablemente, para resolver el problema de los expurgos discordantes que afectaban a sus obras); Harmonia mundi (1525) e In Scripturam Sacram problemata (1536), del teólogo franciscano Francesco Giorgi, dos obras que aparecían en el índice expurgatorio romano de 1607.

[495] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2: «Para ayuda a la composición, edición mejor y más cumplida forma del nuevo catálogo y expurgatorio» .

[496] Ibíd .

[497] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2 (2). Existen al menos tres copias del memorial que tienen una extensión de entre 3 y 5 páginas.

[498] AHN, Inq., leg. 4435, exp. 5. Para un estudio detenido del memorial, véase Gamba Corradine (2022).

[499] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2.

[500] Sobre la labor censoria desempeñada por López de Montoya, véase Albisson (2022a), páginas 168-170.

[501] Arce, Advertencias, Bib. Hist. USAL [MSS/2103]. El memorial ha sido parafraseado, con algunas imprecisiones, por Henares Díaz (1999).

[502] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2.

[503] Ibíd.

[504] Arce se refería concretamente a la ya mencionada edición salmantina de la Biblia latina anotada por François Vatable, los comentarios bíblicos publicados por el teólogo dominico Francisco Foreiro, el obispo Jerónimo Osorio y el cartujo Esteban de Salazar, así como el Tárgum (una paráfrasis aramea del Tanaj, que aparecía en la Biblia Políglota de Amberes, editada por Benito Arias

Montano). La recepción de este texto suscitó la desaprobación de diferentes teólogos, quienes, como Arce, consideraron que el texto contenía pasajes corruptos de la Escritura y «fábulas de los talmudistas», que debían eliminarse.

[505] Arce se refiere, en particular, a los siguientes libros y ediciones: la Biblia impresa en Lyon por el reputado biblista dominico Sante Pagnini, que incluía anotaciones del protestante Miguel Servet; Commentarius in omnes Psalmos Davidicos, de Cornelius Jansen, obispo de Gante, quien había copiado las glosas de Servet; la edición ginebrina de Notationes in totam scripturam sacram, del jesuita Manuel de Sá, teólogo y exégeta, que contenía anotaciones heréticas probablemente añadidas por el impresor. Además, Arce sugirió que se prohibiese la Biblia sacra, ad vetustissima exemplaria nunc recens castigata, Romæque revisa (1598), una edición ilegal del texto bíblico realizada por el jesuita holandés Johannes Harlemius en virtud del breve apostólico de 1592 que prohibió la impresión de biblias fuera de las imprentas romanas durante un periodo de diez años. Además, todas las ediciones debían ajustarse a la versión de la Vulgata aprobada por Sixto V. Ahora bien, la Biblia de Harlemius se había publicado en 1598, solo seis años después de la promulgación del breve y fuera de Roma, en Lyon. Por tanto, no era ni fiel a la Biblia sacra vulgatæ ni autorizada por el papa: con toda probabilidad, la mención «Romæque revisa» se había añadido al título para hacer creer que la impresión francesa era conforme con la versión aprobada por el pontífice. Aunque no detectó ningún error en la edición, Arce se mostró partidario de prohibirla porque contradecía las disposiciones papales.

[506] Según Arce, De arcanis catholicæ veritatis (1518), del teólogo franciscano Pietro Galatino, especialista en la lengua hebrea y en la cábala, contenía algunos pasajes peligrosos, que pretendían demostrar verdades católicas apoyándose en la literatura rabínica; De rebus eucharistiæ controversis (1575), del polemista Claude de Sainctes, contenía una proposición contraria a un decreto del Concilio de Trento relativa al sacramento del matrimonio; la edición parisina de 1580 de las obras de Tertuliano incluía

comentarios del hereje Beatus Rhenanus. En opinión del calificador, el médico flamenco Becan había insertado errores en su libro Hispanica (1580), en un intento de demostrar hechos históricos; De doctrina promiscua (1548), del humanista Galeotto Marzio, iba en contra de la regla general que prohibía la astrología judicial; Poematum partes duæ, del erudito Julio César Scaliger, resultaba ofensivo hacia los religiosos; Variarum Libri II (1582), editado por Jacques Durand de Chazelle, contenía versos lascivos, contrarios a la moral cristiana; en los Refranes y proverbios en romance (1555), glosados por Hernán Núñez, se podían leer sentencias de filosofía moral, algunas de ellas con sabor erasmista, blasfemas, malsonantes, lascivas, irreverentes hacia la autoridad episcopal e injuriosas con el clero y la religión. En cuanto a la Chronographia, del teólogo Gilbert Génébrard, Arce señaló que el índice de 1583 ya expurgaba la edición parisina de 1579, pero que una edición publicada en Lyon en 1609 presentaba nuevos errores, lo que obligaba a reanudar el trabajo de corrección. Por último, el libro de emblemas Hieroglyphica, sive, De sacris Ægyptiorum literis commentarii (1556) integraba un tratado de Pierio Valeriano, especialista en jeroglíficos egipcios, tratado que completó el protestante Celio Secondo Curione.

[507] Arce abogó también por expurgar los siguientes textos: De natura aquatilium carmen (1558), del poeta, médico y naturalista francés François Boussuet, por contener dos epigramas metafóricos que se burlaban del clero; las anotaciones de los herejes Celio Secondo Curione, Simon Grynaeus y Johann Toltz von Veltkirch a Titi Livii Patavini Romanæ historiæ principis libri omnes (1578); los volúmenes de la Indiæ Orientalis Historia, impresos en Fráncfort entre finales del siglo XVI y principios del XVII , que contenían relatos de viajes por América y Asia, ilustrados por el grabador calvinista Theodor de Bry y escritos por autores protestantes, que criticaban a los católicos y elogiaban a la reina Isabel de Inglaterra; Virorum doctorum de disciplinis benemerentium effigies XLIIII (1572), un libro de retratos ilustrados por el grabador Philippe Galle, algunos de los cuales se corresponden con herejes y van acompañados de epigramas elogiosos. En cuanto al Theatrum genealogicum (1598), del genealogista protestante Hieronymus

Henninges, condenado por Roma, Arce alegó que el libro no tenía ninguna utilidad; sin embargo, señaló que algunas personas habían solicitado su expurgo, alegando que podría resultar de provecho.

[508] Gagliardi (2017), págs. 115 y 122-125. Sobre la censura moral de los libros de caballería, véase también Gagliardi (2010).

[509] Sobre la censura de la literatura profana en las obras de teología moral, véase Vega Ramos (2013b).

[510] Ibíd., pág. 207.

[511] Ibíd., pág. 215.

[512] Dado que la Regla XI del índice prohibía la publicación de los libros de forma anónima, en el caso de la reedición de una obra de un hereje autorizada por la Inquisición, Arce proponía bien que se eliminara el nombre del escritor y que se indicara inquisicionis expurgatum (o simplemente expurgatum, o damnatis authoris), bien que se mencionara el nombre del autor católico que corrigió el libro. No obstante, el censor desaconsejó la primera opción (inquisicionis expurgatum), que consideró demasiado imprudente, ya que implicaba la responsabilidad del Santo Oficio.

[513] El Maestro del Sacro Palacio era el teólogo del papa encargado de la censura en la provincia romana. Sobre el catálogo expurgatorio de Guanzelli, véase Rebellato (2008).

[514] Arce, Advertencias, f. 17v. Bib. Hist. USAL [MSS/2103].

[515] Martínez de Bujanda (1984), pág. 75.

[516] Roldán Pérez (1989), pág. 488.

[517] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 60; lib. 1232, f. 23v.

[518] Sobre la prohibición de los libros, f. 11v., BNE [MSS/18731/43]; AHN, Inq., lib. 291, f. 384v.

[519] Fuentes Pascual (1945), pág. 283.

[520] González Dávila (2001), pág. 170.

[521] Esponera Cerdán (en línea).

[522] Pizarro Llorente y Garrido María (2009), págs. 84-108.

[523] Martínez de la Escalera (2001).

[524] La mayoría de los documentos se conservan en el AHN en un cuadernillo encuadernado con otros manuscritos (AHN, Inq., lib.

291, f. 369r. y ss.): «Libro donde se contiene cuanto pasó hasta imprimirse el catálogo y apendix que el ilustrísimo señor don Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal de Toledo, siendo inquisidor general hizo».

[525] Gretser, «Respuesta del padre Jacobo Gretsero al padre Joan de Pineda», f. 195v.-196r. y 197r., BNE [MSS/718/73].

[526] Vega Ramos (2012a), pág. 239.

[527] Martínez de Bujanda (2016), pág. 87.

[528] AHN, Clero, leg. 144, exp. 2: «Responsiones ad quasita», 7 de septiembre de 1610 .

[529] Martínez de Bujanda (2016), págs. 64 y 116.

[530] Dehérain (1911), pág. 417.

[531] Martínez de Bujanda (1994), pág. 194; Flood (2007).

[532] Martínez de Bujanda (1994), pág. 195.

[533] Pinto Crespo (1983b), pág. 172.

[534] Martínez de Bujanda (2016), pág. 82.

[535] Martínez de Bujanda (1994), pág. 290; (2016), pág. 82; Romeo (2001). Sobre la actividad censoria de Bellarmino, consúltese Godman (2000).

[536] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 1: carta de Juan de Hoces, 1 de agosto de 1609; respuesta de Francisco Peña, 15 de septiembre de 1609.

[537] Cfr. Avilés Fernández (1985).

[538] AHN, Inq., lib. 1232, f. 22v.: carta acordada del 12 de septiembre de 1609.

[539] Pinto Crespo (1983a), pág. 206.

[540] «Libros prohibidos corregidos y enmendados en la Inquisición de Sevilla por mandado de los señores del Consejo de la Santa y General Inquisición desde el año de 1583 hasta el de 1609» (AHN, Inq., leg. 4426, exp. 11); [tribunal de Valladolid] «Índice y catálogo de los libros que se han mandado prohibir y enmendar después que se publicó el índice y catálogo impreso atrás contenido por el orden del ABC» (AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2); [tribunal de Granada] «Memorial de los libros que se han mandado prohibir por los inquisidores del Consejo después que se publicó el catálogo y expurgatorio que se mandó por carta del 9 de agosto de 1584» (ibíd.).

[541] Martínez de Bujanda (2016), pág. 74.

[542] AHN, Inq., lib. 1232, f. 18v. Por ejemplo, el tribunal de Valladolid encomendó al calificador Francisco Sobrino la tarea de enumerar los pasajes que debían ser censurados en el De Episcopis urbis (1586), del historiador y jurisconsulto francés Jean Papire Masson, influenciado por las ideas galicanas. El fraile benedictino Antonio Pérez se encargó de enmendar el libro Flores Historiarum (1573), escrito por un religioso de su orden, el anglosajón Matthew Paris (siglo XIII), y de censurar Historiarum et chronicorum totius mundi epitome (1552), del médico y astrólogo alemán Achilles Pirmin Gasser. El dominico Navarrete tuvo que reexaminar De schimate (1545), del cardenal Francesco Zabarella, prohibido en 1583. El doctor Bolaños, canónigo de la catedral de Valladolid, recibió el encargo de corregir Germania exegeseos volumina duodecim (1567), de Franciscus Irenicus, prohibido por el índice de Quiroga. La expurgación de las nueve partes de Americæ Historia (1590-1602) les correspondió a los jesuitas Funes y Salas. Al fraile menor Breton se le encargó la corrección de los Commentarii in præcipuos titulos secundi libro (1551), de Melchor Kling, autor condenado en 1583. Finalmente, el padre Mediano de la Compañía de Jesús tuvo que revisar las obras del jurista alemán Ulrich Zasius, y el dominico Nuño, las del médico y botánico alemán Leonhard Fuchs, publicadas en Fráncfort en 1604.

[543] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2.

[544] «Al lector», Index , 1583, sign.*1v.-2r.

[545] Sobre la prohibición de los libros, f. 24r. , BNE [MSS/18731/43]. Sobre esta cuestión, véase también Peña Díaz

(2013), pág. 71.

[546] Peña Díaz (2013), pág. 72.

[547] Esta consulta, que tuvo lugar en 1628, siguió a la publicación en 1627 de un decreto emitido por la Congregación del Índice. Este decreto prohibía distintos escritos que defendían las prerrogativas reales. El original de la respuesta de Juan de Pineda se conserva en AHN, Inq., lib. 291, f. 292r.-295v. Existen al menos dos copias: una en la Correspondencia y papeles de Juan de Pineda, RAH [9/3742 (10)], y una, parcial, en el memorial Sobre la prohibición de los libros, f. 416r.-424v., BNE [MSS/892].

[548] Ibíd.

[549] AHN, Ministerio de Exteriores, Santa Sede, leg. 144: carta de Felipe III a su embajador en Roma, 24 de marzo de 1611.

[550] Pardo Tomás (1991), pág. 66. Sobre la impresión del índice, véase también Cabezas Fontanilla (2005).

[551] Pinto Crespo (1983b), pág. 171; Cabezas Fontanilla (2005), págs. 24-25; Martínez de Bujanda (2016), pág. 91.

[552] En este sentido, la primera clase tiene un notable parecido con las listas de herejes elaboradas por heresiólogos y las inquisiciones medievales.

[553] Pailler y Sablayrolles (1994), pág. 12.

[554] Index librorum, 1612, vol. I, pág. 10.

[555] Ibíd .

[556] Ibíd.

[557] Blas, Carlos Varona y Matilla (2011), pág. 199, núm. 182.

[558] Para un análisis de la portada del índice, véase Roteta de la Maza (1985), pág. 51.

[559] Blas, Carlos Varona y Matilla (2011), pág. 199, núm. 182 .

[560] Sobre las licencias inquisitoriales para leer libros prohibidos, véase Galende Díaz y Santiago Medina (2015).

[561] En cambio, no se incluyeron reglas que explicitasen las pautas de expurgación, tal y como había sugerido Diego de Arce. Tales reglas se adoptaron posteriormente, en el índice de Sotomayor (1640). Véanse págs. 246-249.

[562] Index librorum, 1612, vol. I, sign. ¶2r.

[563] Ibíd .

[564] Ibíd .

[565] Ibíd., sign. ¶2r.-v.

[566] Cfr. pág. 157.

[567] «Monemus orthodoxum lectorem (quod a plerisque piis et eruditis viris est observatum). Thargum, sive Chaldaicam Paraphrasim, quæ in omnes fere Veteris Testamenti libros circumfertur; quamque a diversis non Christianis, sed Iudæis auctoribus prodisse certum est corruptam et depravatam plurimisque locis Iudaicis fabulis et Thalmudistarum nugis conspersam esse, perfidi Iudaorum populi laudes et elogia continere, non pauca Scripturæ Sacræ testimonia a vero et catholico sensu detorquere, prava etiam dogmata interdum immiscere: nonnunquam a vera et genuina lectione atque interpretatione, quam Ecclesia probat dissentire. Id circo neque adeo magni faciendam neque ex eius auctoritate, satis firmum argumentum duci, sed caute et cum iudicio ubique legi oportere» (Index librorum, 1612, vol. II, pág. 726).

[568] Sobre la censura de la Biblia en lengua vernácula, véanse págs. 294-297.

[569] Cfr. Vega Ramos (2016a), pág. 81.

[570] Sobre la censura de los textos supersticiosos, véanse págs. 298-301.

[571] Index librorum, 1612, vol. I, pág. 5.

[572] Sobre la censura de los libros de astrología, véanse págs. 352-359.

[573] Index librorum, 1612, vol. I, pág. 4.

[574] Sobre la censura de los libros que contienen contenidos sacroprofanos, véanse págs. 359-364.

[575] Entiéndase «paganos».

[576] Index librorum, 1612, vol. I, pág. 4.

[577] A este respecto, matizaría la interpretación de Cerrón Puga (1999), que considera la traducción de la regula tridentina en el índice de Sandoval como la manifestación de que la Inquisición asumió dicha regula . La asimilación plena de la regula romana en el índice de 1640 y los debates preparatorios de dicho índice (cfr. págs. 229-230) apuntan a que la normativa de 1612 no adoptó plenamente la Regula VII del índice romano.

[578] «No es nuestra intención reprobar todos los libros que no tienen nombre de autor —salvo los que desde el año de 1584 a esta parte se han impreso sin él, conforme a la Regla X— pues se sabe que muchos doctos y santos varones dejaron de declarar sus nombres para que sus obras y escritos pudiesen ser más útiles a la República cristiana y ellos se excusasen de vanagloria» (Index librorum, 1612, vol. I, pág. 10).

[579] Sobre la anonimia, véase la tesis en curso de Lorenzo Martín del Burgo García.

[580] AHN, Inq., lib. 1233, f. 37: carta acordada del 12 de junio de 1605.

[581] Index librorum, 1612, vol. I, pág. 10 («para que se entienda que, aunque el libro o libros se reciban en cuanto a algunas cosas, el autor se reprueba»).

[582] Appendix prima ad Indicem librorum prohibitorum et expurgatorum... Bernardi de Sandoval et Rojas... autoritate et iussu edita de Consilio Supremi Senatus Santæ Generalis Inquisitionis Hispaniarum, Madrid, Luis Sánchez, 1614.

[583] Appendix, 1614, sign. A1r.-v.

[584] Ibíd., sign. A2r.-v.: «Declaración de algunas reglas generales».

[585] Peña Díaz (2013), pág. 70.

[586] Appendix, 1614, sign. A2r.

[587] Pulido (2002), pág. 166; Galván Rodríguez (2010), pág. 496.

[588] Zapata procuró que se revocara incluso la competencia del inquisidor general para expedir licencias, ya que, al parecer, consideraba esta función demasiado penosa y quería «librarse de las continuas importunidades» que suscitaba (Galván Rodríguez, 2010, pág. 497).

[589] Sobre las ediciones de este apéndice, véase Martínez de Bujanda (2016), págs. 101-102.

[590] I bíd., pág. 105. No sabemos si la elección de Juan de Pineda para realizar los trabajos preparatorios del nuevo índice pudo haber sido motivada por otras razones que por la erudición y el celo del jesuita. No tenemos noticia de contactos o de colaboraciones previos entre el inquisidor y el calificador.

[591] AHN, Inq., lib. 291, f. 277r.-278v.

[592] Novus index, 1632, sign. † 4v.

[593] Cfr. Dupont (1998), pág. 135.

[594] Bonnant (1969), págs. 634-638.

[595] Pineda no precisa cuáles son los elementos concretos a los que se refiere.

[596] AHN, Inq., lib. 291, f. 278v.

[597] AHN, Inq., leg. 4521, exp. 21: «Lista de los libros que ha llevado el padre Juan de Pineda del secreto del Consejo de la Santa Inquisición».

[598] Martínez de Bujanda (2016), pág. 108.

[599] Ibíd .

[600] AHN, Inq., lib. 291, f. 278v.

[601] Ibíd., f. 272r. y 275 r.-v.

[602] Se convocó también al jesuita Luis de Torres, calificador y miembro del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús en Madrid, pero no participó en las reuniones porque desempeñaba otras actividades (ibíd., f. 275v.).

[603] Ibíd., f. 275r. y ss.: «Junta sobre las censuras dadas a diferentes autores para el nuevo expurgatorio».

[604] Ibíd., f. 275v.

[605] Ibíd ., f. 280r.

[606] Ibíd.

[607] Ibíd., f. 284v.

[608] Ibíd., f. 289v.

[609] Ibíd., f. 279v.

[610] Novus index, 1632, págs. 810-813. Siguiendo la propuesta de Pineda, la primera clase del índice de Zapata remitió a la segunda, donde se recogían los expurgos («De quo et de eius vitæ sanctiori exitu, vide in 2 Classe», ibíd. , pág. 793).

[611] El índice de 1612 prohibía únicamente su Adversariorum libri 30 (1604).

[612] AHN, Inq., lib. 291, f. 281r.

[613] Cfr. Demerson (1975).

[614] En esta nota, tal como aparece luego en el índice de Zapata, se afirma que los testimonios según los cuales Turnèbe se habría convertido al protestantismo eran solo rumores y que los testimonios fidedignos eran los de los historiadores Génébrard y Gualthère («Monitio ad lectorem», Novus index, 1632, pág. 33).

[615] La bibliografía de Gessner recoge casi 3.000 autores y más de 12.000 libros en latín, griego y hebreo. El bibliógrafo aspiró a abarcar la totalidad de la producción antigua y moderna, publicada o inédita, escrita en estas tres lenguas, que se esforzó por describir de forma crítica y sistematizada.

[616] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 60: carta de Juan de Castañiza al Consejo de la Suprema Inquisición, 19 de diciembre de 1593.

[617] La bibliografía de Gessner constituyó con mucha probabilidad una herramienta para los propios compiladores del índice, en la medida en que era una fuente especialmente valiosa para engrosar la primera clase con nombres de escritores heréticos.

[618] «Huius autem Bibliothecæ duplicem expurgationem exhibemus prima et antiquior, multo est copiosor, ut quæ expurget et aboleat argumenta librorum quæ aliquid impietatis et erroris pro se serunt. Secunda brevior et contractior est nam illa etiam argumenta et librorum titulos retinet, qui vel in religionem vel in sedem romanum vel in sacros Ecclesie status scripti sunt. Cuius Consilii ratio hæc fuit ut apud omnes constaret quantum impietatis auctores impii suis operibus infuderint ut qui simul cum suis nominibus

impietatem suam inscripserint. Sed si hæc que offederint et potius duxerit historiæ non magnam iacturam facere qua pietatis christiane vel minimam oculis audituve ferre in medio utramque ponimus ut libere qua pius lector maluerit, ut possit» (Novus index, 1632, págs. 178-179).

[619] La obras expurgadas fueron: los escritos de historia de Ubbo Emmius; Genealogicon Romanum (1589), del historiador Elias Reusner; las obras del filólogo Johannes van den Driesche senior; Itinerarium et chronicum ecclesiasticum totius Sacræ Scripturæ (1597), del pastor y teólogo Heinrich Bünting; Ad titulos De maleficis et mathematicis et cæteris similibus commentarius (1593), Disputationes (1599) y De iure belli (1608), del jurista Alberico Gentili; Alamannicarum rerum scriptores (1606), antología elaborada por el polígrafo Melchior Goldast, y Vitæ Germanorum... philosophicis et humanioribus literis clarorum (1615), del bibliógrafo Melchior Adam. Los miembros de la Junta discutieron también las obras del filólogo Jean Gruter. Dos de sus escritos habían sido expurgados y consignados en la segunda clase del índice de Sandoval. Pineda opinaba que otra obra suya, Chronicon Chronicorum ecclesiastico-politicum (1614), debía ser corregida. Asimismo, recomendaba que se comprobara si el autor, que enseñaba en las universidades protestantes de Wittenberg y Heidelberg, había abrazado la fe reformada, pues, de ser así, los expurgos deberían incluirse en la primera clase y no en la segunda. Las comprobaciones posteriores confirmaron las sospechas de Pineda de que el autor era efectivamente protestante.

[620] AHN, Inq., lib. 291, f. 283r.

[621] Ibíd .

[622] Ibíd., f. 291v.

[623] Ibíd., f. 284v.

[624] El expurgo concernía a un fragmento que daba por probable la idea de que el óleo utilizado para administrar la extremaunción no tenía que ser necesariamente bendecido, lo que iba en contra de lo que había decretado el papado.

[625] Pineda reparó en que se incluía a Cayetano en la tabla preliminar que inventariaba a los autores que «diseminaron herejías» («Index auctorum alphabeticus earum nempe hæresum, quæ in hoc opere continentur quo namque tempore sua venena dissseminabant»). Tras un nuevo examen realizado por Juan de Santo Tomás, los censores de la Junta acordaron que se eliminaría el nombre de Cayetano de la tabla y del párrafo que trataba de la herejía supuestamente sostenida por el ilustre teólogo.

[626] En uno de los comentarios a la Epístola a los Hebreos, Pineda sugirió que se sustituyese un fragmento («probabile tamen est») por otro («certum de fide tamen est»). Dado que era san Pablo quien relataba el episodio de la historia eclesiástica al que se refería el autor, no se podía poner en duda la palabra de un apóstol; por tanto, debía ser sustituido por la expresión «certum de fide».

[627] Ibíd., f. 283r.-v. y f. 303v.

[628] Ibíd., f. 303v. Sin embargo, la versión latina no llegó a ser expurgada y aparece en el índice de Zapata como prohibida donec expurgatur .

[629] Ibíd., f. 279v.-280r.; AHN, Inq., leg. 4444, exp. 29.

[630] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 29: calificación del 11 de diciembre de 1631.

[631] AHN, Inq., lib. 291, f. 286r.-v. Sobre la prohibición de la letanía de santa Teresa, véase Tellechea Idígoras (1958).

[632] AHN, Inq., lib. 291, f. 286r.

[633] Ibíd., f. 284r.

[634] Gagliardi (2007), págs. 74-76. Véanse págs. 181-182.

[635] Albisson (2020a).

[636] Para un análisis de la calificación de Pineda, véase ibíd.

[637] «Propúsose que, sin embargo, que está prohibido el Homero español , hay noticia que corre entre personas poco temerosas de las censuras, y habiendo muchas cosas en él que pueden pasar sin escándalo, pareció en conformidad que se expurgue por la censura del padre Joan de Pineda, y con nombre del autor y quitándole la dedicatoria se pueda imprimir» (AHN, Inq., lib. 291, f. 280r.).

[638] Alonso Veloso (2020a; 2020b).

[639] Alonso Veloso (2020c).

[640] AHN, Inq., lib. 291, f. 288r.: «Pareció que las obras de don Francisco de Quevedo que se hubieren impreso hasta el día de hoy después de haberse prohibido (como lo están) se advierte lo siguiente: que las obras que han salido en nombre de don Francisco Quevedo se mandan recoger, y las que conforme a los dichos originales se imprimiesen. Con lo cual no se pasó adelante este día, señalando la misma sesión para el miércoles dos días del mes de enero de 1630». Gacto Fernández (1991, pág. 41) cita este mismo fragmento a partir de la transcripción realizada por Pinta Llorente, pero omite el final de la última frase («este día, señalando la siguiente sesión para el miércoles dos días del mes de enero de 1630»). Al omitir estas palabras, y en particular «este día», el investigador da una interpretación errónea del fragmento «con lo cual no se pasó adelante», que indica simplemente que la Junta puso punto final a la sesión del día y no que tenía reticencias a seguir hablando de este tema: «Este "con lo cual no se pasó adelante" parece como un reflejo de las presiones que debieron afrontar los vocales por parte de los apasionados enemigos y valedores de Quevedo; sugiere que, al menos como posibilidad, se estudió la procedencia de sancionar una condena formal del autor, y deja advertir también algo así como una sensación de alivio entre los reunidos por haber encontrado lo que les parecería una solución airosa del problema».

[641] Sobre la censura de las obras de Quevedo, véanse también Hettinghausen (2010; 2013); Martínez de Bujanda (2016) , págs. 121-122.

[642] AHN, Inq., lib. 291, f. 279r.

[643] Ibíd., f. 279v. En el índice de 1632, la nota correspondiente a Fernández de Madrigal elogia al autor y explica algunos pasajes susceptibles de dar lugar a interpretaciones heterodoxas («Prænotanda quædam et præmonenda de Abulensis operibus»); a esta advertencia le siguen cinco notas caute lege que había que colocar en diversos pasajes, pasajes que el índice portugués, por su parte, se había limitado a eliminar (Novus index, 1632, págs. 29-31).

[644] AHN, Inq., lib. 291, f. 279v.

[645] Ibíd ., f. 291r.-v.

[646] Ibíd., f. 281v.

[647] Ibíd .

[648] Ibíd., f. 288v.-289r.

[649] Ibíd., f. 289r.-v.

[650] Ibíd ., f. 290r.

[651] Sobre la compleja censura de las obras de Poza, véase Moreno Martínez y Peña Díaz (2011).

[652] AHN, Inq., lib. 291, f. 288v.-289r.

[653] Ibíd., f. 288r.

[654] Ibíd ., f. 304r

[655] Ibíd., f. 304r.-v.

[656] Ibíd., f. 281v.

[657] Ibíd., f. 304v.

[658] Ibíd., f. 306v.

[659] Ibíd ., f. 313v.-314r.

[660] Ibíd., f. 309r. (9 de enero de 1630).

[661] Ibíd., f. 309r. y 315r.

[662] Ibíd., f. 309r.

[663] Ibíd., f. 312r.-325r. y f. 356r.

[664] Sobre la ceremonia de publicación del índice, véase Peña Díaz (2018), págs. 229-232.

[665] AHN, Inq., lib. 291, f. 357r.

[666] Novus index, 1632, sign. †† 3r.- ††††† 6v.

[667] Ibíd., págs. 947-[991].

[668] Novus index, 1632, sign. † 5r.

[669] Ibíd., pág. 712.

[670] Ibíd ., pág. 242.

[671] «Illud prætera neque levioris operæ, neque minoris utilitatis visum fuit, si damnatorum auctorum non nuda nomina, sed præterea patriam, seculum, sectam, professionem indicaremus, quantum ex historiarum cognitone et lectione varia indagari posset, quippe hæc omnia ad pleniorem librorum cognitionem et faciliorem, certioremque censuram non parum conducerent» (ibíd., sign. † 5r.).

[672] «Ut Benedictus Arias Montanus Hispalensis vir fuit de Ecclesia Catholica et de Sanctarum Scripturarum studio benemeritus necnon linguarum varietate apprime excultus, ita sane Scholasticorum Doctorum disputationibus et exercitationibus non valde assuetus. Quare nihil mirum si in re sacra et dogmatica, paulo laxiori et insolentiori oratione ac minus ad Scholarum pressum loquendi rigorem exacta, interdum evagatur homo latinisimus et novas vel distinctiones, vel verborum formas in rebus sacris explicandis prorsus alienas ab Scholis comminisces et multis verborum ambagibus quibus quo magis nititur rem explicare eo minus se explicat et rem multa obscuritate involvit» (ibíd., pág. 86).

[673] Cfr. Akerman (2016), págs. 819-820.

[674] La «vieja levadura» es una metáfora tradicional de la herejía.

[675] D'Alès (1906), pág. 1.

[676] Novus index, 1632, sign. † r.

[677] Ibíd., sign. † r.-v.

[678] Ibíd., sign. † v.

[679] Ibíd. , sign. † 1r.- † 2v.

[680] Ibíd., sign. 6v.

[681] En cambio, las menciones nunquam permittendam y perpetuo prohibita indicaban que los libros en cuestión nunca se autorizarían, con o sin correcciones.

[682] «Advertencias para el más fácil uso de este índice y mayor inteligencia de su disposición, orden y ejecución de sus expurgaciones y mandatos» (ibíd., sign. †† v.- †† 2v.).

[683] Ibíd., sign. †† 2r.

[684] Ibíd., sign. † 8v.

[685] Sobre la vigilancia de las bibliotecas, véase Albisson (2020b).

[686] Desde 1631, los visitadores de las librerías madrileñas atestiguaban la presencia de tales catálogos y ordenaban a los libreros que los presentaran a la Inquisición en caso de que los adquirieran. Cfr. AHN, Inq., leg. 4519, exp. 2, doc. 129.

[687] AHN, Inq., lib. 291, f. 305r.

[688] AHN, Inq., leg. 4480, exp. 5: «Advertencias acerca del expurgatorio por el doctor Vallejo y Acuña», 26 de julio de 1632.

[689] Para remediar este inconveniente, sugería, por una parte, que la regla general que vedaba los libros prohibidos por el papado antes de 1515 se extendiese a todos los escritos prohibidos por edicto inquisitorial, pues, de este modo, se subsanarían las omisiones en el catálogo. Además, proponía que se recopilasen todas las cartas acordadas posteriores a la publicación del índice de Sandoval, y que se tomase nota de los títulos que no se habían incluido en el volumen.

[690] AHN, Inq., leg. 4435, exp. 6; [Reparos de las órdenes religiosas sobre el expurgatorio], 28 de mayo de 1632, RAH [9/3764 (23)].

[691] Novus index, 1632, pág. 41.

[692] Un caso similar se daba también con De sancto matrimonii sacramento, del padre Tomás Sánchez: «P. Thomæ Sanchez. Editiones mutilatæ et depravatæ. Quia libro P. Thomæ Sanchez, de Sacramento Matrimonii, in multis impressionibus mutilati sunt, Tom. 3, lib. 8, disp. 7, n. 4, in quibus totus dictus num. 4 ademptus est; ideo omnes dicti libri sic mutilati prohibentur, donec prædictus numeros non restituatur. Incipit autem ille numerus ab illis verbis "At frequentissima et verior sententia habet id posse". Finitur vero "et his diebus in hoc Prætorio Granatensi, etc."» (ibíd ., pág. 910).

[693] «Scribe in margine: "Intellegit vir doctus et pius nos rogare, ut nihil in nostra voluntate sit, quod adversetur Divinæ integra manente humani arbitrii libertate"» (ibíd., pág. 949).

[694] «Ergo doctor vere doctus et valde catholicus lapsus est memoria» (ibíd ., pág. 489).

[695] AHN, Inq., leg. 4435, exp. 6.

[696] Ibíd .

[697] Cfr. Pardo Tomás (1991), págs. 217-219.

[698] Por ejemplo, «Advertencias del doctor Diego Julián García de Bayona, cura propio de la villa de Perales, acerca de la expurgación de algunos libros que parece no estar comprendidos en el nuevo expurgatorio de 1632» (AHN, Inq., leg. 4519, exp. 8, doc. 15). La Inquisición recibió también un memorial firmado por carmelitas, en el que defendían una obra de un religioso de su orden, Puerta de la luz (1630), de Agustín Núñez Delgadillo, que fue prohibida por el índice de Zapata. Los religiosos amenazaban con defender la obra en ceremonias y lugares públicos si no se hacía justicia al autor. En realidad, la censura de Puerta de la luz no era responsabilidad de Pineda ni de la Junta sino del propio Consejo, que mandó recoger la obra en diciembre de 1630, pero es probable que el Tribunal no publicase edictos y pidiese a Pineda que incorporase directamente la prohibición en el catálogo en preparación, lo que explicaría la equivocación de la Orden del Carmelo (AHN, Inq., leg. 4444, exp. 45).

[699] AHN, Inq., leg. 4519, exp. 8, doc. 13: «Apendix o breve suma de los autores, libros y doctrinas no advertidas en el nuevo expurgatorio y delatados el año de 1633 desde el mes de junio hasta el mes de diciembre».

[700] Ibíd.

[701] Martínez de Bujanda (2010), pág. 785.

[702] La dimisión de Antonio Zapata no parece que fuera motivada por el fracaso del índice, pues ya en 1631 el inquisidor general, de ochenta y un años, había comunicado al monarca su deseo de ser exonerado de sus funciones. Véase Galván Rodríguez (2010), pág. 85.

[703] Martínez de Bujanda (2016), pág. 131.

[704] AHN, Inq., leg. 4435, exp. 7. Salvo indicación contraria, los datos relativos a la labor de la Junta, analizada en las págs. 226-234, proceden de este expediente.

[705] Dicho memorial, presentado a la Inquisición el 26 de noviembre de 1632, recoge la mayoría de los agravios formulados por los religiosos toledanos.

[706] «Super illa verba Matt. a 7 [sic, 27] “Peccavi tradens sanguinem iustum”, e regione illorum verborum ipsus Caietani “Hinc apparet quod Iudas imposuerat Iesu crimen delitiarum tradendo ipsum tanquam virum sensualem”, scribe in margine “Non intel igit Caietanus de turpi sensualitate sed de aliqua intemperantia circa sensus in edondo et bibendo aut quid simile, etc.”» (Novus index, 1632, pág. 984).

[707] Epitome de statu religionis (1617), de Juan de la Cruz; Esaiæ Prophetæ vetus et nova ex Hebræo versio (1565), de Francisco Foreiro (la obra fue finalmente eximida de la censura); Commentaria in Pentateuchum Mosi (1556-1558), de Jerónimo

Oleastro (Azambuja), ampliamente expurgado en el índice de 1632, mientras que los de 1583 y 1612 solo corrigieron un fragmento del prefacio; Compendium privilegiarum fratrum minorum (1619), de Alfonso de Casarubios; Discursos evangélicos y espirituales (1599), de Alonso de la Cruz; Discursos predicables (1602), de Diego Murillo; Suma de casos de conciencia (1595), de Manuel Rodríguez; Paraíso de la gloria los santos (1602), de Diego de la Vega; Primera parte de los tratados sobre los Evangelios que dice la Iglesia en las festividades de los santos (1622), de Diego López de Andrade; Commentaria in Psalmos Davidicos (1581, 1582), de Michele Aiguani de Bolonia. La Junta revisó también la censura de algunas obras profanas: Co lloquia seu Dies caniculares (1597), del jurista Simone Maioli, una vasta enciclopedia que trata de las ciencias naturales y la demonología, ampliamente expurgada en el índice de 1632; Acerca de la materia medicinal (1555), de Andrés Laguna; Epítome de las Historias portuguesas (1628), del polígrafo Manuel de Faria e Sousa (este libro quedó totalmente exento de censura por la Junta).

[708] Martínez de Bujanda (2016), pág. 140.

[709] AHN, Inq., lib. 291, f. 438r.-443v. (25 de mayo de 1634).

[710] Por lo que hace a este último, parece ser que Portocarrero se confundió con Melchor de Soria y Vera, que ocupaba entonces este cargo (Sánchez Doncel, 1991, pág. 45), tras su nombramiento por el arzobispo de Toledo, Bernardo de Sandoval, de ahí la confusión en que incurre el inquisidor. En todo caso no podía referirse a este último, porque había fallecido en 1618.

[711] AHN, Inq., lib. 291, fol. 638r.-642v.

[712] Martínez de Bujanda (2016), pág. 141.

[713] AHN, Inq., lib. 363, f. 173r.

[714] AHN, Inq., leg. 4435, exp. 6 (1).

[715] De hecho, muchas obras estuvieron aguardando una corrección durante años, hasta la abolición de la Inquisición a principios del siglo XIX . Fue el caso, por ejemplo, del Catalogus prodigiorum rerumque aliquot mirabilium (1591), del autor condenado Benedikt Duben. En 1632, el Catalogus fue inscrito en la primera clase del índice, junto con la mención permitti poterit cum prodicterit expurgatio, que fue conservada en los índices posteriores. Sin embargo, la obra nunca llegó a ser expurgada, probablemente por falta de tiempo y de ejemplares disponibles, ya que se trataba de una edición antigua.

[716] Giorgio (2009), pág. 107.

[717] Chevalier y Gheerbrant (2008), pág. 243.

[718] Sobre la depravatio textus, véanse las páginas que dedica a este fenómeno Vega Ramos (2012, págs. 33-41; 2020b).

[719] Novissimus, 1640, sign. a1r.

[720] Ibíd., sign. a1v. Sotomayor menciona, por ejemplo, las ediciones

«corrompidas» de las Quæstiones de Atanasio de Alejandría publicadas en Fráncfort y en París por el protestante Valentin Ampelander.

[721] El índice de Sotomayor atribuye este texto a Martin Bucer. Sin embargo, Lardet (1983, páginas 20-26) considera errónea esta atribución.

[722] Novissimus, 1640, sign. a2r.-v.

[723] «Y para desviar los escrúpulos que en esto puede haber y que el lector sepa distinguir lo que está o no en lengua vulgar se declara que no es lengua vulgar la hebrea, griega, latina, caldea, siriaca, etiópica, pérsica y arábiga. Lo que se entiende de las originales que hoy no se usan comúnmente en el lenguaje familiar, para que el lector tenga entendido que todas las demás fuera de estas son vulgares» (ibíd., sign. a5v.).

[724] «Y es declaración que los libros prohibidos en una impresión quedan prohibidos en otra cualquiera mientras no constare de la corrección» (ibíd., sign. br.).

[725] «En los libros de los Padres escritores antiguos católicos no se muda, altera, ni expurga sino tan solamente lo que por el vicio de las impresiones o curruptela de los herejes se halla depravado. Y por Padres y escritores católicos antiguos se entienden y han de entender aquellos cuyas obras están impresas y publicadas antes de 1515, porque las que después se han publicado e impreso no están libres de la corrección, por estar sujetas a la malicia de los herejes y falsa suposición de los autores a quien se atribuyen» (ibíd ., sign. a5r.).

[726] «Prohíbense asimismo los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores o otras cualesquiera como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia cristiana, aunque no se mezclen en ellos herejías y errores en la fe, mandando que los que los tuvieren sean castigados por los inquisidores severamente» (ibíd., sign. a6r.); «Y para obviar en parte el grave escándalo y daño no menor que ocasionan las pinturas lascivas, mandamos que ninguna persona sea osada a meter en estos reinos imágenes de pintura, láminas, estatuas, o otras de escultura lascivas, ni usar de ellas en lugares públicos de plazas, calles o aposentos comunes de las casas. Y asimismo, se prohíbe a los pintores que no las pinten y a los demás artífices que no las tallen ni hagan, pena de excomunión mayor latæ sententiæ trina canonica monitione præmissa y de quinientos ducados por tercias partes, gastos del Santo Oficio, jueces y denunciador, y un año de destierro a los pintores y personas particulares que las entraren en estos reinos o contravinieren en algo de lo referido» (ibíd., sign. br.).

[727] Cfr. Fragnito (2000).

[728] Los artículos del reglamento no llevan numeración. Para mayor claridad, adjudico a cada uno un número siguiendo su orden de aparición en dicho reglamento.

[729] AHN, Inq., leg. 4435, exp. 7 (sesión 12).

[730] La multa de veinte ducados para los libreros que no tuvieran un ejemplar del índice en su tienda se aumentó a cuarenta ducados. La multa de treinta ducados impuesta a quienes no presentaran a la Inquisición un inventario anual de sus existencias se cambió por una pena pecuniaria de cincuenta ducados. También se aumentó a

cincuenta ducados la multa de veinte ducados por la venta de bibliotecas privadas sin inspección previa.

[731] Cfr. Albisson (2020b), págs. 159-160.

[732] Cfr. ibíd., págs. 161-163.

[733] Pardo Tomás (1991), págs. 89-90; Martínez de Bujanda (2016), pág. 160.

[734] Bonnant (1969), págs. 638-639.

[735] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 1: carta del jesuita Juan Bacon al Tribunal de la Suprema Inquisición, 19 de abril de 1661.

[736] Hombre de gran cultura —tenía una biblioteca de cerca de 1.500 volúmenes—, Sarmiento había ocupado importantes cargos políticos y religiosos antes de ser nombrado inquisidor general el 29 de mayo de 1669, tras la dimisión del muy controvertido Juan Everardo Nithard. Cfr. Mendoza García y Sánchez Rivilla (en línea).

[737] AHN, Inq., lib. 291, f. 469v.

[738] Ibíd., f. 470r.

[739] AHN, Inq., lib. 500, f. 523r.-v.

[740] AHN, Inq., lib. 291, f. 469v.

[741] Ibíd., f. 469r.

[742] Pérez Fernández-Turégano (2015), pág. 65. De hecho, la Inquisición solía encomendarle la censura de los libros en inglés y francés, desde su nombramiento como calificador del Tribunal de la Suprema en 1672.

[743] AHN, Inq., lib. 291, f. 469v.

[744] Ibíd., f. 469r.

[745] Pérez Fernández-Turégano (2015), pág. 65.

[746] AHN, Inq., lib. 291, f. 467v.-468v.

[747] Ibíd., f. 471r.-v.

[748] Ibíd., f. 471r.

[749] Martínez de Bujanda (2016), pág. 157.

[750] AHN, Inq., lib. 291, f. 470v.

[751] Pérez Fernández-Turégano (2015), pág. 66.

[752] AHN, Inq., lib. 291, f. 472r.

[753] Martínez de Bujanda (2016), pág. 158.

[754] Martínez Millán (1984), págs. 55-56; Galende Díaz (1987), págs. 47-56.

[755] AHN, Inq., lib. 291, f. 457r.-459v. El memorial data del 26 de enero de 1699. No sabemos qué función desempeñaba Bernardo Rodríguez de Cuéllar en el Tribunal inquisitorial, pero es muy probable que fuera calificador.

[756] Ibíd., f. 460r.

[757] Ibíd ., f. 465r.-481r.

[758] Ibíd., f. 465v.-466r.

[759] El secretario era plenamente consciente de esos inconvenientes, ya que el 19 de diciembre de 1697 el inquisidor general Rocabertí le había encomendado la misión de reorganizar los archivos de la Secretaría de Aragón, que se ocupaban de los asuntos relacionados con la censura de libros. Cfr. Pérez Fernández-Turégano (2015), págs. 60-61. Cantolla consideraba que era también especialmente urgente tomar una decisión definitiva sobre las publicaciones relacionadas con la controversia en torno a la Inmaculada Concepción, teniendo en cuenta los decretos reales sobre esta cuestión (véanse págs. 320-326).

[760] Ignoro en qué consistían esas advertencias, ya que no he encontrado rastro de ellas y no se tuvieron en cuenta en el índice (cfr. pág. 264).

[761] AHN, Inq., lib. 291, f. 464r.

[762] López Vela y Sánchez Rivilla (en línea).

[763] Galende Díaz (1987), págs. 59-60.

[764] Gómez Roán (2006).

[765] López Vela y Sánchez Rivilla (en línea).

[766] AHN, Inq., lib. 373, f. 316r.

[767] Ibíd., f. 324r.

[768] Silvestre (2013), pág. 60.

[769] Novissimus , 1707, sign. a2r.

[770] Novissimus, 1707.

[771] Ibíd., sign. a2r.-v.

Capítulo IV

Materia prohibida y razones censorias

Un ambassadeur de France à Venise demandoit un jour au fameux père Paul le moyen de faire une bibliothèque curieuse lorsqu'il seroit de retour en France. Ce père lui répondit qu'il commençât par acheter l'Index librorum prohibitorum, qu'il y cherchât les livres qui y sont marqués et qu'il les achetât, et qu'il auroit alors une bibliothèque remplie des meilleurs livres et des plus rares.

Lettres historiques, t. IX, 1696, págs. 208-209.

El presente capítulo profundiza en el estudio de los cuatro índices cuya elaboración se ha examinado en el capítulo anterior. Analiza desde distintas perspectivas el corpus de autores y libros que conforman los cuatros catálogos estudiados, así como las principales razones que suscitaron la censura de dicho contenido. El primer objetivo de este capítulo consiste en dar cuenta, desde una perspectiva cuantitativa, del contenido de dichos índices y, más específicamente, de las prohibiciones nuevas que se añadieron en cada uno de ellos. El segundo cometido es establecer los motivos de la inclusión de tales autores y libros en los índices: dichos motivos podían estar relacionados con las fuentes empleadas, la concepción que se tenía del índice inquisitorial o las preocupaciones que suscitaba un determinado contenido. En tercer lugar, el capítulo pretende delimitar las principales preocupaciones censorias a lo largo del siglo XVII y analizar su evolución con respecto a las del siglo anterior. Por «preocupación» entendemos los contenidos (i.e.,

las materias, géneros y tipos de publicaciones) que fueron objeto de una censura inquisitorial. El cuarto y último propósito consiste en determinar las principales razones por las cuales se censuraron dichos contenidos o, lo que es lo mismo, por qué tales contenidos constituyeron una preocupación censoria. Asimismo, y en menor medida, el capítulo procura dilucidar algunos de los presupuestos, creencias, prejuicios, miedos propios de las mentalidades modernas que sustentaron tales razones.

En la primera parte del capítulo, se ofrece una cartografía del contenido de cada uno de los cuatro catálogos inquisitoriales, así como un análisis de la evolución de este corpus a lo largo del siglo XVII. La cartografía y el análisis se enfocan en cuatro variables: (1) las categorías censorias en el índice (autores condenados y obras que se eximen de tal condena, libros prohibidos y libros expurgados) [772] ; (2) los distintos idiomas representados (latín, castellano y lenguas extranjeras); (3) la actualidad de las obras censuradas, es decir, el carácter «contemporáneo» de la censura (centrada en obras recientes) o «retrospectivo» (centrada en obras más antiguas); (4) las materias y los géneros (editoriales y literarios) más representados en cada índice. Esas cuatro variables son aglutinantes que nos permiten, al menos preliminarmente, establecer cuáles eran las preocupaciones censorias y cómo fueron evolucionando. Este estudio se centra únicamente en las nuevas prohibiciones que se añadieron en cada uno de esos catálogos y no en las prohibiciones antiguas que sedimentaron a lo largo de las ediciones, ya que, debido a la lógica acumulativa del índice inquisitorial [773] , la permanencia de títulos y de autores en los catálogos nos dice poco acerca del calado de la preocupación que representaban más allá del momento en que se incluyeron en el catálogo. Por ello, para entender cuáles eran los focos de atención de la censura a lo largo del siglo XVII , me centraré exclusivamente en las nuevas incorporaciones.

La segunda parte del capítulo ahonda en el estudio de la materia prohibida con el objetivo de determinar las principales razones que sustentaron las condenas incluidas en los cuatro índices examinados. Entiendo por «razones» aquello que un censor considera problemático en un determinado contenido (tesis, doctrina, proposición, etc.) y que caracteriza mediante una o varias

notas teológicas (el molde de interpretación común y general examinado en el capítulo II). Para examinar tales razones, el capítulo se centra en los principales géneros (literarios y editoriales) afectados por la censura durante el periodo, en tanto en cuanto pueden utilizarse como aglutinantes de razones. Dado que los géneros se definen por determinadas características formales o temáticas, constituyen, en una medida pequeña, una pista heurística para el censor (ya sea de forma deliberada, ya sea de forma inconsciente) y una clave interpretativa de nuestra reconstrucción de las razones de la censura (en un género dado, se van a dar con una mayor frecuencia determinadas razones por las que se censuran textos que pueden considerarse pertenecientes a dicho género). Para determinar tales razones es fundamental el análisis de las calificaciones inquisitoriales, en las que los censores formulaban los argumentos por los que juzgaban que una obra se oponía a la ortodoxia y debía ser censurada. En menor medida, las denuncias y los edictos censorios ofrecen también claves para entender los reproches formulados a las obras incluidas en el índice.

En suma, esta segunda parte ofrece modelos explicativos de los patrones de respuesta de la Inquisición frente a una obra de un determinado género. Conviene señalar que se trata de un modelo explicativo que, de algún modo, idealiza el fenómeno al que es aplicable en el sentido de que se fija especialmente en preocupaciones teóricas que se reiteran o que se presentan como más reconocibles. De hecho, si bien existía una amplia convergencia de criterios y resultados en las calificaciones (en particular, por las reglas generales del índice y la existencia de preocupaciones más profundas y estables, compartidas por los censores), se puede observar también cierta divergencia de resultados, criterios y contextos entre diferentes calificadores, en virtud de la variación en las valoraciones individuales y de los factores subjetivos del juicio que afectan a la calificación. En resumidas cuentas, este estudio pretende dar cierta lógica y coherencia a un fenómeno que se caracteriza, precisamente, por su falta de sistematicidad y de constancia, debido a las mencionadas divergencias de resultados, criterios y contextos, así como a las limitaciones tecnológicas propias de la época y al modo de actuación inquisitorial casuístico, que consistía, en la mayoría de los casos, en responder a una denuncia y no tanto en una persecución sistemática de objetivos

censorios.

Este capítulo no pretende reiterar el estudio preliminar que encabeza el catálogo publicado por Martínez de Bujanda [774] , sino ofrecer un acercamiento distinto y complementario. Mientras que el estudioso proporciona valoraciones cuantitativas y relaciones muy precisas del contenido de los índices, el presente capítulo propone una aproximación más cualitativa a dicho contenido, incorporando otras variables de valoración (en particular, las razones censorias) y, sobre todo, otros soportes que permitan una aproximación más interpretativa, como son las mencionadas censuras redactadas por los calificadores de la Inquisición.

Por último, conviene señalar que el contenido de los índices de libros prohibidos y expurgados no ofrece el corpus exhaustivo de las obras censuradas por la Inquisición. En efecto, en los archivos del Santo Oficio se encuentran testimonios de prohibiciones que finalmente no se recogieron en los catálogos inquisitoriales. Dada la complejidad de la labor de compilación de los índices, no se puede descartar la posibilidad de que muchas de esas lagunas se debieran a descuidos. De hecho, algunas obras censuradas no se incluyeron en el índice hasta muy tarde, probablemente por haber sido olvidadas por los compiladores anteriores. Sin descartar esta primera explicación, la frecuencia de ciertas categorías de libros invita a considerar paralelamente otras hipótesis. Efectivamente, una gran parte de tales condenas se corresponde con manuscritos o impresos menores (oraciones, pronósticos astrológicos, relaciones, panfletos, etc.). Puesto que la circulación de esos impresos o manuscritos se limitaba muchas veces a una determinada zona geográfica, es probable que la Inquisición no hubiese considerado necesario incluirlos en los índices, dado que en esos casos una simple incautación en el distrito en cuestión bastaba para detener su difusión. Asimismo, se omitieron en los catálogos inquisitoriales algunos textos que tan solo requerían la corrección ocasional de un error de imprenta. En el presente capítulo, este corpus complementario se ha tenido en cuenta a la hora de examinar las razones censorias.

LIBROS Y AUTORES CENSURADOS EN LOS ÍNDICES INQUISITORIALES (1612-1707)

Cartografía del contenido

En el siguiente apartado, examino el contenido de los cuatro índices elaborados durante el siglo XVII. Concretamente, estudio, índice por índice, las nuevas condenas que se añadieron en cada uno de esos catálogos. Este examen se estructura en torno a cuatro variables: la categoría censoria, la lengua, el grado de actualidad de la censura y el género o la materia de los libros. Tales variables permiten apreciar ciertas evoluciones de los objetivos y focos de atención censorios a lo largo del periodo. A su vez, dichas evoluciones se explican por tres factores principales: primero, la concepción que se tenía de la función del índice inquisitorial y de la censura en el momento de la elaboración de un determinado catálogo; segundo, en estrecha conexión con este primer factor, las fuentes utilizadas por los compiladores, y, tercero, las preocupaciones suscitadas por determinados géneros o materias.

1)Índice de Sandoval (1612)

a)Categorías censorias

En lo tocante a las categorías censorias, los autores condenados representan más de la mitad de las nuevas prohibiciones que se incorporaron al índice de Sandoval: en concreto, unos 900 escritores con la opera omnia prohibida pasaron a engrosar la primera clase del catálogo [775] . Esta cifra supone un incremento notable con respecto al índice de Quiroga (1583), que, por su parte, había incorporado a 635 autores con todas sus obras prohibidas, de los cuales una cincuentena ya se encontraba en el catálogo de Valdés (1559) [776] . Dicho de otra manera, la cantidad de nuevos autores con todas sus obras vedadas que se añadieron al índice de

Sandoval casi duplicó el número de escritores que se integraron en el catálogo quiroguiano. La integración masiva de auctores damnati en el índice de Sandoval se debe, fundamentalmente, al importante rastreo de fuentes bibliográficas llevado a cabo por los compiladores del catálogo, en busca de nombres de escritores protestantes [777] . Tal rastreo estuvo motivado por la voluntad de elaborar un elenco lo más exhaustivo posible de escritores damnatæ memoriæ, con un objetivo a la vez práctico (impedir que los libros de los «enemigos de la Iglesia» circularan en España) y simbólico (anatemizar y recluir a tales escritores en una suerte de infierno de biblioteca).

Los autores condenados que se integraron en el índice de Sandoval eran, en su mayoría, teólogos protestantes, discípulos, seguidores y compañeros de heresiarcas, así como eruditos y universitarios de las distintas ramas del saber que se habían adherido a la fe protestante. Algunos de esos autores se incorporaron a la primera clase del índice menos por el contenido de sus escritos que por su simple adhesión al protestantismo. Además de incluir masivamente escritores protestantes —muchos de ellos desconocidos en España —, los compiladores del índice revisaron numerosos libros de tales escritores con el fin de eximirlos de la prohibición y responder así a las necesidades de algunos profesionales e intelectuales. La labor de revisión y expurgación fue ingente: se enmendaron las obras de unos 110 autores y se autorizaron sin expurgos las de 24 [778] . Las obras permitidas son publicaciones de erudición en latín, en particular, comentarios de obras clásicas, libros de derecho y de historia, así como obras de lingüística, tales como Synopsis trium librorum Rhetoricorum Aristotelis, de Daniel Cramer; Commentarii ad libros Codicis Iustinianei, de Hugues Doneau; In titulum Digestorum De significatione verborum, commentarius, de Alberico Gentili; Liber De antiquitate Reipublic æ Batavic æ , de Hugo Grocio; Historia Orientalis, de Reiner Reineccius, y Cubus alphabeticus sanct æ Hebr æ lingu æ , de Elias Hutter. En resumen, el índice de Sandoval aunaba dos tendencias: por un lado, proscribir la herejía (y, en particular, la «herejía moderna» que era el protestantismo) y, por otro, exceptuar lo bueno y lo útil, mediante el expurgo, en beneficio de los doctos.

En cuanto a las demás condenas, se añadieron unos 420 libros

prohibidos y expurgados al millar de títulos que contenía el índice de Quiroga. El número de textos prohibidos es tan solo ligeramente superior al de libros expurgados (unos 220 contra unos 200), los cuales representaban todavía una proporción mínima en el catálogo de Quiroga. Los compiladores del índice de Sandoval profundizaron de forma muy significativa en la labor de revisión y expurgación iniciada en el catálogo expurgatorio de Quiroga. Cualquier tipo de libro, trátese de una obra de erudición en latín o de una obra de entretenimiento en romance, podía ser objeto de expurgos. Si bien la expurgación permitía evitar una prohibición radical, abría también la puerta a la posibilidad de censurar libros por cuestiones mínimas, que podían concernir a unas pocas frases o palabras.

b)Lengua

En lo que respecta a la lengua, el 80 por 100 de los escritos que se añadieron a la segunda y a la tercera clase del índice de Sandoval son ediciones en latín (alrededor de 330 ítems). Los demás asientos se corresponden con obras en castellano (alrededor de 60 libros), italiano (una veintena), francés (algo menos de una decena) y, en menor medida, en alemán y portugués (menos de media decena). Comparado con los índices anteriores, el cambio más notable en términos cuantitativos concierne a los libros en lengua vernácula (excepto el castellano), que son seis veces menos numerosos que los que se añadieron en el índice quiroguiano: mientras que en el catálogo de Sandoval se censuraron una treintena de libros en lengua extranjera, el índice de Quiroga incorporó unos 277 [779] . Este desfase se explica, fundamentalmente, por las fuentes empleadas durante los respectivos procesos de elaboración de cada catálogo. En efecto, los compiladores del índice de Quiroga (como los del catálogo valdesiano) se valieron de los índices publicados en diferentes regiones de Europa: los catálogos del Concilio de Trento (1564), de Amberes (1570-1571), de Parma (1580) y de Portugal (1581). De esos catálogos proceden la mayoría de las prohibiciones del índice de Quiroga: el 75 por 100 de las condenas en italiano, el 80 por 100 de las condenas en francés, el 95 por 100 de las condenas en alemán y flamenco, así como la totalidad de las

condenas en portugués. Los compiladores del índice de Sandoval, en cambio, contaron tan solo con el catálogo de Clemente VIII, ya que no habían aparecido nuevos índices en los demás territorios de la cristiandad, lo que explica la disminución significativa de las ediciones en otros idiomas experimentada en este catálogo.

c)Actualidad de la censura

Con respecto a la actualidad de la represión, la censura del índice de Sandoval fue, por una parte, «sincrónica» y, por otra, «retrospectiva»: los censores prestaron atención tanto a obras nuevas, aparecidas después del índice de Quiroga, como a textos más antiguos escritos varias décadas o incluso siglos antes de la aparición del catálogo de Sandoval. Concretamente, la Inquisición procedió a una intensa revisión de la producción literaria e intelectual anterior a la Reforma a la luz de los criterios de corrección dictados por Trento. La temporum malitia, al modificar la forma de percibir el disenso, hizo que los censores católicos estuvieran más atentos a cualquier manifestación que pudiese hacerse eco de la herejía protestante. Por consiguiente, ciertos libros que parecían antes inofensivos adquirieron un sabor herético, ajeno a la voluntad de sus autores. Por ejemplo, la tercera parte de las prohibiciones en latín de la segunda clase son obras de escritores nacidos antes de 1500. Los compiladores revisaron textos de escritores medievales (tales como Abelardo, Escoto, san Alberto Magno, Jacopo della Voragine, Rodrigo Sánchez de Arévalo), del Primer Renacimiento italiano (Niccolò de Tudeschi, Alessandro Tartagni, Antonio Bonfini, Petrarca, por citar tan solo unos ejemplos), así como numerosos escritos de autores que vivieron entre finales del siglo XV y la primera mitad del XVI.

El Santo Oficio prohibió y expurgó también algunas ediciones publicadas varias décadas antes de la aparición del índice de Sandoval y que habían podido circular libremente hasta la fecha. Semejante cambio de actitud se debe a una evolución en la manera en que la Inquisición percibía tales obras y su peligrosidad. De hecho, antes de integrar el índice inquisitorial, algunas de ellas

habían gozado de una larga y próspera fortuna editorial. Por ejemplo, Oratorio de religiosos, de Antonio de Guevara, apareció por primera vez en 1542 y dio lugar a once ediciones impresas entre 1543 y 1597 [780] . La primera parte del Monte Calvario, del mismo autor, fue reeditada en veinte ocasiones, entre 1545 y 1583 [781] . En cuanto a la compilación hagiográfica conocida como Flos sanctorum renacentista (1516), de origen medieval, fue reimpresa más de doce veces entre 1521 y 1580 [782] . Por su parte, la obra devocional titulada Passio duorum se editó catorce veces entre 1526 y 1611 [783] , y las Epístolas y Evangelios de Ambrosio Montesinos se reeditaron más de treinta veces entre 1512 y 1608 [784] . Salieron también distintas ediciones del Libro de la verdad, de Pedro de Medina, y del Flos sanctorum, de Alonso de Villegas [785] , antes de que fueran incluidos en el índice. La censura inquisitorial supuso muchas veces el fin de la dilatada trayectoria editorial de esas obras.

d)Materias y géneros

Por lo que hace a las materias y a los géneros censurados, una parte significativa de los libros de la segunda clase y sobre todo de la tercera (libros anónimos, colectivos o sin autor identificado) son obras de escritores reformados, publicados mayoritariamente en latín y en menor medida en francés, castellano y alemán [786] . Como muestran también las abundantes condenas de autores reformados (cfr. supra), la herejía protestante seguía siendo una preocupación central de la Inquisición entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII . El índice prohibió, en primer lugar, obras religiosas: disertaciones y disputas sobre cuestiones teológicas y eclesiásticas, comentarios bíblicos, catecismos, textos de liturgia, así como panfletos y libros de polémica entre protestantes y católicos. Tales libros resultaban problemáticos en la medida en que difundían los principios de la fe protestante y atacaban la religión católica, de forma a veces radical. Pueden citarse, a modo de ejemplo: Disputatio de Festo Corporis Christi, del teólogo luterano Jakob Heerbrand; De Scriptur æ Sanct æ pr æ stantia, dignitate, excellentissimaque authoritate, perfectione, del reformador suizo

Heinrich Bullinger; Ordnung der Evangelischen Kirchen in Franckreich (sobre sacramentos y prácticas litúrgicas en las iglesias protestantes de Francia); el Heidelberger Katechismus y Dos Tratados. El primero es del papa y de su autoridad colegido de su vida y doctrina... El segundo es de la Misa , del reformador español Cipriano de Valera.

Además de cuestiones puramente doctrinales y eclesiásticas, preocupaban también otras facetas del protestantismo. El índice integró escritos que versaban sobre aspectos más políticos de la Reforma, en particular, las guerras de religión y la historia de los territorios convertidos al protestantismo, como Le Cinquième livre des derniers troubles de France, del teólogo Simon Goulart, e Historia Belgica, del historiador Emanuel van Meteren. Tales escritos fueron reprobados porque vehiculaban una imagen positiva del bando protestante y atacaban con virulencia la Liga Católica.

Los protestantes están presentes en el índice también a través de las obras de otros, en calidad de editores, traductores o comentadores. La Inquisición expurgó distintos prefacios, glosas y comentarios introducidos en obras de autores clásicos y de Padres de la Iglesia. Se consideraba que esas prácticas traductoras y editoriales, conocidas como depravatio textus, corrompían el texto original, dado que alteraban su sentido, introduciendo en este errores doctrinales [787] . En este caso, la censura no afectaba al escritor de la obra ni al texto original, que quedaban fuera de cualquier reproche, sino a su exégeta, traductor o editor. El índice recogió, por ejemplo, dos ediciones de las obras de Plutarco, impresas en Basilea y Lyon en 1552, en las que se expurgaba una epístola del editor protestante Sigmund Feyerabend, así como una edición comentada de las obras de Ovidio impresa en Fráncfort en 1601, realizada por el poeta alemán Jakob Moltzer, autor condenado, en la que se eliminaron distintos comentarios de otros auctores damnati como Erasmo y Gregor Bersamann. Asimismo, la Inquisición expurgó diferentes ediciones de Padres y Doctores de la Iglesia, como la que realizó el reformador Wolfang Musculus de las obras de Atanasio de Alejandría o la de las obras de san Agustín anotada por Erasmo y Juan Luis Vives.

En cuanto a las obras de autores católicos y, más específicamente,

las obras religiosas, se pueden distinguir tres conjuntos de textos. El primero se corresponde con las obras religiosas en latín, destinadas a un lectorado eclesiástico culto. Dichas obras son generalmente expurgadas de fragmentos más o menos extensos, que, en opinión de los censores, contenían algunos errores o temeridades. Por un lado, al igual que en los anteriores catálogos, el índice expurgó ediciones de las Sagradas Escrituras en latín y griego y exégesis bíblicas de Alfonso Salmerón, Benito Arias Montano, Tommaso de Vio (Cayetano), Cipriano de la Huerga, Mateo Giovanni Toscano, Tuccio Tucci y algunas anónimas. Por otro lado, recogió obras de teología dogmática, moral y pastoral en latín, más numerosas que en los catálogos del Quinientos, y, en particular, comentarios de la Summa theologica de Tomás de Aquino, publicados por destacados teólogos como el mencionado Tommaso de Vio, Diego Nuño Cabezudo, Juan de Salas y Gregorio de Valencia.

El segundo conjunto de libros sacros abarca los textos religiosos en castellano destinados a la edificación de los fieles. Al igual que en los catálogos de Valdés y Quiroga, las obras de piedad y de devoción, soportes de la religiosidad personal y accesibles a un amplio lectorado, fueron los principales géneros representados en la sección de libros en castellano. El Santo Oficio condenó sobre todo devocionarios, libros de horas, textos de espiritualidad y hagiográficos, porque se creía que podían dar pie a interpretaciones erróneas, incitar a la irreverencia y difundir creencias alternativas a las que proponía la Iglesia. Asimismo, por razones afines, expurgó algunas obras que trataban de temas relacionados con la vida cristiana o monástica y la moral cristiana, como Oratorio de religiosos y ejercicio de virtuosos, de Antonio de Guevara; De bono status religiosi, de Girolamo Piatti, y Libro de la verdad, de Pedro de Medina, así como algunos comentarios bíblicos.

El tercer y último conjunto de obras religiosas se corresponde con libros publicados mayoritariamente en castellano, dedicados principalmente a los eclesiásticos para la predicación (sermonarios) y la administración del sacramento de la penitencia (manuales para confesores, sumas de casos de conciencia). La Inquisición velaba por la correcta transmisión de las enseñanzas de la Iglesia y de la doctrina, por ello, vigiló de cerca los textos destinados al clero, dado que, para que los fieles fueran debidamente instruidos y

guiados, era necesario que las publicaciones dirigidas a los ministros de la Iglesia estuvieran libres de errores y de ambigüedades, para evitar la divulgación de contenidos erróneos o susceptibles de malinterpretación por los creyentes.

Además de las obras religiosas, que representan la mayoría de las prohibiciones que se incorporaron al índice de Sandoval, el catálogo incluye también distintas obras profanas, en particular obras científicas o paracientíficas: libros de ciencias naturales y tratados de ciencias adivinatorias (principalmente, de quiromancia y astrología), publicados exclusivamente en latín. Los autores que más atención suscitaron por parte de la Inquisición, dado el número de obras censuradas, fueron el escritor medieval Alberto Magno, el astrólogo italiano Patricio Tricasso da Cerasari y el médico y astrólogo francés Antoine Mizault. El Santo Oficio expurgó también la famosa compilación de tratados de alquimia Theatrum chemicum. Además de las obras científicas, el índice incorporó, por razones variadas, libros de historia, tratados de derecho que abordan sobre todo cuestiones de jurisdicción, obras de teoría política que tratan de la razón de Estado, textos de filosofía y moral, publicaciones lexicográficas, así como algunas obras de entretenimiento, en particular, libros de prosa narrativa y de poesía, como El buen República, de Agustín Rojas de Villandrando; las obras del poeta Gregorio Silvestre, y Orlando furioso, de Ariosto.

2)Índice de Zapata (1632)

a)Categorías censorias

El índice de Zapata es el catálogo inquisitorial que más ítems nuevos incluye, fruto de la labor llevada a cabo por Juan de Pineda, que, como se ha visto en el capítulo III, pretendió publicar un exhaustivo pandemónium. Por un lado, completó la lista de auctores damnati, incorporando al catálogo unos mil autores nuevos [788] (un centenar más que en el anterior). La labor realizada por el

censor jesuita no tenía por único cometido prohibir, sino también proseguir activamente la rehabilitación de obras (útiles) de autores condenados. El índice autorizó, en efecto, libros de 200 escritores damnat i [789] , que pertenecían a los distintos campos del saber: derecho, historia, lingüística, ciencias naturales, medicina, bibliografía, etc. Por otro lado, el catálogo censuró un poco menos de 800 libros en la segunda y tercera clase (casi el doble de los que se incluyeron en el índice de Sandoval). A diferencia de este, las nuevas obras prohibidas (alrededor de 530) fueron más numerosas que las obras expurgadas (unas 250), sin embargo, el número de libros expurgados era superior al del índice de 1612 (250 frente a 200), debido a la intensa actividad expurgatoria llevada a cabo durante el proceso de elaboración del catálogo. En suma, el índice de Zapata no fue solo el que más obras nuevas incorporó, sino también el que más expurgaciones recogió, resultado de una doble tendencia censoria: prohibir cualquier texto y autoridad reprochables y al mismo tiempo exceptuar lo útil en aras de un interés profesional y académico.

b)Lengua

La repartición de las nuevas condenas por secciones lingüísticas es muy distinta de la configuración del catálogo de Sandoval. Las prohibiciones en latín (alrededor de 440) siguieron siendo mayoritarias y fueron incluso más numerosas que en el catálogo de 1612, sin embargo, representaban esta vez un porcentaje menor (el 55 por 100 en vez del 80 por 100). En efecto, las condenas de libros en lengua vernácula conformaban una proporción mucho más importante que en el anterior catálogo y eran también más numerosas: se censuraron alrededor de 140 libros en castellano, 85 en francés, 70 en italiano, 40 en portugués y menos de una decena en inglés y alemán. El aumento significativo de las obras en lengua extranjera se debe, por una parte, a la publicación del índice portugués de 1624, que constituyó una de las principales fuentes consultadas por Pineda (unos 125 libros censurados, la mayoría en lengua vulgar, proceden del catálogo portugués). Por otra parte, se puede achacar a la minuciosa revisión que realizó el censor jesuita

de todos los índices de libros prohibidos que habían salido de las prensas en el siglo XVI, de los que copió numerosas condenas [790] . Asimismo, la abundancia de ediciones francesas prohibidas, muchas de ellas antiguas, aparecidas en el marco de las guerras de religión, parece indicar que Pineda tuvo acceso a listas de libros protestantes proporcionadas por sus correspondientes jesuitas de Francia [791] . En resumen, la abundancia de las condenas y su diversificación lingüística se explica fundamentalmente por el deseo del censor hispalense de elaborar un catálogo lo más nutrido posible y por las fuentes que, de acuerdo con ese objetivo, examinó y copió.

c) Actualidad de la censura

Por lo que hace al grado de actualidad de la censura, al igual que en el índice de Sandoval, esta fue tanto sincrónica como retrospectiva, de acuerdo con la concepción censoria omnicomprensiva subyacente a la publicación del catálogo. Los compiladores profundizaron en la revisión de la producción literaria anterior o contemporánea de la Reforma, a la luz de los criterios tridentinos. Por ejemplo, el 30 por 100 de las prohibiciones son ediciones publicadas antes de 1580 y el 15 por 100, antes de 1550. El índice integró a algunos autores antiguos y medievales (Apuleyo, Pedro Abelardo, Anselmo de Canterbury, Francesc Eiximenis, etc.) y a numerosos autores renacentistas, sobre todo italianos (Boccaccio, Angelo Carletti di Chivasso, Giovanni Francesco Straparola, Francesco Guicciardini, Gerolamo Cardano, Lodovico Dolce, Francesco Sansovino, Girolamo Parabosco, etc.) e ibéricos (Pedro Mejía, Francisco de Borja, Fernán Pérez de Oliva, Antonio de Torquemada, Gil Vicente, Jerónimo de Contreras, etc.).

d)Materias y géneros

En cuanto a las materias y géneros censurados, es especialmente

llamativa la inmensa variedad que presenta el índice. En primer lugar, como en el catálogo de Sandoval, se integraron nuevas obras de escritores reformados: por una parte, escritos de teología, doctrina y liturgia, actas de coloquios (debates) organizados en ciudades protestantes; por otra parte, literatura polémica anticatólica, antipapista (sátiras, panfletos, pasquines, controversias), literatura de temática política (relacionada con las guerras de religión). Asimismo, se expurgaron distintas ediciones de textos de escritores antiguos, medievales y de Padres de la Iglesia realizadas por escritores heréticos, como la edición del Satyricon de Petronio realizada por Théodore de Juges y la de las obras de Gregorio de Nisa publicada en Basilea.

En cuanto a los escritos religiosos de autores católicos, reaparecen las mismas tres categorías que en el anterior índice. En primer lugar, se expurgaron distintas ediciones de la Biblia (en latín, griego y hebreo), exégesis y obras de teología dirigidas a un lectorado culto. En segundo lugar, la Inquisición siguió particularmente atenta a las obras en lengua vernácula, destinadas a la lectura individual, para la edificación espiritual de los fieles: se censuraron escritos devotos (textos hagiográficos, oraciones), obras de espiritualidad y de mística, obras de moral cristiana, así como ediciones, traducciones, paráfrasis y comentarios del texto bíblico. En tercer lugar, se expurgaron nuevas publicaciones destinadas al clero, para la predicación y la administración del sacramento de la penitencia (sermonarios, manuales para confesores y sumas de casos de conciencia).

Mientras que en el catálogo de Sandoval dominaban los textos religiosos, el índice de Zapata incorporó una gran variedad de textos profanos y, en particular, de libros científicos y seudocientíficos. Una de las categorías de textos que más preocupó a la Inquisición eran los que proponían saberes alternativos (publicados tanto en latín como en lengua vernácula): obras de ciencias adivinatorias (tratados de astrología, oniromancia y fisiognomía, efemérides astronómicas, pronósticos y repertorios de los tiempos), así como obras sobre la cábala. Asimismo, el índice incluyó distintas obras de medicina: tratados escritos por médicos y cirujanos, así como libros de medicina popular, que lindaban con la superstición (remedios, libros de secretos).

Además de los escritos científicos, se encuentran también libros de historia (historias nacionales, crónicas, cronología y biografías de hombres ilustres), obras que abordan cuestiones de política extranjera, libros de derecho, en particular, escritos galicanos, así como varios memoriales de temas jurídicos y alegaciones en derecho (los llamados «porcones», publicados en el marco de un litigio para defender a una de las partes y aducir la base jurídica en su defensa y con la que refutar las pretensiones de la contraparte) [792] . Las obras de entretenimiento, poco presentes en el catálogo anterior, son especialmente numerosas en el de Zapata (la mayoría son copias del índice portugués). En primer lugar, se censuraron textos de prosa narrativa (en particular, novelle , novela bizantina, de caballería, pastoril, picaresca, sentimental, novelas ejemplares). La Inquisición prohibió, por ejemplo, I Deporti, de Girolamo Parabosco; Noches de Invierno, de Antonio de Eslava; Selva de aventuras, de Jerónimo de Contreras; Menina e Moça, de Bernardim Ribeiro; Cárcel de amor, de Diego de San Pedro; y expurgó Palmerín de Inglaterra, de Francisco de Moraes; Relaciones de la vida del escudero Marcos de Obregón, de Vicente Espinel; Sucesos y procesos de amor, de Juan Pérez de Montalbán, y Don Quijote . En segundo lugar, el índice incluyó distintas obras dramáticas (autos sacramentales, farsas, comedias) como La Celestina, Auto de San Alejo, de Baltasar Díaz, y distintas obras del dramaturgo Gil Vicente. En tercer lugar, se añadieron al corpus de libros censurados distintas obras poéticas: entre ellas, el Cancionero Geral, de Garcia de Resende; Romancero espiritual, de Gabriel López de Mendoza, y una decena de textos del poeta napolitano Giambattista Marino. Por último, el catálogo de Zapata censuró de forma mucho más puntual libros de sentencias, escritos enciclopédicos y misceláneas (por ejemplo, Silva de varia lección, de Pedro Mejía; Floresta española de apotegmas o sentencias, de Melchor Santa Cruz de Dueñas), un libro de emblemas (Empresas militares y amorosas, de Paolo Giovio), una obra de crítica literaria (Lecciones solemnes a las obras de don Luis de Góngora y Argote, de José Pellicer), un espejo de príncipe (L'Académe françoise, de Pierre de la Primaudaye) y el famoso Libro Verde de Aragón, una colección genealógica de las familias aragonesas que denuncia el origen judío de su linaje.

3)Índice de Sotomayor (1640)

Al ser ante todo un índice de revisión y enmienda, el catálogo de Sotomayor incluyó muy pocos ítems nuevos: cinco auctores damnati [793] y unos 45 libros (la tercera parte de las cuales se corresponde con obras expurgadas). La repartición de las lenguas es la siguiente: une veintena de libros están en castellano, otra veintena en latín y media decena en francés, italiano e inglés. La escasez de libros en lengua extranjera se debe a que las nuevas prohibiciones que recogió el catálogo se corresponden exclusivamente con condenas decretadas por la Inquisición española. En efecto, los compiladores no llevaron a cabo ninguna consulta de fuentes foráneas, dado que el objetivo principal del nuevo índice era enmendar el anterior y no actualizar el corpus de literatura prohibida. Por esta razón, el índice de Sotomayor incluye de forma casi exclusiva obras contemporáneas, publicadas en las tres primeras décadas del siglo XVII .

En cuanto a los géneros y materias, la mayoría de las publicaciones censuradas son escritos que alimentaron las grandes controversias teológicas y eclesiásticas entre las órdenes religiosas en el siglo XVII: la disputa mariológica de la Inmaculada Concepción, la polémica de auxiliis, sobre la gracia divina y la libertad humana, así como el debate sobre los orígenes proféticos y veterotestamentarios de la Orden del Carmen. Muchos de tales escritos conciernen al prolífico polemista jesuita Juan Bautista Poza, ardiente defensor de la Inmaculada Concepción (el índice censuró obras suyas y obras que lo atacaban), así como al carmelita Francisco de Santa María, autor de la Historia profética de la Orden de Nuestra Señora del Carmelo, que dio pie al mencionado debate, que enfrentó dicha orden a los jesuitas.

4)Índice de Sarmiento-Marín (1707)

a)Categorías censorias

En lo que se refiere a la primera clase, se añadieron unos 480 autores condenados, frente a unos 900-1.000 en los catálogos de Sandoval y Zapata [794] . Esa incorporación más modesta se confirmó después en los dos últimos catálogos inquisitoriales, de 1747 y 1790, que, salvo dos excepciones, no condenaron a más autores [795] . Semejante fenómeno puede explicarse, por un lado, por la forma en que los censores concibieron el índice y su función en la segunda mitad del siglo XVII y, por otro, por un cambio de objetivos censorios. En efecto, hasta la publicación del catálogo de Zapata, la Inquisición procuró hacer acopio del mayor número posible de nombres de escritores heréticos, recurriendo a múltiples fuentes y colaboradores. Ahora bien, cuando el Tribunal emprendió la publicación del nuevo catálogo en la década de 1660, las ambiciones habían cambiado. Como se ha visto en el capítulo anterior, el trabajo de elaboración del índice de 1707 consistió, sobre todo, en la recopilación de las prohibiciones decretadas por la Inquisición desde la publicación del último catálogo y en el examen de libros denunciados al Tribunal, con el fin de actualizar el corpus de la literatura prohibida en España. Si bien los miembros del Santo Oficio encargados de publicar el catálogo procuraron actualizar la primera clase del índice, la preocupación censoria no era ya engrosar las páginas con múltiples nombres de herejes desconocidos, por simple reflejo ideológico, sino incorporar al nuevo catálogo las condenas de libros decretadas por el Tribunal, con un propósito claramente pragmático. La atención censoria se desplazó hacia los libros que circularon efectivamente en la Península; el protestantismo dejó de constituir el objetivo principal de la censura, posiblemente porque se consideró consagrado el aislamiento de España de las corrientes reformadas. Asimismo, por lo que hace a la autorización de libros de autores condenados, la labor de revisión fue mucho más limitada que en los anteriores índices, debido a un cambio de concepción censoria (más centrada en su función principal, la prohibición) y a la falta de recursos humanos para emprender tal tarea de revisión. Por tanto, se permitieron los libros de tan solo quince escritores, diez con expurgos y cinco sin enmienda (mientras que se habían autorizado las obras de 200 autores en el índice de Zapata y de unos 125 en el índice de Sandoval) [796] .

En cuanto a los libros de segunda y tercera clase, se censuraron unas 590 obras, frente a 800 en el índice de Zapata. Esta disminución se explica, en parte, por las fuentes empleadas, limitadas al índice romano y a las prohibiciones decretadas por la Inquisición. En cuanto a la actividad expurgatoria, la ralentización observada con los libros de autores heréticos concernió también a los escritos de segunda y tercera clase; a diferencia de los índices anteriores, el número y la proporción de libros expurgados frente a los prohibidos disminuyeron de forma significativa: hubo un centenar de libros expurgados por unos 490 prohibidos (cuando representaban casi la mitad de las nuevas condenas de libros en el índice de 1612 y un tercio en los índices de 1632 y 1640). La reconfiguración de los objetivos y actividad censoria se debió, por un lado, al mencionado cambio de concepción censoria y, por otro, a los recursos humanos y materiales más limitados de los que disponía el Tribunal a partir de la segunda mitad del siglo XVII.

b)Lengua

La repartición de las nuevas condenas por secciones lingüísticas experimentó también un cambio notable, acorde con esa nueva concepción censoria. En primer lugar, los libros en castellano que se incorporaron al corpus inquisitorial fueron, por primera vez, más numerosos que los libros en latín (unos 370 frente a unos 180), posiblemente por la consolidación del uso de las lenguas vernáculas en los libros impresos y porque la atención censoria se centró ante todo en la producción editorial española. En efecto, las nuevas prohibiciones en lengua extranjera ocuparon un lugar casi anecdótico en el índice: se censuraron tan solo una veintena en italiano, una quincena en francés y menos de media decena en inglés y portugués. La atención de los censores se focalizó en las obras en castellano, es decir, en la producción editorial local. La disminución de ediciones en lengua extranjera en el nuevo índice se puede explicar también por el hecho de que los censores no revisaron fuentes foráneas (salvo el índice romano). Dicho de otro modo, los compiladores incluyeron en el índice libros que habían circulado en España antes de ser prohibidos, a diferencia de los

índices anteriores, y sobre todo de los del Quinientos, compuestos fundamentalmente por copias de índices extranjeros.

c)Actualidad de la censura

En cuanto a las dinámicas censorias, al igual que el índice de Sotomayor, el catálogo de Sarmiento-Marín integró fundamentalmente obras contemporáneas. Los escritos de autores clásicos y medievales no llegaron a la decena; asimismo, los autores de los siglos XV y XVI representaron una minoría de obras. En otras palabras, las prohibiciones añadidas al índice de 1707 concernieron casi exclusivamente a ediciones y obras contemporáneas. Algunas incorporaciones de obras antiguas, como el Arte de contratos (1573), de Bartolomé Albornoz, pueden considerarse más bien una «puesta al día» o «recuperación», ya que el libro se prohibió en 1588 [797] , es decir, 119 años antes de la publicación del catálogo de 1707, al igual que Espejo de curas (1602), de Alonso de la Vega, prohibido en 1609. Lo mismo ocurrió con la Silva espiritual de varias consideraciones (1590), del franciscano Antonio Álvarez, denunciada al tribunal de Barcelona en 1596 [798] .

d)Materias y géneros

En lo tocante a las materias y a los géneros, la mayoría de las obras condenadas eran escritos de temática religiosa (alrededor del 70 por 100). Si bien se encuentra la misma variedad de géneros sacros que en los demás índices, destacan tres grupos de obras: impresos de temática devocional, doctrinal, pastoral y litúrgica destinados a alimentar la religiosidad popular; libros de exorcismos; obras que participaron de las controversias teológicas y eclesiásticas del momento (Inmaculada Concepción, auxilios de la gracia, así como jansenismo, antijesuitismo y bolandismo).

En cuanto a los textos profanos, como en los anteriores índices, el catálogo de 1707 censuró escritos científicos y seudocientíficos (principalmente, publicaciones de medicina y astrología), así como obras de derecho (tratados teóricos y alegaciones en derecho), en particular escritos de galicanos y textos que cuestionan la jurisdicción eclesiástica, así como, en menor medida, algunas obras de divertimento (en particular textos poéticos y dramáticos), como Parnaso español, de Francisco de Quevedo, y distintas comedias de los dramaturgos Jerónimo de Cáncer y Velasco, Francisco de Villegas y Pedro Francisco de Lanini.

El corpus de nuevas prohibiciones presenta, por otra parte, distintas novedades. A la defensa de la fe de los creyentes, la lucha contra la difusión de saberes alternativos y la sujeción de los asuntos político-jurídicos a las directrices religiosas, se sumaron nuevas preocupaciones de índole más política: la conservación del orden público (con la prohibición de numerosos panfletos y escritos polémicos de temáticas varias) y la preservación del crédito de España en el panorama político nacional e internacional. A este respecto, el índice incluyó numerosos textos que atañían a cuestiones de política extranjera y relaciones internacionales. Se censuraron, en particular, escritos contrarios a los intereses españoles, publicados por italianos, portugueses, holandeses e ingleses: por ejemplo, Historia della disunione del regno di Portogallo e della corona di Castiglia, de Giovanni Battista Birago; Sucesión del Señor Rey don Felipe Segundo en la corona de Portugal y Restauração de Portugal prodigiosa, de João de Vasconcelos; Pietra del Paragone Politico, de Traiano Boccalini; La véritable religion des Hollandois, de Johannes Braun, y Manifiesto del protector de Inglaterra hecho con acuerdo de su Consejo, declarando a favor de esta República la justicia de su causa contra España. Asimismo, se prohibieron textos de propaganda política publicados en el marco de rebeliones internas a la monarquía, en particular, las de Cataluña y Cerdeña: Epítome de los principios y progresos de las guerras de Cataluña, de Gaspar Sala; La felicità caduta, de Placido Samperi; La università delle Gratie, de Gioseffo Galessi, por citar tan solo unos ejemplos.

Desde una perspectiva editorial, una de las principales novedades del índice de 1707 frente a los anteriores es la presencia de

numerosos impresos menores, es decir, de publicaciones de bajo coste y con un número reducido de páginas, elaborados y destinados a un público popular. Alrededor del 45 por 100 de las nuevas condenas en castellano —las que hemos podido identificar— son impresos de menos de 30 páginas, lo que representa más de 170 ítems. Este tipo de publicaciones constituía una parte significativa de la producción editorial española de la época y ocupaba un lugar importante en la vida cotidiana [799] . Permitía una circulación inmediata, ya que la tirada se realizaba en muy poco tiempo, a veces en un solo día para las ediciones compuestas de un solo pliego [800] . Los impresos menores eran, por ello, el medio ideal para la difusión de textos polémicos o propagandísticos, artículos de opinión y, en general, para los contenidos destinados a ser comunicados rápidamente a un público amplio. Estas publicaciones no siempre cumplían con los requisitos editoriales de la época: a menudo carecían de portada y de información bibliográfica o de autor [801] . A este respecto, el calificador jesuita y visitador de librerías Juan Bautista Dávila informó en 1650 al Consejo de la Inquisición de que se vendían impunemente muchos impresos menores reprobables: comedias sueltas de tema religioso que incluían episodios amorosos; villancicos, romances y otros poemas que trataban de las cosas sagradas de forma indecente; oraciones impresas sin licencia que contenían proposiciones indecorosas, falsos milagros y otras mentiras [802] . Para evitar los inconvenientes que suponía la circulación de tales impresos, especialmente difíciles de prohibir una vez dispersos entre los lectores y los diferentes reinos, el calificador sugirió que el Tribunal prohibiera la impresión de estas publicaciones carentes de licencia inquisitorial. Sin embargo, la propuesta del jesuita no se llevó a cabo.

Los impresos menores incluidos en el índice de 1707 pueden agruparse en tres categorías:

—los mencionados textos religiosos de temática devocional, pastoral o litúrgica: letanías, oraciones, cartas pastorales, antífonas, cánticos, himnos, villancicos, cartas del cielo, papeles de toca (papeles-talismán, a los que se atribuía, por superstición, un poder protector o curativo), etc.;

—textos astrológicos y proféticos: almanaques, pronósticos, profecías, etc.;

—textos de opinión con contenido polémico, crítico, propagandístico, informativo y reivindicativo: memoriales, pasquines, relaciones de fiestas, de milagros o de viajes, cartas, copias de carta, alegaciones en derecho, etc.

La censura de este tipo de impresos muestra que la censura inquisitorial se infiltró en todas las publicaciones para controlar cualquier aspecto no solo de la vida intelectual y espiritual, sino también de la vida cotidiana y la opinión pública.

Evolución de la censura

El examen del contenido de los cuatro índices del Seiscientos pone de manifiesto algunos cambios en las preocupaciones censorias con respecto al siglo anterior y a lo largo del periodo.

En cuanto a las condenas de primera clase (los autores condenados), se puede observar que crecieron de forma exponencial hasta el índice de Zapata y decayeron definitivamente a partir del índice de Sarmiento-Marín. Tal cambio de objetivos puede interpretarse como el resultado de un desplazamiento de la atención censoria: centrada principalmente en la herejía y en particular en la identificación y la compilación de nombres de autores protestantes, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, las preocupaciones censorias se orientaron principalmente hacia la producción nacional y los libros que circulaban en España (o que tenían visos de poder llegar a circular), tal y como había recomendado el censor Juan de Santo Tomás durante el proceso de elaboración del índice de Sotomayor [803] . Paralelamente, a partir de la segunda mitad del Seiscientos, se ralentizó de forma drástica la labor de revisión de libros de autores condenados emprendida a partir del índice de Quiroga, así como de la expurgación en general. La ralentización de la actividad expurgatoria, tras haber alcanzado su apogeo en los índices de Sandoval y Zapata, puede explicarse, en primer lugar, por las limitaciones materiales y humanas del Tribunal y por el carácter oceánico de la tarea. Durante el proceso de elaboración del índice de Sotomayor, se empezó a tomar conciencia de tales limitaciones y a recalibrar la senda trazada al respecto por Pineda. En segundo lugar, la ralentización de la revisión de escritos de autores condenados se debe a transformaciones en la forma de concebir el índice, más centrada en su función prohibitiva.

Por lo que hace a la presencia y a la repartición de los distintos idiomas en los índices, las dos lenguas más representadas en los del Seiscientos son el latín, tradicionalmente usado para la difusión del saber universitario a nivel europeo, y el castellano, que, al hacer

accesible la circulación de ideas, saberes, creencias y opiniones para un amplio público, suscitaba muchos recelos. Las variaciones en la presencia de los idiomas extranjeros observadas en los distintos índices se explican fundamentalmente por las fuentes empleadas: cuando los compiladores dispusieron de fuentes foráneas (y en particular de índices publicados en otras regiones de Europa), el index inquisitorial presentaba una gran variedad de idiomas, debido a la copia de prohibiciones decretadas en el extranjero (como se puede observar en el índice de Zapata y los catálogos del Quinientos).

En lo tocante a la actualidad de la censura, hasta el índice de Zapata, la Inquisición censuró tanto obras contemporáneas (publicadas desde la aparición del catálogo anterior) como obras más antiguas, que fueron releídas a la luz de los criterios contrarreformistas: escritos de la Edad Media, anteriores a la Reforma y de la primera mitad del siglo XVI. A partir del índice de Sotomayor, la censura se volvió casi exclusivamente sincrónica, al centrarse principalmente en las prohibiciones decretadas por la Inquisición y no recurrir a fuentes extranjeras.

Respecto a los géneros y materias, los índices del siglo XVII ofrecen una gran variedad de publicaciones y de temas. Los más representados pueden agruparse en trece categorías. Mientras que algunos supusieron una preocupación constante desde el siglo XVI, otros pasaron a estar en el punto de mira inquisitorial.

Las obras protestantes constituyeron un objetivo primordial de la censura inquisitorial y la razón principal de su implantación. En los índices del siglo XVII, no solo se censuraron libros de doctrina reformada, sino también publicaciones de temática histórica y política, que abordan las guerras de religión desde un punto de vista protestante. Asimismo, los índices censuraron numerosas ediciones y traducciones de textos clásicos y de escritos de los Padres de la Iglesia publicados por protestantes, por contener «errores» anidados en la traducción y los paratextos. A partir de la segunda mitad del siglo XVII, la preocupación por la infiltración de las ideas protestantes y las obras de los reformados empezó a decaer progresivamente a favor de disensos internos a la Iglesia.

Por lo que hace a los textos católicos, la Sagrada Escritura,

concretamente las ediciones, traducciones, exégesis y paráfrasis del texto bíblico, junto con las obras devotas y los escritos espirituales, fueron unos de los principales blancos de la censura desde los primeros índices y siguieron siendo objeto de una estrecha vigilancia en el siglo XVII, en la medida en que eran los soportes de la fe y la religiosidad de los fieles. Los textos que abordan cuestiones de doctrina y moral cristianas pasaron a ser objeto de vigilancia por parte de la Inquisición, atenta a que su contenido fuera conforme a las directrices tridentinas. Preocuparon sobre todo los discursos sobre los sacramentos de la comunión y de la confesión, dos pilares de la religiosidad tridentina. Asimismo, la oratoria sacra pasó también a ser escrutada con mucha atención, en la medida en que los sermones constituían una herramienta fundamental para la evangelización de los fieles. En los índices del siglo XVII, se recogieron también numerosos escritos de teología católica, que fueron examinados y corregidos a la luz de los cánones tridentinos. Los textos teológicos que más atención suscitaron en esa época fueron los escritos que alimentaron las grandes controversias del Seiscientos, en las que se enfrentaron distintas órdenes religiosas.

Otra novedad censoria del siglo XVII fue la censura de textos jurídicos que cuestionaban la jurisdicción y los privilegios eclesiásticos. Asimismo, textos de teoría política pasaron a formar parte del corpus de la literatura prohibida, porque ponían en tela de juicio la sujeción de la política a la religión. Otra categoría de textos que apareció en los índices del Seiscientos fueron los libros de temática histórico-política, en particular, obras que abordaban cuestiones de política exterior.

La censura se adentró asimismo en el campo científico y, en especial, en los saberes médicos. Una de las preocupaciones centrales de la censura del periodo, que afloró en el siglo anterior y se consolidó en el siglo XVII, eran los libros de ciencias adivinatorias, y en concreto los de astrología, en tanto en cuanto vehiculaban saberes alternativos a las enseñanzas y explicaciones del mundo que proporcionaba la Iglesia.

Por último, las obras de divertimiento, que aparecen en todos los índices inquisitoriales desde el siglo XVI, constituyeron una

preocupación menor, comparada con las demás categorías de libros. En tales obras, la principal preocupación atañía a la inclusión inapropiada de contenidos religiosos (mezclas sacroprofanas).

Tras haber presentado el mapa general diacrónico de los contenidos del índice, paso a examinar de forma sincrónica las distintas razones por las cuales tales contenidos resultaron problemáticos, siguiendo el orden que hemos observado en este apartado.

LAS RAZONES CENSORIAS

El objetivo de este segundo apartado consiste en identificar algunas de las razones que suscitaron la censura de los géneros y materias más representados en los índices, referidos en el apartado anterior. Para cada uno de dichos géneros y materias, se señalan, en primer lugar, los elementos textuales problemáticos. La problematicidad podía concernir a las temáticas, los enfoques, el estilo, las doctrinas o las características formales propias del género. En segundo lugar, se determinan las razones por las cuales tales elementos textuales eran vistos como problemáticos. En último lugar, se explicitan algunos de los presupuestos sobre los que se asentaban dichas razones (prejuicios, creencias, etc.). Esos tres elementos (contenidos textuales, razones y presupuestos) se sintetizan en la tabla al final del presente capítulo (tabla 2).

Es preciso advertir de que este estudio no aspira a dar cuenta de manera exhaustiva de todas las razones por las cuales se censuraron las obras adscritas a tal género. Pretende identificar las razones generales, recurrentes y características de ciertos géneros (y posiblemente presentes en otros géneros conexos). Proporciona, por tanto, pautas generales, pues, para muchas obras, las razones censorias son muy específicas y con dificultad se pueden subsumir en una categoría más amplia sin perder de vista la especificidad de las razones por las cuales han sido prohibidas. En resumidas cuentas, este estudio no tiene otra pretensión que la de proporcionar algunas claves de interpretación que nos permitan entender las principales preocupaciones subyacentes a la censura en el siglo XVII.

Protestantismo

Cabe recordar que los libros de autores protestantes están presentes en el índice bajo distintas formas. Por un lado, pueden aparecer subsumidos en la condena de un autor recogido en la primera clase del índice (tal condena implicaba la prohibición, por defecto, de cada uno de los escritos del autor en cuestión sin necesidad de desglosar y ni siquiera conocer tales escritos). Por otro lado, los libros protestantes pueden aparecer en el índice mediante la mención explícita de su título en la segunda o tercera clase del índice, bien porque la obra en cuestión se publicó de forma anónima (y por tanto no podía ser subsumida en la condena de un autor), bien por razones menos evidentes, atinentes a la propia forma de elaborar el índice, tales como la falta de sistematicidad del catálogo, redundancias entre las distintas clases o el desconocimiento de la fe protestante del autor, generalmente, en caso de copias directas de otros índices.

La razón fundamental que explica de forma preliminar la censura de cualquier libro escrito por un protestante es la fe disidente de su autor, en otras palabras, su adscripción a la herejía de Lutero. Por tanto, la prohibición del libro de un autor protestante tenía como criterio la religión de dicho autor antes que el contenido de sus libros. En otras palabras, la afiliación al protestantismo por parte de un escritor constituía una razón suficiente para prohibir, al menos de forma preventiva, toda su producción, lo que implicaba inscribirlo en el infierno de los auctores damnati. La prohibición drástica e indiscriminada de todos los libros protestantes y la condena de sus autores desempeñaba, en efecto, una función de índole profiláctica (permitían vedar de forma precautoria la circulación y la lectura de obras que se consideraban potencialmente «contaminadas» por la herejía de su autor) y una función simbólica (constituía una sanción jurídica y una condena moral, destinada a anatemizar al escritor, excluyéndolo del canon literario e intelectual autorizado). Esta prohibición se asentaba, por un lado, en la creencia de que la adscripción de un escritor al

protestantismo era indicio de que su producción intelectual podía contener, con mucha probabilidad, contenidos contrarios a la ortodoxia católica. Por otro lado, se fundamentaba en una repulsión ideológica de la herejía y de los herejes, que encarnaban, respectivamente, el mayor grado de desviación del dogma y los principales enemigos de la Iglesia.

Los libros de autores protestantes que se censuran explícitamente en el índice pueden agruparse en tres categorías. En primer lugar, la Inquisición censuró libros religiosos, en particular, libros de teología, doctrina y exégesis bíblica, que resultaban sospechosos porque se temía que difundieran los principios dogmáticos de la fe protestante e interpretaciones erróneas del libro sagrado, que respaldaran dichos principios. Por ejemplo, Enseignement à bien former les saintes prédications et sermons ès Églises du Seigneur, comme vraie méthode d'interpréter et appliquer populairement les Saintes Écritures (1569, traducción francesa anónima de una obra del teólogo Andreas Gerhard Hyperius); La confession vraiment chrétienne pleine de sainte doctrine, de beaux salutaires avertissements, del reformado Benoît Textor, o el Catechesis Genevensis, de Calvino. La Inquisición desconfiaba sobre todo de los escritos polémicos, que confrontaban los principios, dogmas y liturgia de la religión reformada con los de la religión católica, más aún cuando estaban publicados en lengua vulgar. Se pensaba que la fe de los «simples» era más firme si estos no estaban expuestos a algo distinto de lo que habían de creer, debido a una supuesta incapacidad para distinguir la verdad del error y a las dudas de fe que generaría la disputatio en los indoctos [804] . Por otra parte, tales escritos solían criticar de forma cáustica la fe católica y la Iglesia romana, como los libros del reformador español Cipriano de Valera. Religioso del monasterio jerónimo de San Isidoro del Campo, al norte de Sevilla, Valera y otros monjes del monasterio recibieron la influencia de las ideas de los reformadores [805] . En 1558, abandonaron España tras haberse descubierto el foco de disidencia en el seno del monasterio. Se refugiaron en tierras protestantes, en Ginebra y luego en Londres, donde los reformados gozaban de una plena libertad confesional desde la llegada al trono de la reina Isabel [806] . En el exilio, publicaron obras que transmitían los preceptos de la fe reformada, bajo la forma de catecismos y controversias [807] . Los escritos de Valera estaban destinados tanto a

la edificación de sus correligionarios exiliados como a la conversión de sus compatriotas en España. A diferencia del reformado Antonio del Corro, quien escribió sus libros en latín y los editó paralelamente en inglés [808] , Valera publicó los suyos en castellano. El uso de la lengua vernácula, junto con determinadas elecciones editoriales (el anonimato, la omisión sistemática del lugar de impresión y la castellanización de los nombres de los impresores británicos) muestran que Valera tenía la pretensión de que sus escritos lograran difundirse en la Península, sin llamar la atención de la Inquisición, que desconfiaba de los impresos publicados en el extranjero y en particular en ciudades protestantes. Sin embargo, las precauciones tomadas por el reformado no fueron suficientes. De hecho, entre 1599 y 1603, el Santo Oficio interceptó cinco escritos polémicos de Valera, que se incluyeron en el índice de Sandoval:

—Tratado para confirmar los pobres captivos de Berbería en la católica y antigua fe y religión cristiana (1594);

—Dos Tratados. El primero es del papa... El segundo es de la misa (1588);

—Enjambre de los falsos milagros e ilusiones del Demonio (publicado con el Tratado para confirmar y con la reedición de 1599 de Dos Tratados);

—Aviso a los de la Iglesia romana (1600);

—Tabla en la cual muy clara y sucintamente se declara quién sea el Antichristo y Tabla la cual muestra la conveniencia, conformidad y unidad que la sancta cena que Cristo instituyó tiene con la sancta cena que en las iglesias reformadas se celebra (dos hojas impresas insertadas en la edición de 1599 de Dos Tratados).

Estos textos se caracterizan tanto por su vena crítica, ya que recogen las tradicionales invectivas protestantes contra la Iglesia «papista», como por una tendencia propagandística, al promover los principios de la fe reformada. Los libros de Valera resultaban

especialmente perniciosos a ojos de la Inquisición, ya que podían alimentar potenciales brotes de disenso interno; es más, el hecho de difundirse en castellano aumentaba su peligrosidad.

Además de los escritos de teología protestante, los libros de historia, y en particular los textos de historia política, pasaron a ser una preocupación significativa y constante a lo largo del siglo XVII. Primero, la Inquisición censuró textos de escritores protestantes que abordaban los aspectos políticos y diplomáticos de los conflictos religiosos que sacudieron la Europa cristiana entre la segunda mitad del siglo XVI y la primera mitad del siglo siguiente. Semejantes textos resultaban especialmente peligrosos a ojos de la Inquisición, porque solían atacar con virulencia a España, que respaldaba la Liga Católica [809] , y encarecer, con un objetivo propagandístico, las victorias y la difusión del protestantismo en Europa. La Inquisición censuró, sobre todo, obras que denunciaban las aspiraciones imperialistas de España en el contexto de las guerras de religión, como Le Cinquième livre des derniers troubles de France, del humanista francés Simon Goulart. Publicado de forma anónima en Ginebra en 1597, el libro criticaba con mordacidad a los países que apoyaron a la Liga y, en particular, a España. Según Goulart, los españoles pretendían extender su dominio sobre el reino galo, con el pretexto de luchar contra el protestantismo y defender la religión católica. En otras palabras, alegaba que el apoyo que brindó España a la Liga respondía a intereses más políticos e imperialistas que teologales:

Ne doutez pas que quand il [le roi d'Espagne] se verra le plus fort en France, qu'ouvertement il ne déclare que tout est sien par droit de bienséance et que la France faisant de ses autres morceaux une pièce entière —car il compte Savoie pour sienne— c'est raison que le royaume lui demeure, pour le garantir des mains des hérétiques, qui —à son dire— s'en feroient maîtres [810] .

Le roi d'Espagne a prou de force pour nous donner de l'ennui et, par surprise, joindre à ses royaumes morcelés quelqu'une de nos provinces et villes des plus folles et mal gouvernées ou désespérées

et plus aisées à garder par le voisinage de ses anciennes seigneuries. Qu'à mon avis est la principale cause de le faire, sus son vieil âge et le dire, entrée en une si dangereuse et possible mortelle guerre pour lui et les États, ja [déjà] monté au comble de la félicité humaine et non pas la charité ou zèle de conserver la religion chrétienne de laquelle l'Espagnol jamais ne se soucia que pour sa commodité [8]11 .

Se censuraron asimismo distintos textos que criticaban los intentos de España para conseguir que el futuro Carlos I de Inglaterra contrajera matrimonio con la hija de Felipe III, la infanta María Ana de Austria, mediante las maquinaciones del embajador Gondomar. Esos escritos fustigaban lo que consideraban un intento infame de colaboración de la Inglaterra protestante con la España católica, partidaria de la Liga, que impuso como condición de este acuerdo la conversión al catolicismo del príncipe Carlos. Pueden citarse, a modo de ejemplo: The second part of Vox populi or Gondomar appearing in the likeness of Matchiavell in a Spanish parliament (1624), del pastor Thomas Scott (prohibida también en francés), así como la comedia satírica A Game at Chess (1624), del dramaturgo Thomas Middleton.

La Inquisición prohibió también varios escritos favorables a las Provincias Unidas y al líder de la rebelión holandesa, Maurice Nassau, especialmente críticos hacia la política del duque de Alba, calificado de «verdugo sanguinario», como La grande chronique ancienne et moderne de l'Hollande (1601), de Jean-François Le Petit; Les Guerres de Nassau (1616), de Willem Baudaert, y La Généalogie des illustres comtes de Nassau (1624), de Jan Janszoon Orlers. Se censuraron también obras que informaban de las victorias de la Reforma en Europa, como Vrai discours de la miraculeuse délivrance envoyée de Dieu à la ville de Genève (1603), que relata el triunfo de los calvinistas sobre las tropas de Carlos Manuel I, duque de Saboya, que pretendía combatir el protestantismo en la ciudad de Ginebra; Sacre de l'Électeur Palatin Fréderic I Roi de Bohême (1619) o L'Histoire d'un voyage fait en la terre du Brésil (1578), del calvinista Jean de Léry, que trata del envío de seguidores de la Reforma a Brasil para difundir en América ideas protestantes y convertir a los colonos católicos al protestantismo [8]12

.

El tercer grupo de obras problemáticas eran las ediciones y traducciones realizadas por herejes de textos ajenos. En el capítulo III, se ha mostrado que uno de los aspectos más discutidos durante el periodo de elaboración de los índices, al que aluden los edictos de publicación de los catálogos, era la depravatio textus. En la teoría censoria altomoderna, esta expresión designa una práctica editorial y exegética que consistía en manipular y «depravar» el contenido de un texto [813] , en particular la Biblia y los escritos de los Padres de la Iglesia (dos categorías en las que la depravatio se consideraba especialmente dañina, al tratarse de fuentes de autoridad dogmática y eclesiástica), así como obras de autores clásicos y medievales. En su De iure prohibendi libros noxios, Gretser señaló que el hereje no era solo el que escribía libros nuevos, sino también el que depravaba los antiguos. Esta práctica resultaba particularmente peligrosa a ojos de la Inquisición en la medida en que orientaba sutilmente la lectura y la interpretación de obras ajenas, en particular, de obras que, a priori, no contenían ningún contenido erróneo. Esta «corrupción» solía manifestarse en los paratextos, ya fuera en los textos iniciales (prefacios, epístolas, prólogos, etc.), ya fuera en los que rigen el itinerario de lectura (escolios, anotaciones, sumarios, índices, etc.).

Por último, como se ha señalado anteriormente, la condena de autores heréticos estuvo sometida a muchas excepciones, pues en el mismo momento en que se adoptó, la Inquisición autorizó libros de distintas disciplinas y ramas del saber que no abordaban cuestiones religiosas. La Inquisición decidía autorizar tales libros por ser obras «útiles» para determinadas profesiones y actividades intelectuales, generalmente a costa de algunos expurgos destinados a «limpiar» el texto de cualquier manifestación herética. A este respecto, es especialmente representativo el caso de De republica Hebreaorum (1617), del filólogo holandés Petrus Cunaeus. En el índice de 1632, se inscribió al autor en la primera clase del índice, por ser protestante. Por tanto, todas sus obras quedaron prohibidas salvo tres que se permitieron con algunos expurgos, incluida De republica Hebreaorum. El censor fray Francisco de Jesús abogó por que se autorizase el libro pese a que su autor fuera protestante [814] . El calificador reconocía que el texto contenía algunos errores

característicos de los reformadores, tales como considerar apócrifos los Libros de los Macabeos: «es hereje sin que en esto pueda haber duda, por lo que dice en el libro II, capítulo V, página 211 contra los Libros de los Macabeos, pues siendo canónicos los arguye de falsedad, herejía en que convienen todos los herejes de estos tiempos (dado que se diferencian en otras)» [815] .

Por otro lado, reiteraba antiguos errores, otra característica que se atribuía a los herejes. Por ejemplo, reincidía en una herejía del teólogo Teodoro de Mopsuestia (siglos IV-V), quien defendió una exégesis fundamentalmente literal e histórica de la Biblia, alejada de cualquier interpretación alegórica: «en el libro 3, cap. I, pág[ina] 376 en una cláusula que comienza “Nulla mysteria” excluye el sentido místico en la escritura del Testamento Viejo, con que parece tocar en la herejía de Theodoro Mompsuesteno [sic], que fue condenado» [816] .

Asimismo, Cunaeus se refería a los santos «con mucha irreverencia, refutando sus opiniones» y, en cambio, elogiaba a herejes. A pesar de que el autor fuera herético y de que el libro contuviese errores, el calificador insistía en que la obra merecía autorizarse por distintas razones. La primera concernía a las cualidades de Cunaeus como historiador. Francisco de Jesús estimaba que era «uno de los más doctos y de mayor erudición que han escrito en estos tiempos y más en la materia que trata, porque de otros dos autores que han escrito de la misma República, ninguna le iguale, antes se quedan muy atrás en todo». La segunda razón atañía a la utilidad de la obra. El censor opinaba que el libro era de mucha ayuda para entender algunos fragmentos de la Biblia y que la materia examinada era muy necesaria: «en este libro se promete un comentario sobre las Antigüedades de Josefo, tan necesario, de tanta importancia, y por esto tan deseado en la Iglesia como se sabe y tanto más porque hasta agora no se ha atrevido alguno a emprenderlo». La tercera razón tocaba a la leve corrección de la que precisaba el libro. El calificador consideraba que habría poco que corregir y que, fuera de los pocos pasajes problemáticos señalados en la calificación, el resto de la obra no presentaba ningún inconveniente («en lo demás es seguro»).

La calificación de De republica Hebreaorum constituye un ejemplo

elocuente de los principales reproches formulados contra las obras protestantes. El primero concierne a la materia doctrinal propiamente dicha: presencia de herejías, errores doctrinales, disconformidad en la manera de interpretar las Sagradas Escrituras, manifestaciones de disenso en materia litúrgica o eclesiástica. Tales discrepancias podían ser nuevas o repeticiones de herejías antiguas (como en el caso de De republica Hebreaorum, donde se repite el error de un exégeta de la Antigüedad tardía). En la ideología censoria altomoderna, el hereje no era solo el que inventaba herejías nuevas, sino también el que reactivaba errores antiguos.

El segundo tipo de contenidos problemáticos eran las referencias y citas de autores heréticos como autoridades. Sobre esta cuestión, es también elocuente el caso de la edición publicada por el filólogo flamenco Franciscus Nans de la paráfrasis del Segundo Evangelio de san Juan realizada por el poeta griego Nono de Panópolis (Nonni Panopolitani Græca Paraphrasis Sancti Evangelii secundum Ioannem, 1587). El censor Diego de Arce opinó que Nans no podía por menos que ser hereje, porque no citaba a autores católicos, sino a escritores que el calificador consideraba sospechosos de herejía, como los humanistas Wilhelm Xylander, Adriaen de Jonghe, el teólogo Christoph Hegendorff y otros que tenía por «claramente herejes», como el teólogo Sebastián Castellion, que fue allegado de Calvino, y en particular Joachim Camerarius, próximo a Melanchthon, cuyas anotaciones sobre los Evangelios aprovechaba Nans con suma frecuencia.

La tercera categoría de contenido problemático era la presencia de elementos de propaganda del protestantismo (tales como elogios de teólogos, príncipes o monarcas protestantes) y de proposiciones consideradas difamatorias de la Iglesia católica, de sus doctrinas, ritos y miembros (tales como el uso de vocabulario despectivo).

Sagrada Escritura, exégesis y paráfrasis del texto bíblico

La Biblia, texto fundador de la fe cristiana y su principal fuente dogmática, constituyó una preocupación central de la Inquisición desde los primeros atisbos de la Reforma. Los protestantes, que dudaban de la fidelidad de la Vulgata, propiciaron nuevas traducciones del texto sagrado y, en particular, versiones en lenguas vernáculas, con el fin de que el texto bíblico fuera accesible para todos. En respuesta a esas empresas traductológicas, los Padres del concilio tridentino reafirmaron en 1546 la autenticidad y supremacía de la Vulgata como canon bíblico de la Iglesia romana. Asimismo, en los distintos índices españoles, se prohibieron y expurgaron varias ediciones de la Biblia en latín, hebreo y griego [817] que, según los censores, habían sido corrompidas mediante la traducción, el comentario o la propia edición; dicho de otro modo, contenían errores o interpretaciones del texto sagrado que legitimaban la posición doctrinal de los protestantes [818] .

Amén de los «errores» introducidos en las ediciones y traducciones realizadas por protestantes, una de las principales preocupaciones inquisitoriales relacionadas con el texto sacro eran las traducciones a lenguas romances. A partir del índice de 1551, quedaron prohibidas todas las versiones de la Biblia en cualquier lengua vulgar [819] , lo que implicaba vedar a los fieles el contacto directo con las Sagradas Escrituras. Así pues, el texto bíblico podía ser leído únicamente por los doctos, que eran los que dominaban las lenguas cultas. Impedir que los fieles pudiesen acceder al texto sagrado respondía a dos objetivos principales. El primero era evitar que los «simples» incurriesen en interpretaciones heterodoxas, ya que se creía que los lectores indoctos eran más propensos a sustituir la interpretación doctrinal y alegórica propuesta por la Iglesia por una adhesión literal al texto, lo que, inevitablemente, conducía a interpretaciones erróneas [820] . El segundo era reservar el control del saber bíblico a los doctos y eclesiásticos [821] . A diferencia de los protestantes, que propiciaban la lectura de la Biblia, la Iglesia católica impuso una aproximación mediatizada de las Escrituras, a

través de catecismos y de predicaciones, que ofrecían un mensaje religioso simplificado, codificado y estandarizado destinado a ser memorizado, fomentando la llamada «fe del carbonero» [822] . Uno de los presupuestos en los que se asentaba esa prohibición era la creencia de que la propagación de la Reforma había sido inducida por la difusión del texto bíblico entre los «simples» [823] . En el índice de Sandoval, la regla general relativa al texto bíblico señalaba que la lectura de la Sagrada Escritura en lengua vernácula había causado «más daño que provecho» [824] , refiriéndose de forma indirecta, aunque bastante clara, a las corrientes reformadas, que impulsaron las traducciones vernáculas del texto sagrado.

La prohibición inquisitorial concernía no solo a las ediciones del Viejo y del Antiguo Testamento en lengua vulgar, sino también a las traducciones parciales y a los compendios. Hasta 1632, la Inquisición autorizó las citas puntuales de la Biblia, así como los Evangelios y Epístolas de la misa, siempre y cuando estuviesen acompañados de comentarios y sermones que explicasen los fragmentos citados para encauzar su interpretación [825] . Como se ha visto en el capítulo III, con la publicación del índice de Zapata se produjo un importante cambio en la normativa: a partir de ese momento quedaron prohibidos los libros que contuviesen breves citas de la Biblia en lengua vulgar, aun cuando estuviesen acompañados por comentarios «por el peligro de errar en su mala inteligencia la gente ignorante y vulgar y por otros inconvenientes que se han advertido y experimentado» [826] . Al final de la regla, se citaba como ejemplo el caso de las Epístolas y Evangelios del franciscano Ambrosio Montesinos. Publicada por primera vez en 1512, la obra de Montesinos es una traducción castellana de un libro litúrgico medieval que contiene varias lecturas del Antiguo y del Nuevo Testamento, algunas de ellas acompañadas de sermones [827] . Las Epístolas y Evangelios, que gozaban de gran popularidad desde el siglo XV , estaban destinadas tanto al clero como a los laicos, que las utilizaban para seguir la misa celebrada en latín desde el final del Concilio de Trento [828] . El índice de Sandoval mandó expurgar todos los fragmentos de las Epístolas y Evangelios contenidos en la obra de Montesinos que estaban exentos de sermones, pero permitió las perícopas acompañadas de explicaciones [829] . Al parecer, los impresores hicieron poco caso de las disposiciones inquisitoriales, probablemente porque el expurgo

afectaba a una cantidad muy significativa de páginas; por ello, salieron nuevas ediciones que pasaron por alto los expurgos impuestos por la Inquisición. En el índice de Zapata, en cambio, de acuerdo con la nueva normativa, se prohibió integralmente el leccionario del franciscano, incluso los fragmentos acompañados de comentarios [830] . Según los calificadores Florencio Gutiérrez y Juan Ramírez, que examinaron la obra, no solo muchos fragmentos de las Escrituras no se comentaban, sino que los comentarios eran muy mediocres y de todo punto inútiles, pues no aclaraban debidamente el texto [831] .

El argumento de las supuestas mediocridad e inutilidad de los comentarios fue alegado también a propósito de la Vida de Jesucristo Nuestro Señor (1669), del agustino Francisco Valverde, que constituye una suerte de biografía de Cristo. Los calificadores del Consejo de la Inquisición juzgaron que el libro debía ser recogido por dos razones. La primera consistía en que la obra era un relato de los Evangelios en romance, por tanto, no convenía que circulara porque los fieles eran incapaces de desentrañar el sentido del texto bíblico y se limitarían a interpretarlo en sentido literal: «porque la rudeza de los indoctos no sea juez de la verdad que se contiene en la inteligencia de los misterios [...] no debe exponerse a la desmedida y simple inteligencia de cualesquier indoctos que quieran apear sus profundidades por el simple sonido de las voces» [832] . La segunda razón era que el autor no mencionaba de forma sistemática a los autores a los que citaba, por tanto, los censores opinaban que los lectores podrían creer que todo lo que este decía no era sino el texto de los Evangelios. Por esas razones, la obra fue prohibida preventivamente en 1674 y finalmente expurgada en 1677 de algunos fragmentos y marginalia . Es probable que los inquisidores decidieran corregir el texto, ya que, en rigor, no contradecía la regla del índice, puesto que no se trataba de una traducción sino de un relato que, si bien retomaba el contenido de los Evangelios, no constituía una traslación propiamente dicha del texto bíblico.

Como muestran esos dos ejemplos, la Inquisición estuvo especialmente atenta a que el texto sagrado fuera «correctamente» interpretado tanto por los lectores como por los exégetas [833] . Tal prevención le llevó a expurgar distintos comentarios bíblicos que

contenían explicaciones ya fueran erróneas (contrarias a la interpretación canónica del texto sagrado), ya fueran ambiguas o formuladas con palabras impropias, que podían llevar a interpretaciones erróneas. Por ejemplo, fray Nuño y el doctor Sobrino, calificadores del tribunal de Valladolid, censuraron distintas proposiciones de la traducción al castellano realizada por Diego Sánchez de la Cámara (1589) de los Concetti scritturali intorno al Miserere, de Calderari de Vicenza, porque no se atenían debidamente al canon interpretativo y por ser ambiguas [834] . Juzgaron, por ejemplo, que la proposición «Adán fue más digno de escusa que Eva» se oponía a lo que decía san Pablo al respecto, por tanto, contradecía el texto sagrado. Repararon también en la afirmación según la cual Abraham habría dudado de que las promesas divinas fuesen verdaderas; según los calificadores, esta afirmación era errónea, pues el profeta no dudó, ya que fue ejemplo de fe y esperanza; solo «se admiró» (entiéndase «se extrañó»). Asimismo, censuraron negativamente la siguiente proposición, a causa de su ambigüedad, posiblemente debido a la presencia de desconcertantes antítesis que, según los calificadores, no sabrían interpretar los lectores: «Dice que hizo al hombre “fuerte y flaco, noble y vil, rico y pobre, grande y pequeño, feliz y miserable”: esto tiene necesidad de declaración y aunque el autor se la da mas es muy adelante y al tiempo que esto se lee suena mal» [835] .

Si la Inquisición se mostró cauta frente a una restitución considerada inexacta del relato bíblico y a las interpretaciones juzgadas erradas del texto sagrado, también reprobó cualquier uso desviado de la Biblia, con fines jocosos o satíricos. Por ejemplo, en 1663, prohibió un papel supuestamente compuesto «con ocasión de la enfermedad del cardenal Sandoval» (posiblemente Baltasar Moscoso y Sandoval), por mezclar el texto bíblico con contenidos profanos [836] . El papel de 3 páginas contiene un diálogo en latín entre distintos personajes (nobles, eclesiásticos, el pueblo, la familia, etc.), compuesto por versículos del libro de Job. Además del uso de los versículos bíblicos con una finalidad chistosa, es posible que los censores consideraran censurable el hecho de equiparar al cardenal enfermo con Job, que fue sometido a las pruebas de Satán.

En suma, las prohibiciones relacionadas con el texto bíblico

estuvieron motivadas por tres razones principales: evitar que los fieles incurriesen en interpretaciones erróneas, reservar el saber bíblico a los doctos e impedir usos irreverentes del texto sagrado. Tales prohibiciones descansaban en dos presupuestos: primero, la incolumidad del texto bíblico; segundo, la creencia de que los indoctos tenían una propensión a caer en el error y eran incapaces de entender el sentido recto de la Biblia, al tener como única modalidad lectora la interpretación literal.

Piedad y devoción

Los escritos de piedad y de devoción en romance constituyeron una preocupación central de la censura inquisitorial desde sus inicios [837] . La vigilancia ejercida sobre este tipo de textos, que florecieron en el siglo XVI , se intensificó a partir del Concilio de Trento. Ese periodo se caracterizó a la vez por un gran desarrollo de las devociones y del fervor religioso en el mundo católico y por el deseo de las autoridades religiosas de controlar la religiosidad personal, en la medida en que, a diferencia de las prácticas litúrgicas y penitenciales, no estaba supervisada por el clero.

Uno de los principales objetivos de la censura en materia devocional era disciplinar la llamada «religiosidad popular» (o «devoción popular»), en oposición a la religión oficial o institucional, disciplinada jurídica y doctrinalmente. La religiosidad popular es el fruto de una mezcla de creencias y prácticas folclóricas con elementos doctrinales, basada en una mentalidad mágica y una carencia de evangelización [838] . Ciertos historiadores la han definido como una forma inadecuada de entender y practicar la religión oficial, que se aparta en mayor o menor grado de la ortodoxia [839] . La devoción popular se basa en una particular concepción de la religión, percibida y vivida menos como un conjunto de códigos de conducta moral y virtuosa que como un sistema de remedios teleológicos y profilácticos destinados a conjurar los peligros del día a día [840] . La religiosidad popular se singulariza también por su carácter espontáneo, creativo y afectivo y por un contacto con la divinidad mucho más cercano, sin mediación clerical [841] . La voluntad de supervisar y encauzar la religiosidad de los fieles y, en particular, la del pueblo, llevó a la prohibición de distintos textos devocionales, en particular, pliegos devotos (sobre todo, oraciones), devocionarios y vidas de santos.

1)Oraciones y otros pliegos devotos

Desde el siglo XVI, uno de los géneros devocionales más castigados por la Inquisición fue el de las oraciones. La razón principal de su prohibición era la presencia de elementos supersticiosos, es decir, enunciados que expresaban creencias que se apartaban de la forma recta de rendir culto a Dios. En el catálogo de Quiroga, una de las reglas generales prohibió de forma genérica todos los libros de horas [842] y oraciones que contenían supersticiones. Una de las manifestaciones supersticiosas más frecuentes en las oraciones prohibidas eran las llamadas «vanas observancias», que indicaban de qué modo había que leer la oración en cuestión (número de repeticiones, lectura oral o lectura mental, etc.) [843] . Podían estipular también que se debía llevar la oración consigo a modo de talismán, para obtener determinados resultados provechosos como, por ejemplo, la promesa de no morir de muerte súbita, de conocer la hora de su muerte o ver una aparición de la Virgen. Tales promesas solían plasmarse en los títulos, sumarios o rúbricas, que «pervertían» el carácter ortodoxo de los textos. El problema de tales promesas era que atribuían poderes mágicos a ciertos actos simbólicos o rituales (como repetir la oración o llevarla consigo), presuponiendo la existencia de fuerzas sobrenaturales (bien independientes de Dios, bien indebidamente atribuidas a Él). Dicho de otro modo, otorgaban a determinados actos un efecto causal no contemplado por la religión.

En el siglo XVII, la Inquisición censuró, en virtud de dicha regla general, una veintena de oraciones supersticiosas [844] . Sirva de ejemplo el caso de la prohibición de la Oración muy devota, publicada en Madrid por Domingo Millán (1652). El calificador Juan de Herrera declaró que no veía en el contenido de la oración nada censurable y que le parecía incluso «muy devota y provechosa» [845] . Sin embargo, el título resultaba problemático, porque contenía promesas falsas y supersticiosas, que convenía expurgar («cualquier persona que la dijere no morirá en pecado y si estuviere a la hora de la muerte hallare gran consuelo para el alma leyéndola»). El Tribunal no optó por expurgar el impreso, sino que decidió que se prohibiría in totum posiblemente porque una expurgación suponía una tarea costosa, que la Inquisición reservaba para libros considerados útiles y valiosos, y no para impresos

efímeros.

Por las mismas razones, vedó otros pliegos devotos de carácter popular, que contenían promesas de determinados efectos beneficiosos (protectores, curativos, conjuradores, milagreros, apotropaicos, etc.) para aquellos que siguieran las disposiciones que contenían (en general, rezar ciertas oraciones, llevar el impreso consigo a modo de talismán o papel de toca). Asimismo, tales impresos contenían a veces recomendaciones erróneas, que podían llevar al lector a apartarse de las prácticas rituales, litúrgicas o penitenciales dictadas por la Iglesia. Es especialmente elocuente el caso de dos papeles impresos titulados Síguense los provechos de los que oyen misa y La virtud y la utilidad que adquieren todos aquellos que oyen la santa misa (1617). La Inquisición mandó recoger esas dos hojas anónimas, que tenían un contenido muy similar: daban a entender que oír misa de forma devota era necesario para ser absuelto de los pecados y alcanzar la salvación, sin necesidad de las buenas obras [846] . Los calificadores temían que semejantes declaraciones incitaran a la «gente sencilla, sincera y devota» a creer cosas falsas (concretamente, que la confesión, las buenas obras y los sacramentos no eran necesarios y que bastaba con oír la misa de una determinada manera para obtener ciertos beneficios). Asimismo, en 1652, el calificador Tomás de Herrera examinó un manuscrito titulado Revelaciones hechas a santa Brígida y declaró que debía prohibirse «por la poca seguridad y autoridad» de las revelaciones contenidas en este y porque contenía promesas «vanas y ridículas» de indulgencias [847] :

Quien por el espacio de doce años repite cada día siete veces el Pater Noster con el Ave María y Gloria Patri —que es el tiempo en que se cumplen las preciosísimas gotas de sangre que derrama y los golpes que recibí en todo el tiempo de mi Pasión— ganará las gracias y favores que se siguen. Primeramente, le serán perdonadas las penas del purgatorio y le valdrían como si por la fe derramara sangre. Lo segundo, le serán confirmados en gracia cinco parientes de su linaje, los cuales él quisiere, entiéndese no poniendo ellos estorbo. Lo tercero serán libres de las penas del purgatorio las almas de sus parientes hasta la quinta generación. Lo cuarto muriendo

antes que se cumplan los doce años valdrán como si los hubieran cumplido teniendo intención de decirlo si vivieran.

Una categoría de pliegos devotos objeto de muchos recelos eran las llamadas «cartas del cielo», unos impresos breves con carácter exhortativo que se presentan bajo la forma de revelaciones supuestamente escritas y enviadas por Dios, la Virgen o un santo a la tierra por medio de un ángel o de otro mensajero sobrenatural [848] . El texto consta generalmente de dos partes. En la primera, se presenta el origen divino de la epístola. La segunda contiene la carta que, supuestamente, redactó Dios o la Virgen y en la que se narran los sufrimientos físicos y morales que padece la divinidad por culpa de los pecados de los fieles; por último, se anuncian desgracias para aquellos que no siguen los preceptos divinos; y premios y perdón para aquellos que obren bien [849] . La tradición de las cartas del cielo se remonta a los primeros tiempos del cristianismo; si bien al principio eran textos meramente piadosos, al convertirse en producto editorial pasaron a ser papeles de indulgencias [850] . La Inquisición prohibió, por supersticiosas, distintas cartas del cielo, como la Carta que se dice escrita por Nuestro Señor Jesucristo y hallada en el altar de san Pedro de Roma, impresa en Madrid en 1690 [851] . El texto de la carta maldice a aquellos que se atrevan a poner en duda su veracidad («quien dijere que esto es escrito de hombre humano sino de la mía propia será maldito en los cielos y en la tierra») y promete protección y perdón a aquellos que lleven la carta consigo («y cualquiera que esta carta llevare de una parte a otro irá a mi gloria y serán perdonados sus pecados»).

Además de la superstición, otra razón que suscitó la prohibición de una oración y, en particular, de una oración litúrgica, era su carácter apócrifo, es decir, el hecho de no pertenecer al canon establecido. Esta problemática concernió más específicamente a las letanías [852] , puesto que su difusión estaba reglamentada por la Congregación de Ritos, dicasterio fundado en 1588, que tenía, entre otras misiones, la gestión y regulación de la liturgia. En 1601, Clemente VIII prohibió la publicación de todas las letanías que no contaran con una licencia de la Congregación de Ritos, para luchar

contra la proliferación de rezos locales que contenían fórmulas consideradas inconvenientes. Las letanías que figuran en los índices de 1632, 1640 y 1707 son una consecuencia de la constitución papal Sanctissimus Dominus noster Clemens Papa VIII de 1601. En virtud de esta constitución, se censuraron, por ejemplo, Rosario della grande Imperatrice dei celi Maria (1602), de Benedetto Zaioso [853] ; Breve tratado para rezar y ofrecer los mayores dolores y gozos de san Joseph y otras oraciones, rosarios y letanías de dicho sant o [854] ; Letanía enviada por el papa León III al emperador Carlomagno, que le pidió remedio contra la pest e [855] ; Responsorio del seráfico doctor N. S. P. Antonio de Padua (1669) [856] ; Letanía de Nuestra Señora (1674) [857] , y Letani æ vari æ sacræ (1680, 1689) [858] . El control de las letanías tenía por objetivo principal evitar la instauración de ritos cultuales contrarios a la liturgia oficial.

2)Devocionarios

Otro género devocional castigado por la censura inquisitorial fueron los devocionarios, es decir, libros de piedad destinados al uso personal y privado que contenían distintas oraciones, así como algunas prácticas y enseñanzas religiosas. Una primera razón que explica la censura de este género editorial era la reluctancia de los censores a que se difundieran enseñanzas religiosas en lengua romance. Esta razón se fundamentaba en la creencia de que los «simples» no eran capaces de entender rectamente ciertos contenidos, en particular, términos técnicos y enunciados con sentido figurado y metafórico. Por tanto, el contenido de un devocionario debía ser sencillo y expuesto con claridad. Algunos textos que no se atuvieron a esas exigencias estuvieron en el punto de mira inquisitorial. Sin embargo, existieron discrepancias entre los censores en cuanto a los efectos nefastos de las ambigüedades y a la capacidad de los lectores de interpretar ciertos contenidos. Veamos a modo de ilustración el caso del devocionario publicado por Baltasar Pérez del Castillo, Oraciones y meditaciones escogidas en diversos libros y autores aprobados por la Santa Católica y Apostólica Iglesia romana (edición desconocida). El calificador Juan de Orellana opinó que convenía prohibir el libro, dado que, además

de contener algunos errores doctrinales, ciertos fragmentos resultaban tan oscuros que ni los hombres doctos alcanzarían a comprenderlos [859] . En cuanto a los «simples e idiotas», entenderían «lo que a cada uno se le antojare», y lo más probable era que interpretaran dichos fragmentos en un sentido heterodoxo [860] . Orellana señaló, a modo de ejemplo, una frase sobre el viático y la extremaunción que le parecía incomprensible («No sé todo esto junto qué se quiere decir») [861] . Otro censor, Pedro de Bilbao, reparó en algunos fragmentos que le parecían equívocos y excesivamente exigentes para «la gente que no ha estudiado» [862] . Por ejemplo, acerca de una protestación de la fe (un conjunto de fórmulas destinadas a enseñar las verdades del credo católico), declaró que ciertos términos (en particular, el de transubstanciación), aunque ortodoxos, no eran inteligibles para el pueblo. Otro calificador, el doctor Calderón, concordó con él y declaró que habría sido preferible usar términos más sencillos; sin embargo, estimaba que emplear palabras poco inteligibles no entrañaba necesariamente un peligro para la fe: «yo no veo peligro de que por este término hierren los que no han estudiado, porque no lo entendiendo de una manera u otra irán al error contrario, antes no entenderán el misterio» [863] . El antes mencionado Pedro de Bilbao censuró también una proposición en la cual el autor declaraba que el domingo se había de contemplar la bondad de Dios «como si ya estuviésemos en el paraíso». El censor declaró que esas palabras «olían a alumbrados» y llevarían a «la gente simple [a] caer en algunas ignorancias dañosas» [864] , porque presuponía que los lectores entenderían en un sentido literal las palabras del autor, que debían entenderse en un sentido figurado. En cambio, Calderón, que parecía tener más fe en las capacidades del lector para entender la metáfora, opinaba que la proposición era ortodoxa, pues el domingo se había de pasar «en alabanzas de Dios» [865] . Al contrario, reparó en una serie de fragmentos que le parecían problemáticos, entre otras razones, por su imprecisión y torpeza, como la siguiente proposición: «Suplícoos, Dios mío, supláis las faltas que en mí hay por no poder hacer en este mundo tan entera satisfacción como soy obligado». Orellana era del mismo parecer; estimaba que la frase parecía negar que un hombre pudiese hacer penitencia en el mundo.

El caso de las Oraciones y meditaciones constituye un ejemplo

elocuente de los principales aspectos problemáticos de los devocionarios: por un lado, la presencia de errores doctrinales y, por otro, problemas formales (contenidos formulados de manera imprecisa, ambigua, oscura o equívoca). La censura de tales libros descansaba en el presupuesto de que los lectores indoctos no entenderían algunos de sus contenidos, por no ser capaces de interpretar correctamente una proposición en un sentido alegórico o figurado.

3)Hagiografía

La hagiografía fue otro de los géneros devotos que levantaron las sospechas de los censores desde el siglo XVI [866] . Frente a otros escritos piadosos, las vidas de santos presentaban la peculiaridad añadida de brindar una autorrepresentación y apologética de la Iglesia católica [867] que importaba cuidar, sobre todo frente a las detracciones de los reformadores, que criticaban el culto de los santos. La censura de textos hagiográficos en el siglo XVI respondía, básicamente, a la voluntad de limpiar la literatura piadosa de supersticiones y prevenir las formas de devoción consideradas demasiado íntimas, sin mediación clerical y que, en la mente inquisitorial, entroncaban con problemáticas protestantes [868] .

A partir de la segunda mitad del siglo XVI, y sobre todo en el siglo XVII, uno de los principales objetivos de la censura inquisitorial en lo tocante a la hagiografía era depurar las vidas de santos basadas en fuentes poco rigurosas de episodios apócrifos e inventados. Por ello, el Santo Oficio censuró distintas ediciones de flores sanctorum [869] (legendarios en lengua romance que contienen vidas de santos y materiales afines dispuestos según el orden del año litúrgico, traducidos de fuentes medievales, en especial, la Legenda aurea de Vorágine) [870] . A lo largo de la Edad Media, los hagiógrafos habían dado a sus relatos, cada vez más dramatizados, una dimensión espectacular, que enlazaba con el gusto de entonces por lo maravilloso y lo prodigioso [871] . Ahora bien, en la Edad Moderna, las vidas de estirpe medieval fueron puestas en tela de juicio debido a la presencia de contenidos imaginarios y apócrifos [872] . La

Inquisición veía en la difusión de relatos fabulosos sobre santos un motivo de descrédito de la Iglesia católica ante los fieles y de burla por parte de los herejes.

A partir de finales del siglo XVI, la Inquisición se fijó también en la nueva producción hagiográfica postridentina, ateniéndose de manera estricta a los nuevos criterios y reglas establecidos por la Iglesia en el Concilio de Trento relativos al reconocimiento de la santidad y de los milagros [873] . Por ejemplo, en 1589, la tercera parte del Flos sanctorum (1588) de Alonso de Villegas fue denunciada ante la Inquisición [874] y expurgada en el índice de 1612. El santoral de Villegas pertenecía a una nueva generación de legendarios castellanos que había abandonado la Legenda aurea a favor de otras fuentes más recientes y autorizadas, las Vit æ Sanctorum de Luigi Lippomano, publicadas en Roma y Venecia entre 1551 y 1560, y de Lorenz Sauer (Laurentius Surius), impresas entre 1570-1575 en Colonia [875] . A raíz de una delación, la Adición a la tercera parte de dicho santoral fue examinada por Pedro López de Montoya, quien era entonces uno de los principales colaboradores de la Inquisición en materia censoria. El objeto de dicha delación concernía a la vida de sor María de la Visitación, religiosa del convento de la Anunciada, conocida como «la monja de Portugal» o «la monja de Lisboa». La religiosa está relacionada con un escándalo provocado por la exhibición de estigmas ficticios, con los que consiguió engañar a las autoridades eclesiásticas y al propio Felipe II [876] . En 1588, la Inquisición lusa acabó por descubrir que las llagas no eran más que una superchería (unas pinturas con tinta roja). Ahora bien, unos meses antes de que se dictase sentencia respecto de la monja, cuando ya empezaba a cuestionarse la verdad de los estigmas, Villegas publicó la tercera parte de su Flos sanctorum, en la que otorgaba carácter fidedigno a las llagas. López de Montoya opinó, en un primer momento, que la enmienda no incumbía al Santo Oficio sino al propio autor, quien perdía crédito al haberse aventurado a recoger y avalar algo tan dudoso. Estaba convencido de que el hagiógrafo no había incurrido en «ningún género de malicia» y que los lectores podrían entenderlo así. No obstante, por el escrúpulo que había experimentado el delator, resolvió, al final, que era conveniente borrar algunos renglones. De hecho, en junio de 1589, la Inquisición decretó la expurgación de la obra, que se recogió unos años más tarde en el

índice de Sandoval, publicado en 1612 [877] . El fragmento censurado cubre entre tres y cuatro columnas de texto, según las ediciones: concierne a un fragmento en el que Villegas confiere crédito a las llagas de dos beatas jerónimas, María García (siglos XIV - XV) y María de Ajofrín (siglo XV), así como a las fraudulentas heridas de la monja portuguesa, un episodio que incorporó Villegas para demostrar la vigencia de este tipo de manifestaciones fruto de vivencias místicas [878] . En el legendario, Villegas confesaba haber pasado por alto algunos testimonios dudosos acerca de las llagas de la beata toledana, pero afirmaba tener en su poder una copia del testimonio fehaciente de un notario que acreditaba la existencia de la herida en el costado. La Inquisición expurgó tanto esta declaración como la descripción de las llagas [879] , mediante la cual el autor pretendía persuadir, de forma rotunda, de su existencia:

Acerca de lo cual digo que algunas personas atrevidamente, en mi tiempo, han contradicho (y aún algunos predicado públicamente) semejantes llagas en alguna persona después que el hijo de Dios las padeció sino es en el bienaventurado san Francisco. Y pareciéndoles que en esto le hacen servicio quieren atar las manos a Dios. A estos digo que cuando no creyeren a los autores tan graves y fidedignos que lo escriben de algunos sanctos, como de sancta Catarina de Sena y de otras, y que en particular en Roma se pinta y estampa la misma sancta Catarina con las llagas, en ciencia y paciencia de los sumos pontífices, que lo ven y lo permiten, y aun por lo mismo, por ser negocio tan grave, parece que lo aprueban. Si esto no basta pueden por vista de ojos y tocándolo con sus manos certificarse en este caso, con lo que de presente, creo que para confusión de ojos, ha permitido Nuestro Señor, y es que en este año de mil y quinientos y ochenta y seis, en que esto escribo esta vida, una bendita mujer, señora de ilustre linaje, priora en el monasterio de la Anunciada de Lisboa en Portugal, llamada María de la Anunciación, doncella de edad de treinta y dos años, la cual está decorada con las llagas de Cristo, de cabeza, manos, pies y costado. Tiene su cabeza treinta y dos agujeros a la redonda como corona, abiertos y patentes; en las manos, por las palmas, una como rosa y, en medio de ella, una abertura triangular de clavo... [880] .

El relato de falsos milagros junto con el modo asertivo en el que referirse a ellos resultó especialmente subversivo en una época en la que las autoridades religiosas pasaron a fijarse con atención en las manifestaciones milagrosas que servían de argumento para probar la santidad de un hombre o una mujer. En efecto, la creación de la Congregación de Ritos en 1587 y los decretos de Urbano VIII de 1625 y 1634 contribuyeron a reforzar el control de acceso a la santidad. El procedimiento jurídico que encauzó más ordenadamente la canonización influyó en la escritura hagiográfica, que tenía que atenerse a los requisitos oficiales. Los hagiógrafos eran conscientes de que se trataba de un tema delicado y trataban de pertrecharse contra posibles ataques inquisitoriales. Por ejemplo, la edición de la vida de santa Catalina de San Juan por Alonso Ramos (1689) cuenta con nada menos que 70 páginas de licencias, redactadas por catorce examinadores, entre ellos, cuatro calificadores del Tribunal del Santo Oficio [881] . Con todo, tales precauciones no siempre fueron suficientes para eludir la censura, pues a partir del apéndice de Sandoval, la Inquisición prohibió distintos relatos biográficos (e incluso, la mencionada vida de santa Catalina), destinados a promover la canonización de una mujer beata o de un hombre venerable. Tales biografías, que florecieron en la época postridentina, tenían por finalidad persuadir de la santidad de un hombre o de una religiosa que había vivido de forma virtuosa y obrado milagros antes y después de su muerte [882] . La Inquisición vigiló muy de cerca esas biografías y en particular las de religiosas y penitentes escritas por sus confesores con el objetivo de que fueran beatificadas y, a la postre, reconocidas como santas [883] . En efecto, las vidas de mujeres muertas en «olor de santidad» solían incluir visiones, revelaciones y experiencias espirituales, doblemente sospechosas, por ser a veces muy poco verosímiles y por ser el fruto de una experiencia personal y directa con la divinidad, sin mediación clerical. El modelo de santidad de la santa bajomedieval, carismática, visionaria y profetisa, que ejercía un magisterio público, consagraba objetos y producía textos, fue puesto en tela de juicio desde la segunda mitad del siglo XVI . Las manifestaciones místico-visionarias no constituían ya pruebas suficientes para probar la santidad [884] . En la época postridentina se fraguó un nuevo modelo de santo, que anteponía las acciones pías y

las virtudes a las manifestaciones sobrenaturales y dramatizadas de las santas medievales y a su protagonismo en el ámbito público y político. La principal razón por la cual la Inquisición prohibió las biografías de candidatas (y en menor medida, de candidatos) a la santidad era, precisamente, la presencia de manifestaciones sobrenaturales extravagantes, de revelaciones y milagros poco creíbles, que perjudicaban el crédito de la fe católica.

El caso de la censura de los libros de Francisco de Ameyugo y Pedro Alamín sobre sor Juana de Jesús María es especialmente elocuente e ilustrativo de los contenidos problemáticos de este género de escritos. En opinión de los censores del Tribunal inquisitorial, la Nueva Maravilla descubierta en la vida de sor Juana de Jesús María, de Ameyugo (1677), y el Sumario de la vida de la Virgen Madre sor Juana, de Pedro Alamín (1676), tenían que prohibirse porque referían supuestas hazañas, mortificaciones extremas y favores extraordinarios que resultaban «temerarios», es decir, insuficientemente probados racional y textualmente, «inverosímiles» y «fabulosos», lo que podía dar pie a que los herejes se burlaran de la religión católica [885] . Los censores repararon, por ejemplo, en un episodio que contaba que el niño Jesús de catorce años se le apareció a Juana, en los fragmentos que relataban que la religiosa rezaba el rosario estando metida en una caldera de agua y que fue encerrada en un pozo durante veinticuatro horas en un riguroso invierno burgalés. Denunciaron también los episodios que narraban cómo la religiosa fue atada a la cola de una mula y arrastrada durante una legua y cómo se cortó la lengua a pedazos. Según el calificador Jacinto de la Parra, Alamín y Ameyugo habían tomado prestados muchos rasgos y temas de las vidas de otros santos (Catalina de Siena, Juana de la Cruz, Teresa de Ávila y Francisco de Asís), lo cual sembraba dudas acerca de la veracidad de los episodios relatados por los dos hagiógrafos a propósito de sor Juana. Por la misma razón, la Inquisición prohibió la vida publicada por Bernardo Sartolo [886] del sastre limeño Nicolás de Ayllón. Durante su vida, Ayllón se había dedicado a socorrer a los menesterosos y a construir beaterios con el patrocinio de la Compañía de Jesús. La biografía fue censurada porque contenía episodios inventados y otros falsamente atribuidos al sastre («hechos y revelaciones falsas notoriamente, revelaciones que también lo son y otras que, sin ser suyas, se atribuyen a dicho

Nicolás de Dios») [887] .

Otro caso elocuente de esta problemática censoria es el de la vida de la visionaria poblana Catarina de San Juan, escrita por su confesor, el jesuita Alonso Ramos [888] . El biógrafo dedicó 3 tomos y más de 1.000 páginas a promocionar a una mujer que había hecho famosa a su orden en la ciudad de Puebla, con el fin de que fuera beatificada y, a la postre, reconocida como santa [889] . La Inquisición prohibió el libro alegando que contenía visiones y apariciones «inútiles» e «inverosímiles» y que estaba lleno de «ilusiones» [890] . El Tribunal reprobó sobre todo el relato florido de las visiones, prodigios, hechos extraordinarios y viajes al más allá de Catarina [891] , así como la descripción de sus relaciones con la divinidad, caracterizadas por una gran sensualidad.

Razones similares alegaron los censores del tribunal de Barcelona acerca del sermón fúnebre en honor a Paula Inés Cabeza publicado por su confesor, Teodoro Mauris, de la Compañía de Jesús [892] : «todas las revelaciones y visiones que contiene el sermón son sospechosas [...], imaginarias, fabulosas, ilusorias, irrisorias de los misterios de la fe y del purgatorio» [893] . Mauris narraba acontecimientos ostensiblemente inverosímiles y describía los encuentros de la beata con la divinidad teñidos de erotismo: por ejemplo, contaba que no habiendo podido tomar leche como antídoto para un envenenamiento, «vino la misma Virgen María y se la hizo tomar de sus pechos uno tras otro diciéndole que tomase de la leche que había tomado el hijo de Dios, su Esposo» [894] . Otro día, relataba que

estando ella llorando, el Niño Jesús la acarició y abrazó, como solía, juntando una cara con otra [...] y dijo que no llorase. Pidió ella que la pacificase y concediese una grande pureza de corazón. El Niño se lo concedió con mil bendiciones y favores hasta mamar de sus pechos uno tras otro, llamarla tres veces «Madre, Madre, Madre suya» [895] .

Además del relato de episodios imaginarios o copiados de la vida de

santos, la tercera razón que suscitó la censura de ciertas vidas era la atribución de características propias de un canonizado a un hombre o a una mujer muertos «en olor de santidad». Esa prohibición constituía la aplicación de un decreto romano que vedaba las manifestaciones de culto y veneraciones locales a hombres y mujeres antes de que fueran beatificados [896] . Por esa razón se vedaron, en el índice de 1632, la Breve y sumaria relación de la vida... de Miguel López de Grez (1616), de Gaspar Centol, y la Vida y virtudes del venerable varón Francisco de Yepes (1617), de José de Velasco, así como tres relatos, publicados en Segorbe, concernientes al sacerdote valenciano Francisco Jerónimo Simón, prohibidos en el apéndice de 1614 (el primero) y en el índice de 1632 (los dos últimos): Breve y sumaria relación de la vida y muerte y milagros del venerable presbítero Mosén Francisco Jerónimo Simón (1614), de Domingo Salcedo de Loayza; Relación de la vida y muerte del angélico sacerdote Francisco Jerónimo Simón (1612), de Vicente Pablo Tristán, y De la veneración que en Valencia se hace al P. Mossén Francisco Jerónimo Simón (1613), de Gaspar Gil Polo. Aunque Francisco Jerónimo Simón pasó inadvertido en vida, cuando feneció, corrió la voz de que había fallecido un «hombre santo». De inmediato se empezó a rendirle culto, incluso fuera de la ciudad, y a reclamar su beatificación mediante retratos y textos que elogiaban sus virtudes. En 1613, se abrió en Roma la causa de beatificación del clérigo, que había fallecido un año antes [897] . El proceso parecía bien encaminado y contaba con apoyos de peso: el clero secular, las autoridades locales, el Consejo de Aragón y el duque de Lerma [898] . Sin embargo, el intento se frustró debido a la oposición de las órdenes mendicantes, respaldadas por el Santo Oficio, que denunciaban al «ídolo de santidad fingida» [899] . En los años siguientes, la Inquisición prohibió los altares a Simón, así como sus imágenes [900] , y procedió a la recogida de varios escritos que abogaban por su beatificación.

Por la misma razón, se censuró la biografía de la franciscana Juana de la Cruz, a quien se atribuía don de profecía, visiones y algunos milagros. En 1610, el cronista Antonio Daza publicó la primera biografía impresa de la abadesa, muerta con fama de santidad: Historia, vida y milagros, éxtasis y revelaciones de la bienaventurada virgen santa Juana de la Cruz. Poco después de la

publicación, la Inquisición mandó recoger la obra, razón por la cual se publicó en 1613 una versión expurgada por el propio autor, en la que se eliminaron los milagros y visiones más controvertidos de la beata, así como el nombre de «santa» (por ser indebidamente atribuido a una persona no canonizada), que fue sustituido por «sor», «sierva» y «bienaventurada» [901] .

La Inquisición no solo censuró la aplicación de características propias de un santo a un hombre o a una mujer no canonizados, sino que prohibió a partir del índice de 1640, con la Regla XVI, las representaciones iconográficas con atributos propios de los santos (rayos, diademas, etc.). Pueden citarse, a modo de ejemplo, unas conclusiones teológicas dedicadas a las tesis defendidas por Francisco Suárez: Doctori eximio, sui seculi trismegisto angelico, cherubico, seraphico. Quem alterumin humilitate Franciscum religione Hildephonsum... (1696). El denunciante y los calificadores señalaron que el impreso se oponía al último artículo de dicha regla, relativo a las imágenes de personas no beatificadas o canonizadas, porque contenía una lámina que representaba una imagen de la Virgen de la que salían rayos dirigidos hacia el padre Suárez [902] . Además, en el propio título de las conclusiones se utilizaban los términos «angelico», «cherubino», «seraphico», que la Iglesia solo aplicaba a los santos Doctores Tomás de Aquino y san Buenaventura.

En resumen, la censura de textos hagiográficos en el siglo XVII respondía a la voluntad, por parte de la Iglesia católica, de adecuar las vidas de santos al modelo de santidad tridentino y a los nuevos requisitos de canonización (las cualidades del santo y las exigencias del procedimiento). Se censuraron, por un lado, los episodios y milagros apócrifos e inverosímiles, por miedo a que desacreditaran la religión católica y alimentaran las críticas formuladas por los reformados contra los santos. Por otro lado, se reprobaron los textos que fomentaban los cultos locales de personas no canonizadas.

Espiritualidad

Durante el siglo XVI, la Inquisición llevó a cabo una gran ofensiva contra la literatura espiritual, que tuvo como catalizador las corrientes heterodoxas del protestantismo y del alumbradismo [903] . Dicha ofensiva constituyó una manifestación del tradicional enfrentamiento en el seno de la religiosidad cristiana entre el sector espiritual y el sector intelectualista [904] . Dicho enfrentamiento giró en torno a las siguientes cuestiones: la conveniencia de leer o no libros espirituales en lengua vernácula, la extensión de la perfección a todos los fieles, la frecuencia de la comunión, así como el papel de la oración mental y de la contemplación [905] . En el siglo XVI , la nueva espiritualidad española, propiciada por la reforma impulsada por Cisneros [906] , pasó a ser considerada por la Inquisición como un peligro para la fe y la Iglesia. En primer lugar, esa espiritualidad se caracterizó por la voluntad de llegar a todos, que se traducía en una amplia difusión de textos en lengua romance. La divulgación masiva de escritos espirituales resultó problemática en la medida en que promocionaba ciertas prácticas y actitudes que evocaban prácticas heterodoxas cultivadas por los alumbrados. En segundo lugar, la espiritualidad fue vista como una amenaza para el magisterio de la Iglesia en la medida en que pretendía arrogarse la capacidad de conocer y enseñar saberes antes reservados al clero. En este sentido, quebrantaba el modelo eclesiástico-medieval de gestión del conocimiento [907] .

En el siglo XVII, las obras espirituales siguieron siendo una preocupación del Santo Oficio, aunque algo menor que en el periodo anterior. Levantaban suspicacias porque se difundían en lengua romance y por su carácter a veces hermético, que, de atender a la Inquisición, podía dar lugar a interpretaciones erróneas de la doctrina católica. En cuanto a los contenidos, la atención de los censores se centró sobre todo en los discursos de místicos sobre la práctica de la contemplación, que puede definirse, en cuanto proceso, como la consideración de Dios o de las cosas divinas y, en cuanto resultado, como el estado del alma absorta en Dios. La

contemplación constituye la segunda fase de la oración mental, después de la meditación. La Inquisición censuró las obras que buscaban orillar los «estorbos» que impedían alcanzar la perfecta contemplación, en particular, las imágenes, representaciones corpóreas y actos sensibles y el «entendimiento». Por ejemplo, en el índice de Zapata se prohibieron El Solitario contemplativo (1617), de Jorge de San Jorge, y Luz de la noche oscura (1630), de Antonio de Rojas; en el índice de Sarmiento-Marín, se vedaron, entre otras obras, Mística teología y discreción de espíritu (1652), de Fernando Caldeira Freyle, y Dios contemplado y Cristo imitado (1672), de Martín de Zeaorrote, y se expurgó la famosa Guía espiritual (1675), de Miguel de Molinos. Uno de los principales reproches formulados contra las obras de espiritualidad censuradas era que intentaban convencer de que la mayor perfección cristiana consistía en una contemplación, sin imágenes y representaciones, en la que se suspendía el actuar del entendimiento. Una doctrina que resultaba sospechosa en la medida en que evocaba el dejamiento alumbrado y la iconoclastia protestante. Otra tesis problemática era la idea según la cual los actos de virtud podían representar incluso obstáculos para la perfecta contemplación, de ahí la insistencia en la sola fe como medio de salvación [908] .

Moral sacramentaria

En los índices del siglo XVII se recogen distintos libros que abordan cuestiones de doctrina (las enseñanzas y creencias que conforman la fe católica) y de moral (las reglas de conducta, fundadas en la voluntad divina, que rigen la vida de los fieles). De forma general, uno de los puntos conflictivos de tales libros concernía a la explicación de ciertos conceptos religiosos de difícil comprensión debido a su alto grado de abstracción, como la transubstanciación o la Trinidad. Los censores desaprobaron las explicaciones aproximativas, porque creían que podían llevar a errores de interpretación en los fieles, o el uso de metáforas profanas que, por su bajeza y prosaísmo, se consideraban degradantes para la religión. Por ejemplo, el calificador Jacinto de la Parra censuró con severidad un pequeño tratado del franciscano José Gavarrí, Tres misterios y cuatro oraciones que es necesario sepan todos para salvarse y si los ignoran se condenaron sin remedio (1677), porque el autor explicaba ciertos misterios de la fe de forma muy tosca e imprecisa [909] . Acerca de la Trinidad, Gavarrí declaraba, por ejemplo, que esta, que era tres personas y una esencia, era como «tres cañutos y una caña». El calificador opinó que era degradante recurrir a una analogía tan prosaica, sobre todo cuando existían «muchos ejemplos graves» para referirse a la Trinidad, y que podía «ser ocasión a los rudos de haber bajo concepto de la alteza y majestad de tan soberano misterio» [910] .

Muchos de los demás contenidos problemáticos de los libros de doctrina y moral religiosa atañían a los sacramentos, y en particular a dos de ellos: el sacramento de la eucaristía (y, en conexión con este, el sacrificio de la misa) y el sacramento de la penitencia. El principal elemento controvertido concernía a su frecuencia. En la Baja Edad Media, el sacramento de la comunión no era una práctica muy usual. El Concilio Lateranense IV (1215) impuso la obligación de comulgar como mínimo una vez al año. Posteriormente, en los siglos XV y XVI, la devotio moderna impulsó la práctica de la comunión frecuente, enfrentándose a la desaprobación de las

autoridades eclesiásticas que, por un lado, estimaban que los fieles que recibían este sacramento con demasiada frecuencia no podían contar con la preparación, el examen y la devoción que se requerían para ello, y, por otro, veían en esta repetición una excesiva confianza en las relaciones con Dios, que tenía un sabor herético [911] . El Concilio de Trento alentó a su vez la comunión frecuente, pero no se pronunció acerca de cuál debía ser esa frecuencia. El Catecismo romano instó a que los fieles recibieran este sacramento regularmente, pero no estableció una pauta clara y unívoca en cuanto a la frecuencia: «no se puede señalar una norma cierta para todos: una vez al mes, a la semana o al día» [912] . La elección de la frecuencia quedaba, por tanto, a la discreción del comulgante (o del confesor); la preocupación de la Iglesia atañía más a la preparación del que iba a recibir el sacramento que a su mayor o menor asiduidad [913] . Debido a esa indeterminación, surgieron en el periodo postridentino defensores de la comunión frecuente (e incluso diaria) y otros que abogaban por una mayor flexibilidad.

En cuanto al sacramento de la penitencia, representaba el eje fundamental en torno al cual giraba la actividad pastoral en la Contrarreforma. La reafirmación de la confesión sacramental como recurso para alcanzar la salvación fue una respuesta católica a la doctrina protestante de la justificación por la fe sola [914] . El decreto del 25 de noviembre de 1551 confirmó la obligación de la confesión anual establecida por el IV Concilio Lateranense [915] . Al mismo tiempo, se reforzó el uso de la confesión como instrumento de tutela de los comportamientos y de la disciplina de los fieles, en particular, mediante el uso de los casos [916] .

Las razones que llevaron a la Inquisición a censurar libros que trataban de la eucaristía y de la penitencia son dobles. Por un lado, el Tribunal sancionó los textos que se oponían a lo decretado por los Padres conciliares en lo relativo a la frecuencia de tales sacramentos, es decir, escritos que exigían de los fieles un celo excesivo, imponiéndoles la comunión o la confesión diaria. No solo tales textos se oponían a lo que establecía la Iglesia (delito de temeridad), sino que podían suscitar en los fieles, incapaces de cumplir con esa pauta, escrúpulos y desesperación. Por otro lado, la Inquisición censuró las exposiciones que estimaba confusas y complicadas, porque podían dificultar la comprensión de los

sacramentos y llevar a los fieles a adoptar prácticas inadecuadas. Examinemos, a modo de ejemplo, el caso del Tratado de la comunión cotidiana, del escritor franciscano Antonio de la Anunciación (1669). Apenas salida de las prensas, la obra fue denunciada a la Inquisición y prohibida tres años después [917] . Los calificadores jesuitas Joseph de Vitoria y Dávila y Alonso de Ayala estimaron que la obra, además de ser poco clara, contenía doctrinas temerarias [918] . Concretamente, el autor pretendía probar la necesidad de comulgar diariamente, cuando la Iglesia no imponía semejante frecuencia. Los calificadores llamaron la atención sobre el peligro que podía suponer la circulación de ese texto, porque estimaban que llevaría a los fieles a adoptar prácticas inadecuadas (posiblemente, comulgar sin la debida preparación y devoción):

[...] estado como está impreso en lengua vulgar castellana y en manos de toda suerte de persona, será ocasión de que dichas personas sencillas y sin letras incurran en temeridades y errores, por lo menos materiales, y será pernicioso al buen gobierno espiritual de las almas y estorbo grande a los padres espirituales para que puedan gobernarlas.

Otro caso elocuente es el de la Fiesta del Corpus en conferencia y coloquio de los diversos modos y soberanos frutos de la frecuente comunión y oración (1660) [919] . El libro fue censurado porque se oponía a lo que había decretado el Concilio de Trento y al discurso de los Padres y Doctores de la Iglesia sobre la comunión [920] . Según la Junta de calificadores, la obra resultaba problemática porque sostenía que todos los fieles debían comulgar cada día sin excepción, cuando la Iglesia juzgaba que era tan reprensible disuadir de la comunión cotidiana como persuadir de su necesidad sin distinción [921] . Además, el libro reprobaba de forma explícita a los que defendían una tesis contraria, más laxista, lo que podía atormentar a los lectores que no lograban comulgar diariamente, porque pensarían, por error, que no actuaban rectamente. Por razones similares, se prohibió Alivio singular y modo facilísimo para confesarse todos los días muchas veces con aumentos grandes de gracia, sin peligro de pecar (1667), del mencionado José

Gavarrí, que exigía de los fieles un celo excesivo en materia penitencial, al defender la confesión diaria.

Oratoria sagrada

El sermón constituye una pieza fundamental de la instrucción religiosa de los fieles en la época de la Contrarreforma. El Concilio de Trento instituyó la predicación obligatoria los domingos, días de fiesta de guardar y adviento con el fin de instruir religiosamente al conjunto de la comunidad católica [922] . La predicación tenía una importancia capital en la evangelización, sobre todo, debido al alto grado de analfabetismo de la población. A partir de finales del siglo XVI , la oratoria sacra pasó a ser objeto de una estrecha vigilancia por parte de la Inquisición española, que censuró distintos sermonarios [923] , esto es, compilaciones de sermones que servían tanto de lectura piadosa para los fieles como de manual de aprendizaje para los novicios [924] .

La mayoría de las compilaciones homiléticas censuradas fueron sometidas a una expurgación, que incidió en fragmentos más o menos extensos y cuantiosos. Mientras que en algunas compilaciones la enmienda consistió en eliminar tan solo uno o dos pasajes, en otras, se tradujo en varias decenas de supresiones. Por ejemplo, la Inquisición decretó casi un centenar de expurgos en Consideraciones sobre todos los Evangelios de los domingos (1597), de Hernando de Santiago, y eliminó casi 10 páginas en Sermones varios (1644), de Andrés Semple de Tovar; en cambio, expurgó un único pasaje en Discursos predicables (1594), de José Luquián, y en la Primera parte de los Sermones (1602), de Cornelio Musso.

Por lo que hace a la extensión de las correcciones, en ciertas ocasiones, se suprimió una página entera, como en la Primera parte de los Discursos evangélicos y espirituales (1599), de Alonso de la Cruz. Sin embargo, en la mayoría de los casos los expurgos concernieron a una o dos frases, o incluso una única palabra, como en los Tratados sobre los Evangelios de la Cuaresma (1615) y Primera parte de los tratados sobre los Evangelios que dice la Iglesia en las festividades de los santos (1622), de Diego López de Andrade, expurgados, respectivamente, de ocho y dieciséis fragmentos

mínimos. Por ejemplo, en el primer sermonario de López de Andrade se eliminó la «S» —abreviatura de «San» (santo)— por ser indebidamente ubicada delante de los nombres del monje Bachiarius y del obispo teólogo Teodoreto de Ciro, ya que no habían sido canonizados. La expurgación no se plasmó únicamente en supresiones. Muchas veces el censor intervino en el texto de manera capilar, mediante pequeñas adiciones que añadían algún matiz o con sustituciones de una o varias palabras por otras, que permitían que el texto siguiese siendo perfectamente legible y aprovechable por los novicios y los fieles.

Una de las principales razones que suscitó la censura de sermonarios era la presencia de errores y temeridades. Resultaron especialmente problemáticos los que concernían a la interpretación de la Biblia, que los predicadores solían citar en latín pero parafrasear y explicar en castellano. Muchos de los pasajes expurgados afectaban a interpretaciones de la Biblia propuestas por los predicadores que la Inquisición consideraba aproximadas y temerarias (es decir, inéditas, insuficientemente fundadas y contrarias a la exégesis tradicional que emanaba de las figuras de autoridad). La «novedad» de las interpretaciones se solía achacar a la negligencia e incluso a la ignorancia del predicador. A este respecto, es especialmente representativo el caso de las Consideraciones sobre los Evangelios de los santos (1603), de Hernando de Santiago. El calificador reprochó al predicador el haber confundido su propio punto de vista con el texto bíblico, cuando atribuía a Cristo la afirmación de que Juan el Bautista era superior a los demás santos. Si bien el censor admitía que el contenido de la proposición era correcto, en cambio, negaba que hubiera sido pronunciada por Cristo, dado lo que referían Lucas y «el torrente de los santos»:

[...] gasta muchas palabras en probar que de estas de san Mateo «Inter natos mulierum non surrexit maior Joanne Baptista», se sigue por autoridad de Cristo Nuestro Señor que san Juan es el mayor de los sanctos. Y en tenerle por el mayor de los sanctos, no hay error ni quizá falsedad, pero afirmar que fue sentenciada de Cristo Nuestro Señor y que se sigue destas palabras «non surrexit maior, etc.» es

contra lo que san Lucas dice [...] y contra lo que las mismas palabras suenan [...] y el torrente de los sanctos. Y después de haberlo referido, el autor impugna esta sentencia alegando otras en favor de las suyas ignorantísimamente, porque una cuestión es si san Juan fue el mayor de los sanctos y otra si difinió Cristo esto en aquellas palabras. Y en la primera cuestión, puédese tener la parte afirmativa y es lo que sienten los que el autor alega, pero afirmar que lo declaró así Cristo, en aquellas palabras, es ignorancia y ningún santo lo dice [...] y es temeridad oponerse ansí, sin fundamento, al torrente de los sanctos por el mismo alegados y no repara en hablar de ellos con descortesía [925] .

Además de la deficiente exégesis de los textos de la Biblia, los censores sancionaron una serie de errores mínimos que, en su opinión, delataban una falta de rigor. Por ejemplo, en Consideraciones sobre los Evangelios de los santos, el censor reparó en un fragmento que sostenía que san Agustín había retomado las tesis de san Bernardo, cuando este vivió casi seis siglos después de aquel [926] . Asimismo, en la versión castellana de la primera parte de Sermones del Rosario, de António de Vieira, publicada por Lucas Sanz (1688), la Inquisición detectó y enmendó una traducción errónea. En el original portugués, aparecía la proposición: «Eo Padre gerou o Filho e o Padre e o Filho produziram o Spiritu Santo», que fue traducida al castellano «El Padre engendró al Hijo, y el Padre y el Hijo engendraron al Espíritu Santo». Mientras que la proposición original era ortodoxa, su traducción resultaba herética, debido al uso del verbo «engendrar» donde el portugués decía produzir. El índice de 1707 señaló que esta traducción debía ser suprimida y sustituida por la versión correcta: «El Padre engendró al Hijo, y el Padre y el Hijo produjeron al Espíritu Santo» [927] .

Otro inconveniente relacionado con el contenido de los sermones era el uso de metáforas y analogías profanas, que empleaban los predicadores para hacer más accesibles las doctrinas religiosas a los fieles. Los censores desaprobaban tales figuras retóricas porque consideraban que degradaban el carácter sagrado del sermón. Por ejemplo, el calificador de las mencionadas Consideraciones sobre los Evangelios de los santos criticó el lenguaje ocioso y afectado del

predicador, que introducía proposiciones profanas y hasta obscenas en el contexto sacro de ciertos sermones [928] . Asimismo, condenó distintas anécdotas prosaicas alegando que no tenían cabida en un sermón y ocupaban un lugar desproporcionado con respecto a la materia doctrinal. Una de las acusaciones se refería a un sermón sobre la decapitación de Juan el Bautista, en el que el autor insistía en la perversidad de Herodías, quien consiguió que su esposo, el rey Herodes, encargase la ejecución del profeta. Refiriéndose a la relación incestuosa entre Herodes y Herodías, el predicador relataba, en palabras del censor, «muchas fábulas de incestos sucísimos poniendo los amores obscenos entre madre e hijo y hermano y hermana y las palabras con que Ovidio y Marcial los representan sin sacar de ello otra doctrina que dar compañeras a Herodías». Así pues, el calificador no objetó tanto al relato de los amores ilícitos como al hecho de que el autor no coligiera ninguna lección moral de este. Asimismo denunció distintas anécdotas supersticiosas que estimaba impropias de un texto destinado a la edificación espiritual de los fieles y a la formación de predicadores. Por ejemplo, desaprobó la afirmación según la cual colocar laurel bajo la cabeza de un durmiente le haría soñar con hechos reales:

Cuando se mete a filósofo natural toca en supersticioso; fol. 660 dice que poniendo el laurel debajo de la cabeza del que duerme soñará sueños verdaderos y que esto afirman autores graves y están muy lejos de serlo los que refiere y estas y otras cosas semejantes las trae por los cabellos sin ningún propósito. Esta superstición trae haciendo abusión del laurel al nombre de Laurencio [...] tengo por [...] muy nocivo que se permitan sermones en tal lenguaje, porque siendo los libros los verdaderos maestros de los predicadores este y otros semejantes son muy a propósito para sacar discípulos charlatanes [929] .

Los censores rechazaron también las expresiones o consideraciones que estimaban demasiado prosaicas para un contexto religioso, como el comentario de Hernando de Santiago sobre la mencionada ejecución de Juan Bautista. En opinión del calificador, el predicador quitaba toda la gravedad a la ejecución haciéndola pasar por un

capricho puramente femenino: «también se llegó a esto no querer enojar a la rapaza [Herodías] que cuando no se hace luego lo que quieren es cierto el enojo». Según el censor, tales palabras, por su gran prosaísmo, resultaban más «rufianescas» que «evangélicas». Asimismo, consideraba inoportuno que el predicador describiera las llamas que consumieron a san Lorenzo en la parrilla como «bizarras» ('magníficas', 'espléndidas'), así como llamar a la fortaleza del mártir «bizarría» y afirmar que David estaba alabando la «gala y bizarría» del mártir [930] . Decretó que este léxico era excesivamente común para un asunto tan sagrado y trágico como el del suplicio de san Lorenzo. Asimismo, en Migajas caídas de la mesa de los santos, de Francisco del Castillo (1620), el calificador Bartolomé de la Fuente reparó en distintas expresiones, que tildó de poco decorosas, como decir que Cristo, como un gitano, «sabía mucho de manos», por ser inapropiado comparar a Jesús con un tipo de personas —consideradas entonces, por prejuicios racistas— malas y viciosas [931] . La Inquisición estimaba que tales expresiones resultaban irreverentes hacia la Iglesia y las cosas sagradas en general y, al encontrarse en un sermón, podían llevar a los fieles a perder el respeto a las cosas sacras.

Amén de los problemas atinentes al contenido, otra de las principales razones que llevó a la Inquisición a censurar un sermón concernía a su forma, concretamente, al uso de un léxico o de un estilo inadecuado. La Inquisición expurgó proposiciones abstrusas y equívocas, que aceptaban a la vez un sentido heterodoxo y ortodoxo (es decir, proposiciones malsonantes, en la terminología censoria). Por ejemplo, en el sermón que Hernando de Santiago dedicó en Consideraciones sobre los Evangelios de los santos a Juan el Bautista, el calificador consideró inoportuna la expresión «doce pares» para referirse a los apóstoles porque sospechaba que los fieles inferirían que los apóstoles eran veinticuatro y no doce, es decir, que no entenderían necesariamente que el término «par» se utilizaba en este contexto como adjetivo para referirse a la similitud de los apóstoles. Opinaba que afirmar que los doce apóstoles eran similares sin especificar «en santidad» o «en jurisdicción» podía dar a entender que los discípulos de Jesús eran totalmente iguales, negando así la primacía de san Pedro, al igual que sostenían ciertos herejes:

Folio 618, llama a los apóstoles los «doce pares» y habrá algún ignorante que colija de aquí que eran veinte y cuatro y el que con propiedad entendiere «pares» por la igualdad; como él, no señala sanctidad o jurisdicción, hay también en esto sudar y tomar con los herejes que niegan la jurisdicción de san Pedro sobre los demás apóstoles y el primado [932] .

Otro ejemplo elocuente es el segundo volumen de Paraíso de los santos (1602), de Diego de la Vega. Uno de los dos expurgos realizados en la obra afectaba a una frase del sermón de la fiesta de san Antonio de Padua en la que el autor aludía a las visiones de san Juan del primer capítulo del Apocalipsis. El censor que examinó el libro afirmó que el término «embelesamiento» empleado en el siguiente fragmento para referirse a tales visiones era inapropiado y que era más adecuado sustituirlo por «revelación»:

Cuál debe ser la luz de estas lumbreras dionos lo bien a entender el divino espíritu en la primera visión que fue mostrada a san Juan en el capítulo I de sus embelesamientos, que así se llaman según la doctrina de san Dionisio, aquellos éxtasis y revelaciones que tuvo, lo cual digo porque no ha faltado quien, sabiendo menos harto que presumía, se escandalizó de este lenguaje [933] .

Es probable que, en la comprensión de ese calificador, la palabra «embelesamiento» remitiese a los estados de éxtasis a los que los alumbrados se referían con esta misma expresión. Temía probablemente que los lectores equiparasen las visiones de san Juan con los estados místicos de las corrientes espirituales prohibidas. Así pues, la expurgación no sancionó tanto el relato de las visiones como la forma en que se describían.

Junto con la equivocidad, la imprecisión de una proposición era vista como especialmente problemática. Veamos, a modo de

ilustración, las enmiendas realizadas en la mencionada Primera parte de los tratados sobre los Evangelios, de López de Andrade. Una de las correcciones consistió en añadir la expresión «en el afecto» al final de la proposición «la que desea casarse ya no es virgen», para explicitar el sentido figurativo de esta afirmación [934] . Al parecer, los censores temían que sin esta precisión los fieles pensaran que el simple deseo de casarse era capaz de hacer perder la virginidad, fisiológicamente hablando. En otro sermón, se añadió el adjetivo «divina» después de la palabra «persona», utilizada para referirse a Cristo: «en Cristo Santo Niño son cosas diferentes el ser la persona [divina] que es y el ser palabra; su propio ser es ser palabra de Dios» [935] . Los censores pensaban probablemente que los fieles podrían entender que Cristo era un simple hombre. Asimismo, en las Consideraciones sobre los Evangelios de los santos, de Hernando de Santiago, el calificador criticó una proposición que retomaba una analogía de san Agustín, que consistía en comparar la cruz con una barca: «que sin otra jarcia y aparejos con solo embarca[r]nos en ella nos porná en el cielo» [936] . En opinión del censor, la frase podía dar a entender que las buenas obras eran superfluas para la salvación, una afirmación que resultaba herética.

En suma, las principales razones que suscitaron la censura de los textos de literatura homilética atañían tanto al contenido como a la forma del sermón. En cuanto al contenido, se censuraron, por un lado, errores doctrinales y temeridades, en la medida en que se creía que podían enseñar doctrinas falsas o infundadas a los fieles y, por tanto, afectar a la pureza del dogma. Por otro lado, se eliminaron las metáforas y analogías profanas excesivamente prosaicas, porque resultaban irreverentes hacia lo sagrado y, por tanto, podían desacreditar a la Iglesia y la religión ante los fieles. Por lo que hace a la forma, la Inquisición reprobó el uso de un léxico o estilo impreciso o equívoco, susceptible de conducir a los creyentes a incurrir en un error de fe.

Controversias eclesiásticas y teológicas

A juzgar por la cantidad elevada de obras censuradas y la abundancia de calificaciones, uno de los tipos de escritos que más desvelos costó a la Inquisición en el siglo XVII fueron las publicaciones que alimentaron las grandes controversias eclesiásticas y, sobre todo, teológicas en las que se enzarzaron las órdenes religiosas en la época posconciliar [937] .

A partir de finales del siglo XVI, las discrepancias entre las diferentes escuelas teológicas, encarnadas por distintas órdenes religiosas, se acrecentaron y dieron lugar a virulentas polémicas en las que las órdenes se enfrentaban entre ellas con el fin de ser reconocidas como los depositarios de la «verdad teológica» y ocupar un lugar predominante en el escenario religioso [938] . Algunas de tales polémicas reactivaron antiguas disputas medievales, que la aparición de los movimientos reformados había disipado momentáneamente, dado que frente al protestantismo la Iglesia católica tenía que aparecer como un frente unido en el plano eclesiástico y unánime en los aspectos doctrinales [939] . En el marco de dichas controversias, en las que estaba en juego la superioridad intelectual y doctrinal, la recién fundada Compañía de Jesús buscó imponerse frente a comunidades asentadas desde hacía mucho tiempo; en particular, los dominicos, quienes controlaban el ámbito teológico y universitario español desde la Edad Media [940] .

Las controversias teológicas entre órdenes religiosas se tradujeron sobre todo en «guerras de plumas», en las cuales los protagonistas se enfrentaron a golpe de tratados, memoriales, conclusiones teológicas, apologías e incluso escritos satíricos mordaces, acusándose mutuamente de transgredir las doctrinas de la Iglesia [941] . Ante la virulencia de esos debates, la Inquisición se vio impelida a intervenir, a raíz de múltiples denuncias. De hecho, el núcleo problemático de tales polémicas no eran las doctrinas discutidas, en la medida en que se quedaban, por lo general, dentro del ámbito de la ortodoxia, sino las modalidades y las consecuencias del debate. El

Tribunal no se propuso zanjar las controversias, ya que su misión no era dirimir cuestiones dogmáticas —una tarea que correspondía al papado—, sino vigilar y castigar las voces y comportamientos disidentes en materia religiosa y moral. Así pues, no tomó partido por una orden en particular, sino que procuró templar las contiendas, desempeñando la función de mediador, con el fin de entibiar los acalorados enfrentamientos entre religiosos. Para ello, censuró los escritos que se excedían en el tono y que no respetaban la normativa que regía la publicación de textos de controversia. La principal razón que llevó a la Inquisición a intervenir era que temía que los debates intestinos entre los representantes de la ortodoxia católica desacreditasen a la Iglesia frente a los fieles, ya que presentaban a una comunidad católica dividida en el plano humano y doctrinal. En la gestión de tales debates, el Santo Oficio se enfrentó a distintos obstáculos: por un lado, la indecisión del papado sobre ciertas cuestiones doctrinales; por otro, la pertenencia de los calificadores a órdenes religiosas (concretamente, la lealtad de los censores hacia los escritores de su comunidad y su enemistad hacia los que pertenecían a escuelas teológicas distintas). Además, la duración de los procesos contra los libros que alimentaron los debates y la multiplicación de las instancias censorias (Inquisición, Roma, Juntas especiales) hacen patente la dificultad del Tribunal para posicionarse sobre asuntos tan delicados. Delicados en la medida en que de ellos dependía no solo el crédito de una orden religiosa, sino también la verdad dogmática o la veracidad de un episodio de la historia eclesiástica.

Una de las principales controversias que suscitó una mediación inquisitorial fue la celebérrima polémica mariológica de la Inmaculada Concepción de la Virgen (la concepción de la Virgen María «sin mácula», esto es, exenta del pecado original). Desde la Baja Edad Media, la controversia oponía los inmaculistas (los franciscanos y, a partir del siglo XVI, los jesuitas), quienes defendían la doctrina de la Inmaculada Concepción, a los maculistas (fundamentalmente, los dominicos).

Otra polémica en la que intervino la Inquisición fue la llamada controversia de auxiliis (los auxilios acordados por la gracia divina al hombre para que alcance la salvación eterna). La problemática del debate descansaba en la articulación entre, por una parte, la

omnisciencia divina y la predestinación, y, por otra, el libre albedrío [942] . La controversia se articulaba en torno a los siguientes interrogantes: ¿Cómo podían conciliarse la presciencia (u omnisciencia) y la iniciativa salvadora de Dios con la libertad humana? ¿Cómo se compaginaba la predestinación (el hecho de que Dios hubiese determinado el destino de la humanidad y del universo) con el libre albedrío (la potestad del hombre para obrar de una manera u otra, y más específicamente, la posibilidad de elegir entre el bien y el mal)? ¿Qué parte se asignaba a la gracia y qué parte al hombre en el camino hacia la salvación? En definitiva, la polémica de auxiliis tocaba temas clave de la religiosidad moderna (la predestinación, la gracia y el libre albedrío) y uno de los principales fundamentos del cristianismo, la salvación del alma después de la muerte [943] . La controversia se inició en el siglo V y fue reactivada a partir del siglo XV en la Universidad de Lovaina. En España, el debate enfrentó, a partir de la década de 1580, a los dominicos y los jesuitas, como consecuencia de la publicación de Concordia liberi arbitrii cum grati æ donis (1588), del jesuita Luis de Molina.

El debate sobre la predestinación se planteó también con motivo de la publicación póstuma del Augustinus (1640), del obispo y teólogo Cornelio Jansenio, quien defendió una interpretación de la obra de san Agustín que radicalizaba la posición dominica (sostenía que solo la gracia divina permitía obtener la salvación). En 1641, el Santo Oficio romano publicó un decreto que prohibía no solo el Augustinus, sino también todas las obras que defendían el libro o lo condenaban, en virtud de la disposición pontificia de 1625 que prohibía tratar de los auxilios de la gracia. Diez años después, en 1653, la bula Cum occasione condenó cinco proposiciones de Jansenio previamente denunciadas por la Sorbona, pero sin atribuirlas al teólogo. La condena pontificia fue confirmada en 1656 por una nueva bula, que imputó esta vez tales proposiciones a Jansenio.

La Inquisición intervino también en disputas eclesiásticas y, en particular, en la polémica sobre el origen profético de la Orden del Carmelo. El punto de partida de la discusión fue la publicación de la Historia general profética de la Orden de Nuestra Señora del Carmen (1630), de Francisco de Santa María, que sostenía que la

orden carmelita había sido creada por Elías. El aspecto problemático de esta tesis era que convertía al profeta en el fundador del monaquismo (en lugar de Cristo) y al Carmelo en la orden más antigua, lo que, en la época, era sinónimo de gran prestigio [944] . Las afirmaciones de Santa María despertaron la reprobación de las demás órdenes y, en particular, de la Compañía de Jesús, recién fundada que criticó los orígenes supuestamente veterotestamentarios y milagrosos del Carmelo, tachando las afirmaciones del cronista de fantasiosas [945] . Tras el laborioso expurgo de la Historia profética, el conflicto fue reanudado a finales del siglo XVII como consecuencia de la labor de los bolandistas, un grupo de jesuitas eruditos que, siguiendo la tradición de dos hagiógrafos holandeses de la Compañía de Jesús, Heribert Rosweyde y John Bolland, se dedicaron a la publicación y a la crítica de las vidas de los santos, con el objetivo de proporcionar las versiones más fiables posibles. A partir de 1643, emprendieron la publicación de una colección hagiográfica monumental, las Acta sanctorum, en la que uno de los autores, Daniel van Papenbroeck, atacaba la tesis según la cual la orden carmelita habría sido fundada antes del nacimiento de Cristo [946] .

La censura de textos que alimentaron las polémicas entre órdenes estuvo motivada sobre todo por cuestiones de forma y de estilo, ya que, como se ha señalado antes, no le competía al Tribunal inquisitorial dirimir cuestiones dogmáticas. Por un lado, se censuraron escritos que no acataban las normas establecidas por la Inquisición y el papado sobre la publicación de textos de controversia, tales como la prohibición absoluta de publicar, durante un determinado periodo, libros que trataran de determinadas cuestiones doctrinales, la prohibición de criticar la opinión teológica contraria o la obligación de contar con una autorización del papa o del Santo Oficio para poder imprimir un texto atinente a una determinada polémica. Por ejemplo, en 1624, la Inquisición examinó el Responsionum ad obiectationes adversus concordiam liberi arbitrii (1622), del dominico Diego Álvarez, uno de los principales defensores de la posición tomista en el debate sobre los auxilios de la gracia, y Operis conciliatorii gratia et liberi arbitrii (1622), del franciscano Francisco Arriba, quien exponía el punto de vista de su orden sobre dicho debate [947] . Los calificadores Antonio Pérez, Jerónimo Salcedo y Juan de San Agustín juzgaron

que el contenido de ambos libros no merecía una censura, en el sentido de que no contenían heterodoxias. Sin embargo, ninguno de ellos disponía de la licencia inquisitorial necesaria para publicar sobre los auxiliis . Juan de San Agustín advirtió de que no sancionar tales escritos, por más que su contenido no fuera reprobable, sería un mal ejemplo y abriría la puerta a publicaciones similares, que reavivarían la disputa. Así pues, la prohibición de los dos textos no fue motivada por una cuestión doctrinal, sino por el hecho formal y procedimental de que se oponían a los decretos que regulaban la impresión de textos relacionados con la controversia. Asimismo, la Apología de la verdad, en pro del bolandista Daniel Papenbroeck, publicada por el catedrático jesuita Antonio Jaramillo, fue prohibida porque iba en contra del edicto inquisitorial del 19 de octubre de 1696, que proscribía todos los libros que trataran del origen de la Orden del Carmelo [948] . Por razones similares, la Inquisición, siguiendo al Santo Oficio romano, prohibió a la vez el Augustinus de Jansenio y los escritos a favor o en contra de la obra del obispo de Yprés, como, por ejemplo, los libros del jesuita Pedro Bivero, contrarios a ella [949] , y de Jacobus Zegers, que, en cambio, la defendían [950] .

La principal razón por la cual la Inquisición y el papado prohibieron que se publicasen textos polémicos durante determinados periodos era que las argumentaciones teológicas solían ir acompañadas de virulentas invectivas contra la orden opuesta. Las invectivas eran problemáticas en la medida en que suponían una afrenta hacia eclesiásticos —lo cual constituía una infracción de la última regla general del índice de Sotomayor, que prohibía los contenidos injuriosos hacia terceros, y en particular, hacia los eclesiásticos [951] — y redundaban en la vejación de toda la orden. La Inquisición consideraba que los insultos entre religiosos constituían un foco de sedición, es decir, una fuente de divisiones y discordia en el seno de la Iglesia católica, que podía llevar in fine a un cisma. En el marco de las disputas que sacudieron la Iglesia española, el prolífico escritor y teólogo franciscano Pedro de Alba y Astorga fue probablemente uno de los polemistas más virulentos y con más obras censuradas [952] .

Alba y Astorga fue calificador del Santo Oficio antes de ser mandado a los Países Bajos españoles debido a sus violentos

enfrentamientos literarios con los dominicos acerca de la Inmaculada Concepción, de la que fue un defensor acérrimo. Ahora bien, no por ello el franciscano renunció a su actividad militante. Fundó en Lovaina una imprenta, la Typographia Immaculatæ Conceptionis, con el fin de publicar textos escritos o compilados por él sobre la Inmaculada Concepción [953] . Alba y Astorga publicó muchos de sus libros bajo seudónimos [954] , sin pie de imprenta o con pie de imprenta ficticio probablemente para evitar represalias por parte de la Inquisición o de su propia orden. Además de no cumplir con los requisitos editoriales, el principal reproche de la Inquisición a las obras del religioso fue las acerbas críticas que formuló contra la Orden de Santo Domingo. Por ejemplo, su obra Pleitos de los libros y sentencia del juez fue tachada de «libelo infamatorio» contra la Orden de Predicadores, porque se refería con poca deferencia y decoro a Tomás de Aquino: acusaba a los dominicos de ser unos «falsarios» y de haber atribuido al famoso teólogo más de cien libros de forma indebida [955] . En opinión de los denunciantes, a quienes el Tribunal dio la razón, el libro era sedicioso, escandaloso, favorecía a los herejes y contradecía la regla del índice que prohibía denigrar a los religiosos y difamarlos.

En la pacificación de las polémicas entre órdenes por parte de la Inquisición fue importante la censura de obras beligerantes, pero también la discreción, de modo que esa censura, en ciertas ocasiones, no se hizo pública. En efecto, algunas de las obras prohibidas que alimentaron las controversias entre religiosos no se incorporaron a los índices. Este hecho parece deberse a una decisión deliberada del Tribunal y no a negligencias y omisiones involuntarias. A este respecto, un testimonio del calificador jesuita Juan Bautista Dávila aporta algunas claves de interpretación. En un memorial que dirigió al Consejo de la Suprema en la segunda mitad del siglo XVII, el censor recomendó a los inquisidores que no se recogiesen en el nuevo catálogo en preparación (el futuro índice de Sarmiento-Marín) los libros que habían sido mandados recoger y prohibir al calor de los virulentos debates entre órdenes [956] . Estimaba que si en aquella época tales prohibiciones habían resultado legítimas («porque las sediciones y escándalos que por entonces se ensangrentaban entre los autores católicos obligaban para evitarlos a la providencia de aquel remedio tan conveniente como presentáneo»), en cambio, sería muy perjudicial resucitar su

recuerdo inscribiéndolas en el nuevo índice, porque podría reavivar viejas inquinas. En pocas palabras, el Tribunal temía que al incluir prohibiciones antiguas en el nuevo índice se reanudasen las polémicas, dado que la inscripción de una obra en el catálogo inquisitorial no solo recordaría la prohibición, sino que perennizaría la afrenta vivida por el autor y su orden.

La implicación del Santo Oficio español en las disputas entre órdenes pone de manifiesto la ampliación de las competencias de la censura inquisitorial a disensos internos de la Iglesia. Al censurar los escritos excesivamente críticos o que se desviaban de las prohibiciones prescritas, la Inquisición pretendía salvaguardar la imagen de una comunidad católica unida y unánime y preservar la unidad doctrinal de la Iglesia, amenazada por «innovaciones» teológicas que, como la herejía, entrañaban el riesgo de poner en peligro su integridad. Las polémicas de auxiliis y sobre el origen del Carmelo, como muchos otros debates de la época, se basaban, de hecho, en la oposición entre tradición y novedad. Mientras que la tradición hacía autoridad y encarnaba lo comúnmente aceptado, la novedad, en cambio, era vista con recelo, ya que no contaba con el apoyo de las autoridades teológicas y alteraba las creencias establecidas. En esas disputas, las órdenes religiosas defendían sus posiciones teológicas o eclesiásticas alegando su antigüedad, y desacreditaban las de las órdenes contrarias calificándolas de «nuevas». En otras palabras, los religiosos sostenían que sus tesis condecían con la tradición eclesiástica o dogmática de la Iglesia y tachaban la opinión contraria de «innovadora», es decir, apta para introducir nuevas opiniones y doctrinas no reconocidas por las autoridades. La intervención censoria de la Inquisición, que desempeñó a la vez el papel de juez de los escritos polémicos y árbitro de las disputas, tenía como objetivo proteger la integridad institucional de la Iglesia y la paz cristiana, que amenazaban las hostilidades entre órdenes religiosas.

Otra controversia, que no implicaba exclusivamente a las órdenes religiosas y suscitó mucha atención por parte de la Inquisición, fue la polémica antijesuítica. El antijesuitismo emergió al mismo tiempo que la propia Compañía: nació de la profunda preocupación espiritual y política suscitada por la joven orden, que adoptó un estilo nuevo de religiosidad y costumbres (indumentaria propia del

clero secular, aposentos, casas y colegios, votos, secretismo, relación privilegiada con Roma, sistemas de información y de control) [957] . La Inquisición censuró distintos textos que alimentaban ese movimiento de rechazo radical contra la Compañía de Jesús. Primero, el Santo Oficio veía en tales textos una afrenta contra una de las órdenes religiosas más potentes de la España del siglo XVII y el principal adalid de la Contrarreforma. Segundo, es probable que la presencia de numerosos jesuitas en el cuerpo de calificadores y de potentes valedores de la Compañía en el seno del Tribunal inquisitorial, tales como Fernando de Chirino Salazar, contribuyera a que la Inquisición hiciese de la lucha contra las publicaciones antijesuíticas un objetivo primordial. La propia orden se volcó en la defensa de sus escritores, valiéndose para ello de diferentes mecanismos y apoyos, tanto internos como externos al Santo Oficio.

Por un lado, la Inquisición prohibió algunas obras antijesuíticas publicadas en Francia por resultar injuriosas contra la orden, como el famoso Catéchisme des Jésuites (1602), del jurisconsulto galicano Étienne Pasquier. Se temía que los argumentos de Pasquier pudiesen ser utilizados por los enemigos de la fe católica como armas contra la Iglesia romana. De hecho, su obra fue tan incisiva que los protestantes la volvieron a publicar en 1677 [958] , en la medida en que constituía un arma anticatólica idónea para fustigar a los principales artífices de la Contrarreforma. El Catéchisme se publicó en el momento en que el rey de Francia Enrique IV se disponía a llamar a los jesuitas tras un exilio de casi ocho años [959] , por haber sido acusados de complicidad en el intento de regicidio del monarca [960] . La obra de Pasquier recoge los principales agravios del discurso antijesuitíco, desgranados con un tono provocador y virulento [961] , y trata de demostrar la nocividad de la presencia de la Orden de San Ignacio para la universidad, la Iglesia y los reinos cristianos. Asimismo, el capítulo «De la secte des Jésuites» de Les Recherches de France (1621), del mismo autor, acusa a la Compañía de haber predicado la doctrina del regicidio y participado en el intento de asesinato de Enrique IV [962] .

Por otro lado, los índices del Seiscientos recogieron algunas obras antijesuíticas publicadas por religiosos de otras órdenes. Uno de los opositores acérrimos a la Compañía de Jesús en la España del siglo

XVII y más representado en los índices es el exjesuita Juan del Espino, quien entró en el Carmelo tras haber sido expulsado de la Orden de San Ignacio [963] . Espino llevó a cabo una intensa campaña de difamación contra el polemista jesuita Juan Bautista Poza, defensor de la Inmaculada Concepción. La ofensiva contra Poza fue vista por la Compañía no solo como un ataque personal contra uno de sus integrantes sino como una ofensa hacia toda la orden [964] . Gracias al amparo de Felipe III y del conde-duque de Olivares, los jesuitas lograron que se hiciera «caso de Inquisición» el injuriar a la Compañía [965] . Consiguieron que el Santo Oficio prohibiese la traducción de Espino de las famosas Monita secreta [966] , y que se celebrase el 29 de junio de 1634 un auto de fe en Madrid, en el que se quemaron los libelos infamatorios publicados por Espino y por otro autor antijesuístico, Francisco Roales, profesor de la Universidad de Salamanca [967] . Poco tiempo después, el inquisidor general firmó un edicto en que se prohibía injuriar, oralmente o por escrito, a las órdenes religiosas, y en particular a los jesuitas [968] . Sin embargo, el edicto tuvo una eficacia limitada, ya que nuevas publicaciones antijesuíticas de Espino y de otros autores siguieron apareciendo con cierta regularidad [969] y varias de ellas fueron prohibidas por la Inquisición, como el Manifiesto a los fieles de las doctrinas prácticas de los jesuitas, publicado sin pie de imprenta por un dominico, bajo el seudónimo de Gregorio Esclapés. La obra fue denunciada en 1653 porque atacaba las tesis probabilistas de la Orden de San Ignacio [970] . El provincial de la Compañía reclamó la prohibición de ese «libelo infamatorio» que «pervertía» las tesis defendidas por la Compañía «a fin de engendrar odio contra los jesuitas y retraer a los fieles de su comunicación» [971] . La Inquisición resolvió a favor del provincial, pero no por partidismo, ya que prohibió también, por injuriosa, la respuesta al Manifiesto, que publicó el jesuita Mateo Moya ese mismo año, bajo el seudónimo de Juan del Águila, Ládreme el perro y no me muerda, y la respuesta a este libelo, Teatro jesuítico, apologético discurso (1654), publicada bajo el seudónimo de Francisco de la Piedad y atribuida al dominico Juan de Ribas. De hecho, es muy frecuente encontrar en los índices un panfleto escrito por un religioso y la respuesta a dicho panfleto, escrita por otro religioso, de la orden opuesta. Por ejemplo, la Inquisición prohibió un memorial de Antonio de Beltrán de la Compañía de Jesús sobre la Inmaculada Concepción y la respuesta del fraile Alberto Monio [972] . Asimismo,

censuró, por un lado, dos memoriales del jesuita Julián de Pedraza, que defendían los intereses de la Compañía en Paraguay, en el marco del conflicto que opuso al procurador de las Indias de la orden ignaciana y al obispo de Paraguay, Bernardino de Cárdenas, de la orden franciscana; y, por otro, las respuestas del franciscano Juan de San Diego Villalón, que defendía la posición de Cárdenas [973].

Así pues, al igual que las controversias que hemos analizado anteriormente, la intervención de la Inquisición en las polémicas que involucraban directamente a la Compañía estuvo motivada en buena medida por la voluntad de templar contiendas en el seno del clero, con el fin de evitar sediciones y no dar un mal ejemplo de discordia a los fieles.

Derecho

Los juristas y escritos jurídicos ocupan un lugar significativo en los índices inquisitoriales del siglo XVII. En el catálogo de Zapata, por ejemplo, 393 asientos están dedicados a obras y autores de esta disciplina [974] . Además de los juristas condenados únicamente sobre la base de su confesión protestante, la principal razón que motivó la prohibición o el expurgo de obras de derecho atañe a cuestiones jurisdiccionales. La Inquisición prohibió distintos textos que, inspirados en la corriente regalista y secularizadora del derecho, cuestionaban el tradicional reparto de competencias entre las diferentes jurisdicciones, y en particular, entre la jurisdicción civil y la jurisdicción eclesiástica. Se censuraron, principalmente, escritos que vaciaban las competencias de la jurisdicción eclesiástica en beneficio del poder civil y en particular del poder real. A partir del índice de Sotomayor, una de las reglas generales ordenó la expurgación de las proposiciones que se opusieran a la jurisdicción, inmunidad y libertad eclesiásticas [975] . Si bien dicha regla se recogió en el índice de 1640, esta preocupación inquisitorial era ya patente desde finales del siglo XVI , puesto que en el catálogo de Sandoval se prohíben algunas obras jurídicas que atacan las prerrogativas eclesiásticas.

Los textos censurados pueden agruparse en cuatro categorías. En primer lugar, la Inquisición prohibió y expurgó distintos tratados de juristas alemanes que contribuyeron al movimiento de renovación del derecho y de su aplicación impulsado por la Reforma. En los territorios que se adhirieron al protestantismo, a raíz de las profundas transformaciones del clero que fomentaron los reformados (abolición del estado eclesiástico y de sus privilegios, supresión del sacerdocio universal, etc.), así como de la desvinculación de la religión de los asuntos públicos, la jurisdicción eclesiástica fue perdiendo su razón de ser. Así pues, en la nueva concepción de las relaciones jurídicas públicas y privadas defendida por los juristas germánicos se secularizaron progresivamente las prerrogativas jurídicas que hasta entonces estaban en manos de la

Iglesia. Dichas prerrogativas fueron transferidas («devueltas», en términos de los juristas protestantes) a las autoridades civiles, y en particular a los señores territoriales [976] . Las tesis de dichos juristas, que atacaban la jurisdicción eclesiástica, fueron censuradas porque contradecían los cánones y decretos relativos a las prerrogativas y privilegios de la Iglesia. Es más, para los censores evocaban antiguas herejías, como la de los valdenses, que no reconocían la autoridad del clero, o la de Marsilio de Padua, que defendía la idea de que la autoridad del pontífice debía ceñirse únicamente al ámbito espiritual [977] .

En la reforma de las instituciones jurídicas y del reparto competencial, pueden distinguirse dos grandes sectores del ordenamiento: el derecho privado y el derecho público. En lo que respecta al derecho privado, una de las tesis problemáticas defendidas por los juristas protestantes concernía al matrimonio, concretamente, a su secularización (la apropiación por parte de la jurisdicción civil de lo que la Iglesia católica consideraba que era solo un sacramento). Tales tesis fueron defendidas, entre otros, por el jurista alemán Benedikt Carpzov en Usus practicus arboris consanguinitatis et affinitatis in foro Saxonico (1648). El calificador José Méndez, quien examinó la obra, denunció un fragmento en el que el autor sostenía que los magistrados seculares y los príncipes tenían la competencia de otorgar exenciones para los impedimentos al matrimonio [978] . Esta tesis, que se adscribía a la concepción protestante del matrimonio (un contrato regido por el derecho civil), chocaba con la doctrina católica, que concebía el matrimonio como una unión consagrada por la Iglesia, regida exclusivamente por el derecho canónico. Asimismo, en Responsa iuris electoralia (1658), del mismo autor, el calificador Andrés Mendo reparó en un pasaje en el que el autor afirmaba que los asuntos matrimoniales eran competencia de los magistrados seculares [979] . Sin embargo, el censor señaló que, si bien las diversas prácticas expuestas por Carpzov en materia de matrimonio eran reprobables desde el punto de vista del dogma católico, no dejaban de ser costumbres vigentes en los territorios reformados del imperio germánico, en los que ya no se aplicaba el derecho canónico. Por ello, opinaba que se podían tolerar tales proposiciones, ya que se limitaban a describir la situación de los tribunales en los territorios protestantes: «como estos obispos y tribunales son de herejes y no tienen nuestras leyes

eclesiásticas, parece que hablando según sus estilos y leyes municipales se pueden tolerar estas doctrinas porque no son universales». Dado que el libro se difundía en latín e iba dirigido a un lectorado docto, el censor pensaba probablemente que los lectores del tratado entenderían ese matiz. Sin embargo, la Inquisición decidió adoptar una posición intermedia entre el expurgo y la ausencia de enmienda que sugería Mendo: en los pasajes de Usus practicus y de Responsa que trataban del matrimonio, decretó que se tenía que añadir una nota que explicitase que los usos descritos estaban vigentes en tierras protestantes y eran ajenos a la Iglesia católica: «Et num. 54. appone in margine, "Hic & in sequentibus loquitur auctor iuxta consuetudine hæreticorum reprobatas ab Ecclesia Catholica"» [980] , «Tit. 6. lib. 3. respons. 57. num. 10. Appone in marg. "Loquitur auctor iuxta consuetudine Saxoniæ alienas ab usu Ecclesiæ Catholicæ"» [981] .

En lo tocante al derecho penal, la Inquisición censuró las tesis que restaban competencias jurisdiccionales a los tribunales eclesiásticos, como en Practicæ novæ imperialis saxonicæ rerum criminalium (1658), de Carpzov, que recogía el derecho penal en vigor en el imperio germánico. El libro fue denunciado al Tribunal en 1665 por un tal Francisco Navarro [982] , que advirtió de que el autor sostenía ideas peligrosas. Una de las tesis problemáticas defendidas por el jurista, y que censuró el índice de 1707, era que los magistrados civiles eran competentes para juzgar los delitos de herejía, una competencia que el derecho canónico atribuía exclusivamente a las autoridades eclesiásticas y, en particular, a los tribunales del Santo Oficio.

En segundo lugar, la Inquisición censuró distintas obras que se adscribían a la doctrina galicana, como Libertés de l'Église gallicane (1594), de Pierre Pithou; Traité du délit commun et cas privilégié ou de la puissance légitime des juges séculiers sur les personnes ecclésiastiques (1611), de Bénigne Milletot, y De antiqua Ecclesiæ disciplina dissertationes historicæ (1686), de Louis Ellies du Pin. El galicanismo, que emergió en Francia en el siglo XVI, se oponía a ciertas prerrogativas de la Iglesia romana y se mostraba favorable a la organización de una Iglesia católica francesa, autónoma con respecto al papado. Por consiguiente, los galicanos pretendían

limitar la intervención de la Santa Sede en la vida religiosa francesa. Muchas de las obras galicanas que se recogen en los índices del siglo XVII son copias de decretos romanos. El hecho de que fueran copias se aviene a que el galicanismo no constituyera una preocupación central de la Inquisición española. Sin embargo, no dejaba de suscitar recelos en la medida en que, por un lado, el galicanismo ponía en tela de juicio ciertas prerrogativas de la Santa Sede, y, por otro, la voluntad de fundar una Iglesia nacional autónoma evocaba el anglicanismo, reprobado por la Inquisición.

En tercer lugar, el Santo Oficio censuró distintos tratados y manuales de juristas españoles que, si bien no llegaban a vaciar totalmente de contenido ni suprimir la jurisdicción eclesiástica, extendían la jurisdicción civil y real en perjuicio de la primera. Fue el caso, por ejemplo, de Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra (1597), de Jerónimo Castillo de Bobadilla; De la potestat secular en los eclesiastichs por la economia y la politica (1646), de Narcís Peralta; Breves apuntamientos a favor de la jurisdicción ordinaria y real (1681), de Juan Sotelo y Salgado, y Tratado sobre el poder del sumo pontífice en materia de las encomiendas, de Antonio Pereira Marramaque. Examinemos, a modo de ejemplo, el caso de la Política para corregidores, de Castillo de Bobadilla. La finalidad de este manual era ante todo práctica: servir de guía para los corregidores, esto es, los magistrados que ejercían la jurisdicción real en su territorio. La obra fue sometida a distintas expurgaciones, que afectaron en su mayoría a proposiciones que parecían cuestionar ciertas prerrogativas eclesiásticas en materia de justicia. Cuando Castillo de Bobadilla solicitó una licencia para imprimir la Política, el Consejo Real se la denegó en un primer momento, sometiendo su publicación a la condición de que el libro apareciera en latín, porque consideraba inoportuno que se vulgarizaran cuestiones relacionadas con el gobierno y la justicia. Como muchos juristas españoles de su tiempo que escribían obras de contenido práctico, Castillo de Bobadilla había optado por publicar la Política en castellano, puesto que su finalidad era ante todo didáctica y vulgarizadora [983] . Ahora bien, la utilización de la lengua vernácula supuso para algunos juristas, como Castillo de Bobadilla, un obstáculo para imprimir sus obras [984] . Por razones que desconocemos, el Consejo Real acabó por aprobar la publicación del

libro unos meses después [985] , quizás a costa de varios recortes de los que no tenemos constancia. Pese a ello, la obra fue denunciada a la Inquisición y expurgada de unos doce fragmentos que daban superioridad a la jurisdicción y al juez civiles sobre la jurisdicción y el juez eclesiásticos, tales como «Y aunque el juez eclesiástico y el seglar sean iguales, pero en algún caso es reputado el juez seglar por superior», «en este caso el juez seglar es mayor que el juez eclesiástico», «porque el estado seglar prepondera al estado de la devoción».

En cuarto lugar, a partir del segundo tercio del siglo XVII, la Inquisición censuró distintas alegaciones en derecho, que mermaban las prerrogativas eclesiásticas. Las alegaciones en derecho (o porcones) son impresos en folio de unas 50 páginas, publicados en el marco de litigios de gran envergadura. Como se ha señalado antes, la finalidad de un porcón, que estaba redactado por el abogado de una de las partes, era exponer las razones que servían de fundamento al derecho de dicha parte y a refutar las de la parte contraria. Las alegaciones prohibidas por la Inquisición atañen a litigios en los que se dirimía a qué orden jurisdiccional le competía determinadas materias; las oposiciones se daban sobre todo entre, por un lado, la jurisdicción civil y la jurisdicción inquisitorial y, por otro, la jurisdicción eclesiástica ordinaria y la jurisdicción inquisitorial. En la España moderna, tales litigios eran habituales [986] . Los conflictos entre jurisdicciones se debieron a razones varias: la proliferación, no siempre armoniosa, de los distintos tribunales a lo largo del tiempo, la imperfecta delimitación de sus competencias, la posibilidad de que los delitos pudieran ser perseguidos por más de un tribunal, la consolidación del regalismo y la búsqueda de prestigio social frente a otras autoridades [987] . Los enfrentamientos entre la jurisdicción inquisitorial y la jurisdicción civil se produjeron a menudo acerca de causas penales que afectaban a los miembros del Santo Oficio, quienes aducían su falta de sujeción a la jurisdicción real, alegando el fuero inquisitorial [988] . Los litigios que oponían la jurisdicción eclesiástica ordinaria y la jurisdicción inquisitorial solían deberse a problemas de precedencia en las ceremonias oficiales y en el reparto de competencias entre ambos poderes [989] . Tales fricciones estuvieron causadas por el predominio de la jurisdicción inquisitorial sobre la ordinaria y la extensión de ciertas prerrogativas inquisitoriales en detrimento de las

competencias de las diócesis [990] .

Algunas alegaciones fueron censuradas porque atacaban precisamente las prerrogativas inquisitoriales, como las Alegaciones en derecho en las competencias de jurisdicción entre los tribunales reales y de la Inquisición del reino de Mallorca en favor del Rey Nuestro Señor (1615), redactadas por Josep de Mur, regente de la Audiencia Real de Mallorca. El impreso fue prohibido por ser «perjudicial al libre ejercicio del Santo Oficio» [991] . Mur alegaba que la Inquisición no podía juzgar causas civiles o criminales que implicaran a miembros del Tribunal inquisitorial y acusaba a los inquisidores de pretender ampliar sus competencias en materia de jurisdicción secular. El alegato no solo fue visto como un intento de aminorar las competencias del Santo Oficio, sino como una ofensa hacia los inquisidores, a los que se les acusaba de pretender adjudicarse de forma ilegítima competencias civiles.

Otra razón que suscitó la censura de publicaciones que versaban sobre cuestiones jurisdiccionales era su carácter abiertamente injurioso. A este respecto, es especialmente notable el caso de tres impresos publicados en el marco de un conflicto entre el cabildo y el ayuntamiento de Toledo, que tenía por objeto el lugar de este en ciertas fiestas religiosas a las que asistía el primero. En 1623, la Inquisición censuró el tratado anónimo titulado Autoridad y preeminencia del estado eclesiástico para todo el estado seglar noble y plebeyo de la imperial ciudad de Toledo por un hijo celoso defensor de las verdades católicas y humilde siervo de su santa Iglesia primada de las Españas, así como dos alegaciones en derecho (escritas por la misma persona), favorables al ayuntamiento toledano, que respondían a dicho tratado, que defendía el cabildo [992] . La principal razón que llevó a la Inquisición a prohibir tanto el tratado como las alegaciones era su carácter ofensivo: según uno de los calificadores que examinaron los impresos, estos habían causado «mucho escándalo y ruido» y «dado mal ejemplo con ellos sus autores», sobre todo al tratarse de religiosos [993] . En efecto, si bien las publicaciones eran anónimas, el censor señalaba que la condición de eclesiástico de ambos autores era notoria y, por ello, que era perjudicial que se enfrentasen con «tantas palabras y razones picantes, injuriosas y escandalosas», porque ofrecía un pésimo ejemplo para los fieles. La Inquisición parecía temer que

tales publicaciones alterasen el orden público y sembrasen divisiones en el seno de la Iglesia. En cuanto al mencionado tratado Autoridad y preeminencia del estado eclesiástico, a pesar de que defendía la jurisdicción eclesiástica, los calificadores Pedro Venero y Juan de Agustín estimaron que se excedía, precisamente, en defenderla, no solo porque usaba proposiciones injuriosas, sino porque defendía el estado eclesiástico que, según ellos, nadie ponía en duda:

[...] muestra el autor la gana que tiene de armar pendencia y picar con sus razones diciendo que «no arguye, sino concluye», «no pregunta, sino responde». Porque ni le arguye nadie ni le pregunta; no hay quien dude de lo que aquí dice. Porque todos confiesan la autoridad y dignidad del estado eclesiástico, sus preeminencias y ventajas al estado seglar y que en todas partes ha de ser preferido y que si hiciera disputa para Inglaterra venía bien, pero acá, donde todos lo confiesan, es cuestión impertinente y solo para causar disensión; que no tiene que ver con pretender el estado seglar que cuando se junta con el eclesiástico se le dé lugar decente ni superior ni igual al suyo y esto no es perderle el respeto ni negarle su superioridad y lo que en eso se ha de hacer está en limpio y así el tratar solo con semejantes palabras pone cizaña y discordia y no se debe permitir [994] .

Según los censores, el tratado constituía una alegación desproporcionada e inadecuada en el marco del litigio que enfrentaba el ayuntamiento y el cabildo. El autor defendía con virulencia el estado eclesiástico que, de atender a los calificadores, nadie cuestionaba, ni siquiera el ayuntamiento de Toledo y, al defenderlo, pensaban que podía dar a entender precisamente que alguien lo ponía en tela de juicio.

En conclusión, a partir del siglo XVII, la Inquisición pasó a censurar distintos escritos con el fin de sofocar los discursos que defendían la secularización de ciertos asuntos jurídicos y defender el poder temporal de la Iglesia y su influencia en la esfera seglar.

Teoría política

En los índices del siglo XVII se prohibieron las obras de algunos de los principales protagonistas de la corriente de renovación del pensamiento político que se desarrolló en el Quinientos. Desde una perspectiva teórica, dicha corriente, el realismo político, concebía la política como una ciencia o un arte que existía de forma autónoma, esto es, al menos parcialmente, al margen de los fundamentos teológicos cristianos y de la moral religiosa. Según los teóricos adscritos a dicha corriente, no era la religión la que determinaba las acciones y los fines de la política, sino la «razón de Estado», esto es, el interés público, criterio último de la toma de decisiones y de la valoración de una actuación política. Esas nuevas tesis fueron reprobadas por la Inquisición, en la medida en que se oponían a la moral cristiana y tendían a secularizar la política. El grado de severidad de la censura dependió de la radicalidad de la doctrina: mientras que la Inquisición condenó a Nicolás Maquiavelo, se limitó a expurgar obras de Jean Bodin, Justo Lipsio y Diego Narbona, que se adscribían a una tendencia no tan radicalmente rupturista, el tacitismo. Por su importancia y su representatividad, me centraré en esos cuatro autores.

1)Maquiavelo

Apenas un año después de que todas las obras de Maquiavelo fueran incluidas en el catálogo de libros prohibidos de Quiroga, que siguió probablemente al índice de Roma, el duque de Sessa y Soma, Antonio Folch de Cardona, pidió permiso al Consejo de la Inquisición para publicar una traducción expurgatoria de las obras del escritor florentino. Alegaba que la condena inquisitorial proscribía obras valiosas que, si bien contenían «algunos errores y cosas impías y malsonantes», abordaban «con mucha curiosidad y

erudición» temas relacionados con cuestiones políticas relevantes:

Muchos hombres principales y de calidad sienten la falta de las obras de Nicolao Machiavelo que se ha prohibido por el nuevo índice y catálogo, y particularmente los libros que intitula De discursos, Príncipe, Diálogos del arte de la guerra y Historias de la República de Florencia, dirigidas a la buena memoria de León décimo, por tratar en los dichos libros materias de Estado y gobierno en tiempo de paz y guerra, con mucha curiosidad y erudición. Y aunque en ellas hay algunos errores y cosas impías y malsonantes, hay otras de mucha curiosidad y aprovechamiento; y las que no son tales se pueden fácilmente expurgar, enmendar y corregir y aun traducirse los dichos libros de lengua italiana en vulgar castellana e imprimirse con nombre de otro autor, no conviniendo que anden en el del dicho Nicolao Machiavelo [995] .

El duque de Sessa propuso que Marco Antonio de Aldana, que tenía un excelente dominio de la lengua italiana y del derecho, realizara la traducción, eliminando los errores y el nombre del denostado autor. Al no obtener respuesta, el duque reiteró su petición al Consejo de la Inquisición al año siguiente, pero esta vez evocó la posibilidad de que realizara la traducción el doctor Juan Bautista de Cardona, obispo de Vic, conocido por su gran erudición [996] . Al proponer que se encargarse de la traducción un eclesiástico, el duque de Sessa esperaba tal vez que su propuesta fuera mejor recibida por los inquisidores. Y, al parecer, así fue, pues el 1 de junio de 1585, el inquisidor general dio su aprobación; sin embargo, por razones que desconocemos, el proyecto no se llevó a cabo.

Cuando la Inquisición prohibió la opera omnia de Maquiavelo en el índice quiroguiano, ya se habían traducido al castellano dos de sus obras: Del arte de la guerra y Discurso sobre la primera década de Tito Livio. En 1536, el capitán Diego de Salazar publicó bajo el título de Tratado de re militari una versión «disfrazada» de Del arte de la guerra [997] . Ni el texto ni los preliminares aludían al autor de la obra original y, sin duda, fue esta omisión lo que permitió que el libro fuera reeditado en 1590, a pesar de la condena inquisitorial

que afectaba a todos los libros de Maquiavelo. Además, se trataba de una obra técnica, de modo que resultaba menos sospechosa que un tratado teórico [998] . Por su parte, la traducción de los Discursos sobre la primera dé cada de Tito Livio fue realizada por Juan Lorenzo Ottevanti, e impresa en 1552 en Medina del Campo. Dicha traducción fue explícitamente prohibida en el índice de Sandoval. Dado que el catálogo de Quiroga condenó todas las obras de Maquiavelo, en principio, esa prohibición resultaba innecesaria, ya que se englobaba en la condena de la opera omnia . Es probable que los inquisidores quisieran llamar la atención sobre un escrito considerado especialmente peligroso por dos razones: primero, porque la obra defendía una tesis controvertida y, segundo, porque la traducción al castellano la hacía accesible a los indoctos. Desde una perspectiva temática, los Discursos se centraban en la república, que el secretario florentino veía como la forma de gobierno más perfecta, así como en la organización, prosperidad y conservación del Estado [999] . Maquiavelo defendía la necesidad de hacer de Florencia una república, integrada por ciudadanos y gobernantes virtuosos [1000] . En el modelo de república maquiaveliano, la religión ocupa un lugar relevante, pero tan solo como instrumento al servicio de los intereses políticos [1001] . Revirtiendo la concepción tradicional, en la que la política está al servicio de la moral religiosa (ancilla moralis teologicæ), el pensamiento maquiaveliano no concibe la religión como un fin, sino como un medio para la conservación del Estado. La razón de Estado, defendida por Maquiavelo, es el bien que ha de maximizar la actuación política, aun si ello implica desatender los deberes del príncipe cristiano. En otras palabras, la deontología cristiana no constituía un criterio de guía de la conducta política (ni de su evaluación) ni un freno puntual a esa. Los Discursos sobre la primera d écada de Tito Livio critican también abiertamente a la Iglesia romana, no desde una perspectiva religiosa, sino política: el teórico acusa al papado de haber impedido la unidad de Italia, de corromper toda forma de organización, de no promover el amor a la patria ni los valores cívicos y, por último, de favorecer el despotismo, la debilidad y el desinterés por la comunidad [1002] .

La prohibición de las obras del teórico florentino se debió de manera primordial al carácter erróneo (entendido en un sentido doctrinal) de sus tesis, que autorizaban los actos más reprobables

desde el punto de vista de la ética religiosa, en pro de la conservación del Estado [1003] . Ello explicaría por qué Maquiavelo, a pesar de haber escrito sus obras antes de las tesis luteranas, fue situado en el campo de la Reforma y tratado de la misma manera que los disidentes religiosos [1004] , es decir, condenado e incluido en la primera clase del índice. La identificación de actitudes doctrinales tan dispares se basaría en la falta de fidelidad a la Iglesia romana y a sus principios, compartida tanto por Maquiavelo como por los reformadores [1005] .

2)Bodin

La Inquisición censuró distintas obras del jurista, filósofo e historiador Jean Bodin, entre ellas, una obra de teoría política: Los seis libros de la República. La obra se publicó en francés en 1576, en latín en 1586 y en italiano en 1588. En 1590, Gaspar de Añastro e Ysunza, tesorero general de la infanta Catalina, publicó una traducción al castellano, impresa en Turín.

En el prólogo, el traductor declaró que había introducido algunas modificaciones del texto original y añadido lo que le parecía más conforme a la realidad española. Por un lado, eliminó las críticas contra España y las citas de autores protestantes; por otro, añadió, en su mayoría, alabanzas de la Monarquía Hispánica [1006] . Pese a esas enmiendas destinadas a propiciar una recepción favorable del tratado en España, el libro fue interceptado en 1591, en el puerto de Cartagena [1007] . Al año siguiente, el jesuita Joseph de San Julián, profesor en Valencia, presentó a su vez una denuncia ante el tribunal de la misma ciudad. El religioso declaró haber leído tan solo tres párrafos, los cuales le hicieron sospechar que el libro pudiese contener otros igualmente reprobables. El Tribunal le pidió que prosiguiera con la lectura del libro y enumerara todos los pasajes problemáticos [1008] .

Durante ese mismo periodo, el mencionado traductor Gaspar de Añastro intentó obtener del Consejo Real un privilegio para su traducción al castellano [1009] . Le correspondió a Pedro López de

Montoya dar su parecer sobre el libro. En su informe, el censor alertó al Tribunal de que el texto contenía una serie de errores que debían ser corregidos [1010] . El Consejo pidió entonces al censor que cotejara la traducción al castellano con la versión en italiano de 1588 hecha por Lorenzo Conti y aprobada por la Inquisición genovesa. Montoya encontró no solo los mismos errores que en el texto italiano, sino otros aún más notables [1011] . Por ello, el privilegio fue denegado a Añastro, quien se dirigió entonces al inquisidor general para solicitar una licencia que le permitiese traer los ejemplares de la edición turinesa para que pudiera expurgarlos la Inquisición [1012] . En esa época, la versión castellana fue examinada también por el dominico Francisco Dávila, quien, por su parte, recomendó que se prohibiese la traducción in totum . Después de consultar a Francisco Peña, la Junta del índice de Sandoval dio la razón al calificador dominico e incluyó las versiones latina, española e italiana de la obra de Bodin en la lista de libros prohibidos del nuevo catálogo, que permanecieron prohibidas hasta la publicación del índice de Sotomayor, en el que aparecieron finalmente como expurgadas [1013] .

Las principales acusaciones formuladas contra la obra de Bodin se referían, por una parte, a cuestiones jurídicas (algunas tesis del autor iban en contra del derecho canónico y de las prerrogativas eclesiásticas), y, por otra, a la peculiar concepción política defendida por el teórico. Bodin consideraba la república y sus integrantes como el fin último de la política y excluía la cuestión de la beatitud cristiana y de las virtudes teologales de su ética política. Los censores desaprobaron, en particular, las tesis del teórico que se oponían a la obligación moral de los juramentos, como la solubilidad de los juramentos reales. Por otro lado, Bodin basaba su república en un cambio constante de leyes, una concepción intolerable según el calificador Francisco Dávila, puesto que socavaba los fundamentos de la tradición, haciendo imposible la permanencia de una Iglesia y de la ley natural [1014] . Dicho de otra manera, si las leyes eran mutables y debían cambiar habitualmente para el bien de la república, la ley natural se diluía. Dávila señaló asimismo la escasez de referencias a la Trinidad, a Cristo y a la «República cristiana», especialmente cuando se refería a las diferentes formas de gobierno. El autor francés tampoco citaba a los doctores sagrados y se basaba, en cambio, en los rabinos y sus

interpretaciones. En resumen, los censores vieron en la obra de Bodin contradicciones fundamentales con la tradición política y la moral cristiana.

3)Lipsio

Entre finales del siglo XVI y principios del XVII, las obras del humanista flamenco Justo Lipsio, uno de los principales defensores del tacitismo en Europa [1015] , se encontraron en el punto de mira de la Inquisición. Una de sus obras fue prohibida y nueve fueron expurgadas en el apéndice del catálogo de Sandoval, entre ellas, Politicorum sive civilis doctrinæ libri sex (1589) y su traducción al castellano, realizada por el diplomático Bernardino de Mendoza, Seis Libros de las Políticas o Doctrina civil (1604). Este tratado gozó de un enorme éxito, no solo en España, sino también en toda Europa, como muestran las numerosas ediciones publicadas entre los siglos XVI y XVIII y su traducción a ocho idiomas. El libro se adscribe a la tradición medieval de los espejos de príncipes, pero, a diferencia de estos, no iba dirigido a un monarca en particular, sino a todos los gobernantes de Europa [1016] .

El tratado se adscribe a la corriente de renovación del pensamiento político que emergió en el siglo XVI, denominada «tacitismo», que abogaba por el realismo político y otorgaba un lugar central a la razón de Estado [1017] . El pensamiento político de Lipsio, y el tacitismo en general, suponían una alternativa menos rupturista que el maquiavelismo. A diferencia del filósofo florentino, que concebía la religión y la moral como meros instrumentos para la conservación del poder político, los tacitistas veían en ambas criterios que debían guiar la praxis y el pensamiento político [1018] . A pesar de resultar menos radicales que la propuesta de Maquiavelo, ciertas tesis defendidas por Lipsio fueron juzgadas heterodoxas y expurgadas en el índice de Sandoval [1019] .

Una de las razones que suscitó la censura de la obra era la relativa tolerancia del autor hacia los herejes. Muchas de las enmiendas se refieren a la actitud que Lipsio estimaba que se debía adoptar frente

a ellos, en los capítulos en los que valoraba si un Estado podía permitir la diversidad religiosa, al menos de forma provisional («Tratase en este capítulo más largamente de una religión disputando si jamás se ha permitido disenso y diferencia en ella a lo menos por algún tiempo. Lo que parece que puede ser de alguna manera»). Aunque el autor defendía la necesidad de una religión única en un reino, cuestionaba la validez de castigar indiscriminada y sistemáticamente a los que profesaban una fe diferente de la del Príncipe: «Digo pues con entera y firme resolución ser necesario guardar una sola religión en un reino. Puédese, pero, preguntar dos cosas: si es bien castigar siempre los que discrepan en ella y si a todos» [1020] . Consciente de vivir en una región profundamente marcada por las guerras de religión, Lipsio era partidario de adoptar una actitud más flexible hacia los disidentes religiosos: «Considera pues el Príncipe una y muchas veces si será más acertado disimular a su tiempo que atizar e inflamar los pecados con remedios aplicados fuera de la razón» [1021] . Lipsio distinguía entre los que predicaban una religión diferente en público y los que la profesaban en secreto. Para los primeros, Lipsio juzgaba que merecían ser castigados: los herejes proselitistas debían ser sistemáticamente perseguidos, ya que amenazaban la estabilidad del Estado; la indulgencia hacia ellos era un error. En cambio, opinaba que los que profesaban otra fe en secreto no suponían un peligro para el resto de los fieles. Asimismo, declaraba que era de mayor provecho educar a los fieles en la religión católica que imponerla por la fuerza. Por tanto, recomendaba que se tuviera paciencia con ellos, porque estimaba que nadie podía obligar a uno a creer en lo que no deseaba creer o constreñirle a que dejara de creer las cosas en las que creía. Según el teórico flamenco, solo Dios reinaba sobre las almas y las conciencias y nadie podía pretender convertir las mentes reticentes por la fuerza. En suma, las declaraciones de Lipsio resultaban radicalmente contradictorias con la actuación del Tribunal de la Inquisición, el cual, con la ayuda de los familiares y de los denunciantes, se dedicaba a castigar a quienes, de forma pública o en el secreto e intimidad de su hogar, profesaban una religión distinta del credo oficial. La actuación inquisitorial radicaba, precisamente, en la creencia de que profesar una religión diferente, ya fuera de forma pública, ya fuera de forma privada, suponía una amenaza para la fe católica y la estabilidad del reino.

La segunda razón principal que suscitó la expurgación de algunos fragmentos de la obra de Lipsio fue la actitud del autor frente al uso del engaño por parte del gobernante. Se eliminó el capítulo XIII en su totalidad, porque el jurista defendía la posibilidad de que los príncipes empleasen la mentira y criticaba aquellos que se oponían a ello:

¿Serame permitido el mezclarla [la prudencia] y añadirle algo de la hez y lodo de los engaños? Yo creo que sí, por más que algunos Zenones y enteros me lo nieguen, que solo aprueban aquel camino que por medio de la virtud, llega a la hora y gloria; creyendo no ser lícito que la razón que Dios nos ha dado para aconsejar bien y caminar con rectitud sea convertida en fraudes y malicias [...]. El vino no deja de serlo aunque esté templado con un poco de agua, ni la prudencia, si bien haya en ella algunas gotas de disimulación o fraude. Entendiendo siempre que sea poco y a buen fin [...] [1022] .

A diferencia de Maquiavelo, el teórico flamenco estimaba que tales conductas fraudulentas no eran lícitas en cualquiera de sus formas: «No soy con cuanto he dicho tan porfiado que quiera soltar enteramente las riendas a la malicia y engaño. Nunca Dios tal permita» [1023] . En el siguiente capítulo, explicitaba las desviaciones morales que daba por legítimas (honest æ fraudes) y las que, en cambio, consideraba ilícitas. Lipsio establecía una jerarquía de tres modalidades de «fraude», de acuerdo con el grado de alejamiento de la virtud: fraude leve (desconfianza y disimulación), fraude mediano (corrupción y engaño) y, por último, fraude grande, que implicaba no solo alejarse de la virtud sino también de las leyes (perfidia e injusticia). Lipsio recomendaba la primera, toleraba la segunda y condenaba la tercera. Los calificadores eliminaron la jerarquía de fraudes, así como un fragmento en el que el jurista enumeraba las tres razones a favor de la licitud de la mentira en los gobernantes: la primera era que la finalidad del engaño —la defensa de la razón de Estado— anulaba el vicio de la mentira; la segunda, que la mentira era un vicio tan común que nadie reparaba en él; la tercera, que era necesario valerse de ella con los mentirosos [1024] . En este mismo capítulo, se expurgó otro fragmento en el que el

autor recalcaba que solo el «rey bueno y legítimo» podía usar de «corrupcioncillas y decepciones ligeras y menudas» para luchar «contra los malos» y en pro de la razón de Estado («por el bien común de todos») [1025] . En síntesis, la Inquisición desaprobó el hecho de reivindicar que un gobernante católico pudiese transgredir principios básicos de la moral cristiana, esto es, crear excepciones a tales preceptos no previstas por la ética religiosa y motivadas por un objetivo político.

4)Narbona

Eugenio Narbona, doctor en derecho canónico y gran erudito, ocupó los cargos de protonotario apostólico y de párroco en Toledo. Su obra Doctrina política y civil fue incautada el 29 de enero de 1606 [1026] . Dieciséis años después, con una licencia del Consejo de la Inquisición, reapareció expurgada de algunos fragmentos. La Doctrina es a la vez un speculum principis y un breviario destinado a formar a un consejero; condensa elementos de doctrina política y principios de organización social [1027] . El autor aborda en ella temas variados, tales como la defensa de la religión, la forma de gobernar, los impuestos y la formación de los estudiantes, así como las cualidades del Príncipe, de los ministros y de la milicia [1028] . La Doc trina consta de 294 aforismos acompañados de múltiples referencias a pensadores, alusiones a acontecimientos históricos y citas de filósofos griegos, historiadores romanos, así como de humanistas italianos e historiadores franceses [1029] . Varios críticos han señalado las similitudes estructurales y temáticas de la obra del jurista español con la de Lipsio, que Narbona, probablemente, había leído o tenía a mano cuando escribió su Doctrin a [1030] . En efecto, la concepción política de Narbona se adscribe a la corriente tacitista: el autor concebía la política como una ciencia autónoma frente a la religión, sujeta a reglas basadas en la razón y destinada a la preservación y prosperidad del Estado. En el acercamiento a esta ciencia el autor de la Doctrina adopta un equilibrio entre el realismo político y los límites establecidos por la moral cristiana [1031] . Busca una vía intermedia entre, por un lado, una moral desvinculada de la realidad, y, por otro, el realismo maquiaveliano,

que solo considera el criterio de la conservación del poder [1032] . En Narbona, no hay ruptura entre la ética y la política, sino la conciencia de un conflicto entre ambas [1033] .

Un año después de su publicación, la obra cayó en manos del Consejo de la Inquisición. Durante los primeros meses de 1605, la Doctrina fue objeto de seis calificaciones [1034] . Las diferencias de opinión entre los censores explican probablemente por qué la obra fue sometida a tantos exámenes en lugar de los dos habituales. En efecto, los pareceres de los calificadores se pueden clasificar en dos grupos: los que reprobaban el libro (en particular Prudencio Carrión, quien pidió que el autor fuera interrogado) y los que se mostraban favorables al autor (sobre todo, dos censores jesuitas, Antonio de Padilla y Francisco de Galarza). En cuanto a Carrión, uno de los principales reproches que formuló contra la obra era que el autor no citaba los Evangelios ni a los Padres de la Iglesia y en cambio utilizaba referencias de «autores antiguos» (entiéndase paganos), lo que consideraba reprobable en la medida en que el libro tenía la pretensión de educar a un príncipe cristiano. Padilla, por su parte, opinaba que citar a autores no cristianos no era un argumento suficiente para censurar la Doctrina, pues no se trataba de un libro de teología, sino de filosofía moral y política; en consecuencia, no se podía reprochar a Narbona que citase a autores de esta disciplina:

[...] como se colige bien del título, él no hace profesión en este libro de teólogo [...] sino solamente de filósofo moral y político y ansí, guardando los límites de su profesión, no es de condenar que se contente con los autores que son propios de la facultad sobre que escribe o profesa, siendo como son todos aprobados y estimados [...] el autor parece que pretende contra los falsos políticos de los tiempos enseñar que la verdadera política no deroga la religión cristiana, y para este intento pudo tener particular conveniencia citar solamente hombres gentiles e historiadores, que comúnmente son tenidos como autores propios de la facultad política, que depende por la mayor parte de la experiencia [1035] .

La segunda crítica formulada por Carrión atañía a la forma en que Narbona concebía la teoría política y su ejercicio: el teórico defendía la autonomía de esta disciplina y no consideraba que esta, al igual que la praxis política, se derivara de la Sagrada Escritura [1036] . En palabras del censor, el teórico seguía la «falsa» razón de Estado de Bodin y Maquiavelo. Asimismo, Carrión señaló que existían similitudes entre la doctrina de Narbona y la de Lipsio («la ostentación vana que quiere hacer de erudición y juicio, siendo todo lo que el libro tiene de eso tomado de la Política de Lipsio»). Para Padilla, en cambio, la tesis de Narbona no era censurable, dado que existía una ciencia política independiente de la teología, basada en la práctica.

A la luz de los distintos pareceres, el Consejo decidió finalmente que se incautaran los ejemplares de la Doctrina y que se incluyera la obra en el índice. Ocho años después, en abril de 1620, Narbona escribió al Consejo para pedir que su libro fuera corregido con el fin de poder reeditarlo. A raíz de esta petición, el Consejo pidió a distintos censores que volvieran a examinar el texto. Fueron las enmiendas propuestas por el calificador Juan de Miranda las que fueron retenidas por el Consejo y aplicadas en la edición expurgada publicada en Madrid en 1621. Los expurgos, recogidos en el índice de 1707, consistieron, por una parte, en eliminar ciertos fragmentos y, por otra, en añadir unas palabras o sustituir unos términos por otros. Algunas correcciones afectaban, como en la obra de Lipsio, a las proposiciones que sostienen que el uso del engaño es lícito: se prescribía en algunos casos la eliminación de la palabra «engaño», y en otros, su sustitución por «disimulación», pues esta, a diferencia del engaño, solía considerarse tolerable [1037] : por ejemplo, «en la tabla página 2, donde dice “tratar con engaño”, bórrese “engaño” y póngase “disimulación”; y más abajo, donde dice “disimulando y engañando”, bórrese “engañando”» [1038] ; «en el aforismo 79, donde dice “Tratar con engaño”, bórrese “engaño” y póngase “disimulación”» [1039] .

Sin perjuicio de las razones específicas que llevaron a la censura de los libros de los cuatro autores estudiados, se pueden identificar tres razones principales por las cuales su doctrina resultó problemática.

En primer lugar, se reprobó el hecho de autorizar al gobernante a recurrir a actos inmorales, concretamente el engaño, para conservar el Estado, ya fuera en cualquiera de sus formas (Maquiavelo), ya fuera en sus formas más leves (Lipsio, Narbona). Ello suponía crear una excepción en la moral religiosa, motivada por dictámenes políticos no sujetos a los deberes cristianos. Los censores vieron en tales licencias una invitación a la tiranía. La segunda razón era la exclusión de la teología, la moral, la tradición cristiana y las Escrituras del arte de gobernar y de la ciencia política. En definitiva, preocupaba la secularización de la ars politica, que no precisaba de la religión, ni como fundamento ni como fin. En efecto, la tercera razón era el hecho de hacer de la razón de Estado el fin último de la actuación política, lo que venía a desvincular la praxis política de consideraciones religiosas y morales.

Historia

Todavía escasos en los índices del Quinientos, los libros de historia pasaron a ser una preocupación significativa a lo largo del siglo XVII [1040] . Uno de los objetivos de la intervención inquisitorial en los escritos historiográficos era eliminar las alusiones a escritores o monarcas protestantes, sobre todo cuando dichas alusiones no tenían por objetivo refutar las tesis de tales escritores o condenar las acciones de los monarcas, sino elogiar sus escritos o su persona. Purgar la historia de los nombres de los principales oponentes de la Iglesia respondía, en buena medida, a la voluntad de borrarlos de forma simbólica y efectiva de las memorias, en tanto en cuanto se consideraba que eran indignos de ser recordados. Precisamente, es esto lo que plasma la designación de auctores damnat æ memori æ , usada para referirse a los autores condenados. Un ejemplo elocuente de esa razón censoria lo ofrece la expurgación de El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso príncipe don Felipe (1552), de Juan Cristóbal Calvete Estrella. El libro narra el largo viaje por Europa que hizo el príncipe Felipe para reunirse con su padre, Carlos V, en Flandes. En su recorrido, visitó a los grandes señores de los diversos Estados del imperio, acompañado por un séquito de humanistas, altos funcionarios, músicos, artistas y teólogos. La expurgación decretada por la Inquisición concierne a los fragmentos que aluden al reformado Constantino de la Fuente, quien formó parte del viaje del príncipe Felipe, antes de su conversión al protestantismo:

El doctor Constantino, muy grave filósofo y profundo teólogo y de los más señalados hombres en el púlpito y elocuencia que ha habido de grandes tiempos acá, como lo muestran bien claramente las obras que ha escrito dignas de su ingenio [fragmento expurgado íntegramente] [1041] .

Venían con él el doctor Constantino [palabras expurgadas], don Diego Lasso de Castilla, embajador del rey de los romanos en Roma, Cristóbal de Ortega, acemilero mayor del Príncipe, y Juan Fernández de Ventosa, teniente de mayordomo mayor del Príncipe [...]. El primero día de noviembre, que se celebra la Fiesta de Todos los Santos, salió el Príncipe a misa a la iglesia mayor de Castellón. Hízose el oficio divino con gran solemnidad y predicó tan singularmente como lo suele hacer siempre el doctor Constantino [palabras expurgadas] [1042] .

Los expurgos no solo afectaban a los elogios de Constantino de la Fuente, sino también a la mención de su presencia en el séquito real. Si bien el texto fue plenamente aceptado cuando se publicó, pues, en esa época, De la Fuente, capellán de Carlos V, no había manifestado aún ninguna oposición al catolicismo, en cambio, cuando el libro llegó a manos de la Inquisición a finales del siglo XVI o principios del siglo XVII ya no se consideraban admisibles, dado que De la Fuente había sido procesado por protestante y que sus libros fueron prohibidos. Asimismo, esta censura retrospectiva se explica probablemente por el descrédito que podría suscitar para la monarquía haber acogido en sus filas a un hereje y haber escuchado sus sermones.

Otro ejemplo elocuente es el de las Memorias del diplomático francés Michel de Castelnau. Una de sus primeras misiones fue una embajada en Inglaterra, gobernada por la reina protestante Isabel I. Durante dicha embajada redactó sus memorias, que se publicaron de forma póstuma en 1621. En ellas, dedicó unas páginas a la reina, que la Inquisición juzgó excesivamente elogiosas y en las que mandó expurgar «las demasiadas alabanzas de la reina Elisabeta de Inglaterra» [1043] . Por las mismas razones, el Santo Oficio condenó algunos libros de vidas de hombres insignes, que contenían biografías de herejes, como en la extensa obra del cosmógrafo André Thévet, Les vrais portraits et vies des hommes illustres (1584). El libro contiene una galería variopinta de retratos de figuras célebres: escritores clásicos, Padres de la Iglesia, conquistadores, monarcas indios, etc. La Inquisición mandó borrar íntegramente la vida del heresiarca Melanchthon, incluso su

nombre en la tabla de materias. Esta censura tenía como finalidad evitar que se divulgara una semblanza elogiosa de un heresiarca, y borrarlo, de forma simbólica, del panteón de los hombres eximios. La actitud de la Inquisición con las páginas que Thévet dedicó a Erasmo resultó más matizada. Los censores dejaron intacta casi la vida íntegra salvo el final, que se corresponde con la agonía de Erasmo, en la que se encarece que fue un «hombre de bien, temeroso de Dios».

Otro objetivo censorio de cara a los libros de historia era purgar la historiografía de episodios, leyendas y fábulas que pudiesen descreditar a la Iglesia católica frente a los fieles y ser motivo de burla por parte de los herejes, como la leyenda medieval de la llamada «papisa Juana». Según dicha leyenda, una mujer nombrada Juana habría asumido el pontificado en el siglo IX, haciéndose pasar por un hombre. Dos años después del inicio de su pontificado, habría dado a luz en una procesión, revelando así la superchería. La Iglesia no tuvo tiempo de represaliar a la impostora, pues Juana falleció durante el parto. Si bien desde el siglo XIV la Iglesia negó la existencia de Juana, la leyenda se difundió ampliamente y fue vehiculada por distintos autores, como el humanista Bartolomeo Platina en su Historia de vitis pontificum (1505), en la que la Inquisición purgó la biografía correspondiente a la vida de la papisa. Por la misma razón, la Inquisición eliminó las páginas que dedicaron a esta misma leyenda Marc Guazzo en su Chronica (1553) y Pedro Mejía en la Silva de varia lección (1570) y su Historia imperial y cesárea (1578).

En resumidas cuentas, la censura de los libros de historia respondía ante todo a la voluntad de eliminar cualquier manifestación de respaldo a los herejes, así como, al igual que en los textos hagiográficos, borrar los episodios de la historia eclesiástica que, por su carácter apócrifo o infamante, pudieran desacreditar a la Iglesia.

Medicina

La censura inquisitorial de las obras científicas en la Primera Edad Moderna ha sido examinada por José Pardo Tomás en su monografía Ciencia y censura: la Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII [1044] . El libro del estudioso muestra que muchas de las obras científicas recogidas en los índices no fueron censuradas por cuestiones directamente atinentes a la disciplina o la corriente particular a la que se adscribían sino a cuestiones ajenas, tales como la confesión protestante del autor, errores doctrinales o contenidos insultantes. Otras obras, en cambio, fueron sometidas a una censura por razones más específicas. En estas páginas, me centraré en una de las áreas científicas que más atención suscitó por parte de la Inquisición: la medicina [1045] .

Una primera razón que suscitó la censura de libros médicos fue la difusión de doctrinas científicas reprobadas y en particular el paracelsismo. Dicha corriente, radicalmente renovadora, que alcanzó una gran notoriedad a partir de los años sesenta del siglo XVI, debe su nombre al alquimista y médico suizo Teofrasto Paracelso (1493-1541). El paracelsismo se forjó al margen de la cultura académica europea y se enfrentó con numerosas resistencias por parte de los sectores más tradicionales de la medicina, partidarios del galenismo [1046] . En efecto, se basaba de manera privilegiada en las doctrinas alquimistas, desplazando a un segundo plano la teoría de los cuatro elementos y de los cuatro humores orgánicos. Uno de los puntos de conflicto entre el paracelsismo y la ortodoxia católica era la peculiar concepción del hombre de esa corriente médica, que veía a este como una réplica del mundo, basada en la composición química del organismo: tanto la tierra como el hombre permitían observar los diferentes fenómenos naturales [1047] . Otro punto conflictivo concernía a las exégesis en las que se basaban los paracelsistas para fundamentar sus teorías, dado que dichas exégesis eran contrarias a las interpretaciones de la Iglesia católica [1048] .

Una segunda preocupación de la Inquisición relativa a los libros de medicina era la difusión de contenidos científicos en lengua romance. Tal preocupación venía dada por el hecho de que, en la Edad Moderna, los saberes científicos, que habían circulado desde la época antigua y medieval bajo la forma de manuscritos en lengua culta, fueron traducidos a lenguas vernáculas y difundidos ampliamente gracias a la imprenta. La circulación de libros médicos en lengua vulgar preocupaba por dos razones: por un lado, por la vulgarización de saberes reservados y, por otro, por la difusión de contenidos heterodoxos y, en particular, de supersticiones. De hecho, fue precisamente la presencia de contenidos supersticiosos lo que motivó la censura de distintos libros médicos en lengua vulgar: el tratado de medicina popular Compendio de muitos e vários remédios de cirugía (1611), de Gonzalo Rodrigues Cabreira; el libro de secretos Secreti nuovi di maravigliosa virtù, de Girolamo Ruscelli, traducido al castellano por Alonso de Santa Cruz (Secretos llenos de maravillosa diferencia de cosas, 1691); el Tesoro de Pobres, un libro de medicina popular de origen medieval, atribuido al papa Juan XXII (siglo XIII), y la traducción de De materia medica, de Dioscórides, publicada por Andrés Laguna (1555). Examinemos, a modo de ilustración, el caso de esta última obra.

El médico Andrés Laguna dejó numerosos comentarios y traducciones como la del célebre tratado de Dioscórides, en el que se describe el uso médico de más de ochocientas sustancias vegetales, animales y minerales. La traducción castellana de De materia medica llevaba ya varias décadas editándose cuando cayó en manos de la Inquisición, que expurgó el libro de unos cuarenta fragmentos de poca extensión, recogidos por primera vez en el índice de Zapata [1049] . La mayoría de las expurgaciones eliminaban proposiciones supersticiosas; en particular, las que evocaban las virtudes protectoras contra acontecimientos fortuitos que se atribuían a algunas plantas y sustancias. Se censuraron, por ejemplo, los fragmentos que sostenían que el «hígado de perro rabioso» protegía del temor de las aguas; la grasa de león, de la traición y asechanza; la albahaca, de las maldiciones; el laurel, de los juicios fatales; el toronjil, de las perturbaciones del ánimo, y la yerba sagrada, de las adversidades. Se eliminaron también los pasajes en que se referían hechizos y encantamientos y, en particular, aquellos que provocarían supuestamente el bien querer,

como el hechizo que emplea el leontopodio o flor de las nieves («no se halla in rerum natura, por razón que las hechicerías deben haberla talado toda, para encender con ella tal llama de amor en los corazones libres, y descuidado, que ninguna cosa baste para amatarla») [1050] o el que se vale de la planta phyteuma, por más que Laguna previniese acerca de su uso («pues se inclina más a conciliar amor, enfermedad muy grave y aguda del ánimo, aquesta planta, que a sanar las indisposiciones del cuerpo, paréceme que su inquisición toca más a hechiceras y alcahuetas que a médicos, y ansí, la pasemos por alto») [1051] . La Inquisición no debió de ver con buenos ojos que circulase la versión romanceada de la obra de un médico que ponía al alcance de no profesionales una serie de remedios supersticiosos [1052] . En la mentalidad inquisitorial, tales contenidos eran problemáticos en la medida en que circulaban en lengua vulgar, porque se pensaba que los «simples» creerían en los efectos prometidos. En efecto, al principio de la relación de los expurgos mencionados en el índice, una nota señala que, si bien las supersticiones referidas por los autores antiguos generalmente no se censuran, en la edición del libro de Dioscórides realizada por Laguna, por estar en lengua vernácula, se prohíben por «el peligro que estas cosas pueden tener para el vulgo de los ignorantes, [de] que las crean como verdaderas o quieran usar de ellas» [1053] . De hecho, la actitud de la Inquisición fue muy distinta frente a los mismos contenidos publicados en latín.

A este respecto es especialmente notorio el caso de la edición latina de la obra de otro médico griego, Alejandro de Tralles (siglo VI), Medici libri duodecim (1560), publicada por Johan Winter. El calificador Juan Bautista Dávila señaló que el autor prescribía algunos remedios supersticiosos: por ejemplo, recomendaba que se usase un anillo de hierro con un octógono grabado con determinadas palabras y símbolos contra los dolores de cólicos o, para preservarse de la gota, que se escribiera en luna menguante unas palabras en una lámina de oro y que se envolviese en los nervios de una grulla [1054] . No obstante, el censor estimaba que la obra podía permitirse sin expurgos porque Tralles era un médico pagano y antiguo y que su «intento principal no [era] dogmático y supersticioso». Esto es, Dávila achacaba esos remedios a los desconocimientos científicos del autor, y no a un intento consciente de difundir supersticiones. Por su parte, según el calificador, al

igual que los errores de fe en escritos paganos no podían considerarse herejías, sino simples frutos de la ignorancia, en médicos antiguos (i.e., gentiles) las creencias ajenas a la fe y contrarias a la razón no eran supersticiones, sino «engaños». En opinión del censor, el caso de Tralles era similar al de otros «muchos y graves autores» como Plinio, Teofrasto o Marco Terencio Varrón. Por tanto, estimaba que se podía tolerar la obra sin correcciones, porque la Inquisición no mandaba expurgar «falsedades o engaños en gentiles», sino «errores y supersticiones» (en cristianos). Al parecer, el Tribunal dio la razón a Dávila, pues el libro no se recogió en los índices. En suma, pese a que los libros de Laguna y de Tralles ofrecieran un contenido muy parecido, la Inquisición adoptó una actitud distinta con cada uno. Mientras que decidió expurgar el primero —al igual que otros libros médicos impresos en lengua vulgar, tales como los mencionados tratados de Cabreira y Ruscelli— por estar en castellano, no censuró el segundo, porque estaba en latín y, por tanto, era accesible únicamente a los lectores doctos.

Otra razón que motivó la censura de escritos de medicina era la incompatibilidad de determinadas cuestiones médicas con ciertas costumbres religiosas. Veamos a modo de ejemplo las obras de dos médicos españoles, Discurso médico y moral (1639), de Sebastián de Soto, y Discurso medicinal y cuestión médico-moral (1679), de Juan Bautista Manzaneda. Tanto Soto como Manzaneda tomaron la pluma para propugnar el relajamiento de ciertas costumbres religiosas en caso de enfermedad grave, cuando tales costumbres perjudicaban la sanación. En el Discurso médico y moral, el madrileño Sebastián de Soto abogaba por que la bula de Pío V Decori et honestati (1570), que autorizaba a las religiosas a abandonar la clausura en caso de incendio, lepra o peste, se hiciera extensiva tanto a las demás enfermedades contagiosas como a las afecciones que, sin serlo, no se podían curar de permanecer la religiosa enferma en el convento, dado que tales afecciones requerían unos tratamientos que no podían prodigarse en el recinto conventual [1055] . Cuarenta años después, el doctor del cabildo de Jaén, Juan Bautista Manzaneda, defendió en su Discurso medicinal y cuestión médico-moral la necesidad de que los capuchinos enfermos se desprendiesen del tosco sayal de lana de su orden, que impedía la curación de algunas enfermedades graves. Tanto

Manzaneda como Soto defendían la idea de que el derecho natural ordenaba la conservación del sujeto; por tanto, opinaban que privarse de lo que era necesario para la conservación de la vida era pecado. Así pues, los enfermos estaban obligados al uso de la medicina por ser necesaria al socorro de la salud y a la conservación de la vida. Según Manzaneda, no abandonar el sayal en caso de enfermedad grave era un acto irrazonable porque no se ajustaba a las fuerzas del sujeto; lícita en salud, semejante mortificación no convenía en la enfermedad. Era también una falta de caridad, dado que, por precepto divino y natural, cada uno debía ser caritativo hacia sí mismo. Los dos médicos enfatizaban el hecho de que cuidar del bien individual —es decir, la curación del religioso enfermo— no implicaba perjudicar el bien común de la orden: «al bien común no se le sigue daño de que una religiosa salga a mirar por su vida y salud para recuperarla y volver a proseguir la vida comenzada», sostenía Soto. Manzaneda, por su parte, afirmaba que «acudir al enfermo con lo que manda la caridad y lo que es necesario para su curación no abre la puerta para que todos pidan el mismo alivio». Ahora bien, la Inquisición defendía una posición muy distinta, en la que primaba la defensa de las costumbres eclesiásticas.

La obra de Manzaneda fue denunciada en marzo de 1679 por un fraile capuchino, quien señaló una serie de proposiciones escandalosas, cismáticas, malsonantes, temerarias, sapientes hæresim e injuriosas hacia el estado de algunas órdenes religiosas y de sus «loables austeridades y santas costumbres» [1056] . Los calificadores del Consejo de la Suprema le dieron la razón y mandaron retirar el Discurso . Este fue incriminado porque el autor sostenía que la costumbre de los capuchinos de no quitarse el hábito era un acto de insensibilidad, imprudencia e irracionalidad, que no añadía perfección ni era meritoria. Esta opinión, además de «injuriosa», fue tachada de «escandalosa», porque, según los censores, los fieles podrían entender que las obras de penitencia no eran loables ni meritorias y, por consiguiente, se retraerían de ellas. La tesis de Manzaneda fue tachada asimismo de «temeraria», porque se oponía al sentir de la orden capuchina, de la Santa Sede y de los hombres doctos y santos, y de «sediciosa», porque incitaba a los religiosos a la relajación de sus costumbres. Los censores que firmaron las aprobaciones de la obra fueron conscientes de lo sensible del tema de la obra, puesto que discutía prescripciones

religiosas muy arraigadas en la tradición eclesiástica, pero el alegato de Manzaneda acabó por convencerlos, pues el libro salió a la luz. Los calificadores inquisitoriales, en cambio, no vieron en este más que un ataque contra los Hermanos Menores y sus costumbres, desoyendo por completo los argumentos científicos de Manzaneda y pasando por alto la acuciante cuestión higiénica que estaba en juego.

Aunque no se haya conservado el proceso al libro de Soto, se puede conjeturar que las razones de su censura fueron muy parecidas a las que se alegaron contra la obra de Manzaneda. La argumentación de Soto debió de resultar especialmente problemática a ojos de la Inquisición porque oponía el derecho positivo humano, que obligaba a la clausura, al derecho divino y natural, que miraba primero por la vida. Asimismo, Soto ponía en tela de juicio la estricta clausura femenina (afirmaba que para librarse de la melancolía era precisa la exclaustración, pues el remedio más eficaz era el divertimiento de ver cosas alegres, las cuales no se podían gozar dentro de un convento) y extendía la bula de Pío V a otros ámbitos. En síntesis, los censores debieron de interpretar la tesis de Soto como una invitación al relajamiento generalizado de las costumbres eclesiásticas.

En suma, en los discursos médicos de Manzaneda y de Soto la censura no castigó los principios higiénicos y médicos propiamente dichos que defendían los dos autores, sino la aplicación de estas medidas a religiosos. La Inquisición tan solo reparó en la «novedad» de las propuestas, que contrariaban algunas costumbres del clero secular y podían llevar a un relajamiento de los usos eclesiásticos. El Tribunal pasó por alto la gravedad de lo que estaba comprometido —la salud y la vida del sujeto— y desatendió los argumentos alegados por los dos médicos y, en particular, el carácter excepcional de esas medidas. La prohibición rotunda de las dos obras da fe de la actitud inflexible y obcecada de la institución inquisitorial, que supeditaba a la defensa de la religión y de la tradición, la razón, la salud y la vida.

Ciencias adivinatorias, el caso de la astrología

A partir del índice de Quiroga, quedaron prohibidas de forma genérica todas las publicaciones que trataban de ciencias adivinatorias, es decir, las artes destinadas a predecir el futuro y a desvelar lo oculto mediante vías de conocimiento distintas de las vías ordinarias. La astrología fue una de las ciencias adivinatorias más difundidas en las sociedades de Antiguo Régimen y que más atención suscitó por parte de la Inquisición [1057] .

En la Edad Moderna, la diferencia actual entre astronomía —disciplina científica— y astrología —seudociencia— no existía como tal. Ambas se consideraban ciencias conexas: la primera se ocupaba del cálculo de la posición y del movimiento de los astros; la segunda, de sus influjos y efectos sobre la Tierra [1058] . La astrología tenía un papel relevante en las sociedades europeas altomodernas; era concebida como una filosofía natural, que ofrecía una explicación general de los acontecimientos que sucedían en el mundo [1059] . En aquella época, se solía dividir la astrología en dos ramas. Por un lado, la «astrología natural», enfocada en la observación de los movimientos de los astros, predecía fenómenos que se derivaban de causas naturales (por ejemplo, los fenómenos meteorológicos). Por otro lado, la «astrología judiciaria» (o adivinatoria) pretendía interpretar el movimiento de los astros para vaticinar acontecimientos y el destino de los hombres [1060] . La división de esta disciplina en dos ramas diferenciadas no fue obra de los astrólogos, que consideraban toda la astrología como natural, es decir, basada en la observación empírica, sino de los teólogos, que discriminaban, según sus propios criterios, la «buena astrología» (la astrología natural) de la «mala astrología» (la astrología judiciaria), la cual entraba en conflicto con la ortodoxia católica [1061] . Aunque tal distinción se remontase al siglo XVI [1062] , el enfrentamiento entre religión y astrología adivinatoria era mucho más antiguo. De hecho, desde los primeros tiempos del cristianismo, la última entró en conflicto con la Iglesia en tanto en cuanto suponía una creencia alternativa a la religión revelada y pretendía

conocer lo que se pensaba estar en poder de Dios [1063] . El determinismo de sus predicciones era incompatible con los presupuestos cristianos de la libertad humana y del libre albedrío [1064] , pues si el destino de los hombres estaba inscrito en el cielo, ¿qué espacio quedaba para la libertad del hombre? A pesar de varios intentos de regulación por parte de la Iglesia, no fue hasta el Concilio de Trento cuando la astrología judiciaria pasó a ser objeto de persecución religiosa, junto con las demás artes adivinatorias [1065] . Además de la prohibición conciliar, esta rama de la astrología resultaba controvertida porque enlazaba con las problemáticas de algunos de los grandes debates teológicos de la época sobre el libre albedrío y la libertad moral del individuo (en particular, el desacuerdo entre protestantes y católicos sobre la predestinación, la polémica sobre los auxilios de la gracia y el jansenismo).

En 1586, la bula Cœli et terræ de Sixto V prohibió ejercer el arte de la astrología judiciaria, así como leer y poseer libros sobre esta materia [1066] . En España, el índice quiroguiano acogió la regula del catálogo tridentino relativa a la astrología judiciaria y a partir de entonces quedaron prohibidos los impresos que contenían predicciones acerca de los acontecimientos notables en la vida de un individuo (nativitates), los pronósticos que contestaban a preguntas precisas y prácticas (interrogationes) y los juicios acerca de los momentos idóneos para llevar a cabo una determinada acción (electiones) [1067] . En cambio, se permitían las ramas de la astrología que daban a conocer «los tiempos y sucesos generales del mundo» (tales como catástrofes, epidemias, sequías, eclipses, etc.), «las inclinaciones, condiciones y cualidades corporales» de los hombres, así como las predicciones útiles para la agricultura, la navegación y la medicina, por cuanto dichas predicciones quedaban circunscritas a la lícita astrologia naturali s [1068] .

Los géneros astrológicos que le supusieron un especial desvelo a la Inquisición fueron los pronósticos anuales, los pronósticos perpetuos y los repertorios de los tiempos. Esos tres géneros editoriales, publicados en lengua vernácula, iban dirigidos a un amplio público y gozaban de una gran difusión [1069] . Los pronósticos anuales, conocidos también como lunarios, juicios o calendarios, se corresponden con un producto editorial de larga andadura que se venía imprimiendo desde el periodo incunable [1070]

. Se corresponden con una tipología material y textual normalizada que apenas conoció variaciones [1071] . Los pronósticos anuales pertenecen a la categoría de los «impresos menores» o «menudencias impresas», es decir, publicaciones baratas, de pocas páginas [1072] . Desde el punto de vista del contenido, se componen de un calendario anual que indica las fiestas móviles correspondientes a las festividades religiosas y civiles, las témporas y los eclipses del año. Ofrecen además predicciones meteorológicas y una pronosticación astrológica para el año; a veces, se añade un juicio particular por meses. Los pronósticos perpetuos y repertorios de los tiempos (o cronografías), por su parte, son publicaciones más voluminosas y, a diferencia de los lunarios, no son efímeros. Los primeros permiten formular previsiones para varios años; los segundos contienen nociones básicas de astronomía, meteorología, cómputo temporal y astrología zodiacal y a menudo incorporan un pronóstico perpetuo. Ambos suelen incluir una gran variedad de gráficos, imágenes y tablas.

Queda patente que los autores de los pronósticos y repertorios estaban al tanto de las restricciones que pesaban sobre las publicaciones astrológicas. Por un lado, algunos se valieron de seudónimos como «el Gran cazador de los Astros del Celeste Bosque», lo cual permite pensar que querían eludir posibles represalias inquisitoriales. Además, no parece fortuito que, un año después de haberse publicado y prohibido varios pronósticos bajo nombres falsos, la Inquisición ordenase «a todos los impresores que solo podrían imprimir pronósticos con el nombre verdadero del autor» [1073] . Por otro lado, se suelen encontrar en los pronósticos referencias a la normativa vigente, que introdujeron los autores posiblemente con el fin de enmarcar sus pronosticaciones en el campo de la astrología lícita. Martín de Córdoba, por ejemplo, recogió en el propio título de su pronóstico del año 1659 la tríada permitida por la norma inquisitorial —medicina, agricultura y navegación—: Pronóstico y lunario del año de 1659 en que se ponen los días electos y prohibidos según la aplicación de la Luna a los demás planetas para medicamentos, agricultura y navegación . Asimismo, en su Pronosticación general y particular del año 1666, Gregorio de Anglesola Generoso afirmaba que escribía «sin pretender, por ningún modo, a que a la astrología se le dé más crédito que el que cristianamente se debe ni solicitar más ensanches

al discurso de lo que permiten los decretos pontificios de Sixto V y Urbano VIII» [1074] . En cuanto al médico gaditano Salvador Arias, inició su Pronóstico y lunario para 1636 con una apología de las virtudes de la astrología, en la que aludía a las directrices papales, sosteniendo que quien escribiere sobre esta materia —como él escribía— «ajustándose al motu proprio de Su Santidad», actuaría en pro de la República cristiana, «por provecho que se le sigue a la medicina, agricultura y navegación» [1075] . Aun así, el delator del pronóstico de Arias, Gabriel Comillas, no resultó persuadido. Opinó que convenía enmendar el texto para que los astrólogos como Arias no entendiesen que, no por aludir al papa, el contenido que escribían era conforme a la ortodoxia. De hecho, al margen de lo que declaraban los autores de los pronósticos vedados, no se atuvieron a la estricta astrología natural, adentrándose en el peligroso campo de la astrología judiciaria [1076] .

La razón principal que suscitó la censura de un texto astrológico (o de proposiciones de temática astrológica contenidas en otros tipos de obras) era la presencia de predicciones acerca de acontecimientos fortuitos que no podían basarse en observaciones empíricas y dependían de la libertad humana, como las que concernían a asuntos políticos y militares. Por ejemplo, el mencionado Pronóstico y lunario para 1636 publicado en México por Arias fue delatado por haber excedido «los límites constituidos y determinados por el nuevo expurgatorio en muchas cosas que ni consisten ni se derivan de las cosas naturales sino tocantes al libre albedrío y a actos libres», como son las predicciones de «discordias entre potentados, fuga de soldados, motines» o de «castigo ejemplar en ladrones» [1077] . La mayoría de los pasajes incriminados predecían acontecimientos militares en zonas y con personas demasiado concretas como para que la pronosticación pudiese entroncar con la categoría permitida por el índice de los «sucesos generales del mundo». Arias predecía, por ejemplo, que «hacia la parte oriental» sucedería un «estruendo de armas» y «hacia la cuarta meridional», «crueldades grandes y estrago de muertes por una [muerte] hecha a un rey», la cual debía de ocurrir en Berbería. Anunciaba además que el «invictísimo infante Fernando [...] alcanzará tan altas y tan esclarecidas victorias cuantas el tiempo manifestará, reduciendo a los rebeldes y conquistando provincias y reinos; hincará el orbe de coronas de su casa» [1078] . En esta cita se puede leer una referencia

explícita al cardenal-infante, Fernando de Austria, que fue comandante de los tercios españoles durante la Guerra de los Treinta Años. En torno a 1635, probablemente el año en el que Arias escribió este pronóstico, era gobernador general de los Países Bajos y dirigía varias operaciones militares contra el ejército francés, que se había unido al bando protestante, acontecimientos a los que parece aludir la pronosticación. Aunque el juicio era favorable a España, como observa el delator, la predicción del desenlace de la campaña militar del cardenal-infante no se podía permitir por tratarse de acontecimientos contingentes y no dimanar de causas naturales: «Y en el cuarto punto, donde trata "nuestro invictísimo infante Fernando" por siete renglones, aunque la pronosticación sea en bien nuestro, no se permite hacer juicio astrológico dello, por ser cosas contingentes y no se derivar de causas naturales» [1079] . Asimismo, el calificador jesuita encargado de examinar el Pronóstico y lunario... del año de 1659, de Francisco Temudo, Antonio del Campo, consideró inconvenientes las promesas de «paces y concordia entre Príncipes cristianos», de «victorias para España» y de «grandes disposiciones para conseguirlas y triunfar gloriosamente de enemigos», pese a que tales promesas resultaran favorables al reino y fueran muy parecidas a las que se recogían en las relaciones de sucesos de la época, que solían anunciar derrotas de los enemigos [1080] . De igual modo, la Inquisición se mostró inflexible en lo que se refiere a los juicios acerca de un determinado estamento o profesión, por no ser cosa conjeturable a partir de la observación de los astros. El mencionado calificador jesuita consideraba que se trataba de una superstición ridícula y vana el pretender que la «fuerza influxiva de los astros, que es física y natural» pudiera depender del oficio o cargo elegido por las personas o de su estatuto social:

[...] es como si estas, por haber escogido dicho estado, se hubiesen hecho más sujetas a los astros y su influjo de lo que estarían por su complexión y sitio del mundo donde viven, y los planetas tengan más fuerza sobre los eclesiásticos, por serlo, [de la] que tendrían cæteris paribus sobre los mismos si fueran zapateros —guardando respeto a estos— y no a los otros por inclinarlos a [...] acciones libres u ocasionarles mejor o peor fortuna [1081] .

El Santo Oficio no se fijó solamente en el aspecto semántico de las predicciones, sino también en su fuerza pragmática, concretamente, en el grado de probabilidad que el pronosticador daba a sus previsiones. La Inquisición censuró las modalidades de pronosticación en términos tajantes, que anulaban cualquier margen de probabilidad. Por ejemplo, en la Cronografía y repertorio de los tiempos (1585), de Francisco Vicente de Tornamira, la Inquisición portuguesa realizó varios expurgos que luego fueron incorporados al índice español. El primero de ellos afectaba a una única palabra del sexto capítulo, ya que, por más que de medicina se tratase, quitaba todo margen de probabilidad a la pronosticación: «Grande es la necesidad que la medicina tiene de la astrología para considerar las naturalezas, movimientos y aspectos de las estrellas y poder certificadamente [palabra expurgada] pronosticar el día que ha de haber la crisis entre la naturaleza y la enfermedad que cada uno procura de prevalecer» [1082] .

Asimismo, en otro fragmento, situado en el capítulo dedicado también a la utilidad de la astrología para la ciencia médica, la palabra expurgada («saben») había de ser sustituida por otra, menos categórica («pronostican»):

[...] si con diligencia [el médico] inquiriere el principio de la dolencia, sacara abundante fructo de su arte, conociendo y pronosticando lo que a los enfermos ha de suceder. Y más, dice el mismo Galeno, que ha de levantar y juzgar la figura del nacimiento del doliente, porque por ella particularmente se saben [palabra expurgada y sustituida por «pronostican»] los sucesos [1083] .

Si la Inquisición se mostró intransigente con las pronosticaciones categóricas, en cambio, fue más tolerante con las predicciones que conservaban cierto grado de probabilidad [1084] . Por ejemplo, a propósito del mencionado pronóstico de Temudo, los calificadores del Tribunal sostuvieron que, puesto que los juicios se quedaban «en términos de inclinaciones, promesas, influjo, demonstración u otros

equivalentes», todavía se podían tolerar, aunque el autor aludiese a actos libres como guerras, paces y sucesos semejantes [1085] . Estimaba que como este usaba continuadamente los términos «inclina», «promete» o «influye», en los lugares en los que decía «habrá» o «será», se entendería a la fuerza que el astrólogo solo había querido denotar inclinación o tendencia, y no certeza e infalibilidad. Otro argumento que alegaron los censores en defensa de las pronosticaciones de Temudo era que estas no afirmaban nada en particular, sino que eran generales («tomadas en común»), por tanto, suficientemente indefinidas como para ser tolerables. Son también elocuentes los comentarios que acompañan las relaciones de expurgos de distintos pronósticos y cronografías que se recogen en el índice. Dichos comentarios señalan que, cuando el astrólogo en cuestión trató de los efectos de los planetas y signos zodiacales en actos libres, virtudes y vicios, había que entender que se refería a «influencias» y «disposición» de los humores tendentes a tales vicios, virtudes y actos:

En general se debe advertir en este autor [Cortés] desde la página 29 en que comienza a tratar de la pronosticación natural de los planetas y de sus efectos tocantes a actos libres de virtudes o vicios, se debe entender de las influencias y disposición de los humores proporcionados a los tales vicios o virtudes [1086] .

En los tratados de adelante, de planetas, signos y cometas, adviértase que cuando [Chaves] dice que dominan sobre tales o tales personas, solamente entiende sobre la disposición o templanza córpora, mediante las influencias celestres, no tocando en actos humanos libres [1087] .

En los capítulos de los planetas [...] se lean con recato en todo lo que tocare a juicios o inclinaciones de actos libres, virtudes o vicios, entendiéndolo sano modo y por la templanza o destemplanza de humores que pueden los astros influir, etc. [1088] .

En el párrafo que comienza «De cuatro cometas», escríbale al margen «Todas estas significaciones y pronósticos se deben leer con cautela y entender que lo restante del libro en cuanto no toque en actos humanos libres ni contravenga a la constitución y prohibición del pontífice Sixto V en esta materia» [1089] .

Como muestran esos comentarios, la Inquisición dio muestras de un cuidadoso celo interpretativo a la hora de discriminar la propensión, por un lado, y el aserto, por otro, pues la primera, a diferencia del segundo, ponía a salvo el libre albedrío.

En resumen, la Inquisición censuró las previsiones que se aventuraban en la adivinación, en la medida en que suponían un desafío a la voluntad divina y, en opinión de los censores, una amenaza para la ortodoxia católica porque aminoraban la responsabilidad moral del individuo. La prevención contra esas predicciones conectaba con una preocupación más general propia de las mentalidades de la época, a saber, la cuestión del libre albedrío y de la responsabilidad del hombre para alcanzar la salvación. La Inquisición recelaba, además, del crédito que los lectores indoctos pudieran dar a las pronosticaciones, al tenerlas por ciertas y no por meramente orientativas. Según el mencionado calificador jesuita, un pronóstico como el de Temudo propiciaba las falsas creencias: «Y fuera de la mácula de superstición que dicho pronóstico tiene, es de sumo daño a la República cristiana, por estampar [...] tácitamente en los corazones de la gente ignorante y poco ajustada y temerosa de Dios que estas cosas libres y contingentes se pueden saber por los astros» [1090] .

En opinión de las autoridades religiosas, la astrología judiciaria brindaba una explicación del mundo que entraba en conflicto con la que proporcionaba la religión. Asimismo, aportaba explicaciones de fenómenos a los cuales la Iglesia no ofrecía respuestas. A este respecto, los censores sospechaban que tales presagios pudieran fomentar supersticiones y alimentar la curiositas, es decir, el deseo de saber excesivo y mal encauzado, a la vez que otorgaban una autoridad impropia a los astrólogos. En palabras del calificador

jesuita, la publicación de pronósticos llevaba a los «simples» a querer saber «las [cosas] particulares tocantes a cada uno», conque crecía en los lectores «la curiosidad supersticiosa de saberlas y consultarlas a los profesores de esta vanísima arte, y en estos [i.e., los astrólogos] el desvelo y estudio con que la profesan y practican».

Ficción y entretenimiento

Aunque los libros de ficción y entretenimiento [1091] han suscitado mucho interés en los estudios censorios y literarios, no constituyeron una preocupación primordial para la Inquisición. De hecho, la mayoría de las obras poéticas, dramáticas y narrativas censuradas en los índices de los siglos XVI y XVII son copias de condenaciones recogidas en los índices portugueses, romanos y en el catálogo parmesano de 1580. En otras palabras, no fueron el fruto de una prohibición decretada por el Tribunal, sino el resultado de un trabajo de copia realizado por los compiladores del índice y, en cuanto copias, puede asumirse que no constituían una preocupación autónoma ni prioritaria para la Inquisición. En los territorios italianos y portugueses, las autoridades censorias se mostraron mucho más atentas a este tipo de literatura, sobre todo en lo que se refería a los escritos licenciosos [1092] . Ahora bien, la presencia discreta de los libros de entretenimiento en los índices españoles no significa tampoco que la literatura destinada al deleite de los hombres del Siglo de Oro estuviera exenta de cualquier tipo de vigilancia, sino que estaba sometida a controles por medio de otras instancias censorias, en general, extraoficiales [1093] . Si nos fijamos en las prohibiciones y en los expurgos de obras de entretenimiento decretados por el Santo Oficio, es posible identificar cuatro razones principales por las cuales tales obras resultaron problemáticas [1094] .

La primera era la presencia de contenidos irreverentes hacia los eclesiásticos y de críticas o burlas anticlericales. En la Edad Media y las primeras décadas del siglo XVI, el anticlericalismo, de raigambre tradicional y folclórico, no se percibía como una amenaza para la fe y la Iglesia, puesto que no ponía en tela de juicio la legitimidad y existencia de la institución eclesial. En cambio, con la Reforma, cuyos promotores criticaron con virulencia la institución romana y a sus ministros, cualquier opinión que cuestionara el carácter intachable de la Iglesia y del estado eclesiástico se convirtió en una manifestación sospechosa, que se hacía eco de las detracciones

protestantes [1095] . En otras palabras, la censura de los contenidos anticlericales era una de las consecuencias de la temporum malitia, que modificó la interpretación de los textos. Se temía que los herejes se valieran de las palabras de escarnio contra la Iglesia católica y el clero escritas por autores católicos o presentes en textos anteriores al cisma protestante como argumento para legitimar sus detracciones. Por esta razón, a partir de la segunda mitad del siglo XVI , se emprendió la revisión de textos medievales y renacentistas a la luz de los nuevos criterios de corrección contrarreformistas. En los índices de Valdés y Quiroga, una de las principales razones que suscitó la censura de las obras de entretenimiento fue precisamente la presencia de contenidos anticlericales [1096] . Todavía en los índices del siglo XVII , la Inquisición siguió censurando algunas obras por la misma razón, como el Cancionero portugués y Orlando furioso, expurgados de unos versos que contenían, entre otras heterodoxias, contenidos irreverentes hacia el clero.

La segunda razón que suscitó la censura de obras de entretenimiento era la presencia de contenidos sacroprofanos, es decir, proposiciones que integran elementos prosaicos en un contexto sacro o que utilizan la semántica religiosa en un contexto amatorio, jocoso, satírico o poco decoroso, como, por ejemplo, referencias religiosas traspuestas a un tema seglar, la divinización de la amante o la homologación del tema religioso con el amoroso. Ese sincretismo se consideraba irreverente hacia lo sagrado. Se pensaba que tales contenidos podían llevar a los fieles a no tratar con la debida consideración y respeto las cosas sagradas. Por ejemplo, fue la presencia de versos a lo divino la razón por la cual se prohibió en el índice de 1612 la compilación poética titulada Letanía moral (1613), de Andrés de Claramonte y Corroy. La obra contiene varios poemas religiosos contrarios a la reverencia y al respeto debidos a la divinidad. Sirvan de ilustración los versos siguientes acerca de Abraham:

Vuestro Isaac os inquieta

matadle Abraham divino

antes que coja una seta
que guisada sin tocino
dé a la gente un vil profeta.

Y los que versan sobre el Espíritu Santo y Jesucristo:

Es la gracia y virtud tanta
del Ave que lleváis vos,
que aunque la tierra se espanta,
nadie puede si no es Dios
comer su pechuga santa.

Y de tanta hartura y cuenta
que cuando está en mayor fuga
la glotona tierra hambrienta,
Dios con sola su pechuga
nueve meses se sustenta.

Y hace en el tanto el comerla
que de su sustancia forma
su forma mortal y bella
tomando Dios esta forma

para salvarnos con ella.

Pero preguntarlos quiero

si en naturaleza cabe

soberano mensajero

como de una Ave siendo Ave

puede nacer un cordero.

Asimismo, los calificadores Hernando Horio y Juan de Pineda repararon en el uso indebido de contenidos sacros en contextos prosaicos en algunos poemas de las Obras en verso del Homero Español (1627), primera compilación de las obras poéticas de Góngora. Por ejemplo, Horio denunció unos versos del soneto satírico «Señores académicos, mi mula», en el que el poeta usó la imagen de las lenguas de fuego del Espíritu Santo como metáfora de las lenguas murmuradoras, que arruinan reputaciones («y a la verdad no está muy mal pensando / que allí en lenguas de fuego hablan todos») [1097] . Asimismo, varios poemas del Cancionero general y del Parnaso español de Quevedo fueron expurgados por emplear un referente religioso (la cruz) en poemas amatorios destinado a encarecer la belleza de la mujer, como en el madrigal de Quevedo «A un bostezo de Floris», que fue íntegramente expurgado:

Bostezó Floris, y su mano hermosa

cortésmente tirana y religiosa

tres cruces de sus dedos celestiales

engastó en perlas y cerró en corales,

crucificando en labios carmesíes,

o en puertas de rubíes,

sus dedos de jazmín y casta rosa.

Yo que alumbradas de sus vivas luces,

sobre claveles rojos vi tres cruces,

hurtar quise el engaste de una de ellas,

por ver si mi delito o mi fortuna,

por mal o buen ladrón me diera una;

y fuera buen ladrón, robando estrellas.

Mas no pudiendo hurtarlas,

y mereciendo apenas adorarlas,

divino humilladero

de toda libertad, dije, «Yo muero,

si no en cruces, por ellas; donde veo

morir virgen y mártir mi deseo» [1098] .

Por lo general, los censores inquisitoriales se mostraron intransigentes hacia las imprecisiones y los juegos lingüísticos en materia de religión y eliminaron cualquier formulación considerada equívoca, desacertada o irreverente, como sucede en el Parnaso español, en el que se censuraron algunos juegos de palabras que usan un referente sagrado: por ejemplo, «que no hay Oficio Santo sino de la Inquisición», «anteayer Monte Calvario, agora Monte Olivete».

En lo que concierne a los contenidos contrarios a las buenas costumbres, se ha visto en el capítulo anterior que en la normativa

inquisitorial el carácter erótico de una obra no constituyó por sí solo una razón suficiente para censurarla hasta el índice de Sotomayor. Las proposiciones licenciosas eran problemáticas siempre y cuando resultaran irreverentes hacia el clero. Por tanto, el criterio censorio era más religioso que moral. En este sentido, la Inquisición española se diferenció de las instancias censorias romanas y sobre todo de la Inquisición lusa, que dio pruebas de gran puritanismo. Tal diferencia de criterio es especialmente patente cuando la modalidad de censura y los tipos de expurgos que conciernen a una misma obra difieren entre los dos territorios. Por ejemplo, en Orlando furioso, la Inquisición portuguesa no se limitó a eliminar los versos anticlericales, como hizo la Inquisición española, sino que expurgó también versos licenciosos [1099] . Asimismo, mientras que el índice español prohibió únicamente las obras devocionales de Jorge de Montemayor, el catálogo portugués censuró también sus Obras de amores . El índice de Zapata ofrece un testimonio muy elocuente de la divergencia de criterios entre España y Portugal. Sabemos que durante los trabajos de preparación del nuevo catálogo Juan de Pineda consultó el índice portugués de 1624 y copió de este más de un centenar de asientos. La labor de copia no fue sistemática, muy al contrario. El jesuita seleccionó con mucha atención las prohibiciones y no asumió, de forma deliberada, distintas condenas, porque no formaban parte del campo de lo prohibido trazado por la Inquisición española. Por ejemplo, no se adoptaron el medio centenar de expurgos del Romancero general decretados por la Inquisición portuguesa, los cuales concernían mayoritariamente a alusiones, metáforas y anfibologías eróticas. Tampoco se recogió la nota añadida por los censores portugueses que invitaba a acercarse al Romancero con cautela, debido a las numerosas metáforas y alusiones susceptibles de «ofender a los píos y castos lectores»: «Finalmente todo o dito Romanceiro se debe ler com cautela, por quanto tem muitas poesias, que com varias metáforas o alusões podem offender aos pios e castos leitores» [1100] . Posiblemente, los censores lusos estimaron que, a pesar de la expurgación, el Romancero seguía siendo una lectura no apta para el lectorado indocto, una opinión que, al parecer, no compartió la Inquisición española. Asimismo, el Santo Oficio español no admitió los expurgos que afectaban al poema épico Gerusalemme liberata, de Tasso. La razón principal que movió al Tribunal portugués a expurgar distintos versos parece ser su excesiva sensualidad. Por

ejemplo, el índice de Mascarenhas expurgó la estrofa XXXI del canto XIV, que describe el pecho descubierto de la maga Armida [1101] , y la estrofa LVIII del canto XV, que alude a los senos desnudos de dos jóvenes «lascivas» bañándose en el lago [1102] . Asimismo, en dicho índice se expurgaron varias decenas de poemas y versos del Cancionero general , muchos de los cuales contenían alusiones eróticas y pasajes contrarios a la moral sexual. La Inquisición española, por su parte, se limitó a expurgar las «Obras de burla», principalmente por su carácter anticlerical e irreverente hacia lo sagrado. Tampoco adoptó los expurgos que concernían a fragmentos eróticos de Don Quijote y de las Novelas ejemplares, de Cervantes [1103] .

En síntesis, las obras de entretenimiento preocuparon a la Inquisición española en primer lugar por sus alusiones irreverentes hacia al clero, pese a que tales alusiones no fueran el fruto de una oposición frontal a la Iglesia, sino más bien una herencia del anticlericalismo de índole folclórico. Asimismo, los contenidos a lo divino presentes en los libros de entretenimiento podían resultar problemáticos cuando el referente religioso se utilizaba con fines excesivamente prosaicos o en un contexto amatorio, por resultar irreverentes. Por último, a pesar de que la Inquisición adoptó en 1640 la reglamentación romana relativa a los libros licenciosos, estos apenas tienen representación en los índices del Seiscientos. Frente a la posición de la Inquisición portuguesa, tales contenidos preocupaban a la Inquisición española solo en la medida en que podían resultar contrarios a la reverencia debida al clero y a las cosas sagradas.

* * *

En la tabla siguiente (tabla 2), se recapitulan los principales contenidos textuales problemáticos identificados en la segunda parte de este capítulo, las razones por las cuales tales elementos eran vistos como problemáticos, los presupuestos que sustentaban tales razones, así como los géneros en los que se daban con mayor frecuencia tales razones y contenidos.

Los contenidos censurados podían resultar problemáticos tanto por su contenido, es decir, la doctrina, tesis u opinión que expresaban (error doctrinal, temeridad, alabanzas de herejes, superstición, insultos, blasfemias, etc.), como por su forma inadecuada (estilo ambiguo, léxico complejo, uso de lengua vulgar, etc.). Un factor fundamental que condicionaba la actitud inquisitorial ante un texto era la lengua en la que estaba escrito, dicho de forma análoga, el público al que iba dirigido. Por ejemplo, los contenidos equívocos, las supersticiones o la Biblia resultaban problemáticos en la medida en que estaban escritos en lengua vulgar. De hecho, muchas veces, el presupuesto que sustentaba las razones censorias era la incapacidad de los indoctos para interpretar ciertos tipos de contenidos (complejos, equívocos, alegóricos, técnicos, figurados, etc.) y su propensión a caer en el error.

En cuanto a las razones censorias, se pueden agrupar en cinco bloques de preocupaciones: (1) incolumidad del dogma y de la fe, (2) crédito de la religión católica, de la Iglesia y de sus ministros, (3) unidad de la Iglesia, de la paz social y del orden público, (4) monopolio del saber por parte de los indoctos, (5) sujeción de los asuntos político-jurídicos a las directrices religiosas. En resumidas cuentas, a lo largo del siglo XVII, los objetivos de la censura inquisitorial se fueron ampliando a otros campos del saber y a otros tipos de publicaciones, que fueron vistos no solo como un peligro para la fe, sino también para la institución eclesiástica, para la unidad y la paz de la República cristiana, así como para el lugar predominante de la Iglesia y de la religión, como fuente última de explicación del mundo y como elemento estructurante de la vida pública y privada.

TABLA. 2. Recapitulación de los principales contenidos problemáticos

y de las razones censorias

ELEMENTOS TEXTUALES PROBLEMÁTICOS	RAZONES PROBLEMÁTICOS	ARÁTICOS	TOS SÉLEMENTOS ENSORIAS	QUE
Herejías, errores doctrinales	Alteración de la pureza de la fe	Capacidad de infiltración del libro	Política Apolítica del Sacro Imperio	[illegible]
Temeridades	Introducción de «novedades»	Capacidad de infiltración del libro	Herejía, del libro del Sacro Imperio	[illegible]
Alabanzas de protestantes, personas sin [illegible]	Crédito a personas sin [illegible]	Ausencia de los [illegible]	Libros [illegible]	[illegible]

Texto bíblico en lengua vernácula	Interpretación literal de pasajes bíblicos
Estilo o léxico ambiguo	Interpretaciones heterodoxas
Uso desviado de la Biblia	Cita textual de pasajes bíblicos
Vocabulario impropio	Incoherencia con el resto del texto
Analogías o mezclas	Uso de términos ajenos a la Biblia
Supersticiones, vanidades	Difusión de creencias religiosas
Contenidos inverosímiles	Descrédito de la religión
Contenidos que contienen	Pertenencia a la religión
Predicciones sobre	Contradicción con la Biblia
Blasfemias, manifestaciones	Ataque a la religión

[772] Sobre esas categorías, véanse págs. 69-77.

[773] Cfr. introducción del cap. III.

[774] Martínez de Bujanda (2016), págs. 73-169.

[775] Ibíd., pág. 95.

[776] Ibíd., pág. 63.

[777] Sobre las fuentes utilizadas, véanse págs. 161-164.

[778] Ibíd., pág. 97.

[779] Según Martínez de Bujanda, el índice de Quiroga integra 146 libros en alemán y flamenco; 89 en francés; 36 en italiano, y 6 en portugués (ibíd., págs. 66-67).

[780] Blanco (2009), págs. 471-472.

[781] Ibíd., págs. 473-474.

[782] Aragüés (2005), págs. 132-133.

[783] Meseguer Fernández (1969), págs. 231-269.

[784] Matesanz del Barrio (1995), págs. 161 y ss.

[785] Cfr. Aragüés (2005), págs. 371-372.

[786] Tal y como fue pensada la configuración tripartita del índice romano, que adoptó el catálogo inquisitorial español, en principio la segunda clase no debería contener libros de escritores protestantes, los cuales tendrían que aparecer registrados, por su nombre, en la primera clase. No obstante, tales libros abundan en la segunda clase, por confusión, desconocimiento de la confesión del autor, voluntad de insistir en una prohibición particular y, a veces, por redundancia con la primera clase.

[787] Sobre estas prácticas, véase cap. III y en particular las págs. 243-245.

[788] Martínez de Bujanda (2016), pág. 116.

[789] Ibíd.

[790] Cfr. pág. 192.

[791] Cfr. ídem.

[792] «Porcón» es el término acuñado por los bibliógrafos para referirse a este producto editorial. Se construye a partir de las palabras del título que aparecían en estos impresos: «Por» (a favor de, en defensa de) y «Con» (en contra de). González-Sarasa Hernáez (2019), pág. 227.

[793] Martínez de Bujanda (2016), pág. 150.

[794] Martínez de Bujanda indica que el índice de 1707 añade al anterior 975 ítems, de los cuales cerca de la mitad son auctores damnati (ibíd. , pág. 160).

[795] Ibíd., págs. 192 y 244.

[796] Ibíd., pág. 161.

[797] AHN, Inq., leg. 4517, exp. 2; lib. 1233, f. 15: carta acordada del 17 de junio de 1588.

[798] AHN, Inq., leg. 4445, exp. 1.

[799] Rueda Ramírez (2014).

[800] González-Sarasa Hernáez (2016), pág. 170.

[801] En 1627, una pragmática obligó a que los impresos menores cumpliesen con las mismas condiciones que los demás impresos: obtener una licencia de impresión y mencionar el nombre del autor, el lugar, el año de impresión y el tipógrafo (Reyes Gómez, 2000, vol. I, págs. 311-320).

[802] AHN, Inq., leg. 4470, exp. 31: 28 de diciembre de 1650.

[803] Cfr. págs. 236-239.

[804] Vega Ramos (2016a), pág. 81.

[805] Hauben (1967), pág. 85.

[806] Kinder (1985), pág. 168.

[807] Cfr. García Pinilla (2008).

[808] Ibíd., pág. 34.

[809] La Liga designa el partido católico francés que, entre 1576 y

1594, combatió a los hugonotes tratando de imponer la exclusividad de su religión por las armas.

[810] Goulart, Le Cinquième livre , 1597, f. 92r.

[811] Ibíd., f. 97v.

[812] Vieira (2008), págs. 56-58.

[813] Vega Ramos (2020b), pág. 186.

[814] AHN, Inq., leg. 4472, exp. 54: 2 de mayo de 1629.

[815] Ibíd.

[816] Ibíd.

[817] Cfr. Martínez de Bujanda (2016), págs. 338-340. En 1554, el Santo Oficio publicó, además, una Censura general de Biblias, que inventariaba las proposiciones erróneas que tenían que ser expurgadas en todas las ediciones del texto sagrado en las que tales proposiciones aparecían (Martínez de Bujanda, 1984, pág. 77).

[818] Cfr. págs. 287-293. Véase Vega Ramos (2020a), pág. 20.

[819] Martínez de Bujanda (2016), pág. 19. Según Fernández López (2003, págs. 89-116), con mucha probabilidad debieron de existir prohibiciones previas.

[820] Fragnito (2005), págs. 133-148.

[821] Ibíd.

[822] Rundine (1996), págs. 80-81 y 86. Véanse también Schmidt (1950) y Vega Ramos (2021b).

[823] Fragnito (2005), pág. 137.

[824] Index librorum, 1612, vol. I, pág. 3.

[825] Ibíd .

[826] Novus index, 1632, sign. † 6v.

[827] Matesanz del Barrio (1995), pág. 9.

[828] Ibíd ., págs. 15-16.

[829] «Fr. Ambrosio de Montesinos, Epístolas y Evangelios para todo el año cuanto a los que no tienen explicación del autor pero permítense las que la tienen, quitados los demás» (Index librorum, 1612, vol. I, pág. 16).

[830] «Fray Ambrosio de Montesinos, su libro intitulado Epístolas y Evangelios para todo el año en vulgar, en Alcalá, por Juan Gracián, 1608 y antes en Medina del Campo, por Francisco del Canto, 1586, o de otro cualquiera impresión, aunque tengan los Evangelios alguna breve explicación» (Novus index, 1632, págs. 62-63). Sobre la censura de Montesinos, véase Simón Díaz (1951).

[831] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 14: calificación de Juan Ramírez, 4 de enero de 1589; calificación de Florencio Gutiérrez, 22 de septiembre de 1620.

[832] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 7: 2 de diciembre de 1672.

[833] Martínez de Bujanda (2016), pág. 37.

[834] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 38: 23 de abril de 1599.

[835] Ibíd.

[836] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 6.

[837] Martínez de Bujanda (2016), págs. 42-44 y 46.

[838] García García (1989), pág. 19 .

[839] Ibíd.

[840] Ibíd .

[841] Ibíd.

[842] Los libros de horas son libros de rezos que contienen la oración litúrgica de la Iglesia católica (el oficio divino), que se reza en diferentes momentos del día.

[843] Sobre esta cuestión, véase Londoño (2019).

[844] En el índice de 1632 se prohíben las siguientes oraciones: Oración de San Marcos: «San Marcos te marque, Jesucristo te amase»; Oración de san Lázaro: «Lázaro, por aquel hizo el cielo y las estrellas»; Oración de san Silvestre: «Señor san Silvestre de Montemayor, padre santo en Roma»; Oración para conjurar la Ruda; oración «Virgen y Madre de Dios de Belén»; oración que dice «Esta oración fue hallada en el Santo Sepulcro» y empieza: «Conjúrote palabras»; oración «En esta fuente tengo una fuente de Fe»; oración «Esta oración es tan dichosa»; oración «Jesucristo piadoso, Hijo de la Piadosa»; oración «Marta, Marta, no la digna, ni la Santa»; oración «Esta oración es de gran devoción» y empieza «Viernes hizo Dios al primer hombre»; oración «En el campo de Ariana nace una

hierba»; oración «Santíguate, Rosa odiosa»; oración «Señora Santa Marta, digna sois y santa de la Virgen María querida». Asimismo, se vedaron de forma genérica las «oraciones varias supersticiosas y ordenadas a intentos y fines errados, perniciosos y prohibidos y de hechizos». En el índice de 1707 se prohibieron las Oraciones muy devotas de la venerabilísima y santísima viuda santa Brígida; Oraciones y ejercicios muy devotos que contienen los Misterios de la Pasión; la Oración de san Roque : «Este Santo despreciando el mundo y triunfando»; una «oración que se dice hallada en el Sepulcro de Cristo Nuestro Señor», que empieza «Dios mío, Salvador del Mundo, sálvame»; una «oración que se dice escrita por Nuestro Señor y hallada en Roma», que empieza «Hijos míos, yo os redimí»; oración «Todo poderoso y sempiterno Dios».

[845] AHN, Inq., leg. 4473, exp. 1.

[846] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 8; lib. 1228.

[847] AHN, Inq., leg. 4456, exp. 3: calificación del 16 de junio de 1652.

[848] Ibíd.; Amades (1958), pág. 39.

[849] González-Sarasa Hernáez (2019), págs. 132-133.

[850] Ibíd.

[851] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 23.

[852] Las letanías son rezos litúrgicos de intercesión, constituidos por una larga retahíla de invocaciones a Dios, a la Virgen o a un santo que acaban con una misma fórmula corta.

[853] Martínez de Bujanda (2002), pág. 954.

[854] Índice abecedario de las cartas acordadas, BNE [MSS/13218]: «Por estar comprendido este libelo en las reglas generales del expurgatorio que prohíben todas las letanías no autorizadas de la Iglesia».

[855] AHN, Inq., leg. 4431, exp. 10.

[856] AHN, Inq., leg. 4439, exp. 1.

[857] Ibíd .

[858] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 21.

[859] Ibíd.: calificación del 13 de agosto de 1587.

[860] Ibíd.

[861] Ibíd .

[862] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 26: 7 de abril de 1587.

[863] Ibíd., 15 de abril de 1587.

[864] Ibíd., 7 de abril de 1587.

[865] Ibíd., 15 de abril de 1587.

[866] Este apartado recoge algunos resultados de Albisson (2020d).

[867] Gotor (2010), pág. 1375.

[868] Véase Arronis Llopis (2016; 2018; 2019).

[869] Se prohibieron dos ediciones hoy desconocidas (una impresión de Zaragoza de 1556 o 1558 y otra lisboeta, del tipógrafo Germão Galharde) y se expurgó una edición realizada por Pedro de la Vega.

[870] Aragüés (2012), pág. 349; (2016), pág. 133.

[871] Baños (2003), pág. 44.

[872] Cfr. Albisson (2019a).

[873] Guillausseau (2008), pág. 279.

[874] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 12.

[875] Aragüés (2000), pág. 349; (2012), págs. 350-351; (2016), págs. 133 y 172.

[876] Civil (1997), pág. 89.

[877] Index librorum, 1612, vol. II, pág. 48.

[878] Burguillo (2022), págs. 319-320.

[879] Véanse los fragmentos expurgados en ibíd., págs. 334-340.

[880] Villegas, Adición a la tercera parte , 1588, f. 55v.

[881] Wobeser (2017), págs. 33-34.

[882] Bejarano (2012); Pons Fuster (1997), pág. 157.

[883] Sobre esas vidas, véase Poutrin (1995), págs. 231-250.

[884] Ibíd., pág. 215.

[885] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 15.

[886] Vida admirable y muerte prodigiosa de Nicolás de Ayllón y con renombre más glorioso Nicolás de Dios, natural de Chiclayo en el Perú (1684).

[887] Índice abecedario de las cartas acordadas, BNE [MSS/13218].

[888] Primera parte de los prodigios de la omnipotencia de Dios y milagros de la gracia, en la vida de la venerable sierva de Dios Catarina de San Juan (1689). Por razones similares a la obra de Ramos, la Inquisición prohibió también un sermón fúnebre en honor a Catarina, publicado por Francisco de Aguilera (1688).

[889] Myers (2000), pág. 33.

[890] AHN, Inq., lib. 1268.

[891] Véanse Myers (2000); Wobeser (2011).

[892] Sermón predicado en la traslación y funeraria de la venerable virgen Paula Inés Cabeza, beata de la Compañía de Jesús (1635).

[893] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 15.

[894] Mauris, Sermón predicado, 1635, pág. 20.

[895] Ibíd. , págs. 44-45.

[896] Egido (2000), págs. 66-67; Armoghate (2003).

[897] Falomir Faus (1998), pág. 171.

[898] Ibíd., pág. 174.

[899] Ibíd.

[900] Ibíd., pág. 178.

[901] Cfr. Zugasti Zugasti (2011); Luengo Balbás (2016), pág. 38.

[902] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 3.

[903] Pérez García (2008), pág. 15.

[904] Ibíd., pág. 16.

[905] Ibíd.

[906] Ibíd., pág. 17.

[907] Ibíd., pág. 23.

[908] Tellechea Idígoras (1984), pág. 1118.

[909] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 14: calificación del 25 de octubre de 1679.

[910] Ibíd .

[911] Bravo (2003), pág. 593; Prosperi (2008), pág. 105.

[912] Apud Goenaga Zubillaga (1985), pág. 200.

[913] Bravo (2003), pág. 594.

[914] Prosperi (2008), pág. 107 .

[915] Ibíd., pág. 108.

[916] Ibíd., pág. 109.

[917] AHN, Inq., leg. 4443, exp. 11.

[918] Ibíd., 22 de febrero de 1670.

[919] Edición sin identificar.

[920] La obra fue prohibida en 1664, pero no se recogió en el índice (AHN, Inq., leg. 2487, exp. 1).

[921] Ibíd., calificación del 17 de diciembre de 1660.

[922] Gelabertó Vilagran (2004), pág. 85.

[923] La Inquisición prohibió también distintos sermones panegíricos, escritos por Juan Crisóstomo Lando y Rayón (sobre Juan de Sahagún), Francisco de León (dedicado a Gonzalo Fernández de Córdoba y Aragón, príncipe de Maratea), Manuel Galero y Portilla (sobre la reina María Luisa de Orleans, esposa de Carlos II), Francisco de Aguilera y Teodoro Mauris (sobre dos candidatas a la santidad, Catarina de San Juan y Paula Inés Cabeza, respectivamente). Otro sermón censurado, escrito por Diego Ramírez, se publicó con motivo de una celebración de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario el 7 de mayo de 1662. Las razones que llevaron a la prohibición de estos textos son propias de cada sermón y, en este sentido, distintas de las que movieron a la censura de la oratoria sacra en líneas generales, y, por tanto, no se contemplan en este apartado.

[924] Morán Orti y Andrés-Gallego (1993), pág. 162.

[925] AHN, Inq., leg. 4473, exp. 3: censura sin firmar de un calificador del convento de San Francisco de Salamanca, 22 de agosto de 1605.

[926] Ibíd.

[927] Índice abecedario de las cartas acordadas, BNE [MSS/13218]; Novissimus, 1707, vol. I, pág. 777. En el índice, la proposición en portugués fue mal transcrita («Eo Padre e Filho producirán [sic] o Spiritu santo») y se le añadió, por error, una mención procedente de la carta acordada que ordenó el expurgo, como si se tratara de un fragmento de la obra («que es católica»): «en la página 456 va diciendo la proposición siguiente “Eo Padre, è Filho producirán o Spiritu Santo, que es católica” y se traduce “El Padre engendró a el Hijo, y el Padre y el Hijo engendraron al Espírito santo”».

[928] AHN, Inq., leg. 4473, exp. 3: censura sin firmar de un calificador del convento de San Francisco de Salamanca, 22 de agosto de 1605.

[929] Ibíd.

[930] Ibíd.

[931] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 39: 28 de mayo de 1623.

[932] Ibíd .

[933] AHN, Inq., leg. 4444, exp. 60: s. f.

[934] Novus index, 1632, pág. 304.

[935] Ibíd .

[936] AHN, Inq., leg. 4473, exp. 3: censura sin firmar de un calificador del convento de San Francisco de Salamanca, 22 de agosto de 1605 .

[937] Este apartado recoge y completa algunas de las consideraciones de Albisson (2023, en prensa).

[938] Martínez Ruiz (2004), pág. 481.

[939] Alabrús Iglesia (2012), pág. 170.

[940] Martínez Martínez (2011), pág. 140.

[941] Egido (2015), pág. 49.

[942] Sobre la cronología de este enfrentamiento en España, véase Albisson (2023, en prensa).

[943] Véanse Caro Baroja (1978), págs. 223-245; Broggio (2009), págs. 50-51. Para una aproximación antropológica a este debate, véase Delemestre (2018).

[944] Egido (2015), pág. 50.

[945] Ibíd., pág. 52.

[946] Sobre la censura de las Acta, véase una aproximación general en Albisson (2023, en prensa).

[947] AHN, Inq., leg. 4521, exp. 21.

[948] Índice abecedario de las cartas acordadas, BNE [MSS/13218].

[949] Theses theologicæ apologeticæ adversus doctrinam Cornelii Iansenii (1641); Memoriale ad eminentissimum et reverendissimum Cardinalem de la Cueva; Epistola, cui titulus Petrus Viverus doctoribus Iansenianiis, incipiens: Ad rem (1641).

[950] Humilis et supplex querimonia Jacobi Zegers, adversus librum R. P. S. I. Regiæ Cappellæ Bruxellensis concionatoris et theses PP. Societatis Lovanii (1641). Zegers fue el impresor de la obra de Jansenio.

[951] Novissimus, 1640, sign. b2. Véase pág. 247.

[952] Tres de sus libros aparecen prohibidos en el índice de 1707: Respuesta sin respuesta y sin qué ni para qué, al papel intitulado «Su oro al César» (1663), Ejército limpio austral contra las manchas del Prado (1663) y Pleitos de los libros y sentencias del juez (1664). Además, la Inquisición mandó recoger Sol veritatis cum ventilabro seraphico (1660), mediante una carta acordada del 11 de octubre de 1660 (AHN, Inq., lib. 981), así como Juicio de Salomón, acerca de averiguar quién sea la verdadera madre de un hijo llamado antiguamente Continuo ... [¿1652?], Cadena de oro (s. a), Soplos en defensa de pura e Inmaculada Concepción, Memorial al Rey Nuestro Sr. por la santidad del decreto y alabar a la Virgen Santísima criada en gracia (1663), Sol de la verdad y Rosa del alba a los limpios, por edicto de la Inquisición de Toledo de 1664 (cfr. Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad, [1664]).

[953] Atienza Atienza (2016), pág. 21.

[954] Hermano Jo de es no es, Licenciado Rodrigo Rodríguez, Francisco de la Madre de Dios, Pedro de la Concepción, Aurelio Pimentel de la Sal, Juan García de Loaisa, Martín Pérez de Guevara, Pacífico Modesto Novara son algunos de los seudónimos que usó el polemista franciscano.

[955] AHN, Inq., leg. 4432, exp. 18.

[956] Representación del P. Juan Bautista Dávila, RAH [9/3640(29)].

[957] Egido (2012), págs. 716-717.

[958] Sauvy (1972), núm. 196.

[959] Sutto (1982), pág. 14.

[960] Salliot (2011), pág. 318.

[961] Giard (2010).

[962] Michaux (1926), pág. 87.

[963] Moreno Martínez (2014), pág. 679.

[964] Lavenia (2010), pág. 204; Pastore (2010), pág. 677.

[965] Carta de Antonio del Campo al Padre Rafael de Pereira de Sevilla (Málaga, 6 de octubre de 1643). RAH [9/3674 (67)].

[966] Las Monita secreta son un libelo anónimo publicado en Polonia en 1614, que pretende ser un manual de instrucciones secretas destinadas a los jesuitas para adquirir poder y riquezas. El libelo se convirtió en un texto de referencia del antijesuitismo. Cfr. Pavone (2010).

[967] Carta de un caballero de Madrid, 1634. RAH [9/3664 (15)].

[968] Edicto del... inquisidor general don fray Antonio de Sotomayor, 1634. RAH [9/3664(28)].

[969] Cfr. AHN, Inq., leg. 510, exp. 4. Véase también Moreno Martínez (2014), pág. 680.

[970] AHN, Inq., leg. 4456, exp. 8.

[971] Ibíd .

[972] Señor, Antonio de Beltrán de la Compañía de Jesús, dice: Ha llegado a sus manos un memorial impreso... (s. a.) y Respuesta verídica dada... al memorial compuesto por el muy reverendo padre Antonio Beltrán de la Compañía de Jesús... (s. a.).

[973] Señor, Julián de Pedraza de la Compañía de Jesús, etc. por la provincia de Paraguay, renovando el dolor con la memoria del cruel estrago ... (s. a.), Señor, Julián de Pedraza, procurador general de la Compañía de Jesús de las provincias de las Indias, recurriendo a la general protección de Vuestra Majestad ... (s. a.), Memorial y defensorio al Rey Nuestro Señor por el crédito, opinión y derechos episcopales... (s. a.) y Respuesta al memorial del padre Julián de Pedraza... que ha publicado nuevamente contra... fray Bernardino de Cárdenas... (s. a.). Sobre este conflicto, véase Guillemont (2017).

[974] Beck Varela (2018), pág. 283 .

[975] La inmunidad eclesiástica designa el conjunto de privilegios y prerrogativas concedidos a la Iglesia, como la exención de determinadas cargas, impuestos, obligaciones o sanciones, que se consideraban indispensables para la misión espiritual de la Iglesia y para el mantenimiento de sus propias características en la sociedad. La libertad eclesiástica es el principio que rige las relaciones entre la Iglesia y las demás instituciones; según este principio, la Iglesia es autónoma e independiente de cualquier otra organización o autoridad.

[976] Para una síntesis de la influencia de la Reforma sobre el derecho, véase Roca (2012).

[977] Cfr. AHN, Inq., leg. 4436, exp. 7: calificación de Constitutiones Carolinæ (1590), de Nikolaus Vigel, firmada por Rafael de Riphoz, 21 de junio de 1621.

[978] AHN, Inq., leg. 4431, exp. 31: calificación fechada a 1679.

[979] Ibíd., calificación del 7 de julio de 1679.

[980] Novissimus, 1707, vol. I, pág. 83 (asiento dedicado a Usus practicus).

[981] Ibíd . (asiento dedicado a Responsa).

[982] AHN, Inq., leg. 4431, exp. 31: denuncia recibida el 5 de septiembre de 1665.

[983] Tomás y Valiente (1975), pág. 180.

[984] Ibíd., págs. 180-181.

[985] Ibíd., pág. 181.

[986] Cfr. Martínez Millán (1985), págs. 219-226; Domínguez Ortiz (1997).

[987] Rodríguez Arrocha (2016), págs. 149-150.

[988] Ibíd., pág. 155.

[989] Rodríguez Besné (2000), págs. 188 y ss.

[990] Rodríguez Arrocha (2016), pág. 152.

[991] AHN, Inq., lib. 1237.

[992] AHN, Inq., leg. 4521, exp. 21.

[993] AHN, Inq., leg. 4466, exp. 4, s. f.

[994] Ibíd., s. f.

[995] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 4.

[996] Ramos (2012), pág. 356.

[997] Tratado de Re Militari. Tratado de caballería hecho a manera de diálogo entre los ilustrísimos señores don Gonzalo Fernández de Córdova llamado Gran Capitán, duque de Sessa (1536).

[998] Capelli (2008), pág. 209.

[999] Martínez Arancón (1987), págs. 9-10.

[1000] María de Artaza (2016), pág. 35.

[1001] Ibíd., pág. 46; Martínez Arancón (1987), pág. 12.

[1002] Martínez Arancón (1987), pág. 12.

[1003] Tierno Galván (1947-1948), págs. 911 y ss.

[1004] Ibíd.

[1005] Ibíd., pág. 914.

[1006] Avilés Fernández (1985), pág. 658; Braun (2013), pág. 263.

[1007] Avilés Fernández (1985), pág. 661.

[1008] Ibíd ., pág. 667.

[1009] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 63.

[1010] Avilés Fernández (1985), pág. 672.

[1011] Ibíd.

[1012] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 63.

[1013] Se desconocen las razones que llevaron a la Inquisición a modificar la condena de la obra de Bodin y a autorizar el libro con una veintena de recortes. Es posible que ciertos juristas españoles manifestaran su interés por la obra y reclamaran su expurgo.

[1014] AHN, Inq., leg. 4436, exp. 63.

[1015] Cantarino (2000), pág. 82.

[1016] Tarrête (2007), págs. 111-112.

[1017] Schwartz (2017), pág. 284.

[1018] Peña Echeverría (2013), págs. 285-286.

[1019] Los expurgos realizados por la Inquisición en la versión castellana de Politicorum se corresponden globalmente con los de la edición latina.

[1020] Lipsio, Los seis libros de las políticas o doctrina civil, 1604, pág. 77.

[1021] Ibíd.

[1022] Ibíd., págs. 144 y 146.

[1023] Ibíd., pág. 147.

[1024] Ibíd ., pág. 153.

[1025] Ibíd., pág. 154.

[1026] AHN, Inq., lib. 1233.

[1027] Aranda Pérez (2007), pág. 19; Peña Echeverría (2013), pág. 270.

[1028] Aranda Pérez (2007), pág. 22.

[1029] Ibíd., págs. 19-21; Peña Echeverría (2013), pág. 271.

[1030] Aranda Pérez (2007), pág. 24; Peña Echeverría (2013), pág. 272.

[1031] Peña Echeverría (2013), pág. 275.

[1032] Ibíd., págs. 288-289.

[1033] Ibíd ., pág. 289.

[1034] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 15.

[1035] Ibíd., calificación del 15 de febrero de 1605.

[1036] Tomás y Valiente (1985), pág. 408.

[1037] Cfr. Prades Vilar (2011), págs. 146-147; Iglesias (2014), págs. 415-424.

[1038] Novissimus , 1707, págs. 384-385.

[1039] Ibíd., pág. 385.

[1040] En este apartado me ocuparé exclusivamente de los libros de

historia escritos por autores católicos. Las publicaciones historiográficas de autores protestantes han sido examinadas en un apartado anterior (véanse, págs. 290-292).

[1041] Calvete de Estrella, Viaje del Príncipe, 1552, f. [5v.].

[1042] Ibíd., f. [7v.].

[1043] Novus index, 1632, pág. 766.

[1044] Pardo Tomás (1991).

[1045] Cfr. ibíd., pág. 193. Este apartado recoge algunos análisis publicados en Albisson (2018).

[1046] Pardo Tomás (1985-1986), pág. 220.

[1047] Ibíd., pág. 225.

[1048] Ibíd.

[1049] La traducción de Laguna se publicó por primera vez en Amberes el año 1555 y se reeditó en tres ocasiones, en Salamanca (1563, 1566 y 1570).

[1050] Laguna, Acerca de la materia medicinal, 1570, pág. 457.

[1051] Ibíd., pág. 456.

[1052] Sobre los lectores de la traducción de Laguna, véase Baranda (1993).

[1053] Novus index, 1632, pág. 63.

[1054] AHN, Inq., leg. 4458, exp. 30: 22 de mayo de 1644.

[1055] Arana (1992), págs. 153 y ss.

[1056] AHN, Inq., leg. 4440, exp. 19. Palma Rodríguez (1972, págs. 69-73) ha realizado una transcripción de los textos del proceso.

[1057] Este apartado recoge y amplía una primera aportación sobre esta cuestión (Albisson, 2019b).

[1058] Galech Amillano (2010), pág. 53.

[1059] Cfr. Lanuza-Navarro (2005; 2014).

[1060] Ibíd., pág. 43; Galech Amillano (2010), pág. 53; Sánchez Menchero (2010).

[1061] Galech Amillano (2010), pág. 55.

[1062] Ibíd., pág. 53.

[1063] Damanti (2010), pág. 112.

[1064] Baldini (2001), págs. 80-84.

[1065] Baldini (2000), pág. 333.

[1066] Sarrión Mora (2006), págs. 181-187; Gernert (2014), págs. 105-106.

[1067] Avalos (2007), págs. 32-33; Galech Amillano (2010), pág. 54.

[1068] Index et catalogus, 1583, págs. 4-5.

[1069] Cfr. Moll (1996); Sánchez Menchero (2010); Durán López (2015), pág. 10.

[1070] Durán López (2015), pág. 16.

[1071] Ibíd., pág. 15.

[1072] Cfr. González-Sarasa Hernáez (2016), pág. 193. En los siglos XVI y XVII , eran por lo general ediciones en octavo o en cuarto de dieciséis hojas (Hurtado Torres, 1984, pág. 15).

[1073] Citado en Sánchez Menchero (2010), pág. 117.

[1074] «Al que leyere», en Anglesola Generoso, Pronosticación general, 1665, [f. 2]. En 1631, el papa Urbano VIII promulgó una nueva bula contra la astrología judiciaria, que reiteró la de Sixto V de 1586.

[1075] Arias, Pronóstico y lunario, 1636.

[1076] Como ha subrayado Muñoz Calvo (1977, pág. 90), los lunarios contenían en realidad escasos contenidos médicos. Se incluía de forma cosmética para facilitar su publicación, dado que la normativa inquisitorial autorizaba de manera explícita los pronósticos con fines médicos.

[1077] AHN, Inq., leg. 4480, exp. 14.

[1078] Arias, Pronóstico y lunario, 1636.

[1079] AHN, Inq., leg. 4480, exp. 14: delación de Gabriel Comillas, c. 1636.

[1080] AHN, Inq., leg. 4480, exp. 12: calificación de Antonio del Campo, 18 de noviembre de 1658.

[1081] Ibíd.

[1082] Tornamira, Cronografía y repertorio de los tiempos, 1585, págs. 13-14.

[1083] Ibíd ., pág. 16.

[1084] En la praxis, los censores se mostraron más flexibles que lo que rezaba la regla general del índice que condenaba cualquier tipo de previsión de hechos contingentes, incluso las que no se formulaban de manera terminante (véase pág. 181).

[1085] AHN, Inq., leg. 4480, exp. 12: 13 de diciembre de 1659.

[1086] Novus index, 1632, pág. 501 (registro dedicado a El non plus ultra del lunario y pronóstico perpetuo, general, 1695, de Jerónimo Cortés).

[1087] Ibíd., pág. 501 (registro dedicado a Cronographia o repertorio de tiempos, 1588, de Jerónimo Chaves).

[1088] Ibíd., pág. 399 (registro dedicado a la mencionada Cronografía, de Tornamira).

[1089] Ibíd., pág. 106 (registro dedicado a Repertorio del mundo particular, 1584, de Bartolomé Valentín de la Hera y de la Varra).

[1090] AHN, Inq., leg. 4480, exp. 12.

[1091] Entiendo por esta expresión las obras que se adscriben, fundamentalmente, al género poético, dramático y narrativo.

[1092] Cfr. Vega Ramos (2013a).

[1093] Cfr. Vega Ramos y Nakládalová (eds.) (2012) y Albisson (ed.) (2022).

[1094] Este apartado recoge y reelabora algunas consideraciones publicadas en Albisson (2020a; 2022b).

[1095] Sobre esta cuestión, véase Bœglin (2007), págs. 65-81.

[1096] Cfr. Martínez de Bujanda (1972).

[1097] AHN, Inq., leg. 4467, exp. 23: 26 de enero de 1628.

[1098] Quevedo, Poesía original completa, 2004, núm. 405. Es posible, además, que la palabra «alumbradas», empleada por el poeta, disgustara al censor, porque se hacía eco de la corriente heterodoxa del alumbradismo.

[1099] Cfr. Montes Pérez (2018).

[1100] Index auctorum damnatæ memoriæ, 1624, vol. II, pág. 966.

[1101] «Mostra il bel petto le sue nevi ignude / Onde il foco d'Amor si nutre, e desta / Parte appar de le mamme acerbe, e crude, / Parte altrui ne ricopre invidia vesta, / Invidia, ma, s'a gli occhi il varco chiude / L'amoroso pensier già non arresta: / Che non ben pago di bellezza esterna. Negli occulti secreti anco s'interna», Tasso, La Gierusalemme liberata, 1590, pág. 38.

[1102] « Quibi de cibi preciosa, e cara / Apprestata è una mensa in su le ribe / Escherzando se'n van per l'acqua chiara / Due donzellette garrule e lascive, (ra) / C'hor si spruzzano il volto, hor fanno à ga / Chi prima a un segno destinato arriva, / Si tuffano tal'hora, e'l capo, e'l dorso / Scoprono alfin dopo il celato corso», ibíd., pág. 173.

[1103] Por ejemplo, la Inquisición lusa eliminó en Don Quijote fragmentos extensos del capítulo XVI, en el que Maritornes, la asturiana que trabaja en la venta donde se hospedan Sancho y don Quijote, va a reunirse por la noche con su amante arriero. De

improviso, tropieza en la cama de Don Quijote, que la abraza pensando que se trata de una bella y noble dama del castillo en el que cree encontrarse. Asimismo, en las Novelas ejemplares, el Tribunal portugués eliminó en «La ilustre fregona» el largo relato de la violación de la madre de Constanza por Diego de Carriazo padre. En «El celoso extremeño», expurgó el fragmento en que la dueña Marialonso propicia el encuentro íntimo entre Leonora, la joven esposa de Carrizales, y el galán Loayza.

Conclusiones

El objetivo de este libro ha sido ofrecer un estudio sistemático y con una perspectiva diacrónica de las principales facetas prácticas y teóricas de la censura ejercida por la Inquisición española entre finales del siglo XVI y los primeros años del siglo XVIII. A lo largo de este estudio nuestra atención se ha focalizado en tres puntos principales. Primero, los aspectos personales y organizativos de la censura, es decir, los actores e instituciones implicados. Segundo, los procedimientos y herramientas de la praxis censoria, así como la concepción y las problemáticas que la guiaban y los problemas derivados de dicha praxis. Tercero, los objetivos y razones de la censura, esto es, los contenidos prohibidos y los criterios de corrección que sustentaban la valoración de los libros. Sin perjuicio de las conclusiones que se han sacado en cada capítulo, se pueden extraer tres conjuntos de conclusiones transversales sobre las siguientes problemáticas: (I) los cambios en la repartición del poder censorio; (II) la evolución de los procedimientos, herramientas, problemáticas y concepción de la censura; (III) la diversificación de los objetivos y razones censorios.

CAMBIOS EN LA REPARTICIÓN DEL PODER CENSORIO

En lo que atañe a la repartición del poder censorio, el primer aspecto que se puede destacar es la progresiva desvinculación de las instituciones académicas de las labores censorias y la asunción por parte de los calificadores, vinculados a órdenes religiosas, de tales labores. Por un lado, la Inquisición dejó de recurrir a las universidades para las calificaciones en el marco de los procesos de libros. Por otro lado, el papel de las instituciones académicas en la confección de los índices fue decreciendo. Si todavía participaron

en los trabajos preparatorios del catálogo de Sandoval (1612), fueron excluidas de la elaboración de los índices posteriores. La desconexión de las universidades de las tareas censorias llevó aparejado el protagonismo creciente de los calificadores, tanto en los procesos de libros como en la elaboración de los índices. El poder censorio pasó, por tanto, del medio académico al de las órdenes religiosas.

El cuerpo de calificadores, creado como consecuencia de la Reforma, se fue consolidando progresivamente hasta convertirse en el principal actor de la censura inquisitorial a partir de finales del siglo XVI: se encargaban de forma casi exclusiva de las calificaciones, participaban en la vigilancia de la circulación de libros y ocupaban un lugar central en la elaboración de los índices. En efecto, la confección de los catálogos inquisitoriales del Seiscientos se caracterizó por la creación de Juntas integradas principalmente por calificadores, que tenían la responsabilidad de estructurar el catálogo, revisar la normativa y seleccionar los libros y a los autores que pasarían a formar parte del index.

La participación en los índices de los calificadores, que pertenecían en su mayoría al clero regular, planteó una serie de problemas que se hicieron patentes con la publicación del índice de Zapata (1632). En una época marcada por las polémicas teológicas y las luchas de poder entre las órdenes religiosas, la censura llegó a constituir un arma capaz de desacreditar no solo a un autor, sino a toda su orden, dado que un escritor religioso era el representante de las tesis y los valores de su comunidad. De hecho, el catálogo de Zapata, elaborado en su mayoría por el jesuita Juan de Pineda y sus colaboradores, suscitó numerosas quejas por parte de religiosos, que lo tacharon de parcial: le reprocharon, por un lado, su excesiva indulgencia hacia los escritores de la Compañía de Jesús y, por otro, su gran severidad hacia los autores de otras órdenes. Las luchas de poder y los conflictos entre órdenes también fueron patentes en el seno de la nueva Junta convocada con el objetivo de enmendar el catálogo de Zapata. Los miembros de dicha Junta, al ser en su mayoría religiosos, no lograron ponerse de acuerdo debido a discrepancias teológicas. A partir de ese momento, la Inquisición tomó conciencia del carácter problemático de la figura del calificador y decidió confiar las principales decisiones relacionadas

con los índices de Sotomayor (1640) y Sarmiento-Marín (1707) a ministros del Tribunal ajenos al clero regular: procuradores, consejeros, inquisidores y secretarios.

El segundo aspecto relevante del reparto de competencias censorias concierne a los lectores, que pasaron a desempeñar un papel relevante en el ejercicio y la aplicación de la censura, en particular, mediante la denuncia, que desencadenaba el proceso a un libro. La eficacia de la represión inquisitorial, de forma general, y del aparato censorio, en particular, descansaba en una colaboración estrecha entre el poder represor y el pueblo. La cultura del escrúpulo junto con las herramientas de coacción inquisitorial instaban a los lectores a denunciar las publicaciones sospechosas. A lo largo del siglo XVII, estos fueron adquiriendo cada vez más protagonismo. Se exigió del lector una mayor responsabilidad e implicación en la administración de la censura: ya no solo tenía que denunciar las publicaciones prohibidas o sospechosas, sino modificar su forma de acercarse a los textos, en particular, con las notas caute lege, que instaban a aproximarse a un determinado fragmento con precaución y a interpretarlo de una determinada manera. Asimismo, se requirió su colaboración en la tarea del expurgo: ciertos lectores, considerados lo suficientemente doctos, tenían la responsabilidad de corregir los ejemplares y cualquier lector debía eliminar los calificativos elogiosos que se aplicaban a herejes. La participación del lector permitía al Santo Oficio compartir una tarea expurgatoria inasumible para la institución inquisitorial por sí sola, debido a su extensión y capilaridad.

El tercer aspecto notable relativo a la distribución del poder censorio atañe a la relación entre la censura española y la censura romana y, más específicamente, a la toma de decisión. A lo largo del siglo XVII, la censura inquisitorial mantuvo su independencia con respecto a las instancias romanas: a diferencia de los demás territorios católicos, siguió publicando sus propios catálogos de libros prohibidos y decidía las obras que pretendía prohibir independientemente de las decisiones que tomaba la Santa Sede, que tenía pretensiones universalistas. Si bien la Inquisición española asumía sistemáticamente las condenas que decretaba el papa, en nombre de su jurisdicción universal, en cambio, las prohibiciones que decidían el Santo Oficio romano, la Congregación del Índice y

el Maestro del Sacro Palacio no se aplicaron de forma automática en España, porque no se reconocía allí la jurisdicción de tales instancias. Asimismo, la Inquisición contaba con su propia reglamentación censoria, adaptada de la normativa romana en función de sus propios criterios de corrección. Aunque hubo distintos intentos en el seno de la Inquisición española para emular el índice y la reglamentación de la curia, en ningún momento se llegó a cuestionar la existencia y autonomía de la censura inquisitorial hispánica. En suma, las decisiones y herramientas pontificias fueron más bien una fuente de inspiración y de información para los censores hispánicos. La defensa de la independencia de España en relación con la prohibición de libros cobró aún más importancia cuando la censura dejó de tener como único objetivo la lucha contra la herejía —un frente común a toda la Iglesia católica— y empezó a perseguir un amplio espectro de disensos menores, cuya represión difería en función de las problemáticas propias de cada territorio.

EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, HERRAMIENTAS, PROBLEMÁTICAS Y CONCEPCIÓN DE LA CENSURA

Desde el punto de vista de los procedimientos, la actividad censoria tenía dos vertientes: una vertiente cotidiana y una vertiente extraordinaria. La primera se correspondía, por un lado, con el procedimiento judicial destinado a determinar la ortodoxia de un libro, cuya etapa central era la calificación, y, por otro, con las distintas actividades de vigilancia dirigidas a controlar la circulación de libros (inspecciones de librerías, bibliotecas, puertos y fronteras terrestres). La vertiente cotidiana de la censura plasma distintos escrúpulos y miedos que suscitaban la textualidad, las razones censorias, la manera en que los calificadores se acercaban a los textos y el lugar de la censura en la vida cotidiana de los hombres del Siglo de Oro.

El proceso judicial que tenía por objeto el libro emulaba, salvando las distancias, el proceso por causa de fe. Seguía tres etapas principales. La primera, la denuncia, estaba protagonizada bien por

particulares, sobre todo eclesiásticos, bien por miembros del Tribunal inquisitorial. Un proceso podía iniciarse asimismo a petición de las autoridades civiles, que lo solicitaban a la Inquisición con el fin de acallar una oposición política. La segunda fase, la calificación, constituía una etapa determinante en el proceso, en la que se establecía el grado de disconformidad del libro con la ortodoxia. La tercera etapa era la sentencia: a la luz de las calificaciones, los inquisidores decidían si el libro merecía ser prohibidoíntegramente o en parte (expurgado) o si podía seguir circulando al no haberse encontrado en este nada contrario a la ortodoxia católica (sobreseimiento). A continuación, la sentencia se hacía pública mediante edictos, publicados por los inquisidores y los comisarios en los distintos distritos, y se procedía a su aplicación (recogida o corrección de ejemplares). Por último, la Inquisición archivaba con mucho esmero la documentación generada en el marco del proceso, así como los ejemplares de las obras prohibidas que se recogían. El notable incremento del número de procesos a lo largo del siglo XVII responde principalmente a que los criterios censorios (recogidos en las reglas generales del índice) fueron mejor definidos y a que el cuerpo de calificadores se fue consolidando. Mientras que los libros que integraron los índices del Quinientos eran en su mayoría copias de fuentes exógenas, los que integraron los índices del XVII fueron, en buena medida, el resultado de procesos.

La vertiente extraordinaria de la censura inquisitorial se corresponde con la elaboración de los índices de libros prohibidos y expurgados. En la etapa singular de la confección de un catálogo inquisitorial, los censores encaraban problemas de fondo y reflexionaban sobre distintas problemáticas atinentes a los objetivos, herramientas y modalidades de la censura. En este sentido, el procedimiento de elaboración de los índices da cuenta de distintas dificultades relacionadas con la praxis censoria, la concepción de la censura que tenían los autores de los catálogos, los factores contextuales que influyeron en la forma y el contenido de los índices, así como las luchas de poder entre las distintas órdenes que concurrían a la confección de los catálogos inquisitoriales.

Dentro de que los índices eran obras colectivas, en las que intervenían actores variados, con grados de implicación,

responsabilidad e influencia muy distintos, algunas figuras desempeñaron un papel determinante en su confección. Destaca, en primer lugar, el calificador franciscano Diego de Arce, quien formuló una serie de recomendaciones que informaron en buena medida el catálogo de Sandoval. En segundo lugar, el censor jesuita Juan de Pineda fue una de las figuras más influyentes de la censura en la primera mitad del siglo XVII: participó en la confección de dos índices, como miembro activo de la Junta del catálogo de Sandoval y como principal artífice del índice de Zapata. El calificador sevillano no solo contribuyó en los aspectos materiales del index de 1632, sino que plasmó en este su propia manera de concebir la censura. En tercer lugar, el calificador dominico Juan de Santo Tomás fue un actor relevante del índice de Sotomayor, inspirado en una concepción de la censura muy distinta de la de Pineda. Por último, en el catálogo de Sarmiento-Marín destacó el protagonismo del calificador Ignacio de Zulueta, de la Compañía de Jesús, y del secretario Domingo de la Cantolla, quien determinó en buena medida la peculiar forma del índice.

Desde la perspectiva de las problemáticas y de la concepción de la censura, se pueden identificar dos periodos: uno comprendido entre la publicación del catálogo quiroguiano (1583-1584) y la del índice de Sotomayor (1640), y otro comprendido entre dicho índice y la impresión del catálogo de Sarmiento-Marín (1707). En este sentido, el index de Sotomayor constituyó una transición entre el primer y el segundo periodo.

El lapso comprendido entre 1584 y 1640 se corresponde con un periodo de intensa actividad censoria. En el espacio de cincuenta años, la Inquisición publicó tres voluminosos catálogos (1612, 1632, 1640) y dos apéndices (1614, 1628), condenó a casi 2.000 autores, prohibió alrededor de 800 libros y expurgó más de 450. Durante los periodos de elaboración de los índices de Sandoval, Zapata y Sotomayor se llevó a cabo una intensa reflexión sobre las herramientas, modalidades, objetivos y normativa de la censura. En relación con las herramientas, la primera gran preocupación de los compiladores de esos tres índices fue la clarificación del contenido del repertorio y de la normativa, pues de ella dependía la correcta aplicación de la censura. La segunda preocupación atañía a la actualización del índice: uno de los objetivos de los compiladores de

cada nuevo catálogo era poner al día el corpus de la literatura prohibida. Esa preocupación es patente, por ejemplo, en el índice de Zapata, en el que los distintos apéndices muestran que Pineda estuvo trabajando a pie de imprenta, hasta que el catálogo saliera de las prensas, con el fin de que este estuviera lo más actualizado posible. Sin embargo, se trataba de un objetivo inalcanzable, dado que en el momento mismo en que se publicaba el índice resultaba incompleto, pues aparecían nuevos libros sospechosos y se prohibían otros textos.

En relación con las modalidades y los objetivos de la censura, una preocupación central era la expurgación. Los compiladores de los índices de Sandoval y de Zapata profundizaron en la labor de expurgación iniciada en el catálogo de Quiroga: revisaron un gran número de textos de autores condenados con el fin de autorizar los libros de erudición que no trataban de religión y responder así a necesidades de ciertos profesionales y académicos. El desarrollo de la expurgación llevó también a la Inquisición a censurar libros de autores católicos por cuestiones a veces nimias, tales como una simple frase ambigua o una palabra desafortunada. De hecho, la expurgación suponía una modalidad censoria más capilar, que permitía una represión discriminada, en la medida en que daba la posibilidad de seleccionar y prohibir con más miramientos y cuidado los contenidos heterodoxos. Sin embargo, en el momento de la elaboración del índice de Sotomayor, la Inquisición empezó a tomar conciencia de la imposibilidad de llevar a cabo un programa de revisión y corrección tan ambicioso; la práctica de la expurgación empezó entonces a decaer de forma significativa.

La segunda problemática que afrontaron los compiladores de los índices de la primera mitad del siglo XVII atañía a la censura de autoridades de la Iglesia. La corrección de las obras de tales autores supuso un dilema en la medida en que, si bien la Inquisición estimaba que era preciso enmendar los errores contenidos en dichas obras para evitar su difusión, temía que las expurgaciones levantaran sospechas sobre la ortodoxia del autor y llevaran a los fieles a poner en duda su solvencia como autoridad. Por tanto, el Santo Oficio fue adoptando distintas modalidades censorias destinadas a contrarrestar el efecto reprobador del índice. En el catálogo de Sandoval, se adoptó la nota caute lege, que señalaba un

fragmento problemático y encauzaba la interpretación del texto en un sentido ortodoxo. Juan de Pineda, por su parte, introdujo en el índice de Zapata elogios para ciertos autores censurados, destinados a salvaguardar su crédito ante los lectores. En suma, los compiladores de los catálogos inquisitoriales de la primera mitad del Seiscientos se mostraron especialmente atentos a la función simbólica del índice, es decir, al descrédito que podía acarrear para un autor o una obra aparecer en el index. Además, en la medida en que este incluía cada vez más libros de autores respetados, fueron ideando mecanismos con los que mitigar los efectos no deseados del carácter anatemizador del catálogo.

El programa de disciplinamiento del Concilio de Trento se proyectó a futuro, pero también de forma significativa hacia el pasado. En efecto, otro de los objetivos perseguidos durante el periodo consistió precisamente en revisar la producción anterior a la luz de los principios contrarreformistas. La Inquisición sometió a revisión libros antiguos, medievales y del Primer Renacimiento. Algunas obras que habían podido circular sin trabas fueron releídas a la luz de las nuevas exigencias doctrinales y con el filtro de la malitia temporum, que convirtió determinadas tesis o proposiciones hasta el momento inocuas en peligrosas, en la medida en que parecían hacerse eco de las doctrinas reformadas.

En resumidas cuentas, en la primera mitad del siglo XVII, la censura se fue haciendo progresivamente más compleja. Los índices del Seiscientos presentan una gran variedad de obras y de modalidades censorias, con funciones diversas: además de las prohibiciones (función de cancelación) y los expurgos (función de enmienda), integraron condenas de autor (función de anatema y de profilaxis), exenciones (función de excepción), así como advertencias y elogios (función protectora).

En el primer tercio del siglo XVII, la concepción que se tenía de la censura y del índice era omnicomprensiva, exhaustiva y totalizadora. El objetivo de los censores era elaborar índices exhaustivos, que incluyeran todo lo reprobado. Para ello, la Inquisición recurrió a múltiples fuentes y organizó grandes consultas de académicos, tribunales, expertos e informadores extranjeros, con el fin de recabar múltiples informaciones y

sugerencias para completar el índice. Esta tendencia se exacerbó con la preparación del índice de Zapata. Pineda ambicionó publicar un pandemónium lo más completo posible. Por ello, colmó las columnas del índice con nombres y títulos copiados de fuentes extranjeras; en la mayoría de los casos, sin revisión previa de las obras y sin ni siquiera conocerlas. Asimismo, el calificador hispalense proyectó en el índice inquietudes eruditas: lo concibió como una summa censuræ y revisó centenares de obras de autores heréticos con vistas a autorizarlas debido a su interés académico.

El índice de Sotomayor marcó una transición entre un modelo de índice y otro. Uno de los miembros de la Junta de revisión del índice de Zapata, Juan de Santo Tomás, abogó por que se reorientasen las pretensiones del nuevo catálogo inquisitorial. El censor dominico concebía la censura de forma más pragmática que Pineda, una concepción centrada, fundamentalmente, en su función práctica, la prohibición. Abogó por que se simplificase el catálogo y se limitase tanto la inclusión masiva de autores condenados como la labor de revisión de sus libros. El índice inquisitorial, una simple lista en la primera mitad del siglo XVI, se había ido transformando a lo largo de las ediciones en un volumen monumental, que incluía varios miles de entradas, cada vez más difíciles de localizar. La falta de sistematización en la redacción de las entradas, los múltiples errores de indización, las erratas y la adición de apéndices acabaron complicando considerablemente el manejo del volumen hasta el punto de hacerlo a veces inutilizable, y su consulta, infructuosa. Por añadidura, desde el punto de vista del contenido, el catálogo inquisitorial se había convertido en una obra muy heterogénea: censuraba tanto a herejes como a Padres de la Iglesia y reputados teólogos; se prohibían libros de católicos y se permitían obras de herejes. El índice incluía asimismo una gran cantidad de información que no tenía una utilidad práctica inmediata, como marcas tipográficas marginales, biografías de autores condenados y apologías de teólogos renombrados.

Las ambiciones del índice de Sarmiento-Marín fueron mucho más limitadas que las de los anteriores catálogos, por una parte, como consecuencia de la simplificación de los objetivos censorios y, por otra, debido a los problemas económicos e institucionales que experimentaba el Santo Oficio en la segunda mitad del siglo XVII.

Tales dificultades fueron la causa de un laborioso proceso de confección, que duró casi cincuenta años. El catálogo fue pensado como una simple actualización del catálogo anterior, que incluiría casi exclusivamente las prohibiciones decretadas por la Inquisición después de la publicación del catálogo de Sotomayor. De hecho, no se organizaron grandes consultas preparatorias con el fin de recabar propuestas de nuevas prohibiciones ni se revisó la normativa censoria. Asimismo, la labor de expurgación de obras de autores condenados y la expurgación de forma general decayeron de forma drástica.

Los distintos cambios que experimentó la censura inquisitorial durante el siglo XVII en cuanto a procedimientos, herramientas, problemáticas y concepción censoria se acompañaron de una diversificación de las preocupaciones censorias.

DIVERSIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y RAZONES CENSORIAS

A lo largo del periodo examinado, las preocupaciones censorias se fueron diversificando y, con ellas, los contenidos censurados. El campo de lo prohibido llegó a abarcar una gama amplia de disensos, que se alejaban cada vez más del ámbito dogmático y de la herejía, el mayor grado de disidencia. De este modo, los censores contemplaron no solo discrepancias claras, radicales y frontales, como la herejía y el error de fe, sino también todo lo que, de atender al censor, suponía una amenaza en potencia para la ortodoxia católica y la unidad de la Iglesia: manifestaciones de disenso más veladas, con contornos menos nítidos, así como las virtualidades y potencialidades de un texto, es decir, los efectos —supuestos— que podía surtir en el lector. El peligro de una proposición no residía únicamente en el contenido, la sustancia doctrinal (herética, errónea, temeraria, etc.), sino también en su forma (ambigua, equívoca, anfibológica, etc.) y en sus consecuencias (impiedad, sedición, desconfianza en la religión, etc.).

A la hora de valorar un texto y de medir su «peligrosidad», influían de forma decisiva distintos factores hermenéuticos y textuales. Uno de ellos era la mencionada temporum malitia, es decir, la modificación de las formas de leer e interpretar los textos inducida por la Reforma protestante. Ciertas proposiciones que se habían considerado antes inofensivas o que habían pasado desapercibidas adquirieron un sabor herético, dado que parecían aludir a tesis protestantes. Otro factor relevante era el perfil del autor. Cuando la ortodoxia de un escritor resultaba incuestionable, los censores tendían a inclinarse por la interpretación más indulgente, es decir, la que asumía la ortodoxia de la tesis del autor. Un tercer factor de peso era la categoría de lectores a los que iba destinado de forma preferente el libro y la lengua en que este estaba publicado. Se pensaba que los indoctos eran un lectorado especialmente vulnerable, propenso a caer en el error de fe por ser incapaz de interpretar un texto en un sentido alegórico, así como de desentrañar los dobles sentidos. Por ello, se enjuiciaban los textos en romance con mayor severidad que los textos en latín.

Los principales objetivos de la censura a lo largo del siglo XVII pueden agruparse en cinco categorías o problemáticas, que se recapitulan a continuación.

Preservar la pureza del dogma y la incolumidad de la fe católica

La preservación de la pureza del dogma católico y de la incolumidad de la fe de los creyentes constituyó un objetivo primordial de la censura inquisitorial. En primer lugar, la herejía, y en particular la herejía protestante, supuso una preocupación central desde el siglo XVI y a lo largo del siglo XVII, si bien empezó a perder su centralidad en la segunda mitad de dicho siglo, cuando la Reforma pasó a representar tan solo una lejana amenaza. Tal preocupación se tradujo en la incorporación masiva de autores heréticos en el índice inquisitorial, con el único motivo de su fe disidente, la cual constituía una razón suficiente para proscribir su opera omnia, condenarlos y borrarlos así de la memoria colectiva. La Inquisición censuró también libros de teología, doctrina, exégesis

y polémicas de autores protestantes, por contradicción ideológica y porque difundían los principios de la fe reformada a la vez que solían atacar con virulencia la religión católica. Por otro lado, los censores se mostraron especialmente recelosos de los errores de fe y las herejías introducidas por los protestantes en ediciones y traducciones de autores antiguos y de autoridades de la Iglesia, un fenómeno conocido como depravatio textus. Se trataba de una preocupación central de la Inquisición, como muestran los largos excursos dedicados a esta práctica en los edictos de promulgación de los índices. Preocupaba sobre todo el hecho de que la difusión de errores se hiciera de forma oculta y disimulada, porque podía pasar desapercibida, una característica que los inquisidores asociaron con la «malicia» característica del hereje.

En segundo lugar, la Inquisición mostró una gran reluctancia a que se difundieran publicaciones religiosas en romance. Ciertas categorías de textos, en particular, la Biblia y las controversias, quedaron totalmente prohibidas en lengua vernácula. Tal reluctancia se basaba en una desconfianza hacia la capacidad de los «simples» para interpretar rectamente un texto; se creía que, debido a su incultura, tenían una propensión a errar en cuestiones de fe y precisaban de una mediación clerical para no incurrir en interpretaciones desviadas.

En cuanto a los contenidos, además de las herejías y de los errores doctrinales, resultaban problemáticas las tesis que «sabían a herejía» (es decir, tesis ambiguas, que tenían un sentido herético pero que, bien mirado, podrían ser interpretadas también, de forma poco evidente, en un sentido ortodoxo). Se censuraron asimismo las temeridades, es decir, las tesis nuevas, que se alejaban de la tradición apostólica, de lo comúnmente aceptado por los teólogos y las autoridades eclesiásticas, y que, a ojos de los calificadores, no resultaban suficientemente demostradas. La Inquisición reprobó también las doctrinas malsonantes, es decir, las tesis formuladas de forma incongrua, impropia, ambigua y equívoca, que podían suscitar dificultades para creer o llevar al lector a incurrir en un error doctrinal o a adoptar comportamientos impíos. La Inquisición sancionó asimismo los contenidos escandalosos, esto es, las proposiciones susceptibles de hacer caer al lector en la herejía y el error, de llevarlo al pecado, a la impiedad y al desprecio de la

religión. Por último, el Santo Oficio castigó las tesis rígidas, es decir, excesivamente exigentes desde un punto de vista moral, que podían llevar al lector a tener escrúpulos y a adoptar comportamientos inadecuados en relación con el culto.

Por lo que hace a los géneros problemáticos, la Inquisición censuró distintos devocionarios y exégesis bíblicas aquejados de errores y frases equívocas, que, en opinión de los censores, los indoctos podrían interpretar en un sentido heterodoxo. Otro de los géneros sacros más afectados por la represión inquisitorial desde el siglo XVI fueron los libros de mística y espiritualidad. Las razones que suscitaron la censura de obras de este género fueron su carácter hermético, que podía ser malinterpretado por los lectores y llevarlos al error, así como la presencia de contenidos que evocaban las tesis alumbradas. Por otro lado, determinados libros de moral sacramentaria fueron objeto de sospecha debido a la rigidez de ciertas doctrinas que, en opinión de los calificadores, podían suscitar escrúpulos y desesperación en los lectores y llevarlos a adoptar actitudes inapropiadas. Asimismo, la Inquisición censuró distintos sermonarios que contenían errores y temeridades, proposiciones abstrusas y equívocas, que aceptaban a la vez una lectura católica y una lectura heterodoxa, enunciados imprecisos, que podían llevar al lector a interpretar de forma errónea un pasaje. Por último, ciertas tesis médicas, que recomendaban la relajación de determinadas costumbres eclesiásticas, fueron prohibidas porque se pensaba que incitaban a adoptar comportamientos contrarios a los que dictaba la tradición.

En suma, en el siglo XVII, además de los libros de piedad y del texto bíblico, que ya ocupaban un lugar destacado en los índices del siglo anterior, la censura inquisitorial pasó a vigilar de cerca otros géneros sacros, que vehiculaban los principios contrarreformistas. La Inquisición estuvo particularmente atenta a las publicaciones destinadas a la formación doctrinal y la edificación moral y que desempeñaban un papel fundamental en el programa tridentino, en particular, los sermones y los libros de moral sacramentaria. En resumidas cuentas, la censura inquisitorial constituyó una herramienta al servicio de la Contrarreforma, destinada a preservar la integridad del dogma y la religiosidad de los fieles.

Velar por el crédito de la religión católica, de la Iglesia y de sus ministros

La segunda preocupación de la censura inquisitorial, que se consolida en el Seiscientos, atañe a la imagen de la Iglesia: se sancionaron los textos que mermaban el crédito de la religión católica, así como la fama de la Iglesia y de sus ministros. Frente a los ataques protestantes, importaba preservar frente a los fieles el prestigio y la reputación de la institución eclesiástica, de sus costumbres y ministros. La Inquisición temía que las críticas y burlas que tenían por blanco la Iglesia y la religión pudiesen llevar a los creyentes a apartarse de la fe católica. Preocupaba especialmente cualquier manifestación de irreverencia hacia lo sagrado y cualquier intento de socavar la reputación de las figuras de autoridad eclesiástica.

En lo referente a los contenidos, se censuraron sobre todo proposiciones blasfemas, es decir, enunciados que contenían un insulto hacia algo sagrado; los enunciados impíos, esto es, contrarios a la reverencia debida a Dios y las autoridades eclesiásticas, al servicio de la Iglesia, al respeto del culto y a los deberes impuestos por la religión. Asimismo, se prohibieron las tesis «favorables a los herejes», que respaldaban a los «enemigos de la Iglesia» y sus «errores», así como las proposiciones fabulosas, es decir, las invenciones y aserciones inverosímiles en materia de religión.

En lo tocante a los géneros, la Inquisición censuró libros de autores protestantes que relataban acontecimientos de las guerras de religión desde la perspectiva reformada y atacaban la política imperialista de España en tales guerras. Semejantes libros eran problemáticos porque denigraban a España en cuanto país católico y ofrecían una visión de la historia favorable a los protestantes. Por la misma razón, el Santo Oficio expurgó las alabanzas de herejes recogidos en libros de historia, así como episodios o fábulas que podían desacreditar la religión católica, presentes tanto en libros de historia como en hagiografías. Por último, censuró los contenidos

sacroprofanos, es decir, proposiciones que incluían contenidos prosaicos en un contexto sacro o que aplicaban el campo semántico religioso a un contexto amatorio, jocoso, satírico o indecoroso. Tales contenidos se encontraban sobre todo en obras de entretenimiento (poesía, prosa o teatro) y en sermonarios, en los que los predicadores solían mezclar sacro y profano para hacer más accesible el contenido del discurso.

Preservar la unidad de la Iglesia, la paz social y el orden público

Una tercera preocupación, que se consolida en el siglo XVII, concierne a la preservación de la unidad de la Iglesia católica y de la paz social; en otras palabras, la salvaguarda de la fraternidad entre fieles, de la paz entre los integrantes de la sociedad, así como del orden público.

Pasaron a formar parte del ámbito de lo prohibido los contenidos cismáticos (proposiciones que llevan a la desunión de la Iglesia), sediciosos (proposiciones que suscitan rebeliones, el desorden social y divisiones en el seno de la sociedad) e injuriosos (ofensas, insultos, que acarrean la deshonra y el descrédito del prójimo).

En cuanto a los géneros censurados, la Inquisición prohibió distintos textos que alimentaban las controversias entre órdenes religiosas y escritos de índole panfletaria, así como alegaciones en derecho.

En resumidas cuentas, estas nuevas preocupaciones muestran que la censura inquisitorial se fue transformando a lo largo del Seiscientos en un instrumento de disciplinamiento ya no solo religioso, sino también social y político; le correspondía contribuir a mantener el orden y evitar los disensos que pudiesen alterar la paz pública.

Mantener el monopolio del saber

Una cuarta preocupación, que se fue asentando también en el siglo XVII, atañía a la preservación del monopolio del saber. La censura inquisitorial se convirtió en una herramienta dirigida, por una parte, a luchar en contra de los saberes alternativos, es decir, las enseñanzas, los conocimientos y los argumentos que proporcionaban explicaciones del mundo y relaciones causales distintas y generalmente incompatibles con las que proponía la Iglesia. Uno de los principales saberes perseguidos por la Inquisición fue la superstición (en particular en los textos devotos, en los cuales se manifestaba bajo la forma de «vanas observancias», y en los escritos médicos en lengua vulgar). La superstición resultaba problemática porque presuponía la existencia de fuerzas sobrenaturales (bien independientes de Dios, bien indebidamente atribuidas a la divinidad), esto es, otorgaba a determinados actos un efecto causal no contemplado por la religión. Otro saber perseguido fue la adivinación, y en particular la astrología, pues el determinismo de las predicciones astrológicas era inconciliable con los presupuestos cristianos de libertad humana y libre albedrío.

Por otro lado, la censura inquisitorial persiguió otro objetivo, que consistía en reservar el saber a los doctos y limitar su difusión entre los indoctos. Este objetivo venía dado por la propia invención de la imprenta, que puso al alcance de todos saberes que hasta el momento habían circulado de forma manuscrita entre un número limitado de sabios, sobre todo, eclesiásticos. La voluntad de conservar el monopolio del saber es especialmente patente con la Biblia, y en menor medida con los libros de medicina y derecho en romance; la Inquisición mostró una notable reluctancia a que se difundiera su contenido en lengua vernácula.

Mantener la sujeción de los asuntos político-jurídicos a las directrices religiosas

La quinta preocupación central de la Inquisición, que emerge en el siglo XVII, atañe a las tendencias secularizadoras de la política y del derecho que empiezan a aflorar en la Edad Moderna. La Inquisición se mostró intransigente hacia los libros que mermaban la

jurisdicción eclesiástica. No solo constituían una temeridad, en la medida en que se oponían a la tradición eclesiástica al cuestionar el lugar ocupado tradicionalmente por la Iglesia, sino que menguaban la autoridad y el poder eclesiástico. La Inquisición recelaba de lo que veía como un trastocamiento del reparto de poderes y una menor participación de la institución eclesiástica en el gobierno y la vida pública. Asimismo, el Tribunal censuró las doctrinas de Maquiavelo y ciertas tesis tacitistas porque supeditaban la religión a la política y abogaban por una emancipación de la religión del arte de gobernar, en otras palabras, defendían la idea de que no era la religión la que tenía que determinar la actuación y los fines de la política, sino el interés público. La razón de Estado chocaba con el modelo tradicional, en el que la religión era el criterio de prevalencia de la ars politica, el canon último con el que guiar y evaluar la corrección de la actuación política.

En resumidas cuentas, este libro ha proporcionado un mapa pormenorizado y algunas claves de comprensión de los mecanismos del aparato censorio inquisitorial, de las modalidades de ejercicio de la censura, de los actores de la represión, así como de los objetivos del control de la producción impresa en la España moderna. La actividad censoria examinada en estas páginas tuvo también unos efectos indirectos y no previstos, relacionados, entre otras cosas, con las maneras de escribir y de leer. Las constricciones impuestas por la censura inquisitorial llegaron a influir en el trabajo de los escritores, quienes, para eludir posibles persecuciones o la prohibición de su obra, desarrollaron estrategias de disimulación y autocensura [1104] . En lo que se refiere a la lectura, la actuación inquisitorial contribuyó a fomentar una relación de desconfianza hacia la textualidad. Movida en buena medida por el propósito de preservar a los lectores, en particular, a los llamados «simples», de los «peligros» de la lectura, acabó por infundir en los fieles aprensiones hacia el libro impreso. Aprensiones ante la posibilidad de encontrarse frente a un texto potencialmente peligroso o prohibido o la posibilidad de errar en la «recta» —es decir, ortodoxa — interpretación de un escrito. La censura inquisitorial, junto con algunos discursos teológicos, pedagógicos y moralistas sobre los «malos libros», convirtieron ciertas lecturas en una actividad

pecaminosa y ejercieron una influencia inhibitoria, que buscaba fomentar una aproximación cauta a los libros, la interiorización de los criterios censorios e, in fine, la conversión del lector en censor de su propia conducta. Convertir al lector en autocensor, modificar la forma de leer e infundir en las conciencias mecanismos de cohibición y autorregulación son fenómenos que pueden considerarse el fin último de un sistema de control de la palabra escrita y la culminación de la acción represora.

▪

[1104] Unos ejemplos en Albisson (ed.) (2022), págs. 257-365.

Bibliografía

IFUENTES PRIMARIAS

A.Fuentes manuscritas

1)ARCHIVO DIOCESANO DE CUENCA

ADC, Inq., leg. 808, docs. 6114, 6115, 6118, 6128, 6134

2)ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Fondo Clero

AHN, Clero, leg. 144, exp. 2

Fondo Inquisición

—Calificaciones y censuras

AHN, Inq., leg. 4426, exp. 11

AHN, Inq., leg. 4427, exp. 4

AHN, Inq., leg. 4431, exp. 4, 10, 23, 28, 31, 35, 41

AHN, Inq., leg. 4432, exp. 7, 13, 18

AHN, Inq., leg. 4435, exp. 5, 6, 7, 10

AHN, Inq., leg. 4436, exp. 1, 4, 7, 12, 14, 17, 57, 60, 63

AHN, Inq., leg. 4437, exp. 9

AHN, Inq., leg. 4439, exp. 1

AHN, Inq., leg. 4440, exp. 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 19, 21, 24, 25

AHN, Inq., leg. 4441, exp. 1, 2, 5

AHN, Inq., leg. 4442, exp. 55

AHN, Inq., leg. 4443, exp. 4, 6, 7, 10, 11, 12, 17, 23, 28

AHN, Inq., leg. 4444, exp. 1, 6, 7, 8, 20, 22, 24, 26, 29, 36, 37, 38, 40, 44, 45, 47, 53, 56, 60

AHN, Inq., leg. 4445, exp. 1

AHN, Inq., leg. 4450, exp. 6

AHN, Inq., leg. 4452, exp. 19

AHN, Inq., leg. 4455, exp. 1

AHN, Inq., leg. 4456, exp. 1, 3, 4, 8, 10, 12

AHN, Inq., leg. 4458, exp. 21, 30

AHN, Inq., leg. 4459, exp. 26

AHN, Inq., leg. 4466, exp. 4, 9

AHN, Inq., leg. 4467, exp. 1, 2, 3, 8, 15, 16, 17, 19, 23, 25, 27, 32, 39, 40, 47

AHN, Inq., leg. 4470, exp. 30, 31

AHN, Inq., leg. 4471, exp. 33

AHN, Inq., leg. 4472, exp. 1, 14, 22, 30, 34, 47, 54

AHN, Inq., leg. 4473, exp. 1, 3

AHN, Inq., leg. 4480, exp. 4, 5, 12, 14

AHN, Inq., leg. 4481, exp. 1, 2, 7

AHN, Inq., leg. 4488, exp. 22

AHN, Inq., leg. 4515, exp. 1

AHN, Inq., leg. 4517, exp. 1, 2

AHN, Inq., leg. 4519, exp. 2, 8

AHN, Inq., leg. 4521, exp. 18, 21, 26, 42

—Cartas acordadas y decretos

AHN, Inq., lib. 497, 500, 510

—Cartas de los tribunales dirigidas al Consejo de la Inquisición

AHN, Inq., leg. 2332, exp. 7 (Tribunal de Zaragoza)

AHN, Inq., leg. 2335, exp. 6 (Tribunal de Zaragoza)

AHN, Inq., leg. 2487, exp. 1 (Tribunal de Corte)

AHN, Inq., lib. 750, 752 (Tribunal de Barcelona)

AHN, Inq., lib. 778 (Tribunal de Cerdeña)

AHN, Inq., lib. 791-798, 814 (Tribunal de Logroño)

AHN, Inq., lib. 981 (Tribunal de Zaragoza)

—Cartas y memoriales dirigidos al Consejo de la Inquisición

AHN, Inq., leg. 3348, exp. 1

AHN, Inq., leg. 3406, exp. 1

—Decretos reales y consultas

AHN, Inq., lib. 291

—Diversos para la recopilación

AHN, Inq., lib. 1219, 1228, 1232, 1233, 1237, 1268

—Registros y cartas del secretario de cámara del inquisidor general

AHN, Inq., lib. 363, 373

Fondo Embajada de la Inquisición ante la Santa Sede

AHN, Ministerio de Exteriores, Santa Sede, leg. 144

3)BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

CASTILLA Y PEROSO, Francisco R. de, «Breve noticia de los libros censurados... y mandados recoger por el Tribunal de la Inquisición, según los expedientes y procesos que se custodian en este Archivo...», en Papeles varios del Archivo General de Simancas, f. 1r.-55v., 1868, RES/11/4.

Índice abecedario de las cartas acordadas de libros y papeles que se han mandado prohibir y recoger, desde el 31 de enero de 1688, en que comienza este registro, MSS/13218.

GRETSER, «Respuesta del Padre Jacobo Gretsero al Padre Joan de Pineda», en Papeles referentes a la Inquisición, MSS/718/73.

Las cosas que se han de observar y practicar en las inquisiciones con algunos casos particulares y extraordinarios que me parecen dignos de notar por ejemplares para cuándo suceda caso semejante, MSS/831.

Manual del Santo Oficio de la Inquisición, MSS/6210.

Manual práctico para inteligencia y prompto despacho de causas y

expedientes que regularmente suelen ocurrir en el Santo Oficio de la Inquisición, MSS/5760.

Sobre la prohibición de los libros, MSS/18731/43.

VÁZQUEZ DE MÁRMOL, Juan, Varias censuras y correcciones a diferentes obras, f. 194, MSS/892.

4)BIBLIOTECA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ARCE, Diego de, Advertencias... acerca del catálogo expurgatorio de los libros vedados que se mandan rever, MSS/2103.

5)REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Carta de Antonio del Campo al padre Rafael de Pereira de Sevilla, Málaga, 6 de octubre de 1643, 9/3674 (67).

Correspondencia y papeles de Juan de Pineda, 9/3742.

Reparos de las órdenes religiosas sobre el expurgatorio, 9/3764(23).

Representación del P. Juan Bautista Dávila exponiendo sus reparos a las cartas acordadas, como apéndice del índice expurgatorio, 1660, 9/3640(29).

B.Fuentes impresas

ALBERGHINI, Giovanni, Manuale qualificatorum Sanctæ Inquisitionis..., Valladolid, Agustín Vergés, 1671, BNE [2/35281].

ALBERTINI, Arnaldo, De agnoscendis assertionibus catholicis et hæreticis, Roma, Stamperia del Popolo Romano, 1572, BNE [2/1201].

ANGLESOLA GENEROSO, Gregorio de, Pronosticación general y particular del año 1666..., Valencia, Francisco Ciprés, 1665, Biblioteca de la Universidad de Sevilla [A 109/034(17)].

Appendix prima ad Indicem librorum prohibitorum et expurgatorum... Bernardi de Sandoval et Rojas... autoritate et iussu edita de Consilio Supremi Senatus Santæ Generalis Inquisitionis Hispaniarum, Madrid, Luis Sánchez, 1614, BNE [5/6468].

ARIAS, Salvador, Pronóstico y lunario para 1636, regulado al meridiano de la muy insigne ciudad de México, y otras partes, México, Francisco Salbago, 1636, AHN, Biblioteca Auxiliar, MPD, doc. 394.

ARIOSTO, Ludovico, Orlando furioso, Venecia, Luigi Torti, 1536, BNE [R/15835].

AVITY, Pierre d', Les Estats, empires et principautez du monde, París, Pierre Chevalier, 1613, Bayerische Staatsbibliothek [4 Geo.u. 42].

BÁÑEZ, Domingo, De fide, spe et charitate catholico regi Philippo II... scholastica commentaria in Secundam Secundæ, Salamanca, Antonio Renaut, 1584, BNE [R/6370].

BARIOLA, Aloysio, Flores directorii inquisitorum..., Milán, her. Pacifico da Ponte y Giovanni Battista Piccaglia, 1625, BNE [3/23488].

CALVETE DE ESTRELLA, Juan Cristóbal, Viaje del Príncipe don Felipe..., Amberes, Martin Nucio, 1552, BNE [R/14808].

CANO, Melchor, De locis theologicis libri duodecim..., Salamanca, Mathias Gast, 1563, BNE [R/26220].

Carta de un caballero de Madrid, para un prebendado de la santa iglesia de Sevilla, en que le da cuenta de la ejecución de una sentencia, dada por la Santa y General Inquisición, cerca de unos papeles que se habían

publicado contra la sagrada religión de la Compañía de Jesús, s. l., s. n., 1634, RAH [9/3664 (15)].

CASTRO, Alfonso de, De iusta hæreticorum punitione..., Salamanca, Juan de Junta, 1547, BNE [R/21406].

Catalogus Novus Nundinarum Autumnalium, Francofurti Ad Moenum Anno M.DCXI, Augsburgo, Georg Willer, 1611, Staatsbibliothek zu Berlin [Mess. Cat. 95].

Cathalogus librorum qui prohibentur mandato Illustrissimi et Reverend. D. D. Ferdinandi de Valdes..., Valladolid, Sebastián Martínez, 1559, BNE [R/13204].

COLLEGII SALMANTICENSIS FF. DISCALCEATORUM B. MARIÆ DE MONTE CARMELI..., Cursus theologicus: iuxta miram Divi Thomæ præceptoris angelici doctrinam. Tomus septimus. Complectens duos tractatus. Primum de fide, secundum de spe: in ordine vero XVII et XVIII, Lyon, Jean-Antoine Huguetan, 1679, BNE [2/14368 V. 7].

CÓRDOBA, Antonio de, Opera... libris quinque digesta, Venecia, Giordano Ziletti, 1569, BNE [R/26358].

CORTÉS, Jerónimo, El non plus ultra del lunario y pronóstico perpetuo, general, y particular para cada reyno, y provincia... corregido según el expurgatorio de la Santa Inquisición..., Madrid, Imprenta Real, 1695, BNE [3/21383].

COVARRUBIAS, Sebastián de, Tesoro de la lengua castellana o española, reproducción fotomecánica de la ed. de Madrid, Luis Sánchez, 1611; México, Turnermex, 1979.

DANTE ALIGHIERI, Dante, con l'espositione di Christoforo Landino et di Alessandro Velutello sopra la sua comedia..., Venecia, Domenico Nicolini da Sabbio, 1564, BNE (3/50572).

—Comedia, prólogo, comentarios y trad. de José María Micó, Barcelona, Acantilado, 2018.

Edicto del... inquisidor general don fray Antonio de Sotomayor... considerando lo mucho que importa que las Religiones sean veneradas de los fieles, y que se eviten las ocasiones que pueden dar motivo a los

herejes..., s. l., s. n., s. a. [1634], RAH [9/3664(28)].

ERASMO, Operum tertius tomus epistolas complectens vniuersas quotquot ipse autor unquam euulgauit, Basilea, Hieronymus Froben y Nikolaus Episcopius, 1541, BNE [R/24387].

EYMERIC, Nicolau, y PEÑA, Francisco, Directorium inquisitorum..., Roma, Stamperia del Popolo romano / Giorgio Ferrari, 1578, BNE [R/37808].

[GOULART, Simon], Le Cinquième livre des derniers troubles de France, depuis la mort du Roi Henri III au mois d'août 1589..., [Ginebra], [¿Jacob Stoer?], 1597, BNE [3/23685].

HERA Y DE LA VARRA, Bartolomé de la, Repertorio del mundo particular, de las Spheras del Cielo y Orbes elementales, y de las significaciones, y tiempos correspondientes a su luz y mouimiento, con los Eclipses, y Lunario, desde este año de mil y quinientos y ochenta y tres, hasta el de mil y seyscientos y quatro, añadido el prognóstico temporal, de las mudanças y passiones del Ayre, Madrid, Guillermo Druy, 1584.

HUME, David, The Natural History of Religion [1757], ed. de John M. Robertson, Londres, A. y H. Bradlaugh Bonner, 1889.

Index auctorum damnatæ memoriæ, tum etiam librorum, qui vel simpliciter, vel ad expurgationem usque prohibentur, vel denique iam expurgati permittuntur..., aditus auctoritate F. M. Mascaregnas, Lisboa, Paulo Craesbeeck, 1624, Bibliothèque cantonale et universitaire de Lausanne [LL 3646].

Index et catalogus librorum prohibitorum, mandato Illustriss. ac Reverendiss. D. D. Gasparís a Quiroga... cum consilio supremi Senatus Sanctæ Generalis Inquisitionis, Madrid, Alfonso Gómez, 1583, BNE [R/26268(2)].

Index librorum prohibitorum et expurgandorum. Illmi. Ac Rmi. D.D. Bernardi de Sandoval et Roxas..., Madrid, Luis Sánchez, 1612, Biblioteca de la Universidad de Sevilla [A 295/131]; Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid [BH DER 6890].

LAGUNA, Andrés de, Acerca de la materia medicinal y de los venenos mortíferos..., Salamanca, Matías Gast, 1570, BNE [R/4323].

Lettres historiques contenant ce qui se passe de plus important en Europe..., t. IX, La Haya, Adrien Moetjens, 1696, BNE [5/3773].

LIPSIO, Justo, Los seis libros de las políticas o doctrina civil... que sirven para el gobierno del Reino, o Principado, Madrid, Imprenta Real, 1604, BNE [R/8178].

Mallei Maleficarum, ex multis authoribus conflati.... tomus alter, Lyon, Juan Jacob Junta, 1584, BNE [R/11945].

[MARSOLLIER, Jacques], Histoire des Inquisitions, Colonia, Pierre Marteau [impresor ficticio], 1769, 3 vols., Bibliothèque nationale de France [8-H-949].

MAURIS, Teodoro, Sermón predicado en la traslación y funeraria de la venerable virgen Paula Inés Cabeza, beata de la Compañía de Jesús..., Barcelona, imprenta de Mathevat, en casa de Josep Moya librero, 1635, AHN, Biblioteca Auxiliar, leg. 4440, exp. 18.

MEDINA, Pedro de, Libro de la verdad..., Sevilla, Sebastián Trujillo, 1563, BNE [R/40366].

Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad, reino y arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz y su partido... sabed que... conviene, y es necesario, que fuera de los libros que están prohibidos, y otros mandados recoger, se recojan también los siguientes, s. l., s. n., 1621, RAH [9/3605].

Nos los inquisidores contra la herética pravedad, y apostasía, en la ciudad, reino, y arzobispado de Toledo, con los obispados de Ávila, Segovia, y Siguença... Sabed, que a nuestra noticia han venido, un libro... otro libro... por el tenor de la presente los mandamos... prohibir, y prohibimos in totum, s. l., s. n., s. a., [1664], RAH [9/3600(3)].

Nos los Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad, reino y arzobispado de Toledo con los obispados de Ávila, Segovia y Sigüença... Sabed que a nuestra noticia ha venido se han

impresso y divulgado vnos libros y papeles, los quales mandamos se... prohíban del todo, s. l., s. n., s. a. [1687], BNE [VE/67/11].

Novísima Recopilación de las leyes de España, dividida en XII libros en que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II... y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes... expedidos hasta... 1804, Madrid, s. n., 1805-1807, 6 vols.

Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum index... iussu ac studiis... Antonii Sotomaior..., Madrid, Diego Díaz, 1640, Bibliothèque municipale de Lyon [109333].

Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum index pro Catholicis Hispanicarum Regnis Philippi V. Reg. Cath... ab Exmo. Dno. D. Didaco Sarmiento et Valladares inceptus, et ab Illmo. Dno. D. Vitale Marin, perfectus..., Madrid, Tipografía de la Música, 1707, 2 vols., BNE [2/55992] y [2/55993] y Getty Research Institute (Los Ángeles) [88-B26244].

Novus index librorum prohibitorum et expurgatorum editus autoritate et iussu eminentissimi ac reverendissimi D. Antonii Zapata..., Sevilla, Francisco de Lyra, 1632, BNE [U/8570] y [R/22611].

PÁRAMO, Luis de, De origine et progressu Oficii Sanctæ Inquisitionis, eiusque dignitate et utilitate, de romani pontificis potestate, Madrid, Tipografía Regia, 1598, BNE [R/29455].

PELLICER DE OSSAU, y TOVAR, José, Avisos: 17 de mayo de 1639-29 de noviembre de 1644, vol. I, ed. de Jean-Claude Chevalier y Lucien Clare, París, Études Hispaniques, 2002.

PICINELLI, Filippo, Mondo simbolico formato d'imprese scelte, spiegate, ed illustrate..., Venecia, Niccolo Pezzana, 1670, Biblioteca Statale di Cremona [FA.Ingr.2.10.1].

PINEDA, Juan de, O. F. M., Diálogos familiares de la agricultura cristiana [1589], ed. de Juan Meseguer Fernández, Madrid, Atlas, 1963-1964.

QUEVEDO, Francisco de, El chitón de las tarabillas [1630], ed. de Manuel Urí Martín, Madrid, Castalia, 1998.

—Poesía original completa, ed. de José Manuel Blecua, Madrid, Planeta, 2004.

SIMANCAS, Diego de, De catholicis institutionibus liber, ad præcauendas et extirpandas hæreses, Alcalá de Henares, Andrés de Angulo, 1569, Bib. Hist. USAL [BG/42994].

SUÁREZ, Francisco, Opus de triplici virtute theologica fide, spe et charitate. In tre tractatus pro ipsarum virtutum numero distributum..., Lyon, Jacob Cardon y Pierre Cavellat, 1621, Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid [BH DER 5121].

TASSO, Torquato, La Gerusalemme liberata..., Génova, Girolamo Bartoli, 1590, BNE [R/17869].

TORNAMIRA, Francisco Vicente de, Cronografía y repertorio de los tiempos, Pamplona, Tomás Porralis, 1585, BNE [R/7763].

TORQUEMADA, Juan de, Summa de ecclesia contra impugnatores potestatis summi pontificis..., Lyon, Johannes Trechsel, 1496, Bib. Hist. USAL [BG/T. 360].

VICENTE, Gil, Copilaçam de todalas obras de Gil Vicente a qual se reparte em cinco livros..., Lisboa, Andrés Lobato, 1586, BNE [R/12808].

VILLEGAS, Alonso de, Adición a la tercera parte del Flos Sanctorum, en que se ponen vidas de varones ilustres, Barcelona, Hieronymo Genovés, 1588, Biblioteca de Catalunya [R[2]-4-53].

II.FUENTES SECUNDARIAS

AGUILERA BARCHET, Bruno, «La estructura del procedimiento inquisitorial: el procedimiento de la Inquisición española», en Bartolomé Escandell Bonet y Joaquín Pérez Villanueva (dirs.), Historia de la Inquisición en España y América, vol. II: Las

estructuras del Santo Oficio, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, páginas 334-558.

AKERMAN, Luis Mariano, «Las alegorías de la Fe en el arte occidental», ATeo, vol. XX, núm. 54, 2016, págs. 807-831.

ALABAU MONTOYA, José, Inquisición y frontera: la actualización del Tribunal del Santo Oficio en los antiguos arciprestazgo de Requena y vicariato de Utiel (en el obispado de Cuenca), Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 2014.

ALABRÚS IGLESIA, Rosa María, «Las relaciones de dominicos y jesuitas en la Cataluña moderna», en Ángela Atienza López (coord.), Iglesia memorable: crónicas, historias, escritos... a mayor gloria. Siglos XVI-XVIII, Madrid, Sílex, 2012, págs. 169-186.

ALBISSON, Mathilde, «Medicina y censura: la literatura médica castellana en los índices inquisitoriales del siglo XVII», eHumanista. Journal of Iberian Studies, núm. 39, 2018, págs. 53-64.

—«El Flos Sanctorum castellano: de las compilaciones medievales a los legendarios postridentinos. Evolución de un subgénero hagiográfico entre continuidad y ruptura», en Christoph Strosetzki (coord.), Perspectivas actuales del hispanismo mundial: literatura-cultura-lengua, vol. I, Münster, Readbox Unipress, 2019a, págs. 53-65.

—«En mala estrella: los pronósticos astrológicos y repertorios de los tiempos censurados por la Inquisición española (1632-1707)», Studia Historica: Historia Moderna, núm. 41 (2), 2019b, págs. 249-274.

—«Dos censuras inquisitoriales de las Obras en verso del Homero español (1628)», en Mercedes Blanco (dir.), Edición digital y estudio de la polémica gongorina, Labex OBVIL (Observatoire de la vie littéraire), Sorbonne Université, 2020a [en línea], https://obvil.sorbonne-universite.fr/corpus/gongora/1628_censuras.

—«Inquisition et marché du livre: le contrôle des bibliothèques et des librairies dans l'Espagne du XVIIe siècle», en Isabel Almeida, Ilda Mendes dos Santos y António Camões Gouveia (eds.), A

«República das letras»: bibliotecas viajantes, Lisboa, CIEC/CREPAL, 2020b, págs. 147-168.

—«Los índices de libros prohibidos a la luz de los inicios de la ciencia bibliográfica (siglos XVI y XVII)», en Pedro Cátedra y Juan Miguel Valero (dirs.), Patrimonio textual y humanidades digitales, vol. VII: Libros, imprenta y censura, Salamanca, Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales de la Universidad de Salamanca (IEMYRhd), 2020c, págs. 43-58.

—«Una aproximación a la censura inquisitorial de la hagiografía en lengua vulgar: del índice de Valdés (1559) al índice de Zapata (1632)», Rilce, núm. 36 (2), 2020d, páginas 453-476.

—«L'Inquisition et les importations de livres dans l'Espagne des XVIe et XVIIe siècles, entre contrôle et clandestinité», en Paloma Bravo et al. (eds.), Textes en mouvement: transmettre, échanger, collectionner au Siècle d'Or, París, Presses Sorbonne Nouvelle, 2021, págs. 265-280.

—«Los calificadores del Tribunal de la Inquisición española y la censura de libros (siglos XVI y XVII)», en Mathilde Albisson (ed.), Los agentes de la censura en la España de los siglos XVI y XVII, Berlín, Peter Lang, 2022a, págs. 149-188.

—«Las obras poéticas en los índices hispánicos y portugueses (siglo XVII)», en María José Alonso Veloso (ed.), Quevedo en su contexto poético: la silva, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2022b, págs. 293-317.

—«L'Inquisition espagnole, arbitre des controverses théologiques entres les ordres religieux (XVIIe siècle)», en Fabio Della Schiava et al. (eds.), True Warriors? Negotiating Dissent in the Intellectual Debate, c. 1100-1700, Turnhout, Brepols, 2023 (en prensa), págs. 303-330.

ALBISSON, Mathilde (ed.), Los agentes de la censura en la España de los siglos XVI y XVII, Berlín, Peter Lang, 2022.

ALCALÁ GALVE, Ángel, «Control inquisitorial de humanistas y escritores», en Ángel Alcalá Galve et al., Inquisición española y

mentalidad inquisitorial: ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición (New York, abril de 1983), Barcelona, Ariel, 1984, páginas 288-327.

—Literatura y ciencia ante la Inquisición española, Madrid, Ediciones del Laberinto, 2001.

ALEJANDRE, Juan Antonio, y TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús, Palabra de hereje: la Inquisición de Sevilla ante el delito de proposiciones, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998.

ALONSO VELOSO, María José, «La censura contra Discurso de todos los diablos de Quevedo atribuida a Niseno, en un manuscrito del siglo XVIII», Bulletin hispanique, vol. CXXII, núm. 1, 2020a, págs. 237-260.

—«La respuesta de Quevedo al padre Pineda: una obra posiblemente censurada», Neophilologus, núm. 104, 2020b, págs. 49-67.

—«Quevedo censurado: la denuncia que forzó la reescritura de Política de Dios», Bulletin of Spanish Studies, vol. XCVII, núm. 6, 2020c, págs. 897-928.

ALVARADO PLANAS, Javier, «Juristas turbadores: la censura inquisitorial a la literatura jurídica y política (siglos XVI-XVII)», en Javier Alvarado Planas (ed.), Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen, vol. I, Madrid, Marcial Pons, 2000, págs. 331-385.

—Justicia y censura en la Edad Moderna, Madrid, Ministerio de Justicia / Boletín Oficial del Estado, 2007.

AMADES, Juan, «Cartas del cielo», Revista de Dialectología y Tradiciones Populares, vol. XIV, núm. 1, 1958, págs. 39-51.

AMADIEU, Jean-Baptiste, «Nos censures au miroir de l'Index librorum prohibitorum», Raisons Politiques, núm. 63, 2016, págs. 67-83.

ARAGÜÉS, José, «El santoral castellano en los siglos XVI y XVII: un itinerario hagiográfico», Analecta Bollandiana, núm. 118, vols. III-

IV, 2000, págs. 329-386.

—«Para el estudio del Flos Sanctorum Renacentista (I): la conformación de un género», en Marc Vitse (ed.), Homenaje a Henri Guerreiro: la hagiografía entre historia y literatura en la España de la Edad Media y del Siglo de Oro, Madrid, Iberoamericana, 2005, págs. 97-147.

—«Los Flores Sanctorum medievales y renacentistas: brevísimo panorama crítico», en Natalia Fernández Rodríguez y María Fernández Ferreiro (eds.), Literatura medieval y renacentista en España: líneas y pautas, Salamanca, Universidad de Salamanca / Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas (SEMYR), 2012, págs. 349-361.

—«La Leyenda de los santos: orígenes medievales e itinerario renacentista», Memorabilia, núm. 18, 2016, págs. 133-187.

ARANA, María José, La clausura de las mujeres, Bilbao, Ediciones Mensajero / Universidad de Deusto, 1992.

ARANDA PÉREZ, Francisco José, «Recetarios políticos: aforismos tacitistas en la "Escuela de Toledo" en el primer tercio del siglo XVII», Conceptos: Revista de Investigación Graciana, núm. 4, 2007, págs. 13-32.

ARMOGHATE, Jean-Robert, «La Fabrique des saints: causes espagnoles et procédures romaines d'Urbain VIII à Benoît XIV (XVIIe-XVIIIe siècles)», Mélanges de la Casa de Velázquez, núm. 33, vol. II, 2003, págs. 15-31.

ARRONIS LLOPIS, Carme, «Tres obras marianas prohibidas en el índice de Valdés: la explicación de dos entradas confundidas», en Emilio Blanco (coord.), Grandes y pequeños de la literatura medieval y renacentista, Salamanca, Universidad de Salamanca / Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas (SEMYR), 2016, págs. 169-181.

—«Lecturas devotas y prohibición inquisitoriales: el caso de las vidas de María», en Andrew M. Beresford y Lesley K. Twomey (eds.), Christ, Mary, and the Saints: Reading Religious Subjects in

Medieval and Renaissance Spain, Leiden/Boston, Brill, 2018, págs. 268-286.

—«El Tractado de la vida de Christo: sobre prohibiciones hagiográficas del índice de Fernando de Valdés (1559)», Hispania Sacra, vol. LXXI, núm. 144, 2019, págs. 481-492.

ASENSIO, Eugenio, «Censura inquisitorial de libros en los siglos XVI y XVII. Fluctuaciones. Decadencia», en María Luisa López-Vidriero y Pedro Cátedra (eds.), El libro antiguo español: actas del primer Coloquio Internacional (Madrid, 18 al 20 de diciembre de 1986), Salamanca, Universidad de Salamanca; Madrid, Biblioteca Nacional, Sociedad Española de Historia del Libro, 1988, págs. 21-36.

ATIENZA ATIENZA, Daniel, La controversia de la Inmaculada Concepción a través de los impresos de los siglos XVII y XVIII, Madrid, Biblioteca Histórica de la UCM, 2016 [en línea], URL: https://eprints.ucm.es/id/eprint/38590.

AVALOS, Ana, As Above, so Below: Astrology and the Inquisition in the Seventeenth-Century New Spain, tesis doctoral, European University Institute, 2007.

AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel, «La censura inquisitorial de "Los seis libros de la República" de Jean Bodin», Hispania Sacra, vol. XXXVII, núm. 76, 1985, págs. 655-692.

BALDINI, Ugo, «Le Congregazioni romane dell'Inquisizione e dell'Indice e le scienze, dal 1542 al 1615», en L'Inquisizione e gli storici: un cantiere aperto. Tavola rotonda nell'ambito della conferenza annuale della ricerca (Roma 24-25 giugno 1999), Roma, Accademia Nazionale dei Lincei, 2000, págs. 329-364.

—«The Roman Inquisition's Condemnation of Astrology: Antecedents, Reasons and Consequences», en Gigliola Fragnito (ed.), Church, Censorship and Culture in Early Modern Italy, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, págs. 79-110.

BAÑOS VALLEJO, Fernando, Las vidas de santos de la literatura medieval española, Madrid, Ediciones del Laberinto, 2003.

BARANDA, Consolación, «Los lectores del “Dióscorides”: estrategias discursivas del Doctor Laguna», Criticón, núm. 58, 1993, págs. 17-24.

BARBERÁ MATÍAS, Bárbara, «Censura y expurgo en los incunables de la Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia», Scripta. Revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna, núm. 4, 2014, págs. 40-67.

BECK VARELA, Laura, «¿El censor ineficaz? Una lectura histórico-jurídica del índice de libros prohibidos», Revista Jurídica. Universidad Autónoma de Madrid, núm. 31, 2015, págs. 71-89.

—«La enseñanza del derecho y los índices de libros prohibidos: notas para un panorama ibérico, 1583-1640», en Simona Negruzzo (ed.), Le università e la Riforma protestante: studi e ricerche nel quinto anniversario delle tesi luterane, Bolonia, Il Mulino, 2018, págs. 275-300.

BECK VARELA, Laura; AGÜERO NAZAR, Alejandro, y MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando, «La disciplina social en la cultura del Ius Commune. Elementos básicos», en Marta María Lorente Sariñena y Jesús Vallejo Fernández de la Reguera (coords.), Manual de historia del derecho, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, págs. 101-140.

BEJARANO PELLICER, Clara, «Santos medievales a los ojos barrocos», Tiempos Modernos: revista electrónica de historia moderna, núm. 25, 2012, págs. 1-36.

BIANCHI, Luca, Censure et liberté intellectuelle à l’Université de Paris (XIIIe-XIVe siècles), París, Les Belles Lettres, 1999.

BLANCO, Emilio, «Antonio de Guevara (c. 1480-1545)», en Pablo Jauralde Pou (dir.), Delia Gavela y Pedro C. Rojo Alique (coords.), Diccionario filológico de literatura española: siglo XVI, Madrid, Castalia, 2009, págs. 459-474.

BLAS, Javier; CARLOS VARONA, María Cruz de, y MATILLA, José Manuel, Grabadores extranjeros en la Corte española del Barroco, Madrid, Biblioteca Nacional de España / Centro de Estudios Europa Hispánica, 2011.

BŒGLIN, Michel, «Discours anticlérical et littérature au milieu du XVIe siècle: le cas du “Lazarillo de Tormes”», Sociocriticism, vol. XXII, núms. 1-2, 2007, págs. 65-96.

BOMBÍN PÉREZ, Antonio, La Inquisición en el País Vasco: el tribunal de Logroño, 1570-1610, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1997.

BONNANT, Georges, «Les Index prohibitifs et expurgatoires contrefaits par des protestants au XVIe et au XVIIe siècles», Bibliothèque d’Humanisme et Renaissance. Travaux et documents, núm. 31, 1969, págs. 611-640.

BOUREAU, Alain, L’empire du livre: pour une histoire du savoir scolastique (1200-1380), París, Les Belles Lettres, 2007.

—Théologie, science et censure au XIIIe siècle: le cas de Jean Peckham, París, Les Belles Lettres, 2008.

BOUZA, Fernando, «La cosmovisión del Siglo de Oro: ideas y supersticiones», en José Alcalá-Zamora (dir.), La vida cotidiana en la España de Velázquez, Madrid, Temas de Hoy, 1999, págs. 217-234.

—Dásele licencia y privilegio: Don Quijote y la aprobación de libros en el Siglo de Oro, Madrid, Akal, 2012.

BRAUN, Harald, «Making the Canon? The Early Reception of the Republique in Castilian Political Thought», en Howell A. Lloyd (ed.), The reception of Bodin, Leiden/Boston, Brill, 2013, págs. 257-292.

BRAVO, María Antonia del, «La comunión frecuente en el siglo XVIII a través de los sermonarios», en Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla (coords.), Religiosidad y ceremonias en torno a la eucaristía: actas del simposium 1, vol. II: Devoción y culto general, San Lorenzo del Escorial (Madrid), Ediciones Escurialenses, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 2003, págs. 587-602.

BRAVO, Paloma, «Censure et autocensure et rhétoriques du secret

dans les “Relaciones” d’Antonio Pérez: du silence imposé à sa mise en scène», en Alexandra Merle y Araceli Guillaume-Alonso (dirs.), Les voies du silence dans l’empire des Habsbourg, París, Presses de l’Université Paris Sorbonne, 2013, págs. 215-231.

BROGGIO, Paolo, La teologia e la politica: controversie dottrinali, curia romana e Monarchia spagnola tra Cinque e Seicento, Florencia, Leo S. Olschki, 2009.

BURGUILLO, Javier, «El éxito editorial del Flos sanctorum de Alonso de Villegas frente al control de la literatura hagiográfica después de Trento», en Mathilde Albisson (ed.), Los agentes de la censura en la España de los siglos XVI y XVII, Berlín, Peter Lang, 2022, págs. 303-340.

CABEZAS FONTANILLA, Susana, «La biblioteca de libros prohibidos del Consejo de la Suprema Inquisición conservada en la Biblioteca Nacional», Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV. Historia Moderna, núm. 15, 2002a, págs. 105-144.

—«La correspondencia en la historia de la Inquisición: génesis documental e importancia social», en Carlos Sáez y Antonio Castillo Gómez (eds.), La correspondencia en la historia: modelos y prácticas de la escritura epistolar. Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita, Madrid, Calambur, 2002b, págs. 109-120.

—Las Secretarías del Consejo de Inquisición y sus sistemas de producción documental (siglos XV-XVII), tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2003, 2 vols.

—«En torno a la impresión del “catálogo de libros prohibidos y expurgados” de 1612», Documenta & Instrumenta, núm. 3, 2005, págs. 7-30.

—«Nuevas aportaciones al estudio del Archivo del Consejo de la Suprema Inquisición», Documenta & Instrumenta, núm. 5, 2007, págs. 31-49.

CAHILL, John, The development of the Theological Censures after the Council of Trent (1563-1709), Friburgo, The University Press,

1955.

CANTARINO, Elena, «Justo Lipsio en España: humanismo, neoestoicismo y tacitismo», en Gonzalo Capellán de Miguel y Xavier Agenjo Bullón (eds.), Hacia un nuevo inventario de la ciencia española: actas de las IV Jornadas de Hispanismo Filosófico, Santander, Asociación de Humanismo Filosófico / Sociedad Menéndez Pelayo, 2000, págS. 77-84.

CAPELLI, Guido, «Panorama (ideológico) de traducciones de Maquiavelo en España», en Juan Manuel Forte y Pablo López Álvarez (eds.), Maquiavelo y España: maquiavelismo y antimaquiavelismo en la cultura española en los siglos XVI y XVII, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008, págs. 209-215.

CARBONELL BUADES, Mariano, «Ramon Llull y el Discurso de Juan de Herrera», Acta Artis: Estudis d'Art Modern, núms. 4-5, 2017, págs. 13-26.

CARO BAROJA, Julio, Formas complejas de la vida religiosa, Madrid, Akal, 1978.

CARRIEDO CASTRO, Pablo, «Una lectura histórico-social del "amor humano" en los Diálogos de amor de León Hebreo», en Juan Matas Caballero, José Manuel Trabado Cabado y Juan José Alonso Perandones (eds.), La maravilla escrita: Antonio de Torquemada y el Siglo de Oro, León, Universidad de León, 2005, págs. 257-271.

CARTECHINI, Sixtus, De valore notarum theologicarum et de criteriis ad eas dignoscendas, Roma, Typis Pontificiæ Universitatis Gregorianæ, 1951.

CASAGRANDE, Carla, y VECCHIO, Silvana, I peccati della lingua: disciplina ed etica della parola nella cultura medievale, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1987.

CAVALLERO, Ricardo Juan, Justicia inquisitorial: el sistema de justicia criminal de la Inquisición española, Buenos Aires, Ariel, 2003.

CERRÓN PUGA, María Luisa, «La censura literaria en el Index de

Quiroga (1583-1584)», en María Cruz García de Enterría y Alicia Cordón Mesa (eds.), Actas del IV Congreso Internacional de la Asociación Internacional Siglo de Oro (AISO), Alcalá de Henares, 22-27 de julio de 1996, vol. I, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 1998, páginas 409-418.

—«Lectura y santa obediencia: los criterios tridentinos en el Index de Sandoval y Rojas (1612)», Rivista di Filologia e Letterature Ispaniche, núm. 2, 1999, págs. 109-131.

CHARTIER, Roger, Le livre en révolutions: entretiens avec Jean Lebrun, París, Textuel, 1997.

CHENU, Marie-Dominique, «Orthodoxie et hérésie: le point de vue du théologien», Annales, año 18, núm. 1, 1963, págs. 75-80.

CHEVALIER, Jean, y GHEERBRANT, Alain, Dictionnaire des symboles, 1.a ed., 1969, París, Robert Laffont / Jupiter, 2008.

CIVIL, Pierre, «Religiosité populaire et religiosité des élites à travers les Flos Sanctorum de la fin du XVIe siècle», en Augustin Redondo (ed.), Relations entre identités culturelles dans l'espace ibérique et ibéro-américain, vol. II, París, Presses de la Sorbonne Nouvelle, 1997, págs. 77-94.

CONTRERAS, Jaime, El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (1560-1700): poder, sociedad y cultura, Madrid, Akal, 1982.

CORONA MARZOL, Carmen, «Conocimientos forales y saberes de viudas: Felipa Clavero Sessé ante la ley por el condado de Aranda durante el reinado de Carlos I», Asparkía, núm. 30, 2017, págs. 17-28.

D'ALÈS, Adhémar, «Les livres II et III des Philosophumena», Revue des Études Grecques, t. XIX, fasc. 83, 1906, págs. 1-9.

DAMANTI Alfredo, «Astrologia», en Adriano Prosperi (dir.), Dizionario storico dell'Inquisizione, vol. I, Pisa, Edizioni della Normale, 2010, págs. 111-114.

DEANDA-CAMACHO, Elena, Ofensiva a los oídos piadosos: poéticas y políticas de la obscenidad y la censura en la España trasatlántica,

tesis doctoral, Vanderbilt University, 2010.

DEDIEU, Jean-Pierre, «Le modèle religieux: le refus de la Réforme et le contrôle de la pensée», en Bartolomé Bennassar (dir.), L'Inquisition espagnole (XVe-XIXe siècles), París, Hachette, 1979, págs. 269-312.

—«L'Inquisition et le droit: analyse formelle de la procédure inquisitoriale en cause de foi», Mélanges de la Casa de Velázquez, núm. 23, 1987, págs. 227-251.

—«Denunciar-denunciarse: la delación inquisitorial en Castilla la Nueva, siglos XVI-XVII», Revista de la Inquisición, núm. 2, 1992, págs. 95-108.

DEFOURNEAUX, Marcelin, L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIIIe siècle, París, Presses Universitaires de France, 1963.

—Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII, trad. de Ignacio Tellechea Idígoras, Madrid, Taurus, 1973.

DEHÉRAIN, Henri, «La foire aux livres de Francfort-sur-le-Mein», Journal des Savants, núm. 9, 1911, págs. 417-421.

DELEMESTRE, Gabrielle, «Enjeux anthropologique et juridique de la controverse de auxiliis entre Luis de Molina et Domingo Bañes», Réforme, Humanisme, Renaissance, núm. 87, 2018, págs. 67-105.

DELUMEAU, Jean, Le péché et la peur: la culpabilisation en Occident (XIIIe-XVIIIe siècles), París, Fayard, 1983.

—L'aveu et le pardon: les difficultés de la confession (XIIIe-XVIIIe siècles), París, Fayard, 1999.

DEMERSON, Geneviève, Polémiques autour de la mort de Turnèbe, Clermont-Ferrand, Université de Clermont, 1975.

DOMERGUE, Lucienne, Censure et lumières dans l'Espagne de Charles III, París, CNRS, 1982.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, «La Monarquía, los poderes civiles y

la Inquisición, un arbitraje difícil», Anuario de Historia del Derecho Español, núm. 67, 1997, págs. 1589-1602.

DUPONT, Pierre, La langue du Siècle d'or, 1.a ed., 1990, París, Presses Sorbonne Nouvelle, 1998.

DURÁN LÓPEZ, Fernando, Juicio y chirinola de los astros: panorama literario de los almanaques y pronósticos astrológicos españoles (1700-1767), Somonte-Cenero (Gijón), Trea, 2015.

EGIDO, Teófanes, «Hagiografía y estereotipos de santidad contrarreformista (la manipulación de san Juan de la Cruz)», Cuadernos de Historia Moderna, núm. 25, 2000, páginas 61-85.

—«Formación y funciones del estereotipo antijesuita», en José Martínez Millán, Henar Pizarro Llorente y Esther Jiménez Pablo (coords.), Los jesuitas: religión, política y educación (siglos XVI-XVIII), vol. II, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2012, páginas 715-726.

—«Jesuitas, carmelitas, Palafox y José Antonio Butrón», en María Dolores Gimeno Puyol y Ernesto Viamonte Lucientes (coords.), Los viajes de la Razón: estudios dieciochistas en homenaje a María-Dolores Albiac Blanco, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, págs. 49-64.

ESCAMILLA-COLIN, Michèle, «L'Inquisition espagnole et ses archives secrètes (XVe-XVIe siècles)», Histoire, Économie et Société, núm. 4, 1985, págs. 443-477.

—Crimes et châtiments dans l'Espagne inquisitoriale: essai de typologie délictive et punitive sous le dernier Habsbourg et le premier Bourbon, París, Berg, 1992, 2 vols.

ESPONERA CERDÁN, Alfonso, «Tomás de Maluenda», en Real Academia de la Historia, Diccionario biográfico electrónico [en línea], URL: https://dbe.rah.es/biografias/34894/tomas-de-maluenda.

ESTEVE, Cesc, «Las razones de los censores. Presentación», en Cesc Esteve (ed.), Las razones del censor: control ideológico y censura de

libros en la primera Edad Moderna, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2012a, págs. 9-21.

ESTEVE, Cesc (ed.), Las razones del censor: control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2012b.

ETTINGHAUSEN, Henry, «Enemigos e inquisidores: los Sueños de Quevedo ante la crítica de su tiempo», en Eugenia Fosalba y Carlos Vaillo (coords.), Literatura, sociedad y política en el Siglo de Oro: Barcelona-Gerona, 21-24 de octubre de 2009, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2010, págs. 297-318.

—«Quevedo ante la censura: la primera parte de "Política de Dios"», en Eugenia Fosalba y María José Vega Ramos (eds.), Textos castigados: la censura literaria en el Siglo de Oro, Berna/Berlín/Bruselas, Peter Lang, 2013, págs. 245-262.

FAJARDO SPÍNOLA, Francisco T., «La vigilancia del mar: la Inquisición canaria y las visitas de los navíos», Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 49, 2003, págs. 87-124.

FALOMIR FAUS, Miguel, «Imágenes de una santidad frustrada: el culto a Francisco Jerónimo Simón, 1612-1619», Locus Amoenus, núm. 4, 1998, págs. 171-183.

FELISE, Mario, «La censure dans les pays méditerranéens, 1600-1750», en Hans Bots y François Waquet (eds.), Commercium litterarium: la communication dans la République des lettres, 1600-1750, Ámsterdam/Maarssen, APA-Holland University Press, 1994, págs. 261-279.

FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo, «El proceso contra el Padre Mariana», Revista de Estudios Políticos, núm. 79, 1993, págs. 47-100.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Sergio, Lectura y prohibición de la Biblia en lengua vulgar: defensores y detractores, León, Universidad de León, Secretariado de Publicaciones y Medios Audiovisuales, 2003.

FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi, «Le pouvoir de l'Inquisition

espagnole en débat? Le Saint-Office et la troisième étape du concile de Trente (1562-1563)», en Gabriel Audisio (dir.), Inquisition et pouvoir, Aix-en-Provence, Université de Provence, 2004, págs. 133-146.

FLOOD, John J., «"Omnium totius orbis emporiorum compendium": the Frankfurt Fair in the Early Modern Period», en Robert Myers, Michael Harris y Giles Mandelbrote (eds.), Fairs, Markets and the Itinerant Book Trade, New Castle, Oak Knoll Press; Londres, The British Library, 2007, págs. 1-42.

FOSALBA, Eugenio, «"Los escondrijos de Venus": la autocensura como mecanismo clave de la ficción sentimental», en Eugenia Fosalba y María José Vega Ramos (eds.), Textos castigados: la censura literaria en el Siglo de Oro, Berna/Berlín/Bruselas, Peter Lang, 2013, págs. 75-100.

FRAGNITO, Gigliola, La Bibbia al rogo: la censura ecclesiastica e i volgarizzamenti della Scrittura (1471-1605), Bolonia, Il Mulino, 1997.

—«Aspetti e problema della censura espurgatoria», en L'Inquisizione e gli storici, un cantiere aperto: tavola rotonda nell'ambito della conferenza annuale della ricerca (Roma, 24-25 giugno 1999), Roma, Accademia Nazionale dei Lincei, 2000, págs. 159-178.

—Proibito capire: la Chiesa e il volgare nella prima età moderna, Bolonia, Il Mulino, 2005.

FRAJESE, Vittorio, La censura in Italia: dall'Inquisizione alla Polizia, Roma, Laterza, 2014.

FUENTES PASCUAL, Francisco, «Fray Ignacio de Ibero, abad de Fitero», Príncipe de Viana, núm. 19, 1945, págs. 283-291.

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, «Sobre la censura literaria en el siglo XVII: Cervantes, Quevedo y la Inquisición», Revista de la Inquisición, núm. 1, 1991, págs. 11-61.

—«Libros venenosos», Revista de la Inquisición, núm. 6, 1997, págs. 7-44.

—«El procedimiento judicial en los Tribunales del Santo Oficio», en Estudios jurídicos sobre la Inquisición española, Madrid, Dykinson, 2012, págs. 167-181. [Publicado por primera vez en Juan Ángel Sainz Guerra (ed.), La aplicación del derecho a lo largo de la historia, actas de las III Jornadas de Historia del Derecho, Jaén, Universidad de Jaén, 1998, págs. 15-30].

GAGLIARDI, Donatella, «La censura literaria en el siglo XVI: un estudio del Theotimus», en Gabriel Putherbeus (Puyherbault), Theotimus sive de tollendis et expungendis malis libris..., Vigo, Mirabel, 2005.

—«La Celestina en el índice: argumentos de una censura», Celestinesca, núm. 31, 2007, págs. 59-84.

—«La teoría de la censura en el Theotimus de Putherbeus», en María José Vega Ramos, Julian Weiss y Cesc Esteve (eds.), Reading and Censorship in Early Modern Europe, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2010, págs. 25-38.

—«Un placer negado: la censura de las caballerías en el inédito Espejo de la princesa cristiana», Historias Fingidas, núm. 5, 2017, págs. 109-130.

GALECH AMILLANO, Jesús María, Astrología y medicina para todos los públicos: las polémicas entre Benito Feijoo, Diego de Torres y Martín Martínez y la popularización de la ciencia en la España de los principios del siglo XVIII, tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2010.

GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, La crisis del siglo XVIII y la Inquisición española: el caso de la Inquisición toledana (1700-1820), tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1987.

—«El proceso inquisitorial: estudio diplomático», Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, Historia Moderna, núm. 14, 2001, págs. 491-517.

GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, y SANTIAGO MEDINA, Bárbara, «Las visitas de navíos durante los siglos XVI y XVII: historia y documentación de una práctica inquisitorial», Documenta &

Instrumenta, núm. 5, 2007, págs. 51-76.

—«La atracción de lo prohibido: las licencias inquisitoriales para leer libros como tipología diplomática (siglo XVIII)», III Simpósio Internacional de Estudos Inquisitoriais-Alcalá de Henares, junho de 2015, Cachoeira, UFRB, 2015, págs. 1-30 [en línea], URL: https://www2.ufrb.edu.br/simposioinquisicao/es/anais-eletronicos-2/anais-eletronicos-2015/.

GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo, El Inquisidor general, Madrid, Dykinson, 2010.

GAMBA CORRADINE, Jimena, «El memorial de Diego Álvarez (c. 1608-1611): tejido y construcción del índice de Sandoval y Rojas», en Mathilde Albisson (ed.), Los agentes de la censura en la España de los siglos XVI y XVII, Berlín, Peter Lang, 2022, págs. 75-104.

GARCÍA AGUILAR, María Idalia, «Los temibles ojos, oídos y brazos de la Inquisición: notas sobre la censura de libros en Nueva España entre los siglos XVII y XVIII», Colonial Latin American Review, vol. XXVIII, núm. 2, 2019, págs. 258-280.

—«Sospechosos, perseguidos y venenosos: la visita inquisitorial a las bibliotecas novohispanas, 1716-1720», Historia Mexicana, vol. LXXI, núm. 3, 2022a, págs. 1149-1192.

—«"Su Señoría manda recoger": el control inquisitorial de libros en Nueva España 1572-1612», en Herejía y sociedad: la Inquisición en el mundo hispánico, Granada, Comares, 2022b, págs. 219-242.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, Herejía y sociedad en el siglo XVI: la Inquisición en Valencia, 1530-1609, Barcelona, Península, 1980.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, y BURGOS RINCÓN, Javier, «Los criterios inquisitoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII», Historia Social, núm. 14, 1992, págs. 97-109.

GARCÍA GARCÍA, José Luis, «El contexto de la religiosidad popular», en María Jesús Buxó Rey, Salvador Rodríguez Becerra y León Carlos Álvarez Santaló (coords.), La religiosidad popular, vol. I, Barcelona, Anthropos; Sevilla, Fundación Machado, 1989, págs.

19-29.

GARCÍA PINILLA, Ignacio, «Aperiat oculos Hispania: los disidentes españoles exiliados del siglo XVI como activistas», en Francisco José Aranda Pérez y José Damião Rodrigues (coords.), De Re Publica Hispaniæ: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la Primera Modernidad, Madrid, Sílex, 2008, págs. 187-209.

GÉAL, François, Figures de la bibliothèque dans l'imaginaire espagnol du Siècle d'or, París, Honoré Champion, 1999.

—«La notion d'enfer de la bibliothèque dans l'Espagne des XVIe et XVIIe siècles», Bulletin du Bibliophile, núm. 2, 2004, págs. 271-300.

GELABERTÓ VILAGRAN, Martín, «Fuentes para el estudio de la religión popular española», Espacio, Tiempo y Forma, serie IV. Historia Moderna, núm. 17, 2004, págs. 77-102.

GERNERT, Folke, «La legitimidad de las ciencias parcialmente ocultas: fisionomía y quiromancia ante la Inquisición», en Christoph Strosetzki (coord.), Saberes humanísticos, Madrid, Iberoamericana; Fráncfort del Meno, Vervuert, 2014, págs. 105-127.

GIARD, Luce, «Le Catéchisme des jésuites d'Étienne Pasquier, une attaque en règle», en Pierre-Antoine Fabre y Catherine Maire (dirs.), Les antijésuites: discours, figures et lieux de l'antijésuitisme à l'époque moderne, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2010, págs. 73-90.

GIL FERNÁNDEZ, Luis, Censura en el mundo antiguo, 1.ª ed., 1961, Madrid, Alianza, 2007.

GIORGIO, Rosa, Les saints, trad. de Dominique Férault, 1.ª ed., 2003, París, Hazan, 2009.

GODMAN, Peter, The Saint as Censor: Robert Bellarmine Between Inquisition and Index, Leiden/Boston/Colonia, Brill, 2000.

GOENAGA ZUBILLAGA, «Confesión y comunión frecuentes de Trento a Pío X», Archivo Teológico Granadino, núm. 48, 1985, págs. 195-287.

GÓMEZ ROÁN, María Concepción, «La causa inquisitorial contra el confesor de Carlos II, fray Froilán Díaz», Revista de la Inquisición, núm. 12, 2006, págs. 323-389.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentales, vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas memorables de sus sedes, vol. I, ed. de Jesús Paniagua Pérez y María Isabel Viforcos Marinas; trad. de Juan Francisco Domínguez Domínguez, León, Universidad de León; Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 2001.

GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio, Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011.

GONZÁLEZ-SARASA HERNÁEZ, Silvia, «Las menudencias impresas en los archivos y bibliotecas: clasificación, terminología y guía para su identificación», Cuadernos de Historia Moderna, vol. XLI, núm. 1, 2016, págs. 169-198.

—Tipología editorial del impreso antiguo español, Madrid, Biblioteca Nacional de España, 2019.

GOTOR, Miguel, «Hagiografía y censura de libros entre España e Italia: tres casos de estudio (1586-1657)», en José Martínez Millán y Manuel Rivero (coords.), Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII), vol. II, Madrid, Polifemo, 2010, págs. 1375-1390.

GRANADA, Miguel Ángel, «La Visión deleytable de Alfonso de la Torre a Francisco de Cáceres: la eliminación de la ambigüedad», eHumanista/Conversos, núm. 6, 2018, págs. 346-362.

GRANJEL, Luis, Médicos españoles, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1967.

GUIBOVICH PÉREZ, Pedro, «Custodios de la ortodoxia: los calificadores de la Inquisición de Lima, 1570-1754», Revista de la Inquisición, núm. 10, 2001, págs. 213-229.

—Censura, libros e Inquisición en el Perú colonial, 1570-1754, Sevilla, Universidad de Sevilla / Diputación de Sevilla, 2003.

GUIDI, Angela, Amour et Sagesse: les Dialogues d'amour de Juda Abravanel dans la tradition salomonienne, Leiden/Boston, Brill, 2011.

GUILLAUSSEAU, Axelle, «Sainteté et miracles dans les royaumes de France et d'Espagne des lendemains du concile de Trente aux décrets d'Urbain VIII», Mélanges de la Casa de Velázquez, núm. 38, vol. II, 2008, págs. 279-281.

GUILLEMONT, Michèle, Recherches sur la violence verbale en Espagne aux XVIe et XVIIe siècles (Aspects sociaux, culturels et littéraires), tesis doctoral, Université Sorbonne Nouvelle, 2000, 2 vols.

—«Los "sucesos" de 1649 en Asunción del Paraguay: ¿"una rebelión"?», en Alain Hugon y Alexandra Merle (dirs.), Soulèvements, révoltes, révolutions dans l'empire des Habsbourg d'Espagne, XVIe-XVIIe siècles, Madrid, Casa de Velázquez, 2017, págs. 33-48.

HAUBEN, Paul J., Antonio del Corro-Cassiodoro de Reina-Cypriano de Valera, Ginebra, Droz, 1967.

HENARES DÍAZ, Francisco, «El franciscano Diego de Arce, predicador, calificador del Santo Oficio», Revista de la Inquisición, núm. 8, 1999, págs. 219-273.

HETTINGHAUSEN, Henry, «Enemigos e inquisidores: los Sueños de Quevedo ante la crítica de su tiempo», Studia Aurea, núm. 4, 2010, págs. 297-318.

—«Quevedo ante la censura: la primera parte de "Política de Dios"», en Eugenia Fosalba y María José Vega (eds.), Textos castigados: la censura literaria en el Siglo de Oro, Berna/Berlín/Bruselas, Peter Lang, 2013, págs. 245-262.

HIGMAN, Francis M., Censorship and the Sorbonne: A Bibliographical Study of Books in French censured by the Faculty of Theology of the University of Paris, 1520-1551, Ginebra, Droz, 1979.

HURTADO TORRES, Antonio, La astrología en la literatura del Siglo de Oro: índice bibliográfico, Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1984.

IGLESIAS, Rafael, «Las alusiones directas a la simulación y a la disimulación en Vida de Marco Bruto y otras obras representativas de Francisco de Quevedo», eHumanista, núm. 27, 2014, págs. 415-465.

JUANTO JIMÉNEZ, Consuelo, «El comisario del Santo Oficio en las instrucciones inquisitoriales», Revista de la Inquisición, núm. 18, 2014, págs. 95-111.

KAMEN, Henry, The Spanish Inquisition, Londres, Weidenfeld & Nicolson, 1965.

—«Censura y libertad: el impacto de la Inquisición sobre la cultura española», Revista de la Inquisición, núm. 7, 1998, págs. 109-117.

—La Inquisición española: una revisión histórica, trad. de María Morrás, 1.ª ed., 1997, Barcelona, Biblioteca Histórica de España, 2004.

KINDER, A. Gordon, «Cipriano de Valera, reformador español (¿1532-1602?)», Diálogo Ecuménico, t. XX, núm. 67, 1985, págs. 165-179.

KOSER, Constantino, De notis theologicis: historia, notio, usus, Petrópolis, Vozes Limitada, 1963.

LANUZA-NAVARRO, Tayra, Astrología, ciencia y sociedad en la España de los Austrias, tesis doctoral, Universitat de València, 2005.

—«Astrological Prognostications in Seventeenth-Century in Spain», en Víctor Navarro Brotóns y William Eamon (coords.), Más allá de la Leyenda Negra: España y la revolución científica, Valencia, Universitat de València, CSIC-Instituto de Historia de la Ciencia y Documentación, 2007, págs. 73-88.

—«The Dramatic Culture of Astrological Medicine in Early Modern Spain», en John Slater, María Luz López Terrada y José Pardo Tomás (eds.), Medical Cultures of the Early Modern Spanish

Empire, Farnham, Ashgate, 2014, págs. 189-212.

—«Astrologia en la vida quotidiana en una ciutat de l'edat moderna: entre la Universitat i les creences populars», Afers: fulls de recerca i pensament, número monográfico Ciència i medicina a la València foral, vol. XXX, núm. 82, 2015, págs. 467-497.

LARDET, Pierre, «Vers une nouvelle bibliographie bucérienne: résultats d'un premier inventaire», en Irena Backus, Pierre Fraenkel y Pierre Lardet, Martin Bucer apocryphe et authentique: études de bibliographie et d'exégèse, Ginebra/Lausana/Neuchâtel, Droz, 1983, págs. 3-26.

LAVENIA, Vincenzo, «La scienza dell'Immacolata invenzione teologica, politica e censura romana nella vicenda di Juan Bautista Poza», Roma Moderna e Contemporanea, vol. XVIII, núms. 1-2, 2010, págs. 179-211.

LAZCANO, Rafael, «Obras y autores agustinos en los índices de libros prohibidos de la Inquisición española, I: Índices de Valdés (1551 y 1554) y de Quiroga (1583-1584)», Archivo Agustiniano, vol. CXII, núm. 210, 2008, págs. 223-269.

—«Obras y autores agustinos en los índices de libros prohibidos de la Inquisición española, II: Índices de Sandoval y Rojas (1612) al de Sarmiento y Marín (1707)», Archivo Agustiniano, vol. CXIII, núm. 211, 2009, págs. 263-299.

—«Obras y autores agustinos en los índices de libros prohibidos de la Inquisición española, III: del índice de Pérez de Prado (1747) al índice de Rubín de Ceballos (1790)», Archivo Agustiniano, vol. CXIV, núm. 212, 2010, págs. 109-153.

—«Lutero en España: los índices de libros prohibidos del siglo XVI», Analecta Augustiniana, núm. 80, 2017, págs. 73-107.

LEA, Henry Charles, Chapters from the Religious History of Spain connected with the Inquisition: Censorship of the press..., facsímil de la ed. de Filadelfia, Lea Brothers, 1890, Nueva York, Burt Franklin, 1967.

—Historia de la Inquisición española, trad. de Ángel Alcalá Galve y Jesús Tobío, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, 3 vols.

LEONARD, Irving A., Los libros del conquistador, trad. de Mario Monteforte, 1.ª ed. en inglés, 1949; 1.ª ed. en español, 1953, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

LLORENS, Vicente, «Los índices inquisitoriales y la discontinuidad española», Boletín de la Real Academia de la Historia, núm. 174, 1977, págs. 121-140.

LLORENTE, Juan Antonio, Historia crítica de la Inquisición en España (1817-1818), Madrid, Hiperión, 1980, 4 vols.

—Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de Inquisición [1797], ed. de Enrique de la Lama, Pamplona, Eunate, 1995.

LONDOÑO, Marcela, Las oraciones censuradas: superstición y devoción en los índices de libros prohibidos en España y Portugal (1551-1583), Barcelona, Herder, 2019.

—Forbidden Prayers Digital Library, Proyecto «Forbidden Prayers Library: Shaping Private Piety in Counter-Reformation Europe (16th-18th)» (H2020-MSCA-IF-2018), ISSN 2938-0901 [en línea], URL: https://forpral.uab.cat.

LÓPEZ, François, «La librairie madrilène du XVIIe au XVIIIe siècle», en Livres et librairies en Espagne et au Portugal (XVIe-XXe siècles). Actes du Colloque International de Bordeaux (25-27 avril 1986), París, Éditions du CNRS, 1989, págs. 39-55.

LÓPEZ VELA, Roberto, «El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio: Inquisición y órdenes religiosas en el siglo XVII», en José Antonio Escudero (ed.), Perfiles jurídicos de la Inquisición española, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición / Universidad Complutense de Madrid, 1989, págs. 345-390.

—«Sociología de los cuadros inquisitoriales», en Bartolomé Escandell Bonet y Joaquín Pérez Villanueva (dirs.), Historia de la

Inquisición en España y América, vol. II: Las estructuras del Santo Oficio, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, págs. 669-840.

—«Los Dominicos y el gobierno de la Inquisición en el siglo XVII: el dominio de una doctrina "muy fuerte contra los herejes"», en Arturo Palacio Bernal (ed.), Prædicatores, inquisidores, vol. II: La orden dominicana y la Inquisición en el mundo ibérico e hispanoamericano, Roma, Istituto Storico Domenicano, 2006, págs. 27-57.

LÓPEZ VELA, Roberto, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa, «Baltasar de Mendoza y Sandoval», en Real Academia de la Historia, Diccionario biográfico electrónico [en línea], http://dbe.rah.es/biografias/22884/baltasar-de-mendoza-y-sandoval.

LUENGO BALBÁS, María, «Sor Juana de la Cruz: silencios y modificaciones de la biografía barroca», en Blanca Oteiza Pérez (coord.), La Santa Juana y el mundo de lo sagrado, Madrid/Nueva York/Pamplona, Instituto de Estudios Auriseculares (IDEA), 2016, págs. 37-48.

MANDOSIO, Jean-Marc, «Encyclopédies en latin et encyclopédies en langue vulgaire (XIIIe-XVIIIe siècles)», en Emmanuel Bury (ed.), «Tous vos gens a latin: le latin, langue savante, langue mondaine (XIVE-XVIIe siècles)», Ginebra, Droz, 2005, págs. 113-136.

MANNING, Patricia W., Voicing Dissent in Spain in Seventeenth Century Spain: Inquisition, Social Criticism and Theology in the Case of «El Criticón», Boston/Leiden, Brill, 2009.

MARÍA DE ARTAZA, Manuel, «Estudio preliminar», en Nicolás Maquiavelo, Discursos sobre la primera década de Tito Livio, trad. de Sandra Chaparro, Madrid, Akal, 2016, páginas 5-60.

MÁRQUEZ, Antonio, Literatura e Inquisición en España, Madrid, Taurus, 1980.

MARTÍN, Adrienne L., «Góngora: "poeta de bujarrones"», Calíope, vol. VIII, núm. 1, 2002, págs. 141-160.

MARTÍNEZ ARANCÓN, Ana, «Introducción», en Nicolás Maquiavelo, Discursos sobre la pimera década de Tito Livio, trad. de Ana Martínez Arancón, Madrid, Alianza, 1987, págs. 7-20.

MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús, «La censure littéraire en Espagne au XVIE siècle», Canadian Journal of History / Annales Canadiennes d'Histoire, núm. 7, 1972, págs. 1-16.

—Index des livres interdits, vol. V: Index de l'Inquisition espagnole: 1551, 1554, 1559, Sherbrooke, Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra, Droz, 1984.

—Index des livres interdits, vol. I: Index de l'Université de Paris: 1544, 1545, 1547, 1549, 1551, Sherbrooke, Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra, Droz, 1985.

—Index des livres interdits, vol. II: Index de l'Université de Louvain: 1546, 1550, 1558, Sherbrooke, Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra, Droz, 1986.

—Index des livres interdits, vol. III: Index de Venise, 1549; Venise et Milan, 1554, Sherbrooke, Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra, Droz, 1987.

—Index des livres interdits, vol. VII: Index d'Anvers, 1569, 1570, 1571, Sherbrooke, Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra, Droz, 1988.

—Index des livres interdits, vol. VIII: Index de Rome, 1557, 1559, 1564: les premiers Index romains et l'Index du concile de Trente, Sherbrooke, Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra, Droz, 1990.

—Index des livres interdits, vol. VI: Index de l'Inquisition espagnole, 1583-1584, Sherbrooke, Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra, Droz, 1993.

—Index des livres interdits, vol. IX: Index de Rome, 1590, 1593, 1596: avec étude des Index de «Parme» 1580 et «Munich» 1582, Sherbrooke, Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra, Droz, 1994.

—Index des livres interdits, vol. IV: Index de l'Inquisition portugaise: 1547, 1551, 1561, 1564, 1581, Sherbrooke, Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra, Droz, 1995.

—Index des livres interdits, vol. XI: Index librorum prohibitorum, 1600-1966, Montreal, Médiaspaul; Ginebra, Droz, 2002.

—«Los Dominicos y los índices de libros prohibidos españoles», en Arturo Palacios Bernal (ed.), Prædicatores, inquisidores, vol. II: La orden dominicana y la Inquisición en el mundo ibérico e hispanoamericano, Roma, Istituto Storico Domenicano, 2006, págs. 131-152.

—«Indici dei libri proibiti», en Adriano Prosperi (dir.), Dizionario storico dell'Inquisizione, vol. II, Pisa, Edizioni della Normale, 2010, págs. 784-787.

—El Índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819): evolución y contenido, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2016.

MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, José, «Daza (Daza López), Diego», en Charles O'Neill y Joaquín María Domínguez (dirs.), Diccionario histórico de la Compañía de Jesús, vol. II, Roma, Institutum Historicum Societatis Iesu; Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2001, pág. 1050.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Francisco José, «Poder y teología en la escolástica barroca: las claves del debate sobre la gracia (el pensamiento de san Agustín en la polémica de auxiliis)», Criticón, núms. 111-112, 2011, págs. 137-151.

MARTÍNEZ MILLÁN, José, «En torno al nacimiento de la Inquisición medieval a través de la censura de libros en los Reinos de Castilla y Aragón (1232-1480)», Hispania: revista española de historia, vol. XL, núm. 144, 1980, págs. 5-36.

—La hacienda de la Inquisición, 1478-1700, Madrid, CSIC, 1984.

—«Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la Junta Magna (1696)», Hispania Sacra, vol. XXXVII, núm. 75, 1985, págs.

205-259.

MARTÍNEZ MILLÁN, José, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa, «El Consejo de Inquisición (1483-1700)», Hispania Sacra, vol. XXXVI, núm. 73, 1984, págs. 71-193.

MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro, «Aproximación al estudio de la denuncia o delación como inicio del proceso inquisitorial», Anuario de historia del Derecho Español, núm. 85, 2015, págs. 119-149.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, et al., El peso de la Iglesia: cuatro siglos de órdenes religiosas en España, Madrid, Actas, 2004.

MATESANZ DEL BARRIO, María, Epístolas y Evangelios por todo el año: edición crítica y comentario lingüístico, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1995.

McCUAIG, William, «Franz Heinrich Reusch e l'Indice dei libri proibiti», Rivista di Storia e letteratura religiosa, vol. XXIV, núm. 3, 1988, págs. 569-583.

MENDOZA GARCÍA, Isabel, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa, «Diego Sarmiento y Valladares», en Real Academia de la Historia, Diccionario biográfico electrónico [en línea], URL: http://dbe.rah.es/biografias/19906/diego-sarmiento-y-valladares.

MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino, Historia de los heterodoxos españoles, Madrid, CSIC, 1992, 3 vols.

MESEGUER FERNÁNDEZ, Juan, «Passio Duorum, Autores. Ediciones. La obra», Archivo Ibero-Americano, núm. 115, 1969, págs. 217-268.

MICHAUX, F., «Estienne Pasquier et les Jésuites», Revue d'Histoire Littéraire de la France, año 33, núm. 1, 1926, págs. 87-97.

MINNICH, Nelson H., «The Fifth Lateran Council and Preventive Censorship of Printed Books», Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa. Classe di Lettere e Filosofia, serie 5, vol. II, núm. 1, 2010, págs. 67-104.

MOLL, Jaime, «De impresores y libreros: un pleito de 1651», en

Varia bibliographica: homenaje a José Simón Díaz, Cassel, Reichenberger, 1988, págs. 483-490.

—«El privilegio del calendario anual en el siglo XVII», en Henry Ettinghausen, Víctor Infantes de Miguel et al. (coords.), Las relaciones de sucesos en España: 1500-1750. Actas del Primer Coloquio Internacional (Alcalá de Henares, 8, 9 y 10 de junio de 1995), París, Publications de la Sorbonne; Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 1996, págs. 253-260.

—«Libro y sociedad en la España moderna», Bulletin hispanique, vol. XCIX, núm. 1, 1997, págs. 7-17.

MONTES PÉREZ, Dámaris, «Orlando ante el censor», en Víctor Lilio Castañ, Dámaris Montes Pérez y María José Vega Ramos (eds.), Saberes inestables: estudios sobre expurgación y censura en la España de los siglos XVI y XVII, Madrid, Iberoamericana; Fráncfort del Meno, Vervuert, 2018, págs. 225-250.

MORÁN ORTI, Manuel, y ANDRÉS-GALLEGO, José, «El predicador», en Rosario Villari et al., El hombre barroco, Madrid, Alianza, 1993, págs. 163-200.

MORENO MARTÍNEZ, Doris, «Obediencias negociadas y desobediencias silenciadas en la Compañía de Jesús en España, ss. XVI-XVII», Hispania, vol. LXXIV, núm. 248, 2014, págs. 661-686.

MORENO MARTÍNEZ, Doris, y PEÑA DÍAZ, Manuel, «El jesuita Juan Bautista Poza y la censura», en Vincenzo Lavenia y Giovanna Paolin (eds.), Riti di passaggio, storie di giustizia: per Adriano Prosperi, Pisa, Edizioni della Normale, 2011, páginas 159-170.

MORÓN ARROYO, Ciriaco, «La Inquisición y la posibilidad de la gran literatura barroca española», en Ángel Alcalá Galve et al., Inquisición española y mentalidad inquisitorial: ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición (New York, abril de 1983), Barcelona, Ariel, 1984, págs. 315-327.

MUÑOZ CALVO, Sagrario, Inquisición y ciencia en la España moderna, Madrid, Editora Nacional, 1977.

MYERS, Kathleen Ann, «¿Testimonio para la canonización o prueba de blasfemia?: la Inquisición de Nueva España y la hagiografía de Catarina de San Juan», en Mary E. Giles (ed.), Mujeres en la Inquisición: la persecución del Santo Oficio y el Nuevo Mundo, Barcelona, Martínez Roca, 2000, págs. 326-356.

NEGRONI, Barbara, Lectures interdites: le travail des censeurs au XVIIIe siècle, 1723-1774, París, Albin Michel, 1995.

NESVIG, Martin Austin, Ideology and Inquisition: The World of the Censors in Early Mexico, New Haven, Yale University Press, 2009.

NEVEU, Bruno, L'erreur et son juge: remarques sur les censures doctrinales à l'époque moderne, Nápoles, Bibliopolis, 1993.

—«Notes théologiques», en Jean-Yves Lacoste (dir.), Dictionnaire critique de théologie, 1.ª ed., 1998, París, Presses Universitaires de France, 2007, págs. 981-984.

PAILLER, Jean-Marie, y SABLAYROLLES, Robert, «Damnatio memoriæ: une vraie perpétuité?», Pallas. Revue d'études antiques, núm. 40, 1994, págs. 11-55.

PALMA RODRÍGUEZ, Fermín, El doctor y el licenciado Manzaneda, médicos del cabildo de Jaén, Salamanca, Instituto de Historia de la Medicina Española, 1972.

PANIZO SANTOS, Ignacio, «Aproximación a la documentación judicial inquisitorial conservada en el Archivo Histórico Nacional», Cuadernos de Historia Moderna, núm. 39, 2014, págs. 255-275.

PARDO TOMÁS, José, «Autores médicos en los índices inquisitoriales españoles del siglo XVI», Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinæ Scientiarumque Historiam Illustrandam, números 5-6, 1985-1986, págs. 201-214.

—Ciencia y censura: la Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII, Madrid, CSIC, 1991.

—«Censura inquisitorial y lectura de libros científicos: una propuesta de replanteamiento», Tiempos Modernos, núm. 9, 2003, págs. 1-18.

PASAMAR LÁZARO, José Enrique, «El comisario del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón», Revista de la Inquisición, núm. 6, 1997, págs. 191-238.

PASTORE, Stefania, «Gesuiti e Inquisizione, Spagna», en Adriano Prosperi (dir.), Dizionario storico dell'Inquisizione, vol. II, Pisa, Edizioni della Normale, 2010, páginas 673-677.

PAVONE, Sabina, «Antijésuitisme politique et antijésuitisme jésuite: une comparaison de quelques textes», en Pierre-Antoine Fabre y Catherine Maire (dirs.), Les antijésuites: discours, figures et lieux de l'antijésuitisme à l'époque moderne, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2010, págs. 139-164.

PAZ Y MELIÁ, Antonio, Papeles de Inquisición: catálogo y extractos, Madrid, Patronato del Archivo Histórico Nacional, 1947.

PEÑA DÍAZ, Manuel, «Inquisición y cultura en la España moderna (siglos XVI-XVII)», Historia Social, núm. 32, 1998, págs. 117-132.

—«Leer con cautela: estrategias y nuevos modos de censurar en el siglo XVII», en Miguel Rodríguez Cancho (coord.), Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2002, págs. 365-370.

—«Cultura escrita, escrúpulos y censuras cotidianas (siglos XVI-XVIII)», Estudis, núm. 37, 2011, págs. 73-90.

—«Censuras en tiempo de Francisco de Borja», en Santiago La Parra López y Maria Toldrà (eds.), Francesc de Borja (1510-1572): home del Renaixement, sant del Barroc. Actes del Simposi Internacional (Gandia, 25-27 d'octubre-València, 4-5 de novembre de 2010), Gandía, CEIC Alfons el Vell, 2012a, págs. 377-390.

—«"Religiosas pompas, sagrados estruendos": el ceremonial de la censura inquisitorial en el siglo XVII», Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa, vol. IV, núm. 1, 2012b, págs. 229-250.

—«Sobre expurgos y calificadores: debates en torno a la censura inquisitorial (siglos XVI-XVII)», en Anne Cayuela (ed.), Edición y

literatura en España (siglos XVI-XVII), Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012c, págs. 95-110.

—«Identidad, discursos y prácticas de la censura inquisitorial (siglo XVII)», Astrolabio, núm. 11, 2013, págs. 61-75.

—Escribir y prohibir: Inquisición y censura en los Siglos de Oro, Madrid, Cátedra, 2015a.

—«La Inquisición y la memoria histórica de la revuelta catalana de 1640», Bulletin of Spanish Studies, vol. XCII, núm. 5, 2015b, págs. 747-769.

—«Inquisition et vérités anciennes: la réinvention de la censure au XVIIe siècle», en Ghislaine Fournès y Frédéric Prot (dirs.), Idées reçues et stéréotypes dans l'Espagne médiévale et moderne, París, Honoré Champion, 2018, págs. 229-244.

PEÑA ECHEVERRÍA, Javier, «Un breviario tacitista para gobernantes: la Doctrina política civil de Eugenio Narbona», en Pablo Badillo O'Farrell y Miguel A. Pastor Pérez (eds.), Tácito y tacitismo en España, Barcelona, Anthropos, 2013, págs. 269-292.

PÉREZ, Joseph, Brève histoire de l'Inquisition espagnole, París, Fayard, 2002.

PÉREZ DE COLOSÍA, María Isabel, y GIL SANJUÁN, Joaquín, «Inspección inquisitorial a los navíos y control de libros», Jábega, núm. 25, 1979, págs. 25-37.

PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, Carlos, «El archivo de la Secretaría de Aragón del Consejo de la Inquisición: Domingo de la Cantolla Miera y su labor recopilatoria en el tránsito del XVII al XVIII», Revista de la Inquisición, núm. 19, 2015, págs. 41-74.

PÉREZ GARCÍA, Rafael, «La censura y la espiritualidad española del Renacimiento: razones doctrinales y elementos históricos para el conflicto», Cultura Escrita y Sociedad, núm. 7, 2008, págs. 13-36.

—«La censura civil del Consejo Real de Castilla, 1502-1558: censores, examen de libros, pareceres y calificaciones», en Mathilde Albisson (ed.), Los agentes de la censura en la España de los siglos

XVI y XVII, Berlín, Peter Lang, 2022, págs. 105-147.

PINTO CRESPO, Virgilio, «El proceso de elaboración y la configuración del índice expurgatorio de 1583-84 en relación con otros índices del siglo XVI», Hispania Sacra, vol. XXX, núm. 59, 1977, págs. 201-254.

—Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI, Madrid, Taurus, 1983a.

—«Los índices de libros prohibidos», Hispania Sacra, vol. XXXV, núm. 71, 1983b, páginas 161-191.

—«El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales», Hispania Sacra, vol. XXXVI, núm. 73, 1984a, págs. 9-41.

—«El apogeo del Santo Oficio (1569-1621): los hechos y las actividades inquisitoriales en España: el último tercio del siglo XVI: la justificación doctrinal del Santo Oficio», en Bartolomé Escandell Bonet y Joaquín Pérez Villanueva (dirs.), Historia de la Inquisición en la España y en América, vol. I: El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984b, págs. 880-886.

—«La censura: sistemas de control e instrumentos de acción», en Ángel Alcalá Galve et al., Inquisición española y mentalidad inquisitorial: ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición (New York, abril de 1983), Barcelona, Ariel, 1984c, págs. 269-287.

—«Herejía y poder en el siglo XVI: una propuesta de indagación», Hispania Sacra, vol. XXXVII, núm. 76, 1985, págs. 465-487.

—«La censura inquisitorial, inquietud e incertidumbre: el caso de Ramon Llull (1559-1610)», Miscelánea conmemorativa. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, Prensa Universitaria de Cantoblanco, 1992, págs. 293-314.

PINTO DE OLIVEIRA, Carlos-Josaphat, «Le premier document pontifical sur la presse», Revue des Sciences Philosophiques et Théologiques, vol. L, núm. 4, 1966, págs. 628-643.

PIZARRO LLORENTE, Henar, y GARRIDO MARÍA, Pablo, Papeles

sobre el Tratado de Matrimonio entre el Príncipe de Gales y la Infanta María de Austria, Madrid, Ediciones Carmelitanas, 2009.

PONS FUSTER, Francisco, «La proyección social de la santidad frustrada de Francisco Jerónimo Simón (1612-1619)», Estudis, 23, 1997, págs. 149-184.

POUTRIN, Isabelle, Le voile et la plume: autobiographie et sainteté féminine dans l'Espagne moderne, Madrid, Casa de Velázquez, 1995.

POZO, Cándido, La teoría del progreso dogmático en los teólogos de la Escuela de Salamanca, Madrid, CSIC, 1959.

PRADES VILAR, Mario, «La teoría de la simulación de Pedro de Ribadeneyra y el "maquiavelismo de los antimaquiavélicos"», Ingenium. Revista de Historia del Pensamiento Moderno, núm. 5, 2011, págs. 133-165.

PRIETO BERNABÉ, José Manuel, Lectura y lectores: la cultura del impreso en el Madrid del Siglo de Oro (1550-1650), Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2004, 2 vols.

PROSPERI, Adriano, El Concilio de Trento: una introducción histórica, trad. de Jesús Villanueva, Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2008.

PULIDO, Ignacio, Injurias a Cristo: religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2002.

RAMOS, Rafael, «De Francisco a Marco Antonio Aldana pasando por Gaspar Gil Polo», Bulletin hispanique, vol. CXIV, núm. 1, 2012, págs. 351-373.

RAMOS SORIANO, José Abel, Los delincuentes de papel: Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820), México, Instituto Nacional de Antropología e Historia / Fondo de Cultura Económica, 2011.

REBELLATO, Elisa, «Il miraggio dell'espurgazione: l'Indice di Guanzelli del 1607», Società e Storia, núm. 31, 2008, págs. 715-742.

REYES GÓMEZ, Fermín de los, El libro en España y América: legislación y censura (siglos XV-XVIII), Madrid, Arco Libros, 2000, 2 vols.

ROCA, María J., «La influencia de la Reforma protestante en el derecho», e-Legal History Review, núm. 14, 2012, págs. 1-35 [en línea], URL: https://hdl.handle.net/20.500.14352/44541.Reforma%20Protestante.pdf.

RODRÍGUEZ ARROCHA, Belinda, «La conflictividad jurisdiccional en el ámbito de la justicia criminal de la Edad Moderna: desencuentro y conciliación entre los jueces eclesiásticos y legos», en Gustavo César Machado Cabral, Óscar Hernández Santiago, Belinda Rodríguez Arrocha y Francesco Di Chiara, El derecho penal en la Edad Moderna: nuevas aproximaciones a la doctrina y a la práctica judicial, Madrid, Dykinson, 2016, págs. 149-216.

RODRÍGUEZ BESNÉ, José Ramón, El Consejo de la Suprema Inquisición: perfil jurídico de una institución, Madrid, Editorial Complutense, 2000.

ROLDÁN PÉREZ, Antonio, «Reflexiones sobre la producción literaria de los funcionarios inquisitoriales», en José Antonio Escudero (ed.), Perfiles jurídicos de la Inquisición española, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición / Universidad Complutense de Madrid, 1989, págs. 477-504.

ROMEO, Giovanni, «Giovanni Bellarmino tra Inquisizione e Indice», Studi Storici, vol. XLII, núm. 2, 2001, págs. 529-535.

ROTETA DE LA MAZA, Ana María, La ilustración del libro en la España de la Contrarreforma: grabados de Pedro Ángel y Diego de Astor (1588-1637), Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1985.

ROZZO, Ugo, «L'espurgazione dei testi letterari nell'Italia del secondo cinquecento», en Ugo Rozzo (ed.), La censura libraria nell'Europa del secolo XVI: Convegno Internazionale di Studi, Cividale del Friuli (9-10 novembre 1995), Udine, Forum, 1997, págs. 219-271.

RUEDA RAMÍREZ, Pedro José, El comercio de libros con América en el siglo XVII: el registro de navíos en los años 1601-1649, tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2002.

—Negocio e intercambio cultural: el comercio de libros con América en la carrera de Indias (siglo XVII), Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005.

—«Impresos efímeros en la vida cotidiana», Andalucía en la Historia, núm. 44, 2014, págs. 36-38.

RUIZ, Licinio, y GARCÍA SÁINZ DE BARANDA, Julián, Escritores burgaleses, Alcalá de Henares, Imprenta de la Escuela de Reforma, 1930.

RUIZ ORTIZ, María, Pecados, conflictos y otras transgresiones de la conciencia: prácticas discursivas y vida cotidiana en la Andalucía moderna, tesis doctoral, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2012.

RUNDINE, Angelo, Inquisizione spagnola: censura e libri proibiti in Sardegna nel ’500 e ’600, Sácer, Stampacolor, 1996.

SÁEZ, Ricardo, «Étude du De monetæ mutatione du jésuite espagnol Juan de Mariana, publié à Cologne en 1609, ou traité d’opposition politique au roi Philippe III et à son favori, le comte-duc de Lerma», en Hélène Tropé (ed.), S’opposer dans l’Espagne des XVIe et XVIIe siècles: perspectives historiques et représentations culturelles, París, Presses Sorbonne Nouvelle, 2014, págs. 41-53.

SALLIOT, Natacha, «Diffamation, apologie et propagande sous Henri IV: les stratégies jésuites dans la polémique autour de l’affaire du père Henri», Albineana, Cahiers d’Aubigné, número monográfico Calomnie, rumeur et désinformation: l’histoire du père Henri, jésuite et sodomite, núm. 23, 2011, págs. 317-330.

SÁNCHEZ DONCEL, Gregorio, Presencia de España en Orán, 1509-1792, Toledo, Estudio Teológico de San Idelfonso, 1991.

SÁNCHEZ LLANES, Iván, «El rigor de la conciencia: escrúpulos, disciplina y la ordenación de la república», Tiempos Modernos, núm. 30, 2015, págs. 1-14.

SÁNCHEZ MENCHERO, Mauricio, «Literatura popular, estudios científicos y cometas en la Nueva España (siglo XVII)», en Pierre Civil y Françoise Crémoux (coords.), Actas del XVI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas: nuevos caminos del hispanismo... (París, del 9 al 13 de julio de 2007), vol. II, Madrid, Iberoamericana; Fráncfort del Meno, Vuervert, 2010.

SANTIAGO MEDINA, Bárbara, «"De buenas o malas calidades": teoría y práctica de la calificación inquisitorial», Lope de Barrientos. Seminario de cultura, núm. 2, 2009, págs. 305-328.

—La burocracia inquisitorial: escrituras y documentos, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2016.

SANTSCHI, Catherine, La censure à Genève au XVIIe siècle: de l'Escalade à la révocation de l'Édit de Nantes, Ginebra, Tribune, 1978.

SARRIÓN MORA, Adelina, Médicos e Inquisición en el siglo XVII, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2006.

SAUVY, Anne, Livres saisis à Paris entre 1678 et 1701, La Haya, Martinus Nijhoff, 1972.

SAVELLI, Rodolfo, Censori e giuristi: storie di libri, di idee e di costumi (secolo XVI-XVII), Milán, Giuffrè, 2011.

SCHMIDT, Herman A. P., Liturgie et langue vulgaire: le problème de la langue liturgique chez les premiers Réformateurs et au concile de Trente, trad. de Suitbert Caron, Roma, Université Grégorienne, 1950.

SCHWARTZ, Lía, «Histoire et politique dans l'oeuvre de Quevedo: le modèle de Tacite selon Juste Lipse», en Alexandra Merle y Alicia Oïffer-Bomsel (eds.), Tacite et le tacitisme en Europe à l'époque moderne, París, Honoré Champion, 2017, págs. 277-295.

SILVESTRE, Jenny, As «Reglas Generales de Acompañar», de José Torres (1702/1736), e o «L'Armonico Pratico al Cimbalo», de Francesco Gasparini (1708): importância e significado para o repertório português da primeira metade do século XVIII, tesis

doctoral, Universidade Nova de Lisboa, 2013.

SIMÓN DÍAZ, José Simón, «Una obra de fray Ambrosio de Montesino vista por la Inquisición», en Aportación documental para la erudición española: recopilación y transcripción de José Simón Díaz, Madrid, CSIC, 1951, págs. 12-17.

SORIA OLMEDO, Andrés, «Hebreo, León (Jehuda Abravanel; c. 1460-1470-c. 1521)», en Pablo Jauralde Pou (dir.), Delia Gavela y Pedro C. Rojo Alique (coords.), Diccionario filológico de literatura española: siglo XVI, Madrid, Castalia, 2009, págs. 475-479.

SUTTO, Claude, «Introduction», en Étienne Pasquier, Le catéchisme des Jésuites, ed. de Claude Sutto, Sherbrooke, Université de Sherbrooke, 1982.

TARRÊTE, Alexandre, «Jules César dans les Politiques de Juste Lipse (1589)», Cahiers de Recherches Médiévales, núm. 14, 2007, págs. 111-125.

TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, «Una letanía de santa Teresa prohibida por la Inquisición española (1631)», Teresianum, vol. IX, núm. 2, 1958, págs. 458-466.

—«El molinosismo», en Bartolomé Escandell Bonet y Joaquín Pérez Villanueva (dirs.), Historia de la Inquisición en España y América, vol. I: El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984, págs. 1113-1123.

TIERNO GALVÁN, Enrique, «El tacitismo en las doctrinas políticas del Siglo de Oro español», Anales de la Universidad de Murcia, Murcia, Universidad de Murcia, 1947-1948, págs. 895-988.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «Castillo de Bobadilla (c. 1547-c. 1605): semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen», Anuario de Historia del Derecho Español, núm. 45, 1975, págs. 59-232.

—«La “Doctrina política civil” de Eugenio Narbona y la Inquisición», en Homenaje a José Antonio Maravall, Madrid, Centro

de Investigaciones Sociológicas, 1985, págs. 405-415.

TRUMAN, Ronald, «La Inquisición española y el mundo de la erudición europea en los primeros decenios del siglo XVII: el caso de los libreros madrileños», en Ignacio Arellano, Christoph Strosetzki y Edwin Williamson (eds.), Autoridad y poder en el Siglo de Oro, Madrid, Iberoamericana; Fráncfort del Meno, Vervuert, 2009, páginas 203-212.

VASSALLO MOSCONI, Jaqueline, «Los Archivos de la Inquisición hispanoamericana como instrumentos de control y eficiencia», Revista del Archivo Nacional, núm. 72, 2008, págs. 187-198.

VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, «La Inquisición y los libros sospechosos en la época de Valdés-Salas (1547-1566)», en Simposio «Valdés-Salas» conmemorativo del IV Centenario de la muerte de su fundador. D. Fernando de Valdés (1483-1568). Su personalidad. Su obra. Su tiempo, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1970, págs. 147-155.

VEGA RAMOS, María José, Disenso y censura en el siglo XVI, Salamanca, Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas / Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas, 2012a.

—«Introducción. Leer no es de cristianos: lectura, culpa y miedo en el siglo XVI», en María José Vega Ramos e Iveta Nakládalová (eds.), Lectura y culpa en el siglo XVI, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2012b, págs. 9-16.

—«Oficios de la conciencia: teoría de la censura y construcción del sujeto en el siglo XVI», en Aurora Egido y José Enrique Laplana (eds.), Saberes humanísticos y formas de vida: usos y abusos. Actas del Coloquio Hispano-Alemán (Zaragoza, 15-17 de diciembre 2010), Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC), 2012c, págs. 233-240.

—«La ficción ante el censor: la novella y los índices de libros prohibidos en Italia, Portugal y España (1559-1596)», en José Valentín Núñez Rivera (coord.), Ficciones en la ficción: poéticas de la narración inserta (siglos XV-XVII), Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2013a, págs. 49-75.

—«Los pecados del lector: delectación morosa y lecturas culpables en la teología moral del siglo XVI», en Eugenia Folsaba y María José Vega Ramos (eds.), Textos castigados: la censura literaria en el Siglo de Oro, Berna/Berlín/Bruselas, Peter Lang, 2013b, páginas 205-226.

—«Notas teológicas y censura de libros en los siglos XVI y XVII», en Cesc Esteve (ed.), Las razones del censor: control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2013c, págs. 25-53.

—«El saber como conflicto: curiosidad herética y saberes inmoderados en la temprana modernidad», en Christoph Strosetzki (ed.), Saberes humanísticos, Madrid, Iberoamericana; Fráncfort del Meno, Vervuert, 2014a, págs. 153-184.

—«Escandaloso, ofensivo y malsonante: censura y vigilancia de la prosa espiritual en la España del Siglo de Oro», Criticón, núm. 120-121, 2014b, págs. 137-154.

—«Malos saberes y censuras menores en el siglo XVI», en Folke Gernert (ed.), Los malos saberes, Toulouse, Presses Universitaires du Midi, 2015, págs. 13-28.

—«Coram simplicibus: disputatio y diálogo doctrinal en el pensamiento censorio del siglo XVI», en Ana Vian Herrero, María José Vega Ramos y Roger Friedlein (eds.), Diálogo y censura en el siglo XVI (España y Portugal), Madrid, Iberoamericana; Fráncfort del Meno, Vervuert, 2016a, págs. 73-106.

—«Enciclopedismo y conflicto religioso: la expurgación del Theatrum Vitæ Humanæ de Theodor Zwinger en la España de los siglos XVI y XVII», en Mechthild Albert y Ulrike Becker (eds.), Saberes (in)útiles: el enciclopedismo literario áureo. Entre acumulación y aplicación, Madrid, Iberoamericana; Fráncfort del Meno, Vervuert, 2016b, págs. 287-316.

—«Introducción I», en Víctor Lilio Castañ, Dámaris Montes Pérez y María José Vega Ramos (eds.), Saberes inestables: estudios sobre expurgación y censura en la España de los siglos XVI y XVII, Madrid, Iberoamericana; Fráncfort del Meno, Vervuert, 2018, págs. 9-15.

—«Buenas y malas biblias: la Censura Generalis (1554) y los inicios de la política expurgatoria de la monarquía hispánica», en Silvia-Alexandra Ştefan (coord.), Simona Georgescu, Sorina-Dora Simion y Milhail Enăchescu (eds.), Curiosidad y censura en la Edad Moderna, Bucarest, Editura Universităţii din Bucureşti, 2020a, págs. 14-43.

—«Obreros fraudulentos: la censura de sumarios, índices y géneros de la erudición en el siglo XVI», en Iveta Nakládalová (ed.), El arte de anotar: artes excerpendi y los géneros de la erudición en la Primera Modernidad, Madrid, Iberoamericana; Fráncfort del Meno, Vervuert, 2020b, págs. 185-211.

—«Managing Dissent», en Harald Braun, Erik de Bom y Paolo Asturi (eds.), A Companion to Spanish Scholastics, Leiden, Brill, 2021a, págs. 85-112.

—«The Coalman and the Devil: Carbonaria Fides and the Limits of Lay Religious Knowledge», en Suzan Folkerts (ed.), Religious Connectivity in Urban Communities (1400-1550): Reading, Worshipping, and Connecting through the Continuum of Sacred and Secular, Turnhout, Brepols, 2021b, págs. 239-262.

—«El laboratorio dogmático: la teoría de la censura y los comentarios de la Summa Theologica entre los siglos XVI y XVII», en Mathilde Albisson (ed.), Los agentes de la censura en la España de los siglos XVI y XVII, Berlín, Peter Lang, 2022, págs. 21-48.

VEGA RAMOS, María José, y NAKLÁDALOVÁ, Iveta (eds.), Lectura y culpa en el siglo XVI, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2012.

VIEIRA, Ana Lúcia, A alteridade na literatura de viagens quinhentita: olhares e escritas de Jean de Léry e de Fernão Cardim sobre o indio brasilei, Lisboa, Colibri, 2008.

VÍLCHEZ DÍAZ, Alfred, Autores y anónimos españoles en los índices inquisitoriales, Madrid, Universidad Complutense, Trabajos del Departamento de Bibliografía, 1986.

VILLA CALLEJA, Ignacio, «La estructura del procedimiento inquisitorial: la oportunidad previa al procedimiento: los “Edictos

de Fe" (siglos XV-XIX)», en Bartolomé Escandell Bonet y Joaquín Pérez Villanueva (dirs.), Historia de la Inquisición en España y América, vol. II: Las estructuras del Santo Oficio, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, págs. 301-333.

WOBESER, Gisela von, «La vida milagrosa de la princesa y esclava hindú Catarina de San Juan, narrada por sus hagiógrafos: Nueva España, siglo XVII», en Alexandre Coello de la Rosa y Teodoro Hampe Martínez (eds.), Escritura, imaginación política y la Compañía de Jesús en América Latina (siglos XVI-XVIII), Barcelona, Edicions Bellaterra, 2011, págs. 87-118.

—«Estudio introductorio», en Los prodigios de la Omnipotencia y milagros de la gracia en la vida de la venerable sierva de Dios Catarina de San Juan, ed. de Gisela von Wobeser, México, UNAM / Instituto de Investigaciones Históricas, 2017, págs. 23-72.

ZUGASTI ZUGASTI, Miguel, «Santidad bajo sospecha: la vida de sor Juana de la Cruz (1481-1534) en florilegios de santos, crónicas y escenarios del Siglo de Oro», en Luis González Fernández (coord.), Hommage à André Gallego: la transmission de savoirs licites ou illicites dans le monde hispanique péninsulaire (XIIe au XVIIe siècles), Toulouse, CNRS / Université de Toulouse-Le Mirail, 2011, págs. 339-368.

Índice de imágenes

Fig. 1. Edicto inquisitorial

Fig. 2. Ejemplar expurgado mediante borrones de tinta

Fig. 3. Ejemplar expurgado mediante tachaduras

Fig. 4. Ejemplar expurgado mediante una banderilla de papel

Fig. 5. Ejemplar expurgado de forma leve (I)

Fig. 6. Ejemplar expurgado de forma leve (II)

Fig. 7. Portada de un ejemplar expurgado

Fig. 8. Portada de una reedición de una obra expurgada

Fig. 9. Fragmento del Index Typographiarum hæreticarum, mandado por Gretser a la Junta del índice de 1612

Fig. 10. Catálogo de venta de la Feria de libros del otoño de 1611

Fig. 11. Portada del índice de Valdés

Fig. 12. Portada del índice de Quiroga

Fig. 13. Frontispicio del índice de Sandoval

Fig. 14. Comparación de la paginación del índice de Sandoval y del índice de Zapata

Fig. 15. Página del índice de Zapata con signos tipográficos

Fig. 16. Frontispicio del índice de Zapata

Fig. 17. Frontispicio del índice de Sotomayor

Fig. 18. Frontispicio del índice de Sarmiento-Marín

Índice

NOTA PRELIMINAR

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. El proceso inquisitorial contra los libros: etapas, agentes y modalidades

La denuncia, inicio del proceso

Perfil sociológico de los denunciantes

Circunstancias y motivos de la denuncia

Aspectos formales y vías de transmisión al tribunal

La calificación, etapa medular del procedimiento

Retrato sociológico e intelectual de los calificadores

Forma y modalidades de presentación

Procedimiento

La sentencia y sus efectos sobre el libro y su circulación

Tipos de sentencia

Difusión y aplicación de la sentencia

CAPÍTULO II. Las notas teológicas: herramientas terminológicas y conceptuales del censor

Origen, fuentes y clasificación de las notas

En el origen de las notas: identificar y nombrar el disenso

Fuentes teóricas

Categorías

Aplicación de las notas en las calificaciones inquisitoriales

Proposiciones herética y errónea

Proposiciones que sabe a herejía, próxima a herejía y sospechosa de herejía

Proposición temeraria

Proposiciones escandalosa y malsonante

Proposiciones cismática y sediciosa

Proposición injuriosa

Proposición blasfema

Proposición impía

Proposición favorable a los herejes

Proposición impertinente

Otras notas teológicas

Variables que condicionan la aplicación de las notas

Factores hermenéuticos

Factores contextuales

Capítulo III. Elaboración de los catálogos de libros prohibidos y expurgados (1612-1707): nuevos alcances, funciones y procedimientos

El índice de Bernardo de Sandoval y Rojas (1612)

Necesidad de un nuevo índice

Consulta preparatoria (1594-1609)

La Junta de elaboración del índice (1605-1611)

Publicación (1611-1612)

Aspectos formales

Normativa censoria

El primer apéndice del índice de Sandoval (1614)

El índice de Antonio Zapata y Cisneros (1632)

Preparación de un nuevo catálogo: contexto y motivaciones (1627-1628)

Labor preparatoria desempeñada por Juan de Pineda (1628-1629)

Reuniones de la Junta del catálogo (1629-1630)

Compilación y publicación (1630-1632)

Aspectos formales

Normativa censoria

El índice de Antonio de Sotomayor (1640)

Críticas dirigidas contra el índice de Zapata (1632-1633)

Junta de revisión del índice (1633)

Parálisis del proyecto e intentos de reanudación (1633-1637)

Compilación y publicación (1638-1640)

Aspectos formales

Normativa censoria

El índice de Diego Sarmiento Valladares y Vidal Marín del Campo (1707)

Primera fase de elaboración del índice (1679-1685) y parálisis de la publicación (1685-1695)

Intento de reanudación (1695-1699)

Nueva interrupción (1699-1705)

Última fase de publicación (1705-1707)

Aspectos formales y paratextuales

CAPÍTULO IV. Materia prohibida y razones censorias

Libros y autores censurados en los índices inquisitoriales (1612-1707)

Cartografía del contenido

Evolución de la censura

Las razones censorias

Protestantismo

Sagrada Escritura, exégesis y paráfrasis del texto bíblico

Piedad y devoción

Espiritualidad

Moral sacramentaria

Oratoria sagrada

Controversias eclesiásticas y teológicas

Derecho

Teoría política

Historia

Medicina

Ciencias adivinatorias, el caso de la astrología

Ficción y entretenimiento

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ÍNDICE DE IMÁGENES

CRÉDITOS

Edición en formato digital: 2024

Ilustración de cubierta: Retrato de D. Francisco de Pisa (detalle), por El Greco, h. 1600, óleo sobre lienzo (Museo de Arte Kimbell, Fort Worth, Texas)

© Album/Oronoz

© Mathilde Albisson, 2024

© Ediciones Cátedra (Grupo Anaya, S. A.), 2024

Calle Valentín Beato, 21

28037 Madrid

www.catedra.com

ISBN ebook: 978-84-376-4736-4

Está prohibida la reproducción total o parcial de este libro electrónico, su transmisión, su descarga, su descompilación, su tratamiento informático, su almacenamiento o introducción en cualquier sistema de repositorio y recuperación, en cualquier forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, conocido o por inventar, sin el permiso expreso escrito de los titulares del Copyright.